

**DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**PRESIDENTE, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**(Asistencia de veintidós Diputadas y Diputados)**

**SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** (Inicio 13:56 horas) ... Jueves diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos, vamos a pedirle de favor a la Diputada Secretaria sírvase pasar lista de asistencia, Diputada Secretaria por favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputado Presidente, pasamos a la lista de asistencia de la Sesión Ordinaria: "Adame Muñoz María del Rocio". Al equipo técnico si puede pasar a la silla del Diputado Peña, por favor. "Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, presenta justificante; González García César Adrián, presenta justificante; González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, presenta justificante; Vázquez Valadez Ramón, Blásquez Salinas Marco Antonio, Geraldo Núñez Araceli”. Diputado Presidente le informamos que con 18 Diputadas y Diputados presentes **tenemos quórum legal**.

<b>XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA</b>		
<b>SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE
5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	JUSTIFICADA
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	JUSTIFICADO
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	JUSTIFICADO
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Secretaria, en consecuencia, se abre la sesión. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, le pido a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de esta Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Diputado Presidente, Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Ang.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Si me permite hacer la solicitud para retirar del orden del día el Acuerdo número 03 que emite la Comisión Especial que corresponde a lo que es el, la emisión correspondiente al procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ya que recibí algunos solicitudes por parte de algunos Diputados que me piden poder examinar o poder tener más elementos para emitir un voto y sobre todo revisar la idoneidad de los perfiles que están aspirando a esta titularidad.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Ang, antes de someter a votación el, ya con la modificación que presenta la Diputada Ang, adelante Diputada Escrutadora.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de lectura y la aprobación del orden del día con los argumentos realizados por la Diputada Alejandra María Ang, las Diputadas y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

**(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2023)**

En los términos de los artículos 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 19 de octubre de 2023 a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”**, queda integrado de la siguiente manera:

**I.- LISTA DE ASISTENCIA;**

**II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**

**III.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2023;**

**IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;**

a.- **De la Presidencia de la Mesa Directiva,** Declaratoria de Procedencia referente al Dictamen Número 96 de la Comisión de Gobernación, Legislación



y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma al artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

*Para conocimiento de la Asamblea*

**b.- De la Presidencia de la Mesa Directiva,** mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

**1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California,** por la que se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 10 Fracción C Manzana S/M del Desarrollo Urbano Mar de Cortez, del Municipio de San Felipe, Baja California.

*Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

**2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Partido MORENA,** por lo que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, todos de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, **tiene como objeto hacer públicos y transparentes los procesos entrega y recepción, especificar la emisión de actas, ajustar las denominaciones acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, estableciendo un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Partido MORENA,** por lo que se reforma la fracción XIX, del artículo 38 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, **tiene como objeto coadyuvar con los Ayuntamientos para garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de mujeres que hayan acreditado ante la autoridad jurisdiccional su situación de violencia.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman las fracciones I en su segundo párrafo, II y III del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tiene como objeto modificar el lenguaje escrito de sexistas y no incluyentes a uno NO sexista e incluyente.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforma el artículo 43 en su párrafo primero y el artículo 44 en sus fracciones I, II, III y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tiene como objeto modificar el lenguaje escrito de sexistas y no incluyentes a uno NO sexista e incluyente.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforma el primer párrafo, la fracción primera, el inciso C) de la fracción II y el último párrafo del artículo 41 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tiene como objeto modificar el lenguaje escrito de sexistas y no incluyentes a uno NO sexista e incluyente.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforma el artículo 39 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tiene como objeto modificar el lenguaje escrito de sexistas y no incluyentes a uno NO sexista e incluyente.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, a nombre propio y como integrante de la H. XXIV**

**Legislatura del Congreso del Estado**, por la que se reforma el artículo 129 del Código Penal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto agravar la penalidad al delito de Femicidio en los casos cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público o haya existido una orden de protección previamente.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes*

**9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del PES**, por la que se reforman los artículos 44 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, **tiene como objeto garantizar el principio de paridad en la gobernatura de la entidad.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales*

**10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA**, por la que se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; y los artículos 231 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, **tiene como objeto incorporar la perspectiva de género y enfoque interseccional en la labor de investigación y pericial como marcos metodológicos que contribuyan a mejor acceso de la justicia a las mujeres en contexto de desigualdad y violencia.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales*

**11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA**, por la que se reforman los artículos 2, 4, 9 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, **tiene como objeto impulsar la integración de la economía circular en las empresas estatales mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y no fiscales**

*Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional*

**12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA**, por la que se reforma el artículo 62 adicionando la fracción VII y el artículo 65 fracción XXIII de la Ley de Turismo del Estado de Baja California,

tiene como objeto que sea obligatorio el registro de los usuarios de hospedaje.

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales*

**13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, tiene como objeto garantizar el principio de libertad de trabajo, reinserción social, igualdad y no discriminación en la ley burocrática.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes*

**14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Cesar Adrián González García, a nombre propio y en representación de PVEM, por la que se adiciona la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, tiene como objeto Informar a la ciudadanía de los programas y apoyos que se ofrecen.**

*Turno: Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca*

**15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Cesar Adrián González García, a nombre propio y en representación de PVEM, por la que se reforma el artículo 87 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto la Inclusión social en aulas.**

*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología*

**16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echeverría Ibarra, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se reforma el artículo 5 y se adiciona el artículo 5 BIS de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer bases mínimas y requisitos para la celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo, así como garantizar el debido trámite de las propuestas de las y los munícipes.**

*Turno: Comisión de Fortalecimiento Municipal*

**17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Briceño Cinco, a nombre propio y en representación de GPPAN, por**

la que se adiciona la fracción XIX al artículo 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, **tiene como objeto que las autoridades del Estado y los Municipios al garantizar los derechos a la salud de niñas, niños y adolescentes, establezcan medidas para prevenir, detectar y atender de manera especial los casos de diabetes, de acuerdo a la clasificación de la Ley General de Salud.**

*Turno: Comisión de Salud*

**18. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Briceño Cinco, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se reforma el artículo 35 fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tiene como objeto dotar al gobierno del Estado y los Municipios de atribuciones a efecto de que en el diseño de programas de atención y capacitación a las mujeres y víctimas se incluyan aquellos que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes*

**19. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Julio César Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación de GPT, por la que se adiciona inciso j) de la fracción VII del artículo 20 de la Ley de Fomento a la Lectura y Libro del Estado de Baja California, tiene como objeto fomentar e impulsar la creación de puntos de lectura, en colonias y fraccionamientos en donde existan comités de vecinos, lo anterior, con la finalidad de que en las agrupaciones de vecinos debidamente organizados, coadyuven al cuidado de los libros, y al fomento de la lectura.**

*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología*

## **V.- ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO;**

- 1. De la Junta de Coordinación Política,** por el que se informa sobre la recomposición de la Junta de Coordinación Política para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

2. **De la Junta de Coordinación Política**, relativo al desarrollo de la Glosa del Informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

## **VI.- DICTÁMENES;**

### **De la Comisión de Especial para la Designación a la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal Anticorrupción:**

**ACUERDO NO. 03.-** Correspondiente a la emisión del listado con el nombre de las personas aspirantes que participaron y que cumplieron con los requisitos que establecen las bases segunda y tercera de la convocatoria para el procedimiento relativo a la designación de la persona **Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.**

**NOTA:** En caso de aprobarse el anterior Acuerdo, **la Junta de Coordinación Política someterá a consideración del Pleno del Congreso**, Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación para el nombramiento de la persona **Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.**

### **De la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:**

**DICTAMEN NO. 324.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

**DICTAMEN NO. 325.- SI SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal del Arte y Cultura**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

**DICTAMEN NO. 326.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

**DICTAMEN NO. 327.- SI SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

**DICTAMEN NO. 328.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

**DICTAMEN NO. 329.- SI SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

**DICTAMEN NO. 330.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

**DICTAMEN NO. 331.- SI SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

**DICTAMEN NO. 332.- SI SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

**DICTAMEN NO. 333.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal para la Juventud**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

**De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:**

**DICTAMEN NO. 14.-** Se aprueba la reforma a los artículos 6, 10, 12, 13, 24, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 80, 84, 91, 109, 110, 115 y 126, de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, **Inicialista, Dip. Dunnia Montserrat Murillo López.**



### **De la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes:**

**DICTAMEN NO. 20.-** Se reforman los artículos 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 33, 36, 37 y 40 y se derogan los artículos 31, 32, y las fracciones I y II del artículo 34 y el artículo 35 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Julia Andrea González Quiroz.***

**DICTAMEN NO. 21.-** Se aprueba la reforma a los artículos 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; se adiciona el CAPITULO XIII VIOLENCIA OBSTÉTRICA y el artículo 160 SEXTIES, al Libro Segundo Parte Especial, al Código Penal para el Estado de Baja California; así como la reforma a los artículos 22 y 23 a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.***

**DICTAMEN NO. 22.-** Se aprueba la reforma del artículo 184-BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.***

**DICTAMEN NO. 23.-** Se aprueban las reformas a los artículos 1, 8, 12, 16, 32, 34 y 35 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.***

**DICTAMEN NO. 24.-** Se aprueban las reformas a la fracción X del artículo 4 y la fracción XXIV del artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.***

### **De la Comisión de Salud:**

**DICTAMEN NO. 14.-** Se aprueban las reformas a los artículos 4, 17, 19, 41 y 43 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Juan Diego Echevarría Ibarra.***

**DICTAMEN NO. 15.-** Se aprueba la reforma al artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Román Cota Muñoz.***



**DICTAMEN NO. 16.-** Se reforman los artículos 4 y 106 BIS de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. Dunnia Montserrat Murillo López.***

**DICTAMEN NO. 17.-** Se aprueban las reformas a los artículos 12 y 18 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo.***

**DICTAMEN NO. 18.-** - Se aprueban las reformas a los artículos 6 y 19 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, ***Inicialista, Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo.***

#### **De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:**

**DICTAMEN NO.179.-** Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por la cantidad de \$96,722 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023.

**DICTAMEN NO.180.-** Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de \$453,901 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).

**DICTAMEN NO.181.-** Se aprueba el decreto para desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado e Incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 Fracc. B, Manzana 2, del Fraccionamiento Puerta del Mar de la Ciudad de Ensenada, Baja California, para ser permutado por el predio propiedad del Municipio de Ensenada, Identificado como Lote 2, Manzana 32, del Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, en el que se encuentra construido un Jardín De Niños

**DICTAMEN NO.182.-** No se aprueba la ampliación de recursos por \$2'663,836.00 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, mediante la cual se pretendía ampliar las partidas presupuestales 14101 “Aportaciones Patronales de Servicio Médico”, por la cantidad de \$72,160, 14102 “Aportaciones Patronales de Fondo de Pensiones”, por la cantidad de \$2,083,200, 14103 “Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo”, por la cantidad de \$178,320, y 39801 “Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal”, por la cantidad de \$330,156, debido a que la presente solicitud de autorización no fue acompañada de la opinión de viabilidad financiera emitida por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 50, fracción V, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

## **VII.- PROPOSICIONES;**

1. **Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco,** por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación y al Secretario de Seguridad Ciudadana a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, informen los resultados de la implementación del operativo mochila en los planteles educativos del estado en este ciclo escolar 2023-2024, así como al Titular de la Secretaría de Educación, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, informe además del operativo mochila, qué otras acciones y protocolos ha implementado para prevenir la comisión de delitos, así como evitar riesgos de inseguridad y violencia escolar generados por la introducción a los planteles escolares de sustancias u objetos peligrosos por parte de los estudiantes.

*Se solicita dispensa de trámite*

2. **Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez,** por el que se exhorta respetuosamente al C. Presidente de la República, a fin de que en la medida de sus posibilidades tenga a bien realizar un análisis, estudio y en su caso considerar incluir en el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 19 de enero de 2022, a los vehículos manufacturados en Europa y Asia.

*Se solicita dispensa de trámite*

- 3. Proposición presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz**, por el que se exhorta respetuosamente, a los Ayuntamientos y Concejos Fundacionales, de los municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, a efecto de que, realicen un informe detallado de las áreas verdes, parques y espacios públicos de sus municipios, respecto a la certeza jurídica de la propiedad de los mismos

*Se solicita dispensa de trámite*

- 4. Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, por el que se cita a comparecer ante esta H. Asamblea a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de que informe el estado en que recibió la administración de la Fiscalía General del Estado.

*Se solicita dispensa de trámite*

- 5. Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, por el que se exhorta a la Gobernadora del Estado de Baja California, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones necesarias e interceda ante las autoridades de salud competentes, a efecto de garantizar a los derechohabientes del ISSSTE del municipio de Ensenada una cobertura efectiva y eficiente de los servicios de salud que les permita recibir una atención médica oportuna, digna y de calidad a la que constitucionalmente tienen derecho; y que a través de la Secretaría de Salud del Estado, gestione varios puntos ante el Gobierno Federal.

*Se solicita dispensa de trámite*

- 6. Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, por el que se instruye para que toda la papelería oficial del Poder Legislativo cuente con la leyenda “2024, Año de los Pueblos Yumanos”; y se hace una atenta invitación a los titulares del Poder Ejecutivo, Judicial y Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado, así como a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que, en estricto apego al principio de distribución de competencias, se adhieran al presente acuerdo y conforme a sus disposiciones incluir, si es posible, dicha leyenda en su documentación.

*Se solicita dispensa de trámite*

7. **Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, por el que se exhorta al Secretario de Hacienda de Baja California; Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; a los Directores Generales de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado, para que tomen las acciones necesaria, para que en la iniciativa de la Ley de Ingreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, se contemple la exención del pago de derecho por servicio de consumo de agua a las personas en situación de pobreza, que sean el sostén del hogar con por lo menos una hija o hijo que sea menor de edad.

*Se solicita dispensa de trámite*

8. **Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, por el que se exhorta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, a que el proceso judicial de la C. María Elena Ríos Ortiz no continúe dilatándose más y se realice bajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y perspectiva de género, amparando en todo momento la garantía de sus derechos humanos, el acceso a la justicia, la no revictimización y a una reparación del daño conforme al derecho

*Se solicita dispensa de trámite*

9. **Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echeverría Ibarra**, por el que se acuerda citar al Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, para que comparezca ante la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta XXIV Legislatura, a fin de que informe detalladamente, de las acciones que en el ámbito de su competencia, han realizado o realizarán, para solventar la problemática de contaminación existente en playas de los municipios de Tijuana y Rosarito, con motivo de las descargas de aguas residuales provenientes de las plantas de tratamiento en operación bajo responsabilidad de la entidad a su cargo.

*Se solicita dispensa de trámite*

10. **Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García**, por el que se exhorta respetuosamente al titular del Instituto del Deporte del Estado de Baja California, para que en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, se tomen providencias para que, durante la temporada de béisbol de la Liga Mexicana del Pacífico, se facilite preferentemente el ingreso

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

a la ciudad deportiva a los deportistas y seleccionados de las diferentes disciplinas, para el acceso a sus centros de adiestramiento a bien de que no se afecte su desempeño en futuros eventos.

*Se solicita dispensa de trámite*

### **VIII.- POSICIONAMIENTOS;**

1. **Posicionamiento presentado por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**, relativo al día del médico.

*Para conocimiento de la Asamblea*

2. **Posicionamiento presentado por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, relativo a la inclusión de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 para apoyo de la seguridad municipal.

*Para conocimiento de la Asamblea*

3. **Posicionamiento presentado por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**, relativo al día internacional de la lucha contra el cáncer de mama.

*Para conocimiento de la Asamblea*

4. **Posicionamiento presentado por la Dúnnia Montserrat Murillo López**, relativo al asesinato del Director de Seguridad Pública de San Quintín.

*Para conocimiento de la Asamblea*

### **IX.- CITA;**

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 9 de noviembre de 2023, a las 12:00 horas, en el salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García”.**

### **(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Orden del Día. Procedemos a dar cuenta del siguiente punto relativo a la **“Aprobación del Acta de la Sesión**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Ordinaria del 05 de octubre del 2023”**, toda vez se les hizo llegar previamente vía electrónica se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de lectura y la aprobación del Acta referida, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

**(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE OCTUBRE DEL 2023)**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA”, EL DÍA JUEVES CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**PRESIDENTE, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**(Asistencia de veintitrés Diputadas y Diputados)**

**SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día jueves cinco de octubre del año dos mil veintitrés, el Diputado

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón”. Justificándose las inasistencias de las ciudadanas Diputadas: Agatón Muñiz Claudia Josefina y Rodríguez Lorenzo María Monserrat.

A continuación, y habiendo quórum legal para sesionar, el Diputado Presidente manifiesta que en consecuencia a la justificación de la inasistencia de la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, le solicita a la Diputada Secretaria apoyar con las funciones de Secretaria Escrutadora durante el desarrollo de esta Sesión.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Consecuentemente, el Diputado Presidente toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica a los ciudadanos Diputados y Diputadas, solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación.

Para antes, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas solicita el uso de la voz para hacer una aclaración en relación a que en la sesión anterior se trató la incidencia de el examen de antidoping el cual no se ha realizado debido a que en esa ocasión se encontraba en una sesión. Por lo que pide al Diputado Presidente que a la brevedad instruya al área correspondiente a fin de que, como se lo indiquen, siempre que no se comprometa su labor dentro del pleno, pueda practicarse dicho examen.

Posteriormente, el Diputado Presidente le informa al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas que se hará nuevamente el examen en mención a los 25 Diputados en el mes de noviembre, por lo que le recomienda se lo haga en esa fecha.

Seguidamente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a los ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García y Víctor Hugo Navarro Gutiérrez para intervenir sobre el mismo tema.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, para hablar sobre otro asunto, en donde manifiesta que se encuentran presentes en este salón de sesiones, el Presidente y el Secretario de la Asociación de Charros de Mexicali, Víctor Ernesto Garcidueñas Vallejo y Juan Ramón



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Bojórquez, respectivamente. Así como las campeonas estatales: Adriana Silva, Fernanda Beltrán, Diana Sánchez y Brenda Muñoz. Para las cuales hace un llamado a los ciudadanos Diputados para que las apoyen económicamente, ya que van a San Luis Potosí al Campeonato Nacional, representando a Baja California, el día 09 de noviembre del año en curso. Interviniendo sobre el mismo tema, el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, quien expresa su apoyo a la petición de la Diputada Araceli Geraldo Núñez.

Acto seguido, la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero manifiesta que están en una sesión, que también reconoce el trabajo de la Asociación; pero que se tiene que cumplir con la ley antes de cualquier otro tema.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, para intervenir sobre otro tema, manifestándose en relación al comentario de algunos ex alumnos, debido a que no se encuentra su placa personalizada al igual que la del resto de los ciudadanos Diputados; cerciorándose de que efectivamente no está, por lo que pide se le dé a conocer la razón del mismo.

Acto seguido, el Diputado Presidente retoma el tema del Orden del Día y solicita a la Diputada Secretaria, en funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de la lectura y en su caso, su aprobación, **resultando aprobadas por unanimidad.**

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a: **"Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2023"**, y toda vez que se hizo llegar el acta a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, el Diputado Presidente pregunta si existe alguna enmienda que hacer, de no ser así le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación, **resultando aprobadas por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, se pasa al siguiente punto que se refiere a: **"Comunicaciones Oficiales"**, y para desahogar el inciso a) de este apartado, se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia, las iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes.

Se continúa con el apartado del Orden del Día, referente a: **"Dictámenes"**, y el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández, quien solicita se someta a consideración de esta Honorable Asamblea la dispensa de la lectura total de los dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para que únicamente se dé lectura al proemio y los puntos resolutiveos de los mismo.

Aunado a lo anterior, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por la Diputada

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Alejandra María Ang Hernández, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

En consecuencia, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández** para dar lectura al **Dictamen No. 314 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Patronato “Alianza Empresarial para Seguridad Pública” Mexicali**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Por lo anteriormente expuesto, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 314 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel. Así como **1 abstención de la ciudadana Diputada** García Ruvalcaba Daylín, quien manifiesta el sentido de la misma.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 314 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concede de nueva cuenta el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández**, para dar lectura al **Dictamen No. 315 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo**:

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 315 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Consecuentemente, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 315 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Enseguida, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocío Adame Muñoz**, para dar lectura al **Dictamen No. 316 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Antes de continuar, el Diputado Presidente informa al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, que la razón por la cual su placa que fue retirada, así como algunas más, es porque están en actualización; lo cual fue manifestado por el

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Administrador. Interviniendo al respecto, el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.

Acto continuo, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 316 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

En consecuencia de lo anterior, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 316 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz, de nueva cuenta, a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz**, para dar lectura al **Dictamen No. 317 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Por lo anteriormente expuesto, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 317 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 317 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

En consecuencia de lo anterior, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 317 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Con posterioridad, el Diputado Presidente le **concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar el **Dictamen No. 318 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Por lo anteriormente expuesto, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 318 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo para manifestarse en ambos sentidos los siguientes ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García, Marco Antonio Blásquez Salinas, Manuel Guerrero Luna, Santa Alejandrina Corral Quintero y Araceli Geraldo Núñez.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 318 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel. Así como **1 voto en contra**, del Diputado Martínez López Sergio Moctezuma y **1 abstención**, debidamente razonada por parte del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En consecuencia de lo anterior, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 318 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente de nueva cuenta, le **concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar el **Dictamen No. 319 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Consecuentemente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 319 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 319 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Echevarría Ibarra Juan Diego, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Por lo cual, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 319 de la Comisión de**

**Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Ahora bien, el Diputado Presidente le **concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 320 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 320 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos**

**Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Por lo tanto, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 320 de la Comisión de**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

De nueva cuenta, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 321 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**; estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Al término de lo expuesto, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 321 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos**

**Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Consecuentemente, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 321 de la Comisión de**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Araceli Geraldo Núñez**, para presentar el **Dictamen No. 322 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**; estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo**:

**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto Estatal Electoral de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Acto continuo, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 322 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Por lo anterior, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 322 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Araceli Geraldo**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Núñez. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Araceli Geraldo Núñez**, para presentar el **Dictamen No. 323 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**; estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo**:

**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual a la **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Posteriormente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

debate del Dictamen No. 323 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Subsiguientemente, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 323 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Se pasa al siguiente punto del orden el día, que se refiere a: **“Proposiciones”**, y el Diputado Presidente hace un atento recordatorio a los ciudadanos Diputados y Diputadas, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos.

Por consiguiente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, para presentar, con **solicitud de dispensa de trámite**, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**.

**PRIMERO.** - La H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, emite amable y respetuoso exhorto a la alcaldesa Montserrat Caballero Ramírez Presidenta Municipal de Tijuana para que en apego a sus atribuciones asegure a través de sus secretarios responsables, supervisen las labores de urbanización en el área conocida como Santa Fe, garantizando que los desarrolladores urbanos que realizan actualmente urbanización en el área en mención, cumplan los porcentajes de donación que corresponden al municipio, correspondientes al equipamiento urbano y áreas verdes

**SEGUNDO.** - La H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, emite amable y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, para que en el ámbito de sus facultades, asegure el cumplimiento las garantías mínimas de porcentaje de donación en favor del Estado para el equipamiento escolar, en todas las obras de urbanización que se realicen en la demarcación territorial conocida como Santa Fe, Distrito 11 en Tijuana.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Dado** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

En consecuencia, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Posteriormente el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero** para presentar, con **solicitud de dispensa de trámite, Proposición con Punto de Acuerdo**, estableciéndose en los **siguientes términos:**

**ÚNICO.** – LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ENVÍA UN EXHORTO RECORDATORIO A LA C. ROSINA DEL VILLAR CASAS, TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INFORME A ESTA H. ASAMBLEA, EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES PLASMADAS EN LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, LO SIGUIENTE:

- 1)** El estado en que se encuentran los procedimientos de responsabilidad administrativa y en su caso de naturaleza penal, que debieron de iniciarse con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- 2) Informe de los daños y perjuicios patrimoniales ocasionados como consecuencia de la actividad irregular de sus servidores públicos y en que magnitud se han reparado.
- 3) ¿Cuántas sanciones se han aplicado en relación al presente asunto?
- 4) En su caso, informe los motivos, razones, circunstancias y fundamentos de derecho que justifiquen legalmente, el **NO INICIO** de procedimientos de responsabilidad administrativa o de naturaleza penal en el presente asunto.

**Dado** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

Por consiguiente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Posteriormente el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Presidente procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra** para presentar, **con solicitud de dispensa de trámite,** la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo:**

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, PARA QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A FIN DE CONSIDERAR LA PERTINENCIA DE CONVENIR U OTORGAR LA AUTORIZACIÓN O BRINDAR FACULTADES AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE AL AFECTO CORRESPONDAN, PARA LA REAPERTURA DE LA ACADEMIA DE POLICÍA DE ESTA LOCALIDAD, A FIN DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE AGENTES POLICIALES DE LA DIRECCIÓN DE

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN BENEFICIO DE LA PROTECCION Y SEGURIDAD DE LAS Y LOS HABITANTES DE MEXICALI.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Acto continuo, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en Funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación económica, la solicitud de dispensa de trámite, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Por consiguiente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en Funciones de Secretaria Escrutadora someter en votación económica la Proposición

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

con Punto de Acuerdo presentada, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Del mismo modo, el Diputado Presidente, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende** para presentar su **Proposición con dispensa de trámite; estableciéndose el siguiente Acuerdo:**

**ÚNICO:** La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** a la **MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, y al Cabildo municipal, para que se tomen las acciones necesarias donar y/o transmitir el dominio de los lotes 2 y 3, manzana 248 del Fraccionamiento Valle de Puebla séptima sección, en este municipio de Mexicali, al Plantel Ejido Puebla del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, para atender la demanda de cada vez más personas estudiantes en la zona.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

**Dado** en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 5 días del mes de octubre del año 2023.

Acto continuo, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en Funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación económica, la solicitud de dispensa de trámite, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Por consiguiente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en Funciones de Secretaria Escrutadora someter en votación económica la Proposición

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

con Punto de Acuerdo presentada, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Subsiguientemente, el Diputado Presidente, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

A continuación, se le concede el uso de la voz el **Diputado Juan Manuel Molina García** para presentar su **Proposición con dispensa de trámite; estableciéndose el siguiente Acuerdo:**

**ÚNICO. - ESTA HONORABLE ASAMBLEA APRUEBA ACUERDO PARA QUE SE DENOMINE “CORREDOR 2 DE OCTUBRE DE 1968, EN MEMORIA A LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO” AL PASILLO UBICADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SE COLOQUEN EN EL MISMO IMÁGENES Y TEXTOS ALUSIVOS EN MEMORIA DE LAS VICTIMAS DE ESA FATIDICA FECHA QUE JAMAS DEBE ESCAPAR A NUESTRA MEMORIA.**

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” a la fecha de su presentación.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Acto continuo, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria en Funciones de Secretaria Escrutadora someta en votación económica, la solicitud de dispensa de trámite, **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

Por consiguiente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, interviniendo para sumarse a dicha Proposición los siguientes ciudadanos Diputados: Liliana Michel Sánchez Allende, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Evelyn Sánchez Sánchez, Julia Andrea González Quiroz, Rosa Margarita García Zamarripa, Manuel Guerrero Luna, Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, Ramón Vázquez Valadez, Daylín García Ruvalcaba, María del Rocío Adame Muñoz, Román Cota Muñoz y Dunnia Montserrat Murillo López; asimismo el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, interviene sobre el punto de acuerdo.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Acto seguido el Diputado Presidente, al no haber más participaciones, solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someter a votación económica dicha proposición, **resultando aprobada por unanimidad.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día, relativo a “**Acuerdos de los Órganos de Gobierno**” y se le concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para presentar **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; estableciéndose lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Se propone a esta Honorable Asamblea, designar a la C. Patricia Alejandrina Ochoa Valle, como persona titular de la Unidad de Igualdad de Género del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** La Titular de la Unidad nombrada, ejercerá sus funciones a partir de la toma de protesta, ante el pleno de esta Legislatura.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento a la ciudadana designada para que comparezca ante esta Asamblea para tomar la protesta de ley referida, de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

conformidad con el artículo 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en concordancia con el artículo 107 de la Constitución política del estado.

**CUARTO.** Notifíquese a la Dirección de Administración a efecto de que se realicen los trámites administrativos para su alta correspondiente, así como la asignación del personal operativo y de la oficina adscritos a dicha Unidad con el objeto de que inicie sus operaciones.

Así queda acordado por los aquí firmantes, **dado** en sesión **el día 5 de octubre del año dos mil veintitrés.**

Por consiguiente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, presentado por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, en donde interviene la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero. En este punto intervienen a favor los ciudadanos Diputados: Liliana Michel Sánchez Allende, María del Rocío Adame Muñoz, Manuel Guerrero Luna y Julia Andrea González Quiroz.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a votación el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Peña Chávez

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Geraldo Núñez Araceli, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel. **3 votos en contra, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Por consecuencia, el Diputado Presidente **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se nombra a la persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Congreso del Estado; leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Derivado de la aprobación del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el Diputado Presidente, solicita al área de Procesos Parlamentarios, acompañe al centro del Recinto Parlamentario a la Ciudadana Patricia Alejandrina Ochoa Valle, para la toma de protesta correspondiente, en su tarea de Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Congreso del Estado, que fue designada por el Pleno.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Diputado Presidente solicita a la Ciudadana Patricia Alejandrina Ochoa Valle levantar su brazo derecho para llevar a cabo la Toma de Protesta correspondiente, siendo en los siguientes términos:

**“¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE AMBAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE ESTE ESTADO?”** Contestando la Ciudadana Patricia Alejandrina Ochoa Valle: **“SÍ PROTESTO”**. Continúa el Diputado Presidente diciendo: **“SI ASÍ LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO PREMIE Y SI NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE”**

Habiendo dado cumplimiento a lo anterior, se continúa con el siguiente apartado del orden del día relativo a **“Posicionamientos”**, en donde el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Araceli Geraldo Núñez** para presentar su **Posicionamiento, relativo a la violencia vicaria.**

A continuación, el Diputado Presidente hace mención que la asamblea queda enterada.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Enseguida, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez** para presentar su **Posicionamiento, relativo a la relativo a la celebración del 12 de octubre como el Día de la Pluriculturalidad.**

En relación a lo anterior, el Diputado Presidente hace mención que la asamblea queda enterada.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al **Diputado Ramón Vázquez Valdez**, para presentar su **Posicionamiento, relativo al marco del mes sobre la concientización del cáncer de mama.**

Seguidamente, el Diputado Presidente hace mención que la asamblea queda enterada.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente cita a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Veinticuatro Legislatura del Congreso del Estado, a Sesión Ordinaria del día 19 de octubre de 2023 a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”. **Siendo las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, se levanta la sesión.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, ante la presencia del C. Diputado Presidente Manuel Guerrero Luna, quien autoriza

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

**(CONCLUYE ACTA)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Las parlamentarias me dicen que no se quedó grabado cuando dimos inicio a las trece con cincuenta y seis minutos, para efectos del Acta que quede y que conste.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Y si permite Diputado Presidente, dar cuenta de la presencia del Diputado Echevarría Ibarra Juan Diego.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Diputada.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobada el Acta que se mencionó.**

Se continua con el siguiente apartado relativo a **“Comunicaciones Oficiales”** para desahogar el inciso a), se le concede el uso de la voz a la Diputada Secretaria para dar lectura a la Declaratoria de Procedencia referente al Dictamen número 96 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales respecto de la reforma al artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, adelante Diputada Secretaria. Vamos a dar cuenta de los maestros que nos visitan relativo a este Procedimiento, de educación indígena a las zonas 7,,, 12, 7, 13, 16 y 17 de San Quintín y de Tijuana; Adolfo Marcelino Hernández Velazco, Gaudencio Ramírez Velazco, Víctor Sánchez Ramos, Felipe Pérez Reyes, José Bazurto, Blanca Yadira González Alvarado, Javier Martínez Hernández, Roberto

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Merecías López, Mauricio Mateos López y Rodolfo Arellano Salgado, sean ustedes bienvenidos a esta su casa el Congreso de Baja California.

**- LA C. DIP. SECRETARIA:** Bienvenidos maestros formadores e impulsores de la educación indígena en Baja California.

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 96 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA

1. Con fecha once de marzo de 2023, la Diputada Alejandra María Ang Hernández presentó iniciativa de reforma que modifica el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y diversos ordenamientos legales, en materia de fiscalización de cuentas públicas.
2. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica que rige a este poder, dio curso legal a la misma, y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, quien del estudio y análisis realizado, en sesión de fecha 29 de agosto del año en curso, la dictaminó bajo el número 96.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

3. En sesión ordinaria de este Congreso del Estado, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, fue presentado y aprobado el Dictamen Número 96 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con una votación de veintidós votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

4. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, fueron suscritos oficios signados por el Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del tercer año de ejercicio Constitucional de esta Legislatura, Diputado Manuel Guerrero Luna y Diputada Dunnia Montserrat Murillo López respectivamente, de números 8979, 8980, 8981, 8982, 8983, 8984 y 8985, los que fueron recibidos el día ocho de septiembre de la presente anualidad, por los Ayuntamientos de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, así como de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Quintín y San Felipe, a quienes les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto en relación a la aprobación de la reforma al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado.

5. Con fecha 28 de septiembre de dos mil veintitrés, fue recibido, ante Oficialía de Partes de este Congreso, oficio 006443 que remite el LICENCIADO DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, por el cual, envía certificación de acuerdo de cabildo, de sesión extraordinaria No. 56, del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada el día veintisiete de septiembre del año 2023, por la que se acordó,



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

pronunciarse a favor del dictamen No. 96, por el que se reforma al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

6. A partir de la fecha en que fue recibido el oficio descrito en el punto cuarto de esta declaratoria; los Ayuntamientos de Tecate, Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, así como de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Quintín y San Felipe, no manifestaron expresamente el sentido de su voto respecto a la REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, POR LO QUE, SE CONFIGURA LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIDO AL CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTAN LA REFORMA REFERIDA.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA. ÚNICO. Se aprueba la reforma al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- (...)

I a VII.- (...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

VIII.- La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General y los informes Individuales de las revisiones de las Cuentas Públicas al Congreso del Estado en los términos y plazos que establece la Ley de la materia, mismos que tendrán carácter público y tendrán el contenido que determine la Ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

La Auditoría Superior del Estado dará a conocer a las entidades fiscalizadas, de manera previa a la presentación de los informes individuales de auditoría, la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que estén presentes las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado para la elaboración de los informes individuales de auditoría, en los términos que disponga la Ley de la materia.

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en los Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 96 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA)**

**DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 96 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

## **D E C L A R A T O R I A**

1. Con fecha once de marzo de 2023, la Diputada Alejandra María Ang Hernández presentó iniciativa de reforma que modifica el artículo 37 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y diversos ordenamientos legales, en materia de fiscalización de cuentas públicas.

2. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica que rige a este poder, dio curso legal a la misma, y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, quien del estudio y análisis realizado, en sesión de fecha 29 de agosto del año en curso, la dictaminó bajo el número 96.

3. En sesión ordinaria de este Congreso del Estado, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, fue presentado y aprobado el Dictamen Número 96 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con una votación de veintidós votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

4. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, fueron suscritos oficios signados por el Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del tercer año de ejercicio Constitucional de esta Legislatura, Diputado Manuel Guerrero Luna y Diputada Dunnia Montserrat Murillo López respectivamente, de números 8979, 8980, 8981, 8982, 8983, 8984 y 8985, los que fueron recibidos el día ocho de septiembre de la presente anualidad, por los Ayuntamientos de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, así como de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Quintín y San Felipe, a quienes les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto en relación a la aprobación de la reforma al artículo 37 de la Constitución Política del estado.

5. Con fecha 28 de septiembre de dos mil veintitrés, fue recibido, ante oficialía de partes de este Congreso, oficio 006443 que remite el **LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, por el cual, envía certificación de acuerdo de cabildo, de sesión extraordinaria No. 56, del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada el día veintisiete de septiembre del año 2023, por la que se acordó, pronunciarse a favor del dictamen No. 96, por el que se reforma al artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

6. A partir de la fecha en que fue recibido el oficio descrito en el punto cuarto de esta declaratoria; los Ayuntamientos de Tecate, Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, así como de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Quintín y San Felipe, no manifestaron expresamente el sentido de su voto respecto a la **REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, POR LO QUE, SE CONFIGURA LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIDO AL CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTAN LA REFORMA REFERIDA.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**ÚNICO.** Se aprueba la reforma al artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 37.- (...)**

I a VII.- (...)

VIII.- La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General y los informes Individuales de las revisiones de las Cuentas Públicas al Congreso del Estado en los términos y plazos que establece la Ley de la materia, mismos que tendrán carácter público y tendrán el contenido que determine la Ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

La Auditoría Superior del Estado dará a conocer a las entidades fiscalizadas, de manera previa a la presentación de los informes individuales de auditoría, la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado para la elaboración de los informes individuales de auditoría, en los términos que disponga la ley de la materia.

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**SEGUNDO.-** Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

**TERCERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**SECRETARIA**

**(CONCLUYE DECLARATORIA)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, esta Asamblea queda enterada, con esta declaratoria se hace un acto de justicia sobre un rezago histórico y sobre todo por expresión misma de los maestros, este, los cuales se encuentran contentos de que este avance se haya logrado y la mayoría de los Diputados yo creo que todos se externaron con los que pudieron platicar lo mismo, justicia está, felicidades a los que participaron y a ustedes mismos, gracias.

De los comunicados, se hace del conocimiento de esta Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes.

**(SE INSERTA RELACIÓN DE INICIATIVAS RECIBIDAS AL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2023)**

**1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, por la que se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 10 Fracción C Manzana S/M del Desarrollo Urbano Mar de Cortez, del Municipio de San Felipe, Baja California.**

*Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

**2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por lo que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, todos de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, tiene como objeto hacer públicos y transparentes los procesos entrega y recepción, especificar la emisión de actas, ajustar las denominaciones acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, estableciendo un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por lo que se reforma la fracción XIX, del artículo 38 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tiene como objeto coadyuvar con los Ayuntamientos para garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de mujeres que hayan acreditado ante la autoridad jurisdiccional su situación de violencia.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del**



**GPPES**, por la que se reforman las fracciones I en su segundo párrafo, II y III del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto modificar el lenguaje escrito de sexistas y no incluyentes a uno NO sexista e incluyente.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES**, por la que se reforma el artículo 43 en su párrafo primero y el artículo 44 en sus fracciones I, II, III y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto modificar el lenguaje escrito de sexistas y no incluyentes a uno NO sexista e incluyente.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES**, por la que se reforma el primer párrafo, la fracción primera, el inciso C) de la fracción II y el último párrafo del artículo 41 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto modificar el lenguaje escrito de sexistas y no incluyentes a uno NO sexista e incluyente.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPES**, por la que se reforma el artículo 39 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto modificar el lenguaje escrito de sexistas y no incluyentes a uno NO sexista e incluyente.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, a nombre propio y como integrante de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado**, por la que se reforma el artículo 129 del Código Penal para el Estado de Baja California, **tiene como objeto agravar la penalidad al delito de Femicidio en los casos cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como**

cuando el sujeto activo sea servidor público o haya existido una orden de protección previamente.

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes*

**9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del PES, por la que se reforman los artículos 44 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto garantizar el principio de paridad en la gobernatura de la entidad.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales*

**10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; y los artículos 231 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, tiene como objeto incorporar la perspectiva de género y enfoque interseccional en la labor de investigación y pericial como marcos metodológicos que contribuyan a mejor acceso de la justicia a las mujeres en contexto de desigualdad y violencia.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales*

**11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 2, 4, 9 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, tiene como objeto impulsar la integración de la economía circular en las empresas estatales mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y no fiscales**

*Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional*

**12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 62 adicionando la fracción VII y el artículo 65 fracción XXIII de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, tiene como objeto que sea obligatorio el registro de los usuarios de hospedaje.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales*

**13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, tiene como objeto garantizar el principio de libertad de trabajo, reinserción social, igualdad y no discriminación en la ley burocrática.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes*

**14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Cesar Adrián González García, a nombre propio y en representación de PVEM, por la que se adiciona la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, tiene como objeto Informar a la ciudadanía de los programas y apoyos que se ofrecen.**

*Turno: Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca*

**15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Cesar Adrián González García, a nombre propio y en representación de PVEM, por la que se reforma el artículo 87 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto la Inclusión social en aulas.**

*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología*

**16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echeverría Ibarra, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se reforma el artículo 5 y se adiciona el artículo 5 BIS de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer bases mínimas y requisitos para la celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo, así como garantizar el debido trámite de las propuestas de las y los munícipes.**

*Turno: Comisión de Fortalecimiento Municipal*

**17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Briceño Cinco, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se adiciona la fracción XIX al artículo 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, tiene como objeto que las autoridades del Estado y los Municipios al garantizar los derechos a la salud de niñas, niños y adolescentes,**

establezcan medidas para prevenir, detectar y atender de manera especial los casos de diabetes, de acuerdo a la clasificación de la Ley General de Salud.

*Turno: Comisión de Salud*

**18. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Briceño Cinco, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se reforma el artículo 35 fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tiene como objeto dotar al gobierno del Estado y los Municipios de atribuciones a efecto de que en el diseño de programas de atención y capacitación a las mujeres y víctimas se incluyan aquellos que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes*

**19. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Julio César Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación de GPT, por la que se adiciona inciso j) de la fracción VII del artículo 20 de la Ley de Fomento a la Lectura y Libro del Estado de Baja California, tiene como objeto fomentar e impulsar la creación de puntos de lectura, en colonias y fraccionamientos en donde existan comités de vecinos, lo anterior, con la finalidad de que en las agrupaciones de vecinos debidamente organizados, coadyuven al cuidado de los libros, y al fomento de la lectura.**

*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología*

### **(CONCLUYE RELACIÓN DE INICIATIVAS)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Continuando con el siguiente apartado relativo a **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”** por el cual se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para que de lectura al Acuerdo de Coordinación Política. Presidente.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y relativo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos presentar para conocimiento del Pleno del Congreso del Estado, la INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR LO QUE RESTA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XXIV LEGISLATURA, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA. - Con fecha 31 de julio de 2023, este órgano de gobierno, presentó al pleno de este Congreso del Estado, acuerdo por el cual, se hace del conocimiento la conformación de la Junta de Coordinación Política, para el primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la presente Legislatura.

SEGUNDA.- La conformación de la Junta de Coordinación Política, PARA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA LEGISLATURA, QUEDÓ INTEGRADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, CON CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y COMO INTEGRANTES LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SIGUIENTES: DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO, DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, DIPUTADO CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA Y DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

TERCERA. - Con fecha 31 de agosto del presente año, la presidencia de la Mesa Directiva, de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado, recibió oficio PT-CEN-CNN-24/2023, que remiten los CC. Alberto Anaya Gutiérrez y demás firmantes, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual, comunican que en Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el día 23 de agosto de 2023, se decidió designar y aprobar el nombramiento del C. Marco Antonio Blásquez Salinas, como Coordinador de la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, durante el Tercer año del ejercicio constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, revocando los nombramientos anteriores y subsecuentes.

CUARTA. - El oficio referido con anterioridad, fue remitido por la Presidencia de este Congreso, con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica que rige este Poder, mediante oficio 008955, a la presidencia de este órgano de gobierno, para su análisis y trámite correspondiente.

Con fecha 6 de septiembre de la presente anualidad, esta Presidencia, le dio vista al Diputado Julio César Vázquez Castillo del oficio anteriormente señalado.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno que se integra con cada uno de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos con representación en el Congreso, así como por los aquellas Diputadas y Diputados pertenecientes a Partidos Políticos que cuenten con un solo escaño. Es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

SEGUNDA. - En este órgano de gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

TERCERA.- Con fecha 20 de septiembre del año en curso, fue recibido escrito remitido por el Diputado Julio César Vázquez Castillo, por el cual, en su calidad de Diputado local y Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, en esta XXIV Legislatura, señala que, en relación al escrito signado por esta presidencia, de fecha 6 de septiembre de la presenta anualidad, mediante el cual, se le da vista del oficio turnado con número de expediente 008955, por el cual, se comunica que la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, nombra nuevo coordinador de la bancada del PT, en el Congreso del Estado de Baja California, y tomando en cuenta que en diversa fecha, se recibió oficio signado por la Comisión Ejecutiva y Comisión Coordinadora Estatal del Partido de Trabajo, en el cual se le nombró como Coordinador por el resto del término de la Legislatura, esto, al efecto de que en breve término manifieste lo que a derecho correspondiera. Señala que expone lo siguiente: Tomando en cuenta que con fundamento en los estatutos del Partido del Trabajo y específicamente en el Artículo 132 que establece en su segundo párrafo, que: El coordinador del grupo parlamentario del Congreso

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Local, y sus instancias organizativas y la participación de sus legisladores en comisiones, serán nombrados y sustituidas por su correspondiente Comisión Ejecutiva Estatal, previas consultas. En caso de conflictos y desacuerdos en las instancias estatales, serán nombrados por la Comisión Ejecutiva Estatal. Le solicitamos así mismo atentamente mantener al citado Acuerdo de la Comisión Estatal, puesto que esta es la autoridad facultada para realizar dicha designación ante el Congreso del Estado.

CUARTA. - Con 21 de septiembre de 2023, fueron remitidos oficios PRES 959, 960 y 961, signados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Estado, Diputado Manuel Guerrero Luna, por los cuales, con fundamento en los artículos relativos de la Ley Orgánica que rige este Poder, manifiestan que, con fecha 31 de agosto del 2023, se recibieron en oficialía de partes de este Congreso, los oficios No. PT-CEN-CNN-23/2023 PT-CEN-CNN-24/2023, por los cuales, se expone que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido de Trabajo, decidió designar y aprobar nombramiento del C. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS COMO COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO DURANTE EL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XXIV LEGISLATURA, revocando los nombramientos anteriores y subsecuentes que no se fundamenten en los presentes términos. Así también de manera previa, mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2023, fue recibido escrito que remite el C. Francisco Ruvalcaba Zúñiga, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva y Coordinador Estatal del Partido del Trabajo-BC. Por el cual, los Diputados Claudia Josefina Agatón Muñiz y Julio César



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Vázquez Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, comparten convocatoria, lista de asistencia y acta verificativas de la reunión de Comisión Ejecutiva Estatal del PT, celebrada el 17 de marzo de 2023, y por el que remiten acuerdo estatutario de la Comisión Ejecutiva Estatal del PT, por el que se designa como Coordinador para el resto del ejercicio constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, acordando nombrar en ese momento como Coordinador del Grupo Parlamentario, al Diputado Julio César Vázquez Castillo.

QUINTA.- Con fecha 2 de octubre de 2023, fue recibido oficio remitido por la Comisión Coordinadora Nacional, signado por el C. Alberto Anaya Gutiérrez y demás firmantes, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Manuel Guerrero Luna, por el cual, solicitan respetuosamente su intervención, como Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, para que a la brevedad, pueda hacer efectivo el nombramiento del Diputado Marco Antonio Blázquez Salinas, como Coordinador del Grupo Parlamentario del PT. Sustentando su solicitud, en lo señalado por los numerales 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 132 último párrafo del Estatuto del Partido del Trabajo.

Dado lo anterior, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, hacemos del conocimiento del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**ACUERDO**

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Esto también derivado de un escrito recibido por el Diputado César Vázquez Castillo donde señala que su nuevo Coordinador es el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

ÚNICO.- Las Coordinadoras y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y las Diputadas y los Diputados del Partido del Trabajo que cuentan con un solo escaño, por las razones expuestas y sustentadas en el rubro de Consideraciones del presente Acuerdo, acordamos QUE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA LO QUE RESTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA LEGISLATURA, ESTARÁ INTEGRADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, CON CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y COMO INTEGRANTES LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS: SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS, MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO, DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA Y MIGUEL PEÑA CHÁVEZ.

Dado en la sala de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

Y firman la y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, es cuanto Diputado Presidente para conocimiento de la Asamblea.

**(SE INSERTA ACUERDO No. 01 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**HONORABLE ASAMBLEA  
P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 18, 27 en el párrafo tercero, 28, 29, 30, 31 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos presentar para conocimiento del Pleno del Congreso del Estado, la **INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR LO QUE RESTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XXIV LEGISLATURA**, al tenor de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERA.-** Con fecha 31 de julio de 2023, este órgano de gobierno, presentó al pleno de este Congreso del Estado, acuerdo por el cual, se hace del conocimiento la conformación de la Junta de Coordinación Política, para el primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la presente Legislatura.

**SEGUNDA.-** La conformación de la Junta de Coordinación Política, **PARA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA LEGISLATURA, QUEDÓ INTEGRADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, CON CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y COMO INTEGRANTES LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SIGUIENTES: DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO,**

**DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO, DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, DIPUTADO CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA Y DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ.**

**TERCERA.-** Con fecha 31 de agosto del presente año, la presidencia de la Mesa Directiva, de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado, recibió oficio No. PT-CEN-CNN-24/2023, que remiten los CC. Alberto Anaya Gutiérrez y demás firmantes, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual, comunican que en Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el día 23 de agosto de 2023, se decidió designar y aprobar el nombramiento del C. Marco Antonio Blásquez Salinas, como Coordinador de la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, durante el Tercer año de ejercicio constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, revocando los nombramientos anteriores y subsecuentes.

**CUARTA.-** El oficio referido con anterioridad, fue remitido por la Presidencia de este Congreso, con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica que rige este Poder, mediante oficio 008955, a la presidencia de este órgano de gobierno, para su análisis y trámite correspondiente.

**QUINTA.-** Con fecha 6 de septiembre de la presente anualidad, esta Presidencia, le dio vista al diputado Julio César Vázquez Castillo del oficio anteriormente señalado.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno que se integra con cada uno de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos con representación en el Congreso,

así como por los aquellas Diputadas y Diputados pertenecientes a Partidos Políticos que cuenten con un solo escaño. Es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

**SEGUNDA.-** En este órgano de gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

**TERCERA.-** Con fecha 20 de septiembre del año en curso, fue recibido escrito remitido por el Diputado Julio César Vázquez Castillo, por el cual, en su calidad de diputado local y Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, en esta XXIV Legislatura, señala que, en relación al escrito signado por esta presidencia, de fecha 6 de septiembre de la presenta anualidad, mediante el cual, se le da vista del oficio turnado con número de expediente 008955, por el cual, se comunica que la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, nombra nuevo coordinador de la bancada del PT, en el Congreso del Estado de Baja California, y tomando en cuenta que en diversa fecha, se recibió oficio signado por la Comisión Ejecutiva y Comisión Coordinadora Estatal del Partido de Trabajo, en el cual se le nombró como Coordinador por el resto del término de la Legislatura, esto, a efecto de que en breve término manifieste lo que a derecho corresponda. Señala que expone lo siguiente: *Tomando en cuenta que con fundamento en los estatutos de nuestro partido y específicamente en el artículo 132 que establece en su segundo párrafo, que: El coordinador del grupo parlamentario del Congreso Local, y sus instancias organizativas y la participación de sus legisladores en comisiones, serán nombrados y sustituidas por su correspondiente Comisión Ejecutiva Estatal, previas consultas. En caso de conflictos y desacuerdos en las instancias estatales, serán nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional.* Le

solicitamos atentamente mantener al citado Acuerdo de la Comisión Estatal, puesto que esta es la autoridad facultada para realizar dicha designación ante el Congreso del Estado.

**CUARTA.** - Con 21 de septiembre de 2023, fueron remitidos oficios PRES 959, 960 y 961, signados por el Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso de Estado, Diputado Manuel Guerrero Luna, por los cuales, con fundamento en los artículos 1, 17, 18, 27, 28, 37, 41, 50 y demás relativos de la Ley Orgánica que rige este Poder, manifiesta que, con fecha 31 de agosto de 2023, se recibieron en oficialía de partes de este Congreso de Estado, los oficios No. PT-CEN-CNN-23/2023 PT-CEN-CNN-24/2023, por los cuales, se expone que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido de Trabajo, decidió designar y aprobar nombramiento del **C. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS COMO COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO DURANTE EL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XXIV LEGISLATURA**, revocando los nombramientos anteriores y subsecuentes que no se fundamenten en los presentes términos. Así también de manera previa, mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2023, fue recibido escrito que remite el C. Francisco Ruvalcaba Zúñiga, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva y Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo-BC. Por el cual, los diputados Claudia J. Agatón Muñiz y Julio César Vázquez Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, comparten convocatoria, lista de asistencia y acta certificada de la reunión de la Comisión Ejecutiva Estatal del PT-BC, celebrada el 17 de marzo de 2023, y por el que remiten acuerdo estatutario de la Comisión Ejecutiva Estatal del PT, por el que se designa como Coordinador para el resto del ejercicio constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acordando nombrar como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el resto del periodo constitucional de la XXIV Legislatura al diputado Julio César Vázquez Castillo.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**QUINTA.-** Con fecha 2 de octubre de 2023, fue recibido oficio remitido por la Comisión Coordinadora Nacional, signado por el C. Alberto Anaya Gutiérrez y demás firmantes, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Manuel Guerrero Luna, por el cual, solicitan respetuosamente su intervención, como Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para que a la brevedad, pueda hacer efectivo el nombramiento del diputado Marco Antonio Blázquez Salinas, como Coordinador del Grupo Parlamentario del PT. Sustentando su solicitud, en lo señalado por los numerales 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 132 último párrafo del Estatuto del Partido del Trabajo.

Dado lo anterior, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, hacemos del conocimiento al Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Las Coordinadoras y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y las Diputadas y los Diputados de Partidos Políticos que cuentan con un solo escaño, por las razones expuestas y sustentadas en el rubro de Consideraciones del presente Acuerdo, acordamos **QUE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA LO QUE RESTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA LEGISLATURA, ESTARÁ INTEGRADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, CON CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y COMO INTEGRANTES LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS: SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS, MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO, DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA Y MIGUEL PEÑA CHÁVEZ.**

Dado en el salón de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
PRESIDENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁZQUEZ SALINAS  
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO  
INTEGRANTE**

**DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA  
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ  
INTEGRANTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA  
INTEGRANTE**

**ACUERDO INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA LO QUE RESTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XXIV LEGISLATURA.**

**(CONCLUYE ACUERDO)**

**- EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado Juan Manuel Molina, esta Asamblea queda enterada.

**- EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁZQUEZ SALINAS:** Señor Presidente.



- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No es con el orden del día verdad.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** No es para aclarar nada más.
- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Va a dar las gracias.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Este, nada más agradecerles el reconocimiento que se hace del nombramiento de mi partido por supuesto a mi partido, el que me haya apoyado hasta el límite de las consecuencias en este nombramiento y este, comunicarles que ya ayer fui convocado para sesionar la Junta de Coordinación y expresar en pleno lo que expresé ayer en comisiones, pedirle a tanto el compañero Guerrero como al compañero Molina, a reserva de que ya entiendo lo hizo por escrito todavía en condiciones de Coordinador, el compañero Julio César lo quiero expresar de manera pública en el pleno la incorporación del compañero Moctezuma, creo que hasta el momento ha habido una omisión trascendental en los derechos políticos del compañero porque su voto ponderado como tal no existe la Junta de Coordinación, no hay quien le represente, está en estado de indefensión frente a esa importante comisión, en otras ocasiones si ha habido la manera de que compañero sin partido se puedan incorporar a la JUCOPO de hecho han estado incorporados y ya existe el antecedente también de que compañeros que no iniciaron en la bancada original se incorporaron más tarde a una bancada, sé que esto ya lo platicué y de manera personal con el compañero Molina pero es de todo mi interés para conocimiento del compañero Moctezuma con quien guardo una muy grata relación política que sepa que el partido en el cual está afiliado

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

va a sustentar y va a defender siempre el concepto de que se incorpore a la brevedad a la bancada para así su voto ponderado sea representado en la Junta de Coordinación al margen de que el pudiera no sé, solicitar su incorporación en vía de mientras a la Junta de Coordinación como ya lo han hecho otras compañeros, por mi parte es la cuenta señor Presidente. Gracias compañero Molina.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LÓPEZ:** Por alusión, quiero hacer el uso de la voz, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Sergio.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LÓPEZ:** Muy amable, gracias Diputado Marco y le felicito por esta legitimación ya que finalmente se da con su incorporación a la Junta de Coordinación Política, que bueno prevaleció el derecho y la sensatez de quienes dirigen los destinos verdad, esta Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, por otro lado, desde el 13 de abril donde un servidor se separa de la fracción parlamentaria de MORENA en ese documento que el Diputado Presidente ya tiene el documento original, hago referencia que solicito la incorporación a la Junta de Coordinación Política, digo, yo creo que esta espero no errarle ha sido estimo yo la décima ocasión que lo he solicitado y pues ha sido como una voz en el desierto esperemos que, que realmente el compañero Coordinador, bueno, Presidente de la Junta de Coordinación Política Juan Manuel Molina pues este consiente que no hay nada que temer porque pues ante todo finalmente somos personas al igual que todos y todas las que estamos aquí pensantes y que realmente siempre privilegiamos la conciliación, la concordia, la pacificación pero yo creo que

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

no hay nada porque evadir esta, este derecho, este derecho que todos tenemos y que ha sido reconocido en el pasado a otros y entonces ante un, una calidad como pares y ubicándome en el mismo supuesto que los anteriores pues simplemente pido un trato igualitario y el trato igualitario es que si a ellos que se separaron en su momento o a ellas de sus fracciones parlamentarias originales y tuvieron un espacio en la Junta de Coordinación Política, bueno que yo corra con la misma suerte y con el mismo reconocimiento del derecho, no me voy a cansar y también referir que coincido ya para que si no tiene inconveniente el compañero Molina y el compañero Guerrero pues me incorporen a la fracción ya parlamentaria como lo han hecho con otros y como fue el caso y lo digo como referente, no con el ánimo denotativo como un referente, como el compañero Román Cota que fue separado del Grupo Parlamentario del PRI y ya acogido en los brazos del Grupo Parlamentario de MORENA, entonces, realmente si los que me están escuchando aquí no pedimos un reconocimiento de un derecho fuera de contexto, fuera de lugar y fuera de la Ley es decir solo no me cansaré de estar insistiendo y así como insistimos con el compañero Marco Blásquez que ya estaba legitimado, designado por nuestro dirigente nacional, por el profe Alberto Anaya Gutiérrez y pues no era reconocido entonces les aseguro que de mi parte contribuiré al buen de desarrollo de los trabajos de la Junta de Coordinación Política si es que ustedes determinen reconocerme ese derecho pero también, no desestimen incorporarme ya al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es cuanto Diputado Presidente.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Sergio Moctezuma, continuando con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para que de lectura al Acuerdo número 2 de la Junta de Coordinación Política.
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputado Presidente, antes de continuar si me permite dar cuenta de la presencia del Diputado Peña Chávez Miguel.
- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Gracias Diputada.
- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputado Presidente, compañeros y compañeros.

La Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta XXIV Legislatura, con fundamento en los artículos de Ley Orgánica que nos rige, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea: ACUERDO PARLAMENTARIO, MEDIANTE EL CUAL, SE REALIZA LA GLOSA DEL INFORME QUE REMITE EL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEL TERCER INFORME DE GESTIONES DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Congreso, oficio 141/2023, suscrito por el MAGISTRADO

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que suscribe acorde con el artículo 57 párrafo cuarto de la Constitución Política Local, en armonía con los numerales, 39 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remitido a la Presidencia de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, Diputado Manuel Guerrero Luna, mediante el cual, presenta informe por escrito del estado que guarda la administración de justicia en el Estado, resaltando las actividades más relevantes en el Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. - Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, fue recibido por la presidencia de esta Junta de Coordinación Política, oficio 9478 remitido por la Presidencia de la Mesa Directiva, acorde a las atribuciones señaladas en los artículos 50 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por el cual se remite el oficio señalado en el antecedente anterior, para su análisis y trámite correspondiente.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Junta de Coordinación Política, es el órgano de este Congreso del Estado, que expresa la pluralidad y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes y procura el máximo consenso posible.

SEGUNDA. - Dentro de las atribuciones principales de la Junta Coordinación Política, es la de impulsar la conformación de consensos a fin de agilizar el trabajo legislativo y realizar los acuerdos que entrañan una posición política del Congreso.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

TERCERA. - Acorde a lo estipulado por los artículos 27 fracción XXXVII de la Constitución Política Estatal, citar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, a fin de que éste comparezca ante esta Soberanía, para el desahogo de la Glosa del Informe de gestión, que en términos del artículo 57 de la Constitución Política Local, debe remitir al Congreso.

CUARTA.- En este contexto, se advierte que fue remitido a esta Presidencia, el Informe por escrito de dicha Gestión Anual, el cual refleja los resultados del trabajo realizado por las Magistradas, Magistrados, Consejeras, Consejeros, Juezas, Jueces y cada una y uno de las y los funcionarios judiciales, que integran al Poder Judicial del Estado durante el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil veintidós, al treinta de septiembre del dos mil veintitrés, mismo que refleja las acciones más relevantes en esa institución.

QUINTA.- En ese tenor, derivado de las reuniones realizadas en la Junta de Coordinación Política, las distintas fuerzas políticas que la integramos, hemos acordado establecer las reglas procedimentales para el desarrollo de la asistencia del Titular del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura, con motivo de la Glosa del Informe correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, sometemos el: ACUERDO PARLAMENTARIO RELATIVO AL DESARROLLO DE LA GLOSA DEL INFORME GENERAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PRIMERO. - La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno, que expresa la pluralidad del Congreso y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes.

SEGUNDO.- En este esquema acorde con las atribuciones concedidas por la Ley Orgánica que rige este Poder, esta Junta, considera que la presidencia de la Mesa Directiva, proceda a citar al Titular del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura, para el próximo día miércoles ocho de noviembre de dos mil veintitrés, a las diez horas, quien deberá comparecer ante la Junta de Coordinación Política, ampliada a las y los Diputados integrantes de la H. XXIV Legislatura, para que se proceda a desahogar la Glosa del Informe en los términos aquí estipulados.

TERCERO. - Los lineamientos y formato bajo los cuales se deberá llevar a cabo la comparecencia serán los siguientes:

I. La comparecencia se desarrollará en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio de este Poder Legislativo.

II. Las personas sin excepción alguna tienen el derecho de asistir a presenciar el desarrollo de la comparecencia, ocupando las butacas destinadas al público en el Recinto Parlamentario, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 97 de la Ley Orgánica que rige a este Poder Legislativo, tienen la obligación de conservar el

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

mayor respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones verbales de ningún tipo.

III. En la Sesión podrán hacer uso de la voz los integrantes de la Junta de Coordinación Política, así como los demás Diputadas y Diputados que deseen hacer alguna intervención.

IV. Durante el desahogo de la Glosa, el compareciente y las y los servidores públicos respectivos, atenderán las preguntas que les formulen las y los Diputados.

#### DEL PROTOCOLO EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN:

a) El miércoles ocho de noviembre de 2023, a las diez horas, y una vez iniciada la Sesión, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará las palabras de bienvenida al Titular del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura del Estado, así como a las y los servidores que lo acompañan, dando a conocer el procedimiento a realizarse en el desarrollo de la comparecencia.

b) El Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará el uso de la voz al compareciente para que en un término de hasta treinta minutos, realice una presentación de las partes más relevantes en la materia que corresponda.

c) Acto seguido, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, preguntará a las y los Diputados si desean hacer cuestionamientos, en caso afirmativo, abrirá hasta dos rondas de preguntas, cada Diputada o Diputado, tendrá hasta tres minutos para



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

formular tres preguntas EN UN SOLO ACTO, el compareciente tendrá hasta cinco minutos para contestar las preguntas.

Al iniciar cada ronda, el secretario o secretaria, enlistará a las y los Diputados, que quieran participar. Una vez elaborada la lista correspondiente, no se admitirán más preguntas en cada ronda.

El presidente mencionará, si la pregunta ya fue realizada y contestada por el compareciente.

d) Una vez que fueron Desahogadas las respuestas, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, preguntará a las y los Diputados si están satisfechas las preguntas, de no ser así, podrán replicarlas a efecto de obtener la contestación que satisfaga su cuestionamiento.

e) No habiendo más preguntas, se dará por concluida la sesión.

CUARTO. - Una vez aprobado por el pleno de esta Soberanía el presente Acuerdo, remítase copia del presente al MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos conducentes.

Dado en el salón de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 18 días del mes de octubre de 2023.

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista".

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Y firman la y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA ACUERDO NO. 02 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**

**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**P R E S E N T E.-**

La diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta XXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXXVII y 57 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 27 tercer párrafo, 37 fracción I, 166 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea: **ACUERDO PARLAMENTARIO, MEDIANTE EL CUAL, SE REALIZA LA GLOSA DEL INFORME QUE REMITE EL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEL TERCER INFORME DE GESTIONES DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,** al tenor de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Con fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Congreso, oficio 141/2023, suscrito por el **MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que suscribe acorde con el artículo 57 párrafo cuarto de la Constitución Política Local, en armonía con los numerales, 39 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remitido a la Presidenta de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, Diputado Manuel Guerrero Luna, mediante el cual, presenta informe

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

por escrito del estado que guarda la administración de justicia en el Estado, resaltando las actividades más relevantes en el Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, fue recibido por la presidencia de esta Junta de Coordinación Política, oficio 009478 remitido por la Presidencia de la Mesa Directiva, acorde con las atribuciones señaladas por el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por el cual se remite el oficio señalado en el antecedente anterior, para su análisis y trámite correspondiente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La Junta de Coordinación Política, es el órgano de gobierno de este Congreso del Estado, que expresa la pluralidad y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes y procura el máximo consenso posible, acorde a lo establecido por los artículos 27, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**SEGUNDA.-** Dentro de las atribuciones principales de la Junta Coordinación Política, es la de impulsar la conformación de consensos a fin de agilizar el trabajo legislativo y realizar los acuerdos que entrañan una posición política del Congreso del Estado.

**TERCERA.-** Acorde a lo estipulado por los artículos 27 fracción XXXVII de la Constitución Política Estatal, citar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a fin de que éste comparezca ante esta Soberanía, para el desahogo de la Glosa del Informe de gestión, que en términos del artículo 57 de la Constitución Política Local, debe remitir al Congreso del Estado.

**CUARTA.-** En este contexto, se advierte que fue remitido a esta Presidencia, el Informe por escrito de Gestión Anual, a cargo del **MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, el cual refleja los resultados del trabajo realizado por las Magistradas, Magistrados, Consejeras, Consejeros, Juezas y Jueces y cada una de las y los funcionarios jurisdiccionales, que integran al Poder Judicial del Estado durante el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil veintidós, al treinta de septiembre del dos mil veintitrés, mismo que refleja las acciones más relevantes en esa institución.

**QUINTA.-** En ese tenor, derivado de las reuniones realizadas en la Junta de Coordinación Política, las distintas fuerzas políticas que la integramos, hemos acordado establecer las reglas procedimentales para el desahogo de la asistencia del Titular del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, con motivo de la Glosa del Informe correspondiente.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos a consideración del Pleno del Congreso el siguiente: **ACUERDO PARLAMENTARIO RELATIVO AL DESARROLLO DE LA GLOSA DEL INFORME GENERAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**PRIMERO.-** La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno, que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado sus integrantes procurando el máximo consenso posible, acorde a lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica que rige a este Poder.

**SEGUNDO.-** En este esquema acorde con las atribuciones concedidas por la Ley Orgánica que rige este Poder, esta Junta de Coordinación Política, considera que **la presidencia de la Mesa Directiva**, proceda a citar al Titular del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura, para que el **día miércoles ocho de noviembre de dos mil veintitrés, a las diez horas**, quien deberá comparecer ante la **Junta de Coordinación Política**, ampliada a las y los diputados integrantes de la H. XXIV Legislatura, para que se proceda a desahogar la Glosa del Informe en los términos aquí estipulados.

**TERCERO.-** Los lineamientos y formato bajo los cuales se deberá llevar a cabo la comparecencia serán los siguientes:

I. La comparecencia se desarrollará en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio de este Poder Legislativo del Estado.

II. Las personas sin excepción alguna tienen el derecho de asistir a presenciar el desarrollo de la comparecencia, ocupando las butacas destinadas al público en el Recinto Parlamentario, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 97 de la Ley Orgánica que rige a este Poder Legislativo, tienen la obligación de conservar el mayor respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones verbales de ningún tipo.

III. En la Sesión podrán hacer uso de la voz los integrantes de la Junta de Coordinación Política, así como los demás diputadas y diputados que deseen hacer alguna intervención.

IV. Durante el desahogo de la Glosa, el compareciente y las y los servidores públicos respectivos, atenderán las preguntas que les formulen las y los diputados

**DEL PROTOCOLO EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

a) El miércoles ocho de noviembre de 2023, a las diez horas, y una vez iniciada la Sesión, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará las palabras de bienvenida al Titular del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura del Estado, así como a las y los servidores públicos que lo acompañan, dando a conocer el procedimiento a realizarse en el desarrollo de la comparecencia.

b) El Presidente de la Junta de Coordinación Política, dará el uso de la voz al compareciente para que en un término de hasta treinta minutos, realice una presentación de las partes más relevantes de la materia que le corresponda.

c) Acto seguido, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, preguntará a las y los Diputados si desean hacer cuestionamientos, en caso afirmativo, abrirá hasta dos rondas de preguntas, cada diputada o diputado, tendrá hasta tres minutos para formular tres preguntas EN UN SOLO ACTO, el compareciente tendrá hasta cinco minutos para contestar las preguntas.

Al iniciar cada ronda, el secretario o secretaria, enlistará a las y los diputados, que quieran participar. Una vez elaborada la lista correspondiente, no se admitirán más preguntas en cada ronda.

El presidente mencionará, si la pregunta ya fue realizada y contestada por el compareciente.

d) Una vez que fueron Desahogadas las respuestas, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, preguntará a las y los Diputados si están satisfechas las preguntas, de no ser así, podrán replicarlas a efecto de obtener la contestación que satisfaga su cuestionamiento.

e) No habiendo más preguntas, se dará por concluida la sesión.

**CUARTO.-** Una vez aprobado por el pleno de esta Soberanía el presente Acuerdo, remítase copia del presente al **MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos conducentes.

Dado en el salón de sesión Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 18 días del mes de octubre de 2023.

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**

**PRESIDENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA**

**INTEGRANTE**

**ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA GLOSA DEL INFORME QUE REMITE EL MAGDO. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**(CONCLUYE ACUERDO)**

**- EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Juan Manuel Molina, se declara abierto el debate del Acuerdo y en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Diputados que desean intervenir contra del mismo. De no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Acuerdo número 2 de la Junta de Coordinación Política.

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que de votar? continuamos con la Mesa Directiva:
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>ACUERDO No. 02 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			



Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Acuerdo número 02 de la Junta de Coordinación Política. Continuamos con el siguiente apartado referente a **"Dictámenes"**, se le concede el uso de la voz a la Diputada Alejandra

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

María Ang Hernández para presentar Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Tiene el uso de la voz.

**- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente, solicito se someta a consideración de esta Honorable Asamblea la dispensa de la lectura total de los Dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización del Gasto Público para que únicamente se de lectura al proemio y resolutivo de los mismos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, fueron circulados a la totalidad de las y los Diputados, es cuanto Diputado Presidente.

**- EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Ang, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor, someter a votación económica la dispensa de la lectura presentada por la Diputada Alejandra.

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

**- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobada la dispensa de lectura.**

Continua con el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen número 324 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

**- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de marzo del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Instituto Municipal Contra las Adicciones, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal Contra las Adicciones, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 324 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)**

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 324

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de marzo del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 16 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 28 de noviembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1866/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción

XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. María Fernanda Toledo Lelevier, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021, como Directora, conforme a nombramiento expedido en la Segunda Sesión Extraordinaria en fecha 14 de octubre de 2019, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal Contra las Adicciones; la Lic. Edith Viridiana Flores Flores, por el periodo comprendido del 1 de octubre de 2021 al 11 de octubre de 2021, como Encargada de Despacho, conforme a oficio PM-XXIV-0002-2021, expedido en fecha 1 de octubre de 2021, por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California; y la Lic. Luz Vianey Robles Hernández, por los periodos comprendidos del 15 de octubre de 2021 al 26 de octubre de 2021 como Encargada de Despacho, conforme a oficio PM-XXIV-070-2021, expedido en fecha 15 de octubre de 2021 por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y del 27 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, como Directora, conforme a nombramiento expedido el 27 de octubre de 2021 en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Instituto Municipal Contra las Adicciones.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 44 procedimientos de revisión financiera y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1866/2022 en fecha 30 de noviembre de 2022, generando 22 observaciones,



de los cuales 4 fueron solventadas por la entidad, y las 18 restantes se reestructuraron para generar 16 acciones, mismas que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 9 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1866/2022 en fecha 30 de noviembre de 2022.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-209-DATJ-F-03	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La Coordinación de Prevención de Adicciones y la Subdirección Operativa de la entidad, emitieron informes mensuales y trimestrales de las actividades realizadas del Programa Operativo Anual, durante el ejercicio fiscal 2021, informando que se impartieron 2,083 sesiones psicoeducativas (Talleres Psicoeducativos), observándose que recaudó de menos \$149,331 toda vez que registró contablemente 114 Talleres Psicoeducativos por \$9,664.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, le corresponde al Director de la entidad presentar ante la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.

Por haber recaudado de menos se incumplió lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-209-DATJ-F-03	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad, no entregó listado de personas que ingresaron a la Comunidad terapéutica de rehabilitación y reinserción social de personas consumidoras de sustancias psicoactivas (COTRRSA), que ofrece servicios profesionales de tratamiento y de ayuda mutua a hombres y mujeres mayores de edad, así como a adolescentes, en consecuencia, no se pudo validar los ingresos registrados contablemente por \$27,250.

Incumpliendo con los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracción IV, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V y XIV, 48 fracciones I, VIII, IX y XVIII, 60 y 61 fracciones I y XXV del Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva, conserve los registros de las personas que ingresaron a la comunidad terapéutica de rehabilitación y reinserción social de personas consumidoras de sustancias psicoactivas.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-209-DATJ-P-04	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad logró un grado de cumplimiento del 76.27% de los ingresos modificados por \$15'514,206, obteniendo ingresos de \$11'832,900, observándose que omitió realizar las gestiones necesarias para recaudar ingresos por concepto de “Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos” y “Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones”, o en su caso presentar la modificación correspondiente para ajustar su presupuesto modificado a las condiciones de recaudación.

Incumpliendo con el artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las gestiones necesarias para recaudar los ingresos pronosticados o en su caso ajuste su presupuesto modificado de ingresos a las condiciones de recaudación, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-209-DATJ-P-05	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

Los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la entidad, toda vez que presentaron ingresos devengados de \$11'832,900 y egresos devengados de \$12'184,006, respectivamente, generando un desahorro (déficit) presupuestal de \$351,106.

Incumpliendo con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice un adecuado control presupuestal, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 9 Inciso a) y 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-F-14	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza; se observa que el Director en conjunto con el Subdirector Administrativo de la entidad, no determinaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que en la determinación de la base gravable, omitieron incluir los pagos realizados bajo los conceptos de “COMPENSACIÓN PERSONAL” por \$1'134,193 y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE” por \$1'483,763.
- b) Además del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables “GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO” y “PRIMA VACACIONAL” por \$113,695 y \$72,797 respectivamente, se observa que las percepciones antes mencionadas no cuentan con la autorización del Director y Subdirector Administrativo de la entidad, ni se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, conforme a las disposiciones fiscales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción XXIV y 66 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde al Subdirector Administrativo de la entidad en conjunto con el Coordinador de Contabilidad efectuar el cálculo,

retención y entero del Impuesto Sobre la Renta por Salarios al personal de la misma entidad.

Por lo que corresponde a la nómina pagada de Gratificación de fin de año, que no tiene autorización del Director y de la Subdirección Administrativa de la entidad, incumple con los artículos 33 fracciones XXXI y XXXVI y 61 fracción XI del Reglamento Interior de la entidad.

Por no haber determinado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, se incumplió con lo establecido en los artículos 86 fracción V, 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 9 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-F-14	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad no elaboró y propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto “Previsión Social Múltiple”; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 101 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-F-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de \$139,288, lo cual consta en los registros contables de las cuentas: “MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS” por \$59,451 y “SUBROGACIONES” por \$79,837, observándose lo siguiente:

El Director de la entidad y el Subdirector Administrativo de la entidad, no enviaron a su Órgano de Gobierno, el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021,

incluyendo entre otros: médicos especialistas, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, hospitales, laboratorios, farmacias, etcétera.

No contó con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud, por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar, en los cuales se debió incluir como mínimo: nombre de la persona física o moral y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario (de conformidad con el tabulador autorizado) y el responsable de la prestación del servicio; esto con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno, para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, la entidad no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, el Director de la entidad y el Subdirector Administrativo de la entidad, omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción XII y 61 fracciones I y IX del Reglamento Interior del Instituto Municipal Contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde al Director de la entidad, celebrar los convenios, contratos, actos y documentos inherentes o que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto; y a la Subdirección Administrativa de la entidad, administrar controlar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, con base en las políticas establecidas por la Dirección, el Reglamento Interno del Instituto, el Plan Municipal de Desarrollo y las Leyes y Reglamentos relativos a su función pública, así como establecer convenios y contratos con los proveedores autorizados por la Dirección General, para el suministro de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del Instituto, con base en la normatividad y reglamentación vigente.

Con la omisión de no haber enviado a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021, por no tener los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por los servicios subrogados y por no elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados, se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y con las Políticas de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal No. 20 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California”.

NÚM. DEL RESULTADO: 16 y 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-12 y E-21-209-DATJ-P-28	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

El Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio fiscal 2021 de \$12'034,186 está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; observándose que no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficiencia.

Además, dos actividades con un presupuesto asignado de \$2'785,484, equivalente al 23.15% del presupuesto aprobado, no cuentan con una base programática que las sustenten.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con perspectiva de equidad de género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados indicadores con perspectiva de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 17 Incisos a), b) y c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-13.1	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad realizó modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2021 observándose que:

- a) No cuentan con evidencia de haber remitido al Congreso del Estado el oficio de la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$590,813 y reducciones por \$590,813.
- b) No cuentan con evidencia de haber remitido al Congreso del Estado el oficio de la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$3'480,020.

- c) La modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$341,629 y reducciones por \$341,629, fue aprobada de manera extemporánea por la Junta de Gobierno de la entidad y Cabildo Municipal en fechas 15 de febrero y 28 de abril de 2022, respectivamente.

Incumpliendo con los artículos 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo obtenga y realice en tiempo las autorizaciones y remisiones, respectivamente, a que está obligado de las modificaciones presupuestales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-14	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad no obtuvo la autorización de Cabildo Municipal de 11 plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, con un presupuesto autorizado de \$1'450,106 en la partida 12101 Honorarios Asimilados a Salarios, devengando al cierre del ejercicio \$2'066,685.

Incumpliendo con los artículos 35 fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo obtenga la autorización de Cabildo Municipal de las plazas de Honorarios Asimilables a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-15	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La asignación global de recursos en materia de Servicios Personales de \$7'183,606, presentó incrementos durante el ejercicio fiscal 2021 de hasta por \$918,028, afectando principalmente la partida 12101 Honorarios Asimilados a Salarios.

Incumpliendo con los artículos 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo no aplique incrementos en la asignación global de servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 23 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-19	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

El Cierre Presupuestal del ejercicio fiscal 2021, fue publicado extemporáneamente en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de septiembre de 2022; omitiendo su publicación por partida, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto.

Incumpliendo con el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo la publicación del Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-23.3	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

No existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 78.53% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 100% de los componentes (metas) modificados al cierre.

Incumpliendo con el artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-23.4	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

Los indicadores, métodos de cálculo y medios de verificación de los tres componentes establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa no son congruentes, claros, ni precisos observándose lo siguiente:

- a) El cálculo del porcentaje de las metas programadas de doce actividades y los tres componentes del programa de la entidad no es correcto, toda vez que las cantidades programadas varían por trimestre.
- b) El cálculo del porcentaje de las metas logradas no es correcto, toda vez que el porcentaje logrado determinado no es real, ya que la base de cálculo es incorrecta de acuerdo al inciso anterior y no corresponde a lo efectivamente realizado en relación a las metas programadas.
- c) En dos actividades el porcentaje reportado como logrado en el documento denominado “Cuarto avance trimestral programático” no corresponden al porcentaje determinado en el documento “Monitoreo y seguimiento del POA IMCAD 2021”.
- d) Los medios de verificación establecidos en una actividad no son suficientes para acreditar su realización.

Incumpliendo con los artículos 8, 46, 35, fracción III y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca controles para la programación y seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, verificación del cálculo de las metas establecidas y los avances reportados e integración de expedientes con la documentación soporte suficiente que permita validarlos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-209-DATJ-P-27	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa “Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones”, presenta deficiencias en su elaboración, tal como que:



- a) El propósito no está definido como un resultado que indique el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población.
- b) Los tres componentes no definen el producto terminado o servicio entregado durante la ejecución del programa, para el logro de su propósito.

Incumpliendo con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico”, la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 38 y 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-209-DATJ-F-50 y 53	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad presenta un saldo contable de \$140,616 al 31 de diciembre de 2021, en la cuenta de 1150 “ALMACENES”, del cual la Subdirección Administrativa de la entidad no cuentan con el inventario físico al cierre del ejercicio, ni evidencia de haber llevado a cabo un control de existencias en el almacén durante el ejercicio, en consecuencia, no se pudo verificar su correcta valuación y aplicación contable de conformidad a la normativa establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en su Apartado B Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 1 Inventarios y Almacenes.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo lleve control del inventario físico de almacén y el registro contable del mismo, conforme a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha  
12 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

## R E S O L U T I V O

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 324 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 324 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desearan intervenir contra el mismo. De no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 324 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 324 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor del Dictamen.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?  
continuamos con la Mesa Directiva:
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN NO. 324 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>18</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 324 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Continúa con el uso de la voz Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar el Dictamen número 325 de la misma Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada Ang.
- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias, con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Instituto Municipal de Arte y Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de Arte y Cultura, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 325 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)**

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

### **DICTAMEN NO. 325**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 17 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/368/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal de Arte y Cultura**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de



Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de Arte y Cultura**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de Arte y Cultura**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de Arte y Cultura**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 25 de enero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/050/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición

de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Dra. Minerva Tapia Robles, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 5 de octubre de 2021, como Directora, conforme a nombramiento expedido en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 11 de octubre de 2019; y el Mtro. Mario Hernández Lamia, por el periodo comprendido del 6 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, como Director, conforme a nombramiento expedido en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2021.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 30 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/050/2023 en fecha 2 de febrero de 2023, generando 9 observaciones, de las cuales ninguna fue solventada por la entidad por lo que se reestructuraron para formar 9 acciones, mismas que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 8 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 17 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula

de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/050/2023 en fecha 2 en febrero de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de Arte y Cultura**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-61-DATJ-F-01 y 06	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

De la revisión a los ingresos registrados en la cuenta contable “RENTA DE CABALLERIZAS” con un saldo de \$111,068 al 31 de diciembre de 2021; se observa lo siguiente:

- a) La Subdirección de Administración y Finanzas, no vigiló y controló los ingresos, toda vez que en sus registros contables no se identificó ingreso por el arrendamiento de 53 caballerizas durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, estimándose un importe no recaudado de \$483,786.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción IX y 40 fracciones I y XI del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California, ya que a la Subdirección de Administración y Finanzas, le corresponde vigilar que la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros se realice en apego a las normas, políticas y lineamientos aplicables; y a la Coordinación de la Casa de Cultura Playas Cortijo San José, le corresponde coordinar las actividades culturales y administrativas que se realicen en las instalaciones de la Casa de la Cultura Playas Cortijo San José y remitir mensualmente a la Subdirección de Promoción y Desarrollo Cultural los informes financieros, administrativos y académicos, así como el avance de los distintos programas y proyectos, de la coordinación a su cargo.

Por no haber recaudado el arrendamiento de 53 caballerizas se incumplió con el artículo 52 fracción I, Inciso d), Sub Inciso m) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2021.

- b) El Director en conjunto con el Subdirector de Administración y Finanzas de la entidad, no elaboraron 49 contratos de arrendamiento, en los cuales se estipulara los derechos y obligaciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 27 fracción XI del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California, la Dirección de la entidad tiene como atribución, celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto Municipal de Arte y Cultura; y a la Subdirección de Administración y Finanzas, le corresponde ejecutar las acciones autorizadas por la Dirección para el manejo eficiente de los recursos humanos, materiales, económicos y sistemas administrativos asignados y/o establecidos para la operación del Instituto.

Por no haber elaborado 49 contratos de arrendamiento, en los cuales se estipulara los derechos y obligaciones, se incumplió con el artículo 25 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-61-DATJ-F-03	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

De la revisión a los ingresos registrados en la cuenta contable “ARRENDAMIENTO PASAJES 5 y 10” con un saldo de \$0 al 31 de diciembre de 2021, se observa que la Subdirección de Administración y Finanzas, no vigiló y controló los ingresos, toda vez que no recaudaron la renta mensual de \$152,133 durante los meses de enero a diciembre de 2021, del inmueble denominado “Pasaje 5 y 10” ubicado en el cruce del Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard Lázaro Cárdenas, Delegación la Mesa, por un importe total de \$1’825,597, además no proporcionó contrato de arrendamiento en el cual se establecieran los términos y condiciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 27 fracción XI del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California, la Dirección de la Entidad tiene como atribución, celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto Municipal de Arte y Cultura; y a la Subdirección de Administración y Finanzas, le corresponde ejecutar las acciones autorizadas por la Dirección para el manejo eficiente de los recursos humanos, materiales, económicos y sistemas administrativos asignados y/o establecidos para la operación del Instituto.

Por no haber recaudado la renta mensual del inmueble, denominado “Pasaje 5 y 10” y por no haber celebrado contrato de arrendamiento, se incumplió con lo establecido en los artículos 52 fracción I, Inciso b), Sub Inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2021, 60, fracción VII del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, 25, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto

Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 6 Inciso a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-61-DATJ-F-14	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza; se observa que la Subdirección de Administración y Finanzas, en conjunto con la Coordinación de Recursos Humanos e Infraestructura de la Entidad, no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en las nóminas pagadas durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que, en la determinación de la base gravable no incluyó los pagos realizados bajo los conceptos de “COMPENSACIÓN PERSONAL Exento” y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE Exento”, por un importe de \$3'357,067 y \$4'942,334 respectivamente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XIV y 29, fracción II del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California, le corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas para el desempeño de sus funciones autorizar el pago de la nómina del personal del Instituto, a partir de los reportes turnados por el Coordinador de Recursos Humanos; y a la Coordinación de Recursos Humanos e Infraestructura, le corresponde ejecutar los movimientos del personal vía nómina.

Por no haber determinado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, se incumplió con lo establecido en los artículos 96, 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 6 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-61-DATJ-F-14	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad, no elaboró ni propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto “Previsión Social Múltiple”; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 101, tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



### RECOMENDACIÓN:

En base a lo anterior señalado, se recomienda a la entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados; además, realizar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual para las personas que le prestaron servicios personales subordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-61-DATJ-F-16	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

El Director y el Subdirector Administrativo de la entidad, no cuentan con los Informes de Actividades de los prestadores de servicios profesionales en la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios, por un monto pagado de \$405,455.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones IX y XI del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California; le corresponde a la Subdirección Administración y Finanzas, vigilar que la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros se realice en apego a las normas, políticas y lineamientos aplicables y ejecutar las acciones autorizadas por la Dirección para el manejo eficiente de los recursos humanos, materiales, económicos y sistemas administrativos asignados y/o establecidos para la operación del Instituto.

Al no contar con los Informes de Actividades de los prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, se incumplió con artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el cual establece que una erogación se entenderá justificada cuando existan las disposiciones y documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago; asimismo, se incumple con la Política de Operación 12, Inciso b) de la Norma Técnica No. P-21 Contratación de Personal por Honorarios Asimilables a Salarios en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y Cláusulas Décima y Décima Tercera de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales en la Modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios respectivos.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-61-DATJ-F-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de \$1'422,367,

lo cual consta en los registros contables de la cuenta “OTROS SERVICIOS GENERALES”; observándose lo siguiente:

El Subdirector de Administración y Finanzas de la Entidad, no solicitó a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021, incluyendo entre otros: médicos especialistas, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, hospitales, laboratorios, farmacias, etcétera.

No cuenta con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar, en los cuales se debió incluir como mínimo: nombre de la persona física o moral y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario (de conformidad con el tabulador autorizado) y el responsable de la prestación del servicio; esto con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno, para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, el Subdirector de Administración y Finanzas no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, el Director y el Subdirector de Administración y Finanzas, omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 27 fracción XI del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California, la Dirección de la Entidad tiene como atribución, celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto Municipal de Arte y Cultura; y a la Subdirección de Administración y Finanzas, le corresponde ejecutar las acciones autorizadas por la Dirección para el manejo eficiente de los recursos humanos, materiales, económicos y sistemas administrativos asignados y/o establecidos para la operación del Instituto.

Con la omisión de no haber solicitado a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021, no tener los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar y no elaborar los contratos de servicios médicos subrogados, se incumplió con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, artículos 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y a las Políticas de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal No. 20 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California”.



NÚM. DEL RESULTADO: 12 y 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-61-DATJ-P-12 y E-21-61-DATJ-P-28	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2021 de \$34'697,668 está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; sin embargo, el Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados, no fueron elaborados con perspectiva de equidad de género, ya que no incluye ninguna actividad o componente que en la descripción de su objetivo y dimensión de su indicador lo especifique, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño de sus componentes corresponde a eficiencia.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore sus programas con perspectiva de equidad de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-61-DATJ-P-14	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Entidad omitió incluir en la Plantilla 2021 el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 se presentó un presupuesto autorizado de \$9'154,000 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios, devengando al cierre del ejercicio \$4'785,138.

Incumpliendo con los artículos 56 y 58 en correlación con el artículo 35 fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo integre en la Plantilla del personal las plazas

correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-61-DATJ-P-27	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad presenta deficiencias en su elaboración, tal como que:

- a) El fin “Contribuir al fortalecimiento de la difusión del arte y la cultura de la sociedad tijuanaense” no especifica la manera como se va a solucionar el problema.
- b) En el propósito “La población escolar y público interesado participa en talleres de arte y/o cultura” no se define correctamente la población o área de enfoque.
- c) La descripción narrativa del componente “Informes y reportes en los portales de transparencia sobre los recursos y apoyos obtenidos para mejorar las acciones en IMAC” no precisa el producto o servicio terminado usando el verbo en participio pasado de la acción realizada.
- d) La descripción narrativa de la actividad “Proyección de artistas locales e internacionales con la realización de eventos culturales, así como la enseñanza de disciplinas artísticas a través de exposiciones, y actividades culturales para la integración social” no es precisa, toda vez que refiere a varias actividades.
- e) La lógica vertical de la Matriz no es consistente, toda vez que en los supuestos establecidos se omitió identificar los factores externos que inciden en el logro de los objetivos del programa.

Incumpliendo con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico”, la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

#### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en \_\_\_\_\_ fecha 12 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal de Arte y Cultura**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

## **R E S O L U T I V O**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de Arte y Cultura**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 325 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Alejandra. Se declara abierto el debate del Dictamen número 325 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le consulto a las Diputadas y a los Diputados que desearan intervenir contra el mismo. De no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 325 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 325 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?  
continuamos con la Mesa Directiva:
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:  
19 DE OCTUBRE DE 2023**

**DICTAMEN NO. 325  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO  
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>13</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>4</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 13 votos a favor, 4 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 325 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 326 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente.

#### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

#### DICTAMEN NO. 326

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

## RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 fracción A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 326 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)**

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 326

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 28 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 20 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de

fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 24 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/397/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Mtro. Armando Carrasco López, Lic. Arturo Alberto Campoy Saucedo, Lic. Carlos Alejandro Ríos Abarca y Lic. Omar Octavio Landa Cabada, por el período del 1 de enero de 2021 al 11 de febrero de 2021, del 12 de febrero de 2021 al 7 de abril de 2021, del 8 de abril de 2021 al 6 de octubre de 2021 y del 7 de octubre al 31 de diciembre de 2021, respectivamente.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 41 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones

Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/397/2023 en fecha 24 de marzo de 2023, generando 17 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad, y los 14 restantes se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 5 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 8 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/397/2023 en fecha 24 de marzo de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 02	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-34-DAMX-F-03	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

Al realizar el comparativo de los ingresos registrados contablemente por la cantidad de \$ 30'955,989 contra el consecutivo de facturas emitidas y timbradas (CFDI) proporcionada por la entidad por la cantidad de \$ 32'586,071, resulta una diferencia de menos en registros contables por la cantidad de \$ 1'630,082, la cual no fue aclarada por la entidad, incumpliendo en su caso, con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en correlación con el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Sírvase establecer las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en correlación con el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 04	
------------------------	--

NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-34-DAMX-F-03	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad registró mediante pólizas contables número I00562 y I00563 del 30 de octubre de 2021, I00560 y I00561 del 31 de octubre de 2021 y I00682 del 28 de noviembre de 2021, en la cuenta 4173-1-05 “Participación en Venta de Bebidas” el sobreprecio que se obtuvo por la venta de cerveza, agua y refrescos durante las Fiestas del Sol 2021 por la cantidad de \$ 1’354,376, que al compararlo con el reporte de venta adjunto a las pólizas de registro por \$ 1’522,904 se genera una diferencia registrada de menos en contabilidad por \$ 168,528, por la cual no se expedieron recibos oficiales de ingresos, sin existir además, evidencia de haberse depositado en alguna cuenta bancaria de la entidad, considerándose que el Titular de la Coordinación Administrativa, Contable y Financiera no efectuó el registro contable de todas las operaciones que realizó el Patronato, Incumpliendo con lo establecido en la fracción I del artículo 6 del Reglamento Interior del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, artículos 18 y 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, siendo aplicable en su caso, lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 05	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-34-DAMX-P-05	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

Se verificó que los ingresos devengados por \$ 30’962,319 no fueron suficientes para cubrir las necesidades de operación de la entidad por \$ 36’313,643; determinando un Desahorro (Déficit) por \$ 5’351,324, incumpliendo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Sírvase establecer las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 07	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-34-DAMX-F-14	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>



La entidad fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2021, no realizó cálculo ni entero del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 6'096,269, incumplándose con lo establecido en los artículos 151-13 al 151-16, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, relativo a dicho Impuesto.

NÚM. DEL RESULTADO: 08	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-34-DAMX-F-14	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad registró gastos en las cuentas contables 5113-1-13202 y 5113-1-13203 por concepto de pagos de prima vacacional y gratificación de fin de año al personal, así como en la cuenta contable 5113-1-13401 por concepto de pagos de compensaciones al personal durante el ejercicio fiscal 2021 por las cantidades de \$ 33,545, \$ 693,027 y \$ 2'715,089 de la cual, según la muestra revisada se observa que por dichos pagos no se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta ni el timbrado de nóminas por dichos conceptos de la parte del pago por compensación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 08	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-34-DAMX-F-14	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad no calculó el impuesto anual de cada persona que prestó servicios personales subordinados durante el ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 97 en correlación con el artículo 99 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**RECOMENDACIÓN:**

Sírvase establecer las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 en correlación con el artículo 99 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
------------------------	--

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-34-DAMX-F-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad durante el ejercicio fiscal 2021 erogó la cantidad de \$ 637,660 por la adquisición de los servicios de suministro de lonas y renta de equipo de sonido e iluminación para la “Villa Navideña 2021”, mediante adjudicación directa, sin haber obtenido por lo menos dos cotizaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-34-DAMX-F-20	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

De la muestra seleccionada de Servicios Generales, la entidad por las operaciones celebradas durante el ejercicio fiscal 2021 con 18 proveedores, no se obtuvo la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad que dichos proveedores no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, asimismo no proporcionó evidencia de que dicha manifestación se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión, incumpliendo con lo señalado en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**RECOMENDACIÓN:**

Sírvase establecer las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-34-DAMX-F-22	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad adquirió combustible durante el ejercicio fiscal 2021, habiendo efectuado el registro contable en la cuenta “5126-1-26101 Combustibles” por un importe de \$ 176,800, de los cuales únicamente proporcionó las bitácoras de consumo de dicho combustible de los meses de mayo y septiembre, faltando los correspondientes al resto de los meses del año, incumpliendo con lo señalado en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**



Sírvase establecer las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-34-DAMX-F-22	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad durante el ejercicio fiscal 2021, erogó la cantidad de \$ 100,000 por la renta de equipos adicionales para las Fiestas del Sol 2021, habiendo efectuado el registro contable de póliza número C00623 de fecha 30 de septiembre de 2021, en la cuenta 5132-1-32301 “Arrendamiento de Mobiliario y Equipo”, desconociéndose cuantos y que tipo de equipos se rentaron, debido a que la factura y demás documentación incluida en la póliza no contienen dicha información, incumplándose con lo señalado en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Sírvase establecer las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-34-DAMX-F-22	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad durante el ejercicio fiscal 2021, celebró contrato con un proveedor persona física por la renta de 31 vehículos para traslado terrestre de los artistas a presentarse en la Isla de las Estrellas y Palenque del FEX, relativos a las “Fiestas del Sol 2021” por la cantidad de \$ 143,144, habiendo pagado a dicho proveedor diversas facturas por un total de \$ 231,188, generándose una diferencia pagada de más en relación a lo contratado por \$ 88,044, sin haber presentado el programa de traslados aprobado formalmente y/o la relación detallada de la totalidad de los servicios prestados señalado en las Cláusulas Primera y Cuarta de dicho contrato, el cual fue firmado por el Director de la entidad fiscalizada, documentos que justifiquen y amparen el importe total pagado, incumplándose además, con lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
------------------------	--

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-34-DAMX-F-23	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad durante el ejercicio fiscal 2021 realizó diversos registros contables y presupuestales en servicios generales por gastos relacionados con los eventos “Fiestas del Sol 2021” y “Villa Navideña 2021”, de los cuales se realizaron diversos registros incorrectos, por no corresponder las partidas al tipo de gasto efectuado, por un monto total de \$ 1’021,742, incumpliendo con lo señalado en los artículos 59 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Sírvase establecer las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-34-DAMX-F-23	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad en septiembre de 2021 contrato dos pólizas de seguros de responsabilidad civil para el estacionamiento de las “Fiestas del Sol”, las cuales registró contablemente mediante pólizas número P00806 y P00809 de fechas 1 y 8 de septiembre de 2021, cargadas presupuestalmente en la partida 34501 “Seguros de Bienes Patrimoniales” por un monto total de \$ 296,875, sin embargo, dichas pólizas no fueron pagadas y al 30 de septiembre de 2022 se mantiene el saldo en cuenta de pasivo a favor del proveedor, incumpliendo con lo señalado en el artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Sírvase establecer las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-34-DAMX-F-23	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

En la revisión de los saldos de las “Cuentas por Pagar a Corto Plazo” al 31 de diciembre de 2021 se identifican saldos en las sub-cuentas contables “2111-1 Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a CP” y 2119-9

“Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo” por un importe total de \$ 17,724 los cuales provienen de ejercicios anteriores, presentando una antigüedad aproximada de 1 a 5 años, no proporcionaron evidencia de gestiones realizadas para su pago, o haber realizado la depuración para cancelar o corregir los saldos contables que procedan en su caso.

### **RECOMENDACIÓN:**

Sírvase establecer las acciones necesarias para realizar la depuración de las cuentas por cobrar a corto plazo que proviene de ejercicios anteriores, o corregir los saldos contables que procedan en su caso.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones y recomendaciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha

12 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones y la recomendaciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y

confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

## **R E S O L U T I V O**

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

### **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**

**VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 326 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Julia Andrea. Se declara abierto el debate del Dictamen número 326 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le consulto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir contra el mismo. De no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 326 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 326 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?  
continuamos con la Mesa Directiva:
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN NO. 326 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		

Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
Dip. Manuel Guerrero Luna	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>17</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 17 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el **Dictamen número 326 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 327 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente.

#### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 327

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/532/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

#### RESOLUTIVO

SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 327 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 327**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/532/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 6 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, para dar cumplimiento a

lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 23 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/393/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y

cuantitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Presidente Municipal de la entidad fiscalizada el C. Lic. Armando Ayala Robles, conforme a Constancia de Mayoría otorgada por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 154 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal, desempeño y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/393/2023 en fecha 27 de marzo de 2023, generando 62 resultados con observación, de los cuales 21 fueron solventados por la entidad, y los restantes se reestructuraron para formar 38 observaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 32 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/393/2023 en fecha 27 de marzo de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-12-DAEN-F-01.6	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2021 en la cuenta Subdirección de Administración Urbana ingresos obtenidos por \$42'085,980, de los cuales se revisaron (89) recibos de licencias de construcción, deslindes, anuncios luminosos, entre otros, que en suma ascienden a \$2'728,289, al respecto es de señalarse que (4) recibos que corresponden a deslindes el cobro se realizó de conformidad con la Ley de Ingresos de los ejercicios 2017 y 2020, se observa que existe un cobro de menos por \$5,432; de (7) recibos que corresponden a permisos para construcción, que en suma ascienden a \$ 694,816, no dieron total cumplimiento a los requisitos establecidos

en el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California.

Por lo anterior, se incumple con el artículo 28, fracción VIII, incisos a) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el ejercicio 2021 y con el artículo 276 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que todos los expedientes se integren con la documentación que se establece en las disposiciones legales aplicables, asimismo que se concluya el proceso de recuperación de los adeudos pendiente de cobro.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-12-DAEN-F-07	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

En seguimiento al contrato celebrado de Concesión con una Empresa, el 25 de octubre de 2016, por el servicio de arrastre y almacenaje de vehículos en la Ciudad de Ensenada, Baja California y Delegaciones Municipales.

Al respecto, es de señalarse que en la Cláusula Décima, se detalla que el Concesionario otorgara al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, un porcentaje equivalente al 10% (diez por ciento) de los ingresos que perciba en cuanto al arrastre y almacenamiento de unidades que sean remitidas por la autoridad municipal, lo que deberá acontecer durante los cinco primeros días de cada mes acompañado del soporte correspondiente, observándose que dicho concesionario no ha cumplido con la citada condición, toda vez que no ha entregado los reportes de enero a diciembre de 2019, 2020 y 2021.

Por lo anterior, el Tesorero del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California no ha dado cumplimiento a la terminación de la Concesión como se establece en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Novena del Contrato de Concesión, en correlación con el artículo 49 fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-12-DAEN-F-09.1	
RECURRENTE:	<b>No</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, celebró Convenio para la entrega de Recurso Extraordinario no Regularizable con el Gobierno del Estado a efecto de homologar los salarios y en consecuencia mejorar las prestaciones de los elementos



de Seguridad Pública por la cantidad de \$20'620,752, de los cuales recibió la cantidad de \$16'038,363, mismos que fueron depositados en la cuenta bancaria, quedando pendiente de depositar \$4'582,389 al cierre del ejercicio 2021, proporcionando copias de oficios TM/3286/08/2022 y TM/4544/10/2022 de fechas 12 de agosto y 25 de noviembre de 2022 girados al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Primera del citado Convenio para la entrega de Recurso Extraordinario no Regularizable.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que se concluyan las acciones para la recuperación de los mismos.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-12-DAEN-F-10	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California no ha implementado los módulos de Presupuestos y Contabilidad, quedando pendientes de implementar los módulos de Ingresos, Bancos, Nómina, Adquisiciones e Inversión Pública, para el proceso de la Armonización Contable, es de señalarse que con fecha 30 de septiembre de 2019, se levantó Acta de Suscripción Conjunta de Mecanismos de Atención de Recomendaciones, en la cual se incluyó la recomendación y atención al proceso de Armonización Contable, en donde se señaló el mecanismo de atención, dar cumplimiento en un plazo de 24 meses, mismo que venció en septiembre de 2021.

Incumpliendo con el proceso de Armonización Contable como se establece en los artículos 16, 19, 40, 41 y Sexto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013; así como el artículo 85, fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que concluya con el proceso de la implementación de los módulos del sistema de armonización contable, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad establecida.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-12-DAEN-P-05	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Se verificó que el ingreso recaudado del ejercicio fue insuficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que la entidad obtuvo un ingreso por

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

\$1,905'312,558, y un presupuesto de egresos devengado por \$2,185'600,663, resultando, por lo tanto, un déficit presupuestal/desahorro por \$280'288,105.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

Que la entidad vigile que se realicen las acciones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal del ejercicio, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DAEN-F-11.2	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California durante el ejercicio fiscal 2021 efectuó pagos de Compensaciones a los empleados por \$103'110,667, de los cuales el importe de \$59'546,907 se pagó catorcenalmente vía nómina y el importe de \$43'563,760, se pagó mediante recibos de nómina, que no forman parte de la nómina, de los cuales no proporcionó documentación que justifique el pago de las mismas.

Por lo anterior, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Valuación”, en correlación con el artículo 65 fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DAEN-F-14.1	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Mediante pruebas selectivas aplicadas sobre una muestra de 133 empleados de Base, Confianza, Funcionarios y Raya inscritos en la nómina general y 43 prestadores de servicios contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, verificamos el cálculo del Impuesto Sobre la Renta retenido a los empleados vía nómina por un monto de \$175,002 y a los prestadores de servicios por \$25,140, de los cuales determinamos que la entidad aplicó las Tablas y Tarifas del ejercicio 2011, debiendo aplicar las correspondientes al ejercicio 2021, lo cual origina retenciones de más por \$25,122.



Por lo anterior, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el artículo 65 fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DAEN-F-14.2	<b>Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California durante el ejercicio 2021 efectuó pagos por concepto de Gratificación de Fin de Año por \$129'017,440, la cual no fue gravada para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Incumpliendo con los artículos 93 fracciones XIV y XV y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DAEN-F-15	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Se revisaron 125 finiquitos y/o liquidaciones correspondientes a personal que causó baja de la nómina general durante el ejercicio 2021 que ascienden a \$104'742,304, de los cuales contabilizaron el importe de \$922,525, sin efectuar el registro contable por el importe de \$103'819,779, asimismo se observa que no se localizaron los convenios celebrados para el pago en parcialidades, así como documentación soporte de los pagos realizados.

Por todo lo anterior, se incumple con los artículos 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Revelación Suficiente” y “Devengo Contable”, las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como con el artículo 10, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

### **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que de todas las bajas que se realicen durante el ejercicio en los expedientes se integre la documentación soporte de la orden de pago de las mismas, así como el registro contable de los pagos realizados a efectos de cumplir con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DAEN-F-15.1	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

RECURRENTE:	<b>No</b>
-------------	-----------

En sesión extraordinaria de extrema urgencia de fecha 6 de marzo de 2021 el Cabildo aprobó el Dictamen número 019/2021, con el cual instruye en el ámbito de su competencia al Tesorero Municipal y al Oficial Mayor, realizar las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento a las sentencias federales derivadas de 19 juicios de amparo, dictadas por diversos juzgados de Distrito del Poder Judicial Federal, que ascienden a \$10'336,092, de los cuales la entidad ya efectuó pagos que ascienden a \$8'280,221, existiendo una diferencia no cubierta de \$2'055,871, al respecto, se observa que no se proporcionaron los registros contables de los pagos efectuados.

Por lo anterior, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California no ha dado cumplimiento al Acuerdo de Cabildo, a los artículos 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Revelación Suficiente” y “Devengo Contable”, así como con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), artículo 10 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, en correlación con los artículos 65, fracción XX, 67 fracción XIV y 69 fracción X del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DAEN-F-16 E-21-12-DAEN-F-17	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Durante el ejercicio 2021, el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, realizó erogaciones por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios por un total de \$372,395, de 52 personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido, encargados de las actividades operativas, propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo, cabe señalar que no se proporcionaron los contratos respectivos.

Adicionalmente, es de señalarse que de la revisión a los expedientes de los trabajadores por el ejercicio fiscal 2021, en 39 expedientes no se localizaron en los mismos documentación tal como: Carta de no antecedentes penales, carta de no inhabilitación expedida por la Sindicatura Municipal, carta de no inhabilitación expedida por la Contraloría del Estado y/o Secretaría de la Honestidad y Función Pública, entre otros, mismos que la entidad requiere al personal al integrar el expediente individual al momento de la contratación y que están señalados en la “solicitud de empleo” y en los “Datos generales contrato honorarios”.

Por todo lo anterior, no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, con el artículo 10, párrafo segundo y cuarto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que los contratos por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios que se celebren cumplan con el objeto y la fundamentación legal y se integren debidamente los expedientes individuales, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad establecida.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DAEN-F-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, durante el ejercicio 2021, efectuó gastos por concepto de Materiales y Suministros por \$185'123,858 y Servicios Generales por \$300'232,321, al respecto se observa lo siguiente:

- a) Se efectuaron adquisiciones de Materiales y Suministros con 16 proveedores por \$109,917 y Servicios Generales con 34 proveedores por \$1'506,153, de las cuales no se proporcionaron por lo menos tres cotizaciones realizadas por el Director de Recursos Materiales como se establece en el artículo 8 fracción I del Reglamento, adicionalmente se efectuaron Adquisiciones de Materiales y Suministros por \$2'022,439 y Servicios Generales \$1'779,826, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción I del Reglamento.
- b) Asimismo, se efectuaron adquisiciones de Materiales y Suministros con 1 proveedor por \$111,580 y Servicios Generales con 10 proveedores por \$1'861,603, de las cuales no se proporcionaron por lo menos tres cotizaciones con la autorización del Director de Recursos Materiales y del Oficial Mayor, y con la presencia de un Representante de Sindicatura, dentro de los proveedores registrados en el Padrón como se establece en el artículo 8 fracción II del Reglamento, adicionalmente se efectuaron Adquisiciones de Materiales y Suministros por \$1'114,734 y Servicios Generales por \$2'518,237, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento.
- c) Adicionalmente, se efectuaron pagos de Servicios Generales con 3 proveedores por \$1'192,952, de los cuales no se proporcionaron por lo menos tres cotizaciones en sobre cerrado con la autorización del Comité entre los Proveedores registrados en el Padrón como se establece en el artículo 8 fracción III del Reglamento, adicionalmente se efectuaron Adquisiciones de Materiales y Suministros con un proveedor por \$269,965 y Servicios Generales por \$569,986 de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción III del Reglamento.

Por todo lo anterior, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Ensenada no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 fracciones I, II y III en correlación con el 78 fracciones I, II y III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, del Municipio de Ensenada, Baja California, y artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el artículo 65 fracción XX Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 37	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DAEN-F-22.1	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la revisión a los registros contables por concepto de Servicios Generales, se efectuaron los registros contables, observándose que no se localizaron las pólizas con sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe de \$1'373,524.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que en las adquisiciones de Servicios Generales se adjunten a las pólizas los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DAEN-P-12 E-21-12-DAEN-P-14 E-21-12-DAEN-P-27	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a programas que señalan objetivos, metas, actividades, así como los beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género, incumpliendo con lo previsto en los artículos 4, 7, 25 BIS, 35 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Adicionalmente, la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) de la entidad, es resultado de un proceso de planeación realizado bajo la Metodología de Matriz de Marco Lógico (MML), observándose, la falta de indicadores para resultados con perspectiva de equidad de género, incumpliendo con los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género, en la contratación de personal y en la nómina devengada, de las cuales al final del ejercicio 2021, es de señalarse que la plantilla final contó con 3,099 plazas de las cuales 839 corresponden a mujeres y 2,260 a hombres (27.07% y 72.93%) respectivamente, por lo cual se incumple con lo establecido en los artículos 35 fracción XII, 92 Bis fracción VII, inciso b), numeral 1), de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 40 fracción VIII, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados, indicadores con perspectiva de equidad de género, a efecto de atender lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DAEN-P-15	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California durante el ejercicio 2021 en el gasto del grupo de Servicios Personales contó con un presupuesto autorizado por \$1'490,590,169, del cual se efectuaron ampliaciones durante el ejercicio por \$207'770,268, que representa el 13.93%, el cual es superior al 3%.

Por lo anterior, el Tesorero del Ayuntamiento de Ensenada no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, fracción V, y artículo 10 fracción I, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con el artículo 49 fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 62	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DOEQ-02	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De un total de 40 contratos que llevó a cabo la entidad por un monto contratado de \$148'273,773, en 27 contratos que forman parte de la muestra seleccionada para auditar en el ejercicio 2021, la entidad mostró un proceso deficiente en materia de planeación, programación y presupuestación, detectándose interferencias y modificaciones en los plazos de ejecución de los trabajos, encontrándose diferencias entre los plazos contratados y los plazos reales hasta por el 50% de tiempo adicional.

Asimismo, respecto al monto estimado en cada contrato, se observan los importes y porcentajes autorizados en “Obra adicional al contratado” y “Obra extraordinaria”, que no fueron aprobados mediante proceso de licitación, encontrándose en 12 contratos donde el porcentaje de obra adicional se modifica hasta en un 70% y en obra extraordinaria se modifican hasta en un 85%.

Por lo que se le recomienda a la entidad en lo sucesivo, apegarse a la normatividad vigente para dar cumplimiento al artículo 17 fracción VI de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 64	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DOEQ-02	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Del contrato no. AD-XXIV-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-DRE-11 para la obra “Construcción de drenaje sanitario en Calle José M. Morelos, Calle Miguel Hidalgo, Calle Landa Yee y Blvd. El Salitral, Colonia El Salitral” por un monto de contrato de \$1’500,025 S/IVA, se observa la deficiente planeación de la obra al identificarse modificación de plazo, en porcentajes que rebasan hasta más del 100% del plazo original contratado, ya que el periodo de ejecución del contrato se tenía considerado del 24 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y el plazo real de ejecución fue del 24 de diciembre de 2021 al 14 de marzo de 2022, teniendo un plazo modificado de 81 días.

Resultando en incumplimiento a lo establecido en el artículo 17 incisos I, III, V, VI, VIII, y IX de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y con los artículos 12 y 15 de su Reglamento. Se presume la responsabilidad del Departamento de Proyectos, de acorde a la Sección Sexta, artículo 89, fracción 1, toda vez que le corresponde “Verificar que los estudios y proyectos de Infraestructura y Equipamiento, elaborados por si misma o a través de terceros, se realicen en cumplimiento a los aspectos de legislación, normatividad, planes de desarrollo...” del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 22 de noviembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 65	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DOEQ-03	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la revisión a dos contratos de obra, se les observó lo siguiente:

1. Del contrato no. AD-XXIV-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-DI-01 para la obra “Acondicionamiento de Espacios Físicos” por un monto de contrato de \$519,156



S/IVA, se le observó que no presenta el documento de Integración y cálculo del Indirecto.

2. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2021-SL-01 para la obra “Remozamiento de Duela Gimnasio Óscar "Tigre" García” por un monto de contrato de \$375,840 S/IVA, se le observó que no presenta el documento de manifiesto de no conflicto de intereses con la entidad.

Por lo que se le recomienda a la entidad en lo sucesivo presentar toda la documentación requerida para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículo 38 de su Reglamento. Artículo 49 fracción IX de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

NÚM. DEL RESULTADO: 66	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DOEQ-03	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la muestra seleccionada para auditoría, en dos contratos se observa incumplimiento de los rangos de contratación para adjudicación directa:

1. Del contrato no. AD-XXIV-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-URB-46 para la obra “Construcción de Pavimentación de la calle Peña Blanca entre calle Luis Barrera y calle Francisco Vargas González de la Delegación Valle de La Trinidad” por un monto de contrato de \$1’761,316 S/IVA.

2. Del contrato no. AD-XXIV-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-URB-47 para la obra “Rehabilitación de Vialidades Mediante Bacheo Puntual con Mezcla Asfáltica diferentes puntos de la Ciudad” por un monto de contrato de \$862,068 S/IVA.

Resultando en incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se presume la responsabilidad de licitar las obras correctamente en este resultado al Departamento Técnico, de acorde a la sección sexta, artículo 90, fracción V, toda vez que le corresponde “Realizar los procedimientos de contratación y licitación de obras públicas municipales, bajo aprobación de las contrataciones por parte del Director” del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 22 de noviembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 71	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DOEQ-06	<b>Pliego de Observaciones</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la revisión a cuatro contratos, se observa que no existe evidencia de que se hayan efectuado los trabajos correspondientes, indicados a continuación:

1. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-URB-05 para la obra “Construcción de Pavimentación con descargas domiciliarias calle Morelos entre Avenida Chapultepec y Avenida Veracruz, colonia Playas de Chapultepec” por un monto de contrato de \$1’850,000 S/IVA, se le observó falta de evidencia documental que soporte los pagos del concepto no. 70.40-01 “carga y acarreo de material abundado producto de la excavación, hasta una distancia promedio de 1 km...” por un monto de \$71,186 S/IVA y del no. 70.40-02 “acarreo a kilómetros subsecuentes...” por un monto de \$28,012 S/IVA.

2. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-URB-12 para la obra “Construcción de Pavimentación en calle Invierno entre calle Segunda y carretera Transpeninsular, colonia Los Pinos delegación Maneadero” por un monto de contrato de \$2’170,000 S/IVA, se le observó falta de evidencia documental que soporte los pagos del concepto no. 70.40-01 “carga y acarreo de material abundado producto de la excavación, hasta una distancia promedio de 1 km...” por un monto de \$78,462 S/IVA y del no. 70.40-02 “acarreo a kilómetros subsecuentes...” por un monto de \$ 46,673 S/IVA.

3. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-URB-02 para la obra “Construcción de Pavimentación de la calle Sexta entre Calle A y Calle Principal, delegación Francisco Zarco” por un monto de contrato de \$3’672,785 S/IVA, se le observó falta de evidencia documental que soporte los pagos del concepto no. 70.40-01 “carga y acarreo de material abundado producto de la excavación, hasta una distancia promedio de 1 km...” por un monto de \$19,279 S/IVA y del no. 70.40-02 “acarreo a kilómetros subsecuentes...” por un monto de \$61,324 S/IVA, 2000.08 “carga y acarreo de material abundado, producto de la excavación” por un monto de \$5,262 S/IVA.

4. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-URB-11 para la obra “Construcción de Pavimentación calle Mártires del Río Blanco entre calle Constitución y calle sin nombre, Colonia Loma Linda” por un monto de contrato de \$2’587,325 S/IVA, se le observó falta de evidencia documental que soporte los pagos del concepto no. EXT.DRE-05 “construcción de descarga domiciliaria de hasta 22.00 m de longitud, completa...” por un monto de \$7,556 S/IVA y del no. EXT.AP-24 “construcción de toma domiciliaria sencilla hasta el límite de propiedad, de hasta 18 m...” por un monto de \$20,419 S/IVA.

Resultando un importe total señalado de \$ 318,894 S/IVA mismos que deberá justificar o reintegrar para poder dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California. Se presume la responsabilidad de entregar la documentación requerida en este resultado al Departamento de Supervisión de



Obras, según la sección sexta, artículo 91, fracción I, toda vez que le corresponde “Supervisar las obras realizadas por los contratistas, haciendo las observaciones correspondientes para corregir los defectos o fallas en la ejecución de obra pública en el municipio”, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 22 de noviembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 72	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DOEQ-06	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la muestra seleccionada para la auditoría del ejercicio 2021, en el Contrato de obra No. AD-XXIIIAEBC-FINANCIAMIENTO21-SI-01, por un importe contratado de \$43'477,975 C/IVA para realizar la obra: “10010063200 Rehabilitación de Vialidades a base de Carpeta Asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en “Periférico” calle Esmeralda, Ensenada, B.C.”, la entidad otorgó al contratista un anticipo por un importe de \$ 12'077,215 S/IVA, el cual solo se ha amortizado con base a la suma de las 3 facturas presentadas, un importe de \$ 9'481,341 S/IVA del monto total, quedando pendiente un monto por amortizar de \$ 2'595,875 S/IVA.

Resultando en incumplimiento a lo estipulado en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California. Se presume la responsabilidad al Departamento de Supervisión de Obras, de acorde a la sección sexta, artículo 91, fracción V, toda vez que le corresponde “Coordinar los procedimientos para la formulación, recepción, revisión y en su caso autorización de las estimaciones de trabajos ejecutados; de la formulación del acta de entrega-recepción, finiquito y fianza de vicios ocultos en la obra, también revisara las obligaciones implementadas en tiempo y forma por los encargados de la obra designados, así mismo aprobará con su firma el trámite respectivo, bajo autorización del Director, mismos que serán necesarios para la liberación del pago respectivo” del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 22 de noviembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 74	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DOEQ-06	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la revisión a seis contratos de obra se les observó la falta de documentación que se indica a continuación:

1. Del contrato no. AD-XXIIIAEBC-FINANCIAMIENTO21-SI01 para la obra “Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en "periférico" calle Esmeralda, Ensenada, B.C.” por un

monto de contrato de \$40'257,384 S/IVA, se le observó que no se proporciona la siguiente documentación:

- Facturas de estimaciones posteriores a la No. 3.
- Comprobantes de pago de estimaciones posteriores a la No. 3.
- Estimaciones posteriores a la No. 3.
- Número generador de estimación posteriores a la No. 3
- Bitácora de obra con notas posteriores a la No. 27 de fecha 31 de marzo de 2023.

2. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-URB-11 para la obra “Construcción de pavimentación calle Mártires del Río Blanco entre calle Constitución y calle sin nombre, colonia Loma Linda” por un monto de contrato de \$1'840,116 S/IVA, se le observó que proporcionan reportes de laboratorio de concreto hidráulico, de compactación de sub rasante, de losa de rodamiento. Sin embargo, ningún reporte presenta firmas autógrafas o sellos, careciendo de validez oficial.

3. Del contrato no. IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-URB-36 para la obra “Construcción de pavimentación en avenida José María Morelos entre calle Rodolfo Sánchez Taboada y calle nacionalista, colonia Ex Ejido Nacionalista, delegación de Maneadero” por un monto de contrato de \$2'046,614 S/IVA, se le observó que proporcionan reportes de laboratorio de concreto hidráulico, de compactación de sub rasante, de losa de rodamiento. Sin embargo, ningún reporte presenta firmas autógrafas o sellos, careciendo de validez oficial.

4. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-URB-18 para la obra “Construcción de parque público calle Daniel López Flores, colonia Victoria” por un monto de contrato de \$902,406 S/IVA, se le observó la falta de la factura de la estimación número 2.

5. Del contrato no. IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-URB-48 para la obra “Rehabilitación de vialidades a base de Carpeta Asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en Calzada de Las Águilas, desde calle Quinta hasta Av. México y de Av. México hasta Av. Reforma (Bacheo y Reencarpetado con Extendedora)” por un monto de contrato de \$2'015,118 S/IVA, se le observó la falta de control de calidad (pruebas de compactación y concreto hidráulico a 28 días).

6. Del contrato no. AD-XXIV-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-DRE-11 para la obra “Construcción de drenaje sanitario en calle José M. Morelos, calle Miguel Hidalgo, calle Landa Yee y Blvd. El Salitral, colonia El Salitral” por un monto de contrato de \$1'388,912 S/IVA, se le observó la falta de reportes de laboratorio (pruebas de compactación del relleno de la línea de drenaje, pruebas realizadas por parte de CESPE).

Por lo cual se le recomienda a la entidad en lo sucesivo presentar toda la documentación requerida al inicio de la auditoría para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 72 y 82 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y el artículo 49 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 75	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-12-DOEQ-07	<b>Pliego de Observaciones</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la revisión en cinco contratos de obra se encontró que la entidad realizó pagos en exceso, por conceptos estimados no ejecutados y diferencias en volúmenes de obra por un total de \$42,668 C/IVA, de acuerdo con lo siguiente:

c) Del contrato de obra no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-ELE-01, de fecha 16 julio de 2021, celebrado con la empresa Flip Constructora, S.A. de C.V., por un importe de \$395,229 C/IVA para realizar la obra “Construcción de electrificación en calle Algodones entre calle Chula Vista y calle Higuierilla y calle Jojoba entre calle Algodones y calle Chula Vista, Colonia Puesta del Sol, en Ensenada, B.C.”, el día 25 de octubre de 2022, se llevó a cabo inspección física de la obra en compañía de personal de la entidad, para verificar cantidades y calidad de los trabajos ejecutados, en donde se identificaron trabajos estimados, sin soporte ni evidencia de haberse ejecutado, derivándose un pago en exceso por un monto de \$5,775 C/IVA, por el concepto 6000-37 Pago de mano de Obra por Interconexión de Obra A C.F.E., así como la entrega de Materiales para Interconexión en base a presupuesto y relación de materiales emitidos por C.F.E. en oficio resolutivo.

d) Del contrato de obra No. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-URB-05, de fecha 7 de julio de 2021, celebrado con el contratista Sergio Torres Martínez, por un importe contratado de \$1'850,000 C/IVA para realizar las obras: “Construcción de Pavimentación con descargas domiciliarias calle Morelos entre avenida Chapultepec y avenida Veracruz, colonia Playas de Chapultepec.”, con fecha 19 de enero de 2023. Se realizó visita de inspección física a la obra, en compañía de la supervisión de la entidad, con la finalidad de realizar levantamiento físico de los trabajos estimados, en donde se observaron trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$5,035 S/IVA por el concepto 0000-10 Trasplante de palma existente, ya que no se presentó evidencia de su destino final.

e) Del contrato de obra No. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-URB-07, de fecha 23 de julio de 2021, celebrado con el contratista Construcciones Electromecánicas Rojo S. de R.L. de C.V., por un importe contratado de \$1'123,059 C/IVA para realizar las obras: “Construcción de alumbrado público acceso a Fraccionamiento Puerto Azul, Boulevard Puerto Azul entre calle Puerto del Rosario y calle Puerto Lempira y calle Puerto Lempira entre Boulevard Puerto Azul y avenida

Puerto Bolívar, Fraccionamiento Puerto Azul.”, con fecha 1 de febrero de 2023, se realizó visita de inspección física a la obra, en compañía de la Supervisión de la entidad, con la finalidad de realizar el levantamiento físico de los trabajos estimados, encontrándose trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$7,295 C/IVA, por el concepto 6000-01 Suministro y colocación de letrero de obra.

g) Del contrato de obra No. AD-XXIV-AYTO-ENS-BC-PRON-2021-EP-03, de fecha 17 de diciembre de 2021, celebrado con el contratista Acabados y Almacenes Calette, S.A. de C.V., por un importe contratado de \$500,000 C/IVA para realizar las obras: “Mantenimiento y Reparación en sanitarios públicos del Palacio Municipal, de Ensenada, B.C.”, con fecha 26 de enero de 2023, se realizó visita de inspección física a la obra, en compañía de la Supervisión de la entidad, con la finalidad de realizar el levantamiento físico de los trabajos estimados, se encontraron trabajos estimados, no ejecutados por un importe total de \$7,373 C/IVA, por el concepto 1.06 Reposición de herrajes de patas para mamparas de sanitarios de 3”, 4”, 7” y 8”.

n) Del contrato de obra No. IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2021-URB-30, de fecha 17 de noviembre del 2021, celebrado con la empresa César Augusto Ávila García, por un importe modificado de \$1'443,662 C/IVA para realizar la obra: “Construcción de pavimentación calle Presa José María Morelos entre calle Ignacio Allende y calle Emilio López Zamora, Colonia Balcones de La Presa”. El día 9 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la inspección física de la obra, para verificar las especificaciones, cantidades y calidad de los trabajos, presentándose pagos en exceso por un importe total de \$17,188 C/IVA, derivados de diferencias en los volúmenes de obra, en los conceptos 7020-06 Colocación de concreto hidráulico premezclado de Mr=38 en losa de 15 cm. de espesor T.M.A. 1 ½” revenimiento 10+-2 y concepto 7020-07 Suministro de concreto hidráulico de Mr=38 en losa de 15 cm. de espesor T.M.A. 1 ½”.

Resultando en incumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California. Se presume la responsabilidad de entregar la documentación requerida en este resultado al Departamento Técnico, según la sección sexta, artículo 90, fracción IV, toda vez que le corresponde “Verificar que los precios establecidos en los proyectos de obra sean los correctos...” y artículo 91, fracción V, toda vez que le corresponde “Coordinar los procedimientos para la formulación, recepción, revisión y en su caso autorización de las estimaciones de trabajos ejecutados...” del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 22 de noviembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: (81 y 82)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-36	<b>Recomendación</b>

P-21-12-DAEN-F-37	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Derivado de la revisión al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California a la cuenta de Bancos se verificó que contara con todas las conciliaciones bancarias de los saldos mostrados al cierre del ejercicio 2021, identificando que no se cuenta con las conciliaciones de enero 2021 a diciembre 2021 de la cuenta bancaria número 0109608974.

Asimismo, de la revisión a las conciliaciones bancarias y al cotejar los saldos contables con los documentos fuente, se identificaron partidas en conciliación del ejercicio 2021 por un importe de \$2'120,508.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa".

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad se realicen todas las conciliaciones bancarias y se cotejen los saldos contables contra los documentos fuentes a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 85	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-44.1	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la cuenta de Gastos a Comprobar correspondiente al ejercicio fiscal 2021 no se efectuó la comprobación de un importe por \$101,364

Incumpléndose con lo establecido en la Norma Administrativa Número 8 Sección I Políticas de Operación Inciso I, la cual establece un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de recepción del cheque correspondiente para su comprobación.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad se realicen las acciones para su recuperación, cancelación y/o depuración a efecto de atender la Normatividad.

NÚM. DEL RESULTADO: (90 y 146)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-44.8 D-21-12-DAEN-F-13	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California presenta al 31 de diciembre de 2021 en Balanza de Comprobación, en la cuenta contable Otros Deudores saldos por \$57'019,596 que corresponden a los siguientes Fideicomisos: 1-1-2-3-9-30 Fideicomiso Bansi, S.A., por \$31'091,114; 1-1-2-3-9-33 Fideicomiso de Seguridad Pública por \$1'394,334; 1-1-2-3-9-35 Fideicomiso Invex F/2534 por \$22'922,276 y 1-1-2-3-9-36 Fideicomiso BBVA Bancomer, S.A., F/4111563 por \$1'611,872, observándose que no se ha dado total cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 referente a los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos, teniendo este último diversos puntos señalados como normatividad contable que debe dar cumplimiento la Entidad, entre los cuales están los puntos C.2.1, C.2.2, C.2.3 y C.2.8.

#### **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que se atiendan los lineamientos que deben observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad establecida.

NÚM. DEL RESULTADO: 91	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-44.9	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Durante el ejercicio fiscal 2021 el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California efectuó pagos a una empresa por la renta de las luminarias por un total de \$41'383,902 con recursos depositados a la cuenta bancaria de Fortamun 2021; un importe de \$14'063,189 con recursos transferidos a la cuenta utilizada para el pago del gasto corriente, lo anterior para dar cumplimiento al Contrato de Arrendamiento para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California, observándose que no se dio total cumplimiento a lo establecido en la Cláusula sexta fracciones V y X del Contrato de Arrendamiento para el “Proyecto de Modernización del Alumbrado Público para el Municipio de Ensenada, Baja California”, así como al artículo quinto, inciso a) del Contrato de Fideicomiso, en donde se establece que los Remanentes de los derechos de alumbrado público que realice la Comisión Federal de Electricidad sean depositados en la cuenta del Fideicomiso creada como garantía para el pago de la Luminarias.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Por lo anterior, la Tesorería del Ayuntamiento de Ensenada no ha dado cumplimiento a la Cláusula sexta fracciones V y X del Contrato de Arrendamiento para el “Proyecto de Modernización del Alumbrado Público para el Municipio de Ensenada, Baja California”, así como al artículo quinto, inciso a) del Contrato de Fidecomiso, en correlación con el artículo 49, fracción XXXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 99	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-54.1	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la revisión efectuada de Bienes Muebles por \$4'526,740, se observa que por el importe de \$1'162,029, no se localizaron por lo menos tres cotizaciones para adquisición de los mismos.

Por todo lo anterior, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 fracciones I en correlación con el 78 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, del Municipio de Ensenada, Baja California y artículo 65 fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 106	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-62	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, de la revisión efectuada al Padrón General de Bienes Muebles emitido por la Dirección de Bienes Patrimoniales de Oficialía Mayor, donde se detallan los Bienes Muebles con saldo al cierre del ejercicio 2021 por \$599'010,648, el cual al compararlo con registros contables presentados en la Cuenta Pública que ascienden a \$604'980,949 existe una diferencia por \$5'970,301, de más en registros contables, la cual no fue aclarada por la entidad.

Por todo lo anterior, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Sustancia Económica”, en correlación con el artículo 65 fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 108	
-------------------------	--

NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-64	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California mantiene registros en su Padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2021, de 821 Bienes con estatus de “P” Propuestos para Baja indicando en el mismo que son bienes que ya no se encuentran en funcionamiento físico, por un importe de \$51’912,972, con fecha de registro anterior al ejercicio 2021 y anteriores, de los cuales no se ha efectuado el procedimiento para la baja de los mismos.

Incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica No. 7 numeral 1.6 Sistema de Inventarios y Resguardo de Bienes Muebles.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que de los Bienes Muebles registrados con estatus de “P” Propuestos para Baja se concluya con el procedimiento para la baja de los mismos, a efecto de atender la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: (110 y 117)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-65.1 NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-79.1	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Con fecha 26 de febrero de 2021 se aprobó en Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Urgencia Extrema la transferencia a título gratuito de Bienes Muebles al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín en los puntos duodécimo, décimo tercero y décimo cuarto señalados en el Acuerdo, los cuales no han sido dados de baja del Padrón de Bienes Muebles y de registros contables del Ayuntamiento de Ensenada.

Adicionalmente, no ha realizado la baja en registros contables de 48 Bienes Inmuebles por un importe de \$49’110,907 que fueron autorizados en Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Urgencia Extrema de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2021 para transferirse a título gratuito a favor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

Incumpliendo con el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Urgencia Extrema de fecha 26 de febrero de 2021 y con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Sustancia Económica”.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que se concluya la reunión de trabajo con el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín para la entrega a título gratuito de los Bienes Muebles e Inmuebles a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo.



NÚM. DEL RESULTADO: 114	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-75	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California proporcionó Padrón de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2021 por \$5,641'567,234, de los cuales \$5,409'560,808 corresponden a los Bienes Inmuebles Públicos y \$232'006,426 corresponden a Bienes Privados, los cuales al compararlos con registros contables que ascienden a \$4,249'832,495, existiendo una diferencia de \$1,391'734,739, de menos en registros contables.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda la entidad que se concluyan las reuniones de trabajo a efecto de conciliar el Padrón de Bienes Inmuebles contra registros contables.

NÚM. DEL RESULTADO: 122	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-83.1	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

En relación a la cuenta de Proveedores por Pagar por \$96'514,288, el importe por \$39'535,337, corresponde a los adeudos por pagar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada que al comparar contra las Cuentas por Cobrar de la citada Comisión por \$44'867,659 existe una diferencia no conciliada por \$5'332,322.

Incumpliendo con lo establecido con el artículo 22 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Sustancia Económica”.

**RECOMENDACIÓN:**

Se le recomienda a la entidad que de las reuniones de trabajo realizadas con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada con la finalidad de conciliar los saldos proporcione las Minutas de las Reuniones celebradas debidamente requisitadas por ambas entidades.

NÚM. DEL RESULTADO: 123	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-83.2	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California efectuó pagos del ejercicio 2021 por concepto de ISR sobre Sueldo por \$49'431,190, ISR por Asimilados a Salarios

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

\$5'529,479, Retención a Arrendadores por \$28,400 y Retenciones a Profesionista por \$262,032, de los cuales se originó el pago de recargos por la cantidad de \$457,097 y actualizaciones por \$172,308, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que efectuó los pagos de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 124	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-83.3	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California presenta saldos al 31 de diciembre 2021 en sus Estados Financieros en Cuentas por Pagar a cargo del ISSSTECALI \$1,182'459,254, los cuales corresponden al ejercicio 2020 y anteriores.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 18, 22 y 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y artículo 49 fracción XXXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada Baja California.

Asimismo, al comparar los saldos al 31 de diciembre de 2021 del ISSSTECALI a corto plazo por \$168'848,611, más saldo a largo plazo por \$1,013'610,643, que en suma asciende a un monto de \$1,182'459,254, el cual al ser comparado con el saldo presentado en estado de Cuentas por Cobrar del ISSSTECALI por \$1,172'790,067, arroja una diferencia no aclarada de más en registros contables por \$9'669,187.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que se realice la conciliación de los saldos de sus registros contables.

NÚM. DEL RESULTADO: 125	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-83.4	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

El Ayuntamiento de Ensenada, Baja California presenta al 31 de diciembre de 2021 saldos del Instituto Mexicano del Seguro Social por Cuotas Obreras retenidas a empleados y Cuotas Patronales por \$186'110,168, de los cuales corresponden la cantidad de \$134'732,042 al ejercicio 2020 y el importe de \$51'378,126 al ejercicio 2021, no enteradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anterior la Tesorería del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 último párrafo y 39 primer

párrafo de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y artículo 49 fracción XXXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 126	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-83.2	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Durante el ejercicio fiscal 2021 el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California efectuó pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social por conceptos de Cuotas y Aportaciones por \$13'102,725, actualización por \$979,670 y recargos por \$5'006,026, estos dos últimos conceptos incumplen con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que efectuó los pagos de las Cuotas y Aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 129	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-12-DAEN-F-85	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Derivado de la revisión de saldos en registros con antigüedad, existen saldos que provienen de ejercicios anteriores y sin movimiento por \$146'384,071, los cuales no se han pagado o no se ha realizado su análisis y depuración contable.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que una vez que se integre el Comité de Cancelación de Cuentas Contables del Ente Público se realicen las acciones correspondientes para su pago, análisis y/o depuración, de conformidad con los requerimientos que establezca el Comité.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del

artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 12 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

## **R E S O L U T I V O**

**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 327 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

### **(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputado Presidente para dar cuenta de la presencia de la Diputada García Ruvalcaba Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias.
  
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria. Se declara abierto el debate del Dictamen número 327 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir contra el mismo. De no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 327 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.
  
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 327 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.
  
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada si me permite dar cuenta de la presencia para que cuente su voto, de la Diputada Agatón Muñiz Claudia Josefina.
  
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Adelante.
  
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
  
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
  
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
  
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
  
- Cota Muñoz Román, a favor.
  
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, en contra.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, adelante.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN NO. 327</b>			
<b>COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		<b>X</b>	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		<b>X</b>	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		<b>X</b>	
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		<b>X</b>	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín		<b>X</b>	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María		<b>X</b>	
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		<b>X</b>	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	<b>X</b>		



Dip. Manuel Guerrero Luna	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>12</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>7</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 12 votos a favor, 7 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 327 de la Comisión de Fiscalización del Gasto. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar el Dictamen número 328 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputado Presidente, con su venia.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 328

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Instituto de Promoción del Desarrollo

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

## RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 328 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 328**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 31 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 22 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos

22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 15 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/141/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que

tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Rafael Ricardo Garduño Escamilla, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021, como Director General conforme al nombramiento expedido por la C. Olga Zulema Adams Pereyra,

Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, en fecha 1 de octubre de 2019; y el Lic. Moisés Aldana Vázquez, por el periodo comprendido del 6 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme al nombramiento expedido en la 147 Reunión Extraordinaria de la Junta del Consejo Administrativo del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 46 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal, y de obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/141/2023 en fecha 20 de febrero de 2023, generando 20 observaciones, los cuales no fueron solventados por la entidad, mismos que se reestructuraron para generar 17 acciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 8 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 20 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/141/2023 en fecha 20 de febrero de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-49-DATC-F-07	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la revisión a los Ingresos por cobranza por venta de terrenos al cierre del ejercicio 2021, de los fraccionamientos “Piedra Angular”, “Bicentenario”, “El Escorial”, “Cucapah” y “La Joya”, se observa que presentan vencimientos en los pagos por un importe de \$947,877; los cuales el Director en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, no presentaron evidencia de requerimientos de cobro y/o carta compromiso de pago, o en su caso, la rescisión de contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII y 21 fracciones II y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, hacer gestiones de cobro por parte de la entidad, con el objeto de controlar los ingresos por abonos.

Al no realizar gestiones de cobro, se incumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Cláusula Décima Primera, Inciso a) de los Contratos de Compra Venta.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DATC-P-05	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la verificación del Ingreso Devengado y el Egreso Devengado, se determinó que los Ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021 de \$9'622,599; no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la entidad, toda vez que presentó un Presupuesto de Egresos Devengado al cierre de \$10'323,132; resultando un desahorro (déficit) de \$700,533.

Se incumple con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado se le recomienda a la entidad que realice las gestiones necesarias para la recaudación de sus ingresos o las modificaciones presupuestales correspondientes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 y 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DATC-F-14	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

La entidad al cierre del ejercicio fiscal 2021, realizó erogaciones por servicios personales por \$4'593,249 en los siguientes conceptos: por “Sueldo Tabular Personal Permanente”; “Prima Vacacional”; “Gratificación de Fin de Año”;



“Compensación”; “Canasta Básica” y “Bono de Transporte”; determinándose las siguientes observaciones:

- a) De la retención del Impuesto Sobre la Renta por Salarios, por un importe de \$545,719, la entidad no proporcionó los elementos suficientes que sustenten la base gravable del cálculo del impuesto retenido.
- b) Realizaron pagos por “Prima Vacacional” y “Compensación”, sin efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta y emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
- c) El concepto de “Previsión Social Múltiple”, fue pagado en efectivo a los trabajadores sindicalizados y fue considerado como exento en su totalidad.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 7, 27, fracciones V, segundo párrafo y XI; 93, fracciones VIII y IX, 96 y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 59, primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DATC-F-14.1	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La entidad no proporciona la prestación de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII y 21 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, llevar la administración del personal de acuerdo a las disposiciones legales.

Al no contar con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados, se incumple con lo establecido con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo y artículo 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 17 y 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DATC-P-12 y 28	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

El Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$13'752,027, está distribuido en un programa, mismo que señala su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, observándose que la entidad no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género; asimismo, omitió incluir los tipos de Dimensiones de Gestión.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, fracción IV, 74 y 77, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo elabore su programa con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DATC-P-13	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

La entidad realizó modificación presupuestal sin autorización de su Consejo de Administración y Cabildo Municipal, consistentes en aumentos y disminuciones por \$1'779,663; afectando principalmente la partida “61301 Obras de abastecimiento de agua y electricidad en bienes de dominio público”.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18, 20, 21 del Reglamento Interior del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate B.C., corresponde al Director General en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, planear, dirigir y coordinar, el desempeño y funcionamiento del Instituto.

Al realizar la modificación presupuestal sin las autorizaciones correspondientes, se incumple el artículo 50 fracción IV y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DATC-P-15.1	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>

RECURRENTE:	<b>No</b>
-------------	-----------

De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 3% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el Presupuesto Aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2021 de \$6'899,388 considera un incremento real de 10.98 % en relación al Presupuesto Aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2020 de \$6'006,604.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18, 20, 21 del Reglamento Interior del Instituto de Promoción del Desarrollo del Municipio de Tecate B.C., corresponde al Director General en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, planear, dirigir y coordinar, el desempeño y funcionamiento del Instituto.

Se incumple con los artículos 13, fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-49-DATC-F-45	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la revisión a las Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, con un saldo al cierre del ejercicio de 2021, de \$1'413,715, por concepto de Obra de Electrificación; se observa que la entidad no realizó acciones o gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso.

Se incumplió con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo contar con la evidencia suficiente del derecho exigible para el Instituto y solicitar la cancelación de dichos saldos ante la Junta de Consejo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-49-DATC-F-49	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

La entidad al 31 de diciembre de 2021 presenta en la cuenta contable denominada “Inventario de Terrenos para su Venta” un saldo de \$11'657,605, el cual representa el valor del inventario de terrenos para su venta a precio de costo, observándose

que el padrón físico y valuado de terrenos para su venta, asciende a un valor de \$20'348,997, reflejando una diferencia de \$8'691,392.

Se incumple con lo establecido en los artículos 6, 9, fracción III; 19, fracciones I, II y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y primero, apartado b, numerales 1.1 y 1.3 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, conciliar la cuenta contable denominada “Inventario de Terrenos para su Venta” y el Padrón físico valuado de terrenos para su venta, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-49-DATC-F-84	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), confirma un adeudo al 31 de diciembre de 2021 de \$1'336,339; en tanto que la entidad tiene un saldo registrado de \$253,161 en la cuenta de “Retención de Cuotas ISSSTECALI”, y un saldo contrario a su naturaleza de \$187,141 en la cuenta “Aportaciones Patronales de ISSSTECALI”; determinándose una diferencia neta no reconocida de \$1'270,318.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 18 fracción I, y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

3

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, hacer los pagos correspondientes a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California ISSSTECALI, y/o llevar a cabo un convenio de pago, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-49-DATC-F-85	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La entidad no ha enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), un monto de \$2'867,404, por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual se integra del ejercicio 2020 y anteriores, sin incluir recargos y actualizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación; y al artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 41 y 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-49-DATC-F-84 y 85	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La entidad presenta al cierre del ejercicio un saldo de \$2'031,055, en el rubro cuentas por pagar a largo plazo, donde se observa antigüedad mayor a un año y saldos contrarios a su naturaleza.

Se incumple con lo establecido en los artículos 33, 39 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, revisar los saldos de las cuentas por pagar y revisar el origen de dichos importes para proceder a su reclasificación o cancelación según corresponda, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DTO-02	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Del contrato de obra pública no. INPRODEUR-2021-001-PE, correspondiente a la obra: “Trabajos de electrificación en el asentamiento Lomas del Mirador Primera Etapa”, se observa que la entidad no cumplió con lo dispuesto en la normativa en materia de planeación, programación y presupuestación, detectándose interferencias y modificaciones en la ejecución de los trabajos toda vez que no se proporcionaron las licencias, permisos, estudios y proyectos y tampoco fueron incluidos convenios modificatorios y/o adicionales.

Incumpliendo con los artículos 17 fracción VI y X; 55 fracción XII de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículos 19, 19 Bis, y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cuanto a los porcentajes de obra normal, extraordinaria y adicional, no fue proporcionada la información suficiente para identificarlos, por lo que no puede determinarse si la entidad dio cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 24, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 17 fracción VI, VII, VIII y X; 18 y 55 fracción XII de la Ley de Obras

Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la entidad mediante oficio número INPRODEUR/2022 de fecha 7 de marzo de 2023, presentó su solventación argumentando que la entidad tomará la observación en cuenta para en lo subsecuente cumplir con las normas referenciadas y presentó los planos de proyecto de electrificación que le fueron requerido en observación.

### **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda a la entidad implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, presupuestos y supervisión de obra, a fin de que estos sean más eficientes en cuanto al cumplimiento de plazos y montos contratados, así como en la correcta integración de los expedientes de los contratos y celebración de convenios en su caso, en apego con lo estipulado en la normatividad en materia.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DTO-04	<b>Pliego de Observaciones</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Del contrato de obra pública no. INPRODEUR-2021-001-PE, correspondiente a la obra: “Trabajos de electrificación en el asentamiento Lomas del Mirador Primera Etapa”, se observa que:

- a) El monto original del contrato es de \$2'999,660 C/IVA, sin embargo, el importe devengado en el Capítulo 60000 Inversión Pública, de la partida 61301 Obras para Abastecimiento de Agua es de \$3'209,228. Por lo tanto, existe una variación de \$209,568 y no se presenta evidencia de celebración de convenios o documentación que soporte el gasto ejercido.
- b) La entidad otorgó anticipo de obra por \$899,898, mismo que a la fecha de la presente auditoría, no ha presentado evidencia documental de realizar la amortización correspondiente.

Incumpliendo con el artículo 46, inciso c, numeral 1, tercer párrafo y el artículo 49 fracciones V y VI y artículos 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y Cláusula Décima Cuarta del Contrato.

La entidad, mediante oficio número INPRODEUR/2022 de fecha 7 de marzo de 2023, presentó su solventación argumentando que se tomará en cuenta la observación para en lo subsecuente cumplir con las normas referenciadas.

**Recuperaciones operadas y probables:**

Se determinaron montos por recuperar por \$209,568 (Doscientos nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos M.N.) y \$899,898 (Ochocientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos y noventa y ocho centavos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DTO-06	<b>Pliego de Observaciones</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

En el contrato de obra pública No. INPRODEUR-2021-001, por un importe contratado de \$2'999,660 C/IVA y devengado por un importe de \$3'209,228 correspondiente a la obra: “Trabajos de electrificación en el asentamiento Lomas del Mirador primera etapa”, la entidad incumplió en el plazo de ejecución de acuerdo a acta de verificación de fecha 2 de febrero de 2023 donde se indica que la obra se encuentra inconclusa, sin evidencia de haber aplicado sanciones o penas convencionales a la empresa contratista.

Incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministro y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y a la Cláusula Sexta del Contrato.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DTO-07	<b>Pliego de Observaciones</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Del contrato número INPRODEUR /2021/001/PE, por un importe contratado de \$2'999,660 C/IVA, correspondiente a la obra: “Trabajos de electrificación en el asentamiento Lomas del Mirador Primera Etapa”, se determinó un pago en exceso de \$1'785,053 C/IVA, al constatar, de acuerdo con inspección de campo y levantamiento de los trabajos ejecutados.

Con base en lo anterior, se hace constar que existe un egreso devengado presentado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y puesto que la obra a la fecha de la presente auditoría no se encuentra ejecutada en su totalidad, existe un pago en exceso. Incumpliendo el supervisor de obra por parte de la INPRODEUR con las labores y atribuciones que le fueron conferidas para la supervisión del contrato en cuestión, en seguimiento a lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

**Recuperaciones operadas y probables:**

Se determinaron montos por recuperar por \$1'785,053 (Un millón setecientos ochenta y cinco mil cincuenta y tres pesos y veintidós centavos M.N.).



NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DTO-09	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Derivado de la verificación en el ejercicio fiscal 2021, del expediente técnico del contrato

No. INPRODEUR-2021-001-PE por un importe devengado de \$ 3'209,228, referente a la obra: “Trabajos de electrificación en el asentamiento Lomas del Mirador Primera Etapa”, se observó que documentalmente las obra no está debidamente pagada, recibida, finiquitada y garantizada mediante fianzas de vicios ocultos la calidad de los trabajos realizados; ya que no se tiene evidencia que se haya realizado el procedimiento de ejecución adecuado, así como el cierre formal de las misma, en virtud de que no fueron otorgados 40 documentos del expediente del contrato.

Incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículos 170, 171 y 172 de su Reglamento; así como artículos 64 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

La entidad mediante oficio número INPRODEUR/2022 de fecha 7 de marzo de 2023, presentó documentación en formato digital y de manera posterior, con fecha del 22 de marzo de 2023 presentó evidencia documental de manera física que una vez verificada resultó incompleta de acuerdo al listado de 40 documentos requeridos para el ejercicio de auditoría.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, presupuestos y supervisión de obra, a fin de que éstos sean más eficientes en cuanto al cumplimiento de la integración de los expedientes de los contratos y desarrollo de trabajos de obra acorde a lo estipulado por Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 12 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 328 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

### **(CONCLUYE DICTAMEN)**

**- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 328 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

intervenir en contra del mismo, no siendo así, ¡eh! le solicito, bueno, en consecuencia se pregunta a los Diputados si desean intervenir toda vez que no hay ninguna intervención, entonces pasamos a lo siguiente. Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen No. 328 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen No. 328 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñoz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 328 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Con esto se declara aprobado el Dictamen número 328 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Continúa con el uso de la voz la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar el Dictamen número 329 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; tiene el uso de la voz Diputada Amintha.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputado Presidente, con su venia.

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 329

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/513/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Fiscalía General del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la Fiscalía General del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A tercer,,, y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 329 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

## DICTAMEN NO. 329

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/513/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 23 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 21 de marzo de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 10 de abril de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/422/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California;



por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Juan Guillermo Ruíz Hernández, por el periodo del 1 de enero 2021 al 10 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento otorgado por la XXXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el Lic. Hiram Sánchez Zamora, por el periodo del 11 al 31 de diciembre de 2021, por disposición de Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 46 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número

TIT/422/2023 en fecha 10 de abril de 2023, generando 5 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventadas por la entidad, y la restante se incluyó en el Informe Individual, destacando que no se presentaron faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 13 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/422/2023 en fecha 10 de abril de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en una recomendación a la Cuenta Pública Anual de la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, siendo la siguiente:

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-243-DAOA-F-66	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La Entidad durante el ejercicio celebró contrato de donación número 015/2021 OM-BM-FISCALÍA de fecha 1 de julio de 2021 con el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por la donación de bienes muebles, bienes intangibles y equipo de defensa, seguridad y armamento, observándose que en relación al equipo de defensa, seguridad y armamento por un importe de \$ 35'170,392, no están registrados contablemente, no se proporcionó la relación de bienes que indique la cantidad, su descripción y valor que integre el importe donado, el resguardo y ubicación correspondiente a cada equipo, ni evidencia de que se encuentran incluidos en la relación de Bienes que integran su Patrimonio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con el artículo décimo tercero de la Norma Administrativa de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Cabe aclarar que el ejercicio 2023 la entidad registró contablemente armamento por un importe de \$ 7'820,190, los cuales forman parte de los activos que están bajo su resguardo, indicando la Fiscalía que la diferencia corresponde a los bienes que

están en posesión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, debido a la separación que se generó a partir del ejercicio 2022, por lo que está teniendo reuniones con dicha Secretaría para la integración de los bienes observados.

### **RECOMENDACIÓN:**

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarios en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para ubicar e integrar la totalidad de los bienes donados por Gobierno del Estado de Baja California; una vez integrados, efectuar los registros contables a fin de revelar los bienes donados, propiedad de la Fiscalía y que están bajo su resguardo.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de la recomendación promovida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, misma que seguirá el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha

12 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que la recomendación ejecutada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustó a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

## **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**

**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 329 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Amintha, se declara abierto el debate del Dictamen No. 329 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia consulto con los Diputados y las Diputadas que desearan intervenir contra el mismo, de no haber nadie enlistado, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen No. 329 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen No. 329 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?,

- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 329 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		<b>X</b>	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		<b>X</b>	
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío			
Dip. Manuel Guerrero Luna	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>15</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>2</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 15 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 329 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Continúa con el uso de la voz la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar el Dictamen número 330 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputado Presidente, con su venia.

DICTAMEN No. 330

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/513/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 330 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

### **DICTAMEN NO. 330**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/513/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 22 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 23 de febrero de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 28 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/263/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición

de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Dr. Odilar Moreno Grijalva, por el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2021, conforme a nombramiento expedido por el Oficial Mayor del Estado de Baja California y el M.S.P. Dagoberto Valdés Juárez, del 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Baja California.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 79 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/263/2023 en fecha 6 de marzo de 2023, generando 36 resultados con observación, de las cuales 12 fueron solventadas por la entidad, y las restantes se reestructuraron para generar 25 observaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 17 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 9 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/263/2023 en fecha 6 de marzo de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 01	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-6-DASS-F-01	
RECURRENTE:	
	<b>Sí</b>

Con fecha 17 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, diversas reformas a la “Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California”, así como la “Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción I, apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad social”, en las cuales se establece entre otras cosas la inclusión y reconocimiento de los “trabajadores de confianza”, del Estado, Municipios y Organismos Públicos, incorporados en el Régimen de Seguridad Social, de lo cual se observa que el ISSSTECALI no ha concluido con la inclusión de la totalidad del personal denominado de confianza de las entidades incorporadas al mencionado Régimen de Seguridad Social, ya que faltan de incorporarse 10 entidades con 2,078 empleados, de conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la “Ley que regula a los trabajadores que refiere la fracción I, apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de seguridad social” y artículos 16, 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda celebrar un acuerdo con las entidades faltantes de incorporar a su personal de confianza en el Régimen de Seguridad Social tendiente a que ISSSTECALI pueda obtener ingresos por concepto de cuotas y aportaciones y por consiguiente cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 08	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-6-DASS-F-11	
RECURRENTE:	
	<b>Sí</b>

La entidad realizó pagos durante el ejercicio por concepto de “Bono por Comisión Sindical” por un monto de \$ 3’149,311, sin que dicha prestación se encuentre



contemplada en el Contrato Colectivo de Trabajo firmado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, informó la entidad que corresponde a 3 días de salario nominal pagados catorcenalmente al personal que se encuentra comisionado a dicho sindicato, incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-6-DASS-14	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La entidad no proporcionó evidencia documental respecto a haber dado cumplimiento a la obligación de realizar el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta de las prestaciones derivadas de la relación laboral, de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados durante el periodo de enero a diciembre de 2021, y en su caso haber realizado los ajustes correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-6-DASS-20	
RECURRENTE:	<b>No</b>

La entidad durante el ejercicio fiscal 2021, adjudicó en forma directa 5 contratos a 5 proveedores por concepto de contratación de servicios de arrendamiento de equipo, adquisición de medicamentos y material de curación, hospitalario, dental, de laboratorio y de rayos X, por un monto de \$ 41'820,562 (sin IVA), observándose que se contrataron en forma directa, fundamentadas principalmente en los artículos 37 y 38 fracciones III, IV, VI y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que se refieren a: “Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificadas”; “Derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla”, “Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas” y “Exista razón justificada para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada”, sin haber proporcionado elementos que comprueben encontrarse en dichos supuestos, debiendo aplicarse el procedimiento de Licitación Pública, ya que el monto contratado es superior a \$ 1'165,060 conforme lo establece el oficio número 560 de fecha 16 de marzo de 2021 emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, así mismo, incumple con lo establecido en el artículo 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-6-DASS-F-20	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La entidad contrató un despacho de Valuaciones Actuariales para que realice “Valuación Actuarial de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California”, sobre cada una de las reservas para el sistema de pensiones al personal de las entidades afiliadas de “Magisterio y Burocracia”, con un costo para el ejercicio 2021 de \$ 330,078, de lo cual dicho despacho emitió, “Valuación Actuarial Estandarizada del Sistema de Pensiones y Prestaciones Contingentes” de la entidad, basándose sobre una reserva al 31 de diciembre de 2021 de \$ 2’618,992 de Magisterio y \$ 13’749,828 de Burocracia, los cuales incluyen los montos depositados en los fideicomisos y los importes de remanentes depositados en inversiones en instituciones bancarias a esa fecha, con el objeto principal de calcular los ingresos, egresos y saldos del fondo de pensiones y prestaciones contingentes del sistema de pensiones durante los próximos 100 años.

Por lo que dicho estudio de valuación sugiere nuevas reformas a la Ley, para equilibrar los ingresos y los egresos de dicho sistema de pensiones que establezcan nuevos porcentajes de cotización del 98% aplicables en los ejercicios del 2022 al 2045 y del 34.56% en adelante para Magisterio y para Burocracia, del 44% del ejercicio 2022 al 2050 y del 37.34% del 2051 en adelante, de la nómina de cotización del personal activo, en lugar de las cuotas y aportaciones establecidas en la actual Ley, como son 32% en Magisterio y 22.61% en Burocracia, de lo cual se observa que el pago realizado al despacho de Valuaciones Actuariales por \$ 330,078, no se le está dando una utilidad práctica, en la atención de las sugerencias o recomendaciones, o bien revelando adecuadamente los impedimentos para llevarlo a cabo, para el debido conocimiento de los usuarios de la información financiera y la adecuada toma de decisiones.

Lo anterior incumple con el artículo décimo primero transitorio, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que señala que la Junta Directiva del Instituto, por lo menos cada cinco años hará los estudios necesarios en base a las valuaciones actuariales, para el cumplimiento de los derechos y obligaciones de la presente Ley, por lo tanto como consecuencia también se incumple con el artículo 131 de la mencionada Ley, que señala: “Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que les impone esta Ley, y las Leyes que regulan a los trabajadores que señalan en las fracciones I y II, apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y afecten los derechos de los asegurados y sus derechohabientes, el patrimonio del Instituto o la prestación de los servicios, serán sancionados con multa de 100 a 1000 salarios mínimos



diarios vigentes a la fecha en que esto ocurra, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se incurran”.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad considerar dar efecto a las sugerencias o recomendaciones planteadas en el estudio actuarial con el objeto de que cuente con el recurso necesario para cumplir cabalmente con el objeto de su creación y no requerir del subsidio que le otorga cada año Gobierno del Estado.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-6-DASS-F-23	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Durante el ejercicio de 2021, la entidad efectuó pagos a la Tesorería de la Federación por un monto de \$ 36'153,155 por concepto de actualización y recargos generados en el pago extemporáneo de Impuestos Federales, por retención de ISR por sueldos, arrendamiento y honorarios, correspondientes a los meses de enero a abril de 2021 y noviembre y diciembre de 2019, incumpliendo con el artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y al artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad atender en tiempo y forma las obligaciones de pago de los impuestos retenidos para evitar el pago de actualización y recargos.

NÚM. DEL RESULTADO: 21 Numerales 1 y 2	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-6-DASS-F-30	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

1. La entidad en el pago de la nómina de pensionados y jubilados, al realizar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta a retener, la entidad le adiciona un monto adicional que equivale al 30% del mismo, indicando la entidad que se hace en beneficio de los pensionados y jubilados a efecto de que reciban libre de deducciones las prestaciones denominadas “Bono del Día del Maestro”, “Bono de Apoyo Social”, “Gratificación Anual” y “Prima Vacacional”, de lo cual no se proporcionó el fundamento legal para llevar a cabo dicho procedimiento de retención adicional, incumpliendo con el artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. La entidad presenta en su documento denominado “Relación de firmas correspondiente a la Nómina de Magisterio y Burocracia”, omisiones en el registro de firmas de recibido de personas pensionadas y jubiladas, que demuestre la entrega de percepciones en nómina, de un total de 139 beneficiarios, 9 personas de Burocracia que suman un monto de \$ 198,386 y 44 personas de Magisterio que suman un monto de \$ 1'146,918, lo cual



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

denota una falta de seguimiento y control interno en los pagos realizados por concepto de Pensiones y Jubilaciones, incumpliendo con lo establecido en el Manual General de Procedimientos, en el procedimiento específico para la elaboración y pago de la nómina de pensionados y jubilados con Código de Identificación 58-322-P01 del propio ISSSTECALI, así mismo, al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-6-DASS-F-37	
RECURRENTE:	<b>No</b>

Al cierre del ejercicio fiscal 2021, la entidad presenta en 11 conciliaciones bancarias, partidas en conciliación con una antigüedad mayor a 90 días, las cuales corresponden a “Abonos del Banco no correspondidos por la entidad” por un total de \$ 73’912,485, y de los cuales la entidad no ha proporcionado evidencias sobre las acciones tendientes a la aclaración de dichos depósitos, incumpliendo a los artículos 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 34 Numeral 1	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-6-DASS-F-43	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Al cierre del ejercicio fiscal 2021, la entidad presenta saldos antiguos por cobrar por \$ 83’340,844, a corto plazo, el cual se integra de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo un monto de \$ 59’770,592, en la cuenta de Préstamos Otorgados a Corto Plazo e Hipotecarios por un monto de \$ 23’452,834 y Anticipo a Proveedores por un monto de \$117,058, los cuales provienen de ejercicios anteriores y sobre los que no se tuvo recuperación durante el ejercicio 2021, existiendo incertidumbre sobre su recuperación, aún cuando la entidad se encuentra en análisis sobre los lineamientos para proceder a su depuración.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad la implementación de un programa de recuperación que contenga estrategias de cobro, mismas que permitan evitar se conviertan en cuentas incobrables, y en caso de considerarse legalmente incobrables realizar los procedimientos administrativos correspondientes para su cancelación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 45	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-6-DASS-F-58	
RECURRENTE:	<b>No</b>

La entidad durante el ejercicio 2021, adquirió diverso equipo de cómputo y de tecnología de la información, computadoras de escritorio, impresoras, scanners, entre otros, al proveedor Intech Distribuidores, S. de R.L. de C.V., por un total \$ 1'940,171 (sin IVA), formalizada a través del contrato número “Suministro de Equipo Informático, Telecomunicación y Comunicación/ INTECH DISTRIBUIDORES/226/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, en el que se establece en la cláusula novena que la entrega de los equipos será de 30 días naturales a partir de la firma del contrato, dichos bienes fueron recibidos en fecha 30 de septiembre de 2021, de acuerdo al sello de recibido que presentan los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) número 3058 y 3059 ambos de fecha 29 de septiembre de 2022, presentándose un desfase de 168 días naturales, sin proporcionar ISSSTECALI, evidencia de que se les haya calculado y cobrado la pena convencional según se establece en la cláusula décima, párrafo cuarto del mencionado contrato.

NÚM. DEL RESULTADO: 48	<b>Promoción de Responsabilidad</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-6-DASS-F-63	<b>Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

De la verificación física realizada a diversos bienes muebles propiedad de la entidad, no fue localizada la unidad Pick up Chevrolet Silverado 2005, con número de inventario 26003 y número de serie 1GCEC14VX5Z88248 con un valor en libros de \$162,948, la cual según informa la entidad, fue robada con fecha 21 de septiembre de 2021 presentando la entidad la denuncia de robo respectiva ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, así mismo, que dicho vehículo contaba con póliza seguro contratada con una aseguradora y que el siniestro se encuentra registrado con el folio 176989/21, de lo cual se observa que el ISSSTECALI no proporcionó evidencia documental de haber recibido la indemnización por parte de la compañía de seguros.

NÚM. DEL RESULTADO: 56	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-6-DASS-F-76	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La entidad cuenta con 10 predios de su propiedad con un valor de \$ 33'704,660, que forman parte de su patrimonio, de lo cual se observa que se encuentran invadidos de acuerdo a inspección física realizada por la entidad durante el ejercicio 2021, de conformidad con los oficios número DCP/29/21 y DCP/260/21 de fechas 2 de marzo de 2021 y 16 de diciembre de 2021, respectivamente, emitidos por la Coordinación de Empresas Caliss y dirigido a la Coordinación de Asesoría y Servicios Legales de la propia entidad, sin que informe sobre las acciones que realizará para su recuperación.

## **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad establecer un programa calendarizado a seguir para recuperar los terrenos invadidos mediante acciones administrativas y/o legales en el cual se establezcan fechas, plazos, acciones y responsables de realizar dichas acciones y en base a las facultades con que cuenta ISSSTECALI en su Ley y Reglamento.

NÚM. DEL RESULTADO: 57 y 58 Numerales 1 y 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-6-DASS-F-77 y P-21-6-DASS-F-78	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La entidad presenta en sus registros contables al cierre del ejercicio 2021, en las cuentas de “Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso”, 21 bienes con valor de \$ 330’114,443, que corresponden a predios localizados en los Municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate, sobre los cuales no se ha concluido con el proceso de regularización de la propiedad a favor de la entidad, de los cuales fueron recibidos durante los ejercicios 1984, 2008 y 2011 como dación en pago para cubrir cuentas por cobrar por cuotas y aportaciones a cargo de INDIVI y el Ayuntamiento de Tecate.

Adicionalmente, presenta 130 terrenos con valor de \$ 1,127’051,167, los cuales fueron adquiridos mediante diversos Convenios de Dación en Pago por adeudos de Cuotas y Aportaciones, recibidos durante los ejercicios de 2007 a 2021, observándose que no se proporcionó evidencia sobre acciones realizadas para el uso y óptimo aprovechamiento de los terrenos en cumplimiento de sus fines, incumpléndose con el artículo 62 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

Asimismo, con fecha 31 de marzo de 2021, el ISSSTECALI firmó con el Ayuntamiento de Ensenada, “Convenio de Reconocimiento de adeudo, Dación en pago y Autorización de pensiones y jubilaciones condicionadas a la transmisión de propiedad y posesión de los inmuebles dados en dación”, en relación al adeudo por concepto de Cuotas y Aportaciones de seguridad social y préstamos hipotecarios por cantidad de \$ 213’619,698 por el periodo del 1ro. de octubre de 2019 al 29 de marzo de 2021, dicho Convenio fue autorizado por el Consejo de Administración de ISSSTECALI en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de marzo de 2021, y se acordó la transmisión de la propiedad de 36 bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Ensenada con un valor de \$ 183’543,428, observando que 9 terrenos con un valor de \$ 20’852,348 se consideran destinados para talud de conformidad con el Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos y la Formalización de la Dación en Pago emitida por el Notario Público de fecha 28 de julio de 2021, por lo cual se consideran que no es factible su venta y recuperación del valor recibido, de lo cual la entidad comentó que hará las gestiones necesarias con el Ayuntamiento de Ensenada para que dichos predios sean sustituidos por otros.

### **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad establecer un programa calendarizado de regularización de predios con objeto de contar con la propiedad legal de los mismos y poder efectuar un adecuado uso y aprovechamiento en cumplimiento de sus fines, dando como consecuencia el apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 60 Numerales 2.1 y 2.2	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-6-DASS-F-82	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

De la revisión a las Inversiones Financieras con que cuenta la entidad, resultaron las siguientes observaciones:

- 2.1. De conformidad con el Acuerdo en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019, del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI, constituido para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores Burócratas, se aprobó retirar recursos por un monto de hasta \$ 595'000,000 con la justificación de que serían destinados al “pago de nóminas de noviembre, diciembre, prima vacacional, aguinaldo primera y segunda parte y otras prestaciones de pensionados y jubilados de Burocracia”, dicho recurso fue retirado el 6 de diciembre de 2019 por un monto de \$ 316'596,656 y el 9 de enero de 2020 un monto de \$ 278'403,331 sumando un total de \$ 594'999,987, observándose que la entidad realizó pagos no propios del objeto del fideicomiso por un monto de \$ 66'018,701 y \$ 30'002,696, sin haber justificado dicha aplicación del recurso.
- 2.2. De conformidad con el Acuerdo en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2021, del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI, constituido para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores Burócratas, se aprobó retirar recursos por un monto de \$ 272,687 con la justificación de que serían destinados al “pago de nómina del mes de marzo de 2021 de pensionados y jubilados de Burocracia”, dicho recurso fue retirado el 26 de marzo de 2021, de lo cual la entidad realizó pagos no propios del objeto del fideicomiso ya que se realizaron diversos pagos realizados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California (SUTSPEMIDBC).

Cabe mencionar, que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) celebra cada año Convenios Marco de Reconocimiento de Adeudo y Compromiso de Pago con el Poder Ejecutivo del Gobierno de Baja California, para cubrir el déficit originado por la insuficiencia en el entero de cuotas y aportaciones,

por lo cual se considera que no se debió de haber realizado los retiros del fideicomiso.

NÚM. DEL RESULTADO: 61 Numeral 1	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-6-DASS-F-83	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La entidad presenta en sus registros contables en la cuenta de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, las subcuentas Incapacidades Magisterio, Pensiones y Jubilaciones Magisterio, Incapacidades Burocracia, y Pensiones y Jubilaciones Burocracia con un saldo al cierre del ejercicio 2021 de \$ 1'998,782, \$ 67'876,369, \$ 1'423,872 y \$ 70'888,899, respectivamente, por concepto de cheques emitidos a favor de personal activo de magisterio y de jubilados y pensionados que no fueron cobrados por los beneficiarios y que de acuerdo a la política contable de la entidad, después de 90 días de haberlos emitidos son reclasificados de la cuenta de bancos a esta subcuenta de pasivo mencionada, sobre éstos cheques se solicitó una muestra de 275 cheques para ser verificados físicamente, observándose que no fueron proporcionados y suman un monto de \$ 4'705,192 generando incertidumbre sobre si la entidad cuenta con un adecuado resguardo y control del total de los cheque emitidos y que integran el saldo de las cuentas mencionadas, así mismo sobre el destino de dichos cheques que fueron solicitados y no proporcionados, incumpliendo al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda implementar un programa de seguimiento a los cheques no cobrados a fin de tener identificados cuales son cheques efectivamente cancelados y cuales se encuentran en espera de ser cobrados y/o efectuar la reposición de estos.

NÚM. DEL RESULTADO: 61 Numeral 2	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-6-DASS-F-83	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La entidad no revela en su información financiera a 3,197 asegurados que ya cumplieron con el derecho a la jubilación y/o pensión, de acuerdo al artículo 58 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, los asegurados tienen derecho a jubilación y a las pensiones por retiro de edad y tiempo de servicio, invalidez o muerte, cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes, se encuentren en los supuestos que establece esta Ley, de lo cual se observa que respecto a los asegurados de Magisterio un total de 1,352 asegurados se encuentran en el Listado de Prelación y de la Burocracia un total de 1,845 asegurados, que ya cumplieron con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, y se encuentran en espera de obtener el derecho a la pensión y/o jubilación.



Cabe mencionar que en el segundo párrafo del artículo 58 mencionado en el párrafo anterior, establece que “El Instituto deberá resolver la solicitud de pensión en un plazo no mayor de quince días, a partir de la fecha en que quede integrado el expediente”. Lo cual no ha ocurrido con los asegurados anteriormente señalados.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad revelar en su información financiera el costo que representan los asegurados que ya cumplieron con el derecho a la jubilación.

NÚM. DEL RESULTADO: 61 Numeral 3	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-6-DASS-F-83	
RECURRENTE:	<b>No</b>

La entidad incumple con la Ley de ISSSTECALI al presentar adeudos al cierre del ejercicio, en la cuenta por pagar Ayudas Sociales, subcuentas Magisterio-Indemnizaciones Globales y Burocracia Indemnizaciones Globales por un monto de \$ 3'528,227 y \$ 24'008,814, respectivamente, que corresponde a solicitudes de devolución de cuotas aportadas por personas que se separaron definitivamente del servicio, las cuales se encuentran retenidas por ISSSTECALI sin justificación, incumpliendo al artículo 87 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 63	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-6-DASS-F-85	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La entidad presenta al cierre del ejercicio 2021, en la Cuenta Impuestos Federales por pagar correspondiente a las retenciones de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos, arrendamiento y honorarios, que se integra del saldo del ejercicio fiscal 2020 por un monto de \$ 394'028,005, sin informar la entidad a que meses corresponde; los cuales no se han enterado a la Tesorería de la Federación, incumpliendo al artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 64	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-6-DASS-F-89	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

La entidad presenta en cuentas de orden al cierre del ejercicio 2021, saldo por cobrar por \$ 5'107,767, el cual se integra de Arrendamientos por Cobrar por un monto de \$ 1'376,437, Cuentas por Recuperar por un monto de \$ 787,890 y Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por un monto de \$ 2'943,410, los cuales provienen de ejercicios anteriores y sobre los cuales no se ha tenido recuperación, existiendo incertidumbre sobre su recuperación.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad la implementación de un programa de recuperación que contenga estrategias de cobro, mismas que permitan evitar se conviertan en cuentas incobrables, y en caso de considerarse legalmente incobrables realizar los procedimientos administrativos correspondientes para su cancelación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 65 Numeral 1	<b>Recomendación</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-6-DASS-F-89	
RECURRENTE:	<b>Sí</b>

Al cierre del ejercicio, la entidad presenta en las cuentas de Cuotas y Aportaciones por Cobrar, saldos que vencieron durante el ejercicio 2021 por un monto de \$ 414'431,034, así mismo saldos que vencieron en los ejercicios 2010 al 2020 por un monto de \$ 2,679'627,256, que suman un total de \$ 3,094'058,290, del cual se realizó recuperación durante el ejercicio 2022 y febrero de 2023 por un total de \$ 854'945,784, quedando un saldo por recuperar de \$ 2,239'112,506, sin incluir recargos, a cargo de 35 Entidades y Dependencias, por concepto de cuotas y aportaciones determinadas sobre el pago de sueldos y salarios, así como por retenciones por préstamos otorgados a trabajadores sindicalizados afiliados a ISSSTECALI.

### **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad la implementación de un programa de recuperación calendarizado que contenga estrategias de cobro basadas o sustentadas en las facultades legales que le otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 04-OP	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-06-DOMF-04	
RECURRENTE:	<b>NO</b>

Del contrato de obra no. DMNP/OBRA/ALMACEN/02/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, celebrado por un importe contratado de \$ 5'289,079 C/IVA para realizar la obra: “Acondicionamiento de almacén general de medicamentos e insumos del ISSSTECALI en inmueble ubicado en plaza Baja California, en Mexicali B.C.”, se observó que el monto del presupuesto contratado por \$ 4'559,551 S/IVA no corresponde con el monto del presupuesto presentado por el contratista en la etapa de concurso por \$ 4'897,296 S/IVA, incumpléndose con lo establecido en la fracción X del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, que señala como parte integrante del contrato, entre otros documentos, el presupuesto establecido en la etapa de licitación.

NÚM. DEL RESULTADO: 07-OP	
---------------------------	--



NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-06-DOMF-06	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

Del contrato de obra no. DMNP/OBRA/ALMACEN/02/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, celebrado por un importe contratado de \$ 5'289,079 C/IVA para realizar la obra: “Acondicionamiento de almacén general de medicamentos e insumos del ISSSTECALI en inmueble ubicado en plaza Baja California, en Mexicali B.C.”, la obra fue contratada para concluirse con fecha 26 de febrero del 2021, sin embargo, al mes de agosto de 2022 únicamente se proporcionaron 3 estimaciones de obra, por un monto de \$ 5'061,321 C/IVA, que comprenden los trabajos realizados hasta el 17 de febrero de 2021, quedando un saldo entre el monto contratado y el ejercido por \$ 227,758 C/IVA, y un saldo de anticipo no amortizado por \$ 68,014 C/IVA, incumplándose con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 09-OP	<b>Piiego de Observaciones</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-06-DOMF-06	
RECURRENTE:	

De las 2 obras que se consideraron para la revisión, se observó que los contratistas incluyeron en el cálculo de sus costos indirectos, un monto total de \$ 79,765 S/IVA, desglosado de la siguiente manera:

<u>CONTRATO No. Y MONTO CONTRATADO</u>	<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE S/IVA</u>
		<b>III. SERVICIOS</b>	
DMNP/OBRA/ALMACEN/ 02/2020  \$ 5'289,079	Acondicionamiento de almacén general de medicamentos e insumos del ISSSTECALI en inmueble ubicado en plaza Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California	Laboratorio y control de calidad	\$ 28,289.61
		Licencia de construcción y trámites	40,413.73
		<b>VII- SEGURIDAD E HIGIENE</b>	
		Letrero de identificación de obra	<u>6,062.06</u>
		Suma:	\$ <u>74,765.40</u>
		<b>SERVICIOS</b>	
DMNP/OBRA/ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA/ GAXIOLA APODACA/01/2021  \$ 1'529,175	Ampliación y adecuación del almacén de medicamentos de Mexicali	Laboratorio y control de calidad	5,000.00
		Suma:	\$ <u>5,000.00</u>



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

		Total: \$ 79,765.40
--	--	---------------------

De lo anterior, la entidad proporcionó oficios mediante los cuales solicita a los contratistas la evidencia correspondiente o en su defecto requerir la devolución correspondiente en apego a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 10-OP	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-06-DOMF-06	
RECURRENTE:	

De las 2 obras que se consideraron para la revisión, se observó que, durante el proceso de la auditoría, el Instituto no proporcionó la bitácora de obra o fue entregada en forma parcial, las cuales se relacionan a continuación:

<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>MONTO CONTRATADO C/IVA</u>	<u>PERÍODO DE EJECUCIÓN</u>
DMNP/OBRA/ALMACEN/02/2020	Acondicionamiento de almacén general de medicamentos e insumos del ISSSTECALI en inmueble ubicado en plaza Baja California, en la ciudad de Mexicali Baja California	\$ 5'289,079	Del 14 de febrero de 2020 al 26 de febrero de 2021  (Pendientes notas del período del 5 al 26 de febrero 2021)
DMNP/OBRA/ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA/GAXIOLA APODACA/01/2021	Acondicionamiento del Departamento de Archivo y Correspondencia en local 11C de plaza Baja California, en la ciudad de Mexicali Baja California	1'529,175	Del 19 de abril al 18 de junio de 2021 (Pendiente todo el documento)

De lo anterior, se observa un incumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11-OP	<b>Pliego de Observaciones</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-06-DOMF-07	
RECURRENTE:	

Del contrato de obra no. DMNP/OBRA/ALMACEN/02/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, celebrado por un importe contratado de \$ 5'289,079 C/IVA para realizar la obra: "Acondicionamiento de almacén general de medicamentos e insumos del ISSSTECALI en inmueble ubicado en plaza Baja California, en Mexicali B.C.", mediante inspección física realizada a la obra de fecha 31 de mayo de 2021, se observaron trabajos pagados no ejecutados por un monto de \$ 288,653 C/IVA, los cuales se desglosan a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIMADA	LEV. FIS.	CANTIDAD	IMPORTE
	<b>CUBIERTA</b>						
P-8.05	“Sum. y coloc. de impermeabilización para cubierta y pretilas a base de placa de poliestireno de 2”, malla de algodón y elastómero 5 años	m <sup>2</sup>	\$ 275.22	890.00	0.00	890.00	\$ 244,945.80
P-8.06	Retiro de estructuras e instalaciones fuera de uso en cubierta	pza	778.58	5.00	0.00	5.00	3,892.90
						SUBTOTAL	\$ 248,838.70
						IVA 16%:	39,814.19
						TOTAL	\$ 288,652.89

Cabe señalar que el Instituto proporcionó convenio modificatorio de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual dio de baja el concepto observado no. P.8.05 e incorporó al presupuesto contratado el concepto extraordinario no. T-08, “Sum., e inst., de cubierta a base de lámina KR-18 cal. 26...” (con un volumen de 683.82 m<sup>2</sup> y un precio unitario de \$ 846.73 S/IVA), sin embargo no se proporcionó el análisis respectivo de dicho precio extraordinario ni la estimación en la que se hizo la deductiva del concepto observado no. P-8.05 y el pagó del citado concepto extraordinario no. T-08 incorporado al contrato mediante el citado convenio.

De lo anterior, se deberá proporcionar la documentación comprobatoria o en su caso, se deberá reintegrar el monto observado de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en \_\_\_\_\_ fecha

12 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 330 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 330 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desean intervenir contra el mismo, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen No. 330 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen No. 330 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra del Dictamen.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñoz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 330 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		<b>X</b>	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		<b>X</b>	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío			
Dip. Manuel Guerrero Luna	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>16</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>2</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 16 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 330 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen número 331 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con su venia Presidente.

DICTAMEN No. 331

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

Es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 331 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)**

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

### **DICTAMEN NO. 331**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del

Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/146/2023, convocando a reunión de

trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado

de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Juan Carlos Pelayo Sánchez, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 5 de marzo de 2021, como Director, conforme a nombramiento expedido en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 11 de octubre de 2019; el Lic. Juan Antonio Bujazán Ochoa, por el periodo comprendido del 9 de marzo de 2021 al 12 de abril de 2021, como Encargado de Despacho, conforme a oficio PM-XXIII-0051-2021 expedido en fecha 9 de marzo de 2021; María Antonieta Gómez Gómez, por el periodo comprendido del 13 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021, como Directora, conforme a nombramiento expedido en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 13 de abril de 2021; y el L.A.F.D. Cecilio Humberto Hernández González, por los periodos comprendidos del 1 de octubre de 2021 al 6 de octubre de 2021, como Encargado de Despacho, conforme a oficio expedido por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, en fecha 1 de octubre de 2021, y del 7 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, como Director, conforme a nombramiento expedido en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 7 de octubre de 2021.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 30 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron

comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/146/2023 en fecha 28 de febrero de 2023 generando 13 observaciones, de las cuales 1 fue solventada por la entidad, y las 12 restantes se reestructuraron para generar 13 acciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 10 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 17 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/146/2023 en fecha 28 de febrero de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 6 Inciso a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-F-14	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza; se observa que el Subdirector Administrativo en conjunto con el Contador General, no determinaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que, en la determinación de la base gravable no incluyeron los pagos realizados bajo los conceptos de “COMPENSACIÓN PERSONAL” por \$4’073,031, “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE” por \$5’244,009, “AGUINALDO” por \$854,822 y “PRIMA VACACIONAL” por \$385,417.

De conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción I y 41 fracciones V, VII y IX del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el Subdirector Administrativo tiene la atribución de administrar

adecuadamente los recursos humanos y financieros del Instituto, y el Contador General debe revisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, verificar y cumplir con los sistemas y procedimientos técnicos, los reglamentos, normas jurídicas y leyes fiscales, además de coordinar las declaraciones de impuestos.

Por no haber determinado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, se incumplió con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 6 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-F-14	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

- b) Se determinó que, la entidad no elaboró y propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto “Previsión Social Múltiple”; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 101, tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **RECOMENDACIÓN:**

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-F-15	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

De la revisión realizada a las partidas del gasto por concepto de servicios personales se observa lo siguiente:

- a) En 105 finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de percepciones de \$2'389,508, la entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
- b) Del gasto efectuado en la cuenta “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” por un total de \$6'446,307 en el ejercicio fiscal 2021, correspondiente a contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de



honorarios asimilables a salarios, se observa que la entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos efectuados.

- c) Del análisis efectuado a las nóminas catorcenales números 01 a la 26, primas vacacionales y aguinaldos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se observa que la entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos efectuados a los empleados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27, fracción V, segundo párrafo y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2020.

### **RECOMENDACIÓN:**

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos realizados por concepto de finiquitos, contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, nóminas catorcenales, primas vacacionales y aguinaldos, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-F-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de \$4'312,421, lo cual consta en los registros contables de las cuentas “MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS”, “MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS”, “SUBROGACIONES” y “OTROS SERVICIOS GENERALES”, observándose lo siguiente:

El Subdirector Administrativo de la entidad, no solicitó a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021, incluyendo entre otros: médicos especialistas, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, hospitales, laboratorios, farmacias, etcétera.

No cuenta con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar, esto con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, el Subdirector Administrativo no realizó el



procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, el Director y el Subdirector Administrativo omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, corresponde al Director celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de la entidad; y al Subdirector Administrativo corresponde auxiliar a la Dirección en los procedimientos que se requieran para llevar a cabo las adquisiciones en los términos del Reglamento aplicable.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y a las Políticas de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal no. 20 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California”.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-F-22	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

De la revisión a los gastos efectuados en las cuentas “PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS” y “ARTÍCULOS DEPORTIVOS”, se determinó la siguiente observación:

El Director y el Subdirector Administrativo omitieron formalizar los contratos para la adquisición de bienes por un monto total de \$445,922 y \$404,940 respectivamente, consistentes en productos químicos para mantenimiento de albercas y material deportivo, medallas y chips para corredores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción III y 39, fracción VI del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, corresponde al Director celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo de la entidad; y al Subdirector Administrativo corresponde auxiliar a la Dirección en los procedimientos que se requieran para llevar a cabo las adquisiciones en los términos del Reglamento aplicable.

Por no formalizar los contratos para la adquisición de bienes, se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-P-14	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad omitió incluir en la Plantilla 2021 el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021, se presentó un presupuesto autorizado de \$6'000,000 en la partida 12101 Honorarios Asimilados a Salarios, devengando al cierre del ejercicio \$6'446,307.

Incumpliendo con los artículos 35, fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo integre en la Plantilla del personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-P-23.4	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

Los indicadores, métodos de cálculo y medios de verificación de los componentes de la entidad no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que:

- a) En la evidencia del cálculo de los logros por trimestre no está completo, toda vez que se omitió incluir en el primer trimestre dos componentes y sus actividades, y en el segundo, tercer y cuarto trimestre una actividad de un componente.
- b) En un componente se consideraron acciones que no corresponden al logro del mismo.
- c) Los porcentajes presentados como iniciales, modificados y logrados, no corresponde a los determinados de acuerdo al cálculo de la entidad.
- d) Los porcentajes determinados en las tablas proporcionadas por la entidad no son congruentes ni consistentes, toda vez que las cantidades programadas varían por trimestre.

Incumpliendo con los artículos 8, 45, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca controles para la programación y seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, verificación del cálculo de las metas establecidas y los avances reportados e integración de expedientes con la documentación soporte suficiente que permita validarlos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-P-27	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la entidad, presenta deficiencias en su elaboración, tales como:

- a) Un componente no define el producto terminado o servicio entregado durante la ejecución del programa.
- b) La entidad no cuenta con los medios de verificación establecidos, que permitan verificar la ejecución y el seguimiento de los componentes y las actividades de su programa.
- c) La lógica vertical no es consistente, toda vez que los supuestos establecidos consideran situaciones que refieren a resultados de la ejecución del programa y riesgos que no son externos.

Incumpliendo con los artículos 35, fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico”, la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-51-DATJ-P-28	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la entidad, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia.

Incumpliendo con los artículos 25 BIS, fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-51-DATJ-F-38	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

Del análisis a la cuenta “BANCOS/TESORERÍA” con un saldo contable de \$12’419,393 al 31 de diciembre de 2021, se determina que la entidad no procuró obtener los mejores rendimientos financieros, ni tampoco invirtió los excedentes temporales de efectivo en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad procurar obtener los mejores rendimientos financieros, invirtiendo los excedentes temporales de efectivo en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-51-DATJ-F-62	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad presentó en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 el Estado de Situación Financiera, el cual presenta un saldo de \$10’030,894 en la cuenta de Bienes Muebles, asimismo, anexó la “Relación de Bienes Muebles que Componen

el Patrimonio” con un valor total de \$6’276,285; de los cuales se observa que, al cotejar ambos documentos existe una diferencia de \$3’754,610 entre los saldos. Incumpliendo lo establecido en los artículos 2 y 23, fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-51-DATJ-F-62	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad omitió llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles que se encontraron a su servicio durante el ejercicio fiscal 2021, mismo que debe estar debidamente conciliado con el registro contable.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, lleve a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles, y realice la correspondiente publicación a través de Internet, el cual debe ser actualizado, por lo menos, cada seis meses, de conformidad con la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-51-DATJ-F-67	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad no efectuó el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro y amortización de los bienes muebles e intangibles en el ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, efectúe el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro y amortización de sus bienes muebles e intangibles, de conformidad con la normatividad aplicable.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación

y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en \_\_\_\_\_ fecha 26 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 331 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

### **(CONCLUYE DICTAMEN)**

**- EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 331 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le pregunto a las Diputadas y a los

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Diputados que desean intervenir contra el mismo, si no hay oradores, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal el Dictamen No. 331 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen No. 331 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 331 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		<b>X</b>	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		<b>X</b>	
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		<b>X</b>	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>12</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>5</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 12 votos a favor, 5 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Con esto se declara aprobado el Dictamen número 331 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Continúa con el uso de la voz la

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen número 332 de la misma Comisión de Fiscalización del Gasto Público; adelante.

**- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con su venia Presidente.

DICTAMEN No. 332

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” en Mexicali, B.C.

Es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 332 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 332**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficina No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja

California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 26 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 14 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fecha 13 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/080/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción

XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55

y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Arq. Moisés Francisco López Smith, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 9 de abril de 2021, como Director, conforme al acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada en fecha 23 de diciembre de 2020; la Arq. Azahel Mercedes Puente Camarena, por el periodo comprendido del 30 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021, como Directora, conforme al nombramiento expedido en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 30 de abril de 2021; y el Lic. Ramiro Leal Callejas, por los periodos comprendidos del 1 de octubre de 2021 al 11 de octubre de 2021, como Encargado de Despacho, conforme a oficio PM-XXIV-007-2021 expedido en fecha 1 de octubre de 2021, y como Director, del 12 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 12 de octubre de 2021.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 32 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/080/2023 con fecha 17 de febrero de 2023, generando 13 observaciones, de las cuales 1 fue solventada por la entidad, y las 12 restantes se reestructuraron para generar 11 acciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 7 faltas recurrentes; estimándose precedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 17 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula



de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/080/2023 en fecha 17 de febrero de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3 Incisos a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-63-DATJ-F- 01	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana Baja California, para el ejercicio fiscal del 2021, no incluye las tarifas por concepto de excedente de terreno y por arrendamiento de Espacio de Auto Cinema, toda vez que se identificó que la Dirección y Subdirección Administrativa de la entidad celebró contrato de arrendamiento con un comerciante del Parque Morelos, por concepto de renta de espacio de “Mini-autos Eléctricos fijo” y Mini-autos Go-Karts FIJO”, pactando cobró mensual de excedente de terreno por \$4,000; y contrato de arrendamiento de espacio de Auto Cinema, con una tarifa mensual de \$10,876, con vigencia de enero a septiembre de 2021, cabe mencionar que el contrato antes mencionado carece de firmas de los funcionarios de la entidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción IV, 23 fracción VI, 25 fracción II y 30 fracción X del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, corresponde a la Dirección, dirigir y vigilar el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; al Departamento Administrativo, las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya su Jefe Inmediato; a la Unidad Jurídica elaborar, renovar y revisar contratos y asegurar el cumplimiento de los mismos; y a la Subdirección Operativa, controlar y verificar el cumplimiento de los contratos celebrados con los Comerciantes establecidos en los Parques Morelos y de la Amistad de esta Ciudad.

Por recaudar ingresos por conceptos no autorizados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, se incumplió con lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio fiscal del 2021, 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-63-DATJ-F-07	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad no realizó dos Contratos de Arrendamiento a comerciantes, en los cuales se establecieran los derechos y obligaciones de ambas partes por \$248,944.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo, elabore Contratos de Arrendamientos con los vendedores autorizados en el Parque José María Morelos y Pavón, y Parque de la Amistad, en los cuales se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 Inciso a) y 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-63-DATJ-F-14	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se determinaron las siguientes observaciones:

En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza y de tiempo determinado; se observa que la entidad, no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; toda vez que, en la determinación de la base gravable no incluyó los pagos realizados bajo los conceptos de “COMPENSACIONES” y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE” por \$3’514,221 y \$4’643,756, respectivamente; además al realizar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta en los conceptos de “SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE” Y “SUELDO TABULAR EVENTUAL” por \$3’654,451 y \$2’158,312, respectivamente, se identificó que en algunos casos la base gravable utilizada para el cálculo fue menor.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

8.- Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables “GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO” y “PRIMA VACACIONAL” por un monto de \$574,113 y \$196,870, respectivamente, se observa que la entidad, no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta conforme a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con los artículos 86, fracción V, 96 primer párrafo, 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-63-DATJ-F-14	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad no elaboró y propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto “Previsión Social Múltiple”; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 101, tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-63-DATJ-F-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de \$4'098,963, lo cual consta en los registros contables de las cuentas: “MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS” por \$1'466,794, y “SUBROGACIONES” por \$2'632,169; observándose lo siguiente:

La Dirección y el Departamento Administrativo de la entidad, no enviaron a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021.

No cuentan con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar. En consecuencia, la entidad no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, la Dirección General y la Subdirección Administrativa de la entidad, omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción IV y V, 23, fracción II y VI del Reglamento Interno del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, corresponde a la Dirección de la entidad, dirigir y vigilar el buen funcionamiento de la entidad, celebrar convenios, contratos y actos jurídicos; y al Departamento Administrativo, administrar eficientemente el Presupuesto de Egresos autorizado para el Organismo, así como su correcta aplicación contable.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California; y en la Política de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal no. 20 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California”.

NÚM. DEL RESULTADO: 12 y 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-63-DATJ-P-12 y E-21-63-DATJ-P-28	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

El Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio fiscal 2021 de \$32'530,066, está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; observándose que no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS, fracción I, 34, 35, fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con perspectiva de equidad de género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados, indicadores con perspectiva de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-63-DATJ-P-27	<b>Recomendación</b>

RECURRENTE:	<b>SÍ</b>
-------------	-----------

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la entidad presenta deficiencias en su elaboración, tal como que la lógica vertical no es consistente, toda vez que el supuesto de los componentes y actividades considera riesgos que no son externos.

Incumpliendo con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y la “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-63-DTMF-F-49	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad no entregó inventario valuado de fauna al 31 de diciembre de 2021, por lo cual, no se pudo realizar la verificación física del mismo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, letra B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1 Inventarios y Almacenes, 1.1 Inventario Físico, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore el inventario valuado de fauna, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-63-DATJ-F-62	<b>Recomendación</b>



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

RECURRENTE:	<b>NO</b>
-------------	-----------

La entidad no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada en registros contables por un monto de \$12'559,784, resultante de comparar los valores mostrados en el libro de Inventarios de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2021, que asciende a la cantidad de \$24'470,274, con el valor según registros contables a la misma fecha por \$11'910,490.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los artículos 84 y 85 fracción III de la citada Ley.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que como medida correctiva realice conciliación del libro de Inventarios de Bienes Muebles con los registros contables.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-63-DATJ-F-82	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad presenta al 31 de diciembre de 2021, en las cuentas contables denominada “EDIFICIOS NO HABITACIONALES” y “OTROS BIENES INMUEBLES”, un saldo por \$12'248,302 y \$268,255 respectivamente, observándose que no proporcionó Padrón de Bienes Inmuebles que lo ampare, a efecto de validar la integración y registro contable del mismo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 fracción III y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que como medida correctiva integre la documentación de los inmuebles de su propiedad y realice los ajustes contables correspondientes, conforme a la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-63-DATJ-F-84	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad reveló en cuenta por pagar adeudos a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana por \$11'332,419, en tanto que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana presenta en cuentas por cobrar la cantidad de

\$14'734,765; existiendo una diferencia de menos en registros contables de \$3'402,346, misma que no fue aclarada por el Director de la entidad y la Subdirección Administrativa.

### **RECOMENDACIÓN:**

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad, solicitar confirmación de saldo a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, a efectos de validar los registros contables de la entidad y en caso que aplique, realizar los ajustes contables pertinentes.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en \_\_\_\_\_ fecha 26 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

## **R E S O L U T I V O**

**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

### **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 332 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 332 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desean intervenir contra el mismo, de no ser así, de favor solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal el Dictamen No. 332 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen No. 332 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
  - Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
  - Peña Chávez Miguel, a favor.
  - Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
  - Cota Muñoz Román, a favor.
  - García Ruvalcaba Daylín, en contra.
  - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
  - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
  - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
  - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
  - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
  - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
  - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
  - Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 332 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		<b>X</b>	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		<b>X</b>	
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		<b>X</b>	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín		<b>X</b>	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel			



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>13</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>5</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 12 votos a favor, 5 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 332 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Continúa con el uso de la voz la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen número 333 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con su venia Presidente.

DICTAMEN No. 333

HONORABLE ASAMBLEA:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/531/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, Instituto Municipal para la Juventud, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

#### RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de la Juventud, por el período del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**DADO.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” en el Poder,,, del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 333 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 333**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/531/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal para la Juventud**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal para la Juventud**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal para la Juventud**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 16 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal para la Juventud**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

**CUARTO.-** Que en fechas 12 de diciembre de 2022 y 27 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló los oficios número TIT/1933/2022 y TIT/400/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de

2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

**SEXTO.-** Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de

Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Bryan Manuel Castillo Trinidad, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 26 de marzo de 2021, como Director, conforme a nombramiento expedido en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 28 de abril de 2020; la Lic. Sara Alejandra González Olachea, por los periodos comprendidos del 29 de marzo de 2021 al 11 de abril de 2021, como Encargada de Despacho, conforme a oficio PM-XXIII-00086-2021 expedido en fecha 29 de marzo de 2021, y como Directora, del 12 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021, conforme a nombramiento expedido en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 12 de abril de 2021; y el Lic. Juan Carlos Rosas Landeros, por los periodos comprendidos del 1 de octubre de 2021 al 5 de octubre de 2021, como Encargado de Despacho, conforme a oficio PM-XXIV-004-2021 expedido en fecha 1 de octubre de 2021, y como Director, del 6 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 6 de octubre de 2021.

**SEXTO.-** Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 39 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal, y desempeño; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficios número TIT/1933/2022 y TIT/400/2023 con fechas 5 de enero de 2023 y 28 de marzo de 2023, generando 28 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad, y las restantes se reestructuraron para generar 26 acciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 11 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1933/2022 en fecha 5 de enero de 2023.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal para la Juventud**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 4 y 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-91-DATJ-P-10 y E-21-91-DATJ-P-21	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad omitió integrar la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos y Egresos en las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, incluidas en la Cuenta Pública del ejercicio 2021.

Incumpliendo con el artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; con el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con la fracción V del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

### **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que en lo sucesivo elabore e integre en las Notas a los Estados Financieros la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos y Egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 5 inciso a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-14	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza; se observa que la entidad no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que, en la determinación de la base gravable no incluyó los pagos realizados bajo los conceptos de “COMPENSACIÓN PERSONAL Exento” y “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE Exento”.

Se incumple con lo establecido en los artículos 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 5 inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-14	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad no elaboró y propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, bajo el concepto “Previsión Social Múltiple”; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Se incumple con lo establecido en el artículo 101, tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-15	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

Durante el ejercicio fiscal 2021 la entidad pagó 29 finiquitos, de los cuales se observa que 15 finiquitos no cuentan con la documentación que compruebe y justifique la correcta determinación de los cálculos de pago y los registros contables.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19, fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, la Subdirección Administrativa de la entidad tiene a su cargo el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto, con procedimientos administrativos ágiles y procesos contables claros y eficientes.

Se incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-16	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

Del análisis a la cuenta “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS”, con un saldo de \$850,786 al cierre del ejercicio fiscal 2021, correspondiente a contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios, se determinó lo siguiente:

- b) La entidad no cuenta con los Informes de Actividades de los prestadores de servicios profesionales en la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios, por un monto pagado de \$260,000.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracción IV, 18 y 19, fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California; corresponde al Director dirigir y vigilar el buen funcionamiento de la entidad de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; y la Subdirección Administrativa tiene a su cargo el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto, con procedimientos administrativos ágiles y procesos contables claros y eficientes.

Se incumple con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con la Política de Operación 12, inciso b) de la Norma Técnica no. P-21 Contratación de Personal por Honorarios Asimilables a Salarios en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y con la Cláusula Tercera de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales en la Modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios respectivos.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de \$112,994, lo cual consta en los registros contables de la cuenta “Retenciones de Servicios Médicos”, observándose lo siguiente:

La entidad no solicitó a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021.

No cuenta con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar, esto, con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, no se realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, se omitió elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracción V y 19, fracción VII del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, corresponde al Director celebrar contratos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto y al Subdirector Administrativo revisar convenios que incluyan algún tema económico.

Se incumple con lo establecido en los artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y con las Políticas de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal no. 20 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California”.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-20	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad no formalizó los contratos para la adquisición de bienes por un monto total de \$979,847, consistentes en: 350 audífonos para computadora modelo NA-0316 Naceb Technology, 500 memorias USB Blackpcs modelo MU2108PBL-16 y 130 Tablet Samsung Galaxy Tab A7 Lite SM-T220 comprados a una empresa, además de 420 uniformes para policía juvenil adquiridos con otro proveedor; todas realizadas en el mes de diciembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones IV y V, 18 y 19, fracciones I y VII del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, corresponde al Director dirigir y vigilar el buen funcionamiento de la entidad de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, así como celebrar contratos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto y la Subdirección Administrativa tiene a su cargo el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto, con procedimientos administrativos ágiles y procesos contables claros y eficientes, además de revisar convenios que incluyan algún tema económico.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Inciso a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-22	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

De los apoyos económicos otorgados por la entidad y registrados contablemente en la cuenta “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS” por un total de \$1’997,705, se observa lo siguiente:

- a) La entidad registró un monto de \$265,500 en fecha 27 de diciembre de 2021, bajo el concepto de “APOYOS ECONÓMICOS DICIEMBRE MADRES JÓVENES”, del cual se observa que no cuentan con los documentos comprobatorios y justificativos de los registros contables, padrones de beneficiarios de dichos apoyos económicos, ni los expedientes de los solicitantes por un monto de \$126,000; lo cual no permite justificar el gasto ejercido y verificar que hayan sido efectivamente destinados a lograr los programas autorizados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones IV y XXIX, 18, 19, fracción I y 23, fracción III, del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, el Director de la entidad es la persona responsable de dirigir y vigilar el buen funcionamiento del Instituto y coordinar y supervisar las actividades de todos los departamentos y áreas; a la Subdirección Administrativa de la entidad le corresponde el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto con procedimientos administrativos ágiles, procesos contables claros y eficientes; y el Departamento de Asuntos Académicos es el responsable de llevar el control de los archivos de estímulos económicos.

Se incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con las Políticas 5 y 8 de la Norma Técnica P-19 Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-22	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

De los apoyos económicos otorgados por la entidad y registrados contablemente en la cuenta “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS” por un total de \$1’997,705, se

observa que del análisis a 93 expedientes de beneficiarios que sustentan apoyos por un total de \$139,500, no cuentan con evidencia del registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAT) del Ayuntamiento de Tijuana, con el objeto de que la entidad se asegure de que los apoyos sociales se autoricen por una sola ocasión en el ejercicio presupuestal.

Incumpliendo con las Políticas 5 y 8, numerales 2, 3 y 10 de la Norma Técnica P-19 Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que se asegure de que los expedientes de apoyos sociales cuenten con evidencia de registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Tijuana.

NÚM. DEL RESULTADO: 12 Incisos a), b), c) y e)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-22	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

De los apoyos en especie otorgados por la entidad y registrados contablemente en la cuenta “OTRAS AYUDAS” por un total de \$6’173,314, se observa lo siguiente:

- a) La entidad no cuenta con evidencia de la entrega de 350 audífonos para computadora modelo NA-0316 Naceb Technology por un monto pagado de \$49,979; 500 memorias USB Blackpcs modelo MU2108PBL-16 por importe de \$48,140 y 24 tabletas electrónicas por un monto de \$89,088, adquiridos en fechas 2, 6 y 7 de diciembre de 2021, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones IV y XXIX, 18, y 19 fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, el Director es la persona responsable de dirigir y vigilar el buen funcionamiento del Instituto, y coordinar y supervisar las actividades de todos los departamentos y áreas; y a la Subdirección Administrativa le corresponde el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto con procedimientos administrativos ágiles, procesos contables claros y eficientes.

Se incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- b) En fecha 8 de diciembre de 2021, fue pagado un monto de \$450,360 a una empresa, por concepto de adquisición de 300 cubetas de pintura para el Proyecto Murales con Voz; de lo cual se observa que la entidad no cuenta con evidencia documental del destino de 291 cubetas con un valor de \$436,590, lo cual no permite justificar el gasto ejercido y verificar que hayan sido efectivamente destinados a lograr los programas autorizados.



De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones IV, XV y XXIX, 18, y 19, fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, el Director es la persona responsable de dirigir y vigilar el buen funcionamiento del Instituto, salvaguardar los bienes materiales, así como coordinar y supervisar las actividades de todos los departamentos y áreas; y a la Subdirección Administrativa le corresponde el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto con procedimientos administrativos ágiles, procesos contables claros y eficientes.

Al no contar con evidencia documental del destino de 291 cubetas de pintura para el Proyecto Murales con Voz, se incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- c) El 28 de diciembre de 2021 fue pagado un monto de \$2'999,981, a un proveedor por concepto de adquisición de 200 Laptop Dell Vostro 3400, de lo cual se observa que la entidad no cuenta con los expedientes de 24 solicitantes, lo cual no permite justificar el gasto ejercido por \$359,998 y verificar que hayan sido efectivamente destinados a lograr los programas autorizados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones IV, XV y XXIX, 18, y 19, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, el Director de la entidad es la persona responsable de dirigir y vigilar el buen funcionamiento del Instituto, salvaguardar los bienes materiales, así como coordinar y supervisar las actividades de todos los departamentos y áreas; y a la Subdirección Administrativa le corresponde el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto con procedimientos administrativos ágiles, procesos contables claros y eficientes.

Se incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- e) Durante el ejercicio fiscal 2021 la entidad otorgó apoyos económicos por un total de \$800,000 en el programa “Emprende y Expande”, de lo cual se observa que la entidad no cuenta con los padrones de beneficiarios de dichos apoyos, ni los expedientes de los solicitantes, lo cual no permite justificar el gasto ejercido y verificar que hayan sido efectivamente destinados a lograr los programas autorizados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones IV y XXIX, 18, 19, fracción I y 23, fracción III, del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, el Director es la persona responsable de dirigir y vigilar el buen funcionamiento del Instituto, y coordinar y supervisar las actividades de todos los departamentos y áreas; a la Subdirección Administrativa le corresponde el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto con procedimientos administrativos ágiles, procesos contables claros y eficientes; y el

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Departamento de Asuntos Académicos es el responsable de llevar el control de los archivos de estímulos económicos.

Se incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-22	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad omitió incluir en la determinación de la base gravable del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa, los pagos realizados bajo el concepto de “Previsión Social Múltiple” por \$249,262, erogados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 151-13, 151-14 y 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-P-13.1	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad aplicó modificaciones presupuestales al cierre del ejercicio consistentes en reducciones por \$1'314,925, mismas que fueron aprobadas extemporáneamente por la Junta de Gobierno de la entidad y Cabildo Municipal en fechas 11 de marzo y 28 de abril de 2022, respectivamente.

Incumpliendo con el artículo 50, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que en lo sucesivo gestione y obtenga en tiempo la autorización de sus modificaciones presupuestales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-P-14	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad omitió incluir el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios en la plantilla de personal, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 presentó un presupuesto autorizado de \$864,000 en la partida 12101 Honorarios Asimilados a Salarios, devengando al cierre del ejercicio \$850,785.



Incumpliendo con los artículos 35, fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad que en lo sucesivo integre en la plantilla del personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilados a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-P-23.4	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

De la revisión documental realizada al logro reportado en el Cuarto Avance Trimestral Programático de uno de los tres componentes de la entidad, se observa lo siguiente:

- a) La entidad no cuenta con evidencia del método de cálculo utilizado para la determinación de los porcentajes presentados como logrados.
- b) De la revisión de una Actividad se determinó que no cuenta con convocatoria y padrón, que permitan verificar que los jóvenes que recibieron apoyos económicos y en especie cumplieron con los requisitos y corresponden a los beneficiarios seleccionados; además, no cuenta con el soporte de la entrega de 63 apoyos económicos.

Incumpliendo con los artículos 45, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo integre un expediente con el método de cálculo y la documentación soporte suficiente que permita validar los avances programáticos reportados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 29 y 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-P-27 y E-21-91-DATJ-P-29	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la entidad, presenta deficiencias en su elaboración, tales como:

- a) Se omitió establecer un indicador específico para la evaluación del desempeño de cada componente, toda vez que el presentado en la Matriz de Indicadores para Resultados corresponde al indicador del propósito.

- b) No cuenta con los medios de verificación establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados relativos a “Informe Trimestral” de cada departamento involucrado en la ejecución de los componentes y las actividades.

Incumpliendo con los artículos 35, fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico”, la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y la “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca un indicador específico para la evaluación del desempeño para cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados e integre un expediente con la evidencia de los medios de verificación establecidos en la misma, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-P-28	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad omitió incluir indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia.

Incumpliendo con los artículos 25 BIS, fracción I, 35, fracción IV, 74 y 77, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-91-DATJ-F-36	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>SÍ</b>

La entidad no elaboró la totalidad de las conciliaciones bancarias en los meses de marzo, julio y septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 3, fracción III del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la entidad elaborar y conservar la totalidad de las conciliaciones de sus cuentas bancarias, en apego a las mejores prácticas contables nacionales e internacionales.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-91-DATJ-F-38	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

Del análisis a la cuenta “BANCOS/TESORERÍA”, con un saldo contable de \$4’203,938 al 31 de diciembre de 2021, se determina que, la entidad no procuró obtener los mejores rendimientos financieros, ni tampoco invirtió los excedentes temporales de efectivo en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad procurar obtener los mejores rendimientos financieros, invirtiendo los excedentes temporales de efectivo en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-91-DATJ-F-62	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad omitió llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles que se encontraron a su servicio durante el ejercicio fiscal 2021, mismo que debe estar debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, omitió publicar el inventario de sus bienes a través de internet, el cual debe ser actualizado, por lo menos, cada seis meses.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, lleve a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles, y realice la

correspondiente publicación a través de Internet, el cual debe ser actualizado, por lo menos, cada seis meses, de conformidad con la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-91-DATJ-F-67	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad no efectuó el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro y amortización de sus bienes muebles e intangibles en el ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, efectúe el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro y amortización de sus bienes muebles e intangibles, de conformidad con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-91-DATJ-F-83	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad no cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables correspondientes a pagos de impuestos federales de los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2021.

Incumpliendo con el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, implemente procedimientos administrativos ágiles y procesos contables claros y eficientes, que le permitan conservar los documentos comprobatorios y justificativos de los registros contables correspondientes a pagos de impuestos federales.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-91-DATJ-F-84	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

La entidad no cuenta con los padrones de beneficiarios de 190 Laptops Modelo Dell Latitude 3410, adquiridos por un monto de \$1'962,734 y pagados en fecha 10 de febrero de 2021, lo cual no permite justificar el gasto ejercido y verificar que hayan sido efectivamente destinados a lograr los programas autorizados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracción XXV, 18, y 19, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, el Director es la persona responsable de salvaguardar los bienes materiales del Instituto, y a la Subdirección Administrativa le corresponde el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto con procedimientos administrativos ágiles, procesos contables claros y eficientes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

## AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

NÚM. DEL RESULTADO: 1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DD-1.2.1.1.	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

Derivado de la revisión al Programa 91 “Desarrollo Integral de las Juventudes” se encontró que este no cuenta con las Reglas de Operación aplicables al programa, las cuales den a conocer todos y cada uno de los procesos y lineamientos operativos, que tanto los beneficiados como la Institución deberán seguir para el otorgamiento de beneficios o apoyos. Dicha omisión repercute al logro del Fin del Programa que es el “Contribuir a mejorar la calidad de vida y ampliar las oportunidades de las juventudes en el municipio de Tijuana mediante la disminución de los principales factores de riesgo”, ya que las Reglas de Operación son un instrumento normativo y regulatorio que permite a los programas sociales su implementación y funcionamiento procurando que sean eficientes, eficaces e incluyentes e inciden de manera directa en la mejoría de un ciudadano.

Al no contar el Programa 91 “Desarrollo Integral de las Juventudes”, con las Reglas de Operación correspondientes, se considera que el programa no cumple con la vertiente de eficacia, toda vez que no cumple con el objetivo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 7, fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California y Objetivo 5 de la Norma Técnica Administrativa no. 58 Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Tijuana, donde establece la atribución de crear Reglas de Operación para los programas sociales.

### RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal para la Juventud, proponer ante su Junta de Gobierno y posteriormente ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la expedición y publicación de las Reglas de Operación del programa y apegarse a lo establecido en la Norma Técnica Administrativa no. 58 Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Tijuana.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DD-1.2.1.6.	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

Derivado de la revisión física al Programa 91 “Desarrollo Integral de las Juventudes” se determinó que el manual de procedimientos, en el cual se define las funciones y acciones específicas que son necesarias para la adecuada operación de la entidad, no fueron revisados y aprobados por el Cabildo Municipal, en apego a la normatividad aplicable, toda vez que la documentación que proporcionó la entidad, no contó con la estructura, sellos y firmas oficiales que lo validara.

Al no contar la entidad con el manual de procedimientos, revisados y aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana.

### **RECOMENDACIÓN:**

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal para la Juventud someter a revisión y aprobación ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, los manuales necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento, operación y administración de la entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DD-1.2.1.2	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

De la revisión realizada al Programa 91 “Desarrollo Integral de las Juventudes”, se verificó la lista de beneficiarios que recibieron apoyos económicos para emprendimientos durante el ejercicio fiscal 2021, así como el soporte documental que valide y compruebe la entrega y recepción de los fondos por cada una de las partes involucradas, detectando que 15 expedientes de beneficiarios no cuentan con un medio de contacto que permita validar la eficacia, la entrega y recepción de los apoyos económicos de la Actividad P1C2A1 “Otorgación de estímulos económicos para jóvenes que deseen emprender un negocio”.

Al no contar con los medios de contacto los expedientes, se considera que el programa no cumple con la vertiente de eficacia, incumpliendo con lo establecido en el Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, en su artículo 10, y en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en el artículo 59 parrado segundo.

### **RECOMENDACIÓN:**

Por lo anterior se recomienda al Instituto Municipal para la Juventud que establezca un sistema de control y archivo de la documentación y/o información de los beneficiarios del Programa 91 “Desarrollo integral de las juventudes”, así como apearse a la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DD-1.2.6.1	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	<b>NO</b>

Derivado de la revisión al Programa 91 “Desarrollo Integral de las Juventudes”, se determinó que la entidad no realizó un seguimiento a los apoyos económicos otorgados a los jóvenes que solicitaron el beneficio para emprender un negocio, toda vez que no proporcionó información al respecto. Dicha omisión repercute al logro del Fin del Programa que es el “Contribuir a mejorar la calidad de vida y ampliar las oportunidades de las juventudes en el municipio de Tijuana mediante la disminución de los principales factores de riesgo”, ya que el realizar un seguimiento o monitoreo de los programas sociales, permite verificar el desempeño del programa, a través del avance e impacto que tuvo en la población objetivo mediante las acciones realizadas, así como ayuda a la entidad en la mejora de su programa, reorientarlo o hacer una planeación futura mucho más asertiva y efectiva.

En estricto apego al artículo 23 fracción XI del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud que establece dar el seguimiento necesario a las personas beneficiadas de estímulos económicos.

#### **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda al Instituto Municipal para la Juventud dar un seguimiento a los apoyos económicos que otorgan, para que obtengan un soporte y un medio para medir el impacto que tuvo ese apoyo económico.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha

26 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo,



que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.-** Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal para la Juventud**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

## **R E S O L U T I V O**

**ÚNICO.- NO SE APRUEBA** la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal para la Juventud**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**



**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 333 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Geraldo, se declara abierto el debate del Dictamen No. 333 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, por lo que consulto a las Diputadas y a los Diputados, Diputadas y Diputados que desean intervenir en contra del mismo, no habiendo nadie, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal el Dictamen No. 333 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal el Dictamen No. 333 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramon, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, presente y a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 333 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel			

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>16</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 16 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el dictamen número 333 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se le concede el uso de la voz la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar el Dictamen número 14 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores y ciudadanos presentes, por razones de tiempo solicito al Diputado Presidente que se dispense la lectura en su totalidad del Dictamen número 14 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para dar lectura únicamente a su proemio y resolutivo, especificando que se

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

incorpore al texto íntegro de dicho documento a la Gaceta Parlamentaria y al Diario de los Debates.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de la lectura solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, gracias, se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es aprobado por unanimidad de los presentes.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, continua con el uso de la voz, Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar su Dictamen número 14 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias.

DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 04 DE MAYO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Monserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

## RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 6, 10, 12, 13, 24, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 80, 84, 91, 109, 110, 115 y 126, de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

(...)

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y a estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II a la XIX. (...)

Artículo 10. (...)

I a la IV. (...)

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística e indígena, la educación ambiental, educación inclusiva y la educación tecnológica.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos de niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

Artículo 12. La educación física, artística e idioma inglés como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán todos los niveles de educación básica y media superior, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.

Artículo 13. (...)

(...)

I. (...)

II. Preescolar general, indígena y comunitario;

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV a la VI. (...)

De manera adicional, se consideran aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y los Centro de Atención Infantil (CAI), que son los que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años edad.

La autoridad educativa estatal a través del área que determine, será la responsable de la aplicación de los programas y guías metodológicos oficiales en cada una de sus áreas, en los diferentes niveles educativos.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Artículo 24. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y municipal concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la Ley de la materia, priorizando la inclusión de las comunidades indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el Estado. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la Ley otorga autonomía.

Artículo 31. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos en materia de educación, cultura y lengua a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas.

Las acciones en materia educativa de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, revitalización, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, en su forma oral y escrita, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas con enfoque intercultural plurilingüe con equidad e inclusión; de los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior con pertinencia cultural, social, lingüística, tradiciones, usos y costumbres, basadas en el respeto a la cosmovisión, promoción, preservación y revitalización del patrimonio



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

cultural e histórico de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas que radican en el Estado.

Artículo 32. Las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevean medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 33. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal mediante una estructura especializada deberá realizar lo siguiente, entre otras acciones:

I. Fortalecer y dotar escuelas de educación indígena, centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, con infraestructura necesaria para que, de manera enunciativa y no limitativa, puedan desarrollar sus usos y costumbres, ceremonias, artesanías, medicina tradicional, huertos, deportes, practicas socioculturales, juegos autóctonos, actividades físicas organizadas y artísticas, con equipamiento óptimo y tecnológico, acorde al contexto de cada comunidad, bibliotecas escolares, garantizando la equidad de todos los centros educativos.

II. Desarrollar programas y proyectos educativos que integren los saberes comunitarios y prácticas socioculturales de los pueblos y comunidades

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

indígenas así como afromexicanas y que se reconozca la herencia cultural, cosmovisión, trabajo colectivo a favor de la comunidad indígena, respeto a la naturaleza, vestimenta originaria, lenguas indígenas, usos y costumbres, materiales didácticos y lúdicos en lenguas indígenas, medicina tradicional, artesanías, que sirvan de apoyo para los contextos de diversidad cultural y lingüísticos de educación física.

III. Elaborar, actualizar, distribuir material educativo, didáctico, multimedia, lúdico, libros de texto gratuitos en las diversas lenguas indígenas, de los pueblos y comunidades, así como afromexicanas que viven en el Estado;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, con una visión intercultural plurilingüe, donde se dé a conocer la cosmovisión de la diversidad cultural del Estado y del país, de los usos y costumbres, lenguas, formas de convivir, de elegir a representantes, que sirvan de herramienta, para la formación, actualización y certificación de maestras y maestros de las diferentes etnias y afromexicanas que viven en el Estado; involucrando a las instituciones de educación superior en la generación de una oferta educativa acorde a las necesidades formativas de docencia indígena;

V. Tomar en consideración las aportaciones que emitan los docentes de escuelas indígenas, así como los padres de familia y sabios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la elaboración de planes y programas de estudio, que permitan la preservación de su cosmovisión y cosmogonía, respetando los usos y costumbres;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

VI. Elaborar mecanismos y estrategias, para que el educando pueda formarse, desarrollarse, con un enfoque intercultural, plurilingüe con respeto a sus usos y costumbres;

VII. Establecer convenios de colaboración y coordinación entre las diferentes instancias educativas y gubernamentales para que existan programas de intercambio, nacional e internacional, donde se apoye a estudiantes y personal educativo de comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus usos y costumbres, permitiendo la inclusión y el enriquecimiento de la diversidad de culturas;

VIII. Impulsar la vinculación con las autoridades educativas de los Estados Unidos de América y de otros países con presencia industrial, comercial y empresarial en el Estado, para la formación de maestros y alumnos indígenas y afromexicanas bilingües y binacionales, mediante becas o estímulos para ello; y, y alumnos indígenas y afromexicanas bilingües y binacionales, mediante becas o estímulos para ello; y,

IX. Garantizar la participación, formación y actualización de personas con conocimiento de la lengua y cultura indígena y afromexicana para que formen parte de la modalidad educativa indígena del Estado.

Artículo 37. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación.

Artículo 38. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, por lo cual buscará:

- I. Favorecer al máximo el logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas, de conciencia o ideológicas, sexo, orientación sexual o de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar la formación, libre, el desarrollo e integración en su entorno mediante el uso de la tecnología en salón de clase; y,

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, con capacitación del docente y demás personal, incluyendo en las cartas descriptivas la metodología a aplicar a personas con discapacidad.

Artículo 39. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales transitorias o definitivas, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, con personal docente capacitado, auxiliares de aulas, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados de una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de las competencias, contribuyan a identificar y eliminar barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y,

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Artículo 40. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para personas sordas;
- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, en relación a la infraestructura de las aulas, tecnología, y todo el equipamiento necesario para que puedan integrarse; y,
- V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 41. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para las Personas con Discapacidad

en el Estado de Baja California, Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California y en las demás normas aplicables.

Artículo 45. (...)

I a la VII. (...)

VIII. Incluir en la medida de sus posibilidades a las y los alumnos que cuentan con alguna discapacidad con la finalidad de enfrentarlos al medio y promover las relaciones interpersonales; y,

IX. (...)

(...)

Artículo 46. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

Artículo 80. (...)



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

(...)

Artículo 84. (...)

En los planes y programas de estudio de las instituciones formadoras de docentes, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Artículo 91. La autoridad educativa tanto estatal como municipal atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o con altos índices de pobreza, rurales y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

II. (...)

(...)

Artículo 109. (...)

I a la V. (...)

VI. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

VII a la IX. (...)

(...)

Artículo 110. (...)

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II a la X. (...)

Artículo 115. El Ejecutivo Estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural del Estado, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas, en Lenguaje de Señas, y empleando la descripción de imágenes, en beneficio de las personas con discapacidad visual.

Artículo 126. (...)

I a la XIV. (...)

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI a la XXVI. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Dictamen para que obre como legalmente corresponda dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021.

Segundo. En un plazo no mayor a 30 días naturales después de la aprobación del presente Dictamen de Comisión, dese cumplimiento a los requerimientos establecidos en el considerando 8.

Dado en sesión de trabajo a los 09 días del mes de octubre de 2023.

“Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Firman los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Es cuanto Diputado Presidente, no sin antes agradecer y hacer mención de los maestros de educación indígena que se encuentran hoy presentes el día de hoy, gracias compañeros por acompañarnos y decirles que el trabajo que su servidora ha dado lectura ha sido trabajo de ellos, no solamente por la consulta que tuvimos a bien realizar en este Congreso y en esta Legislatura, sino que son años de rezagos educativos que al día de hoy se ven complementadas con esta reforma, les agradezco a todos el apoyo que nos han dado a educación pero sobre todo a educación indígena.

Es cuanto.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)**

**DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 04 DE MAYO DE 2023.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Monserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

## DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 60 inciso b), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 04 de mayo de 2023, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 08 de mayo de 2023, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio DMML/0120/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

## **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

1.- El 28 de diciembre de 2020, se publicó el decreto número 188 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Educación del Estado de Baja California. Esta Ley Incluye los capítulos VI “De la Educación Indígena” y VIII “De la Educación Inclusiva” contenidos en el Título Segundo “Del Sistema Educativo”, debido a que no se llevó a cabo una consulta libre, previa e informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Personas con Discapacidad.

2.- El 12 de agosto de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación falló en contra del Congreso del Estado de Baja California, en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021 para que las reformas de la Ley de Educación Estatal se pongan a consideración de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como Personas con Discapacidad el capítulo VI “De la Educación Indígena” y capítulo VIII “De la Educación Inclusiva” mediante la consulta correspondiente.

3.- En Sesión del Pleno del 24 de febrero de 2022, el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, aprobó que la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021 sería atendida por la Mesa de Trabajo para llevar a cabo las consultas a las comunidades Indígenas Nativas en Baja California, así como de las personas con discapacidad, en concordancia con la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 18/2021, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra la Ley de Educación de Baja California, aprobada mediante decreto 188 y publicada el 28 de diciembre de 2020 en el periódico oficial del estado, la referida Mesa es coordinada por la diputada Dunnia Montserrat Murillo López, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y además se integrará por los diputados presidente de las comisiones de Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez, Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas; Asuntos Indígenas y Bienestar Social, Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; Igualdad de Género y Juventudes, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende ; Derechos Humanos, Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero; Administración y Finanzas, Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

4.- El 30 de septiembre se publicó la Convocatoria para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, así como a personas con discapacidad para legislar en materia de la reforma a Ley de Educación del Estado de Baja California, en sus capítulos de educación indígena y educación inclusiva.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

5.- En el periodo de octubre a noviembre se llevaron a cabo las asambleas informativas, en los diferentes municipios del Estado Baja California, donde se explicó a los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, los alcances de la consulta en el tema de reforma de la Ley de Educación de Baja California.

6.- En el periodo de noviembre a diciembre se llevó a cabo la consulta en los municipios del Estado de Baja California, mismas en donde se trabajaron en mesas, donde los participantes emitieron sus propuestas, se recabaron por escrito y de manera oral posteriormente, con lo cual se sustenta y respalda esta reforma que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por ello se presenta el siguiente cuadro comparativo de la Ley vigente de Educación de Baja California impugnada con la reforma en base a lo que se recopiló en las mesas de trabajo de la Consulta Indígena.

7.- Simultáneamente se llevaron a cabo las etapas informativas y consultivas para las personas con discapacidad, convocándose a asociaciones civiles que trabajan en pro de personas con discapacidad, asociaciones civiles que están formadas por personas con discapacidad y toda persona que tenga una discapacidad para que participara con propuestas para la reforma de la Ley de Educación de Baja California en su capítulo VIII “Educación Inclusiva” en los periodos de 3 al 21 de octubre la etapa informativa y del 1 al 28 de noviembre la consultiva del 2022.

(ofrece cuadro comparativo)

### **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><del>Artículo 31. En el Estado se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como</del></p>	<p><b>Artículo 31. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos en materia de educación, cultura y lengua a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas.</b></p> <p><b>Las acciones en materia educativa de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración,</b></p>





*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<p><del>de las lenguas indígenas del Estado como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</del></p> <p><del>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado.</del></p>	<p>revitalización, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, en su forma oral y escrita, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</p> <p>La educación indígena debe atender las necesidades educativas con enfoque intercultural plurilingüe con equidad e inclusión; de los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior con pertinencia cultural, social, lingüística, tradiciones, usos y costumbres, basada en el respeto a la cosmovisión, promoción, preservación y revitalización del patrimonio cultural e histórico de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas que radican en el estado.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, <b>publica, abierta y regular, en tiempo y forma</b> de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas <b>así como</b> afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Será obligación del Estado, coordinarse con un órgano colegiado de académicos en materia de educación indígena a propuesta de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas para que sea órgano de evaluación y seguimiento a los acuerdos derivados de la consulta.</b></p>

**Artículo 33.** En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de las etnias que pueblan el Estado;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales

**Artículo 33.** En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal **mediante una estructura especializada deberá realizar** lo siguiente, entre otras acciones:

I. Fortalecer **y dotar escuelas** de educación indígena, centros educativos integrales y albergues **escolares indígenas, con infraestructura necesaria para que, de manera enunciativa y no limitativa, puedan desarrollar sus usos y costumbres, ceremonias, artesanías, medicina tradicional, huertos, deportes, practicas socioculturales, juegos autóctonos, actividades físicas organizadas y artísticas, con equipamiento óptimo y tecnológico, acorde al contexto de cada comunidad, bibliotecas escolares, garantizando la equidad de todos los centros educativos.**

II. Desarrollar programas **y proyectos** educativos que **integren los saberes comunitarios y prácticas socioculturales de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas y que se reconozca la herencia cultural, cosmovisión, tequio, respeto a la naturaleza, vestimenta originaria, lenguas indígenas, usos y costumbres, materiales didácticos y lúdicos en lenguas indígenas, medicina tradicional, artesanías, que sirvan de apoyo para los contextos de diversidad cultural y lingüísticos y de educación física.**

III. Elaborar, **actualizar, distribuir material educativo, didáctico, multimedia, lúdico, libros de texto gratuitos en las diversas lenguas indígenas, de los pueblos y**

<p>bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las etnias que pueblan el Estado;</p> <p>V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de las comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;</p> <p>VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe;</p> <p>VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de las comunidades indígenas o afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas, y</p> <p>VIII. Impulsar la vinculación con las autoridades educativas de los Estados Unidos de América y demás países que tengan presencia industrial, comercial o de</p>	<p><b>comunidades, así como afroamericanas que viven en el Estado;</b></p> <p>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, <b>con una visión intercultural plurilingüe, donde se dé a conocer la cosmovisión de la diversidad cultural del Estado y del país, en los usos y costumbres, lenguas, formas de convivir, de elegir a representantes, que sirvan de herramienta, para la formación, actualización y certificación de maestras y maestros de las diferentes etnias y afroamericanas que viven en el Estado; involucrando a las instituciones de educación superior en la generación de una oferta educativa acorde a las necesidades formativas de docentes indígenas;</b></p> <p>V. Tomar en consideración <b>las aportaciones</b> que emitan <b>los docentes de escuelas indígenas, así como los padres de familia y sabios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para la elaboración de planes y programas de estudio, que permitan la preservación de su cosmovisión y cosmogonía, respetando los usos y costumbres;</b></p> <p>VI. <b>Elaborar</b> mecanismos y estrategias, para que el educando pueda formarse, desarrollarse, con un enfoque intercultural, plurilingüe con respeto a sus usos y costumbres;</p> <p>VII. Establecer <b>convenios de colaboración y coordinación entre las diferentes instancias educativas y gubernamentales para que existan programas de intercambio, nacional e internacional,</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>cualquier otra actividad empresarial en el Estado, para la formación de maestros y alumnos bilingües y binacionales.</p>	<p><b>donde se apoye a estudiantes y personal educativo de comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus usos y costumbres, permitiendo la inclusión y enriquecimiento de la diversidad de culturas;</b></p> <p>VIII. Impulsar la vinculación con las autoridades educativas de los Estados Unidos de América y <b>de otros países con presencia industrial, comercial y empresarial en el Estado, para la formación de maestros y alumnos indígenas y afromexicanas bilingües y binacionales, mediante becas o estímulos para ello; y</b></p> <p><b>IX. Garantizar la participación, formación y actualización de personas con conocimiento de la lengua y cultura indígena y afromexicana para que formen parte de la modalidad educativa indígena en el Estado.</b></p>
<p><b>Artículo 37.</b> La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.</p> <p>La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.</p>	<p><b>Artículo 37. (...)</b></p> <p>La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, <b>así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación.</b></p>



<p><b>Artículo 38.</b> El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:</p> <p>I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;</p> <p>II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;</p> <p>III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;</p> <p>IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas, de conciencia o ideológicas, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, libre desarrollo e integración en su entorno, y</p> <p>VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y</p>	<p><b>Artículo 38. (...)</b></p> <p>I a la IV. (...)</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, libre desarrollo e integración en su entorno <b>mediante el uso de la tecnología en salón de clase</b>, y</p> <p>VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.</p>	<p>propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, <b>con capacitación del docente y demás personal, incluyendo en las cartas descriptivas la metodología a aplicar a personas con discapacidad.</b></p>
<p><b>Artículo 39.</b> En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales transitorias o definitivas, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p><del>Las autoridades educativas del Estado en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:</del></p> <p>I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;</p> <p>III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o</p>	<p><b>Artículo 39. (...)</b></p> <p>I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, <b>con personal docente capacitado, auxiliares de aulas</b>, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles</p>

<p>aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;</p> <p>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;</p> <p>VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y</p> <p>VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.</p>	<p>de educación <b>preescolar, primaria, secundaria y media superior.</b></p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula;</p> <p>VI a la VII (...)</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;</p> <p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las</p>	<p><b>Artículo 40 (...)</b></p> <p>I a la III. (...)</p>

<p>capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;</p> <p>III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p> <p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</p> <p>V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.</p>	<p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, <b>en relación a la infraestructura de las aulas, tecnología, y todo el equipamiento necesario para que puedan integrarse, y</b></p> <p>V (...)</p>
<p><b>Artículo 41.</b> En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para las Personas con Discapacidad en Estado de Baja California, Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California y en las demás normas aplicables.</p> <p>Las autoridades educativas estatal y municipal promoverá y apoyarán la creación de huertos escolares en todas las escuelas de educación básica y media superior tanto en zonas rurales como urbanas, a fin de que los alumnos obtengan una herramienta para</p>	<p><b>Sin modificación propuesta</b></p>



<p>la autoproducción alimentaria, tanto en sus planteles escolares como en sus hogares.</p> <p>Tratándose de las escuelas rurales o dentro de núcleos de población ejidal que cuenten con parcela escolar, éstas podrán celebrar convenios con la Secretaria de Integración y Bienestar Social para proporcionar alimentos con el fin de dar cumplimiento a los artículos 8o, VI, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, y 3o, fracción XVI, inciso B) de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
<p>Diputada <b>Dunnia Montserrat López.</b> <b>Murillo</b></p>	<p>Reformar 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.</p>	<p>Modificar el contenido de los Capítulos respectivos a la Educación Indígena así como la Educación Inclusiva de la Ley Educativa Estatal, para dar cumplimiento con la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021.</p>	

#### IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos

establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la educación, al mismo tiempo, el dispositivo invocado diseña el modelo educativo nacional estableciendo los propósitos y alcances del mismo, los cuales, van mucho más allá del simple hecho de cursar programas, ciclos académicos o mallas curriculares; su propósito es formativo (para la vida) transformador (del entorno y de condiciones adversas) tendientes a potencializar todos los derechos humanos de las personas, en condiciones de igualdad:

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

En el ámbito constitucional local, el artículo 4 de nuestra Carta Fundacional señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Por su parte, el artículo 7 de la Constitución de Baja California, reconoce los derechos humanos contenidos en el Pacto Federal, entre ellos el relativo a la educación al señalar en el Apartado A que ***“Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y***

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

*gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos”.*

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción I de la Constitución de Baja California establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para *“Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos”.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 3, 39, 40, 43, 71, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículos 4, 5, 7, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

1. La Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, presenta iniciativa de reforma a los artículos 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el propósito de modificar el contenido de los Capítulos respectivos a la **Educación Indígena**, como también, la **Educación Inclusiva** de la Ley Educativa Estatal, con la finalidad de dar cumplimiento con la Sentencia emitida por la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021.

2. Esencialmente expresa la inicialista en su exposición de motivos que, derivado de la invalidez que dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, a la Ley de Educación Estatal en lo referente a la **Educación Indígena y Educación Inclusiva** resulta estrictamente necesario someter a consulta de los pueblos y comunidades indígenas como también de las personas con discapacidad en el Estado dichos contenidos normativos.

La autora detalla una serie de pasos que emprendió esta Legislatura que, con el apoyo y colaboración de Diputadas y Diputados, se llevó a cabo con éxito y eficiencia el proceso de consulta dirigida a estos grupos sociales.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

#### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 31.** El Estado garantizará el ejercicio de los derechos en materia de educación, cultura y lengua a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas.

Las acciones en materia educativa de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, revitalización, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, en su forma oral y escrita, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas con enfoque intercultural plurilingüe con equidad e inclusión; de los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior con pertinencia cultural, social, lingüística, tradiciones, usos y costumbres, basada en el respeto a la cosmovisión, promoción, preservación y revitalización del patrimonio cultural e histórico de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas que radican en el estado.

**Artículo 32.** Las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, **publica, abierta y regular, en tiempo y forma** de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

y comunidades indígenas **así como** afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Será obligación del Estado, coordinarse con un órgano colegiado de académicos en materia de educación indígena a propuesta de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas para que sea órgano de evaluación y seguimiento a los acuerdos derivados de la consulta.**

**Artículo 33.** En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal **mediante una estructura especializada deberá realizar** lo siguiente, entre otras acciones:

I. Fortalecer **y dotar escuelas** de educación indígena, centros educativos integrales y albergues **escolares** indígenas, **con infraestructura necesaria para que, de manera enunciativa y no limitativa, puedan desarrollar sus usos y costumbres, ceremonias, artesanías, medicina tradicional, huertos, deportes, practicas socioculturales, juegos autóctonos, actividades físicas organizadas y artísticas, con equipamiento óptimo y tecnológico, acorde al contexto de cada comunidad, bibliotecas escolares, garantizando la equidad de todos los centros educativos.**

II. Desarrollar programas **y proyectos** educativos que **integren los saberes comunitarios y prácticas socioculturales de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas y que se reconozca la herencia cultural, cosmovisión, tequio, respeto a la naturaleza, vestimenta originaria, lenguas indígenas, usos y costumbres, materiales didácticos y lúdicos en lenguas indígenas, medicina tradicional, artesanías, que sirvan de apoyo para los contextos de diversidad cultural y lingüísticos y de educación física.**

III. Elaborar, **actualizar, distribuir material educativo, didáctico, multimedia, lúdico, libros de texto gratuitos en las diversas lenguas indígenas, de los pueblos y comunidades, así como afromexicanas que viven en el Estado;**

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, **con una visión intercultural plurilingüe, donde se dé a conocer la cosmovisión de la diversidad cultural del Estado y del país, en los usos y costumbres, lenguas, formas de convivir, de elegir a representantes, que sirvan de herramienta, para la formación, actualización y certificación de maestras y maestros de las diferentes etnias y afromexicanas que viven en el Estado; involucrando a las instituciones de educación superior en la generación de una oferta educativa acorde a las necesidades formativas de docentes indígenas;**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

V. Tomar en consideración **las aportaciones que emitan los docentes de escuelas indígenas, así como los padres de familia y sabios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la elaboración de planes y programas de estudio, que permitan la preservación de su cosmovisión y cosmogonía, respetando los usos y costumbres;**

VI. **Elaborar** mecanismos y estrategias, para **que el educando pueda formarse, desarrollarse, con un enfoque intercultural, plurilingüe con respeto a sus usos y costumbres;**

VII. Establecer **convenios de colaboración y coordinación entre las diferentes instancias educativas y gubernamentales para que existan programas de intercambio, nacional e internacional, donde se apoye a estudiantes y personal educativo de comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus usos y costumbres, permitiendo la inclusión y enriquecimiento de la diversidad de culturas;**

VIII. Impulsar la vinculación con las autoridades educativas de los Estados Unidos de América y **de otros países con** presencia industrial, comercial y empresarial en el Estado, para la formación de maestros y alumnos **indígenas y afromexicanas bilingües y binacionales, mediante becas o estímulos para ello; y**

IX. **Garantizar la participación, formación y actualización de personas con conocimiento de la lengua y cultura indígena y afromexicana para que formen parte de la modalidad educativa indígena en el Estado.**

#### **Artículo 37. (...)**

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, **así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación.**

#### **Artículo 38. (...)**

I a la IV. (...)

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, libre desarrollo e integración en su entorno **mediante el uso de la tecnología en salón de clase, y**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, **con capacitación del docente y demás personal, incluyendo en las cartas descriptivas la metodología a aplicar a personas con discapacidad.**

**Artículo 39. (...)**

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, **con personal docente capacitado, auxiliares de aulas**, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. (...)

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación **preescolar, primaria, secundaria y media superior.**

IV. (...)

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula;

VI a la VII (...)

**Artículo 40 (...)**

I a la III. (...)

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, **en relación a la infraestructura de las aulas, tecnología, y todo el equipamiento necesario para que puedan integrarse,** y

V (...)

3. El 28 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Nueva Ley de Educación del Estado de Baja California, la cual sustituyó al ordenamiento anterior que emanó en el año 1995:

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSis tema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2020/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCI%C3%93N%20X.pdf&descargar=false>

Dentro de los treinta días posteriores a la publicación oficial a la que se ha hecho referencia (27 de enero de 2021) la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Titular María del Rosario Piedra Ibarra, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una Acción de Inconstitucionalidad en contra del Decreto 188 emitido por esta Soberanía, demandando la invalidez de los artículos 31, 32, 33 relativos a la **educación indígena**, así como los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 del capítulo de la **educación inclusiva**, aduciendo que al no haber realizado la consulta previa, libre e informada dirigidas de forma particular a los pueblos y comunidades indígenas como también a las personas con discapacidad, la emisión del Decreto y los contenidos normativos referidos, violan los derechos fundamentales de estos sectores sociales, específicamente los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 1 y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-02/Acc\\_Inc\\_2021\\_18.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-02/Acc_Inc_2021_18.pdf)

Mediante acuerdo de fecha 29 de enero de 2021, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente 18/2021 relativo a la Acción de Inconstitucionalidad designando por razón de turno al Ministro José Fernando Franco González Salas, como instructor del procedimiento.

Seguido del proceso legal, el 12 de agosto de 2021 los Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictaron la sentencia, donde declararon la invalidez de los artículos 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, expedida mediante Decreto 188, al considerar que, independientemente del beneficio material que una medida legislativa o reglamentaria pueda generar en las condiciones de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas y personas con discapacidad, existe una obligación constitucional ineludible de consultar previamente a estos grupos cuando tales medidas puedan afectarles de manera directa.



La Sentencia también explicó que el Alto Tribunal Constitucional evolucionó el criterio que venía sosteniendo en el sentido que en el supuesto de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas indígenas, la falta de consulta previa no implicaba la invalidez de la norma; sin embargo, a partir de precedentes recientes, en los supuestos en que no se lleve a cabo la consulta referida, respecto de legislación que no es específica o exclusiva para estos grupos, el vicio en el proceso legislativo que le da origen, no tiene potencial invalidante de la totalidad de la ley, pero sí de determinados artículos.

Así, en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino que, en el contexto general, estén inmiscuidos, las normas por invalidar son precisamente las que les afecten, pero sin alcanzar a invalidar toda la norma. Por el contrario, cuando las normas se dirijan específicamente a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo ese ordenamiento, lo que ha reiterado en diversas acciones de inconstitucionalidad como lo son los expedientes 193/2020, 179/2020, 214/2020 y 131/2020.

La sentencia fue enfática en el sentido que, *“este Tribunal Pleno considera que el legislador del Estado estaba obligado a realizar las dos consultas identificadas, previamente a aprobar la Ley de Educación del Estado de Baja California, toda vez que en su contenido se incluyen medidas susceptibles de afectar directamente los intereses o derechos de las comunidades indígenas, y de incidir en los intereses y/o esfera jurídica de las personas con discapacidad, en la medida en que incluye disposiciones destinadas a garantizar el derecho a la educación de dichos sectores de la población”* y bajo tales argumentos invalidó los 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, la invalidez se extendió a los artículos 6 fracción I, 10 antepenúltimo y penúltimo párrafo, 12, 13 fracciones II y III antepenúltimo y penúltimo párrafo, 24, 45 fracción VIII, 46 primer párrafo, 80 segundo párrafo, 84 segundo párrafo, 91 primer párrafo, 109 fracción VI, 110 fracción I, 115, 126 fracción XV y sexto transitorio de la Ley de Educación del Estado de Baja California, expedida mediante Decreto 188, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2020.

Los efectos vinculatorios para el Poder Legislativo del Estado de Baja California, no se limitó a la expulsión del orden jurídico de los artículos invalidados, sino que



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

implicó la obligación constitucional de realizar las consultas cumpliendo con los estándares internacionales y dentro de los 18 meses siguientes a la notificación de la Sentencia, llevar a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas así como de las personas con discapacidad en materia de educación indígena y educación inclusiva.

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2021-12/Acc\\_Inc\\_2021\\_18\\_Demanda.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2021-12/Acc_Inc_2021_18_Demanda.pdf)

<https://www.youtube.com/watch?v=7A-dGmAZzRg>

4. Esta Soberanía en cumplimiento al fallo vinculatorio que dictó el Alto Tribunal Constitucional del país, en fecha 28 de septiembre de 2022, en sesión plenaria aprobó un **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA DIRIGIDA A LAS Y LOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA LA REFORMA DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, cuyo contenido fue el siguiente:

## CONVOCATORIA

**A LAS Y LOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO A TODAS Y TODOS QUE SE CONSIDEREN INDÍGENAS, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, BAJO LAS SIGUIENTES:**

### BASES

#### **PRIMERA: Participantes:**

A las y los indígenas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, maestros que impartan educación indígena, así como a todas y todos los que se consideren indígenas.

#### **SEGUNDA: Instancias del Proceso de Consulta**

a) Autoridad Responsable. - Congreso del Estado de Baja California.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

b) Órgano Técnico y Comité Técnico de Expertos. - Integrado por Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIFBC).

c) Órgano Garante. - Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDH).

### **TERCERA: Objeto de la consulta**

La consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, tiene por objeto recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios que habrán de sustentar la Iniciativa de Reforma sobre la Ley de Educación para el Estado de Baja California en materia de Educación Indígena.

### **CUARTA: Materia y Temas de la Consulta**

Serán materia de la consulta, los principios y criterios para elaborar las iniciativas de Reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California que correspondan sobre la Educación de los pueblos indígenas y afro-mexicanos, armonizándolos con los instrumentos internacionales en la materia y los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales Constitucionales de nuestro país. De manera enunciativa mas no limitativa se consultarán los siguientes ejes temáticos:

<b>TEMAS DE LA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA</b>
<b>1.- HISTORIA Y CULTURA INDÍGENA</b>
<b>2.- PROGRAMAS EDUCATIVOS</b>
<b>3.- CAPACITACIÓN DOCENTE CON VISIÓN INDÍGENA</b>
<b>4.- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b>
<b>5.- VÍNCULO INTERNACIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN</b>

### **QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA**

#### **1.- ETAPA INFORMATIVA Y DELIBERATIVA**

(Primero al treinta de octubre de 2022) se proporcionará a las personas indígenas, autoridades tradicionales, comunitarias y representaciones información respecto de la reforma educativa indígena, a fin de propiciar la reflexión, debate interno respecto a los temas de la consulta, llevando a cabo acuerdos correspondientes,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

para que puedan preparar sus propuestas para los Foros consultivos, por lo que, los participantes podrán hacer las aportaciones que estimen convenientes.

Los materiales informativos serán traducidos en diversas lenguas indígenas, conforme a cada región en el Estado; y tendrán un periodo para deliberar sobre la información brindada, y construir su propuesta al tema de la consulta.

## **2.- Etapa Consultiva**

(5 de noviembre al 3 de diciembre de 2022) Se establecerán mesas de trabajo en los municipios del Estado, para recopilar las propuestas de la reforma educativa indígena para Baja California, así como establecer acuerdos correspondientes.

Los interesados podrán acceder a la información relativa a la consulta a la Ley de educación indígena en la página oficial del Congreso del Estado de Baja California [www.congresobc.gob.mx](http://www.congresobc.gob.mx)

A partir del 5 de noviembre al 3 de diciembre las propuestas podrán ser recibidas en forma electrónica y por escrito:

Vía electrónica: en el siguiente correo electrónico: [consulta.indigena@congresobc.gob.mx](mailto:consulta.indigena@congresobc.gob.mx), debiendo anexar lo siguiente:

Nombre Completo

Dirección

Municipio

Comunidad o Pueblo Indígena al que pertenece

Escrito de propuesta describiendo el eje temático de ella.

De manera física: en Poder Legislativo del Estado de Baja California, Edificio del Poder Legislativo, Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 Centro Cívico C.P. 21000; y en Oficialía de Partes ubicada en el sótano, en un horario de 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

## **3.- Etapa de Valoración de las Opiniones y Sugerencias**

(Del cinco al treinta de diciembre de 2022) El Congreso del Estado de Baja California analizará y en su caso, atenderá las propuestas, sugerencias y observaciones derivadas de la consulta.

## **4.- Etapa de Conclusiones y Dictamen**

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

(del dos al veinte de enero de 2023) El Congreso del Estado de Baja California comunicará los resultados a los consultados, presentará iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California, en el capítulo de Educación Indígena, así como los artículos a los que se hace extensivo. Posteriormente se comunicará el dictamen que se emita.

**SEXTA: Sedes**

El Congreso del Estado de Baja California ha establecido sedes en los municipios del propio Estado. En cada una de estas sedes, se dará difusión de la información sobre los ejes temáticos de la consulta, mediante un cuadernillo que explica los temas a tratar que corresponden a la reforma de la Ley de Educación del Estado de Baja California, mediante la promoción ante las comunidades, pueblos, y toda agrupación de Indígenas radicados en el Estado, con reuniones para deliberar sobre el mismo, informando con oportunidad los lugares a realizarse la etapa consultiva, siendo las siguientes sedes:

Numero	Sede	Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos que se consultaran	Fecha
1	Mexicali y San Felipe	Nativos	5 noviembre
2	Mexicali y San Felipe	Asentados	5 noviembre
3	Tijuana y Playas de Rosarito	Asentados	12 noviembre
4	Ensenada	Asentados	19 noviembre
5	Ensenada	Nativos	20 noviembre
6	San Quintín	Asentados	26 noviembre
7	Tecate	Nativos	3 diciembre
8	Tecate	Asentados	3 diciembre

**SÉPTIMA: Observadores del Proceso:**

Podrán ser observadores: organizaciones de la sociedad civil y en general personas interesadas en participar como observadores. Para lo cual deberán acreditarse en cada una de las etapas de la presente convocatoria.

**OCTAVA: Protección de Datos:**

Toda documentación que contenga datos personales será confidencial y de uso exclusivo de la presente Convocatoria.

**NOVENA:** La Convocatoria será publicada en un diario de mayor circulación en el estado, y a través de los medios electrónicos oficiales del Congreso del Estado.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En la página [www.congresobc.gob.mx](http://www.congresobc.gob.mx) se publicará la convocatoria en español y en las distintas lenguas indígenas las cuales serán difundidas en los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas en el Estado.

**DECIMA:** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Mesa de Trabajo para la realización de la consulta de Personas con Discapacidad y Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, aprobada sesión de Pleno el día 24 de febrero de 2022.

### **Información y enlaces**

Para información adicional, dudas o comentarios, podrán contactar a la siguiente unidad administrativa del Congreso del Estado de Baja California:

- Unidad de Comunicación Social, número telefónico: 6865596600 Extensiones: 113,115 y 126.

Por lo antes expuesto esta Junta de Coordinación Política, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.- ESTA XXIV LEGISLATURA, EXPIDE CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO A TODAS Y TODOS QUE SE CONSIDEREN INDÍGENAS, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE ACUERDO.**

Dicho Acuerdo fue aprobado con 21 votos a favor:

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20220929\\_ACUERDOJUCOPO2\\_ROCIOADAME.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20220929_ACUERDOJUCOPO2_ROCIOADAME.PDF)

De igual manera, en la misma fecha (28 de septiembre de 2022) el Pleno de esta Soberanía aprobó el **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE TRABAJAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ENTIDAD, PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**18/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, con el siguiente contenido:

### **CONVOCATORIA**

**A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE TRABAJAN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE LA REFORMA A LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CAPÍTULO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA A QUE PARTICIPEN EN LA CONSULTA DE MANERA, ACCESIBLE, PREVIA Y TRANSPARENTE A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LAS SIGUIENTES:**

### **BASES**

#### **PRIMERA: Participantes:**

A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE TRABAJAN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A LAS Y LOS MAESTROS QUE TRABAJAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

#### **SEGUNDA: Instancias del Proceso de Consulta**

- a) Autoridad Responsable.- El Congreso del Estado de Baja California.
- b) Órgano Técnico y Comité Técnico de Expertos. - Integrado por Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIF).
- c) Órgano Garante. - Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDH).

#### **TERCERA: Objeto de la consulta**

La consulta libre, previa e informativa a las personas con discapacidad, tendrá como objetivo colocar en el centro el aprendizaje de niños, niñas, adolescentes y jóvenes para garantizar el ejercicio del derecho a la educación; independientemente de sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje.

#### **CUARTA: Materia y Temas de la Consulta**

Serán materia de la consulta, los principios y criterios para elaborar iniciativa de Reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California que correspondan sobre la Educación inclusiva, armonizándolos con los instrumentos internacionales en la materia y los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales Constitucionales de nuestro país. De manera enunciativa más no limitativa se consultarán los siguientes ejes temáticos:

<b>TEMAS DE LA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA</b>
<b>1.- PRÁCTICAS DE INTEGRACIÓN</b>
<b>2.- LOGROS Y APRENDIZAJES DIGNOS</b>
<b>3.-CAPACITACIÓN DOCENTE CON VISIÓN INCLUSIVA</b>
<b>4.- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA INCLUSIVA</b>
<b>5.- MAESTROS SOMBRA Y AUXILIARES EN AULA</b>

#### **QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA**

##### **1.- Etapa Informativa y Deliberativa**

(1 al 30 de octubre de 2022) se proporcionará a las personas con discapacidad, asociaciones civiles que trabajan para las personas con discapacidad y asociaciones civiles que se conforman con personas con discapacidad información respecto de la reforma educativa inclusiva, a fin de propiciar la reflexión y el debate.

Los materiales informativos serán traducidos en lectura fácil, braille, audio y video con lengua de señas mexicana, en cada municipio del Estado;

Las personas con discapacidad, así como las asociaciones civiles que conforman y trabajan para las personas con discapacidad tendrán un periodo para deliberar sobre la información brindada, y construir su propuesta al tema de la consulta.

##### **2.- ETAPA CONSULTIVA**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

(5 de noviembre al 3 de diciembre de 2022) Se establecerán mesas de trabajo en los municipios del Estado, para recoger las propuestas de la reforma educativa inclusiva para Baja California, así como establecer acuerdos correspondientes.

Los interesados podrán acceder a la información relativa a la consulta a la Ley de Educación en la página oficial del Congreso del Estado de Baja California [www.congresobc.gob.mx](http://www.congresobc.gob.mx)

A partir del 5 de noviembre al 3 de diciembre las propuestas podrán ser recibidas en forma electrónica y por escrito:

Vía electrónica: en el siguiente correo electrónico: [consulta.inclusiva@congresobc.gob.mx](mailto:consulta.inclusiva@congresobc.gob.mx), debiendo anexar lo siguiente:

Nombre completo:

Municipio o Poblado:

Si pertenece alguna Asociación Civil, deberá especificarla

Escrito de propuesta describiendo el eje temático de ella.

De manera física: en Poder Legislativo del Estado de Baja California, Edificio del Poder Legislativo, Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 Centro Cívico C.P. 21000; y en Oficialía de Partes ubicada en el sótano, en un horario de 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

### 3.- Etapa De Valoración de las Opiniones y Sugerencias

(5 al 30 de diciembre de 2022) El Congreso del Estado de Baja California analizará y, en su caso, atenderá las propuestas, sugerencias y observaciones derivadas de las consultas.

### 4.- Etapa de Conclusiones, Iniciativa y Dictamen

(2 al 20 de enero de 2023) El Congreso del Estado de Baja California comunicará los resultados a los consultados y previo acuerdo, presentará iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California, en el capítulo de Educación Inclusiva, así como los artículos a los que se hace extensivo. Posteriormente se comunicará el dictamen que se emita.

### SEXTA: Sedes

El Congreso del Estado de Baja California, ha establecido sedes en los municipios del Estado de Baja California. En cada una de estas sedes, se dará difusión de la



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

información sobre los ejes temáticos de la consulta, mediante un cuadernillo que explica los temas a tratar que corresponden a la reforma de la Ley de Educación del Estado de Baja California, mediante la promoción ante las asociaciones civiles, con reuniones para deliberar sobre el mismo y concluirá con los foros de consulta, que se realizarán en las siguientes sedes:

Número	Sede	Fecha
1	Mexicali y San Felipe	1 de noviembre (sede Mexicali)
2	Tecate	28 de noviembre
3	Tijuana y Playas de Rosarito	21 de noviembre (sede Tijuana)
4	Ensenada	7 de noviembre
5	San Quintín	14 de noviembre

**SÉPTIMA: Observadores Del Proceso:**

Podrán ser observadores: organizaciones de la sociedad civil y en general personas interesadas en participar como observadores. Para lo cual deberán acreditarse en cada una de las etapas de la presente convocatoria.

**OCTAVA: Protección De Datos:**

Toda documentación que contenga datos personales será confidencial y de uso exclusivo de la presente Convocatoria.

**NOVENA:** La Convocatoria será publicada en un diario de mayor circulación en el estado, y a través de los medios electrónicos oficiales del Congreso del Estado.

En la página [www.congresobc.gob.mx](http://www.congresobc.gob.mx) se publicará la convocatoria en español, versiones en braille y lectura fácil.

**DÉCIMA:** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Mesa de Trabajo para la realización de la consulta de Personas con Discapacidad y Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

Información y enlaces

Para información adicional, dudas o comentarios, podrán contactar a la siguiente unidad administrativa del Congreso del Estado de Baja California:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Unidad de Comunicación Social, número telefónico: 6865596600 Extensiones: 113,115 y 126.

Por lo antes expuesto esta Junta de Coordinación Política, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.- ESTA XXIV LEGISLATURA, EXPIDE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONA CON DISCAPACIDAD EN LA ENTIDAD, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE LA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE ACUERDO.**

Dicho Acuerdo tuvo una aprobación de 21 votos a favor:

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20220929\\_ACUERDOJUCOPO\\_ROCIOADAME.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20220929_ACUERDOJUCOPO_ROCIOADAME.PDF)

Conforme a la programación y calendarios antes señalados en las respectivas convocatorias, se realizaron los trabajos de consulta:

## **CONSULTA DIRIGIDA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO**

**EVIDENCIAS GRÁFICAS DE SU REALIZACIÓN EN LAS DIFERENTES SEDES Y FECHAS**



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***







***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***





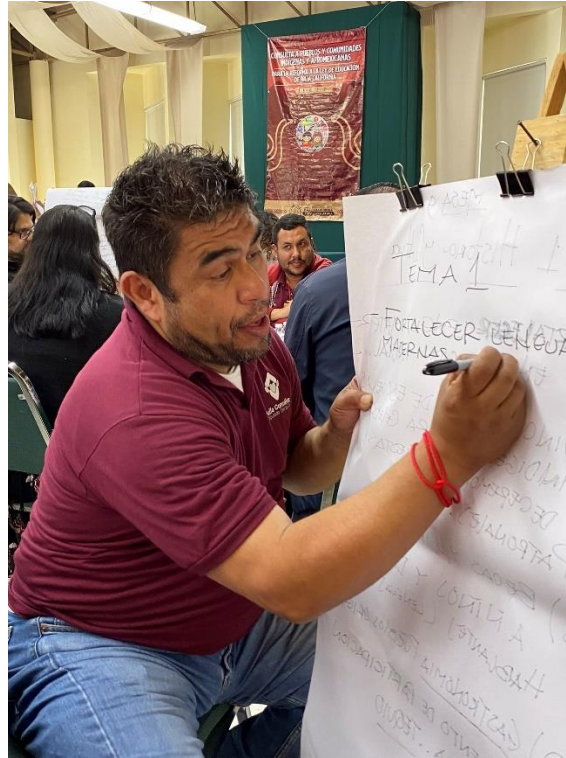


***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***





***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***







*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*







*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*





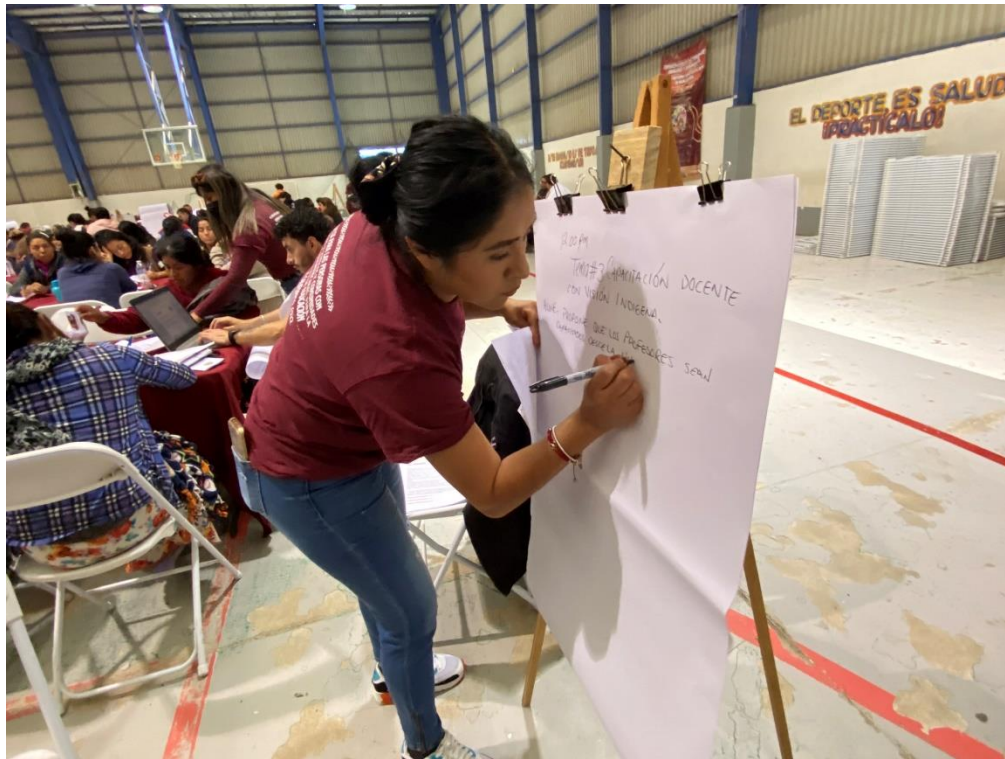


*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*





*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*



ETAPA CONSULTIVA 2022  
DOMINGO 20 NOVIEMBRE DEL 2022

**CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**  
PARA LA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN  
DE BAJA CALIFORNIA

**SEDE**  
Complejo ecoturístico sinaw  
kuatay, San Antonio Necua

**HORARIO**  
10:00 AM

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA





*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*





***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***







*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*



## CONSULTA DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO

EVIDENCIAS GRÁFICAS DE SU REALIZACIÓN EN LAS DIFERENTES SEDES Y FECHAS



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***





**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**







**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**





Adicional a lo anterior, hacemos constar que esta Dictaminadora cuenta con la siguiente información documental:

- a) Listas de asistencia.
- b) Diversos formatos con propuestas ciudadanas.
- c) Sábanas con listado de propuestas ciudadanas, emanadas de las mesas de trabajo.
- d) Minutas de las mesas de trabajo.

Mismas que se tienen a la vista al momento de resolver el presente Dictamen y han sido analizado detalladamente sus contenidos, sin embargo, por economía procesal, a razón de orden y extensión, se tienen por insertados y reproducidos en este apartado dichos contenidos.

5. Corresponde ahora el turno, analizar el fondo de la propuesta legislativa que nos propone la autora, en ese sentido, la inicialista en su diseño opta por modificar ocho disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Baja California, siendo estos los artículos 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41.

Los artículos 31, 32 y 33 se encuentran inmersos en el capítulo respectivo a la **EDUCACIÓN INDÍGENA**, mientras que, los numerales 37, 38, 39, 40 y 41 corresponden a la **EDUCACIÓN INCLUSIVA**.

Por cuanto hace al primer bloque de la reforma tenemos a la **EDUCACIÓN INDÍGENA** donde el nuevo texto del artículo **31** hace un redimensionamiento de la educación indígena, a partir del reconocimiento por parte del Estado de Baja California por garantizar los derechos educativos, culturales y lingüísticos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En ese sentido la acción educativa debe ser dirigida al aprendizaje, reconocimiento, valoración, revitalización, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, tanto en su forma oral como escrita.

También es importante destacar que esta nueva concepción jurídica de la educación indígena coloca en el centro del ejercicio educativo las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, bajo un enfoque de interculturalidad, plurilingüe, de equidad e inclusión con pleno respeto a su entorno cultural, social, lingüístico, usos y costumbres, lo que inobjetablemente conduce a la procedencia jurídica de la propuesta legislativa.

Esto es así porque se garantiza el principio de igualdad contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se materializa eficazmente la progresividad de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; es armónica con los derechos fundamentales y sustantivos consagrados en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, además es un reflejo fiel del clamor social que expresaron las personas al ser consultadas en el marco de la consulta previa, libre e informada dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas, pues ellos desean que la educación indígena que se imparte en Baja California, se integral, con pleno respeto a sus derechos, esencia, cultura, lenguas, usos y costumbres, y de este modo la instrumentación de políticas públicas en realidad tengan un carácter sustantivo que mejore su realidad social y no sean solo de corte formalista, lo que en esencia se cumple con la propuesta de la autora, de ahí su procedencia.

En lo que respecta al artículo **32** tenemos lo siguiente: actualmente dicho dispositivo se compone de un solo párrafo el cual señala que las autoridades educativas *“consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales”* a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, la modificación de disposiciones legales en materia educativa cuando se dirijan justamente este grupo social.

En este particular la inicialista agrega que las características de la consulta dirigida a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas además de buena fe,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

previa, libre e informada, deberá ser **“pública, abierta y regular, en tiempo y forma”** las obligaciones nacionales e internacionales. Además, agrega un segundo párrafo estableciendo que **“Será obligación del Estado, coordinarse con un órgano colegiado de académicos en materia de educación indígena a propuesta de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas para que sea órgano de evaluación y seguimiento a los acuerdos derivados de la consulta”**.

Al respecto, la propuesta resulta parcialmente procedente a razón de lo siguiente.

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración que por efecto jurídico del fallo emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, la totalidad del artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de Baja California -que aquí nos ocupa- fue expulsado del orden jurídico, por tanto, resulta inexacto solo pretender agregar los vocablos **“pública, abierta y regular, en tiempo y forma”** en el primer párrafo del precitado artículo, como si se mantuviera vigente dicha disposición cuando esto no es así, porque la invalidación de ese artículo surtió efecto desde el momento mismo en que se notificó a esta Soberanía los resolutivos de la Sentencia.

No obstante a ello, es claro para esta Dictaminadora que la intención de la autora es mantener la esencia y estructura normativa que tenía el artículo 32 de la Ley de Educación Estatal, hasta antes de la declaratoria de invalidez<sup>1</sup>, lo que se comparte plenamente ya que dichos contenidos se dirigen a preservar derechos fundamentales de fuente convencional y constitucional como lo es la consulta a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

En mérito de lo anterior, esta Comisión en uso de las facultades que expresamente nos confiere nuestra Ley Interior y con plenitud de jurisdicción, suple la deficiencia de la propuesta a razón de técnica legislativa, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 32.** Las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevean medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, **así como** afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>1</sup> Esta particularidad se reproduce en el resto de la reforma, es decir en los artículos 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación, objeto de reforma.



A juicio de esta Dictaminadora, es innecesaria la adición de los vocablos “**publica, abierta y regular, en tiempo y forma**” pues solo redundan características de forma que deben tener las consultas dirigida a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, sin embargo, el estándar de dichas consultas los fija la norma internacional, particularmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, bajo pena de invalidez en caso de inobservancia.

En lo que respecta al segundo párrafo que propone la autora, es improcedente pretender obligar al Estado de Baja California a coordinarse con un cuerpo académico externo y delegar en ellos, la evaluación y el seguimiento al proceso de la consulta previa libre e informada, pues se debe tener presente que, conforme a la legislación internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de Baja California y la jurisprudencia en la materia, el cumplimiento y observancia de los procesos de consultas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas recae en el Estado Mexicano y no en órganos académicos, sin que les resulte dable a los primeros transferir dichas obligaciones a los segundos, de ahí su improcedencia.

Por lo que hace a la propuesta contenida en el artículo **33**, se describe sustantivamente las características que tendrá la educación indígena en Baja California.

Como ya señalamos en el numeral anterior, la propuesta formulada por la autora en los artículos 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación de Baja California, no se trata de una reforma ordinaria a la que se le agreguen contenidos sustantivos o campos semánticos, sino que, a raíz de la invalidez que dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, el contenido de los artículos antes referidos fueron expulsados del orden jurídico, por lo que, en adelante y en obvia de repeticiones innecesarias, las propuesta de la autora tendrán un tratamiento de adición.

Tenemos pues que en el referido artículo 33 se propone lo siguiente:

**Artículo 33.** En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal mediante una estructura especializada deberá realizar lo siguiente, entre otras acciones:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

I. Fortalecer y dotar escuelas de educación indígena, centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, con infraestructura necesaria para que, de manera enunciativa y no limitativa, puedan desarrollar sus usos y costumbres, ceremonias, artesanías, medicina tradicional, huertos, deportes, practicas socioculturales, juegos autóctonos, actividades físicas organizadas y artísticas, con equipamiento óptimo y tecnológico, acorde al contexto de cada comunidad, bibliotecas escolares, garantizando la equidad de todos los centros educativos.

II. Desarrollar programas y proyectos educativos que integren los saberes comunitarios y prácticas socioculturales de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas y que se reconozca la herencia cultural, cosmovisión, tequio, respeto a la naturaleza, vestimenta originaria, lenguas indígenas, usos y costumbres, materiales didácticos y lúdicos en lenguas indígenas, medicina tradicional, artesanías, que sirvan de apoyo para los contextos de diversidad cultural y lingüísticos y de educación física.

III. Elaborar, actualizar, distribuir material educativo, didáctico, multimedia, lúdico, libros de texto gratuitos en las diversas lenguas indígenas, de los pueblos y comunidades, así como afromexicanas que viven en el Estado;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, con una visión intercultural plurilingüe, donde se dé a conocer la cosmovisión de la diversidad cultural del Estado y del país, en los usos y costumbres, lenguas, formas de convivir, de elegir a representantes, que sirvan de herramienta, para la formación, actualización y certificación de maestras y maestros de las diferentes etnias y afromexicanas que viven en el Estado; involucrando a las instituciones de educación superior en la generación de una oferta educativa acorde a las necesidades formativas de docentes indígenas;

V. Tomar en consideración las aportaciones que emitan los docentes de escuelas indígenas, así como los padres de familia y sabios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la elaboración de planes y programas de estudio, que permitan la preservación de su cosmovisión y cosmogonía, respetando los usos y costumbres;

VI. Elaborar mecanismos y estrategias, para que el educando pueda formarse, desarrollarse, con un enfoque intercultural, plurilingüe con respeto a sus usos y costumbres;

VII. Establecer convenios de colaboración y coordinación entre las diferentes instancias educativas y gubernamentales para que existan programas de intercambio, nacional e internacional, donde se apoye a estudiantes y personal

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

educativo de comunidades indígenas y afroamericanas, respetando sus usos y costumbres, permitiendo la inclusión y enriquecimiento de la diversidad de culturas;

VIII. Impulsar la vinculación con las autoridades educativas de los Estados Unidos de América y de otros países con presencia industrial, comercial y empresarial en el Estado, para la formación de maestros y alumnos indígenas y afroamericanas bilingües y binacionales, mediante becas o estímulos para ello; y

IX. Garantizar la participación, formación y actualización de personas con conocimiento de la lengua y cultura indígena y afroamericana para que formen parte de la modalidad educativa indígena en el Estado.

Al respecto la propuesta resulta jurídicamente procedente ya que el contenido respeta los derechos fundamentales de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en un contexto de interculturalidad, plurilingüe, equidad e inclusión, con pleno respeto a su entorno social, cultural, lingüístico, usos y costumbres. Además, esta Dictaminadora advierte de manera objetiva que, el texto propuesto por la inicialista recoge de manera genuina las aportaciones sociales y peticiones concretas que formularon las y los participantes en las asambleas informativas y consultivas dentro de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, por lo que válido afirmar que el contenido del artículo 33 es un reflejo fiel de lo que ciudadanas y ciudadanos demandaron a este Congreso en el reciente ejercicio de participación ciudadana, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la procedencia jurídica de la misma.

No obstante a lo anterior esta Dictaminadora advertirte la necesidad de hacer una modificación de técnica legislativa en la fracción II del artículo 33, para sustituir el vocablo *“tequio”* por *“trabajo colectivo a favor de la comunidad indígena”* pues es de explorado derecho que nuestra norma fundamental exige que las disposiciones jurídicas sean claras y precisas, para no vulnerar el principio de legalidad y seguridad jurídica de los destinatarios de la norma.

Pasaremos ahora al análisis de las de los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley en estudio relativo a la **EDUCACIÓN INCLUSIVA**.

En primer término, la propuesta contenida en el artículo **37** fija las bases normativas de la educación inclusiva en Baja California de la siguiente manera:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 37.** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación.

Lo anterior resulta jurídicamente procedente en México la educación es un derecho fundamental consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde la inclusión es una de las características y exigencia de la educación en nuestro país:

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, **inclusiva**, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano....

[...]

Es importante distinguir que la *inclusión educativa* emana de fuente internacional, particularmente del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que, por su trascendencia e íntima relación con el precepto que se analiza y el resto de la reforma, se reproduce íntegramente:

### **Educación**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

base de la igualdad de oportunidades, **los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles** así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.

A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Lo anterior resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica del artículo 37.

En la propuesta del artículo **38**, de manera particular la autora fija los objetivos de educación inclusiva en Baja California de la siguiente forma:

**Artículo 38.** El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la

continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas, de conciencia o ideológicas, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, libre desarrollo e integración en su entorno mediante el uso de la tecnología en salón de clase, y

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, con capacitación del docente y demás personal, incluyendo en las cartas descriptivas la metodología a aplicar a personas con discapacidad.

Al respecto la medida resulta jurídicamente procedente pues es congruente y armónica con el principio de igualdad contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el estándar internacional de inclusión previsto en artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas que antes fue citado.

En lo que respecta al artículo 39 la autora propone garantizar el derecho educativo de las personas con condiciones particulares, sean estas transitorias o definitivas, también de personas sobresalientes para que ninguno encuentre barreras en su proceso de aprendizaje como en la participación, para ello propone una serie de medidas categorizadas en siete fracciones, entre las que se encuentran:

- Contar con personal docente debidamente preparado y capacitado para hacer frente y resolver las necesidades educativas de los educandos.
- Realizar ajustes razonables a los procesos educativos, así como al material didáctico de apoyo.
- Apoyar a personas con discapacidad y con aptitudes sobresalientes en todos los niveles educativos.
- Establecer sistemas diagnósticos que impidan barreras en los aprendizajes.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Contar con modelos de gestión para facilitar la actividad docente en los procesos de detección y eliminación de barreras del aprendizaje.
- Promover aprendizajes para la vida social y productiva, al máximo de las capacidades de cada persona.

Al respecto la propuesta resulta jurídicamente procedente, pues se encuentra plenamente ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 3 de nuestra Constitución Federal en cuanto al modelo educativo en México.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley en estudio incorpora una serie de medidas para garantizar la educación inclusiva en Baja California, entre las que destaca la incorporación del Sistema Braille, macrotipos, el uso de Lengua de Señas Mexicanas y las adaptaciones de espacios (infraestructura) para facilitar la movilidad.

Al respecto la propuesta resulta jurídicamente procedente, pues se encuentra ajustada a los parámetros normativos que establece la legislación internacional, particularmente el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya que la medida legislativa no privilegia algún tipo de discapacidad sobre otra, sino que, su diseño general y abstracto permite a los operadores de los servicios educativos hacer las adaptaciones que resulten necesarias para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad a la educación.

Otro aspecto que conviene destacar es que, el diseño propuesto en el artículo 40 es enunciativo más no limitativo, pues no queda restringido a las acciones de inclusión que taxativamente se describen, sino que, a través de los *“ajustes razonables”* que se realicen (como lo menciona la fracción IV) los operadores de los servicios educativo podrán hacer frente y resolver las necesidades de los educandos con algún tipo de discapacidad.

Por otro lado, debe mencionarse que la medida legislativa que se analiza, cumple con los criterios normativos que establecen los artículo 2 fracción XVII, 12, 13, 14 y 15 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, que a la letra disponen:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

[...]

**Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 13.** En el Sistema Nacional de Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

**Artículo 14.** La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

**Artículo 15.** La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Finalmente, por lo que hace al último artículo incluido en la reforma **(41)** esta Dictaminadora advierte y hace constar de manera objetiva que, el resolutivo no contempla ningún texto o contenido alternativo para dicho precepto, por lo que se infiere que intención legislativa fue mantener íntegramente el contenido del precitado artículo 41 hasta antes de su expulsión del orden jurídico.

No obstante a lo señalado en el párrafo anterior, esta Dictaminadora en un nuevo análisis al referido precepto, se decanta por mantener solo el primer párrafo del referido artículo, pues este hace un reenvío a diversos ordenamientos generales y locales en materia de accesibilidad e inclusión, lo cual es temáticamente congruente con el núcleo del tema que nos ocupa, sin embargo, la creación de ***huertos escolares*** tanto en escuelas rurales como urbanas, nada tienen que ver con la ***educación inclusiva***, de ahí que se opte por no reincorporar el párrafo segundo y tercero, habida cuenta que, esta Legislatura Plenariamente aprobó el Dictamen 78 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la creación de la **LEY DE GRICULTURA URBANA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, generándose el Decreto 252 el cual ya fue remitido al Ejecutivo del Estado para su publicación oficial.

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20230622\\_78\\_GOBERNACION.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20230622_78_GOBERNACION.pdf)

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIVDECRETO%20No.%20252.PDF>

6. En fecha 11 de agosto de 2023, se recibió ADENDA suscrita por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, en la que esencialmente refiere que, en virtud de la extensión de invalidez que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación a

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

los artículos 6 fracción I, 10 antepenúltimo y penúltimo párrafo, 12, 13 fracciones II y III antepenúltimo y penúltimo párrafo, 24, 45 fracción VIII, 46 primer párrafo, 80 segundo párrafo, 84 segundo párrafo, 91 primer párrafo, 109 fracción VI, 110 fracción I, 115, 126 fracción XV de la Ley de Educación del Estado de Baja California, y toda vez que estos no fueron incluidos en la propuesta de inicial, con la presente Adenda pretende incluirlos para que nuevamente sean reincorporadas las porciones normativas expulsada con motivo del fallo del Alto Tribunal.

Para mayor claridad se reproduce el contenido de la Adenda:

La suscrita DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito solicitarle tenga a bien someter a los Diputados integrantes de esta Comisión que Usted dignamente preside, la presente Adenda mediante la cual, se realizan diversas modificaciones a la Iniciativa que Reforma la Ley de Educación en sus capítulos VI y VIII educación Indígena e Inclusiva respectivamente, la cual fue presentada el día 4 de mayo del presente año.

Derivado que en la sentencia de acción de inconstitucionalidad 18/2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que el Congreso del Estado de Baja California, debe realizar una consulta a las personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, debido a que la reforma de la Ley de Educación de Baja California mediante el decreto numero 188 publicado el 28 de diciembre de 2020, en el periódico oficial del estado de baja california.

En la sentencia declaro nulo e inconstitucional los capítulos VI y VIII de la educación indígena e inclusiva respectivamente, artículos 31 al 33, artículos 37 a 41.

En el año 2022 se llevaron a cabo las consultas en cada uno de los municipios de Baja California.

El 4 de mayo del 2023 después del consenso con maestros Indígenas, se aprobó el proyecto de iniciativa para la reforma del capítulo VI y VIII de la educación indígena e inclusiva respectivamente.

Con ello se da cumplimiento con la invalidez de esos capítulos, sin embargo, existe una parte en la sentencia de acción de inconstitucionalidad llamada invalidez por extensión, es decir artículos en la Ley de Educación de Baja California, que no son parte del tema de principal de la acción de inconstitucional, sin embargo mencionan derechos para las personas con discapacidad y Comunidades Indígenas

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

así como Afromexicanas, es por ello que se presenta una adenda para que la reforma a la Ley de Educación quede íntegramente, donde no exista duda de que no se llevó a cabo una reforma donde integre todo artículo que haga mención de estos grupos vulnerables.

La adenda amplía la reforma a los artículos 6 fracción I, 10 antepenúltimo y penúltimo párrafo, 12, 13 fracciones II y III antepenúltimo y penúltimo párrafo, 24, 45 fracción VIII, 46 primer párrafo, 80 segundo párrafo, 84 segundo párrafo, 91 primer párrafo, 109 fracción VI, 110 fracción I, 115, 126 fracción XV y sexto transitorio de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

El texto que pretende incorporar es el siguiente:

**Artículo 6. (...)**

(...)

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II a la XIX. (...)

**Artículo 10. (...)**

I a la IV. (...)

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística e indígena, la educación ambiental, educación inclusiva y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 12.** La educación física, artística e idioma inglés como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán todos los niveles de educación básica y media superior, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.

**Artículo 13. (...)**

(...)

I. (...)

II. Preescolar general, indígena y comunitario;

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV a la VI. (...)

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y los Centro de Atención Infantil (CAI), que son los que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años edad.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y los Centro de Atención Infantil (CAI), que son los que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años edad.

La autoridad educativa estatal a través del área que determine, será la responsable de la aplicación de los programas y guías metodológicas oficiales en cada una de sus áreas, en los diferentes niveles educativos.

**Artículo 24.** En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y municipal concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de las comunidades indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el Estado. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

**Artículo 45. (...)**

I a la VII. (...)

VIII. Incluir en la medida de sus posibilidades a las y los alumnos que cuentan con alguna discapacidad con la finalidad de integrarlos al medio y promover las relaciones interpersonales, y

IX. (...)

(...)

**Artículo 46.** La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

(...)

(...)

(...)

**Artículo 80.** (...)

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

**Artículo 84.** (...)

En los planes y programas de estudio de las instituciones formadoras de docentes, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

**Artículo 91.** La autoridad educativa tanto estatal como municipal atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o con altos índices de pobreza, rurales y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

(...)

(...)

**Artículo 109. (...)**

I a la V. (...)

VI. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

VII a la IX. (...)

(...)

**Artículo 110. (...)**

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II a la X. (...)

**Artículo 115.** El Ejecutivo Estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural del Estado, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas, en Lenguaje de Señas, y empleando la descripción de imágenes, en beneficio de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 126. (...)**

I a la XIV. (...)



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI a la XXVI. (...)

Tal como se había advertido en el presente Dictamen y como bien lo señala la Diputada Adendista, los efectos del fallo de la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, extendió la invalidez a los artículos 6, 10, 12, 13, 24, 45, 46, 80, 84, 91, 109, 110, 115 y 126 específicamente en las porciones antes citadas, por su íntima relación y conexidad que tiene con las disposiciones materia de la invalidez principal, en otras palabras por sustanciar y regular aspectos específicos de personas con discapacidad y personas integrantes a pueblos y comunidades indígenas.

En tal virtud, lo que pretende la Diputada Adendista es reincorporar dichos contenidos al marco positivo de Baja California, lo que se coincide plenamente con la visión y propuesta de la inicialista, pues estas disposiciones abonan significativamente al derecho humano educativo de personas con discapacidad como también de las personas integrantes a pueblos y comunidades indígenas.

#### **RINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades





***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Libro 63, Febrero de 2019	Pag. 980	Jurisprudencia (Constitucional)

Lo anterior resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica del contenido propuesto en la Adenda.

7. Visto lo argumentado y resuelto en los considerandos anteriores, el texto que habrá de incorporarse al resolutivo del presente Dictamen es el que se describe a continuación:

**Artículo 6. (...)**

(...)

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II a la XIX. (...)

**Artículo 10. (...)**

I a la IV. (...)

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística e indígena, la educación ambiental, educación inclusiva y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

**Artículo 12.** La educación física, artística e idioma inglés como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán todos los niveles de educación básica y media superior, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.

**Artículo 13. (...)**

(...)

I. (...)

II. Preescolar general, indígena y comunitario;

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV a la VI. (...)

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y los Centro de Atención Infantil (CAI), que son los que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años edad.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y los Centro de Atención Infantil (CAI), que son los que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años edad.

La autoridad educativa estatal a través del área que determine, será la responsable de la aplicación de los programas y guías metodológicas oficiales en cada una de sus áreas, en los diferentes niveles educativos.

**Artículo 24.** En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y municipal concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de las comunidades indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el Estado. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 31.** El Estado garantizará el ejercicio de los derechos en materia de educación, cultura y lengua a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas.

Las acciones en materia educativa de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, revitalización, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, en su forma oral y escrita, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas con enfoque intercultural plurilingüe con equidad e inclusión; de los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior con pertinencia cultural, social, lingüística, tradiciones, usos y costumbres, basada en el respeto a la cosmovisión, promoción, preservación y revitalización del patrimonio cultural e histórico de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas que radican en el estado.

**Artículo 32.** Las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevean medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 33.** En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal mediante una estructura especializada deberá realizar lo siguiente, entre otras acciones:

I. Fortalecer y dotar escuelas de educación indígena, centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, con infraestructura necesaria para que, de manera enunciativa y no limitativa, puedan desarrollar sus usos y costumbres, ceremonias, artesanías, medicina tradicional, huertos, deportes, prácticas socioculturales, juegos autóctonos, actividades físicas organizadas y artísticas, con equipamiento óptimo y tecnológico, acorde al contexto de cada comunidad, bibliotecas escolares, garantizando la equidad de todos los centros educativos.

II. Desarrollar programas y proyectos educativos que integren los saberes comunitarios y prácticas socioculturales de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas y que se reconozca la herencia cultural, cosmovisión, trabajo colectivo a favor de la comunidad indígena, respeto a la naturaleza, vestimenta originaria, lenguas indígenas, usos y costumbres, materiales didácticos



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

y lúdicos en lenguas indígenas, medicina tradicional, artesanías, que sirvan de apoyo para los contextos de diversidad cultural y lingüísticos y de educación física.

III. Elaborar, actualizar, distribuir material educativo, didáctico, multimedia, lúdico, libros de texto gratuitos en las diversas lenguas indígenas, de los pueblos y comunidades, así como afromexicanas que viven en el Estado;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, con una visión intercultural plurilingüe, donde se dé a conocer la cosmovisión de la diversidad cultural del Estado y del país, en los usos y costumbres, lenguas, formas de convivir, de elegir a representantes, que sirvan de herramienta, para la formación, actualización y certificación de maestras y maestros de las diferentes etnias y afromexicanas que viven en el Estado; involucrando a las instituciones de educación superior en la generación de una oferta educativa acorde a las necesidades formativas de docentes indígenas;

V. Tomar en consideración las aportaciones que emitan los docentes de escuelas indígenas, así como los padres de familia y sabios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la elaboración de planes y programas de estudio, que permitan la preservación de su cosmovisión y cosmogonía, respetando los usos y costumbres;

VI. Elaborar mecanismos y estrategias, para que el educando pueda formarse, desarrollarse, con un enfoque intercultural, plurilingüe con respeto a sus usos y costumbres;

VII. Establecer convenios de colaboración y coordinación entre las diferentes instancias educativas y gubernamentales para que existan programas de intercambio, nacional e internacional, donde se apoye a estudiantes y personal educativo de comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus usos y costumbres, permitiendo la inclusión y enriquecimiento de la diversidad de culturas;

VIII. Impulsar la vinculación con las autoridades educativas de los Estados Unidos de América y de otros países con presencia industrial, comercial y empresarial en el Estado, para la formación de maestros y alumnos indígenas y afromexicanas bilingües y binacionales, mediante becas o estímulos para ello; y

IX. Garantizar la participación, formación y actualización de personas con conocimiento de la lengua y cultura indígena y afromexicana para que formen parte de la modalidad educativa indígena en el Estado.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 37.** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación.

**Artículo 38.** El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas, de conciencia o ideológicas, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, libre desarrollo e integración en su entorno mediante el uso de la tecnología en salón de clase, y
- VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, con capacitación del docente y demás personal, incluyendo en las cartas descriptivas la metodología a aplicar a personas con discapacidad.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 39.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales transitorias o definitivas, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, con personal docente capacitado, auxiliares de aulas, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

**Artículo 40.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, en relación a la infraestructura de las aulas, tecnología, y todo el equipamiento necesario para que puedan integrarse, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

**Artículo 41.** En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para las Personas con Discapacidad en Estado de Baja California, Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California y en las demás normas aplicables.

**Artículo 45. (...)**

I a la VII. (...)

VIII. Incluir en la medida de sus posibilidades a las y los alumnos que cuentan con alguna discapacidad con la finalidad de integrarlos al medio y promover las relaciones interpersonales, y

IX. (...)

(...)

**Artículo 46.** La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

(...)



(...)

(...)

**Artículo 80. (...)**

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

**Artículo 84. (...)**

En los planes y programas de estudio de las instituciones formadoras de docentes, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

**Artículo 91.** La autoridad educativa tanto estatal como municipal atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o con altos índices de pobreza, rurales y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

(...)

(...)

**Artículo 109. (...)**

I a la V. (...)

VI. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

VII a la IX. (...)

(...)

**Artículo 110. (...)**

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II a la X. (...)

**Artículo 115.** El Ejecutivo Estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural del Estado, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas, en Lenguaje de Señas, y empleando la descripción de imágenes, en beneficio de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 126. (...)**

I a la XIV. (...)

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI a la XXVI. (...)

Sirva como argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

8. En el curso del presente proceso legislativo, la Comisión que suscribe observó y dio debido cumplimiento a cada una de las bases que conforman las convocatorias dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad, que aprobó el Pleno de esta Soberanía el pasado 29 de septiembre de 2022.

En atención al contenido del último párrafo de la **BASE QUINTA** de ambas convocatorias, se provee lo siguiente:

- a) Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio de NOTIFICACIONES y dentro de ella, se incluya los datos de



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

identificación del expediente en que se actúa, así como el contenido íntegro del presente Dictamen.

- b) Se instruye a la Dirección de Procesos Parlamentarios de esta Soberanía, colocar en los estrados del edificio del Poder Legislativo, los datos de identificación del expediente en que se actúa y los puntos resolutivos del presente Dictamen.

De igual manera se instruye y habilita a la Dirección de Procesos Parlamentarios, remitir el archivo electrónico del presente Dictamen, a cada una de las direcciones de correo electrónico que para tal efecto hayan proporcionado las y los participantes de las consultas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad, en la documentación respectiva que se encuentra en resguardo de esta Comisión, ello con la finalidad de que se impongan del mismo y conozcan lo que aquí se resuelve.

- c) Se instruye a la Unidad de Comunicación Social de esta Soberanía, para que auxilie a esta Comisión en dar a conocer a la sociedad en general, los puntos resolutivos del presente Dictamen, tanto en los canales de comunicación del Congreso (redes sociales) como en medios de comunicación en la región.

De igual manera se instruye y habilita a la Unidad de Comunicación Social para que en coordinación con organismos públicos y sociales especializados, se realicen las traducciones de los puntos resolutivos del presente Dictamen, a las lenguas indígenas mayormente utilizadas en Baja California para que se den a conocer en los mismos términos que refieren los incisos anteriores.

9. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anterior se concluye que el texto propuesto por la inicialista en su iniciativa como también en la Adenda, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

## **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente señaladas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

Es importante señalar que en fecha 08 de septiembre de 2023, se publicó el Decreto No. 281, el cual reforma el artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, por lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente dictamen.

### **VII. Régimen Transitorio.**

Si bien, se advierte genéricamente adecuado el apartado transitorio, esta Comisión a razón de técnica legislativa propone modificaciones para clarificarlos, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del presente Dictamen para que obre como legalmente corresponda dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021.

### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario modificar otros ordenamientos legislativos.

### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

## **RESOLUTIVOS**

**Primero.** Se aprueba la reforma a los artículos 6, 10, 12, 13, 24, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 80, 84, 91, 109, 110, 115 y 126, de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 6. (...)**

(...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II a la XIX. (...)

**Artículo 10. (...)**

I a la IV. (...)

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística e indígena, la educación ambiental, educación inclusiva y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

**Artículo 12.** La educación física, artística e idioma inglés como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán todos los niveles de educación básica y media superior, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.

**Artículo 13. (...)**

(...)

I. (...)

II. Preescolar general, indígena y comunitario;

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV a la VI. (...)

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y los Centro de Atención Infantil (CAI), que son los que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años edad.

La autoridad educativa estatal a través del área que determine, será la responsable de la aplicación de los programas y guías metodológicas oficiales en cada una de sus áreas, en los diferentes niveles educativos.

**Artículo 24.** En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y municipal concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de las comunidades indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el Estado. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

**Artículo 31.** El Estado garantizará el ejercicio de los derechos en materia de educación, cultura y lengua a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas.

Las acciones en materia educativa de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, revitalización, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, en su forma oral y escrita, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas con enfoque intercultural plurilingüe con equidad e inclusión; de los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior con pertinencia cultural, social, lingüística, tradiciones, usos y costumbres, basada en el respeto a la cosmovisión, promoción, preservación y revitalización del patrimonio cultural e histórico de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas que radican en el estado.

**Artículo 32.** Las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevean medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, así





*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

como afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 33.** En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal mediante una estructura especializada deberá realizar lo siguiente, entre otras acciones:

I. Fortalecer y dotar escuelas de educación indígena, centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, con infraestructura necesaria para que, de manera enunciativa y no limitativa, puedan desarrollar sus usos y costumbres, ceremonias, artesanías, medicina tradicional, huertos, deportes, practicas socioculturales, juegos autóctonos, actividades físicas organizadas y artísticas, con equipamiento óptimo y tecnológico, acorde al contexto de cada comunidad, bibliotecas escolares, garantizando la equidad de todos los centros educativos.

II. Desarrollar programas y proyectos educativos que integren los saberes comunitarios y prácticas socioculturales de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas y que se reconozca la herencia cultural, cosmovisión, trabajo colectivo a favor de la comunidad indígena, respeto a la naturaleza, vestimenta originaria, lenguas indígenas, usos y costumbres, materiales didácticos y lúdicos en lenguas indígenas, medicina tradicional, artesanías, que sirvan de apoyo para los contextos de diversidad cultural y lingüísticos y de educación física.

III. Elaborar, actualizar, distribuir material educativo, didáctico, multimedia, lúdico, libros de texto gratuitos en las diversas lenguas indígenas, de los pueblos y comunidades, así como afromexicanas que viven en el Estado;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, con una visión intercultural plurilingüe, donde se dé a conocer la cosmovisión de la diversidad cultural del Estado y del país, en los usos y costumbres, lenguas, formas de convivir, de elegir a representantes, que sirvan de herramienta, para la formación, actualización y certificación de maestras y maestros de las diferentes etnias y afromexicanas que viven en el Estado; involucrando a las instituciones de educación superior en la generación de una oferta educativa acorde a las necesidades formativas de docentes indígenas;

V. Tomar en consideración las aportaciones que emitan los docentes de escuelas indígenas, así como los padres de familia y sabios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la elaboración de planes y programas de estudio, que permitan la preservación de su cosmovisión y cosmogonía, respetando los usos y costumbres;



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

VI. Elaborar mecanismos y estrategias, para que el educando pueda formarse, desarrollarse, con un enfoque intercultural, plurilingüe con respeto a sus usos y costumbres;

VII. Establecer convenios de colaboración y coordinación entre las diferentes instancias educativas y gubernamentales para que existan programas de intercambio, nacional e internacional, donde se apoye a estudiantes y personal educativo de comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus usos y costumbres, permitiendo la inclusión y enriquecimiento de la diversidad de culturas;

VIII. Impulsar la vinculación con las autoridades educativas de los Estados Unidos de América y de otros países con presencia industrial, comercial y empresarial en el Estado, para la formación de maestros y alumnos indígenas y afromexicanas bilingües y binacionales, mediante becas o estímulos para ello; y,

IX. Garantizar la participación, formación y actualización de personas con conocimiento de la lengua y cultura indígena y afromexicana para que formen parte de la modalidad educativa indígena en el Estado.

**Artículo 37.** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación.

**Artículo 38.** El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas, de conciencia o ideológicas, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, libre desarrollo e integración en su entorno mediante el uso de la tecnología en salón de clase; y,

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, con capacitación del docente y demás personal, incluyendo en las cartas descriptivas la metodología a aplicar a personas con discapacidad.

**Artículo 39.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales transitorias o definitivas, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, con personal docente capacitado, auxiliares de aulas, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y,

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

**Artículo 40.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, en relación a la infraestructura de las aulas, tecnología, y todo el equipamiento necesario para que puedan integrarse; y,

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

**Artículo 41.** En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para las Personas con Discapacidad en Estado de Baja California, Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California y en las demás normas aplicables.

**Artículo 45.** (...)

I a la VII. (...)

VIII. Incluir en la medida de sus posibilidades a las y los alumnos que cuentan con alguna discapacidad con la finalidad de integrarlos al medio y promover las relaciones interpersonales; y,

IX. (...)

(...)

**Artículo 46.** La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

(...)

(...)

(...)

**Artículo 80.** (...)

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

(...)

**Artículo 84.** (...)

En los planes y programas de estudio de las instituciones formadoras de docentes, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

**Artículo 91.** La autoridad educativa tanto estatal como municipal atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

urbanas marginadas o con altos índices de pobreza, rurales y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

(...)

(...)

**Artículo 109. (...)**

I a la V. (...)

VI. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

VII a la IX. (...)

(...)

**Artículo 110. (...)**

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II a la X. (...)

**Artículo 115.** El Ejecutivo Estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural del Estado, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas, en Lenguaje de Señas, y empleando la descripción de imágenes, en beneficio de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 126. (...)**

I a la XIV. (...)

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI a la XXVI. (...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del presente Dictamen para que obre como legalmente corresponda dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021.

**Segundo.** En un plazo no mayor a 30 días naturales después de la aprobación del presente Dictamen en Comisión, dese cumplimiento a los requerimientos establecidos en el considerando 8.

Dado en sesión de trabajo a los 09 días del mes de octubre de 2023.  
**“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”**

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DICTAMEN No. 14

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ P R E S I D E N T A			





*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO</b>			
<b>DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ VOCAL</b>			
<b>DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA VOCAL</b>			

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**DICTAMEN No. 14**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL</b>			

<p><b>DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b></p>			

**DICTAMEN No. 14** LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - EDUCACIÓN INDÍGENA E INCLUSIVA. SCJN.

DCL/FJTA/DACM\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 14 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en consecuencia, consulto con las Diputadas y los Diputados, que pudieran intervenir contra el mismo; de no ser así solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal el Dictamen No. 14 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 14 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, iniciando por la derecha:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Echevarría Ibarra Juan Diego, por supuesto a favor y felicidades por este producto legislativo que realizaron en conjunto con la Comisión de Educación, este y con los maestros, muchas felicidades.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor, en los mismos términos.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor y felicidades.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor y reconocer el trabajo del territorio que se hace con las comunidades indígenas y los compañeros y compañeras aliadas del Congreso del Estado, siempre al pie de lucha compañeros y compañeras, enhorabuena.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y felicitar a la Diputada Presidente, Presidenta de la Comisión de Educación por el proyecto.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Diputada.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor y felicidades Diputada Dunnia Montserrat y a la Comisión de Educación y a los maestros, muchas felicidades, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
  - Agatón Muñiz Claudia Josefina, de igual manera, felicidades a la Presidenta de la Comisión de Educación y también pues a todos los involucrados y sobre todo a los beneficiados, Agatón Muñiz, a favor.
  - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
  - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor y muchas felicidades a los maestros y sobre todo a ti, Presidenta de la Comisión y a toda la Comisión en general, felicidades.
  - Guerrero Luna Manuel, a favor, y felicitar pues a todos los que participaron, involucraron, votaron y están participando en la Justicia del rezago histórico de la invisibilización de los derechos de los pueblos y maestros indígenas y con esto, como platicamos hace rato con ustedes un rato, es solo un paso más de los muchos en

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

donde esto ya no se va a detener, bien por su comunidad, bien por su etnia, bien por los derechos y el respeto a todas, a todes y a todos, gracias. (aplausos)

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio			
Dip. Manuel Guerrero Luna	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra, y 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Y con esto se **declara aprobado el Dictamen No. 14** de la Comisión de Fiscali... **de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, felicidades a todos. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar Dictámenes de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes. Adelante Licenciada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente, solicito someter a consideración de la presente asamblea, dispensar la lectura total de los Dictámenes números 20, 21, 22, 23 y 24, que presenta la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes para que únicamente se dé lectura al proemio y puntos resolutivos de los mismos, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Estado de Baja California, fueron circulados a la totalidad de las Diputadas y los Diputados, por los medios electrónicos acostumbrados, es cuánto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de lectura solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa se le vuelve a conceder el uso de la voz, continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen No. 20 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; Diputada Julia.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente.

DICTAMEN No. 20 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN 8 DE MAYO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Dictamen mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen:

Resolutivo

Único. – Se reforman los artículos 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 33, 36, 37 y 40 y se derogan los artículos 31, 32, y las fracciones I y II del artículo 34 y el artículo 35 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:

I.- El Ejecutivo del Estado por conducto de:

- a) La Secretaría General de Gobierno;
- b) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- c) La Secretaría de Salud;
- d) Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;
- e) La Secretaría de Educación;
- f) Dirección de Comunicación Social;

- g) El Instituto de la Mujer;
  - h) El Instituto de la Juventud;
  - i) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
  - j) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado,
- II. Los ayuntamientos; y,
- III. La Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I al VIII.- (...)

IX.- Procuraduría: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;

X al XI.- (...)

ARTÍCULO 5.- La presente Ley reconoce como derecho de la víctima de la violencia familiar la atención y prevención; y del generador de la misma la atención integral que deban recibir, conforme a esta Ley, sin menoscabo de los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, la legislación civil y penal de la entidad y demás ordenamientos que tengan por objeto proteger los derechos de las mujeres, de niñas, niños y adolescentes, de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, de las personas adultas

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

mayores de sesenta años de edad y personas con discapacidad, así como la organización, desarrollo y armonía del orden familiar.

ARTÍCULO 8.- El Consejo se integra por:

- I. La Presidencia, encabezada por la persona titular de la Procuraduría;
- II. La Secretaría, encabezada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- III. Seis Vocales, que deberán,,, que serán las personas titulares o representantes de:
  - a) La Secretaría General de Gobierno;
  - b) La Secretaría de Educación;
  - c) La Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;
  - d) La Secretaría de Salud;
  - e) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
  - f) El Instituto de la Mujer; y,
- IV. La persona representante de cada mun,,, por cada municipio, que será electa por la persona Titular del Ejecutivo Estatal mediante insaculación, a propuesta de las y los ciudadanos y organizaciones civiles que realicen actividades tendientes a la atención y prevención de violencia,,, de la violencia familiar.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Podrán ser invitadas a las reuniones del Consejo, la Presidencia del Congreso del Estado o del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente, así como el personal del servicio público, las personas investigadores o representantes de instituciones públicas o privadas que estén relacionadas con el objeto y materia de esta Ley.

El Consejo designará una Secretaría General, que tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I al III.- (...)

IV. Promover la capacitación y sensibilización de las personas operadoras del sistema judicial, del personal profesional auxiliar, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios en materia de violencia familiar, a efecto de mejorar la atención a las víctimas que requieran de su intervención, con base en los principios de igualdad de género y no discriminación;

V al VII.- (...)

VIII. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento Interno.

IX.- (...)

ARTÍCULO 11.- Las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones y asuntos, mientras que las y los invitados únicamente el derecho a voz.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ARTÍCULO 12.- Las personas integrantes del Consejo enunciados en el Artículo 8, fracción IV, de esta Ley durarán tres años en su ejercicio.

ARTÍCULO 13.- Las persona,,, la organización y el funcionamiento del Consejo, así como las facultades y suplencias de las personas integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15.- El Programa, deberá ser aprobado por la persona Titular del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias y se dará a conocer al Poder Legislativo por medio de la Comisión que corresponda.

ARTÍCULO 20.- La atención se podrá hacer extensiva en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional del acuerdo,,, de acuerdo con las facultades que tienen conferidas la o el juez especializado en violencia familiar contra las mujeres, penal, familiar, o especializado para adolescentes; o bien, a solicitud de la persona interesada.

ARTÍCULO 22.- Los órganos jurisdiccionales a través de las personas titulares, y una vez que conozcan los juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las instituciones debidamente registradas en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la realización de estudios o investigaciones, o bien que emitan informes o dictámenes respecto de procesos

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

psicoterapéuticos y de generadores y víctimas de violencia familiar, cuando sea necesario para allegarse elementos al emitir sentencia o en general le sean de utilidad, conforme a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales para el Estado de Baja California y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 23.- La atención en materia de violencia familiar se proporciona a través de las autoridades enunciadas en el Artículo 3, fracción I, inciso j) y fracción III.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Procuraduría, en su ámbito de atención lo siguiente:

I al II.- (...)

III. Vigilar que la asistencia proporcionada esté libre de prejuizar sexo, orientación o preferencia sexual, raza, condición socioeconómica, de discapacidad, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo;

IV al XI.- (...)

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado, para el debido cumplimiento de esta Ley:

I al IV.- (...)

ARTÍCULO 27.- Se establece como políticas públicas de prevención las siguientes:

I. (...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

II. Impulso del proceso de modificación de patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres bajo la perspectiva de género, incluyendo el diseño de programas de educación apropiados a todos los niveles, para contrarrestar prejuicios, costumbres y prácticas basadas en la supuesta superioridad o inferioridad de los géneros;

III. Impulso a la formación de personas promotoras comunitarias cuya función básica sea estimular el programa para la atención y prevención de violencia familiar;

IV al VI.- (...)

ARTÍCULO 30.- Los organismos sociales, las autoridades, dependencias e instituciones señaladas en la Ley, deberán coordinarse en forma eficiente, rápida e imparcial a través de convenios de colaboración o mediante los mecanismos legales conducentes, a efecto de instrumentar y ejecutar las políticas públicas de prevención que prevé esta Ley. Asimismo, deberán coordinarse, considerando la posibilidad presupuestaria, para la realización de campañas de difusión e información a las y los habitantes del Estado sobre los programas de atención, asistencia y prevención de la violencia familia, debiendo priorizar el interés superior de la niñez y la familia.

ARTICULO 31.- Derogado.

ARTÍCULO 32.- Derogado.

ARTICULO 33.- La Procuraduría impondrá las sanciones previstas en el Título Séptimo de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y



Adolescentes del Estado de Baja California, cuando se cometa alguna de las infracciones previstas en dicho ordenamiento.

Párrafo II Derogado.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones se determinarán tomando en cuenta los elementos siguientes:

I. Derogado.

II. Derogado.

III al V.- (...)

ARTICULO 35.- Derogado.

ARTICULO 36.- La Procuraduría, sin perjuicio, sin perjuicio de la sanción, apercibirá al infractor para que no reincida en la comisión de las infracciones que prevé en Título Séptimo de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, haciéndole saber las consecuencias legales por su conducta.

ARTICULO 37.- La autoridad podrá abstenerse de sancionar a las persona infractora, por una sola vez, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias de la persona infractora.

ARTICULO 40.- El incumplimiento de las obligaciones, facultades o funciones que, por omisión o comisión, hagan las autoridades consideradas como competentes en la aplicación de esta Ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, con independencia de los supuestos normativos que en materia penal pueda actualizar su conducta.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

## TRANSITORIO

Único. – El presente Decreto entrará en Vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de octubre de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista” firman las y los Diputados de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 20 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)**

**DICTAMEN No. 20 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 8 DE MAYO DE 2023.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 60 inciso k), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 8 de mayo de 2023, la Diputada JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de Ley que reforma los artículos 8, 9, 19, 24, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 26 de mayo del presente año, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio LMSA/1086/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Como parte de los trabajos encabezados por la presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes se siguen revisando las normas relacionadas con la Conclusión Décima Sexta, de la Armonización Legislativa en cuanto a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Baja California, y ha sido a través de diversas mesas de trabajo por una Baja California Libre de Violencias. De igual forma, a través de los informes vertidos en esta comisión de la que me honro en formar parte, que se actualizaron los temas pendientes, por lo que me di a la tarea de analizar el texto de la Ley que se propone reformar, en una primera etapa, con la intención de establecer en ella el lenguaje incluyente.

Retomando el argumento vertido en otra iniciativa vertida de la suscrita, me permito de nuevo citar el Glosario para la Igualdad, del Instituto Nacional de las Mujeres, respecto al Lenguaje Incluyente y no Sexista, este se refiere a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero además se refiere con respeto a todas las personas.

Tal como lo señala el Manual de Comunicación NO Sexista, en las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. De igual forma, el Prontuario para el uso del lenguaje incluyente y no sexista en la Función Pública, establece que tiene el propósito de transformar el uso del lenguaje en incluyente y no sexista es abonar al cambio necesario para resolver la injusticia social que es la desigualdad de género.

Esta pauta de comunicación es una herramienta para la igualdad e inclusión gracias al dinamismo del lenguaje. Así como ha reforzado estereotipos que generan discriminación, también evoluciona en función de las necesidades de sus hablantes para transformar las ideas, prácticas e instituciones, el compromiso es con la igualdad y no discriminación, por ellos en la Secretaría de la Función Pública propone ser un ejemplo adoptado este estándar de comunicación y promoviendo su extensión progresiva en el servicio público, cuan más importante que el lenguaje no sexista se encuentre plasmado en nuestras normas.

Como es el caso de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos tendientes a salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de los miembros de la familia, mediante la

atención y prevención de la violencia familiar en el Estado de Baja California, y con la intención de que los servicios y procedimientos que se prestan a través de esta norma, se atiendan desde una perspectiva de género(...)

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### **LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTICULO 8.-</b> El Consejo se integrará por:</p> <p><b>I.</b> Un Presidente, que será el titular de la Procuraduría;</p> <p><b>II.</b> Un Secretario, que será el titular de la Procuraduría General de Justicia;</p> <p><b>III.</b> Seis Vocales, que serán los titulares o representantes de:</p> <p><b>a)</b> La Secretaría General de Gobierno;</p> <p><b>b)</b> La Secretaría de Educación y Bienestar Social;</p> <p><b>c)</b> La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p><b>d)</b> La Secretaría de Salud;</p> <p><b>e)</b> La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p><b>f)</b> El Instituto de la Mujer, y</p>	<p><b>ARTICULO 8.-</b> El Consejo se integrará por:</p> <p><b>I.</b> Un Presidente, que será <b>la persona titular</b> de la Procuraduría;</p> <p><b>II.</b> Un Secretario, que será <b>la persona titular</b> de la Procuraduría General de Justicia;</p> <p><b>III.</b> Seis Vocales, que serán <b>las personas titulares</b> o representantes de:</p> <p><b>(...)</b></p> <p><b>b) La Secretaría de Educación;</b></p> <p><b>c) La Secretaría de Bienestar;</b></p> <p><b>(...)</b></p> <p><b>e) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</b></p> <p><b>(...)</b></p>

<p>IV. Un representante por cada municipio, que será electo por el Ejecutivo Estatal mediante insaculación, a propuesta de los ciudadanos y organizaciones civiles que realicen actividades tendientes a la atención y prevención de la violencia familiar.</p> <p>Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo, los presidentes del Congreso del Estado o del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente, así como los servidores públicos, investigadores o representantes de las instituciones públicas o privadas que estén relacionadas con el objeto y materia de esta Ley.</p> <p>El Consejo designará un Secretario Técnico, quien tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno.</p>	<p>(...)</p> <p>Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo, <b>las personas que presiden el</b> Congreso del Estado o <b>el</b> Tribunal Superior de Justicia, respectivamente, así como <b>las y</b> los servidores públicos, investigadores o representantes de las instituciones públicas o privadas que estén relacionadas con el objeto y materia de esta Ley.</p> <p>El Consejo designará <b>una persona para ocupar la Secretaría Técnica</b>, quien tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>ARTICULO 9.-</b> El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer el Programa;</p> <p>II. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de la violencia familiar;</p> <p>III. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa;</p>	<p><b>ARTICULO 9.-</b> El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de la violencia familiar, <b>observando en la integración de las mismas se generen los principios de paridad de género, igualdad y no discriminación;</b></p> <p>(...)</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p><b>IV.</b> Promover la capacitación y sensibilización de los operadores del sistema judicial, del personal profesional auxiliar, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios en materia de violencia familiar, a efecto de mejorar la atención a las víctimas que requieran de su intervención;</p> <p><b>V.</b> Fomentar la realización de estudios tendientes a conocer las causas y los impactos de la violencia familiar; cuyos resultados servirán para diseñar modelos tendientes a la atención y prevención de la violencia familiar en el Estado;</p> <p><b>VI.</b> Difundir los contenidos de esta Ley y de los derechos en materia de violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar modelos tendientes a la atención y prevención de la violencia familiar en el Estado;</p> <p><b>VII.</b> Gestionar con los medios de comunicación, a fin de que participen en la difusión de los programas, de campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de violencia familiar y, de las medidas de atención y prevención de la violencia familiar, y</p> <p><b>VIII.</b> Proponer al Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento Interno.</p>	<p><b>IV.</b> Promover la capacitación y sensibilización de <b>las y</b> los operadores del sistema judicial, del personal profesional auxiliar, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios en materia de violencia familiar, a efecto de mejorar la atención a las víctimas que requieran de su intervención, <b>con base en los principios de igualdad de género y no discriminación;</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>VIII.</b> Proponer el <b>proyecto de Reglamento Interno, a la persona que ocupe el cargo de Gobernatura del Estado, y</b></p> <p>(...)</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>IX.</b> Proponer ante los Municipios las políticas públicas de prevención basadas en los trabajos realizados por el consejo.</p>	
<p><b>ARTICULO 19.-</b> La atención será de carácter especializado, teniendo las características siguientes:</p> <p><b>I.</b> Tenderán a la resolución de la violencia familiar, respetando la dignidad y la diferencia de las personas involucradas a través de acciones de tipo:</p> <p><b>a)</b> Terapéutico, a efecto de evitar que nuevos episodios de violencia ocurran en la familia, esto se logrará a través de diferentes estrategias. En la víctima, habrá de fomentarse la superación de las secuelas psicológicas derivadas de la situación de maltrato y recuperación de la autoestima, así como el aprendizaje de habilidades que permitan identificar las fases iniciales de la violencia, a efecto de prevenirla. En el agresor, habrá de fomentarse el aprendizaje del control de sus impulsos y del manejo de sus emociones.</p> <p><b>b)</b> Educativo, para difundir la adopción de prácticas familiares democráticas, orientadas a la distribución igualitaria de derechos y obligaciones.</p> <p><b>II.</b> Será libre de prejuicios de género, raza, condición biopsicosocial, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo;</p> <p><b>III.</b> Se abstendrá de asumir patrones estereotipados de comportamientos o prácticas socio-culturales basadas en conceptos de</p>	<p><b>ARTICULO 19.-</b> La atención será de carácter especializado, teniendo las características siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>a)</b> Terapéutico, a efecto de evitar que nuevos episodios de violencia ocurran en la familia, esto se logrará a través de diferentes estrategias. En la víctima, habrá de fomentarse la superación de las secuelas psicológicas derivadas de la situación de maltrato y recuperación de la autoestima, así como el aprendizaje de habilidades que permitan identificar las fases iniciales de la violencia, a efecto de prevenirla. En <b>la parte agresora</b>, habrá de fomentarse el aprendizaje del control de sus impulsos y del manejo de sus emociones.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>inferioridad o de subordinación entre las personas, y</p> <p>IV. Se basará en modelos psicoterapéuticos específicos para personas con perfiles definidos y contendrá acciones susceptibles de evaluación.</p>	<p>(...)</p>
<p><b>ARTICULO 24.-</b> Corresponde a la Procuraduría, en su ámbito de atención lo siguiente:</p> <p>I. Prestar en forma gratuita los servicios de atención psicológica, legal, educativa y social a la víctima de la violencia familiar, así como a los miembros de la familia involucrados, pudiendo gestionar aquella que no este en posibilidades de proporcionar;</p> <p>II. Cuidar que la atención, sea especializada, con personal capacitado y mediante procedimientos que cuiden la dignidad humana;</p> <p>III. Vigilar que la asistencia proporcionada este libre de prejuizar sexo, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo;</p> <p>IV. Hacer del conocimiento del Ministerio Público aquellos casos de violencia familiar que pudieran constituir un delito que se persiga de oficio;</p> <p>V. Brindar modelos psicoterapéuticos y reeducativos integrales para la víctima de la violencia familiar y del generador de la misma;</p>	<p><b>ARTICULO 24.-</b> Corresponde a la Procuraduría, en su ámbito de atención lo siguiente:</p> <p>I. Prestar en forma gratuita los servicios de atención psicológica, legal, educativa y social a la <b>persona</b> víctima de la violencia familiar, así como a los miembros de la familia involucrados, pudiendo gestionar aquella que no este en posibilidades de proporcionar;</p> <p>(...)</p> <p>III. Vigilar que la asistencia proporcionada este libre de prejuizar sexo, <b>orientación o preferencia sexual</b>, raza, condición socioeconómica, <b>de discapacidad</b>, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo;</p> <p>(...)</p> <p>V. Brindar modelos psicoterapéuticos y reeducativos integrales para la víctima de la violencia familiar y <b>de la persona generadora</b> de la misma;</p>

<p><b>VI.</b> Rendir en caso de que se solicite por las autoridades competentes, informes relacionados con asuntos de violencia familiar de los que se tengan registros;</p> <p><b>VII.</b> Gestionar ante las instituciones públicas o privadas el resguardo a la víctima de la violencia familiar;</p> <p><b>VIII.</b> Elaborar estadísticas del número de víctimas de la violencia familiar atendidas, de generadores de violencia familiar canalizados, del grado de violencia familiar, su incidencia, y en general de cualquier dato relacionado con la problemática;</p> <p><b>IX.</b> Llevar un registro de los procedimientos conciliatorios instaurados a efecto de tener seguimiento de los mismos y conocer su estado;</p> <p><b>X.</b> Llevar un registro de las instituciones públicas, privadas y organismos sociales que proporcionen asistencia en materia de violencia familiar, y</p> <p><b>XI.</b> Las demás que le señalen ésta u otras leyes.</p>	<p>(...)</p> <p><b>VII.</b> Gestionar ante las instituciones públicas o privadas el resguardo a la <b>persona</b> víctima de la violencia familiar;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> Las sanciones se determinarán tomando en cuenta los elementos siguientes:</p> <p><b>I.</b> La falta de interés para sujetarse al procedimiento conciliatorio;</p> <p><b>II.</b> El incumplimiento al convenio establecido;</p> <p><b>III.</b> Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las víctimas de la violencia familiar;</p>	<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> Las sanciones se determinarán tomando en cuenta los elementos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>III.</b> Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las <b>personas</b> víctimas de la violencia familiar;</p>

<p>IV. Las condiciones personales y socioeconómicas del generador de la violencia familiar; y</p> <p>V. El carácter o condición de reincidente del generador de la violencia familiar.</p>	<p>IV. Las condiciones personales y socioeconómicas <b>de la persona generadora</b> de la violencia familiar; y</p> <p>V. El carácter o condición de reincidente <b>de la persona generadora</b> de la violencia familiar.</p>
<p><b>ARTICULO 35.-</b> La Procuraduría, para la imposición de las sanciones deberá citar al infractor a una audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en la misma el conciliador determinará la sanción.</p>	<p><b>ARTICULO 35.-</b> La Procuraduría, para la imposición de las sanciones deberá citar <b>a la persona infractora</b> a una audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en la misma el conciliador determinará la sanción.</p>
<p><b>ARTICULO 36.-</b> La Procuraduría, sin perjuicio de la sanción, apercibirá al infractor para que no reincida en la comisión de las infracciones que prevé en el Capítulo VIII, de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de las personas menores de dieciocho años de edad y la familia en el Estado de Baja California, haciéndole saber las consecuencias legales de su conducta.</p>	<p><b>ARTICULO 36.-</b> La Procuraduría, sin perjuicio de la sanción, apercibirá <b>a la persona infractora</b> para que no reincida en la comisión de las infracciones que prevé en el Capítulo VIII, de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de las personas menores de dieciocho años de edad y la familia en el Estado de Baja California, haciéndole saber las consecuencias legales de su conducta.</p>
<p><b>ARTICULO 37.-</b> La autoridad podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor o, en su caso, cuando se aporten elementos que justifiquen a juicio de la autoridad la falta a la audiencia de conciliación o el incumplimiento del convenio.</p>	<p><b>ARTICULO 37.-</b> La autoridad podrá abstenerse de sancionar <b>a la parte infractora</b>, por una sola vez, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias <b>de la persona infractora</b> o, en su caso, cuando se aporten elementos que justifiquen a juicio de la autoridad la falta a la audiencia de conciliación o el incumplimiento del convenio.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> – El presente Decreto entrará en Vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

Diputada Julia Andrea González Quiroz	Reformar los artículos 8, 9, 19, 24, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.	Actualizar armonizar el ordenamiento legal a los cambios estructurales del Poder Ejecutivo, asimismo respecto del lenguaje inclusivo y no sexista.
---------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa, comenzando por la premisa constitucional básica que da soporte al presente Dictamen, y se plasma en el numeral 4:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

En continuación del presente análisis, es de destacar el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece concretamente que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento precisa la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Aunado a lo anterior el artículo 43 dispone que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, artículo 116 de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo tercero, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos humanos invocados en la Constitución.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 4, 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

1. La Diputada Julia Andrea González Quiroz, presenta iniciativa de ley por el que se reforman los artículos 8, 9, 19, 24, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, con el objetivo de Actualizar las denominaciones de las dependencias estatales y armonizar los sujetos con los manuales de lenguaje inclusivo y no sexista.

Las razones de que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- El uso del lenguaje incluyente es uno de los puntos angulares para erradicar la discriminación y las formas de violencia hacia las personas.
- Con base al Glosario para la Igualdad del Instituto Nacional de las Mujeres se han modificado diversos ordenamientos con el objetivo de que estos sean más incluyentes y que crucen las barreras de la discriminación.
- En los ordenamientos jurídicos vigentes de la Entidad, aún se pueden encontrar áreas de oportunidad para reforzar las acciones de inclusión y no discriminación en el lenguaje, por lo que resulta necesaria su modificación.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

### **LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTICULO 8.-** El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será **la persona titular** de la Procuraduría;
- II. Un Secretario, que será **la persona titular** de la Procuraduría General de Justicia;
- III. Seis Vocales, que serán **las personas titulares** o representantes de:  
(...)

**b) La Secretaría de Educación;**

**c) La Secretaría de Bienestar;**

(...)

**e) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;**

(...)

Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo, **las personas que presiden el** Congreso del Estado o **el Tribunal Superior de Justicia**, respectivamente, así como **las y los** servidores públicos, investigadores o representantes de las instituciones públicas o privadas que estén relacionadas con el objeto y materia de esta Ley.

El Consejo designará **una persona para ocupar la Secretaría Técnica**, quien tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno.

**ARTICULO 9.-** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

II. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de la violencia familiar, **observando en la integración de las mismas se generen los principios de paridad de género, igualdad y no discriminación;**

(...)

IV. Promover la capacitación y sensibilización de **las y los** operadores del sistema judicial, del personal profesional auxiliar, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios en materia de violencia familiar, a efecto de mejorar la atención a las víctimas que requieran de su intervención, **con base en los principios de igualdad de género y no discriminación;**

(...)

VIII. Proponer **el proyecto de Reglamento Interno, a la persona que ocupe el cargo de Gobernatura del Estado, y**

(...)

**ARTICULO 19.-** La atención será de carácter especializado, teniendo las características siguientes:

(...)

a) Terapéutico, a efecto de evitar que nuevos episodios de violencia ocurran en la familia, esto se logrará a través de diferentes estrategias. En la víctima, habrá de fomentarse la superación de las secuelas psicológicas derivadas de la situación de maltrato y recuperación de la autoestima, así como el aprendizaje de habilidades que permitan identificar las fases iniciales de la violencia, a efecto de prevenirla. En **la parte agresora**, habrá de fomentarse el aprendizaje del control de sus impulsos y del manejo de sus emociones.

(...)

**ARTICULO 24.-** Corresponde a la Procuraduría, en su ámbito de atención lo siguiente:

I. Prestar en forma gratuita los servicios de atención psicológica, legal, educativa y social a la **persona** víctima de la violencia familiar, así como a los miembros de la familia involucrados, pudiendo gestionar aquella que no este en posibilidades de proporcionar;

(...)

III. Vigilar que la asistencia proporcionada este libre de prejuizar sexo, **orientación o preferencia sexual**, raza, condición socioeconómica, **de discapacidad**, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo;

(...)

V. Brindar modelos psicoterapéuticos y reeducativos integrales para la víctima de la violencia familiar y **de la persona generadora** de la misma;

(...)

VII. Gestionar ante las instituciones públicas o privadas el resguardo a la **persona** víctima de la violencia familiar;

(...)

**ARTÍCULO 34.-** Las sanciones se determinarán tomando en cuenta los elementos siguientes:

(...)

III. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las **personas** víctimas de la violencia familiar;

IV. Las condiciones personales y socioeconómicas **de la persona generadora** de la violencia familiar; y

V. El carácter o condición de reincidente **de la persona generadora** de la violencia familiar.

**ARTICULO 35.-** La Procuraduría, para la imposición de las sanciones deberá citar a la **persona infractora** a una audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en la misma el conciliador determinará la sanción.

**ARTICULO 36.-** La Procuraduría, sin perjuicio de la sanción, apercibirá **a la persona infractora** para que no reincida en la comisión de las infracciones que prevé en el Capítulo VIII, de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de las personas menores de dieciocho años de edad y la familia en el Estado de Baja California, haciéndole saber las consecuencias legales de su conducta.

**ARTICULO 37.-** La autoridad podrá abstenerse de sancionar **a la parte infractora**, por una sola vez, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias **de la persona infractora** o, en su caso, cuando se aporten elementos que justifiquen a juicio de la autoridad la falta a la audiencia de conciliación o el incumplimiento del convenio.

### TRANSITORIO

**Único.** – El presente Decreto entrará en Vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2. Esta Comisión acordó que se realizaran las actualizaciones de lenguaje inclusivo y no sexista a diversos ordenamientos legales de nuestro orden jurídico, por tanto la propuesta de la Diputada se apega a esas bases acordadas, y se hacen suficientes para aprobar la presente reforma.

La propuesta pretende modificar aspectos semánticos en la redacción del conjunto de normas y con el objetivo señalado en el considerando 1. Para mayor claridad, el presente estudio se desarrollará en el siguiente orden: inicia con la armonización a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (2.1), posteriormente con los ajustes relativos al uso de lenguaje inclusivo no sexista (2.2).

2.1. La Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en nuestra entidad, es un ordenamiento que tiene como objetivo principal establecer las bases y procedimientos tendientes a salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de los miembros de la familia. Para que dichos derechos e intervenciones sean efectivos en la sociedad se requiere que diversas secretarías pertenecientes a la administración pública estatal apoyen en el desarrollo y aplicación de las políticas necesarias para que el estado cumplimente de forma efectiva lo relativo a la protección y prevención de la violencia familiar. Lo anterior se fundamenta en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

**Artículo 22.** Las dependencias de la Administración Pública, tienen por objeto auxiliar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente, y conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de objetivos y prioridades del desarrollo del Estado establezca la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Ahora bien, como primer punto, se actualiza la nomenclatura utilizada para mencionar algunas secretarías que intervienen en los procesos de protección y prevención en materia de violencia familiar, concretamente es el cambio en la denominación de la anteriormente Secretaría de Educación y Bienestar Social a Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género y la Secretaría de Seguridad Pública a Secretaría de Seguridad Ciudadana, toda vez que el 6 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California. El artículo 30 de dicha ley da a conocer la nueva estructura de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 30.** Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Hacienda;
- III. Oficialía Mayor de Gobierno;
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;**
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Secretaría de Bienestar;
- VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;**
- VIII. Secretaría de Educación;**
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- XI. Secretaría de Economía e Innovación;
- XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIII. Secretaría de Turismo;
- XIV. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;



- XV. Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;
- XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- XIX. Secretaría de Cultura;
- XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,
- XXI. Dirección de Comunicación Social.

Como se puede observar, las dependencias que se mencionan en la actual Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, no van acorde a las denominaciones que se encuentran en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Por lo que esta Comisión considera necesaria la modificación a fin de garantizar el pleno acceso de la sociedad a la protección y prevención de la violencia familiar .

2.2. Como siguiente punto, dentro de las pretensiones del proyecto legislativo, son del orden del manejo de lenguaje inclusivo y no sexista, en el cuerpo legal; se promueve la actualización en la denominación de los sujetos que intervienen como titulares de las dependencias estatales que coadyuvan a la protección y prevención de la violencia familiar, así como de los sujetos que sean parte de los procesos respecto a la protección y prevención de la violencia familiar, toda vez que, los principios de igualdad y no discriminación son extensivos para todas las personas, no importando su condición o situación jurídica.

Ahora bien, según el Manual de Comunicación NO sexista, citado por la inicialista en su exposición de motivos, el cuál es un instrumento orientador del Instituto Nacional de las Mujeres, en su capítulo sexto se aborda la temática de *“El Femenino y el Masculino en Profesiones, Cargos y Oficios”*, donde se establece que algunos de los recursos que pueden emplearse para erradicar el lenguaje sexista y discriminatorio es utilizar la palabra *Persona*, y nos ofrece los siguientes ejemplos prácticos:

Ejemplo 1:

Los usuarios de este servicio tienen en su mayoría entre 21 y 40 años de edad, 60 por ciento son mujeres.

Forma incluyente: **Las personas** usuarias de este servicio tienen en su mayoría entre 21 y 40 años de edad, 60 por ciento son mujeres.

## Ejemplo 2:

En este caso, el denunciante no está obligado a presentar pruebas de la falta ni se le pedirán sus datos personales.

Forma incluyente: En este caso, **la persona** denunciante no está obligada a presentar pruebas de la falta ni se le pedirán sus datos personales.

Como podemos observar en los ejemplos anteriores, el uso de la palabra *Persona*, es correcta y también recomendada por los organismos promotores de la inclusión, así como lo es el Instituto Nacional de las Mujeres. Dicha palabra no es exclusiva para la denominación de un profesional o cargo público sino que también, a los sujetos partes de un proceso, trámite o controversia. Así mismo, en otros ordenamientos de la entidad podemos encontrar que en las denominaciones de los sujetos titulares utilizan el mismo vocablo.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**

#### **ARTÍCULO 7.- (...)**

Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

(...)

### **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**

#### **ARTÍCULO 4. (...)**

Las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y demás servidores públicos estarán obligadas a:

(...)

Lo anterior tiene su excepción cuando se trata de los sujetos partes en el hecho que persigue la ley, en concreto *la víctima y el agresor*. Si bien se ha argumentado la

procedencia de adicionar la palabra *Persona*, es importante que la progresividad no dañe su propia certeza o la aplicación de la misma. A demás que, cuando nos referimos a los conceptos que sobrepasan los límites de cada ley, y que al contrario, es terminología que se encuentra en mismo sentido en diferentes instrumentos jurídicos, es importante mantener su esencia de origen, por lo que en análisis de la Constitución Federal, La Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Libre de Violencia, en las palabras víctima y agresor, no es procedente la reforma en comento porque produciría un efecto negativo en la certeza de la norma.

Continuando con el Manual de Comunicación NO sexista, en la misma sección temática del punto anterior, se establece también que en ciertos casos cuando un cargo, profesión u oficio se denomina de una sola forma y el sexo de la persona de referencia se marca por las palabras que acompañan al nombre, se sugiere el uso de los pronombres el/la (los/las en plural), a continuación unos ejemplos.

el/la cónsul (en desuso, consulesa)

el/la corresponsal

el/la timonel

el/la capataz (en desuso, capataza)

el/la juez (es común jueza)

el/la portavoz

Sin embargo, la regla descrita anteriormente únicamente puede usarse cuando se emplee un sustantivo común, los cuales no tienen opciones en los mismos vocablos para diferenciar entre géneros. En la propuesta de la inicialista, los sustantivos sí cuentan con su variante en ambos sexos, en este caso: *servidor – servidora*, *operador – operadora*. Por lo que la regla del uso de los pronombres las/los no puede aplicarse. Aunado a lo anterior, siguiendo la pretensión legislativa del presente proyecto, en el entendido de que dichas secciones sí deben actualizarse, esta Comisión considera que se aplique la regla de considerando 2.2, para que se solvente el uso del lenguaje inclusivo componiéndose de la siguiente manera: las y los servidores públicos por **el personal del servicio público** y las o los operadores del Sistema Judicial por **las personas operadoras del Sistema Judicial**.

Continuando con la secuencia de análisis, se propone reformar las fracciones II, IV y VIII del artículo 9, de las atribuciones del Consejo para que estas se realicen bajo los principios de paridad de género, igualdad y no discriminación. Ahora bien, el Consejo al que se refiere dicho numeral, se encuentra previsto en el artículo 7 de la

misma Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California,

**ARTICULO 7.-** Se crea el Consejo como órgano de apoyo, evaluación, coordinación y concertación en materia de atención y prevención de la violencia familiar en el Estado. El Consejo tendrá carácter honorario.

Es importante señalar que estos principios son fundamentales en la implementación de cualquier política o acción relacionada con la violencia familiar. Dado que la Ley tiene como objetivo salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de los miembros de la familia, es necesario que las acciones del Consejo se desarrollen bajo un enfoque de paridad de género, igualdad y no discriminación. Esto implica que las medidas adoptadas deben considerar las desigualdades de género y garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, sin discriminación alguna.

Sin embargo, en lo que respecta a la fracción II, el texto propuesto queda fuera del objeto de la fracción, toda vez que en las acciones conducentes en colaboración con instituciones públicas y privadas que atienden temas de violencia familiar, los principios promovidos resultan inaplicables.

En el mismo sentido, a la fracción VIII, el cambio propuesto resultaría impreciso ya que la atribución del Consejo para proponer el proyecto de Reglamento Interno, se realiza ante el Ejecutivo como poder del estado, en su investidura institucional, más no en su representación la cuál ejerce la Persona Titular. Por lo que en coincidencia con la progresión de reformas que se han resuelto en el presente Dictamen, la denominación correcta es: *a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

3. Como punto adicional, se han advertido de algunas áreas de oportunidad adicionales a las planteadas por la autora, en términos de actualización y armonización legislativa, en virtud de que la Ley en estudio fue publicada en 2003 y teniendo su última reforma en 2018, se encuentra que la mayoría de sus apartados contienen conceptos en desuso, nombres de secretarías imprecisos o hacen remisión a leyes abrogadas. Por tal motivo, esta soberanía se encuentra facultada para modificar y adicionar a los proyectos de ley de los que conoce, según el criterio de la Corte que se invoca:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL**

**PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

1a./J.32/2011 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	RD: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pg. 228	Constitucional

Por lo que, a tal atribución, esta Comisión propone las siguientes modificaciones a la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, a razón de los siguientes acontecimientos:

- Que en diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, donde se actualizó la estructura de la administración pública, y se modificó la denominación de las Secretarías de Estado.
- Que se reformó la Constitución del Estado y la Procuraduría cambió a Fiscalía y convergió a un organismo autónomo.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Que por el criterio de la corte *I.9o.P. J/18 CS (11a.)*, se abandona el término “menores” para referirse a las niñas, niños y adolescentes.
- Que por el criterio de la corte *1a./J. 18/2014 (10a.)* se consagra el principio del interés superior de la niñez.
- Que por Decreto No.122 publicado en el Periódico Oficial en 2 de septiembre de 2022, se crea la figura de Juez Especializado en Violencia Familiar contra las Mujeres.
- Que por Decreto 239, publicado en el Periódico Oficial el 17 de abril de 2015 se abrogó la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia en el Estado de Baja California.
- Que por la entrada en Vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California, queda abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.
- Que se ha superado la noción de conciliar la violencia familiar, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que en los modelos de atención y prevención deben evitarse los procedimientos de mediación o conciliación por ser inviables en una relación de sometimiento entre agresor y la víctima (artículo 8).
- Así como diversas modificaciones en sentido de lenguaje inclusivo, motivadas en lo desarrollado en el considerando 2 del presente proyecto de dictamen.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><b>ARTICULO 3.-</b> Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:</p> <p>I.- El Ejecutivo del Estado por conducto de:</p> <p>a) La Secretaría General de Gobierno;</p> <p>b) <del>La Procuraduría General de Justicia;</del></p> <p>c) La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>d) La Secretaría de Salud;</p> <p>e) La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>f) La Secretaría de Educación y Bienestar Social;</p>	<p><b>ARTICULO 3.-</b> Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:</p> <p>I.- El Ejecutivo del Estado por conducto de:</p> <p>a) <b>La Secretaría General de Gobierno;</b></p> <p>b) <b>La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</b></p> <p>c) <b>La Secretaría de Salud;</b></p> <p>d) <b>Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;</b></p> <p>e) <b>La Secretaría de Educación;</b></p> <p>f) <b>Dirección de Comunicación Social;</b></p>



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

<p><b>g)</b> La Dirección de Comunicación Social;</p> <p><b>h)</b> El Instituto de la Mujer;</p> <p><b>i)</b> El Instituto de la Juventud;</p> <p><b>j)</b> El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p><b>k)</b> La Procuraduría para la Defensa de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia, y</p> <p><b>II.</b> Los ayuntamientos.</p>	<p><b>g)</b> El Instituto de la Mujer;</p> <p><b>h)</b> El Instituto de la Juventud;</p> <p><b>i) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</b></p> <p><b>j) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,</b></p> <p><b>II. Los ayuntamientos, y</b></p> <p><b>III. La Fiscalía General del Estado.</b></p>
<p><b>ARTICULO 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>Del I al VIII.-</b></p> <p><b>IX.-</b> La Procuraduría para la Defensa de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia en el Estado.</p> <p><b>Del X al XI.-</b></p>	<p><b>ARTICULO 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>Del I al VIII.-</b></p> <p><b>IX.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</b></p> <p><b>Del X al XI.-</b></p>
<p><b>ARTICULO 5.-</b> La presente Ley reconoce como derechos de la víctima de la violencia familiar la atención y prevención; y del generador de la misma la atención integral que deban recibir, conforme a esta Ley, sin menoscabo de los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, la legislación civil y penal de la entidad y demás ordenamientos que tengan por objeto proteger los derechos de la mujer, <del>de personas menores de dieciocho años de edad,</del> de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, de los adultos mayores de sesenta años de edad y personas con capacidades diferentes, así como la organización, desarrollo y armonía del orden familiar.</p>	<p><b>ARTICULO 5.-</b> La presente Ley reconoce como derechos de la víctima de la violencia familiar la atención y prevención; y del generador de la misma la atención integral que deban recibir, conforme a esta Ley, sin menoscabo de los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, la legislación civil y penal de la entidad y demás ordenamientos que tengan por objeto proteger los derechos de la mujer, <b>de niñas, niños y adolescentes,</b> de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, de los adultos mayores de sesenta años de edad y personas con capacidades diferentes, así como la organización, desarrollo y armonía del orden familiar.</p>
<p><b>ARTICULO 8.-</b> El Consejo se integrará por:</p>	<p><b>ARTICULO 8.-</b> El Consejo se integrará por:</p>



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

<p>I. <del>Un</del> <b>Presidente</b>, que será el titular de la Procuraduría;</p> <p>II. <del>Un</del> <b>Secretario</b>, que será el titular de la <del>Procuraduría</del> <b>General de Justicia</b>;</p> <p>III. Seis Vocales, que serán los titulares o representantes de:</p> <p>a) La Secretaría General de Gobierno;</p> <p>b) La Secretaría de Educación <del>y Bienestar Social</del>;</p> <p>c) <del>La Secretaría de Desarrollo Social</del>;</p> <p>d) La Secretaría de Salud;</p> <p>e) La Secretaría de Seguridad <del>Pública</del>;</p> <p>f) El Instituto de la Mujer, y</p> <p>IV. Un representante por cada municipio, que será electo por el Ejecutivo Estatal mediante insaculación, a propuesta de los ciudadanos y organizaciones civiles que realicen actividades tendientes a la atención y prevención de la violencia familiar.</p> <p>Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo, los presidentes del Congreso del Estado o del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente, así como los servidores públicos, investigadores o representantes de las instituciones públicas o privadas que estén relacionadas con el objeto y materia de esta Ley.</p> <p>El Consejo designará un Secretario Técnico, quien tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno.</p>	<p>I. <b>Una Presidencia</b>, encabezada por la persona titular de la Procuraduría;</p> <p>II. <b>Una Secretaría</b>, encabezada por la persona titular de la <b>Fiscalía General del Estado</b>;</p> <p>III. Seis Vocales, que serán los titulares o representantes de:</p> <p>a) La Secretaría General de Gobierno;</p> <p><b>b) La Secretaría de Educación;</b></p> <p><b>c) La Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;</b></p> <p>d) La Secretaría de Salud;</p> <p><b>e) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</b></p> <p>f) El Instituto de la Mujer, y</p> <p>IV. Un representante por cada municipio, que será electo por <b>la Persona Titular del</b> Ejecutivo Estatal mediante insaculación, a propuesta de los ciudadanos y organizaciones civiles que realicen actividades tendientes a la atención y prevención de la violencia familiar.</p> <p>Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo, <b>la Presidencia</b> del Congreso del Estado o del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente, así como <b>el personal del servicio público</b>, investigadores o representantes de las instituciones públicas o privadas que estén relacionadas con el objeto y materia de esta Ley.</p> <p>El Consejo designará un Secretario Técnico, quien tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno.</p>
<p><b>ARTICULO 9.-</b> El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>Del I a la VII.-</b></p>	<p><b>ARTICULO 9.-</b> El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>Del I a la VII.-</b></p>

<p>VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento Interno.</p> <p>IX.-</p>	<p>VIII. Proponer <b>a la Persona Titular del</b> Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento Interno.</p> <p>IX.-</p>
<p><b>ARTICULO 11.-</b> Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones y asuntos, mientras que los invitados únicamente el derecho a voz.</p>	<p><b>ARTICULO 11.- Las personas</b> integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones y asuntos, mientras que los invitados únicamente el derecho a voz.</p>
<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> Los integrantes del Consejo enunciados en el Artículo 8, fracción IV, de esta Ley durarán tres años en su ejercicio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.- Las personas</b> integrantes del Consejo enunciados en el Artículo 8, fracción IV, de esta Ley durarán tres años en su ejercicio.</p>
<p><b>ARTICULO 13.-</b> La organización y el funcionamiento del Consejo, así como las facultades y suplencias de los integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno.</p>	<p><b>ARTICULO 13.-</b> La organización y el funcionamiento del Consejo, así como las facultades y suplencias de <b>las personas</b> integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno.</p>
<p><b>ARTICULO 15.-</b> El Programa, deberá ser aprobado por el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias y se dará a conocer al Poder Legislativo por medio de la Comisión que le corresponda.</p>	<p><b>ARTICULO 15.-</b> El Programa, deberá ser aprobado por <b>la Persona Titular del</b> Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias y se dará a conocer al Poder Legislativo por medio de la Comisión que le corresponda.</p>
<p><b>ARTICULO 20.-</b> La atención se podrá hacer extensiva en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal, familiar, o especializado para adolescentes; o bien, a solicitud del propio interesado.</p>	<p><b>ARTICULO 20.-</b> La atención se podrá hacer extensiva en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de <b>juez especializado en violencia familiar contra las mujeres</b>, penal, familiar, o especializado para adolescentes; o bien, a solicitud <b>de la persona interesada</b>.</p>
<p><b>ARTICULO 22.-</b> Los órganos jurisdiccionales a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las instituciones debidamente registradas en la Procuraduría para la Defensa de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia la realización de estudios o investigaciones, o bien que emitan informes o dictámenes respecto de procesos psicoterapéuticos de generadores y víctimas de la violencia familiar, cuando sea necesario para allegarse elementos al emitir sentencia o en general le sean de utilidad, conforme a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales para el Estado de Baja California y demás leyes aplicables.</p>	<p><b>ARTICULO 22.-</b> Los órganos jurisdiccionales a través de <b>las personas</b> titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las instituciones debidamente registradas en la <b>Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes</b> la realización de estudios o investigaciones, o bien que emitan informes o dictámenes respecto de procesos psicoterapéuticos de generadores y víctimas de la violencia familiar, cuando sea necesario para allegarse elementos al emitir sentencia o en general le sean de utilidad, conforme a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales para el Estado de Baja California y demás leyes aplicables.</p>



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

<p><b>ARTICULO 23.-</b> La atención en materia de violencia familiar se proporcionará a través de las autoridades enunciadas en el Artículo 3, fracción I, incisos b) y k).</p>	<p><b>ARTICULO 23.-</b> La atención en materia de violencia familiar se proporcionará a través de las autoridades enunciadas en el Artículo 3, fracción I, inciso <b>j) y fracción III.</b></p>
<p><b>ARTICULO 25.-</b> Corresponde a la Procuraduría General de Justicia, para el debido cumplimiento de esta Ley:</p> <p><b>I al IV.- (...)</b></p>	<p><b>ARTICULO 25.-</b> Corresponde a la <b>Fiscalía General del Estado</b>, para el debido cumplimiento de esta Ley:</p> <p><b>I al IV.- (...)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Se establecen como políticas públicas de prevención las siguientes:</p> <p><b>I. (...)</b></p> <p>II. Impulso del proceso de modificación de patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres bajo la perspectiva de genero, incluyendo el diseño de programas de educación apropiados a todos los niveles, para contrarrestar prejuicios, costumbres y practicas basadas en la supuesta superioridad o inferioridad de los géneros;</p> <p>III. Impulso a la formación de promotores comunitarios cuya función básica sea estimular el programa para la atención y prevención de la violencia familiar;</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Se establecen como políticas públicas de prevención las siguientes:</p> <p><b>I. (...)</b></p> <p>II. Impulso del proceso de modificación de patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres bajo la perspectiva de <b>género</b>, incluyendo el diseño de programas de educación apropiados a todos los niveles, para contrarrestar prejuicios, costumbres y <b>prácticas</b> basadas en la supuesta superioridad o inferioridad de los géneros;</p> <p>III. Impulso a la formación de <b>personas promotoras comunitarias</b> cuya función básica sea estimular el programa <b>para</b> la atención y prevención de la violencia familiar;</p>
<p><b>ARTICULO 30.-</b> Los organismos sociales, las autoridades, dependencias e instituciones señaladas en la Ley, deberán coordinarse en forma eficiente, rápida e imparcial a través de convenios de colaboración o mediante los mecanismos legales conducentes, a efecto de instrumentar y ejecutar las políticas públicas de prevención que prevé esta Ley. Asimismo deberán coordinarse, considerando la disponibilidad presupuestaria, para la realización de campañas de difusión e información a los habitantes del Estado sobre los programas de atención, asistencia y prevención de la violencia familia, debiendo priorizar el interés superior del menor y la familia.</p>	<p><b>ARTICULO 30.-</b> Los organismos sociales, las autoridades, dependencias e instituciones señaladas en la Ley, deberán coordinarse en forma eficiente, rápida e imparcial a través de convenios de colaboración o mediante los mecanismos legales conducentes, a efecto de instrumentar y ejecutar las políticas públicas de prevención que prevé esta Ley. Asimismo deberán coordinarse, considerando la disponibilidad presupuestaria, para la realización de campañas de difusión e información a los habitantes del Estado sobre los programas de atención, asistencia y prevención de la violencia familia, debiendo priorizar el interés superior <b>de la niñez</b> y la familia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEXTO PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y SU SEGUIMIENTO</b></p> <p><b>ARTICULO 31.-</b> La Procuraduría, a instancia de las partes en conflicto de violencia familiar, podrá</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEXTO PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y SU SEGUIMIENTO</b></p> <p><b>ARTICULO 31.- Se deroga.</b></p>



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

<p>resolver sus diferencias a través del procedimiento conciliatorio previsto por el CAPITULO VII, de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de las personas menores de dieciocho años de edad y la familia en el Estado de Baja California.</p> <p><b>ARTÍCULO 32.-</b> El seguimiento del procedimiento conciliatorio tiene por finalidad:</p> <p>I. Verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios de conciliación, en caso de incumplimiento se impondrá la sanción prevista en el CAPITULO VIII, de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia en el Estado de Baja California;</p> <p>II. Vigilar que el generador de la violencia familiar se someta a la atención especializada psicoterapéutica reeducativa integral convenida, y</p> <p>III. Gestionar ante la autoridad jurisdiccional competente la ejecución forzosa del convenio en caso de incumplimiento, sin perjuicio de imponer la sanción que corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.- Se deroga.</b></p>
<p><b>ARTICULO 33.-</b> La Procuraduría impondrá las sanciones previstas en el Capítulo VIII de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia en el Estado de Baja California, cuando se cometa alguna de las infracciones previstas en dicho ordenamiento.</p> <p>Las sanciones impuestas por la Procuraduría serán independientes de las previstas en el convenio respectivo.</p>	<p><b>ARTICULO 33.-</b> La Procuraduría impondrá las sanciones previstas en el <b>Capítulo VII de la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California</b>, cuando se cometa alguna de las infracciones previstas en dicho ordenamiento.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> Las sanciones se determinarán tomando en cuenta los elementos siguientes:</p> <p>I. La falta de interés para sujetarse al procedimiento conciliatorio;</p> <p>II. El incumplimiento al convenio establecido;</p> <p><b>Del III al V.- (...)</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> Las sanciones se determinarán tomando en cuenta los elementos siguientes:</p> <p><b>I. Se deroga.</b></p> <p><b>II. Se deroga.</b></p> <p><b>Del III al V.- (...)</b></p>



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTICULO 40.-** El incumplimiento de las obligaciones, facultades o funciones que por omisión o comisión, hagan las autoridades consideradas como competentes en la aplicación de esta Ley, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, con independencia de los supuestos normativos que en materia penal pueda actualizar su conducta.

**ARTICULO 40.-** El incumplimiento de las obligaciones, facultades o funciones que por omisión o comisión, hagan las autoridades consideradas como competentes en la aplicación de esta Ley, serán sancionadas en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, con independencia de los supuestos normativos que en materia penal pueda actualizar su conducta.

Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por la Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente**.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Las modificaciones necesarias han sido debidamente solventadas en el cuerpo del dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

El régimen transitorio es adecuado.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No se advierte armonizar con otros ordenamientos jurídicos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

#### **RESOLUTIVO**

**Único.** – Se reforman los artículos 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 33, 36, 37 y 40 y se derogan los artículos 31, 32, y las fracciones I y II del artículo 34 y el artículo 35 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3.-** Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:

I.- El Ejecutivo del Estado por conducto de:

- a) La Secretaría General de Gobierno;**
- b) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;**
- c) La Secretaría de Salud;**
- d) Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;**
- e) La Secretaría de Educación;**
- f) Dirección de Comunicación Social;**
- g) El Instituto de la Mujer;
- h) El Instituto de la Juventud;
- i) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- j) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado,**

**II. Los ayuntamientos; y,**

**III. La Fiscalía General del Estado.**

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I al VIII.- (...)**

**IX.- Procuraduría: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;**

**X al XI.- (...)**

**ARTICULO 5.-** La presente Ley reconoce como derechos de la víctima de la violencia familiar la atención y prevención; y del generador de la misma la atención integral que deban recibir, conforme a esta Ley, sin menoscabo de los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, la legislación civil y penal de la entidad y demás ordenamientos que tengan por objeto proteger los derechos de la mujer, de **niñas, niños y adolescentes**, de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, de las personas adultas mayores de sesenta años de edad y

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

personas con capacidades diferentes, así como la organización, desarrollo y armonía del orden familiar.

**ARTICULO 8.-** El Consejo se integrará por:

I. **Una Presidencia, encabezada por la persona** titular de la Procuraduría;

II. **Una Secretaría, encabezada por la persona** titular de la **Fiscalía General del Estado;**

III. Seis Vocales, que serán las personas titulares o representantes de:

a) La Secretaría General de Gobierno;

**b) La Secretaría de Educación;**

**c) La Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;**

d) La Secretaría de Salud;

**e) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;**

f) El Instituto de la Mujer; y,

IV. Una persona representante por cada municipio, que será electa por **la persona Titular del** Ejecutivo Estatal mediante insaculación, a propuesta de las y los ciudadanos y organizaciones civiles que realicen actividades tendientes a la atención y prevención de la violencia familiar.

Podrán ser invitadas a las reuniones del Consejo, **la Presidencia** del Congreso del Estado o del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente, así como **el personal del servicio público**, las y los investigadores o representantes de las instituciones públicas o privadas que estén relacionadas con el objeto y materia de esta Ley.

El Consejo designará **una Secretaría Técnica**, que tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno.

**ARTICULO 9.-** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

**I al III.- (...)**

**IV.** Promover la capacitación y sensibilización de **las personas operadoras** del sistema judicial, del personal profesional auxiliar, del policial, del sistema de salud y en general,



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de cualquiera que preste servicios en materia de violencia familiar, a efecto de mejorar la atención a las víctimas que requieran de su intervención, **con base en los principios de igualdad de género y no discriminación;**

**V al VII.- (...)**

**VIII.** Proponer a la **Persona Titular del** Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento Interno.

**IX.- (...)**

**ARTICULO 11.- Las personas** integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones y asuntos, mientras que las y los invitados únicamente el derecho a voz.

**ARTÍCULO 12.- Las personas** integrantes del Consejo enunciados en el Artículo 8, fracción IV, de esta Ley durarán tres años en su ejercicio.

**ARTICULO 13.-** La organización y el funcionamiento del Consejo, así como las facultades y suplencias de **las personas** integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno.

**ARTICULO 15.-** El Programa, deberá ser aprobado por la **persona Titular del** Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias y se dará a conocer al Poder Legislativo por medio de la Comisión que le corresponda.

**ARTICULO 20.-** La atención se podrá hacer extensiva en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas la o el **juez especializado en violencia familiar contra las mujeres**, penal, familiar, o especializado para adolescentes; o bien, a solicitud **de la persona interesada.**

**ARTICULO 22.-** Los órganos jurisdiccionales a través de **las personas** titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las instituciones debidamente registradas en la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** la realización de estudios o investigaciones, o bien que emitan informes o dictámenes respecto de procesos psicoterapéuticos de generadores y víctimas de la violencia familiar, cuando sea necesario para allegarse elementos al emitir sentencia o en general le sean de utilidad, conforme a los Códigos

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de Procedimientos Civiles y Penales para el Estado de Baja California y demás leyes aplicables.

**ARTICULO 23.-** La atención en materia de violencia familiar se proporcionará a través de las autoridades enunciadas en el Artículo 3, fracción I, inciso **j) y fracción III.**

**ARTICULO 24.-** Corresponde a la Procuraduría, en su ámbito de atención lo siguiente:

**I al II.- (...)**

**III.** Vigilar que la asistencia proporcionada esté libre de prejuizar sexo, **orientación o preferencia sexual**, raza, condición socioeconómica, **de discapacidad**, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo;

**IV al XI.- (...)**

**ARTICULO 25.-** Corresponde a la **Fiscalía General del Estado**, para el debido cumplimiento de esta Ley:

**I al IV.- (...)**

**ARTÍCULO 27.-** Se establecen como políticas públicas de prevención las siguientes:

**I. (...)**

**II.** Impulso del proceso de modificación de patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres bajo la perspectiva de **género**, incluyendo el diseño de programas de educación apropiados a todos los niveles, para contrarrestar prejuicios, costumbres y **prácticas** basadas en la supuesta superioridad o inferioridad de los géneros;

**III.** Impulso a la formación de **personas promotoras comunitarias** cuya función básica sea estimular el programa **para** la atención y prevención de la violencia familiar;

**IV al VI.- (...)**

**ARTICULO 30.-** Los organismos sociales, las autoridades, dependencias e instituciones señaladas en la Ley, deberán coordinarse en forma eficiente, rápida e imparcial a través de convenios de colaboración o mediante los mecanismos legales conducentes, a efecto de instrumentar y ejecutar las políticas públicas de prevención que prevé esta Ley. Asimismo, deberán coordinarse, considerando la disponibilidad presupuestaria, para la realización de campañas de difusión e información a las y los habitantes del Estado sobre

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

los programas de atención, asistencia y prevención de la violencia familia, debiendo priorizar el interés superior **de la niñez** y la familia.

**ARTICULO 31.- Derogado.**

**ARTÍCULO 32.- Derogado.**

**ARTICULO 33.-** La Procuraduría impondrá las sanciones previstas en el **Título Séptimo** de la **Ley de Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California**, cuando se cometa alguna de las infracciones previstas en dicho ordenamiento.

**Párrafo Derogado.**

**ARTÍCULO 34.-** Las sanciones se determinarán tomando en cuenta los elementos siguientes:

**I. Derogado.**

**II. Derogado.**

**III al V.- (...)**

**ARTICULO 35.- Derogado.**

**ARTICULO 36.-** La Procuraduría, sin perjuicio de la sanción, apercibirá al infractor para que no reincida en la comisión de las infracciones que prevé en el **Título Séptimo** de la **Ley de Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California**, haciéndole saber las consecuencias legales de su conducta.

**ARTICULO 37.-** La autoridad podrá abstenerse de sancionar a la persona infractora, por una sola vez, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias de la persona infractora.

**ARTICULO 40.-** El incumplimiento de las obligaciones, facultades o funciones que, por omisión o comisión, hagan las autoridades consideradas como competentes en la aplicación de esta Ley, serán sancionadas en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, con independencia de los supuestos normativos que en materia penal pueda actualizar su conducta.

**TRANSITORIO**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Único.** – El presente Decreto entrará en Vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de octubre de 2023.

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”**

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES  
DICTAMEN No. 20**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A</b></p>			
<p><b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I O</b></p>			
<p><b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</b></p>			

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES**

**DICTAMEN No. 20**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b></p>			

DICTAMEN No.- 20 Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar – Armonización y Lenguaje incluyente y no sexista.

IGL/FJTA/CACG\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate al Dictamen No. 20 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

contra el mismo, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter en votación nominal el Dictamen No. 20 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 20 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen No. 20.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor, con una reserva en lo particular.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?  
Continuamos con la mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 20 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X/R</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		



Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es **19 votos a favor con una Reserva de la Diputada González Quiroz Julia Andrea, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Vamos a, Diputada Julia, la acaba de terminar ahorita...

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente.

Diputada Julia Andrea González Quiroz, con fundamento en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Reserva en lo particular al Dictamen número 20 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, respecto de la reforma a la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, en el siguiente tenor:

Antecedentes:

- 1.- En fecha 8 de mayo de 2023, la suscrita Diputada JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presenté ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de Ley que reforma los artículos 8, 9, 19, 24, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.
2. El pasado 05 de octubre del año en curso se aprobó dicha iniciativa con el Dictamen número 20 y que comprende los artículos 6 y 19 de la Ley en comento.
3. Que después de analizar el contenido del artículo 5 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, esta norma no ha sido sujeta a una actualización puntual de la misma en relación con la Ley para

las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, se propone por ello, modificar el concepto.

4. Que la Ley para las Personas con Discapacidad define a la Discapacidad como toda restricción o ausencia (debido a la deficiencia) de la capacidad para realizar la actividad en una forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales, señalados entre ellas, a la Discapacidad Auditiva, a la mental, a la motriz, la múltiple y la discapacidad visual.

5. Entonces, la pretensión de esta Legisladora, al modificar el artículo número 5, es como derechos de las víctimas de la violencia familiar la atención y prevención; y el generador de la misma la atención integral que deba recibir, conforme a esta Ley.

Por lo anterior expuesto, se propone la presente reserva, para que el Dictamen quede en el siguiente, en los siguientes términos:

**RESOLUTIVO:**

ARTICULO 5.- La presente Ley reconoce como derecho a la víctima de violencia familiar la atención y prevención; del generador de la misma la atención integral que deba recibir, conforme a esta Ley, sin menoscabo de los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, la legislación civil y penal de la entidad y demás ordenamientos que tengan por objeto proteger los derechos de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

las mujeres, niñas, niños y adolescentes, de personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho, de las personas adultas mayores de sesenta años de edad y de las personas en condición de discapacidad, así como la organización y desarrollo y armonía del orden familiar.

Dado en Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de octubre del año 2023.

Es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Julia, se declara abierto el debate sobre la Reserva, ¿Diputados o Diputadas que deseen intervenir? Adelante Michel.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Me gustaría reconocer a la Diputada Julia porque esta iniciativa también suma a las recomendaciones de la alerta, así como la próxima iniciativa que va a dar lectura la Diputada Gloria Miramontes, entonces, informarles que la Comisión de Igualdad, hemos avanzado en las recomendaciones y también hemos tratado de rescatar iniciativas de otros compañeros y compañeras que están en otra comisión como ya sea de Justicia o de Salud, entonces, solicitar a los compañeros y compañeras que se identifican que sus iniciativas, que han presentado a lo largo de los dos años últimos de esta Legislatura, tiene que ver con las recomendaciones que las pidan turnar a la Comisión de Igualdad para poder rescatarlas y que salgan avante, es cuanto Diputado Presidente y felicidades.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No habiendo más Diputados, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal la Reserva mencionada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal la Reserva del Dictamen No. 20 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor de la Reserva.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?  
Continuamos con la mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor de la Reserva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>RESERVA DEL DICTAMEN No. 20 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES</b>			
<b>PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio			
Dip. Manuel Guerrero Luna	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, que el **resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen No. 20 en lo **general**, Dictamen No. 20 de la **Comisión de Igualdad de Género y Juventudes y la Reserva presentada por la Diputada Julia Andrea.** Se le



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el Dictamen No. 21 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

**- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente, Dictamen 21 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, respecto a la iniciativa de reforma diversos ordenamientos en materia de violencia obstétrica, presentada en fecha 22 de mayo de 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos ordenamientos legales en materia de violencia obstétrica, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

(...)

I al V. (...)

VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;

VII al X. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Se aprueba la reforma que adiciona el CAPITULO XIII VIOLENCIA OBSTÉTRICA y el artículo 160 SEXTIES, al Libro Segundo Parte Especial, al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPITULO XIII

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

ARTÍCULO 160 SEXTIES. - Comete el delito de violencia obstétrica el personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud

públicas o privadas que, durante el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas:

I.- Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener su consentimiento voluntario, expreso e informado o, en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la niña, adolescente o la mujer o persona gestante a menos que se ponga en riesgo la vida del producto o de la mujer o persona gestante;

II.- No obstante existir condiciones para el parto, practique cesárea sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado o, en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda o custodia sobre la niña, adolescente o la mujer, a menos que estas pongan en riesgo la vida del producto o de la mujer o persona gestante;

III.- Acose o presione física, psicológica u ofensivamente a la niña, adolescente, mujer o persona gestante, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad, cuerpo y sexualidad;

IV.- Obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, sin causa médica justificada, a través de la negación de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer;

V.- Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, las obligue a parir en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas, a menos que estas pongan en riesgo la vida del producto o de la madre o persona gestante.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Con independencia de las lesiones causadas, la persona responsable de las conductas señaladas en las fracciones I, II y V, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, y a quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones III y IV será sancionado con prisión de uno a tres años y de cien a trescientos días multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual al de la pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación para el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Tercero. Se aprueba la reforma a los artículos 22 y 23 a la Ley de Salud Pública para el Estado, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 22.- (...)

I.- La atención de la mujer y persona gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y la persona gestante, de manera integral, libre de violencia y con perspectiva intercultural, incluyendo la atención psicológica que requiera;

II al VII.- (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 23.- (...)

I a II.- (...)

III.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;

IV.- Programas permanentes dirigidos principalmente a las mujeres embarazadas o madres de recién nacidos, con el fin de proporcionarles información suficiente y comprensible sobre las ventajas de la leche materna, así como la instrucción necesaria para el aprendizaje de las técnicas de la lactancia materna;

V.- Al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales; y,

VI. Las acciones institucionales para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica.

La Secretaría de Salud, emitirá los criterios de operación del banco de leche humana, y de manera progresiva, deberá prever su funcionamiento, en por lo menos tres Municipios del Estado.

El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, deberá proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de los bancos de leche humana, que en su caso se instalen.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de octubre del 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Firman las Diputadas y Diputado integrante de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 21 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)**

**DICTAMEN No. 21 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, PRESENTADA EN FECHA 22 DE MAYO DE 2023.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos ordenamientos legales en materia de violencia obstétrica, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XIV, 60, inciso k) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.



**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 55, 55, 56, fracción XIV, 60 inciso k), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 22 de mayo de 2023 a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos ordenamientos legales en materia de violencia obstétrica, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 31 de mayo de 2023 se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio LMSA/1126/2023 signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

### **1. Planteamiento del problema**

La violencia de género contra las mujeres es expansiva y se impregna en todos los ámbitos de la vida diaria. No solo se limita a una violencia física y es espacios privados, o en cierto tipo de relaciones, si no que trasciende en los espacios y aspectos más íntimos y notables de la vida de las mujeres. Según datos de la encuesta ENDIREH 2021, 6 de cada 10 mujeres de 15 años o más han sido víctimas de algún tipo de violencia durante su vida. Particularmente en el ámbito de salud reproductiva. Esta misma encuesta muestra que Baja California de los partos realizados durante el 2016 al 2020, en promedio, 3 de cada 10 mujeres sufrieron al menos un tipo de maltrato de quienes las atendieron. Datos alarmantes que se conjunta al considerar que, aunque no es una práctica nueva, si ha permanecido invisible, y con ello ha servido para perpetuar actos que solo sirven para violentar y menoscabar el derecho a la salud, a la integridad personal, a no ser sometida a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la información, a vivir libre de violencia y a la vida privada de las mujeres y personas gestantes.

Así, la violencia obstétrica es reconocida como otra forma de violencia contra las mujeres en la que confluye la violencia institucional y la violencia de género, pues encuentra sustentada en un modelo médico hegemónico patriarcal del personal de salud e incluso administrativo en la implementación de los servicios de salud pública o privada durante la atención del embarazo, parto y puerperio. Esta praxis de salud constituye un verdadero problema, que implica colocar a las mujeres en una situación de subordinación frente al personal de salud.

Si bien, esta forma de violencia puede afectar a cualquier mujer, el “ESTUDIO SOBRE DÍADAS DE EMBARAZO EN ADOLESCENTES” de Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, resalta que existen algunas características que las vuelven más vulnerables, como el pertenecer a un grupo indígena, contar con escasos recursos económicos, una baja escolaridad o haber resultado embarazada a una edad que socialmente no es considerada correcta, como ocurre con las adolescentes.

Al respecto, de la entrevista in situ realizadas por el Grupo de Trabajo para atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género, se encontraron recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por violencia obstétrica en contra de mujeres indígenas, siendo unos de los estados que más recomendaciones por esta violencia han recibido en esta área.

La situación no es menor cuando se considera que durante el periodo 2015 a 2022, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, recibió 413 quejas en materia de ginecología y obstetricia y 59 de ellas se relacionaban con la atención durante el parto y puerperio. Siendo el año 2022 el de mayor incidencia con 86 y 14 quejas, respectivamente. De tales quejas reportadas, ninguna culminó en laudos o resolución que resolviera en definitiva respecto de la negativa o irregularidad o no en la presentación del servicio de salud no ha recibido.

La Primera Sala advierte que; la asimetría “médico—paciente”, que frecuentemente puede leerse como “orden patriarcal—mujer embarazada”, se polariza aún más bajo una perspectiva de género. Se desplaza a las mujeres del rol protagónico en su propio embarazo, parto y puerperio, a un lugar de “objeto de intervención” y, a su vez, se les concibe como un “objeto de derecho”

Como señala el Protocolo para Juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citando a Eleanor Taylor en obra “Groups and Oppression”, la opresión surge como resultado de seguir costumbres, hábitos y normas sociales, culturales y morales que no son - al menos no mayoritaria o significativamente - cuestionadas, las cuales afectan a un grupo social específico

Así, el objetivo de esta iniciativa es abonar a un modelo de parto humanizado en la entidad, en el que mujeres en los diversos contextos, personas gestantes puedan ejercer los derechos inherentes al proceso embarazo, el parto, el puerperio o en emergencias obstétricas a través de la adecuación del cuerpo iures local para la atención, prevención y sanción de la violencia obstétrica.

## **2.Marco Jurídico**

### **2.1 Marco normativo Constitucional e internacional**

México ha firmado una serie de acuerdos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, en el que reconoce que la violencia de género contra las mujeres se da en diferentes formas y ámbitos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos refiere que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques” (artículo 12).

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de Belem do Pará, afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y que limita de forma desproporcional el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, en su artículo 1 indica que la violencia contra la mujeres es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte ,daño o sufrimiento físico, sexual o psicología a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Además, en el artículo 9 indica “se considera a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada”

Por otro lado, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI), también conocida como el CEVI, ha reconocido que la violencia contra las mujeres en la región continúa siendo una realidad, siendo particularmente visible en lo que respecta al feminicidio y especialmente, aunque no exclusivamente, a la violencia comentada por parejas o exparejas sentimentales en contra de las mujeres. En su segundo informe Hemisférico sobre la Implantación de la Convención de Belém do Pará, utiliza la definición de violencia obstétrica como “la apropiación del cuerpo y procesos reproductivas de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres”.

Por otro lado, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación a cargo de los Estados de eliminar la discriminación contra la mujer, asegurando el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, que entre otros, se da a través del acceso a material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia(artículo 10.h)

Así, el derecho a la salud incluye la salud reproductiva, la cual se define como “un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos”

En esa misma línea, refiere que los estados tienen la obligación de adoptar las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de acceso a servicios de atención médica, de manera que se garantice el acceso a servicios

apropiados en relación con el embarazo el parto y después del parto (artículo 12).

Luego en la Recomendación General número 42 (02/02/99) señalada en las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (2018), sobre “La Mujer y la Salud”, al referirse al artículo 12, el Comité recomienda al estado mexicano que:

- Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica;
- Vele por que el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que realizan esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezcan reparaciones e indemnizaciones monetarias a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.

Además, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, indica que; “Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocar en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno” (artículo 6, numeral 1).

Finalmente, para, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CDIH), en México la violencia obstétrica mantiene **un “nexo con la discriminación en el acceso a servicios de salud materna, incidentes de trato cruel, inhumano y degradante en la prestación de servicios de salud durante el embarazo, el parto y el puerperio, y la falta de acceso a la justicia y a reparaciones integrales para las víctimas”.**

Lo cual se suma al llamado que realizo, “En el Día Internacional de la Mujer”, para exhortar a los Estados a abstenerse de adoptar medidas que signifiquen un retroceso en el respeto y garantía de los derechos de las mujeres” (8 de marzo de 2018) y a documentar, investigar y sancionar las nuevas formas de violencia contra las mujeres, entre las que señaló a la violencia obstétrica.

Sobre el particular, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), refiere las siguientes recomendaciones para el parto humanizado:

- Para el bienestar de la nueva madre, un miembro elegido de su familia debe tener libre acceso durante el parto y todo el periodo postnatal.
- Las mujeres que dan a luz en una institución deben conservar su derecho a decidir sobre vestimenta (la suya y la del bebé), comida, destino de la placenta y otras prácticas culturalmente importantes.
- El recién nacido sano debe permanecer con la madre siempre que sea posible.
- Debe recomendarse la lactancia inmediata, incluso antes de que la madre abandone la sala de partos.
- Después de una cesárea debe recomendarse normalmente un parto vaginal.
- La ligadura de las trompas de Falopio no es una indicación de cesárea.
- La monitorización fetal electrónica sólo debe efectuarse en casos cuidadosamente seleccionados.
- Se recomienda controlar la frecuencia cardiaca fetal.
- No está indicado rasurar el vello pubiano o administrar un enema antes del parto.
- Debe recomendarse caminar durante la dilatación, y cada mujer debe decidir libremente qué posición adoptar durante el expulsivo.
- No está justificado el uso sistemático de la episiotomía.
- La inducción del parto debe reservarse para indicaciones médicas específicas.
- Durante el expulsivo debe evitarse la administración rutinaria de analgésicos o anestésicos.
- No está justificada la rotura precoz artificial de membranas como procedimiento de rutina.
- Se requieren más estudios para valorar cuál es el mínimo de ropa especial que deben llevar quienes atienden al parto o al recién nacido

Objetivo Desarrollo Sostenible 3, meta 3.1 de aquí a 2030, se busca reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100 000 nacidos vivos, y al indicador 3.1.2 Proporción de partos atendidos por personal sanitario especializado, considerando al último parto en los cinco años anteriores.

La meta 3.7, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales, nos acercamos al indicador 3.7.1 Proporción de mujeres en edad fértil (entre 15 y 49 años) que cubren sus necesidades de planificación familiar con métodos modernos, tomando a las mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años) unidas.

Finalmente, para, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CDIH), en México la violencia obstétrica mantiene un **“nexo con la discriminación en el acceso a servicios de salud materna, incidentes de trato cruel, inhumano y degradante en la prestación de servicios de salud durante el embarazo, el parto y el puerperio, y la falta de acceso a la justicia y a reparaciones integrales para las víctimas”**.

Sobre el particular, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), refiere las siguientes recomendaciones para el parto humanizado:

En el marco nacional, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la más amplia protección de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y los tratados internacionales suscritos por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado; asimismo, obliga a toda autoridad a garantizar, respetar, proteger y promover los derechos humanos, además, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el género. Adicionalmente, el artículo 4 de la Constitución, señala que la mujer y el hombre son iguales, que tienen derecho al respeto de su vida, su integridad, y dignidad inherente a su persona, empero, estas deben de garantizarse por medio de disposiciones normativas que busquen lograr la igualdad sustantiva.

Haciendo eco en lo anterior, la Ley General de Salud entre otras cuestiones, atiende el binomio materno-infantil (artículo 3 fracción IV), y se encarga de la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, debido a la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto (artículo 61). También reconoce el deber de informar sobre método anticonceptivos, y que los servicios de salud sexual y reproductiva constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable, informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respecto a su dignidad, así como quienes practiquen esterilización sin voluntad de los pacientes o ejerzan presión para que la admita serán sancionados (artículo 67)

En este sentido el derecho a la salud no es meramente un enunciado programático, sino que integra el cumplimiento de acciones por parte de las autoridades del Estado, que van desde contar con infraestructura o equipamiento, hasta disponer del personal que posea las competencias que permitan garantizar este derecho.

Para garantizar la atención de calidad, pero también evitar conductas que pueden poner en riesgo la salud de la mujeres o personas gestantes y el neonato o bien, aquellas conductas que no respondan a los más altos estándares de calidad, así como reducir la mortalidad materna y neonatal se diseñó la Norma oficial NOM-007-SSA-2016. “Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida” es una norma de aplicación obligatoria en todas las unidades de salud de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, en esta se establece el protocolo de atención médica, así como los criterios mínimos para la atención en la etapa preconcepcional, durante el embarazo, parto y el puerperio.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) este tipo de violencia que se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y después del parto en los servicios de salud públicos y privados se produce como resultado de convergencia de la violencia institucional y la violencia de género, en la que las afectaciones en el estado de salud de las mujeres, niñas y jóvenes deben aprobarse y combatirse porque pone en peligro tanto el bienestar de la mujer como el de la niñez.

Por cuanto hace a este tipo de violencia la CNDH, ha ahondado en la consideración jurídica en materia de prevención, como se lee en la Recomendación General 31/ 2017 “Sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud”, que define a la violencia obstétrica, como: “una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos negligentes o deficientes, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros”

La CNDH, refiere que hay dos tipos de violencia obstétrica, la física y psicológica, refiriendo que:

- Física. Es cuando se realiza a la mujer prácticas invasivas y suministros de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la persona que va a parir, o cuando no se respeten los tiempos ni las posibilidades del parto biológico.
- Psicológica. Se refiere al “trato deshumanizado, grosero, discriminación, humillación, cuando la mujer va a pedir asesoramiento, no le dan información, cuando la mujer va a pedir asesoramiento o requiere atención, o en el





*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

transcurso de una práctica obstétrica. Comprende de igual modo la omisión de información sobre la evolución de su parto”.

Por su parte, la Red de Defensoría de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman ha señalado algunos ejemplos de violencia obstétrica que sufren las mujeres:

- No atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas,
- Obligar a la mujer a dar a luz en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical,
- Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o cargarla y amamantarlo o amamantarla inmediatamente al nacer, Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnica de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer,
- Practicar el parto por cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer,
- No permitir a la mujer que pueda estar acompañada por una persona de su confianza y elección antes, durante y después del parto.

Se suma a los instrumentos jurídicos que contribuyen a la protección de los derechos humanos de las mujeres mediante la determinación de la violencia obstétrica como una forma particular de violencia de género la resolución del amparo en revisión 1064/2019, de esta manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha privilegiado el consentimiento para emprender cualquier acción sobre el cuerpo de una persona. Esto concuerda, por ejemplo, con la NOM 005-SSA2-1993 sobre métodos de esterilización femenina permanentes y la NOM-004-SSA3-2012 sobre el expediente clínico.

## **2.2 Marco normativo Estatal**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en junio de 2021 hizo un llamado al Congreso de la Unión, 27 congresos locales, entre ellos al Congreso del Estado de Baja California a fin de que tipifiquen la violencia obstétrica.

De manera particular, la constitución del Estado, contempla con una plataforma de exigibilidad para garantizar las actuaciones diligentes de las autoridades de salud y la obligación de erradicar toda forma de discriminación, previendo de la

medida necesaria para ejercitar la violencia de género, y recibir un trato igualitario sin discriminación incentivada por origen étnico, género, edad discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 8, los derechos de los habitantes del Estado;

XX.- A que el estado dicte las medidas necesarias para evitar que se ejerza violencia de género, entre ellas la digital. Cuando las autoridades ministeriales o judiciales no tomen las medidas necesarias para garantizar la integridad de la mujer, serán sancionadas conforme a la ley de la materia;

XXI.- Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia desde el 2016, se reconocen la violencia obstétrica como un tipo de violencia, a saber:

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

VI. Violencia Obstétrica. - Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo.

Vislumbrando en esta definición, la necesidad de armonizarla con la provista por la convención Belem do Para, que enmarca la relación de poder entre el personal médico y la mujer, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos mediante el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres.

Por otro lado, en la Ley de Salud del Estado, enmarca la atención materno infantil y la atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiares prioritaria en Baja California, como sigue:

ARTÍCULO 22.- La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;
- II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;
- III.- La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento;
- IV.- Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas;
- V.- Los menores de hasta seis meses de edad, entregados en las Instituciones Públicas de Salud del Estado y Albergues del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se les proporcionará atención pre-hospitalaria o de urgencia según sea el caso;
- VI.- La realización del tamiz neonatal ampliado; y
- VII.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Autoridad Federal competente.

En una situación de urgencia médica, las Instituciones Públicas de Salud prestarán de manera inmediata los servicios sanitarios y la atención médica necesaria a las mujeres en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación, y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción; esto sin discernir o distinguir la calidad de la usuaria; es decir, sea o no usuarias de servicios a población general, derechohabientes, aseguradas o beneficiarias, o que estén o no bajo el Sistema de Protección Social en Salud. Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas

ARTÍCULO 26.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria en Baja California.

Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio eficaz para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

Deberá incluirse información objetiva, de calidad, veraz, oportuna, laica y libre de estereotipos, donde también se ofrezca orientación educativa a adolescentes y jóvenes. También, se ofrecerá la asistencia médica a la mujer que decida interrumpir su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

Quedando pendiente las adecuaciones que permitan las capacitaciones al personal de salud y administrativo con perspectiva de género e interseccionalidad para un trato digno durante el embarazo, parto, puerperio y las emergencias obstétricas. Así como la tipificación de esta conducta en la codificación penal local.

#### **4. Aspectos sociales**

El 30 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares ENDIREH 2021, tales resultados manifiestan un incremento en el ámbito general en la entidad de 69.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentando algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.2% en los últimos 12 meses.

De las mujeres con discapacidad, el 41.9% señalaron tener alguna discapacidad para realizar actividades cotidianas, de ellas el 38.8% experimentó algún incidente de violencia en los últimos 12 meses, mientras que 69.2% experimentó algún incidente de violencia a lo largo de su vida.

En el caso de la violencia obstétrica tuvo una medición oficial en México por primera vez en la Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016. Con una disminución de 3 % en la ENDIREH 2021, de 33.4% a 31.4%. En este periodo de 2016 a 2021 se puede observar adecuaciones legislativas en las primeras entidades federativas que reconoce y sancionan este tipo de violencia, además de observa el abordaje de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia, y el exhorto de la CNDH para la atención de la violencia obstétrica.

Sin embargo, los números son alarmantes, esta misma encuesta, indica que en Baja California de los partos realizados durante el 2016 al 2020, 59,099 mujeres (26.6%) señalaron haber sufrido maltrato durante el parto, del cual el 36.5% fueron atendidas en hospital o clínica pública de la entidad federativa, seguido con 32.5% de Hospital o clínica del IMSS.

Por hechos relacionados con violencia obstétrica ante la Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH), la Comisión durante el 2015 al 2020 emitió 35 recomendaciones y entre los estados que reportan un mayor número de ellas, fueron Tabasco (14), Veracruz (6) y Baja California (5). En ese mismo informe reporta la existencia de una Queja administrativa presentadas ante el Órgano Interno de Control de las secretarías de salud, empero en ese mismo periodo, ninguna persona se encontraba en el Registro Estatal de Atención a Víctimas

que hayan enfrentado una violación al derecho a la salud reproductiva (violencia obstétrica), y tampoco que hubieran logrado acceder a la reparación en casos de violencia obstétrica, lo anterior a pesar de contar con cinco recomendaciones al respecto y una queja ante el órgano de control interno.

Especificando que el maltrato en la atención obstétrica entre las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea en los últimos 5 años es menor entre las que tuvieron un parto (23%) que entre las que tuvieron cesárea (30.5%).

En el caso de la cesárea y parto, el mayor porcentaje de incidencia se presentó por maltrato obstétrico con un 30% y un 23%, respectivamente, que refieren aquellas situaciones en donde existen malos tratos por parte del personal médico durante las consultas prenatales, la atención del parto o el periodo de puerperio de la mujer, o bien sobre la presión para utilizar métodos anticonceptivos y la falta de autorización para realizar procedimientos.

Maltrato psicológico y/o físico, se presentó como la segunda fuente de incidencia durante las cesáreas, con 21.6% y en el caso de los partos en tercer lugar con 14.2%, que hace referencia al padecimiento de alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Le gritaron o la regañaron,
- 2) Le pellizcaron o jalnearon,
- 3) Se tardaron mucho tiempo en atenderla porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho,
- 4) La ignoraban cuando usted preguntaba cosas sobre su parto o sobre su bebé,
- 5) La obligaron a permanecer en una posición incómoda o molesta para usted,
- 6) Le dijeron cosas ofensivas, humillantes o denigrantes,
- 7) Le impidieron ver, cargar o amamantar a su bebé durante más de 5 horas, sin causa alguna o sin que le informaran la causa de la tardanza.

En cuanto a las incidencias por tratamientos médicos sin autorización es el segundo motivo de incidencias indicadas durante el parto con 17.1%, mientras que en el caso de la cesárea representó el tercer lugar de prevalencia de incidencias con el 18.2%, e indicó haber recibido durante la cesárea, tratamientos médicos sin autorización donde sí hizo referencia al padecimiento de alguna de las siguientes situaciones:

- 1) No le informaron de manera que usted pudiera comprender por qué era necesario hacer la cesárea,

- 2) Usted no dio el permiso o autorización para que le hicieran la cesárea,
- 3) La presionaron para que usted aceptara que le pusieran un dispositivo o la operaron para ya no tener hijos(as),
- 4) Se negaron a anestesiarla o a aplicarle un bloqueo para disminuir el dolor, sin darle explicaciones,
- 5) Le colocaron algún método anticonceptivo o la operaron o esterilizaron para ya no tener hijos(as) sin preguntarle o avisarle,
- 6) La obligaron a que firmara algún papel sin informarle qué o para qué era.

De todas las mujeres encuestadas entre 15 a 49 años que en los últimos cinco años han tenido algún parto y según el lugar donde fueron atendidas, se registra que es en las clínicas u Hospitales del IMSS donde se presenta la mayor proporción de mujeres que sufrieron violencia obstétrica, seguido por los hospitales públicos y los centros de salud, como se aprecia en la siguiente gráfica.

Se ha convertido en una tragedia cotidiana por parte del personal del sector salud, tanto público como privado, sin tomar en cuenta las deficiencias en infraestructura e insumos que enfrentan las pacientes en materia obstétrica. Entre las principales violencias experimentadas por las mujeres durante el último parto se encuentran:

1. Haber sido víctimas de gritos y regaños,
2. Haberse tardado mucho tiempo en atenderla en razón de que gritaba o se quejaba mucho,
3. La ignoraron cuando preguntaba por su parto o su bebé y
4. La presionaron para que aceptara ponerse un dispositivo o
5. La operaron para ya no tener más hijos.

Todo lo anterior refuerza el argumento de que las mujeres son objeto de violencia todos los días de forma generalizada y sistémica, motivo por el cual, debe de establecerse hipótesis normativas que las protejan frente a sus agresores.

#### **4.1 Atención a la Salud bajo el enfoque interseccional**

Dr. Carlos Javier Echarri Cánovas en su obra “Interseccionalidad de las desigualdades de género en México. Un análisis para el seguimiento de los dos”, visibilizo las condiciones de desigualdad que las mujeres enfrentan en nuestro país y que en suma a la pandemia se han incrementado, apunta a que las mujeres rurales, indígenas y en situación de pobreza enfrentan riesgos y

obstáculos adicionales para acceder a servicios esenciales o para huir de situaciones de violencia, concluyendo que los servicios de salud sexual y reproductiva también se están viendo comprometidos durante la contingencia sanitaria y las estimaciones de las consecuencias en los embarazos no deseados y en la mortalidad materna no son alentadoras.

#### **4.2 Atención de adolescentes**

De acuerdo con el “ESTUDIO SOBRE DÍADAS DE EMBARAZO EN ADOLESCENTE” realizado por el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California (INMUJERBC), realizado para ello 35 entrevistas referente a la vivencia diferenciada del embarazo y la maternidad, entre los datos obtenidos, resaltan los maltratos y negligencias en la atención del embarazo en los hospitales públicos, por lo que la violencia obstétrica se presenta por el edadismo, es decir, la discriminación por la corta edad en la que ocurre el embarazo.

Además, se observa que el embarazo adolescente (de entre 10 y 19 años), se presenta entre la población en situación de vulnerabilidad, siendo el perfil más recurrente jóvenes con bajo nivel de escolaridad, provenientes de madres y padres también con baja escolaridad y que son inmigrantes. Se observó en el estudio cualitativo que entre las madres adolescentes entrevistadas se presenta un continuum de violencia desde la infancia y que involucra los tipos, física, emocional, económica, sexual y obstétrica.

De dicho estudio se emitieron, entre otras, las siguientes recomendaciones:

1. Trabajar en programas de atención del embarazo adolescente de manera diferenciada de acuerdo al grado de aceptación del embarazo por ellas mismas y en el entorno familiar y social de las adolescentes;
2. Incluir en los programas de atención al embarazo adolescente la salud emocional de las adolescentes y sus familias;
3. Desarrollar programas de sensibilización en las comunidades y escuelas hacia la maternidad adolescente, recuperando las experiencias de los círculos de mujeres;
4. Reforzar los programas de educación para padres, docentes y personal de las instituciones de educación básica y media sobre los derechos de las mujeres, de las niñas, niños y adolescentes;
5. Diseñar programas hacia los varones para prevenir la paternidad temprana y para fomentar la corresponsabilidad paterna;
6. Reforzar los programas de prevención, eliminación y erradicación de la violencia de género, procurando diferencias entre los tipos de violencia, incluyendo la violencia obstétrica;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

7. Realizar campañas de información sobre formas de romper con los círculos de violencia;
8. Incentivar el acompañamiento hacia las familias con menores recursos, por parte de instancias como el DIF y fortalecer la presencia de centros comunitarios que se ocupen de la salud reproductiva de las mujeres

#### **4.2 Atención de personas indígenas**

La maternidad temprana es 1.6 veces más frecuente entre las indígenas que entre las que no lo son, 1.7 veces más en las zonas rurales que en las grandes ciudades, 5.1 veces más en las mujeres más pobres respecto a las más ricas y 7 veces en las indígenas rurales más pobres, comparadas con las mujeres más ricas de las grandes ciudades<sup>2</sup>.

En la atención a mujeres indígenas en el estado, sobresalen cuatro recomendaciones emitidas por la CNDH, relativas a la autonomía reproductiva, violencia obstétrica y falta de protección a la maternidad.

Dos de ellas emitidas en el 2015 y las otras dos en 2017, debido a las acciones de servidoras y servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e IMSS. Dos de los casos fueron vividos por mujeres indígenas del Valle de San Quintín.

Las recomendaciones dan cuenta de los hechos siguientes:

- a) La atención de los servicios médicos derivó en un parto en la vía pública, sin asistencia de personal médico, ni enfermero y sin medidas de salubridad.
- b) La negativa de otorgar días de licencia por maternidad a una mujer con veintiséis semanas de gestación en el IMSS en Tijuana.
- c) Falta de atención oportuna. Una mujer indígena embarazada acudió al Hospital Rural No. 69 del IMSS en el Valle de San Quintín; requería cesárea, a decir del seguimiento médico previo, pero el personal que atendió su parto realizó un parto vaginal, generando complicaciones de salud y en la muerte de su hija.
- d) La muerte de un menor, cuya madre era una indígena que radica en el Valle de San Quintín, derechohabiente del ISSSTE, quien no tuvo la atención requerida por parte del personal médico.

#### **4.3 Atención de personas con discapacidad:**

---

<sup>2</sup>Ídem



En 2016, la ENDIREH incorporó por primera vez preguntas destinadas a evaluar aspectos de la experiencia de las mujeres durante su último parto. De acuerdo con esta encuesta, de 8.7 millones de mujeres que tuvieron al menos un parto entre 2011 y 2016 en México, 33.4 por ciento refirieron haber sufrido maltrato por parte de quienes las atendieron. Sin embargo, dichos datos no están desagregados para saber si alguna 12 de esas personas era una persona con discapacidad. A esta situación se suma la presencia de normas en el marco jurídico nacional como la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar (NOM 005).

Las personas con discapacidad enfrentan mayores obstáculos para acceder a servicios de salud reproductiva, pues se intersectan discriminación asociada con el género y de capacitismo. Es frecuente que, por ejemplo, las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial sufran violencia obstétrica; incluso, en muchas ocasiones, son forzadas a interrumpir sus embarazos —por ser consideradas incapaces para ser madres—, obligadas a utilizar algún método de anticoncepción temporal o permanente y sometidas de manera desproporcionada a procedimientos de esterilización forzada.

#### **4.4 Alerta de violencia de género**

Otro aspecto de suma relevancia que debe de tomarse en cuenta para justificar la medida legislativa que se propone adoptar, es la solicitud presentada el 16 de febrero de 2020 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), que posteriormente, el día 25 de junio del 2021 la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), en los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali; y el Estado de Baja California, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, particularmente entre la medidas propuestas, se dispuso atender la violencia obstétrica.

Dentro del trabajo realizado por el Grupo de Trabajo para atender la solicitud de alerta, se encontraron recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por violencia obstétrica en contra de mujeres indígenas, siendo unos de los estados que más recomendaciones por esta violencia han recibido.

Al respecto, en atención al Plan estratégico **“Por una Baja California Libre de Violencia”**, aprobado por los y las integrantes de la Comisiones de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Igualdad de Género y Juventudes, previo a las observaciones y aportaciones de la Secretaría General de Gobierno y las diversas Organizaciones de la Sociedad Civil que forman parte del Sistema Estatal de la Prevención, se celebró el 22 de febrero de 2023 la Tercer Mesa de trabajo de este plan, en la que se recibieron observaciones de las colectivas, organización civiles, y autoridades presentes, las cuales se plasmaron al presente proyecto.

## **5. Derecho comparado:**

La definición de violencia obstétrica se acuñó en 2007 en Venezuela, definiéndose y tipificando en su artículo 15 definió la violencia obstétrica como una de las distintas formas de violencia de género.

Artículo 15. Formas de violencia. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes: (...) 13. Violencia obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

Por lo menos veinticuatro entidades del país han modificado sus leyes de acceso para incluir la violencia obstétrica como un tipo de violencia y nueve han consagrado la Violencia obstétrica o Violencia contra los derechos reproductivos.

Ante este panorama, las distintas entidades federativas, han venido incorporando en su orden jurídico, el concepto de violencia obstétrica, mientras que más recientemente algunos estados adicionalmente han incluido en sus códigos penales, el delito de violencia obstétrica.

A partir de 2008, entidades como Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Tlaxcala, Nayarit, Veracruz, Chiapas, Guanajuato, Durango, Chihuahua, Quintana Roo, Tamaulipas, Campeche, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí, habían integrado a su marco legal la violencia obstétrica bajo diferentes acepciones, mientras que en cinco entidades federativas, (Veracruz, Guerrero, Chiapas, Estado de México y

Quintana Roo) se tipifica como delito, tal y como se presenta en el siguiente cuadro:

[OFRECE TABLA]

## 6. Propuesta

- En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, modificar la fracción VI del artículo 6to, para incorporar dentro del tipo de violencia obstétrica, el abuso de medicación y patología de los procesos naturales, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad
- En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, adicionar un párrafo segundo al artículo 41, actualizar la denominación de la Norma Oficial Mexicana que refiere el primer párrafo para la implementación de política de salud, además, adicionar un segundo párrafo respecto a las facultades de la Secretaría de Salud, a fin de que desarrollar capacitaciones y sensibilizaciones con perspectiva de género y perspectiva intercultural del personal de salud y administrativo, para prevenir todas las formas de discriminación y violencia, incluida la institucional y obstétrica y un tercer párrafo para el desarrollo de un programa de difusión a la comunidad en general.
- En el Código Penal para el Estado de Baja California, adicionar al título delitos contra la vida, la salud personal, la dignidad humana, el capítulo XIII denominado Violencia Obstétrica
- En el Código Penal para el Estado de Baja California, adicionar dentro del capítulo XIII denominado Violencia Obstétrica el artículo 160 SIXTIES para definir el delito de violencia obstétrica y las penas previstas, considerando la recomendaciones de la Red de Defensoría de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el llamado de la CNDH al tipificar la violencia obstétrica.
- En el Código Penal para el Estado de Baja California, adicionar dentro del capítulo XIII denominado Violencia Obstétrica el artículo 160 SEPTIES para incluir las Medidas reeducativas por violencia obstétrica.
- En la Ley de Salud para el Estado de Baja California, modificar la fracción I, del artículo 22, respecto a de la atención a mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, se adicionar que deberá realizar de manera integral, libre de violencia y con perspectiva intercultural, incluyendo la atención psicológica que requiera.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- En la Ley de Salud para el Estado de Baja California, modificar la fracción V del artículo 23, referente a la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las Autoridades Sanitarias del Estado para establecer acciones institucionales para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica.

Es por lo anterior se proponen las siguientes modificaciones y adiciones:

[ofrece cuadro comparativo]

[ofrece cuadro comparativo]

[ofrece cuadro comparativo]

#### **Impacto económico y/o presupuestal**

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado por lo que no es necesaria la viabilidad económica de la iniciativa.

#### **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

#### **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 6.</b> Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p>



<p>I. Violencia Psicológica.- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas,externas, o ambas;</p> <p>III. Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima,así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p>	<p>I al V (...)</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------

<p>V. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto</p> <p>VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo,</p> <p>VII.- Violencia Digital.- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la</p>	<p>VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante <b>la apropiación del cuerpo y procesos reproductivas de las mujeres que se expresa en</b> un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, <b>abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales</b>, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, <b>o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;</b></p> <p>VII al X (...)</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;

VIII.- Violencia Mediática.- Violencia Mediática.- .- Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

IX.- Violencia Vicaria.- Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer.

Se expresa a través de conductas, como:

- a) Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas;
- b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia;
- c) Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;



<p>d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre;</p> <p>e) Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos;</p> <p>f) Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia; y,</p> <p>g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.</p> <p>X. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	
<p><b>Artículo 41.</b> Corresponderá a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género e inclusión, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;</p> <p>II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas y víctimas indirectas;</p> <p>III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia;</p> <p>IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, en las dependencias</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la <del>NOM 190-SSA1-1999: 5-Prestación de servicios de salud; Criterios para la atención médica de violencia familiar.</del> <b>NOM 046-SSA2-200 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.</b></p> <p><b>Realizar capacitación y sensibilización con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos del personal de salud y administrativo, con la finalidad prevenir todas las formas de discriminación y violencia, incluida la institucional y obstétrica.</b></p> <p><b>Diseño de una estrategia informativa para todos los municipios, sobre derechos sexuales y reproductivos, dirigida a mujeres de distintas edades, del ámbito urbano, rural e indígena, que se acompañe por el uso de medios</b></p>



<p>públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;</p> <p>VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;</p> <p>IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;</p> <p>X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:</p>	<p><b>comunitarios, redes sociales y cuyo diseño considere uso de lenguaje incluyente, sea accesible, tenga perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y se base en la NOM 046-SSA2- 2004 y la NOM 047-SSA2-2015</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

<p>a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;</p> <p>b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;</p> <p>c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;</p> <p>d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y,</p> <p>e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.</p> <p>XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y,</p> <p>XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	
	<p><b>TRANSITORIO:</b></p>



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

	<p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO**

TEXTOS ACTUALES	TEXTOS PROPUESTOS
(sin correlativo)	<p><b>CAPITULO XIII</b></p> <p><b>VIOLENCIA OBSTÉTRICA</b></p>
(sin correlativo)	<p><b>ARTÍCULO 160 SIXTIES.</b> - Comete el delito de violencia obstétrica el personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas que, durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencias obstétricas:</p> <p>I.- No atienda o no brinde la atención oportuna y eficaz.</p> <p>II.- Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener su consentimiento voluntario, expreso e informado o, en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la niña, adolescente o la mujer o persona gestante;</p> <p>III.- No obstante existir condiciones para el parto, practique la cesárea sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado o, en su caso, de la persona que</p>



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la niña, adolescente o la mujer, a menos que estas pongan en riesgo la vida del producto o de la mujer o persona gestante;

IV.- Acose o presione física, psicológica u ofensivamente, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad, cuerpo y sexualidad.

V.- Obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, sin causa médica justificada, a través de la negación de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer, o

VI.- Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, las obligue a parir en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas, a menos que estas pongan en riesgo la vida del producto o de la madre o persona gestante.

Con independencia de las lesiones causadas, la persona responsable de las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y VI, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a quinientos días-multa, y a quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones IV y V será sancionado con prisión de uno a tres años y de cien a trescientos días-multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual al de la pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

(sin correlativo)	<p><b>ARTÍCULO 160 SEPTIES. - Medidas reeducativas</b></p> <p>Al sujeto activo del delito de Violencia Obstétrica se le aplicara, además, medidas reeducativas, integrales, especializas conforme a los programas establecidas por el sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el lugar y por el tiempo que la autoridad jurisdiccional indique.</p> <p>Las medidas reeducativas a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada</p>
	<p>TRANSITORIO:</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California</p>

### LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención de la mujer y persona gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio en</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p>

<p>razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y la persona gestante, y el producto;</p> <p>II.- La atención de niñas y niños, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas y su salud visual, incluyendo en esta última la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento, en todos sus grados;</p> <p>II BIS.- La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria;</p> <p>III.- La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento;</p> <p>IV.- Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de las niñas y niños en las escuelas públicas y privadas;</p> <p>V.- Los menores de hasta seis meses de edad, entregados en las Instituciones Públicas de Salud del Estado y Albergues del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se les</p>	<p>I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, <b>de manera integral, libre de violencia y con perspectiva interseccional e intercultural, incluyendo la atención psicológica que requiera;</b></p> <p>II al VII (...)</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

proporcionará atención pre-hospitalaria o de urgencia según sea el caso;

V Bis.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

Las autoridades sanitarias fomentarán la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo del sector público y privado.

En los centros de trabajo del sector privado la instalación de salas de lactancia se sujetará a las disposiciones laborales y demás aplicables.

En los establecimientos de cualquier giro comercial o de servicios se procurará contar, por lo menos, con una sala de lactancia.

Las salas de lactancia son los espacios dotados de privacidad, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

VI.- La realización del tamiz neonatal ampliado; y

VII.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Autoridad Federal competente.

En una situación de urgencia médica, las Instituciones Públicas de Salud prestarán de manera inmediata los servicios sanitarios y la atención médica necesaria a las mujeres y

<p>personas gestantes en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación, y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción; esto sin discernir o distinguir la calidad de la persona usuaria; es decir, sean o no personas usuarias de servicios a población general, derecho habientes, personas aseguradas o beneficiarias, o que estén o no bajo el Sistema de Protección Social en Salud.</p> <p>Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las Autoridades Sanitarias del Estado establecerán:</p> <p>I.- Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de padecimientos de sus integrantes;</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>III.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; y</p> <p>IV.- Programas permanentes dirigidos principalmente a las mujeres embarazadas o madres de recién nacidos, con el fin de</p>	<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las Autoridades Sanitarias del Estado establecerán;</p> <p>I al V(...)</p>



<p>proporcionarles información suficiente y comprensible sobre las ventajas de la leche materna, así como la instrucción necesaria para el aprendizaje de las técnicas de la lactancia materna; y,</p> <p>V.- Al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.</p> <p>La Secretaría de Salud, emitirá los criterios de operación del banco de leche humana, y de manera progresiva, deberá prever su funcionamiento, en por lo menos tres municipios del Estado.</p> <p>El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, deberá proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de los bancos de leche humana, que en su caso se instalen.</p>	<p><b>VI. Las acciones institucionales para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO:</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de su autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.	Iniciativa de reforma que modifica el artículo 6 y 41 de la	Penalizar la conducta de violencia obstétrica y

	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; que adiciona un capítulo XIII denominado violencia obstétrica y los artículos 160 sexties y 160 septies; y modifica los artículos 22 y 23 de la Ley de Salud Pública para el Estado.</p>	<p>fortalecer las políticas públicas de prevención.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión lleva a cabo el estudio de constitucionalidad de la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 1, en los términos siguientes.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que el artículo 43 de la Constitución Federal establece que Baja California es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Por otro lado, de conformidad con el artículo 116 de nuestra Constitución Federal el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Desde otro ángulo de valoración jurídica destaca la protección y garantía del **derecho humano a la salud**, en términos del artículo 4 de la Carta Magna.

Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Por su parte, de conformidad con el artículo 7 de la constitución política local, en el Estado se acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 4, 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Liliana Michel Sánchez Allende presenta iniciativa de reforma que modifica los artículos 6 y 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; que adiciona un capítulo XIII denominado violencia obstétrica y los artículos 160 sexties y 160 septies; y modifica los artículos 22 y 23 de la Ley de Salud Pública para el Estado con el propósito de penalizar la conducta de violencia obstétrica y fortalecer las políticas públicas de prevención.

Las principales razones que detalló la autora en la exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- En el ámbito de la salud reproductiva es donde más incidencia existe de violencia obstétrica.
- La praxis de salud en el sector público y privado es un problema porque coloca a las mujeres en una situación de subordinación frente al personal de salud e incluso administrativo en la implementación de los servicios durante la atención del embarazo, parto y puerperio.
- La vulnerabilidad sobresaliente tratándose de mujeres embarazadas, indígenas, de escasos recursos y baja escolaridad.
- Abonar a un modelo de parto humanizado en el Estado.
- Las cifras en el Estado revelan que son altos los índices de maltrato durante el parto, teniendo mayor incidencia el de cesárea, asimismo el maltrato físico y psicológico y procedimientos médicos sin autorización.

Esta propuesta legislativa fue elaborada en los términos siguientes:

**PRIMERO:** La XXIV Legislatura aprueba la reforma a la fracción VI del artículo 6 y adiciona un párrafo segundo al artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

(...)

I al V (...)

VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante **la apropiación del cuerpo y procesos reproductivas de las mujeres que se expresa en** un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, **abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales**, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, **o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;**

Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la **NOM 046-SSA2-200 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.**

**Realizar capacitación y sensibilización con perspectiva de género y en foque de derechos humanos del personal de salud y administrativo, con la finalidad prevenir todas las formas de discriminación y violencia, incluida la institucional y obstétrica**

**Diseño de una estrategia informativa para todos los municipios, sobre derechos sexuales y reproductivos, dirigida a mujeres de distintas edades, del ámbito urbano, rural e indígena, que se acompañe por el uso de medios comunitarios, redes sociales y cuyo diseño considere uso de lenguaje incluyente, sea accesible, tenga perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y se base en la NOM 046-SSA2- 2004 y la NOM 047-SSA2-2015**

### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** La XXIV Legislatura aprueba la reforma a la adición al título primero de los delitos contra la vida, la salud personal, la dignidad humana, el capítulo XIII denominado violencia obstétrica, y la adición de los artículos 160 sexties y 160 septies del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

### **CAPITULO XIII VIOLENCIA OBSTÉTRICA**

**ARTÍCULO 160 SIXTIES.** - Comete el delito de violencia obstétrica el personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas que, durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencias obstétricas:

- I.- No atienda o no brinde la atención oportuna y eficaz.
- II.- Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener su consentimiento voluntario, expreso e informado o, en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la niña, adolescente o la mujer o persona gestante;
- III.- No obstante existir condiciones para el parto, practique cesárea sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado o, en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la niña, adolescente o la mujer, a menos que estas pongan en riesgo la vida del producto o de la mujer o persona gestante;
- IV.- Acose o presione física, psicológica u ofensivamente, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad, cuerpo y sexualidad.
- V.- Obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, sin causa médica justificada, a través de la negación de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer, o
- VI.- Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, las obligue a parir en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas, a menos que estas pongan en riesgo la vida del producto o de la madre o persona gestante.

Con independencia de las lesiones causadas, la persona responsable de las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y VI, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a quinientos días-multa, y a quien incurra en los

supuestos descritos en las fracciones IV y V será sancionado con prisión de uno a tres años y de cien a trescientos días-multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual al de la pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño.

#### **ARTÍCULO 160 SEPTIES. - Medidas reeducativas**

Al sujeto activo del delito de Violencia Obstétrica se le aplicara, además, medidas reeducativas, integrales, especializadas conforme a los programas establecidas por el sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el lugar y por el tiempo que la autoridad jurisdiccional indique.

Las medidas reeducativas a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada

#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**TERCER:** La XXIV Legislatura aprueba la reforma a la fracción I, del artículo 22 y la fracción V del artículo 23 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 22.- (...)**

I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, **de manera integral, libre de violencia y con perspectiva intercultural, incluyendo la atención psicológica que requiera;**

II al VII (...)

**ARTÍCULO 23.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las Autoridades Sanitarias del Estado establecerán;

I al V(...)

**VI. Las acciones institucionales para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica.**



### TRANSITORIO:

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Esta Comisión comparte el diagnóstico plasmado por la autora en el sentido de la importancia de proveer servicios adecuados y humanizados durante la atención del embarazo, parto y puerperio, suprimiendo malos tratos que acrecientan la vulnerabilidad de mujeres embarazadas, indígenas, de escasos recursos y baja escolaridad, toda vez que es un derecho de las mismas a la salud y vivir libres de violencia.

Por tanto, el estudio de fondo de la presente iniciativa tiene una metodología que se estructura diversificada sistemáticamente en 3 bloques, a saber, los siguientes: **A) Modificación del concepto de violencia obstétrica; B) Creación del delito de violencia obstétrica; C) Acciones de prevención de violencia obstétrica como parte del servicio de atención materno infantil**, los cuales se desarrollan con base a las consideraciones expuestas a continuación.

En este orden de ideas, se tiene lo siguiente.

**A) MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.** La autora modifica el artículo 6 de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** para incorporar dentro del tipo de violencia obstétrica, el abuso de medicación y patología de los procesos naturales, lo cual resulta procedente porque refieren a prácticas que tienen como resultado la pérdida de autonomía de la mujer y su capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

Es de observarse que se acaba de publicar una reforma integral a este ordenamiento legal, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de junio de 2023, mediante el Decreto 236 por el cual el contenido del numeral 41 se aparta de la propuesta de modificación sobre la que se inspiró la inicialista. Igualmente la intención de actualizar la denominación de la Norma Oficial Mexicana aplicable para la implementación de política de salud, se estima innecesaria, ya que el texto vigente ya ha superado esa fórmula de insertar la denominación de la NOMS.

**B) CREACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.-** Acorde a su diagnóstico, la legisladora propone la creación de un delito que sancione diversas conductas que

dañan el proceso natural del parto e inhiben el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer o persona gestante.

Este delito se inserta en el título de **“delitos contra la vida, la salud personal, la dignidad humana”**, por tanto, es acertado porque la **violencia obstétrica** lesiona precisamente esos bienes jurídicos que requieren ser tutelados.

Como sujetos activos del ilícito la iniciativa plantea sancionar al médico, paramédico, al personal de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, lo cual es acorde a la realidad porque son quienes atienden a las mujeres o personas gestantes.

Sin embargo, el tipo penal propone sancionar cuando no se atiende o no brinde la atención oportuna y eficaz a la mujer o persona gestante, respecto a lo cual se advierte una severidad que no acepta excepciones y que no se aproxima a la realidad que aqueja a las instituciones de salud pública, ya que los hospitales o clínicas de gobierno pueden llegar a atravesar por tiempos de espera prolongados, siendo cuestionable si esto revela o no peligrosidad en el sujeto activo del ilícito, de ahí que a criterio de esta Comisión no es pertinente ese supuesto.

En este sentido, se realizarán las modificaciones pertinentes en el resolutivo con el propósito de lograr el principio de taxatividad.

Sirva la tesis siguiente para definir el principio señalado.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.**

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Tesis: 1a./J. 54/2	Semanario Judicial de la su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 20
Primera Sala	Libro 8, Julio de 2014	Pág. 131	Jurisprudencia (Constitución)

Ahora bien, aun cuando es procedente la adición del **artículo 160 sexties**, no así la adición del **artículo 160 septies** que incorpora medidas reeducativas por violencia obstétrica, toda vez que las mismas no tienen la calidad de pena, ni medida cautelar ni medida de seguridad en términos del código penal para el estado, de ahí su improcedencia.

De esta forma la reforma no es acorde al principio contenido en el artículo 1 del Código sustantivo local que prevé justamente la legalidad, toda vez que nadie podrá ser sancionado por acciones u omisiones, si no están expresamente previstas como delito por las leyes vigentes al tiempo en que se cometieron, o si la pena o medida de seguridad no se encuentra establecida en ella.

**ARTÍCULO 1.- Principio de legalidad.-** Nadie podrá ser sancionado por acciones u omisiones, si no están expresamente previstas como delito por las leyes vigentes al tiempo en que se cometieron, o si la pena o medida de seguridad no se encuentra establecida en ella.

Adicionalmente, no pasa desapercibido que en términos de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, los agresores tienen ya el deber de participar en los programas de reeducación integral.

**Artículo 30.** En el caso de la o las personas agresoras, éstos deberán participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, así como acatar cualquiera de las medidas de protección impuestas por la autoridad competente.

**C) ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA COMO PARTE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MATERNO INFANTIL.-** La reforma es procedente porque al modificar los artículos 22 y 23 la autora pretende que el servicio de atención materno infantil a cargo de la Secretaría de Salud del Estado incorpore en el servicio un trato integral, libre de violencia y con perspectiva intercultural, incluyendo la atención psicológica que requiera la mujer o persona gestante.

Asimismo, porque tiene como propósito que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las Autoridades Sanitarias del Estado establecerán las acciones institucionales para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica.

Lo anterior fortalece sin duda las políticas públicas de servicios de salud de calidad a favor de las mujeres o personas gestantes para garantizar su derecho a la salud y vivir una vida libre de violencia.

Por otro lado, es pertinente hacer notar el error de técnica legislativa en el texto propuesto de modificación al artículo 23 porque deroga tácitamente dos párrafos del artículo, siendo estos relativos a la facultad de la dependencia estatal del ramo salud de emitir criterios de operación del banco de leche humana y de manera progresiva, deberá prever su funcionamiento, en por lo menos tres municipios del Estado, así como también que el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado deberá proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de los bancos de leche humana, que en su caso se instalen.

Motivo por el cual no es permisible derogarlos y debe ser colmada la deficiencia.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Ha quedado solventado en el considerando 2 del presente dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio contenido en la iniciativa.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**Primero.** Se aprueba la reforma a los artículos 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, para quedar como sigue:

#### **Artículo 6. (...)**

(...)

I al V. (...)

VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los

procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante **la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales**, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, **o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;**

VII al X. (...)

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Segundo.** Se aprueba la reforma que adiciona el CAPITULO XIII VIOLENCIA OBSTÉTRICA y el artículo 160 SEXTIES, al Libro Segundo Parte Especial, al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### CAPITULO XIII VIOLENCIA OBSTÉTRICA

**ARTÍCULO 160 SEXTIES.-** Comete el delito de violencia obstétrica el personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas que, durante el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas:

I.- **Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener su consentimiento voluntario, expreso e informado o, en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la niña, adolescente o la mujer o persona gestante a menos que se ponga en riesgo la vida del producto o de la mujer o persona gestante;**

II.- **No obstante existir condiciones para el parto, practique cesárea sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado o, en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la niña, adolescente o la mujer, a menos que estas pongan en riesgo la vida del producto o de la mujer o persona gestante;**

**III.- Acose o presione física, psicológica u ofensivamente a la niña, adolescente, mujer o persona gestante, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad, cuerpo y sexualidad;**

**IV.- Obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, sin causa médica justificada, a través de la negación de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer; o,**

**V.- Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, las obligue a parir en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas, a menos que estas pongan en riesgo la vida del producto o de la madre o persona gestante.**

Con independencia de las lesiones causadas, la persona responsable de las conductas señaladas en las fracciones I, II y V, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, y a quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones III y IV será sancionado con prisión de uno a tres años y de cien a trescientos días multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual al de la pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Tercero.** Se aprueba la reforma a los artículos 22 y 23 a la Ley de Salud Pública para el Estado, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 22.- (...)**

**I.- La atención de la mujer y persona gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y la persona gestante, y el producto, de manera integral, libre de violencia y con perspectiva intercultural, incluyendo la atención psicológica que requiera;**

**II al VII.- (...)**

**(...)**

**(...)**

#### **ARTÍCULO 23.- (...)**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

I a II.- (...)

III.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;

IV.- Programas permanentes dirigidos principalmente a las mujeres embarazadas o madres de recién nacidos, con el fin de proporcionarles información suficiente y comprensible sobre las ventajas de la leche materna, así como la instrucción necesaria para el aprendizaje de las técnicas de la lactancia materna;

V.- Al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales; y,

**VI. Las acciones institucionales para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica.**

La Secretaría de Salud, emitirá los criterios de operación del banco de leche humana, y de manera progresiva, deberá prever su funcionamiento, en por lo menos tres municipios del Estado.

El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, deberá proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de los bancos de leche humana, que en su caso se instalen.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de octubre de 2023.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”*

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES**

**DICTAMEN No. 21**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN





*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  P R E S I D E N T A</b>			
<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  S E C R E T A R I A</b>			
<b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  V O C A L</b>			

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES**

**DICTAMEN No. 21**



**"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".**

<i>DIPUTADO / A</i>	<i>A FAVOR</i>	<i>EN CONTRA</i>	<i>ABSTENCIÓN</i>
<i>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  V O C A L</i>			
<i>DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ  V O C A L</i>			
<i>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ  V O C A L</i>			

DICTAMEN N. 21 Diversos ordenamientos. Violencia obstétrica.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP PRESIDENTE:** Gracias, Diputada Michel. Se declara abierto el debate del Dictamen número 21 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, por lo que le consulto a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra del mismo; no habiendo ninguna intervención, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación...

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Diputado Presidente.

- **EL C. DIP PRESIDENTE:** Adelante, Diputado Román.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias, no es precisamente en contra; sin embargo, sí me gustaría exponer a los compañeros Diputados sobre unas consideraciones al respecto del Dictamen que acaba de presentar nuestra Diputada Michel Sánchez Allende. En fecha 17 de octubre del 2022, el suscrito Diputado Román Cota Muñoz presentamos, presenté ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía la Iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Salud. Posteriormente, en la fecha 25 de octubre de 2022 se recibió de la Dirección de Consultoría Legislativa el oficio correspondiente al mismo que remitía la Iniciativa señalada en el numeral primero, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente. Posteriormente, bueno, me voy a saltar un poquito esta ... para no hacer tan, posteriormente, el pasado, el estudio de la Iniciativa que acabo de hacer mención de la Consultoría Legislativa fue emitido el 05 de octubre y posterior a ello

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

se convocó a la sesión de la Comisión de Salud, durante el desarrollo de esta sesión se consideró que, dado que el contenido o el pretendido de la Iniciativa que nosotros presentamos en la fecha del 17 de octubre del 2022, estaba contenido dentro ya del Dictamen que acaba de hacer lectura nuestra compañera Diputada Michel Sánchez Allende y por lo tanto, se colma el, el, la pretensión legislativa de un servidor. Haría la petición de, y lo someto a consideración de la asamblea para que se integre en el Dictamen presentado dentro de los antecedentes y de las consideraciones la Iniciativa que en su momento un servidor presentó, respecto de la reforma al artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California. Y es, sería cuanto por mi parte, Diputado Presidente.

- **EL C. DIP PRESIDENTE:** Gracias Diputado...

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Diputado Presidente, prácticamente los resolutivos no van a cambiar, es incluir también la Iniciativa del compañero Román, porque en términos de la Ley de Salud son prácticamente lo mismo. Entonces, el problema es que al momento de turnarlas pues no, el tema de salud no se rescataba ... de igualdad; entonces, considero que suma, ¿no?, el poder también incluir su, su participación y el, el insumo que él, que el compañero promueve.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias.

- **EL C. DIP PRESIDENTE:** Adelante, Diputada Alejandrina.

**- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Este, yo creo que ha estado sucediendo eso que han estado manifestando, el Diputado Román Cota, incluso en otras Iniciativas que los Diputados de Acción Nacional hemos presentado; sin embargo, aún y cuando pues la pretensión que usted señala en el fondo sería correcto lo, lo real es que no guarda, no guarda conforme lo señala la propia Ley Orgánica en la Sección IV que es como se deben de llevar a cabo los trabajos en las Comisiones. No puede ser posible que si se elaboró este Dictamen en la Comisión, claro estamos hablando de la justicia, eh, y la justicia es que si se presentó primero la del Diputado Román Cota y era sobre el mismo tema, claro es que debieron de haber, este, sustanciado primero la de él. Yo he estado insistiendo mucho en la Junta de Coordinación Política, que para el mejor trabajo que se debe desarrollar aquí en el Congreso del Estado, y porque como abogada siempre me ha molestado el hecho de que se están reformando una misma Ley, este, cada pleno. Entonces, yo había, yo lo sometí a consideración y sobre todo porque nosotros tenemos muchísimas Iniciativas que se han presentado sobre las mismas leyes que se han estado dictaminando desde los primeros meses que iniciamos esta legislatura; sin embargo, en Acción Nacional nomás estamos viendo cómo pasan de largo así, las, los dictámenes de nuestros propios compañeros y las de nosotros siguen ahí durmiendo el sueño de los justos. Yo creo que no se puede violentar el proceso legislativo, yo entiendo el, la pretensión del Diputado Cota y se, hubiera sido lo justo que se, este, que primero se dictaminara la de él; sin embargo, también tuvieron conocimiento previo a ello lo que se vino y se llevó a cabo en la Comisión, porque

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

los Secretarios Técnicos siempre se están dando cuenta o es su obligación darse cuenta cuáles son los dictámenes que se van a analizar en una Comisión, y ahí es donde se pudo haber trabajado y se pudo haberle subido a la, a la Diputada de la Presidenta, de la Presidenta de la Comisión, que se estaba trabajando, que también se analizara la Iniciativa que se había promovido por parte del Diputado, porque esto ya se está haciendo un uso y costumbre y no podemos estar violentando el proceso legislativo, no es el momento. O sea, yo ahorita que vaya a votar el tema que nos ocupa hoy en día, a mí quién me asegura que el Diputado primero presentó la Iniciativa, ¿que la presentó previo a ello? ¿Qué los artículos que ahorita se están resolviendo en esta Iniciativa corresponden a las que presentó él en su momento? Realmente no tenemos a, a la vista la Iniciativa a la que él está haciendo referencia, entonces cómo estamos ahorita en este momento resolviendo una Iniciativa y votando una Iniciativa que pues no la tenemos analizada, es más yo creo en lo que él está diciendo; pero a final de cuentas pues yo tengo que tener un documento para saber qué es lo que se está votando y no se puede estar violentando así los procesos legislativos. Es cuanto, Presidente.

- **EL C. DIP PRESIDENTE:** Adelante, Diputado Román.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Sí me permite. Solamente haría algunas precisiones para evitar la confusión que a lo mejor derivó de, de mi participación. En primer término, no estamos señalando que fue anterior o posterior la Iniciativa que nosotros presentamos, estamos haciendo mención que, que ya estaba dictaminada la Iniciativa en Comisión o, bueno que ya existía el, el Dictamen para

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

aprobarse dentro de la Comisión; sin embargo, al momento de que fue ya en otra Comisión, en la Comisión de Salud, se detuvo del proceso de legislativo porque ya se había aprobado esta reforma en la Comisión de Igualdad de Género. Es decir, el contenido de la Iniciativa que nosotros teníamos en la Comisión de Salud que estaba, inclusive enlistado en la última sesión de la Comisión ya había quedado atendido o ya había quedado resuelto en un Dictamen, en este Dictamen número 21 de la Comisión de Igualdad de Género. Entonces, por ese motivo la Presidenta de la Comisión y los integrantes de, bueno, inclusive un servidor como inicialista consideramos que ya se había colmado la pretensión legislativo, es decir, era ocioso continuar el procedimiento legislativo de la Iniciativa que yo ya había presentado porque ya había estado contemplada dentro de la Iniciativa de la Diputada Michel. Por lo tanto, en segundo término la petición no es modificar los resolutiveos de la Iniciativa, del Dictamen, perdón, número 21 de la Comisión, sino simplemente dentro de los considerandos de este Dictamen mencionar la existencia de la Iniciativa que nosotros presentamos en su momento y que fue turnada a la Comisión de, de Salud. Simplemente es hacer mención de, del trabajo que se realizó y no se modifica para nada el contenido de los resolutiveos de, del Dictamen número 21. No sé si haya ayudado a aclarar un poquito la duda. Es cuanto.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RORÍQUEZ LORENZO:** Diputado Presidente, si me concedes el uso de la voz, por favor.

- **EL C. DIP PRESIDENTE:** Ade, Diputada Monserrat y luego la Diputada Alejandrina otra vez.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RORÍQUEZ LORENZO:** Gracias Diputado Presidente, nada más mencionar que es correcto lo que el Diputado Román está haciendo mención en estos momentos. La Comisión de Igualdad sesionó dos días previo a la Comisión de Salud y, durante la Comisión de Salud mencionamos que no podíamos sesionar al mismo tiempo el, el mismo Dictamen o la misma Iniciativa porque pues correríamos el riesgo de, de contraponer los dos dictámenes en el pleno, eso fue lo que sucedió en la Comisión de Salud; gracias.

- **EL C. DIP PRESIDENTE:** Diputada Alejandrina.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Menos aún, entonces, lo que se está señalando ahorita, porque se detectó desde Comisiones, desde las Comisiones se debió de haber pronunciado en ese sentido y resolverse en la propia Comisión. Yo reitero, no podemos votar ahorita en este órgano colegiado una Iniciativa que no conocíamos y ni la hemos conocido ni la tenemos a la vista, ni sabemos de los dictámenes que se están ventilando en este momento. Es cuanto, Presidente.

- **EL C. DIP PRESIDENTE:** Gracias, Diputada Alejandrina. Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, con su permiso Diputado Presidente. El tema es muy sencillo y con todo respeto lo digo, no encuentro la razón este, de la complejidad que se trate hacer del tema. Primero que nada para, y sobre todo, este, para el manejo de la información correcta, este, cuando se dice que las Iniciativas del Grupo Parlamentario del PAN están durmiendo los sueños de los



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

justos, no es así, hemos aprobado en este pleno del Congreso Iniciativas de todos los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, no han salido todas, hay otras con opiniones de improcedencia y ustedes tienen los reportes precisamente del estatus de cada una de las Iniciativas que se han venido trabajando igual que el resto de la legislatura, entregados por la Consultoría Legislativa. Si quieren que se les actualice, se les actualiza con todo gusto; pero no, no, siempre generalizar se corre el riesgo de cometer errores, no, no todas las Iniciativas están en esa supuesta tesitura que se marca, porque se les han aprobado aquí en el pleno y ha sido del conocimiento público. Segundo, las Iniciativas, este, que se presentan en el Congreso del Estado se suben al portal de la página, la que la ciudadanía tiene inclusive acceso; nadie de nosotros podríamos aquí válidamente decir que desconocemos las Iniciativas que se han presentado en el pleno. Si alguien no consulta la página, que lo pueden hacer los ciudadanos también, pues entonces tal vez es un error de sus equipos de trabajo; pero la Iniciativa que presentó el Diputado Román, desde que fue presentada, está en el portal del Congreso, no podríamos decir que no la conocemos. Y segundo, está siendo muy claro el Diputado cuando marca que el texto del artículo que menciona es idéntico al presentado y ya, este, aprobado en la Comisión de Igualdad, lo que está diciendo y que corrobora la Diputada Monserrat Rodríguez Lorenzo, este, en el, como Presidenta de la Comisión de Salud, es que son dos Iniciativas específicamente de ese artículo que eran idénticas; pero que primero se dictaminó en la Comisión de Igualdad, no se está hablando quién la presentó primero, sino de que fue dictaminada y justamente tomaron la determinación de decir si se estaba aprobando

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ya en otra Comisión, dejarlo pendiente. Y es este pleno al que nos toca resolver el tema, porque sería injusto que desconociéramos el trabajo legislativo del Diputado que está reconociendo que su intención parlamentaria está colmada con la Iniciativa que estamos, este, ahorita sometiendo al pleno y ya dictaminada la Comisión de Igualdad y que se le reconozca ese derecho de haber participado en este proceso legislativo, porque de otra manera al nosotros aprobar esto, pues su Iniciativa quedaría jurídicamente se dice: “sin materia”, porque ya se habría analizado por parte del pleno. Entonces, lo vuelvo a decir, lo que yo veo que está plateando él es una modificación al proemio del Dictamen aprobado para que se incluya y se le reconozca, este, la, la participación en el proceso legislativo, que es real; y, lo vuelvo a decir, no hay una modificación, él lo acaba de reiterar, la Diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad también lo acaba de, de referir, no es una modificación a los puntos resolutive del documento, sino reconocer que hubo una Iniciativa con el mismo sentido parlamentario y que ya fue recogido en la Comisión de Igualdad, es todo, este, no es una situación inusitada ni estamos analizando otro tema que no haya sido el que ya dio lectura la Diputada, el resolutive es idéntico. Entonces, yo, este, sí pediría que, bueno si van a abstenerse o a votar en contra, pues lo hagan ya; pero que se sometiera a consideración el Dictamen con el ajuste en el proemio, este, y, y se someta a consideración. No hay cambios en los resolutive, es muy claro el tema, este, y lo vuelvo a decir, si alguien quiere más información del estatus de sus Iniciativas del Grupo Parlamentario que sea, este, nos han venido actualizando, en cada sesión de la Junta de Coordinación Política nos entrega un

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

informe la Consultoría Legislativa y ahí cuando se hacen, este, la parte de esa exposición, las Diputadas y Diputados Coordinadores pueden preguntar y ajustar lo que corresponda. Este, es cuanto, Diputado Presidente.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** ¿Me permite?, nomás un minuto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Alejandrina.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Si, este, bueno entonces, no hay, no se está violentando el proceso legislativo por lo que se está señalando, ¿verdad?, yo sigo señalando que, y precisando que sí se violenta el proceso legislativo, se va a hacer un uso y costumbre, porque la iniciativa que sigue, también le sucedió lo mismo al Diputado Peña, ¿Cómo es posible que se esté trabajando actualmente así hoy en esta Legislatura? porque es el mismo supuesto, en la que sigue, nomás que en la de él se fue a otra comisión igual, o sea, algo está fallando, entonces en la presidencia no están direccionando bien las iniciativas, porque si es una iniciativa en las mismas condiciones que se están reformando un mismo precepto legal de un mismo ordenamiento, ¿Cómo es posible que se estén pasando a diferentes comisiones? Y además reitero, yo creo que entonces va a aplicar porque ya se está haciendo aquí, otra vez lo cito: uso y costumbres de cambiar este proceso legislativo, porque entonces ¿Cómo le va aplicar la que sigue al Diputado Peña? Que en el asunto de él, por ejemplo, le pido una disculpa, en el asunto de él, por ejemplo, si la presentó antes ¡eh! que la Diputada Miramontes,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ahorita vienen resolviendo la de ella y la de él sigue en Comisión, ¿entonces que es lo que vamos a estar haciendo en cada sesión? ¿violentando el proceso legislativo?, porque va a quedar a lo que ustedes aquí definan; es cuanto Presidente.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Si me permite.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias; Diputada Rocio Adame.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias Diputado Presidente, yo creo que en este caso lo más favorable sería que se adhieran, las dos iniciativas, sé que una ya se trabajó y la otra estaba en la Comisión de Salud, no sé si es posible, para que no se vaya a ir al siguiente proceso parlamentario, sino que se pudiera adherir, no se si haya algún problema ahí con la Diputada Michel, que se pudiera bajar el día de hoy y se adhiera, porque es el mismo supuesto, las dos debieron de haberse jalado a una sola comisión, en este caso sería mi opinión y si así lo, lo puedes este, o determinar tú también Diputado que es tu iniciativa y que se puedan juntar las que tienen los mismos artículos, el mismo articulado, pues debe de ir en una misma comisión, entonces no sé si hubiese un problema de que se vaya a la Comisión y se adhiera; es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Tiene el uso de la voz Diputada Agatón.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Gracias Presidente, con su venia, de hecho la propuesta que traía pensado, creo que podría resolver, en la parte inmediata de lo que comentaba tanto el Diputado Peña o la Diputada ahorita Rocio,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

en relación a la iniciativa de la Diputada Gloria Miramontes, y en alusión a lo que decía nuestra compañera Diputada Alejandrina, que, digo a través de la JUCOPO que representa nuestro Diputado Molina, con anterioridad se ha hecho en otras legislaturas y creo que ésta no podría dejar de ser la excepción, este, pero en el tema del área de Consultoría, ahí obviamente ellos tienen, tienen o deberían de llevar el registro de los temas que llegan por mes de los artículos, de las propuestas en sí, y obviamente si es petición de modificación, de adhesión, lo que corresponda y este, esta serie de actividades o de necesidades que se tienen dentro del Congreso, se podrían hacer por mes o por cada mesa directiva o cuando inicie una, etcétera o por partido, en este caso, que creo que sería a lo mejor una de las de con... ieeh! Las situaciones a lo mejor más pertinentes donde se haga por partido y se pueda hacer, todos en alguna ocasión ya hemos pasado por alguna circunstancia similar o incluso que alguna de nuestras iniciativas se pasó igualita, porque en el caso mío que estuve en otra Legislatura, bueno se copió, se hizo “copy paste” pero eso lo arreglé yo personalmente con la persona de aquí del Congreso, Diputado, Diputada, que me pasó dos veces ¿no? pero creo que es, es común que pueda suceder, pero no debe de suceder, Diputada, eso efectivamente como lo comentas, yo nada más dejaría sobre él, la mesa de este pleno y se pudiera hacer a través de Consultoría, que yo sé que ya lo hace Diputado, pero a lo mejor sería hacerlo un poquito más meticulosamente, sobre los artículos o los temas por partido político y presentarlo directamente a la JUCOPO; están las instancias en el caso particular del Congreso, que están directamente ligadas al partido, y cualquier duda pues ya pudiera ser a lo

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

mejor una fuente en ese sentido ¿no? ese sería nada más mi comentario, a manera de reflexión, con el tema, Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Román.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias, solamente para establecer y aclarar, quizá la situación no es tan compleja como se presenta, en tanto que respondiendo a la inquietud de la Diputada Alejandrina, menciona sobre la violación al proceso legislativo, pues estamos facultados las Diputadas y los Diputados para presentar reservas a los Dictámenes durante la discusión, para eso es el pleno, para poder complementar las iniciativas que aquí, los Dictámenes que aquí se presentan, la particularidad del caso es que ¡eh! ambas iniciativas continuaron con su proceso legislativo, sin embargo, al momento de llegado el Dicta... la discusión del Dictamen en la comisión de la iniciativa presentada por un servidor, no tenía ya razón de ser la continuidad de ese Dictamen, puesto que ya había quedado, que colmado en la intención del legislador con el Dictamen No. 21 de la Comisión de Igualdad de Género, la reserva que nosotros proponemos, o en este caso, la adhesión que nosotros proponemos es simplemente dentro de los considerandos de la iniciativa, poder contemplar que se presentó por parte de un servidor una iniciativa a los artículos que están siendo mencionados dentro de los resolutivos del Dictamen en cuestión, es, lo único que se pretende o se propone agregar sin modificación alguna a la parte pues trascendental de este Dictamen que obedecería a los resolutivos y bueno, sabemos que siempre se pueden mejorar las practicas legislativas, creo que

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

aquí... para hacerlo así, yo reconozco el trabajo de todos los compañeros y de todas las compañeras que siempre tratamos de colaborar y de apoyarnos mutuamente y en este caso pues aclarar ¿no? el propósito de la participación y de la agenda que presentamos a esta, a este Dictamen y una disculpa por los inconvenientes.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ya no habiendo más Diputados, ni Diputadas con el uso de la voz, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 21 con la particularidad de que se, que se va a modificar, no el resolutivo, sino el considerando haciendo mención solamente de que se había presentado en otra...

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 21 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra y claro que si se está violentando el proceso legislativo, porque claro es que se está dictaminando una iniciativa que no se dictaminó en las comisiones ni pasó por las mismas.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor, no más violencia obstétrica, felicidades Diputada Michel.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor, para todas todo.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.



- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 21 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		<b>X</b>	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		<b>X</b>	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		<b>X</b>	
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		

Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>3</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 19 votos a favor, 3 votos en contra, y 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Con esto se **declara aprobado el Dictamen número 21 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.** Tiene el uso de la voz...

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Diputado Presidente...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si Diputada Geraldo.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Muchas gracias, es para solicitar un minuto de silencio Diputado para el sensible fallecimiento de los ciudadanos, el compañero C. Teodoro González Luna, ¡eh! compañero de Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado, quien duró 20 años en este Congreso

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

y 30 años de periodista y también a Mario Martínez Martínez, Director de Seguridad Pública del Municipio de San Quintín.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Nos ponemos de pie, en paz descansen. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, para presentar el Dictamen No. 22 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; adelante Diputada Gloria.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Con su venia Diputado Presidente.

DICTAMEN No. 22 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 184 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 22 MAYO DEL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 184 TER del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

RESOLUTIVO

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ÚNICO. Se aprueba la reforma del artículo 184-BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 184-BIS. - Tipo y punibilidad. - Comete el delito de Acoso Sexual, el que con fines lascivos asedie a personas de cualquier sexo, se le impondrá una penalidad de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

Solamente será punible Acoso Sexual, cuando se cause un daño o perjuicio.

Solo se procederá contra las personas acosadora, a petición de la parte ofendida, salvo que se trate de una persona menor de dieciocho años de edad, o aquella que no tiene la capacidad de comprender el hecho o no tenga la capacidad para resistirlo, en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

Si el delito de acoso sexual se comete en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros al momento en el que se está prestando el servicio, las penas se incrementarán hasta en una mitad de las señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, en caso de que las personas acosadoras sea la operadora o conductora del vehículo, se le suspenderá la licencia para conducir o licencia especial de conductor y no tendrá derecho a solicitar ni obtener concesión o permiso alguno para la prestación de servicios públicos de transporte de pasajeros hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta, la cual deberá iniciar el

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

momento en el que la persona sentenciada haya cumplido con la pena privativa de la libertad o esta se hubiera tenido por cumplida.

## TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2023, año de la Concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista”

Firman los Diputados y Diputadas integrantes de la COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y JUSTICIA.

Es cuanto.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 22 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y JUVENTUDES QUE PRESENTA LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS)**

**DICTAMEN No. 22 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA EL ARTICULO 184 TER DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 22 MAYO DEL 2023.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 184 TER del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

## DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrollo su trabajo conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracciones XIV, 57, 60 inciso k), 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocaron al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 22 de mayo 2023, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 184 TER del Código Penal para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, en fecha de 31 mayo 2023, remitió oficio LMSA/1126/2023, a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

## **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La función legislativa es una actividad toral de las Diputados y los Diputados para dictar políticas públicas acordes a la realidad social y tendentes a la protección de todos los sectores de la población, entre ellos, las mujeres.

Es de conocimiento público que la dinámica actual advierte que la movilidad y actividad de las mujeres en el mundo laboral, económico, social, mediático, intelectual, empresarial, ha ido al alza, lo que ha tenido como consecuencia que su movilidad haya aumentado.

En este sentido, es natural advertir que, mujeres y hombres usamos el transporte público de manera distinta y el trabajo de cuidados es una de las determinantes en la diferencia.

Por ejemplo, las mamás trabajadoras antes de llegar a su empleo pasan a la guardería o a la escuela y al término de su jornada recogen a sus hijos o hijas. Algunas mujeres salen del trabajo y van al supermercado, a un taller de capacitación, de algo que les cause interés, o a una reunión social. Pero hay otra gran diferencia: el acoso sexual en esos trayectos.

Los medios utilizados para el desplazamiento son variables, algunas personas optan por caminar, otras por trasladarse en bicicletas, motos, vehículos propios, por otra parte, hay una gran mayoría de la población que por diversas circunstancias son usuarios cotidianos del transporte público, así como de plataformas electrónicas para el uso de transporte ejecutivo de pasajeros.

En esa tesitura, existen indicadores que informan que la percepción de la inseguridad en los espacios públicos, así como en el transporte es un problema latente y real, que requiere el dictado de normas que modifiquen esta situación, prueba de ello es que, ce acuerdo con cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública de 2022, indicó que, en nuestro país, la percepción de inseguridad de las mujeres en los espacios públicos (como parques o centros recreativos) es del 60.4%; en la calle, del 69.5%, y en el transporte público, del 73.8%

En otras palabras, uno de los fenómenos más frecuentes de violencia e inseguridad es el acoso sexual en la vía pública y medios de transporte.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Datos de la ONU refieren que en México 96 por ciento de las mujeres” fueron víctimas alguna vez en esos espacios de “agresiones verbales, contacto físico forzado o persecución, y en nueve de cada 10 casos quien agredió fue un hombre.

En tal contexto, Margarita Cortés Cid, directora del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), señaló que en el país ellas realizan diariamente 10 millones de desplazamientos y 73.9 por ciento lo hacen en transporte público, “que puede ser nuestro mejor aliado o el enemigo más importante”.

De la misma manera, el Instituto Nacional de las Mujeres y la a Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en sus Lineamientos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo refirieron que, en México las mujeres realizan 10 millones de desplazamientos diariamente, de los cuales 74% se efectúan en transporte público, donde 9 de cada 10 mujeres han sufrido actos de violencia como agresiones verbales, persecución, acoso sexual, entre otros.

Esa violencia diaria, que afecta más a mujeres y población LGBTQ+, “impacta en el mercado de trabajo”, dice en entrevista Nadine Gasman, presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Quienes pueden hacerlo, cambian sus horarios laborales para no volver de noche a casa o procuran salir a tiempo. Pero si en su centro laboral se ve mal salir a su hora, eso les restará puntos.

Cobra relevancia señalar que, esta conducta afecta a ambos géneros, por lo tanto, la presente reforma tiene por objeto proteger tanto a hombres como mujeres que hagan uso del transporte público.

Al respecto, a nivel internacional el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

En ese orden de ideas, si bien es cierto, que el Código Penal contempla el tipo penal del hostigamiento sexual, también lo cierto es que, debe establecer una agravante cuando este tipo de conductas sean perpetradas en el transporte público y dictar medidas adicionales que garanticen la no repetición de la conducta delictiva, pues de lo contrario, establecer una sanción pero que permita al infractor el supuesto de volver a cometer la conducta, se estaría ante una reincidencia inminente y una no reparación del daño de manera integral.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Por lo anterior, es necesaria referir que mediante publicación del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la Republica, la C. Andrea Reyes Flores, señala en el cuadernillo “Atención y prevención del acoso sexual en el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STCM)” una referencia estadística que nos sirve de referencia en cuanto al transporte público<sup>1</sup> y en el señala que en diversas partes del mundo resulta un ambiente hostil para las mujeres, ya que en el trayecto diario que recorren para trasladarse a sus destinos, son vulnerables a sufrir acoso sexual.

Para una mayor comprensión de esta problemática, es el mismo gobierno quien ha emprendido políticas públicas para de manera gradual empezar a trazar políticas públicas que combatan esta realidad.

Prueba de ello, es que, con el fin de apoyar a las mujeres de todo el Estado, para que cuenten con traslados diarios, seguros y gratuitos para ellas y sus hijos menores, la administración estatal de la Gobernadora Marina del Pilar Avila Olmeda incrementará este año el programa “Transporte Violeta”.

Este programa dio inicio en Tijuana en noviembre de 2021, como uno de los proyectos más importantes de la Gobernadora Marina del Pilar en materia de movilidad con perspectiva de género. Consiste en una ruta de transporte estratégica hacia los principales destinos para atención médica, asistencia social y servicios públicos, en la que las mujeres y sus hijos pequeños pueden viajar de forma totalmente gratuita.

El programa de transporte seguro para mujeres “Transporte Violeta” fue creado desde una perspectiva de género y focalizado a mujeres, niños y niñas, con el objetivo de fomentar una movilidad segura durante sus desplazamientos en el transporte público masivo. Actualmente, beneficia en promedio a cerca de 25 mil mujeres cada mes.

Al efecto, la suscrita no ignora que el 02 de septiembre de 2022, el legislador Miguel Peña Chávez presentó una propuesta de reforma al Código Penal con el objetivo de que en el supuesto de hostigamiento sexual quien lo cometa sea conductor de vehículos de transporte escolar, laboral o de servicio público de pasajeros o servicio de transporte privado de pasajeros contratados a través de aplicaciones tecnológicas se aumenten hasta en una tercera parte las sanciones previstas y se ingresen al Registro Público de Agresores Sexuales de Baja California.

Expuesto lo anterior, la presente propuesta normativa tiene como objetivo que, si el delito de acoso sexual se comete en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros al momento en el que se está prestando el servicio, la pena se incrementará hasta en una mitad.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Asimismo, en caso de que el acosador sea el operador o conductor de la unidad, se le suspenderá la licencia para conducir o licencia especial de conductor y no tendrá derecho a solicitar ni obtener concesión o permiso alguno para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta, la cual deberá iniciar al momento en el que el sentenciado haya cumplido con la pena privativa de la libertad o esta se hubiera tenido por cumplida.

Se advierte la procedencia jurídica de esta figura normativa propuesta, debido a que los Códigos Penales de Nuevo León y el Estado de México ya contempla estas agravantes.

Esta propuesta de reforma viene a coadyuvar la salvaguarda y protección de las personas en nuestra entidad, además fortalece la pretensión presentada por el Diputado Miguel Peña, ya que adiciona la sanción de suspender la licencia de conducir o licencia especial de conductor, privándole el derecho a solicitar ni obtener concesión o permiso alguno hasta por el mismo plazo de la pena privativa, siendo una medida acorde al daño ocasionado.

(Ofrece cuadro comparativo)

## **B. Cuadros Comparativos.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
-----------------------	-----------------------------



<b>CAPITULO IV ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b>	<b>CAPITULO IV ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b>
<p>ARTÍCULO 184-TER.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de Hostigamiento Sexual, el que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, con motivo del ejercicio de culto religioso o dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si la persona que comete el delito descrito en el párrafo anterior fuere servidor público, docente en alguna institución educativa pública o privada de cualquier nivel, o ministro de culto y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un tiempo igual al de la pena corporal impuesta.</p> <p>Si la persona ofendida fuere menor de dieciocho años o con alguna discapacidad, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.</p>	<p>ARTÍCULO 184-TER.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de Hostigamiento Sexual, el que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, con motivo del ejercicio de culto religioso o dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si la persona que comete el delito descrito en el párrafo anterior fuere servidor público, docente en alguna institución educativa pública o privada de cualquier nivel, o ministro de culto y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un tiempo igual al de la pena corporal impuesta.</p> <p><b>Si el delito de acoso sexual se comete en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros al momento en el que se está prestando el servicio, la pena se incrementará hasta en una mitad.</b></p> <p><b>Asimismo, en caso de que el acosador sea el operador o conductor de la unidad, se le suspenderá la licencia para conducir o licencia especial de conductor y no tendrá derecho a solicitar ni obtener concesión o permiso alguno para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta, la cual deberá</b></p>

	<p><b>iniciar al momento en el que el sentenciado haya cumplido con la pena privativa de la libertad o esta se hubiera tenido por cumplida.</b></p> <p>Si la persona ofendida fuere menor de dieciocho años o con alguna discapacidad, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

	INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
1	Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas	Reforma que adiciona agravantes al artículo 184 TER del Código Penal para el Estado de Baja California.	Adición de agravantes al delito de Acoso Sexual.

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Primeramente, tenemos que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.*

Por su parte el párrafo tercero del mismo artículo invocado establece: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

Por otro lado, tenemos que el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala *“Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales”.*

Por su parte, el diverso artículo 14 de nuestra Carta Fundamental refiere que *“En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.*

Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. refiere que *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.*

El artículo 17 constitucional, segundo párrafo, reconoce el derecho a la justicia, indicando que:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Así también es pertinente resaltar el principio contenido en el artículo 22 de la Constitución federal, relativo a que no habrá multa excesiva y que toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, tal como se colige del texto normativo siguiente:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Asimismo, es oportuno tener en claro el principio de facultades residuales previsto en el artículo 124 de la constitución federal, con base al cual, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Disposiciones jurídicas, con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 13, 14, 16, 22 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 7 de la Constitución Política local por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presenta iniciativa de reforma al artículo 184 TER del Código Penal para el Estado de Baja California, con el propósito de ampliar las conductas que configuran el delito de Acoso Sexual.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La percepción de inseguridad de las mujeres en los espacios públicos (como parques o centros recreativos) es del 60.4%; en la calle, del 69.5%, y en el transporte público, del 73.8%. Cifras publicadas por el Instituto Nacional de





*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Estadística y Geografía (INEGI), la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública de 2022.

- En México, según datos de Inmujeres, en el país ellas realizan diariamente 10 millones de desplazamientos y 73.9 por ciento lo hacen en transporte público.
- Que se debe establecer una agravante cuando este tipo de conductas sean perpetradas en el transporte público y dictar medidas adicionales que garanticen la no repetición de la conducta delictiva.
- Que la propuesta es acorde a políticas públicas que ha implementado el Gobierno del Estado de Baja California, para preservar la seguridad de las mujeres en el transporte público.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

#### **CAPITULO IV ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

ARTÍCULO 184-TER.- Tipo y punibilidad.- (Queda igual)

(Queda igual)

**Si el delito de acoso sexual se comete en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros al momento en el que se está prestando el servicio, la pena se incrementará hasta en una mitad.**

**Asimismo, en caso de que el acosador sea el operador o conductor de la unidad, se le suspenderá la licencia para conducir o licencia especial de conductor y no tendrá derecho a solicitar ni obtener concesión o permiso alguno para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta, la cual deberá iniciar al momento en el que el sentenciado haya cumplido con la pena privativa de la libertad o esta se hubiera tenido por cumplida.**

Si la persona ofendida fuere menor de dieciocho años o con alguna discapacidad, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Al respecto, esta Comisión encuentra la propuesta resulta jurídicamente procedente, a razón de los siguientes argumentos.

Se coincide con la inicialista en su intención de agravar la penalidad en el delito de Acoso Sexual, el cual es una forma de violencia sexual que incluye agresiones sin contacto físico, como comentarios sexuales sobre partes del cuerpo o la apariencia de una persona, silbidos, peticiones de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho, y la exposición de los órganos sexuales de una persona a otra.

También incluye formas de contacto físico, como los tocamientos, los pellizcos, las palmadas o rozarse contra otra persona de manera sexual.

En los últimos años en México, se ha presentado de manera alarmante un inquietante aumento de casos de acoso, hostigamiento, abuso y violación en espacios públicos y en transporte público. Razón por la cual el Gobierno Federal ha emitido a través del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), los *“Lineamientos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo”*, el cual se constituye como un instrumento técnico que orienta las acciones de prevención y atención del acoso sexual contra las mujeres en los diferentes momentos de actuación. En él, se identifica a los actores institucionales y sus responsabilidades en cada uno de los pasos, tanto de prevención como de atención a víctimas en los espacios físicos y operativos de los sistemas de transporte público colectivo en los que ocurren actos de acoso sexual.

Los lineamientos se concentran en dos acciones fundamentales: *prevención* en favor de niñas, adolescentes y mujeres usuarias del transporte colectivo, y *atención* inmediata de los casos reportados que incluye la asistencia personal y psicológica necesaria para la víctima y el acompañamiento para la presentación de la denuncia formal ante las autoridades competentes.

El protocolo de atención establece que cuando una persona es víctima de acoso sexual mientras se encuentra a bordo de una unidad de transporte público debe expresar su incomodidad y dirigirse a la persona conductora del vehículo para manifestar el hecho y pedir ayuda.

Entre los tipos de acoso más frecuentes en el transporte público se encuentran las intimidaciones, el acoso verbal, las miradas lascivas, silbidos, besos voladores,

arrinconamiento, bloqueo del paso, toqueteos, acecho, persecución, tomas de fotografías, alusiones personales sexuales, exhibicionismo y masturbación.

Los Lineamientos para Prevenir y Atender el Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo están dirigidos a gobiernos locales y a sus instancias responsables de la prestación de los servicios de transporte público colectivo, desde autoridades de transporte o movilidad, empresas o agrupaciones operadoras de servicios de transporte público colectivo.

Parte fundamental de atender a las mujeres ante situaciones de violencia en los espacios públicos, puntualmente en el transporte público colectivo, es sumar esfuerzos para evitar que estos actos sucedan. Por ello, las medidas de prevención deberán considerar la implementación de todas aquellas acciones e involucramiento de los actores que frenen la ocurrencia de situaciones de violencia contra las mujeres, tales como el acoso sexual en el transporte público colectivo.

Conforme a lo anterior, resulta evidente el esfuerzo de las autoridades por garantizar, proteger y promover los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin embargo, las normas, programas, políticas públicas y mecanismos creados con la finalidad de erradicar este tipo de prácticas, requieren un impulso y una supervisión permanente para garantizar que cumplirán sus objetivos.

Por otra parte, en un ejercicio de derecho comparado, tenemos que otras entidades federativas contemplan de forma similar la propuesta del inicialista:

	ENTIDAD FEDERATIVA	CÓDIGO PENAL	DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL
1	NUEVO LEÓN	CAPÍTULO IV HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL 271 BIS 2 PR 4TO	SI EL DELITO DE ACOSO SEXUAL SE COMETE EN INSTALACIONES O VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO O DE PASAJEROS AL MOMENTO EN EL QUE SE ESTÁ PRESTANDO EL SERVICIO, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD. EN CASO DE QUE EL ACOSADOR SEA EL OPERADOR O CONDUCTOR DE LA UNIDAD, SE LE SUSPENDERÁ LA LICENCIA PARA CONDUCIR O LICENCIA ESPECIAL DE CONDUCTOR Y NO TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR NI OBTENER CONCESIÓN O PERMISO ALGUNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HASTA POR EL MISMO PLAZO DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA, LA CUAL DEBERÁ INICIAR AL MOMENTO EN EL QUE EL SENTENCIADO HAYA CUMPLIDO CON LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD O ESTA SE HUBIERA TENIDO POR CUMPLIDA.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

2	ESTADO DE MÉXICO	CAPITULO I HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL ARTÍCULO 269 BIS PR 4TO	COMETE TAMBIÉN EL DELITO DE ACOSO SEXUAL QUIEN CON FINES DE LUJURIA ASEDIE REITERADAMENTE A CUALQUIER PERSONA, SIN SU CONSENTIMIENTO, EN LUGARES PÚBLICOS, EN INSTALACIONES O VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.
---	------------------	--------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es importante precisar que los textos jurídicos antes invocados han superado en el examen de constitucionalidad y legalidad que han realizado diversos tribunales federales, sin que hasta hoy haya sido declarado contrarios a la Constitución.

Lo anterior repercute en la importancia de hacer cumplir lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la reforma constitucional en junio de 2011, la cual señala que "todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en ella y los tratados internacionales de los que forme parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas".

3.- Aún y cuando la propuesta legislativa encuentra sustento la Constitución Federal, la establece criterios en materia legislativa que deberán ser observados y valorados por el legislador local al momento de pronunciar sus determinaciones. En el caso concreto que nos ocupa, este órgano de trabajo reitera una vez más lo establecido en otros precedentes legislativos, al momento de diseñar normas de carácter penal que afecten derechos fundamentales, no se goza de libertad absoluta en su diseño, por el contrario, en este campo se encuentra más reducida y condicionada en todo momento a la motivación reforzada.

Sirva coma argumento de lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial emanado del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.**

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que, en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

Tesis: 1a./J. 114/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165745
Pleno	Tomo XXX, Diciembre de 2009	página 1255	Jurisprudencia (Constitucional,)

Por otro lado, la dogmática penal, hace exigible en el diseño legislativo una serie principios constitucionales en materia penal como lo son *legalidad*, *taxatividad*, *proporcionalidad* y *razonabilidad jurídica*.

El principio de legalidad en materia penal, obliga al legislador a que describa con claridad y precisión el hecho o la conducta que se considera delictiva. Esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado, pues la máxima *nullum crimen sine lege* comprende necesariamente a las figuras típicas, ya que no puede ser respetada si previamente no existe una delimitación del contenido, esencia, alcance y límites de los tipos penales.

La exigencia de una clara determinación de las conductas punibles se expresa en el denominado principio de taxatividad o mandato de certeza, cuyo cumplimiento plantea uno de los problemas más arduos del manejo correcto de la técnica legislativa. Efectivamente, el legislador penal no puede pretender recoger absolutamente todos los hechos que se pueden dar en la realidad y debe acudir frecuentemente a términos amplios es imposible que la ley enumere todas las posibles formas de aparición de una situación. Cuando ello se intenta, se cae en la utilización de enumeraciones casuísticas que generalmente no agotan todas las posibilidades fácticas y obligan a interpretaciones forzadas para evitar lagunas de punibilidad.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la Republica; de ahí que su actuación este sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional la legislación penal no está constitucionalmente exenta, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

Tesis: P./J. 3/2012	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 160280
Primera sala	Libro V, Febrero de 2012	Pág. 503	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

La ley debe conservar siempre su carácter de principio abstracto y genérico, y siendo así, no puede ir más allá de separar genéricamente categorías de hechos y sujetos. En tal virtud, el legislador al momento de establecer la punibilidad debe tomar en cuenta varios aspectos fundamentales para la emisión de la norma penal:

- a) La jerarquía del bien jurídico tutelado que es objeto de tutela a través de la norma.
- b) Los elementos integrativos del tipo penal que dan lugar a la calificación de delitos, especialmente aquellos en los que se exige calidad al sujeto activo, o en los que el sujeto pasivo requiere mayor protección, cuando las modalidades de tiempo, modo o lugar le adicionan componentes que demuestran mayor peligrosidad o inclinación delictiva.
- c) Las diferentes clases de penas existentes a fin de seleccionar aquella que sea acorde al daño jurídico que produce la conducta antijurídica.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- d) Conjugación de las penas principales y accesorias que permitan obtener el fin de prevención general y específica que el Estado tutela, al igual que la reinserción social del sujeto que delinque;
- e) El quantum de la pena de tal forma que esta no sea inoperante e injusta.

Sirva coma argumento de lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial emanado del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Tesis: P./J. 102/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 168878
Pleno	Tomo XXVIII, Septiembre de 2008	Pág. 599	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

4.- Esta Dictaminadora considera jurídicamente procedente la reforma planteada, sin embargo, al entrar en el estudio de la construcción gramatical del texto originalmente propuesto, se advierte la necesidad de realizar algunas modificaciones a razón de técnica legislativa, puesto que la inicialista pretende insertar dentro del artículo 184-TER para, agravantes para el delito de Acoso



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Sexual; como se puede apreciar son tipo penales con características diferentes, razón por la cual no se debe mezclar el acoso sexual con el hostigamiento sexual como lo propone la inicialista.

Sirva de argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 168878
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)



Esta dictaminadora a efectos de dar procedencia a la iniciativa, realiza el siguiente ajuste:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

INICIATIVA	AJUSTE COMISION
<p><b>CAPITULO IV ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b></p> <p>ARTÍCULO 184-TER.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de Hostigamiento Sexual, el que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, con motivo del ejercicio de culto religioso o dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si la persona que comete el delito descrito en el párrafo anterior fuere servidor público, docente en alguna institución educativa pública o privada de cualquier nivel, o ministro de culto y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un tiempo igual al de la pena corporal impuesta.</p> <p><b>Si el delito de acoso sexual se comete en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros al momento en el que se está prestando el servicio, la pena se incrementará hasta en una mitad.</b></p> <p><b>Asimismo, en caso de que el acosador sea el operador o conductor de la unidad, se le suspenderá la licencia para conducir o licencia especial de conductor y no tendrá derecho a</b></p>	<p><b>CAPITULO IV ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b></p> <p>ARTÍCULO 184-BIS.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de Acoso Sexual, el que con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, se le impondrá una penalidad de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Solamente será punible el Acoso Sexual, cuando se cause un daño o perjuicio.</p> <p>Solo se procederá contra la persona acosadora, a petición de la parte ofendida, salvo que se trate de una persona menor de dieciocho años de edad, o aquella que no tiene la capacidad de comprender el hecho o no tenga la capacidad para resistirlo, en cuyo caso, se perseguirá de oficio.</p> <p><b>Si el delito de acoso sexual se comete en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros al momento en el que se está prestando el servicio, la pena se incrementará hasta en una mitad.</b></p> <p><b>Asimismo, en caso de que el acosador sea el operador o conductor de la unidad, se le suspenderá la licencia para conducir o licencia especial de conductor y no tendrá derecho a solicitar ni obtener concesión o permiso alguno para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta, la cual deberá iniciar al momento en el que el sentenciado haya cumplido con la pena privativa de la libertad o esta se hubiera tenido por cumplida.</b></p>



**solicitar ni obtener concesión o permiso alguno para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta, la cual deberá iniciar al momento en el que el sentenciado haya cumplido con la pena privativa de la libertad o esta se hubiera tenido por cumplida.**

Si la persona ofendida fuere menor de dieciocho años o con alguna discapacidad, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.

5. Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente solventadas en los considerandos de este dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ÚNICO.** Se aprueba la reforma del artículo 184-BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 184-BIS.-** Tipo y punibilidad.- Comete el delito de Acoso Sexual, el que con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, se le impondrá una penalidad de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

Solamente será punible el Acoso Sexual, cuando se cause un daño o perjuicio.

Solo se procederá contra la persona acosadora, a petición de la parte ofendida, salvo que se trate de una persona menor de dieciocho años de edad, o aquella que no tiene la capacidad de comprender el hecho o no tenga la capacidad para resistirlo, en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

**Si el delito de acoso sexual se comete en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros al momento en el que se está prestando el servicio, las penas se incrementarán hasta en una mitad de las señaladas en el primer párrafo de este artículo.**

**Asimismo, en caso de que la persona acosadora sea la operadora o conductora del vehículo, se le suspenderá la licencia para conducir o licencia especial de conductor y no tendrá derecho a solicitar ni obtener concesión o permiso alguno para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta, la cual deberá iniciar al momento en el que la persona sentenciada haya cumplido con la pena privativa de la libertad o esta se hubiera tenido por cumplida.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de octubre de 2023.  
**“2023, año de la Concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista”**

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y JUVENTUDES**

**DICTAMEN No. 22**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>DIP LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A</b>			
<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I A</b>			
<b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</b>			
<b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</b>			

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
DICTAMEN No. 22**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>

<p><b>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b></p>			

**DICTAMEN No. 22** Código Penal agravante en el delito de Acoso Sexual.  
IGL/FJTA/LEERS\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Gloria, se declara abierto el debate del Dictamen No. 22 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, por lo que le pregunto... adelante Diputado Peña.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Mi Diputado Presidente, gracias, no es en contra, es a favor, Diputado Cota, ahí vamos ieh!, este, solicito que quede asentado en actas que en fecha 2 de septiembre de 2022, presenté iniciativa de reforma al artículo 184 del Código Penal para el Estado de Baja California, en los mismos términos, presentada por mi compañera la Diputada Gloria Miramontes, la cual fue presentada hace 5 meses, siendo ésta ya dictaminada y la de un servidor sigue detenida sin fecha para revisión y análisis de la Comisión que fuera remitida, y, y de Justicia, por lo tanto, le solicito que mi iniciativa, misma que tiene la misma

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

pretensión, sea considerada como dictaminada en el presente Dictamen; es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Evelyn.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Si Diputado Presidente, me gustaría a ver si nos pudiese compartir el Diputado Peña, en qué Comisión está, para precisar está atorada.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Está en la Comisión de Justicia, Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Alejandrina.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Si, fíjese que estaba aquí estudiando el artículo 58 de la Ley Orgánica, dice:

Las comisiones ordinarias que el Pleno determine...

Son Comisiones Ordinarias las que constituyen de acuerdo a las necesidades del Congreso.

Las comisiones ordinarias que el pleno determine para el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución local, se crearán por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Y el artículo 18... 68 dice:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Cuando la naturaleza de un asunto tenga conexión o relación con otra u otras comisiones podrán éstas unirse a solicitud de la Comisión responsable de los Trabajos para su desarrollo en forma conjunta.

Es decir todos estos asuntos se deben de ver antes de que lleguen al pleno, insisto, aquí estamos dictaminando, como dijo la Diputada Agatón, recojo sus palabras en el sentido de que si bien es cierto es una Legislatura y para el buen desarrollo de los trabajos de la misma existen diferentes comisiones, ¡eh! las mismas se están basando también en los Dictámenes que para tal efecto les está proviendo la Unidad de Asuntos Jurídicos, efectivamente puede haber un error de la presidencia al momento, porque pues todo es susceptible de errores ¿no? al momento de, de, de tener enfrente una iniciativa y determinar a qué comisiones va a dar, pero al final de cuentas, es una unidad de Asuntos Jurídicos, la que tiene todas las iniciativas y debe de detectar que es lo que está pasando con cada una de las iniciativas y en todo caso es su trabajo en ese momento, decir que si bien es cierto está en diferentes comisiones se debe de elaborar un mismo Dictamen, que debe de llevarse a cabo por las comisiones en las que se encuentren las mismas, en ese momento oportuno cuando se debe de trabajar conforme lo señala la Ley; ahora bien, por cuanto hace también a lo que dijo la Diputada Agatón, es una propuesta que yo estoy haciendo desde el inicio, independientemente de que partido político, independientemente también del legislador que esté presentando una iniciativa, mi propuesta era, tomen a la unidad de Asuntos Jurídicos, tomen todas las iniciativas,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

resuelvan en un mismo Dictamen y saben que, vamos a quedar mejor todos porque igual una parte mía no procede y la otra del compañero si, pero igual sale un mismo producto legislativo en el que va a existir una unidad entre los mismos Diputados para que seguir trabajando en conjunto, claro, todos tenemos diferentes estilos para trabajar, pero yo creo que ese sería correcto para que nosotros sigamos trabajando en comunión todos los temas. Es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si, con permiso Diputado Presidente. Por supuesto que siempre hay que ir, este, mejorando el trabajo legislativo, no hay trabajo legislativo sin acabados, ni tampoco trabajos legislativos perfectos, sino serían innecesarios los órganos legislativos precisamente, ieeh! Si quisiera primero que nada precisar de que el área que se encarga del Congreso de analizar los Dictámenes, no es de la unidad jurídica, sino es la consultoría legislativa y segundo, esta situación este, que pueda estar sucediendo en relación a la, al seguimiento de las comisiones, precisamente hay una, vamos a tener que realizar esa parte, si, este, si deben de saltar algunos puntos este, de este debate que tenemos, ieeh! Que sean de análisis y de solución, este, hay una, este Unidad de Seguimiento a Comisiones en Servicios Parlamentarios, entonces vamos a platicar con el encargado de despacho de la Dirección de este, de, de, de la Dirección de Proceso Parlamentario, porque ahí está la Unidad de Seguimiento a Comisión y ahí es donde deberían de estar este, revisándose esta parte de posibles trámites



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

legislativos que sean conexos, y entonces poder no crear Comisiones Unidas, si no más bien dirigir a la comisión específica que tenga el conocimiento de este asunto, ya si se decide a comisiones unidas, pues eso será desde la turnación en pleno, etcétera, entonces vamos a revisar ese, esa parte con el Director de Procesos Parlamentarios ieeh! Y que no siga sucediendo, pero lo que yo entiendo aquí que el planteamiento este, del Diputado Peña, es que considera que la iniciativa existe también, o sea este, lo revisaron, ya me pasaron este, el dato, no se que habrá pasado en la Comisión de Justicia, pero si ahorita se dictamina y él considera colmada su pretensión legislativa con los resolutivos de la, de la Diputada, de la Dip... de la iniciativa presentada por la Diputada inicialista en este asunto, lo haría Miramontes, este, es una situación similar, con la diferencia que en aquel era un texto idéntico el resolutivo y acá el Diputado considera colmada, eso es lo que yo entiendo, salvo que me corrija, si considera colmada su pretensión legislativa con este tema y lo vuelvo a decir, dejarlo fuera sería considerarlo sin materia y su trabajo legislativo, ¿Dónde quedó? Es, es no, lo vuelvo a decir, no es inusitado, grave y eso a mi si me tocó vivirlo, lo voy a, a, a reiterar aquí para que lo que si se vea que es un trámite de violación al proceso legislativo grave, a mí me tocó aquí en este pleno, detener un Dictamen, ¿sí?, de reforma electoral, en donde los Diputados del PAN y del PRI en la Legislatura XXI habían borrado dos renglones de un Dictamen, de la Comisión al pleno, llegó con dos renglones menos, que era la primera vez que se intentó borrar a los Diputados de lista de partido, y cuando llegó aquí no era el Dictamen aprobado en comisiones, ¿sí? Y estaban reviviendo la lista, no obstante

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

que en aquel entonces la Comisión de Reforma de Estado, que presidía, si mal no recuerdo el Diputado Fausto Gallardo, del, de la Comisión al pleno, llegó con dos renglones mochados, porque les convenía, no querían que se eliminaran los Diputados de lista de partidos, y se pusieron de acuerdo y nos dimos cuenta, los que éramos la oposición en ese entonces, ese si fue una violación al proceso legislativo serio y eso si motivó que se sacara el asunto de la lista, lo que me preocupa es que nunca hubo consecuencias, ¿sí? Entonces si al que ahorita le reconocamos el esfuerzo legislativo de un Diputado compañero nuestro que está considerando colmada su pretensión legislativa y que es un ajuste, digo, en el capítulo de los Dictámenes y de los debates, capítulo sexto de la Ley Orgánica, es muy claro, podemos hacer ajustes aquí, podemos presentar reservas y podemos modificar por supuesto, ya lo hemos hecho, incorporar nada más el nombre de un inicialista y reconocerle su trabajo legislativo, deveras donde está, entonces estamos pisoteando la Ley Orgánica, yo lo hago como referencia nada más y hasta ahí este concluyo mi intervención de lo que si verdaderamente es una violación a un proceso legislativo que pudimos detener en aquel entonces quienes éramos la oposición, no opositados, no éramos opositados, éramos la oposición responsable en la Legislatura XXI. Es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante...

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** A mí me gustaría hacer uso de la voz cuando sea el momento oportuno, gracias.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Celebro que en ese momento quienes hayan estado al frente hayan sido mayoría, hubiera atendido la petición efectuada de usted como oposición, lo celebro mucho ¡eh! que lástima que en este momento no estemos en las mismas condiciones, muchas gracias Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Moctezuma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias, levantó primero la mano la Diputada Gloria Miramontes y, pero si usted considera yo...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Gloria Miramontes y luego el Diputado Sergio Moctezuma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** En lo que hacen la iniciativa diversa del Diputado Miguel Peña, propongo que se modifiquen los considerandos, donde se haga referencia a la de él, perseguimos el mismo objeto que es la protección a los usuarios del transporte público. Es cuanto.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Muchas, muchas gracias Diputada.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Moctezuma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Claro, pues miren ya abrieron la caja de pandora, yo no quería hacer uso de la voz, sin embargo por

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

alusiones propias de la Comisión de Justicia, no les va a gustar lo que a continuación voy a expresar, pero, pues definitivamente hay que, hay que defenderse definitivamente y con argumentos sólidos y convincentes, miren, su servidor casi 20 iniciativas de reforma, he presentado desde el inicio de la Legislatura y ni una sola se me ha aprobado, casualmente quien conoce de ellas es el suplente del Diputado Juan Manuel Molina, que el suplente de Juan Manuel Molina, es el que funge como Director de Consultoría Legislativa y es el que nos prepara los proyectos de dictamen que se discuten primero en el seno de las comisiones del Congreso y posteriormente los aprobamos aquí en el pleno. He detectado con el paso del tiempo en estos dos años de período de esta Legislatura, que desde la Dirección de Consultoría Legislativa, el Diputado Suplente y el Director, licenciado Francisco Tenorio, es el que ha socavado y no pienso que así sea, afirmo, ha socavado el trabajo de los Diputados que formamos parte de la minoría parlamentaria, por instrucciones a título personal o de alguien más, hay se los dejó a su más amplia suspicacia, ahora bien, la población debe de conocer, porque esta parte ustedes ya la conocen, que un servidor tenía para análisis y en su caso también elaboración de proyectos de dictamen, infinidad de iniciativas, de manera arbitraria, así lo afirmo, cuando se ha dado como el estirón en el seno de este Congreso, hace algunos meses, por instrucciones, quiero pensar que no fue del Diputado Juan Manuel Molina, me retiran casi todas las iniciativas de reforma que habían sido turnadas desde el Congreso, desde el seno del pleno a la Comisión de Justicia, así es de que el mensaje se lo manifiesto al compañero Diputado Samy Peña, tiene usted que investigar muy bien,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

a ver si esa iniciativa que usted refiere, que casualmente venía colmado el mismo espíritu que la iniciativa que en este momento se está discutiendo la compañera Gloria, es muy posible o altamente posible, que ya ni siquiera se encuentra en la Comisión que un servidor preside, entonces usted tiene que buscarle el... la ruta legislativa y donde, donde se ubica actualmente, ahora bien, yo desearía que nosotros, espero que eso sería lo idóneo, porque en el mundo bizarro que actualmente estamos en este Congreso, casualmente los legisladores somos nosotros y pareciera que el que funge con facultades legislativas o materialmente legislativas es el licenciado Tenorio, el Directo de Consultoría Legislativa, el espíritu de legislador, lo plasmamos nosotros en la iniciativa que presentamos, porque es la facultad, la atribución que tenemos en los términos del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, pero por alguna circunstancia desde el seno de la Dirección de Consultoría Legislativa de este Congreso, que es un órgano de gobierno, la modifican y le dan otro sesgo y luego de pronto decimos nosotros, oye espérame, pero este no es el espíritu que yo había consignado en la iniciativa, ¡ah! pues, yo creo que nosotros tenemos que prestarle mucha atención compañeros para que en el mundo idóneo, los que desarrollemos las, los proyectos de Dictamen, seamos precisamente los legisladores y no desde la Dirección de Consultoría Legislativa, que pensaríamos nosotros que podemos meterle mano, pero no, casualmente los proyectos de dictamen, se cocina desde este órgano de gobierno que es la Dirección de Consultoría Legislativa, pero mayormente yo me he dado cuenta y espero no herir susceptibilidades del compañero Molina, ha tenido

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

una amplia injerencia en la modificación de las iniciativas que nosotros presentamos, entonces ahí se los dejo a su consideración, no les quiero dejar la víbora chillando pero esa es la realidad de lo que está aconteciendo, ya si nosotros somos dejados o consentidos o agachamos la cabeza, bueno, pues eso es, es una decisión muy propia de cada quien, pero su servidor siempre voy a manifestar lo que realmente puedo yo sostener y lo que estoy expresando, lo sostengo, así es de que pues quedo ieh! Diputado Samy, si tienes alguna duda, si llegara a estar casualmente, uff, está ocupado allá ¿verdad? Le estoy dando respuesta y el compañero...

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Adelante Diputado, adelante, es que estoy aquí buscando la iniciativa...

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Si claro y debe de revisar muy bien compañero donde se encuentra tu iniciativa, pero ten la seguridad que, que por ahí lo correcto hubiera sido que te hubieran tomado en cuenta y que de las dos iniciativas presentadas en el mismo tema, pues hubieran hecho una sola y se hubiera respetado el espíritu de ambos legisladores para tomar en cuenta a ambos y no solo a uno, aquí te lo dejo a tu más amplia consideración.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Si claro, claro Diputado, nomás que, digo...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado...

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Perdón, perdón Diputado...

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Seguridad, saca al Diputado Samy entonces, no, adelante Samy.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Este error, este, ay, bueno, este, yo nomás estoy solicitando que la compañera Diputada Gloria Miramontes me sume a su iniciativa o lo hagamos juntos como inicialista, pues no, es todo, y mi, y mi, y mi iniciativa está en la Comisión de Justicia, ahí está, que más.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si gracias, este, trataré de ser breve Diputado Presidente, pero, si está en la Comisión de Justicia, ¿sí?, es más, este, Diputado, digo pues que es muy dado a hacer referencias, su Comisión, usted es de las que no sesionan y no es porque no tenga trabajo, tiene usted asuntos turnados, se le acaban de turnar, en la pasada sesión se le turnaron asuntos, tiene proyectos de la consultoría entregados con usted, no sesiona, tiene opiniones de improcedencia y no se las comparte a las Diputadas y Diputados, no lo hace, entonces, es muy fácil venir aquí a tratar de generar dudas y suspicacias y teorías conspira paranoicas que tiene usted solo en su cabeza, yo lo invito que se ponga a trabajar, ponga a trabajar su comisión, ya, ya salió usted de dos comisiones, se fue a los tribunales y le negaron la razón, yo le invito a que se ponga a trabajar, eso es lo que debe de hacer, la Comisión de Justicia, es una comisión importante en el trabajo legislativo, tiene usted iniciativas que, pues solo usted, ahora si que sabrá porque las saca y no las saca, porque trabaja y no trabaja, lo vemos paseándose en

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

jornadas por todo el estado, yo quisiera verlo aquí en las salas de sesiones, no comparece, sigue faltando a comisiones también, hasta las virtuales, sí, entonces revise sus iniciativas, en ninguna parte se cocinan cosas, no quiera tampoco que salga todo lo que usted pone, porque si es inconstitucional, si es contrario a la ley, me acuerdo una iniciativa de usted, que quería que se dieran becas, este, becas de transporte a estudiantes, lo celebro, lo aplaudo, pero de repente le puso que con promedio de 9.5 pa arriba, pues, por supuesto que no, claro que no, como vamos a, primero nada más...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Un segundo y concluyo Diputado Presidente, este, una disculpa, solo quiero poner las cosas en contexto, es más fácil tratar de echar culpas, que voltear a ver el espejo, le invito que voltee a ver al espejo Diputado Moctezuma y lo invito que se ponga a trabajar. Es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Por alusiones Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si, nomás que le voy a pedir que me deje terminar, porque nos salimos del tema en el que estábamos, usted ya se refirió a una injusticia sobre el proceso parlamentario de su comisión y ya no estamos en el tema que nos ocupaba, no tiene nada que ver y lo estamos preguntando es si están a favor o en



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

contra del Dictamen y ni lo que dijo el Diputado Molina, con perdón y ni lo que está usted diciendo, tiene que ver con el Dictamen de que se está discutiendo; así que Diputado Samy, lo que quiero entender es que va en las mismas, sentido que quiere sumarse a la iniciativa, tal cual está solamente, y la Diputada Gloria Miramontes aceptó.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Claro que si mi compañero Diputado Samy Peña...

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Muchas gracias.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** ...nos unimos y ahí estamos, con gusto...

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Para que tanto verbo...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Entonces, terminada esa polémica solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal el Dictamen No. 22 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes...

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Y le contesto al compañero Molina...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ...con las adhesiones que se mencionaron del Diputado Samy Peña.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 22 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en abstención por lo antes argumentado.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en los mismos términos de mi coordinadora, en abstención.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputado Peña.

- Peña Chávez Miguel, si, si, a favor, a favor, Peña a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, Peña en contra, ja ja.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor, felicidades a ambos Diputados.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Dice Samy, en contra porque metieron al Samy a la misma dice.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputados, estábamos en votación por favor, orden.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Blásquez.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor, felicidades a ambos inicialistas.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor, felicidades.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor y felicidades Diputado Samy y Diputada Gloria Miramontes.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor, y sobre todo por la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes que utilizan el transporte público, estoy segura que las mujeres que sintonizan o que trabajan en el Congreso del Estado o usuarias, algunas veces han sido acosadas en un camión, yendo a la escuela, al trabajo, entonces enhorabuena, felicidades a ambos inicialistas.
- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Gracias.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y también felicitar a mis dos compañeros ieeh! Por el proyecto y por supuesto que se haga justicia en el tema de las mujeres y lo que hace falta para seguir trabajando a favor de la igualdad.
- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Gracias Diputada.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, muchas felicidades Samy y Diputado Samuel y Diputada Miramontes, y no nomás a las mujeres, también a los, a los niños y personas, cualquier ser humano que pueda sufrir un acoso de otra persona, felicidades, a favor.
- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Gracias Diputado, gracias.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Gracias Diputado.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 22 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			<b>X</b>
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			<b>X</b>
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		

Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>18</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>2</b>

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra, 2 abstenciones, la primera de la Diputada Corral Quintero Santa Alejandrina y la segunda de la Diputada Briceño Cinco Amintha Guadalupe.**

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Van a razonar sus abstenciones?, ya las razonó Diputada con lo mismo, con lo que... igualmente. Se **declara aprobado el Dictamen número 22 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el Dictamen No. 23, espero que este si ahora si venga solo, de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma a diversos artículos de la Ley de Familia para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

Resolutivo

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a los artículos 1, 8, 12, 16, 32, 34 y 35 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Baja California y, tienen por objeto:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

I. Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia en cualquiera de sus formas, como primera institución social y civil en el Estado de Baja California;

II al IV. (...)

V. Promover el derecho a la igualdad entre la pareja en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y,

VI. Asegurarse que las niñas, niños adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio, concubinato, y las diversas formas de integración de la familia; alentando la participación en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas en su caso la crianza de las y los hijos.

ARTÍCULO 12.- Toda la familia tiene derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento. La Sociedad y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, estableciendo el marco jurídico que impida la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual,

cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.

ARTÍCULO 16.- La familia tiene derecho a tener acceso a condiciones de vida que favorezcan la salud y el bienestar de sus integrantes. El Estado promoverá las condiciones sociales, económicas y jurídicas para establecer de manera subsidiaria y en su caso complementaria condiciones de acceso a la alimentación, educación, vivienda y servicios de salud, así como a la protección social para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; particularmente promoverá acciones propicias para una maternidad sana y parto seguro, atención médica tanto para la madre o persona gestante como para el nonato, implementará acciones para facilitar el derecho a las familias al buen desarrollo de sus hijas e hijos, envejecimiento en plenitud y atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las familias.

ARTÍCULO 32.- Se crea el Instituto Estatal de la Familia, como Organismo Ciudadano, que tendrá a su cargo diseñar, promover y difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, y establecer medidas que fomenten la corresponsabilidad familiar.

ARTÍCULO 34.- El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos específicos:



I al II.- (...)

III.- Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia;

IV.- Promover la orientación de los programas actuales del estado en materia de igualdad y corresponsabilidad familiar entre quienes integran la familia; y,

V.- Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia.

ARTÍCULO 35.- Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- (...)

II.- Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones y principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza de cada uno de sus integrantes;

III al IV.- (...)

V.- Elaborar programas de capacitación para el funcionariado y personas servidoras públicas que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;

VI al VIII.- (...)

IX.- (...)

a) La Educación y la formación integral de los hijos e hijas, libres de estereotipos de género y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;

b) La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos e hijas;

c) (...)

d) La formación integral de las y los jóvenes, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio, de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo, desde una perspectiva de juventudes;

e) a g) (...)

h) Integrar a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;

i) a j) (...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

k) Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio, el concubinato y las uniones de hecho;

l) Motivar a las y los empresarios a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos para el fortalecimiento de la familia y su bienestar común;

m) Difundir difusión de prácticas exitosas que beneficien a la diversidad de las familias.

X al XI.- (...)

XII.- Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de la familia para el diseño de políticas públicas en favor de los diversos tipos de familias;

XIII al XVIII.- (...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de octubre del 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Firman las Diputadas y Diputado integrante de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 23 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)**

**DICTAMEN No. 23 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 28 DE JUNIO DEL 2023.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma a diversos artículos de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV, 60 inciso k) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

**IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 28 de junio, la Diputada Lilita Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta

Soberanía, iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 28 de junio, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio LMSA/1435/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

##### Planteamiento del problema

En febrero de 2022 se publicó en el periódico oficial del Estado, una reforma a diversos artículos de la Ley de la Familia , dotándola de un lenguaje más incluyente, resaltando los términos de madres y padres en sustitución de “los padres”, “a las” hijas y a los hijos, alejándose con ello de un lenguaje masculinizado, así también, se introdujo el principio interés superior de la niñez, y estereotipos de género, esto último, para hacer referencia a convivencia entre quienes integran la familia.

Se considera que con esta modificación, se dio un avance en la utilización del lenguaje incluyente y términos que en conjunto son sumamente valiosos, pues permiten visibilizar el papel activo de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, además con ello se puntualizó la relación de cooperación libre de los mandatos género-familiares.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Sin embargo, se han identificado otras modificaciones que van a la par de las recientes adecuaciones legislativas como lo es el reconocimiento de matrimonio de personas del mismo sexo, o las diversas formas de integración de las familias, que la SCJN ha reiterado, deben ser protegidas por el estado.

Considerando que el concepto de familia ha evolucionado, es palpable la necesidad de pluralizar el término en atención a la realidad social de permanente cambio. Al respecto el manual para juzgar con perspectiva de género en materia de violencia familiar, refiere;

“Hay tantas formas de familia, como del Estado para reconocerlas y brindarles protección. A partir de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, la Corte interpreta a la familia como una realidad social de vinculación volitiva, es decir, es la voluntad de permanecer, lo que une a este núcleo social constitucionalmente protegido. De este modo, al establecer que el Estado mexicano no privilegia la protección de un modelo ideal de familia, reconoce y protege a todas las familias con independencia de su origen y de su conformación. Hay múltiples formas, no solamente de hacer familia sino del Estado para reconocerlas y brindarles protección. Estas consideraciones y reflexiones que de la familia ha hecho la SCJN en la última década, han evolucionado el derecho mexicano y con ello, iniciado el camino hacia el reconocimiento y protección de las familias conformadas por las personas de la diversidad sexual y de género, con o sin hijos, así como el ejercicio de sus derechos civiles, sexuales y reproductivos en nuestro país. Lo anterior, se hace notar en los temas estudiados por la Primera Sala en los amparos en revisión 807/2017 sobre comaternidad; 553/2018 sobre Gestación por sustitución y 807/2019 sobre la determinación de la custodia en la comaternidad, entre otros, mismos que son pugnas sociales en el ámbito local de las entidades federativas.

En ese sentido, se observa y comparte el sentido del informe realizado por el Grupo de Trabajo que atendió la solicitud AVGM-02-2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de baja california, en cuanto a que la ley mantiene estructuras sociales tradicionales, que ya no son compatible con las diversas modificaciones realizadas al marco normativo estatal, al respeto entre otro, al matrimonio igualitario.

En ese tenor se observa, que el Grupo de Trabajo, propone, la adecuación del artículo 8, 12 y 35 de esta ley, a fin de indicar los diversos tipos de violencia que ya están contemplado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, desvincular el término de matrimonio y familia, así como ampliar el concepto de familiar tradicional, lo cual se considera adecuado atendiendo a la reciente modificación

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

legislativa en esta ley, que abre la puerta para la presente iniciativa, además como propuesta adicional para robustecer aún más la legislación de la familia, se propone adecuar atender las importancia de corresponsabilidad en el ámbito familiar.

## 1. Marco Jurídico

### 1.1. Marco normativo Constitucional e internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948. Artículo 16.3) refiere que la “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989 – Preámbulo) indica que “La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 16.1) afirma que: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia...”

En el marco constitucional mexicano, debemos recordar desde la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se incorporaron los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales al rango constitucional, lo cual fue confirmado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de tesis 293/2011 que dio origen al criterio jurisprudencial P./J. 20/2014 (10a.) de rubro: “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.”

Dicho instrumento internacional, conforme a los artículos 1º y 133 de la Constitución General forma parte de los derechos humanos revestidos de la máxima protección, por



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

lo tanto, es obligación del Estado mexicano garantizar la violencia en contra de las mujeres.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nacional ha insistido en que “dentro de un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, lo que debe entenderse protegido constitucionalmente es la familia como realidad social.”

Al respecto, la SCJN ha establecido una jurisprudencia robusta sobre el contenido y los alcances del artículo 4º de la CPEUM que consagra la obligación de la protección a la familia. Así de acuerdo con esta, el legislador ordinario debe garantizar esta protección sin que se refiera o limite a un tipo de familia, como sería la nuclear (padre, madre e hijos), ni que del texto constitucional pueda desprenderse que la familia se constituya únicamente a través del matrimonio, ni que éste deba circunscribirse a la unión entre un hombre y una mujer... refiriendo que tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio, con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos (familia monoparental) o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar .

La familia, es la base de la sociedad, y su derecho de formarla, así como, la obligación del Estado para garantizar “su desarrollo integral, su regulación y su protección”, están reconocidos en el artículo cuarto de nuestra Constitución general.

## 2. Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024

En cuando al Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2021, su estrategia 2.1.1., denominada “Promover la igualdad de género, la no discriminación y la progresividad de los derechos humanos”, en sus líneas de acción 8 y 9 expresamente refiere que:

9. Lograr la coordinación con todas las instituciones de protección de las mujeres, con la fiscalía y el poder judicial, para generar políticas públicas de protección a las mujeres y a la niñez, así como reformas que faciliten y obliguen al poder judicial a juzgar con perspectiva de familiar, de protección a la mujer víctima de violencia familiar.”

## 3. Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

El escalado de la violencia en el estado ha sido latente. En los últimos 7 años se han presentado dos solicitudes para declarar la alerta de género en el estado de Baja California en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Pero solo la segunda solicitud, de fecha 16 de febrero de 2020, realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, resultó en la declaratoria de alerta por la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), el 25 de junio del 2021 en todos los municipios de la entidad, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio, para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género, es garantizar su seguridad, el cese de las violencias en su contra y/o eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos.

Así el Grupo de Trabajo para atender la solicitud de alerta, emitió un total de 18 conclusiones, tres de ellas, dirigidas al Congreso del Estado de Baja California para su atención. Específicamente en la conclusión Décimo Sexta, relativas al inciso X de las Medidas de prevención de la Resolución de la Secretaría de Gobernación Respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Baja California, dispone la derogación de las disposiciones que permitan la conciliación en materia de violencia familiar.

Que integran los proyectos el plan de “Por una Baja California Libre de Violencias” aprobado el pasado 15 de agosto del presente año por Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Igualdad de Género y Juventudes de la XXIV Legislatura Constitucional, que corresponden a una serie de 11 disposiciones normativas, distribuidas en tres mesas de trabajo para aprobación de proyectos que serán presentados a oficialía de parte, y un foro de consulta pública para recibir propuestas para su presentación.

Es claro que este plan busca cumplir con la obligación constitucional y convencional de esta legislatura en materia de erradicación de la violencia de las mujeres en todo el

territorio del estado de Baja California; por ello aquí de nueva cuenta hago el llamado a unir esfuerzos y cumplir con cada una de las propuestas de armonización

#### 4. Impacto social

La Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) se realiza con el propósito de conocer las características de las viviendas; datos sociodemográficos acerca de los integrantes del hogar, su ocupación, educación; así como la disponibilidad de bienes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones en los hogares.

Según sus datos, el 88.6% de hogares en el país son familiares, lo cual refiere que al menos una persona integrante del hogar tiene parentesco con la o el jefe de familia y el resto son no familiares (unipersonal o corresidentes).

En la siguiente tabla se comparte la clasificación de los hogares y su integración, de acuerdo a la encuesta en referencia;

(Ofrece gráfica ilustrativa)

Estos hogares atienden a tres modalidades:

- Nuclear (63.6%) conformada por la o el jefe de familia y su cónyuge; jefa/e e hijas/os; jefa/e, cónyuge e hijas/os, mayor mente integrado por un jefe de familia.
- Ampliado (22.9%) conformado por un hogar nuclear y al menos otro/a pariente; o por una jefa/e y al menos otra/o pariente, mayor mente integrado por una jefa de familia
- Compuesto (2.2%) conformado por un hogar nuclear o ampliado y al menos un integrante sin parentesco, conformado mayor mente por un jefe de familia.

Otro dato interesante que revela esta encuesta, es la integración de los hogares por sexo de jefatura, como sigue;

(Ofrece gráfica ilustrativa)

Con lo anterior, es importante replantearse, que el denominado modelo de familia tradicional, como modelo de familia nuclear, originada en un matrimonio heterosexual, monogámica, completo, con el jefe de familia (53.8% a nivel nacional), no responde más

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

a realidad de la familias mexicanas, pues la diversidad de formas de integración de familia, que son constitucionalmente protegidos, cada vez son más, ubicando a; familias extensas, monoparentales (mayormente constituido por una mujer jefa de familia 53.9% a nivel nacional ), y otras (28.2%), que puede ser, reconstituidas, incompletas, parejas homosexuales o lesbianas, y a veces con descendencia de una unión anterior. Paralelamente, también mucha gente vive sola y cuyos lazos con la familia de origen son muy variables.

Por otro lado, datos de la misma encuesta indican que particularmente respecto en Baja California el 29.4% de los hogares están integrados por una jefatura femenina.

Ahora bien, se considera importante puntualizar en la Ley de la familia una dinámica de corresponsabilidad entre quienes la integran, ya que aún continúan imperando el binarismo jerárquico, que han representado históricamente un sesgo para el ejercicio de libertad y derechos de las mujeres. Según datos de la ENDIREH 2021, en las labores de cuidado, tareas de hogar, hay una inclinación hacia la mujer para su desarrollo, y por el contrario un papel central del hombre se incrusta en la tarea de proveer de recursos. En apoyo a lo anterior se muestra la distribución de esta encuesta;

(Ofrece gráfica ilustrativa)

En la información que se muestra en la tabla siguiente, se advierte algunos datos que dan cuenta de los roles de género entre las y los integrantes de una familia, como el que se refiere a quiénes deben hacer los quehaceres domésticos, o bien la reparaciones de las viviendas etc., en su conjunto, favorecen una distribución y ejercicio desigual de poder, así como la superioridad del hombre al disponer de habilidades que son valoradas y con ello remuneradas en el espacio público, y por el contrario la subordinación a esta figura por parte del resto de las personas integrantes; mujeres, niñas, niños, adolescentes, las personas adultas mayores, con discapacidad.

(Ofrece gráfica ilustrativa)

Siendo éste el escenario, no es difícil que como resultado, las familias conciban como normal” el control de unas personas sobre otras, incluso cuando éste causa daños.

Datos obtenidos de la Endireh 2021, revelan que en cuanto al ámbito familiar, un 8.6% declaró haber vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

meses, en un 23.3% de los casos se señaló que la principal persona agresora fue su hermano o hermana; mientras que un 58.4% de los casos ocurrieron en su casa

En las relaciones sentimentales, un 27.9% de las mujeres manifestó haber sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación, y el 13.3% han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses. Por otro lado, un 39.1% declaró haber experimentado algún tipo de violencia en la infancia, 28.8% vivió violencia física, 21.4% violencia psicológica y 16.4% violencia sexual. Siendo especialmente alarmante que 20% de las mujeres que experimentaron algún tipo de violencia sexual en la infancia el tío o tía, fue la principal persona agresora sexual.

Respecto la violencia sufrida por mujeres pertenecientes a grupos vulnerables. Por las personas adultas mayores, al respecto, 217,155 mujeres tienen 60 años y más, de las cuales un 11.3% ha vivido incidentes de violencia en los últimos 12 meses. Al respecto las mujeres con discapacidad, el 41.9% señaló tener alguna discapacidad para realizar actividades cotidianas, de ellas el 38.8% experimentó algún incidente de violencia en los últimos 12 meses, mientras que 69.2% experimentó algún incidente de violencia a lo largo de su vida.

(ofrece cuadro comparativo)

### **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### **Ley de la Familia para el Estado de Baja California**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Baja California y, tienen por objeto:</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Baja California y, tienen por objeto:</p> <p><b>I.</b> Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia <b>en cualquiera de sus</b></p>



<p><b>I.</b> Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia como primera institución social y civil en el Estado de Baja California;</p> <p><b>II.</b> Precisar sus principales derechos y la responsabilidad que derivan de la familia, así como los elementos coadyuvantes para su desarrollo y consolidación;</p> <p><b>III.</b> Definir los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral en los ámbitos público, social y privado;</p> <p><b>IV.</b> Establecer los lineamientos generales para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y que promuevan a la familia como institución básica de la sociedad;</p> <p><b>V.</b> Promover el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y</p> <p><b>VI.</b> Asegurarse que <del>de</del> las niñas, niños adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.</p>	<p><b>formas</b>, como primera institución social y civil en el Estado de Baja California;</p> <p><b>II al IV. (...)</b></p> <p><b>V.</b> Promover el derecho a la igualdad entre <b>la pareja</b> en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y</p> <p><b>VI.</b> Asegurarse que las niñas, niños adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio y de la familia; alentando la participación <del>del hombre y la mujer</del> en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas la crianza de las y los hijos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio, <b>concubinato, y las diversas formas de integración</b> de la familia; alentando la participación en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas <b>en su caso</b> la crianza de las y los hijos.</p>

<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> Toda familia tiene derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento. La Sociedad y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, estableciendo el marco jurídico que impida la violencia <del>o abuso físico o emocional</del>, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> Toda familia tiene derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento. La Sociedad y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, estableciendo el marco jurídico que impida la violencia <b>psicológica, física, patrimonial, económica, sexual</b>, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> La familia tiene derecho a tener acceso a condiciones de vida que favorezcan la salud y el bienestar de sus integrantes. El Estado promoverá las condiciones sociales, económicas y jurídicas para establecer de manera subsidiaria y en su caso complementaria condiciones de acceso a la alimentación, educación, vivienda y servicios de salud, así como a la protección social para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; particularmente promoverá acciones propicias para una maternidad sana y parto seguro, atención medica tanto para la madre como para el nonato, implementará acciones para facilitar el derecho de las familias al buen desarrollo de sus hijos, envejecimiento en plenitud y atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las familias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> La familia tiene derecho a tener acceso a condiciones de vida que favorezcan la salud y el bienestar de sus integrantes. El Estado promoverá las condiciones sociales, económicas y jurídicas para establecer de manera subsidiaria y en su caso complementaria condiciones de acceso a la alimentación, educación, vivienda y servicios de salud, así como a la protección social para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; particularmente promoverá acciones propicias para una maternidad sana y parto seguro, atención medica tanto para la madre <b>o persona gestante</b> como para el nonato, implementará acciones para facilitar el derecho de las familias al buen desarrollo de sus hijos <b>e hijas</b>, envejecimiento en plenitud y atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las familias.</p>
<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> Se crea el Instituto Estatal de la Familia, como Organismo Ciudadano,</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> Se crea el Instituto Estatal de la Familia, como Organismo Ciudadano,</p>

<p>que tendrá a su cargo diseñar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia.</p>	<p>que tendrá a su cargo diseñar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, <b>y establecer medidas que fomenten la corresponsabilidad familiar.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <p><b>I.-</b> Apoyar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas con perspectiva de familia a través de programas y actividades que ejerzan las dependencias del Estado y Municipios con un enfoque transversal, tanto a nivel público como en la sociedad en general;</p> <p><b>II.-</b> En el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones a las dependencias del Estado y Municipios tendientes a promover y proteger los derechos, y obligaciones fundamentales de la familia y de cada uno de sus integrantes;</p> <p><b>III.-</b> Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia; y</p> <p><b>IV.-</b> Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <p><b>I al II. (...)</b></p> <p><b>III.-</b> Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia;</p> <p><b>IV.- Promover la orientación de los programas actuales del estado en materia de igualdad y corresponsabilidad familiar entre quienes integran la familia;</b></p> <p><b>V. Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en</b></p>



	<p><b>relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p><b>I.-</b> Formular, vigilar y evaluar un Programa Estatal de Política Familiar integrado al Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p><b>II.-</b> Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza derivada de que padre y madre coexistan como figuras centrales;</p> <p><b>III.-</b> Diseñar la metodología necesaria para analizar la eficacia de las políticas, acciones y decisiones de la Administración Pública Estatal a favor de la familia, con especial atención en lo que corresponde a la aplicación y optimización de los recursos, así como recomendar e informar las adecuaciones necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas;</p> <p><b>IV.-</b> Presentar a la consideración del Congreso del Estado la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo relacionados con la familia y sus integrantes, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la familia;</p> <p><b>V.-</b> Elaborar programas de capacitación para los funcionarios y Servidores Públicos que</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p><b>I. (...)</b></p> <p><b>II.-</b> Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza <b>de cada uno de sus integrantes</b>;</p> <p><b>III.- (...)</b></p> <p><b>IV.- (...)</b></p> <p><b>V.-</b> Elaborar programas de capacitación para <b>el funcionariado y personas servidoras públicas</b> que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de</p>

<p>tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;</p> <p><b>VI.-</b> Actuar como órgano de consulta del Congreso del Estado, del Gobernador del Estado, de dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyos objetivos se relacionen con la política pública para la familia;</p> <p><b>VII.-</b> Proponer a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales programas de comunicación social para difundir ampliamente los valores, principios, derechos y obligaciones de la familia y de sus integrantes, en aras de promover una auténtica cultura de la familia;</p> <p><b>VIII.-</b> Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de la familia;</p> <p><b>IX.-</b> Diseñar, proponer y promover a la sociedad, a los Municipios y a las dependencias de Administración Pública Estatal, programas que, desde una perspectiva de familia, contribuyan a:</p> <p><b>a)</b> La Educación y la formación integral de los hijos, libre de estereotipos y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los</p>	<p>política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;</p> <p><b>VI al IX. (...)</b></p> <p><b>a)</b> La Educación y la formación integral de los hijos <b>e hijas</b>, libre de estereotipos <b>de género</b> y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;</p> <p><b>b)</b> La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos <b>e hijas</b>;</p> <p><b>c) (...)</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>valores y principios fundamentales de la familia;</p> <p><b>b)</b> La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos;</p> <p><b>c)</b> Propiciar las condiciones de salud de la familia que impulsen el sano desarrollo físico, afectivo, mental y social;</p> <p><b>d)</b> La formación integral de los jóvenes, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo;</p> <p><b>e)</b> Impulsar programas para promover el desarrollo y protección integral de la mujer, particularmente en su condición de Mujer Jefa de Familia;</p> <p><b>f)</b> Incentivar acciones y programas para promover la conciliación entre la vida familiar y laboral;</p> <p><b>g)</b> Propiciar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para mujeres y hombres dentro y fuera de la familia;</p> <p><b>h)</b> Integrar a los adultos mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;</p> <p><b>i)</b> Prevenir y erradicar conductas delictivas y adictivas en el ámbito familiar;</p>	<p><b>d)</b> La formación integral de <b>las y</b> los jóvenes, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo, <b>desde una perspectiva de juventudes;</b></p> <p><b>e) a g) (...)</b></p> <p><b>h)</b> Integrar a <b>las y</b> los adultos mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;</p> <p><b>i) a j) (...)</b></p> <p><b>k)</b> Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio, <b>el concubinato y las uniones de hecho;</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>j)</b> Promover los medios alternos de resolución de conflictos familiares, para propiciar la familia como base de la sociedad, con excepción de los relacionados con violencia familiar;</p> <p><b>k)</b> Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio;</p> <p><b>l)</b> Motivar a los empresarios a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos para el fortalecimiento de la familia y su bienestar común;</p> <p><b>m)</b> Difundir difusión de prácticas exitosas que beneficien a la familia.</p> <p><b>X.-</b> Apoyar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que podrán implementarse en forma conjunta por el Estado y los Municipios a favor de la mejora de las condiciones de vida de la familia;</p> <p><b>XI.-</b> Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, Estatales, Nacionales e Internacionales para unir y compartir esfuerzos en el desarrollo de programas y proyectos acordes a los objetivos específicos del Instituto;</p> <p><b>XII.-</b> Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de la familia para el diseño de políticas públicas en favor de la familia;</p>	<p><b>l)</b> Motivar a <b>las y los</b> empresarios a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos para el fortalecimiento de la familia y su bienestar común;</p> <p><b>m)</b> Difundir difusión de prácticas exitosas que beneficien a la <b>diversidad de las familias</b>.</p> <p><b>X al XI. (...)</b></p> <p><b>XII.-</b> Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de la familia para el diseño de políticas públicas en favor de <b>los diversos tipos de familias</b>;</p> <p><b>XIII al XVIII. (...)</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p><b>XIII.-</b> Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la familia en el Estado, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;</p> <p><b>XIV.-</b> Producir y promover obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés para la familia, sobre su problemática y sobre las estrategias para solucionar, desde el seno familiar, la multiplicidad de problemáticas que enfrentan y que ponen en riesgo su integración y cohesión como núcleo de la sociedad;</p> <p><b>XV.-</b> Facilitar el acceso documental y por medios electrónicos de acervos bibliográficos en materia familiar que coadyuven al fortalecimiento de la familia;</p> <p><b>XVI.-</b> Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de Dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales, de empresas y particulares interesados en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones del Instituto;</p> <p><b>XVII.-</b> La realización de todos aquellos proyectos, programas y acciones que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos;</p> <p><b>XVIII.-</b> Formular y aprobar el reglamento de esta Ley.</p>	
	<b>TRANSITORIO</b>

	<p><b>ÚNICO.-</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Liliana Michel Sánchez Allende	Se reforma el artículo 1 y sus fracciones I,V y VII, los artículos 8, 12, 16, 32, las fracciones III, IV y se adiciona una fracción V al artículo 34, las fracciones II, V, los incisos a), b), d), h), k), l) y m) de la fracción IX y la fracción XII del artículo 35 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California.	Incluir los tipos de violencia, desvincular los términos matrimonio y familia para fomentar la democracia familiar.

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Es fundamental destacar que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el punto de partida para el análisis de cualquier tema relacionado con los Derechos Humanos. Este artículo establece de manera clara que todo Ciudadano Mexicano goza de los derechos humanos reconocidos por la nación y los tratados internacionales de los que México es parte, reconociendo así la importancia y protección de los Derechos Humanos en nuestra sociedad. Prestando atención también a lo señalado en el párrafo tercero del mismo artículo.

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

La base constitucional que da soporte a la tutela de la institución familiar es el artículo 4.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En continuación del presente análisis, es fundamental destacar el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece concretamente que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, artículo 116 de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo tercero, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los derechos humanos invocados en la Constitución.

**ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 4, 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

1. La Diputada Lilibian Michel Sánchez Allende, presenta iniciativa por la que se reforma el artículo 1 y sus fracciones I, V y VII, los artículos 8, 12, 16, 32, las fracciones III, IV y se adiciona una fracción V al artículo 34, las fracciones II, V, los incisos a), b), d), h), k), l) y m) de la fracción IX y la fracción XII del artículo 35 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, con el objetivo de incluir los tipos de violencia, desvincular los términos matrimonio y familia para fomentar la democracia familiar.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que originan el cambio legislativo son las siguientes:

- En febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, una reforma a diversos artículos de la Ley de la familia, dotándola de lenguaje más incluyente, alejándose con ello de un lenguaje masculinizado.
- Aún con el trabajo previo, la ley en comento mantiene aún estructuras sociales tradicionales, que ya no son compatibles con las diversas modificaciones realizadas al marco normativo estatal.
- Se han identificado otras áreas de oportunidad, que irán a la par de las recientes adecuaciones legislativas, como lo es el reconocimiento del matrimonio de personas del mismo sexo o, las diversas formas de integración de las familias.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

#### LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Baja California y, tienen por objeto:

I. Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia **en cualquiera de sus formas**, como primera institución social y civil en el Estado de Baja California;

II al IV. (...)

V. Promover el derecho a la igualdad entre **la pareja** en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

VI. Asegurarse que las niñas, niños adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.

**ARTÍCULO 8.-** La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio, **concubinato, y las diversas formas de integración de la familia**; alentando la participación en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas **en su caso** la crianza de las y los hijos.

**ARTÍCULO 12.-** Toda familia tiene derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento. La Sociedad y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, estableciendo el marco jurídico que impida la violencia **psicológica, física, patrimonial, económica, sexual**, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.

**ARTÍCULO 16.-** La familia tiene derecho a tener acceso a condiciones de vida que favorezcan la salud y el bienestar de sus integrantes. El Estado promoverá las condiciones sociales, económicas y jurídicas para establecer de manera subsidiaria y en su caso complementaria condiciones de acceso a la alimentación, educación, vivienda y servicios de salud, así como a la protección social para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; particularmente promoverá acciones propicias para una maternidad sana y parto seguro, atención médica tanto para la madre **o persona gestante** como para el nonato, implementará acciones para facilitar el derecho de las familias al buen desarrollo de sus hijos **e hijas**, envejecimiento en plenitud y atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las familias.

**ARTÍCULO 32.-** Se crea el Instituto Estatal de la Familia, como Organismo Ciudadano, que tendrá a su cargo diseñar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, **y establecer medidas que fomenten la corresponsabilidad familiar.**

**ARTÍCULO 34.-** El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos específicos:

**I al II. (...)**

**III.-** Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**IV.- Promover la orientación de los programas actuales del estado en materia de igualdad y corresponsabilidad familiar entre quienes integran la familia;**

**V. Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia.**

**ARTÍCULO 35.-** Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:

**I. (...)**

**II.- Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza de cada uno de sus integrantes;**

**III.- (...)**

**IV.- (...)**

**V.- Elaborar programas de capacitación para el funcionariado y personas servidoras públicas que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;**

**VI al IX. (...)**

**a) La Educación y la formación integral de los hijos e hijas, libre de estereotipos de género y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;**

**b) La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos e hijas;**

**c) (...)**

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

d) La formación integral de **las y** los jóvenes, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo, **desde una perspectiva de juventudes;**

e) a g) (...)

h) Integrar a **las y** los adultos mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;

i) a j) (...)

k) Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio, **el concubinato y las uniones de hecho;**

l) Motivar a **las y** los empresarios a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos para el fortalecimiento de la familia y su bienestar común;

m) Difundir difusión de prácticas exitosas que beneficien a la **diversidad de las familias.**

X al XI. (...)

XII.- Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de la familia para el diseño de políticas públicas en favor de **los diversos tipos de familias;**

XIII al XVIII. (...)

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

Esta Comisión coincide plenamente con la visión de la autora respecto a la importancia de que los instrumentos normativos estatales cumplieran con los lineamientos constitucionales y convencionales sobre la Igualdad y la Inclusión; al margen de que el lenguaje es elemento base que genera los cambios estructurales y progresión de representaciones.

Si bien, a primera página las propuestas de reforma son acorde a la línea legislativa del lenguaje incluyente, esta Dictaminadora no agota la porción de análisis la cual se dividirá en tres grandes rubros: tipos de violencia, términos de familia y su función.

Respecto a la propuesta de adicionar los diferentes tipos de violencia, es importante que dichos conceptos sean reconocidos y descritos en el propio u otro ordenamiento en correlación temática. En relación a lo anterior, la Ley de la Familia estatal, no cuenta en su cuerpo normativo con los diferentes tipos de violencia descritos en la propuesta legislativa, *<psicológica, física, patrimonial, económica, sexual>* en cambio, los anteriores pueden encontrarse conceptualizadas en el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

**I. Violencia Psicológica.-** Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**II. Violencia Física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

**III. Violencia Patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**IV. Violencia Económica.-** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**V. Violencia Sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

Por lo que, los tipos de violencia propuestos están reconocidos por el marco positivo estatal, y su adición al cuerpo de la ley para la familia fortalece la prevención de las manifestaciones de violencia en los núcleos familiares.

Respecto, a las diversas reformas que hacen referencia a las formas de familia, es una urgente prioridad el reconocimiento en los sistemas jurídicos el reglamentar las nuevas formas en que se constituyen las familias en la organización social, puesto que, dichas formas son las que hoy en día se viven y bajo las cuales la sociedad interactúa, se conforma y desarrolla.

Así como se muestra en la información ofrecida por la autora en la exposición de motivos, actualmente los hogares están constituidos por diferentes integrantes que con o sin vínculo parental; habitan bajo un esquema de organización familiar, por lo que, el concepto o modelo familiar tradicional, no puede seguir refiriendo de forma exclusiva a la unión y cohabitación de *familiares consanguíneos*, puesto que va en contra de la realidad vivida en la misma entidad.

En la misma suerte, la función de origen matrimonial *<porción familiar>* no debería limitarse a lo descrito anteriormente sino que también, esto requiere de la actualización y reconocimiento de que las **relaciones de hecho** constituyen a todas luces, así como sus variables, una condición jurídica del mismo valor que el matrimonio. Sírvese el siguiente criterio orientador.

**MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON**



**BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER.**

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversos aspectos, entre los que se encuentran la igualdad ante la ley del hombre y la mujer; la protección a la familia, correspondiendo a la ley establecer lo relativo a su organización y desarrollo; y el derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, en forma libre, responsable e informada; sin que tal protección constitucional aluda ni defina a la institución civil del matrimonio, por lo que deja esa atribución normativa al legislador ordinario. Esto es, la Constitución Federal no se refiere o limita a un tipo específico de familia como podría ser la nuclear -conformada por padre, madre e hijos- con base en la cual se pudiera afirmar que ésta se constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer y, mucho menos, que sólo se proteja a la familia que surge de dicha institución, toda vez que en un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social, a efecto de cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos; o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.

P.XXI/2011	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	RD: 161267
Pleno	Tomo XXXIV, Agosto de 2011	Pg. 878	Constitucional

3. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por la Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra del interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente**.

**VI. Propuestas de modificación.**

Las modificaciones al proyecto han quedado solventadas en el considerando 3.

**VII. Régimen Transitorio.**

El régimen transitorio es el adecuado.

**VIII. Impacto Regulatorio.**

No se advierte armonizar con otros instrumentos jurídicos.

## **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.-** Se aprueban las reformas a los artículos 1, 8, 12, 16, 32, 34 y 35 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Baja California y, tienen por objeto:

**I.** Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia **en cualquiera de sus formas**, como primera institución social y civil en el Estado de Baja California;

**II al IV. (...)**

**V.** Promover el derecho a la igualdad entre **la pareja** en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y,

**VI.** Asegurarse que las niñas, niños adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.

**ARTÍCULO 8.-** La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio, **concubinato, y las diversas formas de integración de la familia**; alentando la participación en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas **en su caso** la crianza de las y los hijos.

**ARTÍCULO 12.-** Toda familia tiene derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

La Sociedad y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, estableciendo el marco jurídico que impida la violencia **psicológica, física, patrimonial, económica, sexual**, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.

**ARTÍCULO 16.-** La familia tiene derecho a tener acceso a condiciones de vida que favorezcan la salud y el bienestar de sus integrantes. El Estado promoverá las condiciones sociales, económicas y jurídicas para establecer de manera subsidiaria y en su caso complementaria condiciones de acceso a la alimentación, educación, vivienda y servicios de salud, así como a la protección social para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; particularmente promoverá acciones propicias para una maternidad sana y parto seguro, atención médica tanto para la madre **o persona gestante** como para el nonato, implementará acciones para facilitar el derecho de las familias al buen desarrollo de sus **hijas e hijos**, envejecimiento en plenitud y atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las familias.

**ARTÍCULO 32.-** Se crea el Instituto Estatal de la Familia, como Organismo Ciudadano, que tendrá a su cargo diseñar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, **y establecer medidas que fomenten la corresponsabilidad familiar.**

**ARTÍCULO 34.-** El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos específicos:

I al II.- (...)

III.- Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia;

IV.- **Promover la orientación de los programas actuales del estado en materia de igualdad y corresponsabilidad familiar entre quienes integran la familia; y,**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**V.- Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia.**

**ARTÍCULO 35.-** Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:

**I.- (...)**

**II.-** Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza **de cada uno de sus integrantes;**

**III al IV.- (...)**

**V.-** Elaborar programas de capacitación para **el funcionariado y personas servidoras públicas** que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;

**VI al VIII.- (...)**

**IX.- (...)**

**a)** La Educación y la formación integral de los hijos **e hijas**, libre de estereotipos **de género** y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;

**b)** La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos **e hijas;**

**c) (...)**

**d)** La formación integral de **las y los jóvenes**, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo, **desde una perspectiva de juventudes;**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**e) a g) (...)**

**h)** Integrar a **las personas adultas** mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;

**i) a j) (...)**

**k)** Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio, **el concubinato y las uniones de hecho**;

**l)** Motivar a **las y los** empresarios a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos para el fortalecimiento de la familia y su bienestar común;

**m)** Difundir difusión de prácticas exitosas que beneficien a la **diversidad de las familias**.

**X al XI.- (...)**

**XII.-** Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de la familia para el diseño de políticas públicas en favor de **los diversos tipos de familias**;

**XIII al XVIII.- (...)**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de octubre de 2023.

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”**



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES**  
**DICTAMEN No. 23**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE P R E S I D E N T A</b>			
<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ S E C R E T A R I O</b>			
<b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</b>			

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES**  
**DICTAMEN No. 23**

DICTAMEN No.- 23 Ley de la Familia para el Estado de Baja California. Adicionar tipos de violencia, formas de matrimonio y lenguaje incluyente.

IGL/FJTA/CACG\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Michel, se declara abierto el debate del Dictamen No. 23 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, en consecuencia le pregunto a las Diputadas y a los Diputados, que deseen intervenir contra el mismo, si no hay oradores enlistados, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal el Dictamen No. 23 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 23 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:  
19 DE OCTUBRE DE 2023**

**DICTAMEN No. 23  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES  
LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**



<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>15</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>2</b>	

<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>
------------------------------	--	--	----------

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 15 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se **declara aprobado el Dictamen número 23 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas para presentar el Dictamen No. 24 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Con su venia Diputado Presidente.

DICTAMEN No. 24 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 23 DE JUNIO DEL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

## RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a la fracción X del artículo 4 y la fracción XXIV del artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para que quede como sigue:

ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades:

I a la IX.- (...)

X.-Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia de género en la práctica del deporte, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos en las prácticas de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

XI a la XIV.- (...)

ARTÍCULO 14.- (...)

I a la XXIII.- (...)

XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general con perspectiva de género, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

XXV a la XXX.- (...)

TRANSITORIO

Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Firman las Diputadas y Diputado Integrante de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Es cuanto.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 24 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS)**

**DICTAMEN No. 24 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 23 DE JUNIO DE 2023.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 23 de junio de 2023, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó en Oficialía de Partes, Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dió curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 25 de julio de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio LMSA/1435/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El derecho al deporte y la cultura física, reconocido con el carácter de fundamental por el ordenamiento jurídico mexicano en 2011, representa el primer eslabón de cara a la materialización del mismo en nuestro país.

Se entiende como la prerrogativa a favor del gobernado para adquirir y desarrollar conocimientos relacionados con su cuerpo y los movimientos del mismo, así como a la práctica de actividades físicas sea por esparcimiento o de manera profesional al amparo del Estado, quedando obligado este último a la protección, al respeto y al fomento del mismo.

El deporte trasciende todo tipo de barreras. Promueve lazos comunitarios y sociales, paz, cohesión social, inclusión y salud física y mental. También contribuye a derribar estereotipos de género, que generan discriminación y violencias.

El deporte ocupa un lugar privilegiado para contribuir a los objetivos de desarrollo y paz de las Naciones Unidas, es por ello que promover la formación en género y no discriminación en la práctica deportiva individual y colectiva, permite disminuir la brecha de desigualdad y eliminar barreras para la inclusión de todas las personas.

Poner en el centro de atención a las mujeres de alto rendimiento, que a través de su historia de vida han luchado por sus derechos, permite a la comunidad deportiva generar referentes para futuras generaciones de mujeres poderosas en el deporte.

En nuestra entidad y en nuestro país existen múltiples casos documentados de éxito de los cuales hemos sido testigos y hemos abrazado sus logros, mujeres que han marcado un hito en el deporte.

Hemos tenido mujeres sobresalientes en el ámbito deportivo, entre las cuales destacan: Deniss López Sing (gimnasta), Soraya Jiménez (halterofilia), Pilar Roldán (esgrima), María Teresa Ramírez (natación), Paola Longoria (raquetbolista), Lorena Ochoa (golf), Ana Gabriela Guevara (atletismo), María

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

del Rosario Espinoza (taekwandoista), Belem Guerrero (ciclista), Paola Espinoza (clavadista), Alexa Moreno (gimnasta), solo por citar algunas.

Al respecto, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), hasta el año 2011 desafortunadamente, se identificó que 63 de cada 100 mujeres, de 15 años y más edad, habían experimentado al menos un acto de violencia emocional, física, sexual, económica o patrimonial, así como discriminación laboral.

Menciona que en el ámbito deportivo de alto rendimiento, durante el año 2016 se denunciaron casi 30 mil casos nuevos de posibles delitos sexuales en todo el país, tres mil más que en 2015.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, hasta el 2004, solamente e injustísimamente el 13.2 por ciento de las federaciones deportivas contaban con mecanismos para la resolución de denuncias sobre acoso sexual; en dos terceras partes de ellas no existen iniciativas especiales para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Como prueba de lo anterior, destaca lamentablemente la solicitud de investigación por acoso sexual por una jugadora de la Selección y advertida a la Femexfut, donde se destapó las deficiencias en la resolución de conflictos con base en una estructura respaldada en perspectiva de género, problema añejo y vigente.

A lo anterior, se suma la denuncia hecha por la gimnasta neolonesa Elsa García, quien acusó a los entrenadores y técnicos encargados de la selección, Eric y Cecile Demay, de agresiones físicas y maltrato psicológico. La acusación fue hecha al poco tiempo de finalizado el proceso clasificatorio. A través de sus redes sociales, el mismo 7 de octubre, García aseguró ser víctima de injusticias por parte de la pareja francesa y adelantó que iniciará una cruzada para evitar que “otras gimnastas sufran” lo que ella ha atravesado.

En el plano internacional y deportivo de alto rendimiento es conocido el presunto caso que en 2017 involucró a Larry Nassar, ex médico del equipo de gimnasia de Estados Unidos y de la Universidad Estatal de Michigan, quien fue demandado y acusado de abuso sexual por deportistas y ex atletas, entre las que se encuentran más de 130.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En México, en 2004 los padres de la clavadista Laura Sánchez acusaron a su entrenador, Francisco Rueda, de haber cometido estupro contra la deportista. Otra de sus alumnas, Azul Almazán, emigró para huir de las presiones del entrenador y Cristina Millán, antigua integrante del equipo de clavados, también aseguró haber sido acosada en 2000.

Ello, cuando el entrenador referido le pidió tener relaciones sexuales, ella se negó y eso le costó no ir a los Juegos Olímpicos de Sydney 2000.

En tal contexto, el acoso puede crear un entorno hostil y discriminatorio que limita las oportunidades de las mujeres para participar y tener éxito en el deporte. Al prevenir el acoso, se promueve la igualdad de oportunidades para que las mujeres puedan desarrollar su potencial atlético sin obstáculos basados en su género.

Asimismo, puede causar estrés, ansiedad, depresión y afectar su rendimiento deportivo. Al prevenir el acoso, se crea un ambiente seguro y saludable para las mujeres deportistas, lo que les permite disfrutar de su participación en el deporte.

Desafortunadamente, la ausencia de mecanismos claros para llevar a cabo una denuncia e investigación imparcial sobre temas de abuso, acoso y maltrato físico y psicológico ha creado una sensación generalizada de impunidad. A diferencia del castigo ejemplar mostrado por las autoridades estadounidenses con el caso Nassar, en México pocas veces hay castigo para los agresores.

Por supuesto que un atleta puede recurrir a instancias legales fuera del marco deportivo. En los casos de acoso y abuso sexual, sin duda alguna, debe ser la primera opción para una víctima.

Es por ello, que deben implementarse políticas públicas que garanticen la prevención e inhibición de este tipo de prácticas que por años han vulnerado a las mujeres en todas sus esferas, a través de otorgar de manera expresa al INDEBC en sus atribuciones el promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

La presente propuesta normativa traería como consecuencia:

- Ayudaría a proteger y salvaguardar sus derechos, promoviendo un entorno seguro y libre de violencia en el ámbito deportivo;
- Permitiría la prevención de la violencia y la detección temprana de posibles casos;
- Contribuiría a generar conciencia y educación sobre la violencia de género en el deporte, y;
- Proporcionaría a las deportistas mujeres canales seguros y confidenciales para denunciar casos de violencia y buscar apoyo.

Finalmente, esta atribución viene abonar las acciones que en otras entidades del país ya se han implementado, a mayor abundamiento en el Estado de México se ha implementado esta atribución como una medida efectiva para ejercer políticas públicas que combatan el acoso contra las mujeres deportistas.

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> El INDE tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Diseñar, promover y ejecutar la política estatal en materia de cultura física y deporte en el Estado en congruencia con los lineamientos y directrices de la federación;</p> <p>II.- Establecer y coordinar la participación en el deporte y la cultura física de las dependencias y entidades de la administración pública, así como</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> (...)</p> <p>I a la XXIX.- (...)</p>

de toda persona perteneciente a los sectores social y privado en el Estado;

III.- Coordinar el SECUDE;

IV.- Elaborar e implementar el PROCUDE;

V.- Integrar y actualizar el RECUDE;

VI.- Determinar lineamientos en materia de eventos deportivos; normar y coordinar la participación oficial de deportistas representantes de Baja California en competencias nacionales e internacionales, así como integrar y preparar técnicamente las preselecciones y selecciones que representen al Estado;

VII.- Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las dependencias y entidades de la administración pública e instituciones de educación superior, en lo relativo a la realización de investigaciones y programas respecto a las distintas ramas, disciplinas y ciencias aplicadas al deporte;

VIII.- Promover la concertación de acciones con instituciones de carácter público, social y privado, que lleven a cabo actividades en materia deportiva, fomentando siempre la participación juvenil en el desarrollo social del Estado;

IX.-Proponer mecanismos de coordinación ante autoridades federales y gobiernos estatales, para concertar convenios que tiendan al

desarrollo deportivo de la población de Baja California;

X.- Promover ante los municipios de la entidad, la concertación de acciones que procuren el desarrollo en forma integral del deporte y la cultura física, así como para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en dichas disciplinas;

XI.- Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos privados, municipales, estatales, federales e internacionales;

XII.- Proponer y llevar a cabo programas de capacitación, enseñanza y difusión en materia deportiva;

XIII.- Diseñar y proponer criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los planes, programas y políticas de deporte y cultura física del sector público y privado; determinado los requerimientos necesarios para fortalecer el SECUDE, así como planear, programar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social;

XIV.- Registrar y ordenar a las asociaciones deportivas y sociedades que actúen en el ámbito de la cultura física y el deporte;

XV.- Intervenir directamente en la organización, administración y control económico de las competencias o torneos estatales y nacionales

que se celebren en el Estado cuando sean de carácter oficial;

XVI.- Organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;

XVII.- Administrar y controlar las aportaciones económicas que reciba de la administración pública; las que genere por sus propios medios, así como las que reciba de otras instituciones, estableciendo los programas de fomento y ayuda a las organizaciones deportivas de la entidad;

XVIII.- Procurar entre instituciones públicas, privadas, organismos deportivos y deportistas, la unidad de sus fines, con el objeto de que la actividad deportiva se rija por esta ley, así como por las disposiciones que de ella emanen;

XIX.- Procurar aportaciones estatales, federales, o privadas para la adquisición o distribución de material y apoyo para el fomento del deporte;

XX.- Promover programas tendientes a fomentar el deporte para personas con discapacidad;

XXI.- Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para las personas con discapacidad.

XXII.- Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas de alta calidad y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;

<p>XXIII.- Operar, administrar y aplicar los recursos federales a su cargo conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y en su Reglamentación;</p> <p>XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales;</p> <p>XXV.- Vigilar y asegurar a través del COEVED que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;</p> <p>XXVI.- Promover la creación del Centro Estatal de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte;</p> <p>XXVII.- Crear el Salón de la Fama del Deportista Bajacaliforniano;</p> <p>XXVIII.- Constituir el Fondo para la Cultura Física y el Deporte;</p> <p>XXIX.- Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; y</p>	<p><b>XXX.- Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.</b></p> <p><b>XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

XXX.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.	
	<p align="center"><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Gloria Arcelia Plantillas Miramontes	Reformar el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado.	Fortalecer el marco jurídico de Baja California, a fin de otorgar al INDEBC en sus atribuciones el promover la participación de las mujeres en el deporte, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión realiza al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto inicial destacamos el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el análisis de cualquier tema relacionado con los Derechos Humanos y los principios que de estos emanan. Este artículo establece de manera clara que todo Ciudadano Mexicano goza de los derechos humanos reconocidos por la nación y los tratados internacionales de los que México es parte, reconociendo así la importancia y protección de los Derechos Humanos en nuestra sociedad.

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece concretamente que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, artículo 116 de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo tercero, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos humanos invocados en la Constitución.

**ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1º, 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presenta iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado, con el objetivo de otorgar al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California en sus atribuciones, el promover la participación de las mujeres en el deporte, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.

Las razones de que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- El acoso puede crear un entorno hostil y discriminatorio que limita las oportunidades de las mujeres para participar y tener éxito en el deporte.
- Al prevenir el acoso, se promueve la igualdad de oportunidades para que las mujeres puedan desarrollar su potencial atlético sin obstáculos basados en su género.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Es por ello, que deben implementarse políticas públicas que garanticen la prevención e inhibición de este tipo de prácticas en el deporte.
- Por lo que la propuesta normativa ayudaría a proteger y salvaguardar sus derechos, promoviendo un entorno seguro y libre de violencia en el ámbito deportivo, así como permitiría la prevención de la violencia y la detección temprana de posibles casos de acoso.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

## LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### **ARTÍCULO 14.- (...)**

I a la XXIX.- (...)

**XXX.- Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.**

**XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

El deporte es reconocido como un derecho fundamental, conforme a la Constitución Federal, tal y como se determina en el artículo 4º, que a la letra establece lo siguiente:

### **Artículo 4o.- (...)**

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la **cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.**

Asimismo, el artículo 7 de la Constitución Local estipula lo siguiente:

**ARTÍCULO 7.- (...)**

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

(...)

(...)

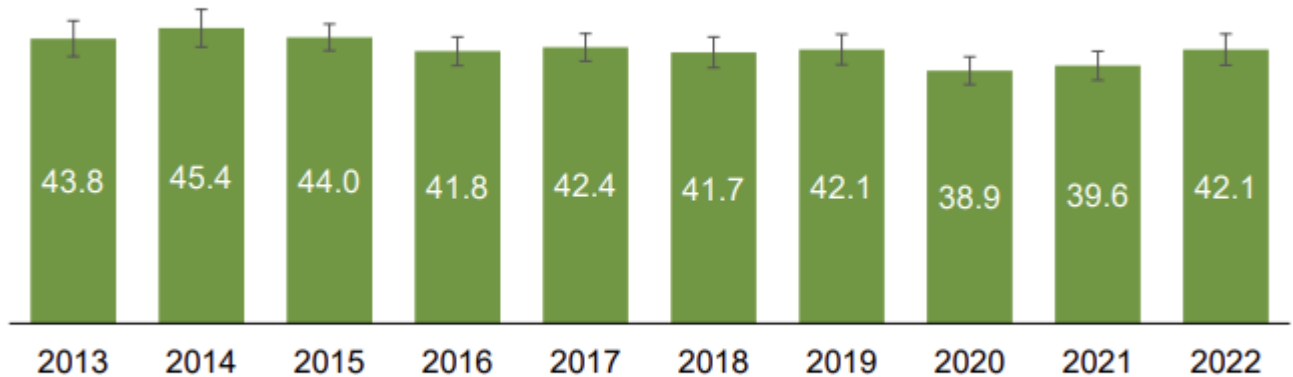
**Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.**

(...)

Por lo anterior, la práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado no solo fomentarla, sino velar para que se desarrolle conforme a los principios constitucionales por imperativo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, la población de 18 años y más en México en edad activa físicamente, conforme a datos estadísticos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hasta el 2022, representan el 42.1%.

**Gráfica 1**  
**POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS ACTIVA FÍSICAMENTE<sup>1/</sup>**  
 (Porcentaje)



<sup>1/</sup> Población de 18 años y más que declaró realizar deporte o ejercicio físico como fútbol, basquetbol, aeróbics, bicicleta, caminata u otro.

Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza a 90 por ciento.

Fuente: INEGI. Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, 2013 a 2022

Por su parte, en cuanto por sexo y edad, los datos arrojan que en el rango de 18 años y más, por lo menos el 73.6% de los hombres son activos físicamente, mientras que las mujeres en el mismo rango de edad, sólo el 46.9% están dentro de este rubro.

Ante estos datos estadísticos, es importante resaltar que el desarrollo de las mujeres en el deporte se ve influenciado por diversos factores de tipo institucional, social y escolar, los cuales se han conjugado en contra de la equidad de género en el deporte mexicano.

Aunado a ello, el acoso u hostigamiento sexual, tal y como es manifestado en la exposición de motivos por la inicialista, ha alcanzado a las mujeres deportistas, lo que ha significado que exista una inequidad y desigualdad en las diferentes disciplinas del deporte, por lo que apunta que es necesario el establecimiento de políticas y procedimientos reguladores en las organizaciones deportivas, a fin de evitar este tipo de abusos.

Sobre este aspecto en particular, a nivel internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina que todas las personas gozan de todos los derechos y libertades proclamados sin distinción alguna. Derivado de ello, los gobiernos tienen la obligación de garantizar la igualdad de derechos entre hombres

y mujeres, tomando así las medidas apropiadas para eliminar la discriminación de la mujer en todos los aspectos.

Por ello, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” del cual México forma parte, condena todas las formas de violencia contra la mujer, y favorece la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

En cuanto a la actividad física y deporte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), señala que los estados partes, adoptarán las medidas necesarias, las sanciones correspondientes y prohibirán toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas que se den en cualquier ámbito, ya sea escolar, laboral, entre otros.

En el mismo sentido, es que la Declaración de Brighton, y del cual México aprobó, establece los principios sobre los cuales se regirán las medidas orientadas a incrementar la participación de la mujer en todos los niveles, funciones y papeles del ámbito deportivo, por lo que está obligado a cumplir que toda organización deportiva asegure a todas las mujeres y niñas la oportunidad de participar en el deporte dentro de un ambiente sano y seguro que preserve los derechos, la dignidad y el respeto del individuo.

Como puede observarse, se establecen los principios que regirían las medidas orientadas a incrementar la participación de la mujer en todos los niveles, funciones y papeles del ámbito deportivo.

Considerando los ejes antes descritos en los distintos convenios internacionales, es que se reconoce el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte como un derecho humano, sin discriminación, por lo que no hay duda de que las mujeres deberían ejercer su derecho sin obstáculos.

Ahora bien, a nivel nacional, la Ley General de Cultura Física y Deporte, determina que las todas las autoridades en los diferentes niveles de gobierno, promoverán la participación de condiciones entre mujeres y hombres en las actividades físicas y deportivas:

**Artículo 41.** Las autoridades competentes de la Federación, las **entidades federativas**, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I a la VIII.- (...)

**IX. Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas.**

En este sentido, es una obligación de las entidades deportivas garantizar que la práctica y evolución deportiva se realice en entornos seguros donde no sea posible la violencia física, psíquica, sexual o negligencia.

Por lo anterior, es que se requiere que existan los programas, protocolos y lineamientos a través de los cuales se prevenga, atienda y erradique la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual, conductas que lastiman tanto a la esfera del deporte y a quienes lo practican.

Por lo que esta Comisión, coincide con lo expuesto por la Inicialista, y reitera que es necesario fortalecer el marco jurídico, para resguardar el derecho al respeto íntegro de las personas, sin discriminación, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de acuerdo a la Ley General de Cultura Física y Deporte, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. No obstante la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por el Congresista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en ***“promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte”***, lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados; sin embargo, si bien es cierto la Ley de Cultura Física y Deportes en el Estado, actualmente contempla garantizar a todas las personas sin distinción de género la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte que se implementen por las autoridades públicas, sin



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

embargo, se considera oportuno, a fin de alcanzar la intención de la inicialista se impulse de manera específica la práctica del deporte en mujeres, por lo que se propone se establezca se otorgue con equidad de género, por lo que se considera más adecuado agregarlo a la fracción XXIV del mismo artículo 14 de la Ley en análisis.

En mérito de todo lo argumentado, esta Comisión de conformidad con las facultades que expresamente confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los ajustes y adecuaciones al resolutivo que habrá de regir el presente Dictamen, quedando de la siguiente manera:

**LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p><b>ARTÍCULO 14.- (...)</b></p> <p>I a la XXIX.- (...)</p> <p><b>XXX.- Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.</b></p> <p><b>XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 14.- (...)</b></p> <p>I a la XXIII.- (...)</p> <p>XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general, <b>con perspectiva de equidad de género</b>, incluyendo políticas dirigidas a personas a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales;</p> <p>XXV al XXX.- (...)</p>

Por otro lado, en cuanto a la prevención a la violencia en el deporte, la promoción de medidas preventivas para erradicar la violencia, son necesarias en la práctica del deporte.

En este sentido, actualmente la Ley de la materia en el artículo 206 fracción II de la Ley, determina que se considerarán como infracciones muy graves las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, sobre todo, por razón de género o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades.

Bajo estos lineamientos, y conforme al espíritu de la iniciativa, es necesario se busque la erradicación de la violencia, además de los eventos deportivos, sea de manera preventiva en la práctica del deporte, por lo que esta Comisión considera adecuado establecerlo en la fracción X del artículo 4 de la multicitada Ley, tal y como a continuación se establece:

**LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p><b>ARTÍCULO 14.- (...)</b></p> <p>I a la XXIX.- (...)</p> <p><b>XXX.- Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.</b></p> <p><b>XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I a la IX.- (...)</p> <p>X.-Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia <b>de género en la práctica del deporte</b>, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;</p> <p>XI al XIV.- (...)</p>

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto resulta jurídicamente PROCEDENTE en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta comisión considera que el régimen transitorio propuesto es adecuado.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar con otros ordenamientos jurídicos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.-** Se aprueban las reformas a la fracción X del artículo 4 y la fracción XXIV del artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades:**

I a la IX.- (...)

X.-Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia **de género en la práctica del deporte**, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas,

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

XI a la XIV.- (...)

**ARTÍCULO 14.- (...)**

I a la XXIII.- (...)

XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general **con perspectiva de género**, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales;

XXV a la XXX.- (...)

**TRANSITORIO**

**Único.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de octubre de 2023.

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”**

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES  
DICTAMEN No. 24**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE</b></p> <p><b>P R E S I D E N T A</b></p>			



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA</b>			
<b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL</b>			
<b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL</b>			

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES  
DICTAMEN No. 24**

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

**DICTAMEN No.- 24** LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. - PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL DEPORTE.

DCL/FJTA/AATM/CACG\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

**- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias, se declara abierto el debate del Dictamen No. 24 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, en consecuencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados, si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 24 de la Comisión de Igualdad, Género y Juventudes.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 24 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, iniciando por la derecha.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 24 COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			



Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna			
<b>Total de votos a favor</b>	<b>17</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa, se le informa Diputado Presidenta que el **resultado de la votación es 17 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias Se **declara aprobado el Dictamen número 24 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo para presentar los Dictámenes de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Diputada Presidenta en virtud de que los Dictámenes 14, 15, 16, 17 y 18 de la Comisión de Salud, fueron circulados en tiempo y forma, respetuosamente solicitaría se pueda consultar al

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

pleno la dispensa de lectura total, en el entendido de que solo se dará lectura al proemio y resolutivos de cada uno de los citados documentos, informo que el Diputado Román Cota Muñoz dará lectura al Dictamen 15, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López al Dictamen 16 y la de la voz dará lectura a los Dictámenes 14, 17 y 18.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de la lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa de lectura, continúa aprobada la dispensa de lectura, continúa con el uso de la voz el Diputado Román o usted, okay; la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, para presentar el Dictamen No. 14 de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:**

HONORABLE ASAMBLEA:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a diversos artículos a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen No. 14, conforme al siguiente punto

#### RESOLUTIVO

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 4, 17, 19, 41 y 43 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- a XV.- (...)

XVI.- UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, conforme su valor fijado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XVII.- Vehículos de transporte público: A aquel destinado para el transporte público de personas, transporte oficial, de personal y escolar;

XVIII.- Verificador: A la persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 17.- (...)

(...)

Aquellos establecimientos mercantiles que deseen contar con un espacio para fumar, deberán ubicarlo al aire libre de acuerdo con las características descritas en el artículo 4, fracción III de esta ley, además, deberán estar completamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso forzoso de las personas y ubicarse a la distancia que establezca el Reglamento que se derive de la presente Ley, de cualquier puerta, ventana o vano que comunique con los espacios libres de humo de tabaco. Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público, y deberán contar con ceniceros exteriores para depósito de los filtros o colillas y demás residuos de productos del tabaco, a fin de evitar su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.

(...)

Artículo 19.- (...)

Las y los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los lugares a que se hace referencia en el presente artículo, colocarán señalamientos que indiquen la ubicación de los espacios en que se permita fumar, que siempre deberán ser al aire libre, y se dará información que advierta que los daños a la salud que ocasiona el uso de ta... el uso del consumo del tabaco y los beneficios de abandonar el tabaquismo. Los espacios destinados para fumar,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

deberán colocar ceniceros exteriores para depósito de los filtros o colillas y demás residuos de productos del tabaco, a fin de evitar su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 41.- Para la imposición de las sanciones económicas, se observará lo siguiente:

I. Multa equivalente de diez a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que fumen en lugares o sitios prohibidos;

II. Multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a las y los propietarios, administradores o responsables de los espacios 100% libres de humo de tabaco, por permitir, tolerar o autorizar que se fume en el interior de los mismos;

III. Multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan infracciones consideradas como graves, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de esta Ley.

Artículo 43.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de octubre del 2023.

Firman los integrantes de la Comisión de Salud.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE SALUD, QUE  
PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)**

**DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 2, 4, 17, 19, 23, 41 Y 43 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a diversos artículos a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 fracción X y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 57, 60 inciso g, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 21 de febrero de 2022 el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, iniciativa que reforma los artículos 2, 4, 17, 19, 23, 41 y 43 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. La Comisión de Salud, remitió cada oficio de la iniciativa ante mencionada a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El tabaquismo, es una de las principales causas de enfermedades letales en todo el mundo. La exposición al humo de cigarro, que contiene miles de compuestos químicos nocivos y cancerígenos, puede desencadenar enfermedades de las vías respiratorias, cardiopatías, cáncer de pulmón y problemas y riesgos en el embarazo, y se asocia a estados de ansiedad, irritabilidad, dolores de cabeza, falta de concentración, insomnio y mayor apetito entre las personas fumadoras.

Para contrarrestar los efectos nocivos de esta adicción y salvaguardar la salud de aquellas personas que no fuman, desde 2013 se cuenta en nuestro marco normativo con Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Baja California, la cual tutela los derechos de las personas a no estar expuestas al humo de segunda mano del cigarro, reconociéndose por ello a Baja California, como una de las once entidades a nivel nacional, 100% libres de humo



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

de tabaco de segunda mano, al prohibir fumar en espacios físicos cerrados con acceso al público, en lugares interiores de trabajo, sitios de concurrencia colectiva, puertas de acceso a interiores y vehículos de transporte público.

Dicha legislación, promueve la cultura de espacios 100% libres del humo del tabaco, con el objeto de modificar la tolerancia social hacia el tabaquismo y proteger auténticamente a las personas no fumadoras y persuadir a las que si lo hacen, a dejar de fumar, así como determinar las atribuciones de las autoridades estatales y municipales en su ámbito de competencia, para vigilar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales relacionados con el consumo de productos de tabaco y establecer las sanciones para quienes incumplan con las mismas.

Entendiendo por productos del tabaco, conforme a la definición de la ley antes citada, cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé. En el caso nos referiremos al producto del tabaco más consumido: el cigarro.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre el Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (2017), 435 mil bajacalifornianos son fumadores, ya sea que consuman productos de tabaco diariamente, o de manera ocasional, y cada uno de ellos fuma aproximadamente 125 cajetillas de cigarros al año, que equivalen a 2,540 piezas de ese producto.

Ciertamente, pese a que cada día la sociedad adquiere mayor conciencia de los riesgos que el tabaquismo representa para la salud humana, existe un gran desconocimiento sobre lo nocivo que puede resultar también para el medio ambiente, no solo por el humo que se genera al fumar, sino también por los filtros o colillas y demás residuos de productos de tabaco, ya que aunque muchas personas consideran que no son contaminantes, al estimar erróneamente que el tabaco y la nicotina del cigarro ya fueron consumidas y no existe otro material en el filtro que pueda dañar al medio ambiente, lo cierto es que tienen un impacto negativo en nuestro entorno.

Incluso, hay personas que consideran que, por su apariencia y su pequeño tamaño, las colillas de cigarro son biodegradables. Pero lo cierto es, que estos filtros pueden llegar a causar daños inimaginables a la biodiversidad; máxime que, diversos estudios estiman que el 65 por ciento de las colillas de cigarro y demás residuos de tabaco que se generan, termina en el suelo.



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

De esta manera, las colillas de cigarro avanzan sin control atacando la salud colectiva, el medio ambiente y el entorno urbano. Algunos cálculos sugieren que estos filtros o residuos de productos del tabaco, constituyen el 30 por ciento de la basura a nivel global, rebasando incluso a los plásticos y demás envases contaminantes o de lenta degradación.

Para dimensionar el problema, debemos considerar que las colillas de cigarro están hechas con acetato de celulosa, un elemento derivado del petróleo que por sí solo tarda más de 100 años en degradarse de manera natural. Además, no olvidemos que el objetivo principal de esas colillas, es filtrar y acumular los componentes de tabaco, por lo cual, contrario a lo que muchos creen, la vida de un filtro o colilla de cigarro no acaba cuando el consumidor la lanza al suelo o la pisa. La colilla aun apagada, seguirá absorbiendo todos aquellos químicos nocivos con los que se encuentre en la vía pública; por sí misma, llega a contener más de 8 mil sustancias contaminantes, que pueden seguir reaccionando con otros compuestos del medio ambiente, produciendo contaminantes adicionales. Además, estos residuos contienen nicotina, un elemento que se suele emplear como insecticida, por lo que se estima que su efecto contaminante dura entre 7 y 12 años y algunos autores afirman que puede llegar hasta los 25. *(Fuente: Colillas de cigarro: una amenaza para la biodiversidad. Disponible en: <https://mxcity.mx/2016/03/colillas-de-cigarro-una-amenazapara-la-biodiversidad/>).*

La Secretaría de Marina (SEMAR) de nuestro país destaca, que una pequeña colilla de cigarro contiene sustancias como alquitrán, metales pesados, hidrocarburos, plomo, arsénico y cianuro, por lo que dichas sustancias contaminan tanto el agua como el suelo que tocan, incluyendo los cultivos en los que podrían caer, ya que por acción del viento, la lluvia o por medio del sistema de alcantarillado, las colillas pueden llegar a los cauces de agua y viajar por estos hasta los océanos y ríos, lo que pone en riesgo el ciclo ecológico de algunas especies marinas como los peces, moluscos, reptiles y aves. Una sola colilla de cigarro, puede llegar a contaminar hasta diez litros de agua. *(Fuente: Colillas, enemigas del ambiente, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 30 de mayo de 2019, Visible en: <https://www.qob.mx/conanp/articulos/colillas-enemigas-del-ambiente>).*

Luego, nos sigue diciendo la SEMAR, no sólo la composición tóxica de las colillas representa un riesgo para las especies y sus hábitats. Una colilla mal apagada o lanzada a la vía pública puede provocar un incendio y, en consecuencia, un grave impacto ecológico y ambiental. Se ha estimado que más de la mitad de los incendios forestales son provocados por la acción de los fumadores. Las colillas de cigarros son de igual manera, una de las principales causas de basura en océanos, parques, calles y playas. *(Fuente: Ídem, párrafo anterior).*

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Conscientes del impacto negativo en materia ambiental y en la salud de las personas que esto implica, muchos países y ciudades alrededor del mundo, así como en México, han decidido tomar cartas en el asunto y establecer normas para combatir el problema. Por ejemplo, en el Congreso de la Ciudad de México, se discute una iniciativa para sancionar con multa de hasta 25 mil pesos a quienes tiren colillas de cigarro en la calle. La propuesta también establece obligaciones para los establecimientos mercantiles y las oficinas de gobierno, tales como colocar contenedores para depositar las colillas en el exterior o en lugares destinados para fumar ya que, de no hacerlo, también habría una sanción que podría alcanzar los 169 mil pesos. Si bien el imponer multas no solucionará de tajo la contaminación por colillas de cigarro, es una medida que se convierte en herramienta muy útil, ya que al haber una sanción precisa y ejemplar, los fumadores irresponsables pensarán dos veces antes de seguir contaminando nuestro medio ambiente, en perjuicio de todos. *(Fuente: Artículo de opinión visible en <https://www.excelsior.com.mx/opinion/jesus-sesma-suarez/mexico-debe-actuar-ante-la-contaminacion-por-colillas-de-cigarro/1348881>)*

Es por ello, que la presente intención es incorporar como obligación en aquellos lugares, sitios o espacios donde se autoriza fumar, el colocar contenedores específicos para que las colillas de cigarro y demás residuos de productos del tabaco sean depositados por los fumadores para su adecuado manejo y disposición final, a fin de evitar su impacto negativo en el medio ambiente y la salud de las personas, así como establecer sanción económica para los propietarios, administradores o responsables de esos espacios, que no observen tal mandato.

Asimismo, se dispone la sanción con multa a quien no deposite en los contenedores específicos colocados para tal efecto en los espacios o lugares donde sí se permita fumar, colillas de cigarro y demás residuos de productos del tabaco.

Adicionalmente, se propone modificar la unidad de referencia para la aplicación de las sanciones económicas por incumplimiento a lo dispuesto por la ley en mención, que sigue tomando como valor o parámetro el salario mínimo general vigente en la zona correspondiente al Estado, no obstante que desde el 27 de enero de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo, el cual a partir de esa data solamente puede ser utilizado para fijar los ingresos de los trabajadores, y no como referencia para fines distintos, creándose al efecto la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor anual se fija por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como índice de referencia, medida o base económica en pesos para determinar la cuantía de pago de obligaciones como las multas y demás supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en los reglamentos municipales, precisamente con la finalidad de reducir el impacto inflacionario provocado por los aumentos anuales del sueldo mínimo, lo cual cobra mayor

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

relevancia tomando en cuenta los incrementos sustanciales que se han dado en los últimos años ha dicho salario en la frontera norte del país.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado	Juan Diego Echeverría Ibarra	Reformar los artículos 2, 4 17,19, 23, 41 y 43 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Baja California.	Incorporar al marco normativo la obligación de establecer contenedores de recolección de filtros o colillas derivados del tabaco, en espacios públicos y privados donde esté permitido fumar.  Así como implementar la Unidad de Medida y Actualización como índice de referencia al establecer sanciones.

### Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:</p> <p>I.- El derecho de todas las personas a no estar expuestas al humo del tabaco;</p> <p>II.- La educación de la población sobre las graves consecuencias a la salud que conlleva fumar y la exposición al humo de</p>	<p>Artículo 2.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco y de los residuos de sus productos, comprende lo siguiente:</p> <p>I al IV.- (...)</p>

<p>tabaco, así como la orientación para que evite empezar a hacerlo o lo deje de hacer lo antes posible y se abstenga de fumar en los lugares públicos; así como a las personas que no fuman de exigir su derecho a la protección de la salud;</p> <p>III.- La prohibición de fumar en los espacios cerrados públicos, privados y sociales que se señalan en esta ley;</p> <p>IV.- El derecho de todos a estar informados sobre el tabaco y sus consecuencias para la salud y no ser desinformados sobre las propiedades del tabaco y las consecuencias de la exposición al mismo;</p> <p>V.- El apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo a través de las diferentes opciones terapéuticas existentes; y</p> <p>VI.- La vigilancia epidemiológica y sanitaria del consumo de tabaco y la exposición a su humo, la investigación científica y el intercambio de información y experiencias sobre las medidas más eficaces para evitar o disminuir el consumo y la exposición al humo de tabaco.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>V.- El apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo a través de las diferentes opciones terapéuticas existentes;</p> <p>VI.- La vigilancia epidemiológica y sanitaria del consumo de tabaco y la exposición a su humo, la investigación científica y el intercambio de información y experiencias sobre las medidas más eficaces para evitar o disminuir el consumo y la exposición al humo de tabaco; y</p> <p>VII.- Los programas y acciones para combatir los daños al medio ambiente y la contaminación que provoca el manejo y la disposición inadecuada de filtros o colillas y demás residuos de productos del tabaco.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- Área física cerrada con acceso al público: A todo espacio cubierto por un techo o que tenga más de una pared o muro, independientemente del material utilizado</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I al XV.- (...)</p>



para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal;

II.- Denuncia Ciudadana: A la notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos que constituyan infracciones a las disposiciones contenidas en esta ley;

III.- Espacio al aire libre para fumar: A aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición el concepto de techo no incluye sombrillas, las que deberán observar las características descritas en las disposiciones reglamentarias derivadas de la presente Ley;

IV.- Espacio 100% libre de humo de tabaco: A aquellas áreas físicas cerradas con acceso al público, los lugares interiores de trabajo, los sitios de concurrencia colectiva, las puertas de acceso a los interiores y los vehículos de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

V.- Fumar: Al acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión que genere emisiones;

VI.- Humo del tabaco: A las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco;

VII.- Ley: A la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Baja California;

VIII.- Lugar de trabajo interior: A todo aquel espacio utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, ya sea remunerado o voluntario, temporal o permanente. Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasillos, ascensores, cubos de escalera, vestíbulos, estacionamientos, instalaciones conjuntas, baños, lavabos, salones, comedores, cafeterías y edificaciones anexas tales como cobertizos, así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales;

IX.- Personal laboralmente expuesto: A aquella que en el ejercicio y con motivo de su ocupación está expuesto al humo de tabaco;

X.- Productos del tabaco: A cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XI.- Programa contra el Tabaquismo: A las acciones tendientes a prevenir, tratar, investigar e informar sobre los daños que producen a la salud el consumo del tabaco y la exposición a su humo;



<p>XII.- Promoción de la Salud: A las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;</p> <p>XIII.- Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de Baja California;</p> <p>XIV.- Sitio de concurrencia colectiva: Al que independientemente si es abierto o cerrado, interior o exterior, concentre o reúna a personas, para llevar a cabo acciones de esparcimiento, de libre asociación, prácticas o espectáculos, deportivos y similares, tales como patios escolares, playas, balnearios, parques de diversiones y acuáticos, lagunas y reservas ecológicas, centros de espectáculos, canchas, estadios y plazas, entre otros;</p> <p>XV.- Tabaco: A la planta “Nicotina tabacum” y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;</p> <p>XVI.- Vehículos de transporte público: A aquel destinado para el transporte público de personas, transporte oficial, de personal y escolar;</p> <p>XVII.- Verificador: A la persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>XVI.- UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, conforme su valor fijado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>XVII.- Vehículos de transporte público: A aquel destinado para el transporte público de personas, transporte oficial, de personal y escolar;</p> <p>XVIII.- Verificador: A la persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 17.- Es obligación de los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún</p>	<p>Artículo 17.- Es obligación (...)</p>





<p>provecho de los establecimientos mercantiles en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo en el lugar, con el apoyo de los empleados que laboran en el mismo, respetar y hacer respetar la prohibición de fumar en el interior de los mismos.</p> <p>Los usuarios y clientes de tales lugares están obligados a observar lo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>Aquellos establecimientos mercantiles que deseen contar con un espacio para fumar, deberán ubicarlo al aire libre de acuerdo con las características descritas en el artículo 4, fracción III de esta ley, además, deberán estar completamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso forzoso de las personas y ubicarse a la distancia que establezca el Reglamento que se derive de la presente Ley, de cualquier puerta, ventana o vano que comunique con los espacios libres de humo de tabaco. Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público.</p> <p>Los espacios al aire libre para fumar descritos en el párrafo anterior, deberán estar señalizados conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley y demás normatividad aplicable.</p>	<p>Los usuarios (...)</p> <p>Aquellos establecimientos mercantiles que deseen contar con un espacio para fumar, deberán ubicarlo al aire libre de acuerdo con las características descritas en el artículo 4, fracción III de esta ley, además, deberán estar completamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso forzoso de las personas y ubicarse a la distancia que establezca el Reglamento que se derive de la presente Ley, de cualquier puerta, ventana o vano que comunique con los espacios libres de humo de tabaco. Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público, y deberán contar con contenedores específicos para que los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco sean depositados para su adecuado manejo y disposición final, a fin de evitar su impacto negativo en el medio ambiente y la salud de las personas.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 19.- En los edificios, establecimientos industriales e</p>	<p>Artículo 19.- En los edificios (...)</p>



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<p>instalaciones de los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos del Estado de Baja California y sus Municipios, que cuenten con espacios al aire libre se podrá fumar siempre y cuando estas no sean lugares de paso forzoso y se ubiquen a la distancia que establezca el Reglamento de la presente Ley de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no se consideren como sitios de concurrencia colectiva, y existan las condiciones físicas que aseguren que el humo del tabaco derivado de su práctica no invada las entradas y los espacios cerrados de trabajo o que sean de acceso al público. En caso de duda, será la Secretaría de Salud la que determine si se presentan las condiciones físicas que aseguren que el humo de tabaco no invade los espacios 100% libres de humo de tabaco.</p> <p>Los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los lugares a que se hace referencia en el presente artículo, colocarán señalamientos que indiquen la ubicación de los espacios en que se permita fumar, que siempre deberán ser al aire libre, y se dará información que advierta de los daños a la salud que ocasiona el consumo del tabaco y los beneficios de abandonar el tabaquismo.</p>	<p>Los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los lugares a que se hace referencia en el presente artículo, colocarán señalamientos que indiquen la ubicación de los espacios en que se permita fumar, que siempre deberán ser al aire libre, y se dará información que advierta de los daños a la salud que ocasiona el consumo del tabaco y los beneficios de abandonar el tabaquismo. Los espacios para fumar deberán contar con contenedores específicos para que los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco sean depositados para su adecuado manejo y disposición final, a fin de evitar su impacto negativo en el medio ambiente y la salud de las personas.</p>
<p>Artículo 23.- Los hoteles y demás negocios dedicados al hospedaje, podrán destinar</p>	<p>Artículo 23.- Los hoteles y demás negocios dedicados al hospedaje, podrán destinar</p>

<p>habitaciones para fumadores, siempre y cuando:</p> <p>a).- No se excedan de un veinticinco por ciento del total de las habitaciones existentes.</p> <p>b).- No se permitan el hospedaje a menores de edad en dichas habitaciones.</p> <p>c).- Las habitaciones sean identificadas en su exterior debidamente.</p> <p>d).- Solo sean utilizadas para el hospedaje de personas fumadoras.</p> <p>e).- Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>habitaciones para fumadores, siempre y cuando:</p> <p>a) a d).- (...)</p> <p>e).- Cuenten con contenedores o depósitos para los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco.</p> <p>f).- Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 41.- Para la imposición de las sanciones económicas, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Multa equivalente de diez a cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Baja California, a las personas que fumen en lugares o sitios prohibidos;</p> <p>II. Multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Baja California, a los propietarios, administradores o responsables de los espacios 100% libres de humo de tabaco, por permitir, tolerar o autorizar que se fume en el interior de los mismos.</p>	<p>Artículo 41.- Para la imposición (...)</p> <p>I. Multa equivalente de diez a cien veces la UMA, a las personas que fumen en lugares o sitios prohibidos, o a quienes no depositen en los contenedores específicos colocados para tal efecto en los espacios o lugares donde sí se permita fumar, los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco;</p> <p>II. Multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces la UMA, a los propietarios, administradores o responsables de los espacios 100% libres de humo de tabaco, por permitir, tolerar o autorizar que se fume en el interior de los mismos, así como por incumplir con la obligación de colocar contenedores específicos en los espacios o</p>

<p>III. Multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Baja California, a las personas que cometan infracciones consideradas como graves, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de esta Ley.</p>	<p>lugares donde conforme a esta Ley sí se permita fumar, para que los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco sean depositados para su adecuado manejo y disposición final.</p> <p>III. Multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces la UMA, a las personas que cometan infracciones consideradas como graves, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 43.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California.</p>	<p>Artículo 43.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces la UMA.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que comprenden el presente Dictamen.

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración, que de acuerdo a nuestra Carta Fundatoria (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios señalados en nuestra Constitución:

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Mientras que el artículo 116 de nuestra Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Asimismo, el artículo 4 Constitucional, establece el derecho a la protección a la salud, así como el derecho a un medio ambiente sano.

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 7 del apartado denominado de los Derechos Humanos y sus Garantías, establece el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado.

**ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente Dictamen, tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 4, 39, 40, 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al numeral 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el

análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión advierte que el proyecto es jurídicamente PROCEDENTE, a razón de los siguientes argumentos:

1.- El Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, presenta iniciativa de reforma a los artículos 2, 4, 17, 19, 23, 41 y 43 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Baja California, con el propósito de establecer la obligatoriedad de colocar contenedores para depositar las colillas de cigarro en los espacios públicos, así como en los lugares destinados para ello. Por otra parte, propone modificar la unidad de referencia para aplicación de las sanciones económicas derivadas del incumplimiento de a lo establecido en la Ley.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:

- La necesidad de hacer más efectivo el manejo de los residuos derivados del cigarro y con ello disminuir considerablemente el daño ecológico que generan.
- Colocar contenedores para la recolección de filtros o colillas y residuos de cigarro en espacios públicos y destinados para fumar.
- Modificar la unidad de referencia para la aplicación de sanciones económicas, de valor en salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California a UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**Artículo 2.-** La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco y de los residuos de sus productos, comprende lo siguiente:

I.- a IV (...)



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

V.- El apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo a través de las diferentes opciones terapéuticas existentes;

VI.- La vigilancia epidemiológica y sanitaria del consumo de tabaco y la exposición a su humo, la investigación científica y el intercambio de información y experiencias sobre las medidas más eficaces para evitar o disminuir el consumo y la exposición al humo de tabaco; y

**VII.- Los programas y acciones para combatir los daños al medio ambiente y la contaminación que provoca el manejo y la disposición inadecuada de filtros o colillas y demás residuos de productos del tabaco.**

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- a XV.- (...)

**XVI.- UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, conforme su valor fijado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**

XVII.- Vehículos de transporte público: A aquel destinado para el transporte público de personas, transporte oficial, de personal y escolar;

XVIII.- Verificador: A la persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 17.-** Es obligación de los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho de los establecimientos mercantiles en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo en el lugar, con el apoyo de los empleados que laboran en el mismo, respetar y hacer respetar la prohibición de fumar en el interior de los mismos.

Los usuarios y clientes de tales lugares están obligados a observar lo establecido en el párrafo anterior.

Aquellos establecimientos mercantiles que deseen contar con un espacio para fumar, deberán ubicarlo al aire libre de acuerdo con las características descritas en el artículo 4, fracción III de esta ley, además, deberán estar completamente

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso forzoso de las personas y ubicarse a la distancia que establezca el Reglamento que se derive de la presente Ley, de cualquier puerta, ventana o vano que comunique con los espacios libres de humo de tabaco. Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público, **y deberán contar con contenedores específicos para que los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco sean depositados para su adecuado manejo y disposición final, a fin de evitar su impacto negativo en el medio ambiente y la salud de las personas.**

(...)

**Artículo 19.-** En los edificios, establecimientos industriales e instalaciones de los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos del Estado de Baja California y sus Municipios, que cuenten con espacios al aire libre se podrá fumar siempre y cuando estas no sean lugares de paso forzoso y se ubiquen a la distancia que establezca el Reglamento de la presente Ley de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no se consideren como sitios de concurrencia colectiva, y existan las condiciones físicas que aseguren que el humo del tabaco derivado de su práctica no invada las entradas y los espacios cerrados de trabajo o que sean de acceso al público. En caso de duda, será la Secretaría de Salud la que determine si se presentan las condiciones físicas que aseguren que el humo de tabaco no invade los espacios 100% libres de humo de tabaco.

Los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los lugares a que se hace referencia en el presente artículo, colocarán señalamientos que indiquen la ubicación de los espacios en que se permita fumar, que siempre deberán ser al aire libre, y se dará información que advierta de los daños a la salud que ocasiona el consumo del tabaco y los beneficios de abandonar el tabaquismo. **Los espacios para fumar deberán contar con contenedores específicos para que los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco sean depositados para su adecuado manejo y disposición final, a fin de evitar su impacto negativo en el medio ambiente y la salud de las personas.**

**Artículo 23.-** Los hoteles y demás negocios dedicados al hospedaje, podrán destinar habitaciones para fumadores, siempre y cuando:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

a).- a d).- (...)

e).- **Cuenten con contenedores o depósitos para los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco.**

f).- **Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.**

**Artículo 41.-** Para la imposición de las sanciones económicas, se observará lo siguiente:

I. Multa equivalente de diez a cien veces **la UMA**, a las personas que fumen en lugares o sitios prohibidos, **o a quienes no depositen en los contenedores específicos colocados para tal efecto en los espacios o lugares donde sí se permita fumar, los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco;**

II. Multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces **la UMA**, a los propietarios, administradores o responsables de los espacios 100% libres de humo de tabaco, por permitir, tolerar o autorizar que se fume en el interior de los mismos, **así como por incumplir con la obligación de colocar contenedores específicos en los espacios o lugares donde conforme a esta Ley sí se permita fumar, para que los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco sean depositados para su adecuado manejo y disposición final.**

III. Multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces **la UMA**, a las personas que cometan infracciones consideradas como graves, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de esta Ley.

**Artículo 43.-** Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces **la UMA**.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Esta comisión valora el diagnóstico de la inicialista, y lo estima acertado, toda vez que coincide con la necesidad de reforzar las medidas de protección de las

personas no fumadoras, garantizando que en los espacios destinados para fumar existan las medidas necesarias.

El tabaquismo se ha convertido en un problema de salud pública. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017 indica que, entre la población mexicana de 12 a 65 años, 14.9 millones de personas son fumadoras (3.8 millones de mujeres y 11.1 millones de hombres), de las cuales 5.4 millones fuman diariamente y 9.4 millones fuman de manera ocasional, generando con ello, una afectación al medio ambiente, así como el impacto de los desechos de las colillas de cigarro.

Según datos arrojados por la Organización Mundial de la salud, los productos de tabaco son el artículo más contaminante del planeta, pues contienen más de 7000 productos químicos tóxicos que se filtran en nuestro medio ambiente cuando se desechan. Aproximadamente 4,5 billones de filtros de cigarrillos contaminan nuestros océanos, ríos, aceras de las ciudades, parques, suelo y playas cada año,» declaró el Dr. Ruediger Krech, Director de Promoción de la Salud de la OMS.

Estas colillas, al actuar como filtros concentran las sustancias tóxicas del humo. Las colillas contienen nicotina, hidrocarburos poliaromáticos, alquitrán, arsénico, plomo, otros metales.

En ese contexto, el cuidado y preservación del medio ambiente es una responsabilidad que atañe a todas y todos, por lo que es indispensable se tomen medidas de atención y preservación, pero fundamentalmente preventivas en el cuidado del medio ambiente, las cuales son necesarias para garantizar el acceso al derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, tal y como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De lo anteriormente analizado, este órgano dictaminador encuentra que la iniciativa de reforma presentada, guarda simetría en el derecho humano a la salud y a vivir en un medio ambiente sano consagrado en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, complementado con el artículo 25 del mismo ordenamiento constitucional, determinando, que bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a empresas de los sectores social y privados sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado, el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2008515
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 15, Febrero de 2015	Pag. 2254	Jurisprudencia (Constitucional)

Por otro lado, en cuanto a la propuesta sobre la implementación a la **Unidad de Medida y Actualización** como referencia para establecer sanciones, esta comisión realiza un estudio bajo los siguientes argumentos.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.<sup>3</sup>

Esto debido a la falta de evolución de los salarios mínimos en nuestro país, no fue posible el crecimiento de la productividad. Si los salarios hubieran estado ligados a las condiciones de mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto una historia de ascenso sostenido. Es por ello que se consideró la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y mecanismos diferentes, reformados para la fijación del salario mínimo. De ahí que, se creó la Unidad de Medida y Actualización, con el objetivo de reducir el impacto inflacionario al aumento del salario mínimo.

---

<sup>3</sup> [UMA \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Por tal motivo, el día 11 de septiembre de 2014, se presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reformaron los artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de supresión del uso del Salario Mínimo como unidad de cálculo para la indicación de la economía, siendo aprobada en sesión ordinaria en fecha 10 de diciembre de 2014.

Derivado de lo anterior, el día 27 de enero de 2016, se emite Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

#### DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

**Artículo Único.** - Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.** (...)

A. (...)

B. (...)

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. (...)

**Artículo 41 (...)**

I. (...)

II. (...)

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) (...)

III. a VI.(...)

**Artículo 123. (...)**

A. (...)

I. a V.(...)

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

VII. a XXXI. (...)

B. (...)

Conforme al Decreto, en lugar del salario mínimo, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se instituye como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas estas leyes.<sup>4</sup>

Actualmente, la **LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, conceptualiza a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

De igual forma, el artículo 4 establece que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

**Artículo 4.** El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

---

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/conasami/prensa/desindexacion-del-salario-minimo>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

**Artículo 5.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

En consecuencia, es que esta Comisión considera la procedencia de la propuesta de reformar diversos artículos de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco en Baja California.

3. Concatenando lo expuesto, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, sin que ello conlleve perjuicio a la pretensión original del autor, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido,

las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1ª./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Derivado de lo anterior, se precisa lo siguiente:

a) En lo que respecta a la propuesta normativa contenida en el **artículo 2** de la Ley en mención, a fin de establecer como protección a la salud, ***Los programas y acciones para combatir los daños al medio ambiente y la contaminación que provoca el manejo y la disposición inadecuada de filtros o colillas y demás residuos de productos del tabaco.*** En lo particular, si bien es cierto, conforme a diversos datos indican que las colillas de cigarro generan residuos que afectan al medio ambiente, también lo es que, no existe fundamento jurídico en la ley de la materia, con base en el cual debe ceñirse a aspectos jurídicos en cuanto a programas y acciones de los **residuos** del tabaco, como ello se constata del análisis integral y sistemático a la **LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO**, así como a la Ley Local.

Lo anterior, debe valorarse a la luz de diversas disposiciones contenidas en la propia **LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, así como las directrices y lineamientos sobre la disposición final de residuos, no proviene de una fuente de orden local, sino de un

texto con categoría de norma suprema, como lo es la **LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS**, en el cual específicamente el artículo 2 determina que en la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos, deberán observarse las Normas Oficiales Mexicanas, los Programas de Ordenamiento Ecológico y desarrollo urbano.

De ahí que resulte un error de técnica legislativa pretender incluir dicha pretensión.

b) En cuanto a los artículos 17 y 19 de la Ley, propone establecer *deberán contar con **contenedores específicos** para que los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco sean depositados para su adecuado manejo y disposición final, a fin de evitar su impacto negativo en el medio ambiente y la salud de las personas.*

En el particular, se considera más adecuado se utilice el mismo vocablo de cenicero, tal y como actualmente se contempla en la ley de la materia, a fin de que guarden congruencia normativa los ordenamientos.

c) Al margen de lo anterior, no puede dejarse de valorar lo que respecta a el **artículo 23** de la Ley en análisis, a fin de establecer que en los hoteles y demás negocios dedicados al **hospedaje**, podrán destinar habitaciones para fumadores, siempre y cuando ***cuenten con contenedores o depósitos para los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco.***

Sin embargo, es importante precisar que con fecha 16 de enero de 2023, se expidió un decreto con el que se reformaron, añadieron y derogaron varios artículos del Reglamento de la propia Ley General, con el objetivo de establecer las normas en relación al consumo y publicidad de los productos de tabaco.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gsc.tab](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gsc.tab)

=0

Uno de los puntos más destacados de las nuevas modificaciones es el tema de las prohibiciones en el cual el reglamento establece de manera clara cuáles son los lugares públicos donde queda totalmente prohibido fumar y donde sí se puede hacer.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Entre las adiciones que se hicieron al reglamento, se encuentra el artículo 65 bis, el cual menciona que queda prohibido "consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva".

**Artículo 65 Bis.-** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva.

Se consideran espacios de **concurrencia colectiva**, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, fracción X Bis, de la Ley, los siguientes: patios, terrazas, balcones, parques de diversiones, área de juegos o lugares donde permanezcan o se congreguen niñas, niños y adolescentes, parques de desarrollo urbano, deportivos, playas, centros de espectáculos y entretenimiento, canchas, estadios, arenas, plazas comerciales, mercados, **hoteles**, hospitales, centros de salud, clínicas médicas, sitios o lugares de culto religioso, lugares de consumo o servicio de alimentos o bebidas, paraderos de transporte, y demás espacios que establezca la Secretaría en términos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Esto es, la **LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO** indica que los espacios de concurrencia colectiva son *"todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal"*.

Estos espacios fueron designados en las nuevas modificaciones del **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO**. No obstante, desde antes, la Ley General para el Control del Tabaco ya prohibía fumar en otros lugares, que son los descritos en su artículo 26:

**Artículo 26.** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, **espacios de concurrencia colectiva**, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

Ahora bien, el artículo 60 del Reglamento de la **LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO** se indica que "las zonas exclusivamente para fumar **deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre**, en las cuales está prohibido brindar la prestación de cualquier servicio o consumo de alimentos, bebidas o entretenimiento, entre otros, así como llevar a cabo actividades sociales o de esparcimiento".

Estas zonas exclusivas para fumadores deberán cumplir con cinco características específicas para que los establecimientos que las designen no sean sancionados:

- Estar físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones; no ser paso obligado para las personas o encontrarse en los accesos o salidas de los inmuebles.
- Estar ubicadas en un cerco perimetral de al menos 10 metros de las entradas, accesos, salidas o cualquier lugar obligado donde las personas pasen o se congreguen, así como de los sitios donde se encuentren conductos de entrada de aire.
- Los espacios al aire libre no deberán ser mayor al 10 por ciento del área total del inmueble o establecimiento. En su caso, en la medición del espacio total se tomará en cuenta exclusivamente la superficie destinada a la prestación del servicio, sin incluirse en ningún caso las áreas destinadas a la cocina, a la preparación de bebidas, a los equipos de sonido y sus operadores, a los sanitarios o estacionamientos.
- Contar con la señalización que prohíbe la entrada a menores de edad, la cual debe ser visible y adecuada. Asimismo, emplear señalización que incluya advertencias sanitarias gráficas sobre los efectos y daños en la salud a que se exponen las personas por entrar en zonas exclusivamente para fumar.
- Está prohibido el acceso y presencia de personas menores de edad. Asimismo, deberá advertirse en especial a las mujeres embarazadas de los riesgos que corre ella y el producto al entrar en zonas exclusivamente para fumar, así como a personas adultas mayores y quienes padecen de enfermedades cardiovasculares, respiratorias, cáncer, asma, entre otras.

En este sentido, se considera pueden existir lugares habilitados en bares, restaurantes y hoteles para uso exclusivo de fumadores, pero ya no se podrán ofrecer servicios, es decir, no habrá zonas para fumar en las que se sirvan bebidas, comida. Además, estas áreas deberán ser al aire libre excluidas y al menos a 10 metros de donde haya congregación de otras personas.

Es por todo lo anteriormente analizado, que se considera que la propuesta normativa debe apegarse a los parámetros establecidos en la Ley General, por lo que se considera que la misma es improcedente.

d) Ahora bien, esta Comisión, con base en el análisis integral de dicho apartado de sanciones en el cual se propone reformar, entendiendo el espíritu que impulsa al legislador a implementar reglas específicas para la instalación de contenedores o dispositivos para los residuos del tabaco; sin embargo, es pertinente mencionar, que para efectos de técnica legislativa y además guarde congruencia legislativa con los diversos ordenamientos de Baja California, se considera más adecuado incluir en el texto propuesto “el valor de la Unidad de Medida y Actualización”, respecto de los artículos 41 y 43 de la ley en análisis.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que existe una duplicidad de la propuesta contenida en la fracción II del artículo 41 de la Ley en mención con la fracción III del mismo numeral, ya que actualmente la Ley contempla como infracción grave no contar con cenicero exterior; sin embargo, el inicialista agrega un supuesto en la fracción II al establecer Multa a los propietarios, administradores o responsables **por incumplir con la obligación de colocar contenedores específicos en los espacios o lugares donde conforme a esta Ley sí se permita fumar**; situación que pudiera valorarse como parte del mismo dispositivo exterior.

Por lo que, de aprobarse la propuesta normativa, generaría una contradicción entre ambas fracciones, generando con ello una falta de certeza jurídica.

Es por tal motivo que, esta consultoría recomienda que la presente propuesta normativa quede en los siguientes términos:

**LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 17.- Es obligación (...)	Artículo 17.- Es obligación (...)



<p>Los usuarios (...)</p> <p>Aquellos establecimientos mercantiles que deseen contar con un espacio para fumar, deberán ubicarlo al aire libre de acuerdo con las características descritas en el artículo 4, fracción III de esta ley, además, deberán estar completamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso forzoso de las personas y ubicarse a la distancia que establezca el Reglamento que se derive de la presente Ley, de cualquier puerta, ventana o vano que comunique con los espacios libres de humo de tabaco. Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público, y deberán contar con contenedores específicos para que los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco sean depositados para su adecuado manejo y disposición final, a fin de evitar su impacto negativo en el medio ambiente y la salud de las personas.</p> <p>(...)</p>	<p>Los usuarios (...)</p> <p>Aquellos establecimientos mercantiles que deseen contar con un espacio para fumar, deberán ubicarlo al aire libre de acuerdo con las características descritas en el artículo 4, fracción III de esta ley, además, deberán estar completamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso forzoso de las personas y ubicarse a la distancia que establezca el Reglamento que se derive de la presente Ley, de cualquier puerta, ventana o vano que comunique con los espacios libres de humo de tabaco. Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público, y deberán contar con ceniceros exteriores para depósito de los filtros o colillas y demás residuos de productos del tabaco, a fin de evitar su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 19.- En los edificios, establecimientos industriales e instalaciones de los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos del Estado de Baja California y sus Municipios, que cuenten con espacios al aire libre se podrá fumar siempre y cuando estas no sean lugares de paso forzoso y se ubiquen a la distancia que establezca el Reglamento de la presente Ley de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no se consideren como sitios de</p>	<p>Artículo 19.- En los edificios, establecimientos industriales e instalaciones de los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos del Estado de Baja California y sus Municipios, que cuenten con espacios al aire libre se podrá fumar siempre y cuando estas no sean lugares de paso forzoso y se ubiquen a la distancia que establezca el Reglamento de la presente Ley de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no se consideren como sitios de</p>



<p>conurrencia colectiva, y existan las condiciones físicas que aseguren que el humo del tabaco derivado de su práctica no invada las entradas y los espacios cerrados de trabajo o que sean de acceso al público. En caso de duda, será la Secretaría de Salud la que determine si se presentan las condiciones físicas que aseguren que el humo de tabaco no invade los espacios 100% libres de humo de tabaco.</p> <p>Los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los lugares a que se hace referencia en el presente artículo, colocarán señalamientos que indiquen la ubicación de los espacios en que se permita fumar, que siempre deberán ser al aire libre, y se dará información que advierta de los daños a la salud que ocasiona el consumo del tabaco y los beneficios de abandonar el tabaquismo. Los espacios para fumar deberán contar con contenedores específicos para que los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco sean depositados para su adecuado manejo y disposición final, a fin de evitar su impacto negativo en el medio ambiente y la salud de las personas.</p>	<p>conurrencia colectiva, y existan las condiciones físicas que aseguren que el humo del tabaco derivado de su práctica no invada las entradas y los espacios cerrados de trabajo o que sean de acceso al público. En caso de duda, será la Secretaría de Salud la que determine si se presentan las condiciones físicas que aseguren que el humo de tabaco no invade los espacios 100% libres de humo de tabaco.</p> <p>Los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los lugares a que se hace referencia en el presente artículo, colocarán señalamientos que indiquen la ubicación de los espacios en que se permita fumar, que siempre deberán ser al aire libre, y se dará información que advierta de los daños a la salud que ocasiona el consumo del tabaco y los beneficios de abandonar el tabaquismo. Los espacios destinados para fumar, deberán colocar ceniceros exteriores para depósito de los filtros o colillas y demás residuos de productos del tabaco, a fin de evitar su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.</p>
<p>Artículo 41.- Para la imposición de las sanciones económicas, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Multa equivalente de diez a cien veces la UMA, a las personas que fumen en lugares</p>	<p>Artículo 41.- Para la imposición de las sanciones económicas, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Multa equivalente de diez a cien veces el valor de la Unidad de Medida y</p>

<p>o sitios prohibidos, o a quienes no depositen en los contenedores específicos colocados para tal efecto en los espacios o lugares donde sí se permita fumar, los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco;</p> <p>II. Multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces la UMA, a los propietarios, administradores o responsables de los espacios 100% libres de humo de tabaco, por permitir, tolerar o autorizar que se fume en el interior de los mismos, así como por incumplir con la obligación de colocar contenedores específicos en los espacios o lugares donde conforme a esta Ley sí se permita fumar, para que los filtros o colillas y demás residuos de Productos del Tabaco sean depositados para su adecuado manejo y disposición final.</p> <p>III. Multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces la UMA, a las personas que cometan infracciones consideradas como graves, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de esta Ley.</p> <p>Artículo 43.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces la UMA.</p>	<p>Actualización, a las personas que fumen en lugares o sitios prohibidos;</p> <p>II. Multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a los propietarios, administradores o responsables de los espacios 100% libres de humo de tabaco, por permitir, tolerar o autorizar que se fume en el interior de los mismos;</p> <p>III. Multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan infracciones consideradas como graves, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de esta Ley.</p> <p>Artículo 43.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión no contempla propuesta alguna.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio alguno.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**Único.** Se aprueban las reformas a los artículos 4, 17, 19, 41 y 43 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- a XV.- (...)

**XVI.- UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, conforme su valor fijado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**

XVII.- Vehículos de transporte público: A aquel destinado para el transporte público de personas, transporte oficial, de personal y escolar;

XVIII.- Verificador: A la persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 17.- (...)**

(...)

Aquellos establecimientos mercantiles que deseen contar con un espacio para fumar, deberán ubicarlo al aire libre de acuerdo con las características descritas en el artículo 4, fracción III de esta ley, además, deberán estar completamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso forzoso de las personas y ubicarse a la distancia que establezca el Reglamento que se derive de la presente Ley, de cualquier puerta, ventana o vano que comunique con los espacios libres de humo de tabaco. Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público, **y deberán contar con ceniceros exteriores para depósito de los filtros o colillas y demás residuos de productos del tabaco, a fin de evitar su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.**

(...)

**Artículo 19.- (...)**

Las y los propietarios, administradores, responsables o quien obtenga algún provecho del uso de los lugares a que se hace referencia en el presente artículo, colocarán señalamientos que indiquen la ubicación de los espacios en que se permita fumar, que siempre deberán ser al aire libre, y se dará información que advierta de los daños a la salud que ocasiona el consumo del tabaco y los beneficios de abandonar el tabaquismo. **Los espacios destinados para fumar, deberán colocar ceniceros exteriores para depósito de los filtros o colillas y**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**demás residuos de productos del tabaco, a fin de evitar su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.**

**Artículo 41.-** Para la imposición de las sanciones económicas, se observará lo siguiente:

I. Multa equivalente de diez a cien veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a las personas que fumen en lugares o sitios prohibidos;

II. Multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a las y los propietarios, administradores o responsables de los espacios 100% libres de humo de tabaco, por permitir, tolerar o autorizar que se fume en el interior de los mismos;

III. Multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a las personas que cometan infracciones consideradas como graves, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de esta Ley.

**Artículo 43.-** Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización**.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de octubre de 2023.

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”**

**COMISIÓN DE SALUD  
DICTAMEN No. 14**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO P R E S I D E N T A			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O			
DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO V O C A L			

**COMISIÓN DE SALUD**  
**DCTAMEN No. 14**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			

<p>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 14 Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco en B.C.

DCL/FJTA/F\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 14 de la Comisión de Salud, en consecuencia se pregunta a las Diputadas y a los Diputados, que deseen intervenir contra del mismo, no siendo así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la dispensa,,, el Dictamen ... adelante Diputado Diego.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Compañeras y compañeros Diputados, agradecido con la oportunidad de que se esté discutiendo este Dictamen en comisión, también gracias por el apoyo, ieeh! Esta propues... esta iniciativa de reforma a diversos artículos, este, viene a atender un tema de, si bien de salud, pero también de medio ambiente, básicamente es en los lugares que está permitido

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

fumar, que están los letreros de que se permite fumar, que tengan un contenedor donde depositar las colillas de los cigarros, porque luego ya ven que esas colillas de los cigarros llega a las alcantarillas, al drenaje, y demás lugares donde se contamina, básicamente es eso lo que propusimos y este, agradecido por la oportunidad y por el apoyo en comisión y esperando también contar con su apoyo aquí en el pleno, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Diego, no habiendo más oradores, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal el Dictamen No. 14 de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 14 de la Comisión de Salud, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:  
19 DE OCTUBRE DE 2023**

**DICTAMEN No. 14  
COMISIÓN DE SALUD**

**LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>18</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	

<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>
------------------------------	--	--	----------

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se **declara aprobado el Dictamen No. 14 de la Comisión de Salud.** Se le concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz para presentar el Dictamen No. 15 de la Comisión de Salud.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Con su permiso Diputado Presidente, y agradezco asimismo también la deferencia por parte de la Diputada Monserrat por permitirme hacer lectura del Dictamen, Presidenta de la Comisión de Salud.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de reforma al artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente DICTAMEN No. 15, conforme al siguiente RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba la reforma al artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- (...)

I.- a la VI. (...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

VII. Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, atención en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;

VIII. La realización de programas para la prevención del suicidio, suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes;

IX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

#### TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de octubre de 2023.

“2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Firman los integrantes de la Comisión de Salud.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 15 DE LA COMISIÓN DE SALUD, LEÍDO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)**

## **DICTAMEN No. 15 DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 08 DE MAYO DE 2023.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de reforma al artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I.** En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II.** En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III.** El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 57, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 08 de mayo de 2023, el Diputado Román Cota Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa de reforma al artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 12 de mayo de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio MMRL/1366/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Salud,

mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

El suicidio es un grave problema de salud pública en el mundo, se ha colocado como la segunda causa más frecuente de muerte entre los jóvenes y la cuarta en adultos, sin embargo; las conductas suicidas se pueden manifestar a cualquier edad.

De acuerdo con la Guía Práctica para la Atención del Paciente con Conducta Suicida del Gobierno Federal, elaborada por la Secretaría de Salud, en coordinación con institutos nacionales de salud y hospitales de alta especialidad, se define conducta suicida como el “conjunto de comportamiento relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida, misma que implica un continuum que va desde la fantasía de la muerte, autolesiones, ideación y amenazas, hasta los gestos e intentos suicidas”.

Esa intención de acabar con la propia vida es el elemento único que nos permite identificar la conducta suicida, por tanto, se debe establecer como el objetivo de toda intervención ya sea clínica, de acompañamiento familiar o social, formal o informal. Esta intención de acabar con la propia vida evoluciona en un proceso gradual, de menor a mayor gravedad que engloba cinco elementos que son la ideación suicida, amenazas, gestos suicidas, tentativas suicidas y la muerte por suicidio.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define suicidio como “un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal”. A escala mundial, más de 800 mil personas se quitan la vida, lo que equivale a que se ejecuta una muerte cada 40 segundos.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2021, las estadísticas de mortalidad reportaron que, del total de fallecimientos en el país, 8 351 fueron por lesiones auto infligidas, esto representa una tasa de suicidio de 6.5 por cada 100 mil habitantes. De los decesos por esta causa, destaca que los hombres tienen una tasa de 10.9 suicidios por cada 100 mil, la tasa para las mujeres es menor: 2.4 por cada 100 mil.

El suicidio en personas de 15 a 29 aumentó en los últimos años, en 2015 se estimó una tasa de 8.1 muertes por lesiones auto infligidas por cada 100 mil personas de las edades mencionadas. En 2021, la tasa de suicidios para el mismo grupo fue de 10.4 por cada 100 mil personas, en el caso de los hombres de 15 a 29 años, el aumento en el riesgo de suicidio aumentó de 12.4 en 2015 a 16.2 en 2021 por cada 100 mil en esas edades.

Los fallecimientos por lesiones auto suicidas son la cuarta causa de muerte en la población de 15 a 29 años, solo por debajo de las agresiones, accidentes y la COVID-19. En hombres se presenta como la tercera causa, mientras que para las mujeres es la quinta.

Cuando se presenta un suicidio las consecuencias repercuten seriamente en el entorno familiar, pues éste se enfrenta a un duelo, muy traumatizante y prolongado; se generan sentimientos de culpabilidad que puede desencadenar patologías psiquiátricas y en el peor de los casos se ha registrado el aumento de riesgo de suicidio en varias generaciones.

Actualmente, el suicidio debe ser observado como uno de los problemas más alarmantes y complejos que enfrenta la humanidad, de ahí que su abordaje deba ser bajo un sistema coordinado, interdisciplinario e interinstitucional. Debido a la problemática del suicidio a nivel mundial, en el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 los Estados miembros de la OMS se comprometieron a trabajar para alcanzar la meta mundial de reducir las tasas nacionales de suicidios en 10 por ciento para 2020, cuestión que como ya quedó demostrada nuestro país no ha podido cumplir.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

El suicidio requiere una gran sensibilización, así como de una atención integral que incluya su prevención, atención y posvención. Debemos de hacer frente a esta conducta, dada su problemática y sus consecuencias que además de ser fatales repercuten fuertemente en la familia y en la sociedad en general

En 1999, la OMS lanzó el programa Supre (Suicide Prevention o Prevención del Suicidio), una iniciativa mundial para la prevención del suicidio dirigida a grupos sociales y profesionales específicos, que trabajan en la atención de este problema y que representan un eslabón en una cadena larga y diversificada que comprende una amplia gama de personas y sectores, incluyendo profesionales de la salud, educadores, organizaciones sociales, gobiernos, legisladores, comunicadores, oficiales de la ley, familias y comunidades.

Posteriormente, en 2014, la OMS editó el libro Prevención del suicidio: un imperativo global, donde se objetan las creencias alrededor del fenómeno suicida, se demuestra que la intervención oportuna es efectiva para prevenirlo y se propone una serie de recomendaciones basadas en evidencia científica.

La OMS considera en sus recomendaciones que las acciones para la prevención no deben enfocarse únicamente en los individuos o en su entorno familiar o laboral inmediato, sino que también en el apoyo comunitario y de las diferentes instituciones en todos los niveles de gobierno; en este sentido, las acciones de prevención abarcan desde el seguimiento, apoyo y tratamiento psicológico a las personas que presentan conducta suicida; pasando por la designación de guardianes en la comunidad, hasta la implementación de políticas universales, como la mejora del acceso a la atención de la salud o el trabajo con los medios de comunicación para la notificación responsable de estos hechos.

Todos estos esfuerzos, en suma, nos unen para trabajar juntos en la prevención del suicidio. La prevención del suicidio, claro que es posible, para ello debemos sumar esfuerzos desde todos los sectores involucrados, y unirnos en una serie de acciones que comprendan actividades que van desde la provisión de las mejores condiciones posibles para la educación de jóvenes y niños, el tratamiento eficaz de trastornos mentales, capacitación del personal del salud, hasta el control medioambiental de los factores de riesgo, la difusión apropiada de información, campaña de sensibilización del problema.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

En cuanto a la atención, la mayoría de las personas que cometen suicidio presentan un trastorno mental diagnosticable, pero no acuden con un profesional en salud mental, por lo cual su detección en el ámbito de salud, educativo o laboral es vital para su atención oportuna, para ello se requiere la elaboración de protocolos, guías donde se establezca una política pública para el diagnóstico de conductas suicidas y en su caso su tratamiento, rehabilitación y reincorporación social.

Para el caso de que se consume el suicidio, se requieren generar acciones y medidas posteriores para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida.

La intención legislativa propuesta es acorde a lo establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su párrafo cuarto establece que “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Se advierte que, si bien en el artículo 17 fracción XIII de la Ley de Salud Mental del Estado, menciona que es atribución del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California *“Instrumentar acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio”.*

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

(ofrece cuadro comparativo)

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 10.-</b> Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Baja California, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II. Implementar programas en materia de salud mental en todos los niveles de atención;</p> <p>III. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;</p> <p>IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> (...)</p> <p>I. a la VII. (...)</p>



<p>V. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los Municipios del Estado y el Instituto, para que en cada uno de los municipios del Estado, se cuente, mínimamente con un Módulo Comunitario de Atención en Salud Mental;</p> <p>VI. Implementar estrategias de coordinación y supervisión de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, además, de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental y adicciones;</p> <p>VII. Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, atención en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial; y,</p> <p>VIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>	<p><b>VIII. Implementar estrategias y lineamientos para la prevención del suicidio, así como generar medidas y acciones posteriores para asistir y acompañar a las personas y familia vinculadas a la persona que se privó la vida; y,</b></p> <p><b>IX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

	<b>TRANSITORIO</b>
	<b>Único.</b> Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Román Cota Muñoz.	Se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California.	Fortalecer el marco normativo respectivo, para que el engranaje institucional genere estrategias y lineamientos cuyas atribuciones sean en conjunto con la Secretaría de Salud y el Instituto de Psiquiatría, para la prevención del suicidio.

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Atendiendo la base constitucional citamos en un primer momento el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoce que todo ciudadano mexicano gozará de los derechos humanos pro persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y de las garantías contenidas en dicha Constitución.

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Como plataforma del presente proyecto, es importante destacar el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que garantiza la protección a la salud, y velara por la protección del principio superior de la niñez. Este artículo establece que el Estado promoverá su participación a través de políticas públicas.

**Artículo 4o. (...)**

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

Ahora bien, el punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Con respecto a las facultades del Congreso, el artículo 73 de la Constitución Federal establece en su fracción XVI lo concerniente a la reforma en análisis, estableciendo la facultad a esta soberanía.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Por otro lado, El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución Federal a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Respecto al ordenamiento Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

**ARTÍCULO 4.** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Es por ello que entrando en materia de la iniciativa se reconoce la importancia del derecho a la salud como un derecho fundamental, en el artículo 7 de la Constitución Local, que establece el acatamiento y subordinación de esta a los derechos humanos reconocidos en el Pacto Federal, como lo podemos observar en el párrafo posterior.

**ARTÍCULO 7. (...)**

**Toda persona tiene el derecho** a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, **a la salud**, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Por su parte dentro del orden normativo estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que su artículo 8 es pertinente con el orden Constitucional:

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

(...)

XIII.- Al libre acceso al agua y a la protección de la salud;

(...)

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción II de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 4, 39, 40, 43, 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5, 7, 11, 13 y 27 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

## **VI. Consideraciones y fundamentos.**

1.El Diputado Román Cota Muñoz, presenta iniciativa de reforma al artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, con el objeto de fortalecer el marco normativo respectivo, para que se creen estrategias y lineamientos cuyas atribuciones sean en conjunto con la Secretaría de Salud y el Instituto de Psiquiatría, para la prevención del suicidio así como generar medidas y acciones posteriores

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida.

Las razones de que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- El suicidio es un grave problema de salud pública en el mundo y en México, es por ello que, para poder combatir en nuestro estado esta alarmante preocupación de la sociedad, se pretende dotar de atribuciones a la Secretaría de Salud y al Instituto de Psiquiatría, para que en conjunto implementen estrategias y lineamientos para la prevención y las consecuencias del mismo.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**Artículo 10.-** Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. a la VII. (...)

**VIII. Implementar estrategias y lineamientos para la prevención del suicidio, así como generar medidas y acciones posteriores para asistir y acompañar a las personas y familia vinculadas a la persona que se privó la vida; y,**

**IX.** Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

2. El suicidio representa uno de los principales problemas prevenibles de salud pública. Conforme a la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>5</sup>, define el suicidio como un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal. A este respecto, la OMS señala al suicidio como un problema multifactorial, que resulta de una compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos y ambientales.

No obstante, apunta que la prevención y el tratamiento adecuado de la depresión, el abuso de alcohol y otras sustancias, así como de quienes han intentado suicidarse, permite la reducción de las tasas de suicidio.

---

<sup>5</sup> [10 de septiembre: Día Mundial de la Prevención del Suicidio | Comisión Nacional de Protección Social en Salud | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

En México, para 2021 la tasa nacional de suicidios fue de 6.2 por cada 100 000 habitantes, dentro de los cuales los jóvenes de 18 a 29 años presentaron la tasa de suicidio más alta (10.7 decesos por cada 100 000 habitantes), a quienes les sigue el grupo de población de 30 a 59 años, con 7.4 defunciones por cada 100 000 habitantes.<sup>6</sup>

Esto es, durante el 2021 se registraron 8,351 fallecimientos por lesiones autoinfligidas, en el 2020 ocurrieron 7,896 suicidios. Es decir, 700 más con respecto a 2019 y 1000 más que en 2018.

Conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aporta información relevante sobre todo en relación a la tasa de suicidio hacia 2021, en el cual determina, que las entidades que presentan mayores tasas de suicidio en personas de 15 a 29 años de edad son Chihuahua, Yucatán, Campeche, siendo Baja California una de las más bajas.

---

<sup>6</sup> <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/15-Conducta.suicida-ENSANUT2022-14815-72580-2-10-20230619.pdf>



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Las entidades que presentan mayores tasas de suicidio en personas de 15 a 29 años son: Chihuahua, Yucatán y Campeche, con 26.4, 23.5 y 18.8 suicidios por cada 100 mil jóvenes, respectivamente. Por otro lado, las tasas más bajas las tienen Veracruz (4.2), Baja California (3.9) y Guerrero (1.4).

Gráfica 4  
**TASA DE SUICIDIO EN LA POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE RESIDENCIA HABITUAL, 2021**  
(Por cada 100 mil habitantes)



Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad, 2021. Tabulados interactivos  
Estimación de población con base en el Marco de Muestreo de Viviendas, 2020

Sin embargo, estos temas se vuelven sumamente relevantes a la razón de la reciente reforma al sistema de salud para el abordaje de salud mental, ya que tuvo bases nuevas sobre todo en relación con el entramado institucional, destaca la fusión de las instancias de atención de salud mental y de las adicciones, partiendo del diagnóstico que se establece en el “Programa Nacional para la Prevención del Suicidio 2022-2024”<sup>7</sup>, de lo cual en esta Comisión con elementos objetivos coincidimos con los motivos expuestos por el legislador y la naturaleza sensible de esta problemática de salud.

El alcance de las disposiciones normativas en materia de salud mental, es el cambio de paradigma en materia de atención, los cuales la Ley General de Salud en materia de salud mental y adicciones, nos orienta a fortalecer las medidas que integren y formalicen la intervención intersectorial.

<sup>7</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/757845/PNPS\\_RUBRICADO\\_compressed.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/757845/PNPS_RUBRICADO_compressed.pdf)

El Programa Nacional para la Prevención del Suicidio se establece como una prioridad para atender al suicidio como uno de los principales problemas de salud mental en crecimiento, y es una política de salud mental que consolida la atención desde el abordaje integral con enfoque comunitario.

Este Programa deriva del Plan Nacional de Desarrollo y ya está enmarcado dentro de los cambios a la Ley General de Salud en materia de salud mental que se publicaron en mayo de 2022, partiendo de la actualización del concepto de Salud Mental desde una perspectiva funcionalista e individual hacia una perspectiva integral de salud, centrada en el bienestar, las potencialidades humanas y la interrelación entre el sujeto y su entorno para mantener bienestar. Integrando entre otras situaciones fomentar y apoya el desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio y sus tentativas.

Dentro del Marco de Referencia del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio, establece lo siguiente:

*“Dada la naturaleza compleja del fenómeno suicida es fundamental que su abordaje sea interinstitucional y multisectorial y que incorpore una variedad de estrategias articuladas desde los diferentes sectores para su prevención: educación, seguridad pública, justicia, salud, así como la participación de organizaciones no gubernamentales, religiosas y comunitarias. Por ello tienen que integrarse acciones desde el nivel comunitario, así como para trabajar la posvención.”*

Derivado de lo anterior es que la salud mental debe ser considerada una prioridad en la agenda de salud, por ser un problema creciente el padecimiento de enfermedades mentales, por lo que se debe buscar estrategias de solución.

3. Una vez establecido el problema en materia de salud que existe en México sobre el suicidio, esta Comisión procede hacer una valoración jurídica sobre la propuesta del Diputado, por lo cual en primera instancia nos remitimos a nuestra Carta Magna, donde se estipula en el artículo 4 el reconocimiento al derecho a la protección de la salud, estableciendo que la leyes en la materia definirán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas.

#### **Artículo 4.- (...)**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este mismo orden de ideas el artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades del Congreso de la Unión para dictar leyes en materia de Salubridad General:

**Artículo 73.-** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

(...)

Concatenando el tema que nos ocupa nos remitimos a la Ley General de Salud, la cual en su artículo 9 tiene por objeto establecer las competencias de las entidades federativas, en términos de coordinar los acuerdos con la Secretaría de Salud, para el desarrollo de las atribuciones del Sistema Nacional de Salud, como lo podemos apreciar a continuación:

**Artículo 9.-** Los **gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en la operación, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud.** Para lo cual, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud. La Secretaría de Salud coordinará la concordancia de los programas federales en la materia con el de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa.

Así mismo y refiriéndonos a la multicitada ley en su artículo 13 fracción B incisos 3 y 4 de la referida Ley General, nos establece la competencia entre los Estados y la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

federación en materia de salubridad, estableciendo que es facultad de las entidades federativas el formular, desarrollar y llevar a cabo los programas y acciones, en materia de Salubridad de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, como se puede observar a continuación:

**Artículo 13.** La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

(...)

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

(...)

III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

(...)

En este sentido, en materia de la salud mental, en su artículo 27 fracción VI de la Ley General de Salud, se estipula que son considerados servicios básicos:

**Artículo 27.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

(...)

**VI. La salud mental;**

(...)



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En virtud de lo anterior, a nivel estatal tenemos que las atribuciones de la Secretaría de Salud se encuentran reconocidas en el artículo 4 de la Ley de Salud Pública del Estado, el cual contempla en materia de salubridad general la salud mental:

**Artículo 4.-** Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:

(...)

**IV.- La salud mental;**

(...)

Por lo que, haciendo una referencia, tenemos que en la Ley General de Salud se encuentra previsto la salud mental como un servicio básico de la salud, derecho que armónicamente también se encuentra plasmado en el artículo 19 de la Ley de Salud del Estado.

**Artículo 19.-** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

(...)

**IV.- La salud mental;**

(...).

Así mismo la prevención y el control de las enfermedades mentales como tema de carácter prioritario se encuentran reconocidas en su artículo 29 de la Ley de Salud Pública del Estado:

**Artículo 29.-** La prevención de las **enfermedades mentales tiene carácter prioritario**; se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales y de las discapacidades que estas generan, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En este sentido, el artículo 30 de la ley en análisis, nos habla de la coadyuvancia entre la Secretaría de Salud con las instituciones y autoridades competentes para la realización de programas para la prevención del suicidio, como se indica:

**ARTÍCULO 30.-** Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud públicas y privadas en coordinación con las Autoridades competentes, fomentarán y apoyarán:

(...)

**V.- La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes;**

(...)

Como puede observarse, en lo referente a la prevención del suicidio, es importante precisar que, como problema de salud pública, es obligación del Estado establecer las políticas públicas para atender a las personas que requieren atención ante el comportamiento suicida y actuar mediante estrategias para prevenirlo.

Con base en lo anterior, el Poder Legislativo, es necesario realice los procesos de armonización legislativa busca que las leyes federales y las leyes locales sean compatibles entre sí y con los tratados internacionales, especialmente en materia de derechos humanos.

**NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su

incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV	Pag. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

En suma, la propuesta resulta jurídicamente procedente, toda vez que la misma enaltece los valores jurídicos consagrados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos Tratados Internacionales suscrito por México, así como por la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

4. No obstante, la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por el Congresista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en ***“que el constituyente local, se preocupó por dotar de atribuciones a la Secretaría de Salud, para la realización de programas, para la prevención del suicidio, mismas que se tienen que armonizar y reconocer en la Ley de Salud Mental”***; lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados; sin embargo, esta Comisión en alcance a técnica legislativa, propone que la integración de la intención normativa quede plasmada conforme lo establece la Ley de Salud Pública del Estado, a fin de conservar su idoneidad.

En este sentido, a fin de integrar debidamente el resolutivo que habrá de regir el presente instrumento, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que puede apreciarse de forma objetiva, la modificación propuesta por esta Comisión:

**LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 10.- (...)</b></p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p><b>VIII. Implementar estrategias y lineamientos para la prevención del suicidio, así como generar medidas y acciones posteriores para asistir y acompañar a las personas y familia vinculadas a la persona que se privó la vida; y,</b></p> <p><b>IX.</b> Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>	<p><b>Artículo 10.- (...)</b></p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p><b>VIII. La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes;</b></p> <p><b>IX.</b> Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de ***generar medidas y acciones posteriores para asistir y acompañar a las personas y familia vinculadas a la persona que se privó la vida***, al respecto, cabe advertir, que la intención legislativa, ya se encuentra plenamente colmada en lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley en análisis:

**Artículo 5.-** El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas **con trastornos mentales** y adicciones, corresponde a la Secretaría de Salud, al Consejo Estatal de Salud Mental del Estado de Baja California y al Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, **proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para tal fin.**

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por el inicialista.

Es por todo lo antes expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta comisión considera que el régimen transitorio propuesto es adecuado.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar con otros ordenamientos jurídicos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** - Se aprueba la reforma al artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 10.- (...)**

I.- a la VI. (...)

VII. Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, atención en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;

**VIII. La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes; y,**

IX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

### TRANSITORIO

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de octubre de 2023.

*“2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”*

### COMISIÓN DE SALUD DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO P R E S I D E N T A			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O			
DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO V O C A L			



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</b>			
------------------------------------------------------------	--	--	--

**COMISIÓN DE SALUD  
DICTAMEN No. 15**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L</b>			
<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b>			

**DICTAMEN NO.15-** LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PREVENCIÓN DEL SUICIDIO.

DCL/FJTA/AATM/HAPC\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Román, se declara abierto el debate del Dictamen No. 15 de la Comisión de Salud, en consecuencia le pregunto a las Diputadas y a los Diputados, que pudieran intervenir contra el mismo, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal el Dictamen de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 15 de la Comisión de Salud, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 15 COMISIÓN DE SALUD</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		

Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>18</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias, se **declara aprobado el Dictamen No. 15 de la Comisión de Salud.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, para presentar el Dictamen No. 16 de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa por las que se reforman la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, el 17 de junio de 2022, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente DICTAMEN No. 16, conforme al siguiente punto

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 4 y 106 BIS de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4.- (...)

I al XXII.- (...)

XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes tipo 1, diabetes tipo 2 o diabetes gestacional, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana respectiva y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares;

XXIV al XXXI.- (...)

ARTÍCULO 106 BIS (...)

I.- (...)

II.- La detección y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes.

III.- La autoridad sanitaria brindará la atención médica según corresponda a los diferentes tipos y subtipos de diabetes, procurando el derecho a la insulina, según la disponibilidad presupuestal, procurando en la prestación del servicio de salud una diferenciación de la atención en cada una de las etapas incluyendo la prevención, identificación de factores de riesgo, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia.

IV.- La diabetes tipo 1 tendrá carácter prioritario y por consiguiente la autoridad sanitaria garantizará que la población que sufre de este padecimiento sea debidamente atendida encargándose de:

A) Vigilar, coordinar y promover que los estudios, programas, acciones y demás medidas sean de manera permanente.

B) Fomentar, promover, concientizar, desarrollar campañas de difusión y sensibilización para la sociedad relacionadas con la enfermedad.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- C) Normar el desarrollo de los programas y actividades de Educación en materia relacionados con la enfermedad.
- D) Incorporar en sus presupuestos de manera clara e identificable los recursos que se destinen a programas específicos y prioritarios de atención integral a la diabetes tipo 1.
- E) Desarrollo e investigación permanente y sistemática sobre tratamientos de la enfermedad.
- F) Establecer un sistema de comunicación constante y de seguimiento médico de las personas que se detecten con diabetes tipo 1.
- G) Las demás necesarias para asegurar el acceso a mejor tratamiento, protegiendo el derecho a la salud de las personas que tengan ese padecimiento.

La autoridad sanitaria en el ámbito de su competencia y conforme a su disponibilidad financiera, vigilará el cumplimiento y aplicación de estas medidas en sectores vulnerables especialmente en niñas y niños menores de 12 años, en las instituciones educativas de los niveles básicos y media superior de conformidad a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

SEGUNDO. - El poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Salud, realizará las previsiones presupuestales necesarias para el ejercicio fiscal posterior inmediato a la entrega en vigor de la presente reforma.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de octubre del 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Firman los integrantes de la Comisión de Salud, es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 16 DE LA COMISIÓN DE SALUD, QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)**

**DICTAMEN No. 16 DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 17 DE JUNIO DE 2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa por las que se reforman la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, el 17 de junio de 2022, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 60 inciso g., 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 17 de junio de 2022, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforman el artículo 4 y 106 BIS de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.
2. Presentada la iniciativa en comentario, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.
3. En fecha 23 de junio de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio MMRL/668/2022, signado por la Presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**



Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

La organización mundial de la salud estima que la diabetes va en aumento en el mundo, esta enfermedad prevalece, dejando de afectar predominantemente a los países ricos, aumentando de manera progresiva a todos.

La falta de políticas eficaces para la creación de ambientes que conduzcan a modos de vida sanos y la falta de acceso a una buena asistencia sanitaria se traducen en la carencia o falta de atención a la prevención y al tratamiento de la diabetes, sobre todo en el caso de personas de escasos recursos.

Cuando la diabetes no se atiende, las consecuencias para la salud y el bienestar son graves, teniendo complicaciones con efectos económicos nefastos para las personas que la padecen y sus familiares, así como para las economías de los países donde residen.

Las personas que con diabetes que dependen de la insulina para sobrevivir pagan con la vida cuando carecen de acceso a ella a un costo asequible.

Para esta exposición definiremos que es la diabetes según la OMS (organización mundial de la salud) La diabetes es una enfermedad crónica grave que sobreviene cuando el páncreas no produce suficiente insulina (hormona que regula la concentración de azúcar [glucosa] en la sangre, o glucemia) o cuando el organismo no puede utilizar de manera eficaz la insulina que produce. La diabetes es un problema de salud pública importante y una de las cuatro enfermedades no transmisibles (ENT) cuya carga los líderes mundiales se proponen aliviar mediante diversas medidas. Tanto el número de casos como la prevalencia de diabetes han aumentado progresivamente en los últimos decenios.

A escala mundial se calcula que 422 millones de adultos tenían diabetes en 2014, por comparación con 108 millones en 1980. Desde 1980 la prevalencia mundial de la diabetes (normalizada por edades) ha ascendido a casi el doble —del 4,7% al 8,5%— en la población adulta. Esto se corresponde con un aumento de sus factores de riesgo, tales como el sobrepeso y la obesidad. En el último decenio, la prevalencia de diabetes ha aumentado con más rapidez en los países de ingresos medianos que en los de ingresos altos.

La diabetes causó 1,5 millones de muertes en 2012 y las elevaciones de la glucemia por encima de los valores ideales provocaron otros 2,2 millones de muertes por efecto de un aumento del riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares y de otro

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

tipo. De estas muertes, el 43% se produce antes de la edad de 70 años. El porcentaje de las muertes atribuibles a la hiperglucemia o a la diabetes que se producen antes de los 70 años de edad es mayor en los países de ingresos bajos y medianos que en los de ingresos altos.

Debido a la necesidad de usar pruebas de laboratorio complejas para distinguir entre la diabetes de tipo 1 (en que se depende de inyecciones de insulina para sobrevivir) y la de tipo 2 (en que el organismo no utiliza adecuadamente la insulina que produce), no existen cálculos separados de la frecuencia mundial de diabetes de tipo 1 y de tipo 2. La mayoría de las personas con diabetes tienen la de tipo 2 que antes se presentaba en adultos casi exclusivamente pero que ahora está afectando a los niños también.

La diabetes de todo tipo puede producir complicaciones en muchas partes del cuerpo y aumentar el riesgo general de morir prematuramente. Algunas de las complicaciones a las que puede llevar son el infarto del miocardio, los accidentes cerebrovasculares, la insuficiencia renal, la amputación de miembros inferiores, la pérdida de agudeza visual y la neuropatía. En el embarazo, la diabetes mal controlada aumenta el riesgo de muerte fetal y otras complicaciones.

La diabetes y sus complicaciones generan grandes pérdidas económicas para los diabéticos y sus familias, así como para los sistemas de salud y las economías nacionales, en forma de gastos médicos directos y de una pérdida de trabajo e ingresos. Aunque la hospitalización y la atención ambulatoria representan los mayores componentes del gasto, otro factor contribuyente es el aumento del costo de los análogos de la insulina,<sup>1</sup> que se están prescribiendo cada vez más pese a la escasez de pruebas de que sus ventajas sean claramente mayores que las de las insulinas de origen humano, que son más baratas.

En México se espera un incremento todavía mayor (208%). Uno de los principales problemas es que el incremento será significativo en todos los grupos de edad, pero considerablemente mayor en la etapa productiva, de forma tal que en el grupo de 20 a 44 años de edad se espera un incremento de 91%, de 215% en aquellos entre 45 y 64 años de edad, y de 234% en los mayores de esa edad.

En el caso de la diabetes tipo 1 en México la tasa de incidencia de esta enfermedad aumento de 3.4 a 6.2 por cada 100 mil habitantes menores de 19 años.

En los niños de 10 a 14 años y los adolescentes de 15 a 19 años experimentaron el mayor aumento en las tasas de diagnóstico para la diabetes tipo 1.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Esta enfermedad es una patología que se presenta mayormente en menores de edad. La cual tiene como origen la incapacidad de los pacientes para producir insulina en forma natural, es decir el páncreas no la produce, y como consecuencia el azúcar no puede viajar de la sangre a las células y puede resultar en niveles altos de azúcar en la sangre.

Las personas que padecen este tipo de enfermedad depende de la insulina, para sobrevivir y que su cuerpo pueda llevar a cabo el ciclo normal de enviar a las celular el azúcar necesario, por ello es necesario que sean monitoreados de forma constante, recibir su dosis de insulina así como observar medidas nutricionales y dietéticas manteniendo su control metabólico.

Esta enfermedad incapacita a quien la padece y puede ser mortal aunado que no se puede prevenir o diagnosticar antes de padecerla.

Este problema de salud también afecta económicamente a las familias y al país, debido a que el tratamiento es continuo, permanente y costoso, ya que el costo de la insulina puede llegar a un costo de 250 hasta 1000 pesos por dosis, debido a ello las personas de escasos recursos no pueden costear el tratamiento, dejándolos en estado de desamparo total al no tener acceso a su derecho humano a la salud.

Por otra parte, las autoridades de salud al distinguir los tipos de diabetes, salvaguardan al paciente, brindándole una adecuada prevención, en los casos que es posible, y atención médica integral desde la detección, vigilancia de medidas nutricionales, físicas, médicas y de orientación educativa.

México es un país que tiene un gran sistema de salud, y como garante de los derechos humanos y tratados internacionales en los que es parte, se encuentran la convención sobre los derechos del niño, donde adopta medidas para hacer efectivos todos los derechos de ellos, aquí enfatizamos el derecho a la salud, acceso a servicios médicos, principalmente cuidados preventivos y disminución de la mortalidad infantil.

En nuestra carta magna, en su artículo primero dispone que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección; siendo el derecho a la salud uno de estos derechos.

En relación con su artículo cuarto, que establece “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”

Además, el estado mexicano en todas las decisiones y actuaciones velara por cumplir el interés superior del menor, otorgando la garantía de todos sus derechos.

Por esta razón surge la necesidad de que se le garantice el acceso a la insulina en los sectores públicos de salud, en el caso de los enfermos de diabetes tipo 1, además de la importancia que se adopten acciones para determinar factores de riesgo en la población, garantizar con los recursos necesarios para que los servicios de salud enfocados en la atención de esta enfermedad, sean los necesarios para que se cubra el mayor número de pacientes, se de capacitación y actualización al personal del sector salud que permita que el servicio que brinden sea de calidad.

La razón de esta iniciativa es que la autoridad sanitaria, debe realizar esfuerzos y acciones para que atiendan la grave problemática a la que se enfrentan las personas que padecen diabetes tipo 1, debido a que se pone en peligro su vida al no poder acceder a la insulina por la falta de recursos y por otra parte el desarrollo económico y social del estado de Baja California se ve afectado por esta enfermedad.

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas se presentan los siguientes cuadros comparativos:

### **LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, evaluar y exigir la adecuada prestación de los siguientes servicios o programas:</p>	<p>Artículo 4.- (...)</p>



<p>I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II.- La atención materno-infantil;</p> <p>III.- La planificación familiar;</p> <p>IV.- La salud mental;</p> <p>V.- La salud visual;</p> <p>VI.- La salud auditiva;</p> <p>VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como coadyuvante del departamento de profesiones del Estado;</p> <p>VIII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>IX.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;</p> <p>X.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Estado;</p> <p>XI.- La educación para la salud;</p> <p>XII.- La orientación y vigilancia de la nutrición, colocando énfasis en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y media superior del Estado;</p> <p>XIII.- Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención y el control de</p>	<p>Fracción I al XXII</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------



los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVI.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII.- La prevención de la discapacidad y rehabilitación de los discapacitados;

XVIII.- La asistencia social en su aspecto sanitario y de atención médica; así como la prevención, atención y erradicación de plagas que afectan la salud de la población;

XIX.- El programa contra el alcoholismo;

XX.- El programa contra la ludopatía;

XXI.- El programa contra la drogadicción;

XXII.- El programa contra el tabaquismo;

XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares.

XXIV.- La orientación médica o prevención del farmacodependiente o



<p>consumidor, respectivamente, cuando reciba del Ministerio Público, el reporte de no ejercicio de la acción penal;</p> <p>XXV.- El programa de prevención, atención y control del VIH/SIDA, e infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XXVI.- La atención médica geriátrica a las personas adultas mayores de 65 años de edad;</p> <p>XXVII.- El programa para la atención médica de la Insuficiencia Renal;</p> <p>XXVIII.- Elaborar, dar seguimiento y hacer público, los estudios epidemiológicos relacionados con la calidad del aire;</p> <p>XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias;</p> <p>XXX.- Los cuidados paliativos; y,</p> <p>XXXI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes <b>de acuerdo al tipo o subtipo de que se trate, de conformidad con la norma oficial mexicana para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus</b> y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares.</p> <p>Fracción XXIV al XXXI...</p>
<p><b>ARTÍCULO 106 BIS.-</b> Las autoridades sanitarias, promoverán en el Estado, el programa contra las enfermedades cardiovasculares, la obesidad y la diabetes que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.- La prevención de las enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes,</p>	<p><b>ARTÍCULO 106 BIS (...)</b></p> <p><b>Fracción I al II ...</b></p>



mediante la facilitación de indicadores de las medidas básicas a toda persona interesada.

II.- La detección y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes.

La autoridad sanitaria en el ámbito de su competencia y conforme a su disponibilidad financiera, vigilará el cumplimiento y aplicación de estas medidas en sectores vulnerables especialmente en niñas y niños menores de 12 años, en las instituciones educativas de los niveles básicos y media superior de conformidad a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.

III.- la autoridad sanitaria brindara la atención médica según corresponda a los diferentes tipos y subtipos de diabetes, procurando el derecho a la insulina, según la disponibilidad presupuestal, procurando en la prestación del servicio de salud una diferenciación de la atención en cada una de las etapas incluyendo la prevención, **identificación de factores de riesgo, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia.**

IV.- La diabetes tipo 1 tendrá carácter prioritario y por consiguiente la autoridad sanitaria garantizará que la población que sufre de ese padecimiento sea debidamente atendida encargándose de:

- A) Vigilar, coordinar y promover que los estudios, programas, acciones y demás medidas sean de manera permanente.
- B) Fomentar, promover, concientizar, desarrollar campañas de difusión y sensibilización para la sociedad relacionadas con la enfermedad.





*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

	<p>C) Normar el desarrollo de los programas y actividades de Educación en la materia relacionadas con la enfermedad.</p> <p>D) Incorporar en sus presupuestos de manera clara e identificable los recursos que se destinen a programas específicos y prioritarios de atención integral a la diabetes tipo 1.</p> <p>E) Desarrollo e investigación permanente y sistemática sobre tratamientos de la enfermedad.</p> <p>F) Establecer un sistema de comunicación constante y de seguimiento medico de las personas que se detecten con diabetes tipo 1.</p> <p>G) Las demás necesarias para asegurar el acceso a mejor tratamiento, protegiendo el derecho a la salud de las personas que tengan ese padecimiento.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - El poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Salud, realizará las previsiones presupuestales necesarias para el ejercicio fiscal posterior inmediato a la entrada en vigor de la presente reforma.</p>

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente, *Tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de los legisladores:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Montserrat López	Dunnia Murillo	Que reforma los artículos 4 y 106 BIS de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.	Con el objeto de integrar en las acciones de la atención a la diabetes.

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

9. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
10. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
11. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
12. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio analizaremos la constitucionalidad de las reformas planteadas, para ello, es necesario precisar que en los artículos 1, y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen bases sobre el Derecho Humano a la Salud, y que resultan importantes porque nos orientan sobre la viabilidad constitucional de la propuesta:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

....

....

**Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

Por su parte dentro del orden normativo estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone en sus artículos 7 y 8 normas que son pertinentes con el orden constitucional:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

...

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

...

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

...

XIII.- Al libre acceso al agua y a la **protección de la salud**;

...

De lo anterior esta Comisión advierte que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene asideros constitucionales tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedentes las reformas propuestas por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, presentó iniciativa de reforma a los artículos 4 y 106 BIS de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California. Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- La diabetes causó 1,5 millones de muertes en 2012 y las elevaciones de la glucemia por encima de los valores ideales provocaron otros 2,2 millones de muertes por efecto de un aumento del riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares y de otro tipo.
- Debido a la necesidad de usar pruebas de laboratorio complejas para distinguir entre la diabetes de tipo 1 (en que se depende de inyecciones de insulina para sobrevivir) y la de tipo 2 (en que el organismo no utiliza adecuadamente la insulina que produce), no existen cálculos separados de la frecuencia mundial de diabetes de tipo 1 y de tipo 2. La mayoría de las personas con diabetes tienen la de tipo 2 que antes se presentaba en adultos casi exclusivamente pero que ahora está afectando a los niños también.
- En México se espera un incremento todavía mayor (208%). Uno de los principales problemas es que el incremento será significativo en todos los grupos de edad, pero considerablemente mayor en la etapa productiva, de forma tal que en el grupo de 20 a 44 años de edad se espera un incremento de 91%, de 215% en aquellos entre 45 y 64 años de edad, y de 234% en los mayores de esa edad.
- Este problema de salud también afecta económicamente a las familias y al país, debido a que el tratamiento es continuo, permanente y costoso, ya que el costo de la insulina puede llegar a un costo de 250 hasta 1000 pesos por dosis, debido a ello las personas de escasos recursos no pueden costear el tratamiento, dejándolos en estado de desamparo total al no tener acceso a su derecho humano a la salud.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- surge la necesidad de que se le garantice el acceso a la insulina en los sectores públicos de salud, en el caso de los enfermos de diabetes tipo 1, además de la importancia que se adopten acciones para determinar factores de riesgo en la población, garantizar con los recursos necesarios para que los servicios de salud enfocados en la atención de esta enfermedad, sean los necesarios para que se cubra el mayor número de pacientes, se de capacitación y actualización al personal del sector salud que permita que el servicio que brinden sea de calidad.
- la autoridad sanitaria, debe realizar esfuerzos y acciones para que atiendan la grave problemática a la que se enfrentan las personas que padecen diabetes tipo 1, debido a que se pone en peligro su vida al no poder acceder a la insulina por la falta de recursos y por otra parte el desarrollo económico y social del estado de Baja California se ve afectado por esta enfermedad.

Propuestas que fueron hechas en los siguientes términos:

## **Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 4.- (...)**

Fracción I al XXII

XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes **de acuerdo al tipo o subtipo de que se trate, de conformidad con la norma oficial mexicana para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus** y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares.

Fracción XXIV al XXXI(...)

#### **SECCIÓN IV**

#### **DEL PROGRAMA CONTRA ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, OBESIDAD Y DIABETES**

##### **ARTÍCULO 106 BIS (...)**

Fracción I al II ...



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

III.- La autoridad sanitaria brindara la atención médica según corresponda a los diferentes tipos y subtipos de diabetes, procurando el derecho a la insulina, según la disponibilidad presupuestal, procurando en la prestación del servicio de salud una diferenciación de la atención en cada una de las etapas incluyendo la prevención, **identificación de factores de riesgo, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia.**

IV.- La diabetes tipo 1 tendrá carácter prioritario y por consiguiente la autoridad sanitaria garantizará que la población que sufre de ese padecimiento sea debidamente atendida encargándose de:

- A) Vigilar, coordinar y promover que los estudios, programas, acciones y demás medidas sean de manera permanente.
- B) Fomentar, promover, concientizar, desarrollar campañas de difusión y sensibilización para la sociedad relacionadas con la enfermedad.
- C) Normar el desarrollo de los programas y actividades de Educación en la materia relacionadas con la enfermedad.
- D) Incorporar en sus presupuestos de manera clara e identificable los recursos que se destinen a programas específicos y prioritarios de atención integral a la diabetes tipo 1.
- E) Desarrollo e investigación permanente y sistemática sobre tratamientos de la enfermedad.
- F) Establecer un sistema de comunicación constante y de seguimiento médico de las personas que se detecten con diabetes tipo 1.
- G) Las demás necesarias para asegurar el acceso a mejor tratamiento, protegiendo el derecho a la salud de las personas que tengan ese padecimiento.

## TRANSITORIOS

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - El poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Salud, realizará las previsiones presupuestales necesarias para el ejercicio fiscal posterior inmediato a la entrada en vigor de la presente reforma.

2. Esta Comisión coincide con el diagnóstico y propuesta de la inicialista, toda vez que **el objeto** central de la misma es relativo a:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Generar en la ley de salud un marco regulatorio para el tratamiento de la Diabetes.

Para el análisis de esta propuesta legislativa partiremos de los **marco normativo** que sustenta esta importante propuesta, y luego al **análisis particular** de la propuesta de adición al numeral.

- **Marco Normativo**

La Ley General de Salud fue reformada en marzo de este año, para reconocer la premisa que es objeto de esta reforma, que es la importancia de que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud diferencien el diagnóstico y atención de los tipos de diabetes y la clasificación siguiente:

Artículo 159 Bis.- Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:

- I. Diabetes Tipo 1;
- II. Diabetes Tipo 2, y
- III. Diabetes Gestacional.

La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de los tipos de diabetes a que se refiere el presente artículo.

Asimismo en los artículos transitorios de la reforma se dispone un plazo de 180 días para que se modifique la Norma Oficial Mexicana, plazo que aún no se vence:

Segundo.- La Secretaría realizará las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana en la materia y demás disposiciones administrativas relativas al diagnóstico y la atención de los distintos tipos de diabetes, en el término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Esta reforma trascendente se avaló por el legislador federal, para que de manera clara y precisa se pueda diferenciar el tipo de diabetes, así llevar a cabo un diagnóstico preciso, con un tratamiento personalizado, que le permita al paciente llevar una mejor calidad de vida. En el dictamen se precisó que, debido a las características tan particulares y especiales de la diabetes, es necesario diferenciar el Tipo 1, del Tipo 2, así como de la Gestacional, a efecto de que el tratamiento que necesita una persona sea el adecuado, representando un paso enorme en beneficio de los pacientes con diabetes, asimismo el enfoque de prevención que es fundamental.



Por tanto esta reforma materia de análisis es consistente e idónea para materializar este importante avance en materia de salud.

- **Análisis particular**

Si bien esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el legislador, al entrar en el estudio de la construcción gramatical del texto originalmente propuesto, se advierte la necesidad de realizar modificaciones a efecto de lograr en su integralidad la intención que se persigue, y es relativa a la armonización legislativa de la norma, esto por razón de técnica legislativa.

Sirva de argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Quedando integrada de la siguiente manera, para enfatizar los tipos de diabetes de conformidad con la Ley General de Salud:

INICIATIVA	PROPUESTA DE COMISION
<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>Fracción I al XXII</p> <p>XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes <b>de acuerdo al tipo o subtipo de que se trate, de conformidad con la norma oficial mexicana para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus</b> y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares.</p> <p>Fracción XXIV al XXXI...</p>	<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>Fracción I al XXII</p> <p>XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes <b>tipo 1, diabetes tipo 2 o diabetes gestacional, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana respectiva</b> y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares.</p> <p>Fracción XXIV al XXXI...</p>

--	--

Por su parte en lo que respecta a la propuesta para el numeral 106 BIS, se coincide en el alcance y términos propuestos por la legisladora a razón de la expansión del derecho a la salud que representa el integrar una base jurídica al tratamiento y atención que el Estado debe orientar ante este padecimiento, destacando el enfoque preventivo que conlleva el planteamiento de la inicialista..

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente **PROCEDENTE**.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente detallados conforme a los considerandos del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente punto:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 4 y 106 BIS de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- (...)**

I al XXII.- (...)

XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes **tipo 1, diabetes tipo 2 o diabetes gestacional, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana respectiva** y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares;

XXIV al XXXI.- (...)

**ARTÍCULO 106 BIS (...)**

**I.- (...)**

**II.-** La detección y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes.

**III.-** La autoridad sanitaria brindara la atención médica según corresponda a los diferentes tipos y subtipos de diabetes, procurando el derecho a la insulina, según la disponibilidad presupuestal, procurando en la prestación del servicio de salud una diferenciación de la atención en cada una de las etapas incluyendo la prevención, **identificación de factores de riesgo, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia.**

**IV.-** La **diabetes tipo 1** tendrá carácter prioritario y por consiguiente la autoridad sanitaria garantizará que la población que sufre de ese padecimiento sea debidamente atendida encargándose de:

- A) Vigilar, coordinar y promover que los estudios, programas, acciones y demás medidas sean de manera permanente.**
- B) Fomentar, promover, concientizar, desarrollar campañas de difusión y sensibilización para la sociedad relacionadas con la enfermedad.**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- C) Normar el desarrollo de los programas y actividades de Educación en la materia relacionadas con la enfermedad.
- D) Incorporar en sus presupuestos de manera clara e identificable los recursos que se destinen a programas específicos y prioritarios de atención integral a la diabetes tipo 1.
- E) Desarrollo e investigación permanente y sistemática sobre tratamientos de la enfermedad.
- F) Establecer un sistema de comunicación constante y de seguimiento médico de las personas que se detecten con diabetes tipo 1.
- G) Las demás necesarias para asegurar el acceso a mejor tratamiento, protegiendo el derecho a la salud de las personas que tengan ese padecimiento.

La autoridad sanitaria en el ámbito de su competencia y conforme a su disponibilidad financiera, vigilará el cumplimiento y aplicación de estas medidas en sectores vulnerables especialmente en niñas y niños menores de 12 años, en las instituciones educativas de los niveles básicos y media superior de conformidad a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - El poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Salud, realizará las provisiones presupuestales necesarias para el ejercicio fiscal posterior inmediato a la entrada en vigor de la presente reforma.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de octubre del año 2023.

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”**

### COMISIÓN DE SALUD DICTAMEN No. 16

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>DIP. MARIA MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO</b>  <b>P R E S I D E N T A</b>			
<b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ</b>  <b>S E C R E T A R I O</b>			
<b>DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO</b>  <b>V O C A L</b>			
<b>DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ</b>  <b>V O C A L</b>			

**COMISIÓN DE SALUD  
DICTAMEN No. 16**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ</b>			

<b>V O C A L</b>			
<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ</b>  <b>V O C A L</b>			

**DICTAMEN No 16** Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.  
IGL/FJTA//\_\_\_

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 16 de la Comisión de Salud, en consecuencia le pregunto a las Diputadas y a los Diputados, que pudieran intervenir contra el mismo...

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** A favor Diputado Presidente.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Nada más reconocerle a la Diputada Dúnnia Montserrat, por esta iniciativa y decir que la diabetes, al igual que el día de hoy que es el cáncer de mama, podemos prevenirlo, podemos tratar de que no pase las complicaciones que hoy en día hay, y decirles que el 14 de noviembre es el día mundial de la diabetes, entonces muchas felicidades, muchas felicidades por esta iniciativa, que sin lugar a dudas va a ayudar muchísimo a la Secretaría de Salud, para que hagan más, más programas de los que ya tienen, gracias.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Muchísimas gracias Presidenta de la Comisión de Salud y a los compañeros y compañeras Diputadas, porque creo que cada tema que ha tenido que ver con educación, salud, incluso unos con más contraste, siempre hemos salido unidos y a favor, todo en beneficio de los ciudadanos de Baja California.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias; una vez acabado el debate, le solicitamos a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación nominal el Dictamen 16 de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 16 de la Comisión de Salud, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 16 COMISIÓN DE SALUD</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			

Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>14</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se **declara aprobado el Dictamen No. 16 de la Comisión de Salud.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, para presentar el Dictamen No. 17 de la Comisión de Salud.

**- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Salud Mental y de la Ley de Educación ambas del Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente DICTAMEN No. 17, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO: Se aprueban las reformas a los artículos 12 y 18 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La Secretaría de Educación, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que, en los centros escolares de educación básica en el sector público, se contemple lo siguiente:

I a la III. (...)

La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente artículo.

Asimismo, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud, implementará acciones similares a las previstas en las fracciones anteriores, respecto a la salud mental de los estudiantes de nivel medio superior.

Artículo 18.- (...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo Presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;
- III. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto; y,
- IV. Las personas titulares de las siguientes dependencias del Estado:
  - a) Secretaría de Seguridad Ciudadana;
  - b) Secretaría de Bienestar;
  - c) Secretaría de Educación; y,
  - d) Secretaría de Hacienda.

Las y los integrantes asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a una persona suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al de la persona titular.

La Secretaría invitará a formar parte del Consejo de manera permanente, a una persona representante de los órganos colegiados de los gremios de profesionales de Salud Mental en el Estado, del Colegio Estatal de Salud Pública, de la Universidad Autónoma de Baja California, así como de Organizaciones Civiles que tengan amplia y reconocida experiencia en el tema. Las y los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Serán invitados permanentes del Consejo, las y los diputados que presiden las Comisiones de Salud, Justicia, Igualdad de Género y Juventudes, así como las comisiones que se instalen en materia de Derechos Humanos, Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad y Asuntos de Equidad y Género del Congreso del Estado de Baja California.

(...)

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las autoridades educativas del Estado en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, actualizarán y/o emitirán los programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de los estudiantes.

SEGUNDO: Se aprueban las reformas a los artículos 67, 70 y 73 BIS a la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 67. (...)

Asimismo, las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, deberán emitir programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de las y los estudiantes,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

mismos que se deberán revisar y actualizar periódicamente conforme el plazo que las autoridades determinen, el cual no podrá ser mayor a cinco años.

El personal docente deberá recibir cursos de capacitación sobre el contenido de los programas o protocolos de salud mental por médicos especialistas certificados para impartir los cursos, que les permita obtener conocimientos mínimos de actualización en situaciones donde la o el estudiante requiera apoyo respecto en su salud mental.

Las áreas especializadas en psicología a que se refiere el artículo 73 de esta Ley, coadyuvarán con los centros escolares que así lo soliciten, en las capacitaciones y/o aplicación del programa o protocolos de salud mental.

Artículo 70. Las autoridades educativas estatales y municipales establecerán las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas estatales y municipales considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas; así como los programas o protocolos que se emitan relacionados con la salud mental de las y los estudiantes.

Artículo 73 BIS. Con la finalidad de preservar la salud mental de niñas, niños, adolescentes, jóvenes en nivel básico y medio superior, la Secretaría de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, implementarán acciones, programas o protocolos de actualización tendientes a prevenir, detectar, identificar y canalizar necesidades especiales en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Las autoridades educativas del Estado en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, actualizarán y/o emitirán los programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de los estudiantes.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de octubre de 2023.

“2023, Año de la Concienciación de las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Firman los integrantes de la Comisión de Salud.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 17 DE LA COMISIÓN DE SALUD, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO)**

**DICTAMEN No. 14 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS**

## DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 04 DE MAYO DE 2023.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dúnnia Monserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 60 inciso b), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 04 de mayo de 2023, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 08 de mayo de 2023, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio DMML/0120/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

1.- El 28 de diciembre de 2020, se publicó el decreto número 188 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Educación del Estado de Baja California. Esta Ley Incluye los capítulos VI “De la Educación Indígena” y VIII “De la Educación Inclusiva” contenidos en el Título Segundo “Del Sistema Educativo”, debido a que no se llevó a cabo una consulta libre, previa e informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Personas con Discapacidad.

2.- El 12 de agosto de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación falló en contra del Congreso del Estado de Baja California, en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021 para que las reformas de la Ley de Educación Estatal se pongan a consideración de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como Personas con Discapacidad el capítulo VI “De la Educación Indígena” y capítulo VIII “De la Educación Inclusiva” mediante la consulta correspondiente.

3.- En Sesión del Pleno del 24 de febrero de 2022, el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, aprobó que la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021 sería atendida por la Mesa de Trabajo para llevar a cabo las consultas a las comunidades



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Indígenas Nativas en Baja California, así como de las personas con discapacidad, en concordancia con la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 18/2021, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra la Ley de Educación de Baja California, aprobada mediante decreto 188 y publicada el 28 de diciembre de 2020 en el periódico oficial del estado, la referida Mesa es coordinada por la diputada Dunnia Montserrat Murillo López, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y además se integrará por los diputados presidente de las comisiones de Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez, Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas; Asuntos Indígenas y Bienestar Social, Diputada Evelyn Sánchez Sánchez; Igualdad de Género y Juventudes, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende ; Derechos Humanos, Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero; Administración y Finanzas, Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

4.- El 30 de septiembre se publicó la Convocatoria para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, así como a personas con discapacidad para legislar en materia de la reforma a Ley de Educación del Estado de Baja California, en sus capítulos de educación indígena y educación inclusiva.

5.- En el periodo de octubre a noviembre se llevaron a cabo las asambleas informativas, en los diferentes municipios del Estado Baja California, donde se explicó a los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, los alcances de la consulta en el tema de reforma de la Ley de Educación de Baja California.

6.- En el periodo de noviembre a diciembre se llevó a cabo la consulta en los municipios del Estado de Baja California, mismas en donde se trabajaron en mesas, donde los participantes emitieron sus propuestas, se recabaron por escrito y de manera oral posteriormente, con lo cual se sustenta y respalda esta reforma que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por ello se presenta el siguiente cuadro comparativo de la Ley vigente de Educación de Baja California impugnada con la reforma en base a lo que se recopiló en las mesas de trabajo de la Consulta Indígena.

7.- Simultáneamente se llevaron a cabo las etapas informativas y consultivas para las personas con discapacidad, convocándose a asociaciones civiles que trabajan en pro de personas con discapacidad, asociaciones civiles que están formadas por personas con discapacidad y toda persona que tenga una discapacidad para que participara con propuestas para la reforma de la Ley de Educación de Baja California en su capítulo VIII “Educación Inclusiva” en los periodos de 3 al 21 de octubre la etapa informativa y del 1 al 28 de noviembre la consultiva del 2022.

(ofrece cuadro comparativo)

## B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><del>Artículo 31. En el Estado se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</del></p> <p><del>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado.</del></p>	<p><b>Artículo 31. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos en materia de educación, cultura y lengua a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas.</b></p> <p>Las acciones en materia educativa de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, revitalización, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, en su forma oral y escrita, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</p> <p>La educación indígena debe atender las necesidades educativas con enfoque intercultural plurilingüe con equidad e inclusión; de los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior con pertinencia cultural, social, lingüística, tradiciones, usos y costumbres, basada en el respeto a la cosmovisión, promoción, preservación y revitalización del patrimonio cultural e histórico de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas que radican en el estado.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, <b>publica, abierta y regular, en tiempo y forma</b> de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas <b>así como</b> afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o.</p>



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

	<p>de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Será obligación del Estado, coordinarse con un órgano colegiado de académicos en materia de educación indígena a propuesta de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas para que sea órgano de evaluación y seguimiento a los acuerdos derivados de la consulta.</b></p>
<p><b>Artículo 33.</b> En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:</p> <p>I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;</p> <p>II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;</p> <p>III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de las etnias que pueblan el Estado;</p> <p>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y</p>	<p><b>Artículo 33.</b> En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal <b>mediante una estructura especializada deberá realizar</b> lo siguiente, entre otras acciones:</p> <p>I. Fortalecer <b>y dotar escuelas</b> de educación indígena, centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, <b>con infraestructura necesaria para que, de manera enunciativa y no limitativa, puedan desarrollar sus usos y costumbres, ceremonias, artesanías, medicina tradicional, huertos, deportes, practicas socioculturales, juegos autóctonos, actividades físicas organizadas y artísticas, con equipamiento óptimo y tecnológico, acorde al contexto de cada comunidad, bibliotecas escolares, garantizando la equidad de todos los centros educativos.</b></p> <p>II. Desarrollar programas <b>y proyectos</b> educativos que <b>integren los saberes comunitarios y prácticas socioculturales de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas y que se reconozca la herencia cultural, cosmovisión, tequio, respeto a la naturaleza, vestimenta originaria, lenguas indígenas, usos y costumbres, materiales didácticos y lúdicos en lenguas indígenas, medicina tradicional, artesanías, que sirvan de apoyo para los contextos de diversidad cultural y lingüísticos y de educación física.</b></p> <p>III. Elaborar, <b>actualizar, distribuir material educativo, didáctico, multimedia, lúdico, libros de texto gratuitos en las diversas lenguas indígenas, de los pueblos y comunidades, así como afromexicanas que viven en el Estado;</b></p> <p>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, <b>con una visión intercultural plurilingüe, donde se dé a conocer la cosmovisión de la diversidad cultural del Estado y del país, en los usos y costumbres, lenguas, formas de convivir, de elegir a representantes,</b></p>

<p>maestros en las lenguas de las etnias que pueblan el Estado;</p> <p>V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de las comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;</p> <p>VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe;</p> <p>VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de las comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas, y</p> <p>VIII. Impulsar la vinculación con las autoridades educativas de los Estados Unidos de América y demás países que tengan presencia industrial, comercial o de cualquier otra actividad empresarial en el Estado, para la formación de maestros y alumnos bilingües y binacionales.</p>	<p><b>que sirvan de herramienta, para la formación, actualización y certificación de maestras y maestros de las diferentes etnias y afromexicanas que viven en el Estado; involucrando a las instituciones de educación superior en la generación de una oferta educativa acorde a las necesidades formativas de docentes indígenas;</b></p> <p>V. Tomar en consideración <b>las aportaciones</b> que emitan <b>los docentes de escuelas indígenas, así como los padres de familia y sabios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la elaboración de planes y programas de estudio, que permitan la preservación de su cosmovisión y cosmogonía, respetando los usos y costumbres;</b></p> <p>VI. <b>Elaborar</b> mecanismos y estrategias, para <b>que el educando pueda formarse, desarrollarse, con un enfoque intercultural, plurilingüe con respeto a sus usos y costumbres;</b></p> <p>VII. Establecer <b>convenios de colaboración y coordinación entre las diferentes instancias educativas y gubernamentales para que existan programas de intercambio, nacional e internacional, donde se apoye a estudiantes y personal educativo de comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus usos y costumbres, permitiendo la inclusión y enriquecimiento de la diversidad de culturas;</b></p> <p>VIII. Impulsar la vinculación con las autoridades educativas de los Estados Unidos de América y <b>de otros países con</b> presencia industrial, comercial y empresarial en el Estado, para la formación de maestros y alumnos <b>indígenas y afromexicanas bilingües y binacionales, mediante becas o estímulos para ello; y</b></p> <p><b>IX. Garantizar la participación, formación y actualización de personas con conocimiento de la lengua y cultura indígena y afromexicana para que formen parte de la modalidad educativa indígena en el Estado.</b></p>
<p><b>Artículo 37.</b> La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.</p>	<p><b>Artículo 37. (...)</b></p>

<p>La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.</p>	<p>La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, <b>así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación.</b></p>
<p><b>Artículo 38.</b> El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:</p> <p>I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;</p> <p>II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;</p> <p>III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;</p> <p>IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas, de conciencia o ideológicas, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, libre desarrollo e integración en su entorno, y</p> <p>VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.</p>	<p><b>Artículo 38. (...)</b></p> <p>I a la IV. (...)</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, libre desarrollo e integración en su entorno <b>mediante el uso de la tecnología en salón de clase,</b> y</p> <p>VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, <b>con capacitación del docente y demás</b></p>



	<p><b>personal, incluyendo en las cartas descriptivas la metodología a aplicar a personas con discapacidad.</b></p>
<p><b>Artículo 39.</b> En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales transitorias o definitivas, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p><del>Las autoridades educativas del Estado en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:</del></p> <p>I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;</p> <p>III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;</p> <p>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;</p> <p>VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y</p>	<p><b>Artículo 39. (...)</b></p> <p>I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, <b>con personal docente capacitado, auxiliares de aulas</b>, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación <b>preescolar, primaria, secundaria y media superior.</b></p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula;</p>



<p>VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.</p>	<p>VI a la VII (...)</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;</p> <p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;</p> <p>III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p> <p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</p> <p>V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.</p>	<p><b>Artículo 40 (...)</b></p> <p>I a la III. (...)</p> <p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, <b>en relación a la infraestructura de las aulas, tecnología, y todo el equipamiento necesario para que puedan integrarse,</b> y</p> <p>V (...)</p>
<p><b>Artículo 41.</b> En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para las Personas con Discapacidad en Estado de Baja California, Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California y en las demás normas aplicables.</p> <p>Las autoridades educativas estatal y municipal promoverá y apoyarán la creación de huertos escolares en todas las escuelas de educación básica y media superior tanto en zonas rurales como urbanas, a fin de que los alumnos obtengan una herramienta para la</p>	<p><b>Sin modificación propuesta</b></p>

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

<p>autoproducción alimentaria, tanto en sus planteles escolares como en sus hogares.</p> <p>Tratándose de las escuelas rurales o dentro de núcleos de población ejidal que cuenten con parcela escolar, éstas podrán celebrar convenios con la Secretaría de Integración y Bienestar Social para proporcionar alimentos con el fin de dar cumplimiento a los artículos 8o, VI, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, y 3o, fracción XVI, inciso B) de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Montserrat López.	Dunnia Murillo	Reformar 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.	Modificar el contenido de los Capítulos respectivos a la Educación Indígena así como la Educación Inclusiva de la Ley Educativa Estatal, para dar cumplimiento con la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021.

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

13. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
14. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

15. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
16. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la educación, al mismo tiempo, el dispositivo invocado diseña el modelo educativo nacional estableciendo los propósitos y alcances del mismo, los cuales, van mucho más allá del simple hecho de cursar programas, ciclos académicos o mallas curriculares; su propósito es formativo (para la vida) transformador (del entorno y de condiciones adversas) tendientes a potencializar todos los derechos humanos de las personas, en condiciones de igualdad:

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte,

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual registrará sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

En el ámbito constitucional local, el artículo 4 de nuestra Carta Fundacional señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Por su parte, el artículo 7 de la Constitución de Baja California, reconoce los derechos humanos contenidos en el Pacto Federal, entre ellos el relativo a la educación al señalar en el Apartado A que ***“Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos”.***

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción I de la Constitución de Baja California establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para *“Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos”.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 3, 39, 40, 43, 71, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículo 4, 5, 7, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

1. La Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, presenta iniciativa de reforma a los artículos 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el propósito de modificar el contenido de los Capítulos respectivos a la **Educación Indígena**, como también, la **Educación Inclusiva** de la Ley Educativa Estatal, con la finalidad de dar cumplimiento con la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021.

2. Esencialmente expresa la inicialista en su exposición de motivos que, derivado de la invalidez que dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, a la Ley de Educación Estatal en lo referente a la **Educación Indígena** y **Educación Inclusiva** resulta estrictamente necesario someter a consulta de los pueblos y comunidades indígenas como también de las personas con discapacidad en el Estado dichos contenidos normativos.

La autora detalla una serie de pasos que emprendió esta Legislatura que, con el apoyo y colaboración de Diputadas y Diputados, se llevó a cabo con éxito y eficiencia el proceso de consulta dirigida a estos grupos sociales.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

#### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 31.** El Estado garantizará el ejercicio de los derechos en materia de educación, cultura y lengua a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas.

Las acciones en materia educativa de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, revitalización, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, en su forma oral y escrita, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas con enfoque intercultural plurilingüe con equidad e inclusión; de los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior con pertinencia cultural, social, lingüística, tradiciones, usos y costumbres, basada en el respeto a la cosmovisión, promoción, preservación y revitalización del patrimonio cultural e histórico de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas que radican en el estado.

**Artículo 32.** Las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, **publica, abierta y regular, en tiempo y forma** de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas **así como** afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Será obligación del Estado, coordinarse con un órgano colegiado de académicos en materia de educación indígena a propuesta de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas para que sea órgano de evaluación y seguimiento a los acuerdos derivados de la consulta.

**Artículo 33.** En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal **mediante una estructura especializada deberá realizar** lo siguiente, entre otras acciones:

I. Fortalecer y dotar escuelas de educación indígena, centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, con infraestructura necesaria para que, de manera enunciativa y no limitativa, puedan desarrollar sus usos y costumbres, ceremonias, artesanías, medicina tradicional, huertos, deportes, practicas socioculturales, juegos autóctonos, actividades físicas organizadas y artísticas, con equipamiento óptimo y tecnológico, acorde al contexto de cada comunidad, bibliotecas escolares, garantizando la equidad de todos los centros educativos.

II. Desarrollar programas y proyectos educativos que integren los saberes comunitarios y prácticas socioculturales de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas y que se reconozca la herencia cultural, cosmovisión, tequio, respeto a la naturaleza, vestimenta originaria, lenguas indígenas, usos y costumbres, materiales didácticos y lúdicos en lenguas indígenas, medicina tradicional, artesanías, que sirvan de apoyo para los contextos de diversidad cultural y lingüísticos y de educación física.

III. Elaborar, actualizar, distribuir material educativo, didáctico, multimedia, lúdico, libros de texto gratuitos en las diversas lenguas indígenas, de los pueblos y comunidades, así como afromexicanas que viven en el Estado;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, con una visión intercultural plurilingüe, donde se dé a conocer la cosmovisión de la diversidad cultural del Estado y del país, en los usos y costumbres, lenguas, formas de convivir, de elegir a representantes, que sirvan de herramienta, para la formación, actualización y certificación de maestras y maestros de las diferentes etnias y afromexicanas que viven en el Estado; involucrando a las instituciones de educación superior en la generación de una oferta educativa acorde a las necesidades formativas de docentes indígenas;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

V. Tomar en consideración **las aportaciones** que emitan **los docentes de escuelas indígenas, así como los padres de familia y sabios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la elaboración de planes y programas de estudio, que permitan la preservación de su cosmovisión y cosmogonía, respetando los usos y costumbres;**

VI. **Elaborar** mecanismos y estrategias, para **que el educando pueda formarse, desarrollarse, con un enfoque intercultural, plurilingüe con respeto a sus usos y costumbres;**

VII. Establecer **convenios de colaboración y coordinación entre las diferentes instancias educativas y gubernamentales para que existan programas de intercambio, nacional e internacional, donde se apoye a estudiantes y personal educativo de comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus usos y costumbres, permitiendo la inclusión y enriquecimiento de la diversidad de culturas;**

VIII. Impulsar la vinculación con las autoridades educativas de los Estados Unidos de América y **de otros países con presencia industrial, comercial y empresarial en el Estado, para la formación de maestros y alumnos indígenas y afromexicanas bilingües y binacionales, mediante becas o estímulos para ello; y**

IX. **Garantizar la participación, formación y actualización de personas con conocimiento de la lengua y cultura indígena y afromexicana para que formen parte de la modalidad educativa indígena en el Estado.**

**Artículo 37. (...)**

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, **así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación.**

**Artículo 38. (...)**

I a la IV. (...)

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, libre desarrollo e integración en su entorno **mediante el uso de la tecnología en salón de clase, y**

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, **con capacitación del docente y demás personal, incluyendo en las cartas descriptivas la metodología a aplicar a personas con discapacidad.**

**Artículo 39. (...)**

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, **con personal docente capacitado, auxiliares de aulas,** previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. (...)

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación **preescolar, primaria, secundaria y media superior.**

IV. (...)

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula;

VI a la VII (...)

**Artículo 40 (...)**

I a la III. (...)

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, **en relación a la infraestructura de las aulas, tecnología, y todo el equipamiento necesario para que puedan integrarse, y**

V (...)

3. El 28 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Nueva Ley de Educación del Estado de Baja California, la cual sustituyó al ordenamiento anterior que emanó en el año 1995:

<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?si stemaSolicitante=PeriodicoOficial/2020/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCI%C3%93N%20X.pdf&descargar=false>

Dentro de los treinta días posteriores a la publicación oficial a la que se ha hecho referencia (27 de enero de 2021) la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Titular María del Rosario Piedra Ibarra, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una Acción de Inconstitucionalidad en contra del Decreto 188 emitido por esta Soberanía, demandando la invalidez de los artículos 31, 32, 33 relativos a la **educación indígena**, así como los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 del capítulo de la **educación inclusiva**, aduciendo que al no haber realizado la consulta previa, libre e informada dirigidas de forma particular a los pueblos y comunidades indígenas como también a las personas con discapacidad, la emisión del Decreto y los contenidos normativos referidos, violan los derechos fundamentales de estos sectores sociales, específicamente los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 1 y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-02/Acc\\_Inc\\_2021\\_18.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-02/Acc_Inc_2021_18.pdf)

Mediante acuerdo de fecha 29 de enero de 2021, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente 18/2021 relativo a la Acción de Inconstitucionalidad designando por razón de turno al Ministro José Fernando Franco González Salas, como instructor del procedimiento.

Seguido del proceso legal, el 12 de agosto de 2021 los Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictaron la sentencia, donde declararon la invalidez de los artículos 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, expedida mediante Decreto 188, al considerar que, independientemente del beneficio material que una medida legislativa o reglamentaria pueda generar en las condiciones de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas y personas con discapacidad, existe una obligación constitucional ineludible de consultar previamente a estos grupos cuando tales medidas puedan afectarles de manera directa.

La Sentencia también explicó que el Alto Tribunal Constitucional evolucionó el criterio que venía sosteniendo en el sentido que en el supuesto de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas indígenas, la falta de consulta previa no implicaba la invalidez de la norma; sin embargo, a partir de precedentes recientes, en los supuestos en que no se lleve a cabo la consulta referida, respecto de legislación que no es específica o exclusiva para estos grupos, el vicio en el proceso legislativo que le da origen, no tiene potencial invalidante de la totalidad de la ley, pero sí de determinados artículos.

Así, en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino que, en el contexto general, estén inmiscuidos, las normas por invalidar son precisamente las que les afecten, pero sin alcanzar a invalidar toda la norma. Por el contrario, cuando las normas se dirijan específicamente a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo ese ordenamiento, lo que ha reiterado en diversas acciones de inconstitucionalidad como lo son los expedientes 193/2020, 179/2020, 214/2020 y 131/2020.

La sentencia fue enfática en el sentido que, *“este Tribunal Pleno considera que el legislador del Estado estaba obligado a realizar las dos consultas identificadas, previamente a aprobar la Ley de Educación del Estado de Baja California, toda vez que en su contenido se incluyen medidas susceptibles de afectar directamente los intereses o derechos de las comunidades indígenas, y de incidir en los intereses y/o esfera jurídica de las personas con discapacidad, en la medida en que*

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

*incluye disposiciones destinadas a garantizar el derecho a la educación de dichos sectores de la población”* y bajo tales argumentos invalidó los 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, la invalidez se extendió a los artículos 6 fracción I, 10 antepenúltimo y penúltimo párrafo, 12, 13 fracciones II y III antepenúltimo y penúltimo párrafo, 24, 45 fracción VIII, 46 primer párrafo, 80 segundo párrafo, 84 segundo párrafo, 91 primer párrafo, 109 fracción VI, 110 fracción I, 115, 126 fracción XV y sexto transitorio de la Ley de Educación del Estado de Baja California, expedida mediante Decreto 188, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2020.

Los efectos vinculatorios para el Poder Legislativo del Estado de Baja California, no se limitó a la expulsión del orden jurídico de los artículos invalidados, sino que implicó la obligación constitucional de realizar las consultas cumpliendo con los estándares internacionales y dentro de los 18 meses siguientes a la notificación de la Sentencia, llevar a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas así como de las personas con discapacidad en materia de educación indígena y educación inclusiva.

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2021-12/Acc\\_Inc\\_2021\\_18\\_Demanda.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2021-12/Acc_Inc_2021_18_Demanda.pdf)

<https://www.youtube.com/watch?v=7A-dGmAZzRg>

4. Esta Soberanía en cumplimiento al fallo vinculatorio que dictó el Alto Tribunal Constitucional del país, en fecha 28 de septiembre de 2022, en sesión plenaria aprobó un **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA DIRIGIDA A LAS Y LOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA LA REFORMA DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, cuyo contenido fue el siguiente:

## CONVOCATORIA

**A LAS Y LOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO A TODAS Y TODOS QUE SE CONSIDEREN INDÍGENAS, A PARTICIPAR EN LA**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, BAJO LAS SIGUIENTES:**

**BASES**

**PRIMERA: Participantes:**

A las y los indígenas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, maestros que impartan educación indígena, así como a todas y todos los que se consideren indígenas.

**SEGUNDA: Instancias del Proceso de Consulta**

a) Autoridad Responsable. - Congreso del Estado de Baja California.

b) Órgano Técnico y Comité Técnico de Expertos. - Integrado por Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIFBC).

c) Órgano Garante. - Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDH).

**TERCERA: Objeto de la consulta**

La consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tiene por objeto recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios que habrán de sustentar la Iniciativa de Reforma sobre la Ley de Educación para el Estado de Baja California en materia de Educación Indígena.

**CUARTA: Materia y Temas de la Consulta**

Serán materia de la consulta, los principios y criterios para elaborar las iniciativas de Reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California que correspondan sobre la Educación de los pueblos indígenas y afromexicanos, armonizándolos con los instrumentos internacionales en la materia y los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales Constitucionales de nuestro país. De manera enunciativa mas no limitativa se consultarán los siguientes ejes temáticos:

<b>TEMAS DE LA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA</b>
<b>1.- HISTORIA Y CULTURA INDÍGENA</b>
<b>2.- PROGRAMAS EDUCATIVOS</b>
<b>3.- CAPACITACIÓN DOCENTE CON VISIÓN INDÍGENA</b>
<b>4.- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b>
<b>5.- VÍNCULO INTERNACIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN</b>

#### **QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA**

##### **1.- ETAPA INFORMATIVA Y DELIBERATIVA**

(Primero al treinta de octubre de 2022) se proporcionará a las personas indígenas, autoridades tradicionales, comunitarias y representaciones información respecto de la reforma educativa indígena, a fin de propiciar la reflexión, debate interno respecto a los temas de la consulta, llevando a cabo acuerdos correspondientes, para que puedan preparar sus propuestas para los Foros consultivos, por lo que, los participantes podrán hacer las aportaciones que estimen convenientes.

Los materiales informativos serán traducidos en diversas lenguas indígenas, conforme a cada región en el Estado; y tendrán un periodo para deliberar sobre la información brindada, y construir su propuesta al tema de la consulta.

##### **2.- Etapa Consultiva**

(5 de noviembre al 3 de diciembre de 2022) Se establecerán mesas de trabajo en los municipios del Estado, para recopilar las propuestas de la reforma educativa indígena para Baja California, así como establecer acuerdos correspondientes.

Los interesados podrán acceder a la información relativa a la consulta a la Ley de educación indígena en la página oficial del Congreso del Estado de Baja California [www.congresobc.gob.mx](http://www.congresobc.gob.mx)

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

A partir del 5 de noviembre al 3 de diciembre las propuestas podrán ser recibidas en forma electrónica y por escrito:

Vía electrónica: en el siguiente correo electrónico: [consulta.indigena@congresobc.gob.mx](mailto:consulta.indigena@congresobc.gob.mx), debiendo anexar lo siguiente:

Nombre Completo

Dirección

Municipio

Comunidad o Pueblo Indígena al que pertenece

Escrito de propuesta describiendo el eje temático de ella.

De manera física: en Poder Legislativo del Estado de Baja California, Edificio del Poder Legislativo, Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 Centro Cívico C.P. 21000; y en Oficialía de Partes ubicada en el sótano, en un horario de 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

### **3.- Etapa de Valoración de las Opiniones y Sugerencias**

(Del cinco al treinta de diciembre de 2022) El Congreso del Estado de Baja California analizará y en su caso, atenderá las propuestas, sugerencias y observaciones derivadas de la consulta.

### **4.- Etapa de Conclusiones y Dictamen**

(del dos al veinte de enero de 2023) El Congreso del Estado de Baja California comunicará los resultados a los consultados, presentará iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California, en el capítulo de Educación Indígena, así como los artículos a los que se hace extensivo. Posteriormente se comunicará el dictamen que se emita.

**SEXTA: Sedes**



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

El Congreso del Estado de Baja California ha establecido sedes en los municipios del propio Estado. En cada una de estas sedes, se dará difusión de la información sobre los ejes temáticos de la consulta, mediante un cuadernillo que explica los temas a tratar que corresponden a la reforma de la Ley de Educación del Estado de Baja California, mediante la promoción ante las comunidades, pueblos, y toda agrupación de Indígenas radicados en el Estado, con reuniones para deliberar sobre el mismo, informando con oportunidad los lugares a realizarse la etapa consultiva, siendo las siguientes sedes:

Numero	Sede	Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos que se consultaran	Fecha
1	Mexicali y San Felipe	Nativos	5 noviembre
2	Mexicali y San Felipe	Asentados	5 noviembre
3	Tijuana y Playas de Rosarito	Asentados	12 noviembre
4	Ensenada	Asentados	19 noviembre
5	Ensenada	Nativos	20 noviembre
6	San Quintín	Asentados	26 noviembre
7	Tecate	Nativos	3 diciembre
8	Tecate	Asentados	3 diciembre

**SÉPTIMA: Observadores del Proceso:**

Podrán ser observadores: organizaciones de la sociedad civil y en general personas interesadas en participar como observadores. Para lo cual deberán acreditarse en cada una de las etapas de la presente convocatoria.

**OCTAVA: Protección de Datos:**

Toda documentación que contenga datos personales será confidencial y de uso exclusivo de la presente Convocatoria.

**NOVENA:** La Convocatoria será publicada en un diario de mayor circulación en el estado, y a través de los medios electrónicos oficiales del Congreso del Estado.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En la página [www.congresobc.gob.mx](http://www.congresobc.gob.mx) se publicará la convocatoria en español y en las distintas lenguas indígenas las cuales serán difundidas en los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas en el Estado.

**DECIMA:** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Mesa de Trabajo para la realización de la consulta de Personas con Discapacidad y Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, aprobada sesión de Pleno el día 24 de febrero de 2022.

### **Información y enlaces**

Para información adicional, dudas o comentarios, podrán contactar a la siguiente unidad administrativa del Congreso del Estado de Baja California:

- Unidad de Comunicación Social, número telefónico: 6865596600 Extensiones: 113,115 y 126.

Por lo antes expuesto esta Junta de Coordinación Política, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.- ESTA XXIV LEGISLATURA, EXPIDE CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO A TODAS Y TODOS QUE SE CONSIDEREN INDÍGENAS, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE ACUERDO.**

Dicho Acuerdo fue aprobado con 21 votos a favor:

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20220929\\_ACUE\\_RDOJUCOPO2\\_ROCIOADAME.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20220929_ACUE_RDOJUCOPO2_ROCIOADAME.PDF)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

De igual manera, en la misma fecha (28 de septiembre de 2022) el Pleno de esta Soberanía aprobó el **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE TRABAJAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ENTIDAD, PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, con el siguiente contenido:

## CONVOCATORIA

**A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE TRABAJAN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE LA REFORMA A LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CAPÍTULO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA A QUE PARTICIPEN EN LA CONSULTA DE MANERA, ACCESIBLE, PREVIA Y TRANSPARENTE A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LAS SIGUIENTES:**

## BASES

### **PRIMERA: Participantes:**

A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE TRABAJAN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A LAS Y LOS MAESTROS QUE TRABAJAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

### **SEGUNDA: Instancias del Proceso de Consulta**

- a) Autoridad Responsable.- El Congreso del Estado de Baja California.
  
- b) Órgano Técnico y Comité Técnico de Expertos. - Integrado por Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIF).



c) Órgano Garante. - Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDH).

### **TERCERA: Objeto de la consulta**

La consulta libre, previa e informativa a las personas con discapacidad, tendrá como objetivo colocar en el centro el aprendizaje de niños, niñas, adolescentes y jóvenes para garantizar el ejercicio del derecho a la educación; independientemente de sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje.

### **CUARTA: Materia y Temas de la Consulta**

Serán materia de la consulta, los principios y criterios para elaborar iniciativa de Reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California que correspondan sobre la Educación inclusiva, armonizándolos con los instrumentos internacionales en la materia y los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales Constitucionales de nuestro país. De manera enunciativa más no limitativa se consultarán los siguientes ejes temáticos:

<b>TEMAS DE LA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA</b>
<b>1.- PRÁCTICAS DE INTEGRACIÓN</b>
<b>2.- LOGROS Y APRENDIZAJES DIGNOS</b>
<b>3.-CAPACITACIÓN DOCENTE CON VISIÓN INCLUSIVA</b>
<b>4.- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA INCLUSIVA</b>
<b>5.- MAESTROS SOMBRA Y AUXILIARES EN AULA</b>



## **QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA**

### **1.- Etapa Informativa y Deliberativa**

(1 al 30 de octubre de 2022) se proporcionará a las personas con discapacidad, asociaciones civiles que trabajan para las personas con discapacidad y asociaciones civiles que se conforman con personas con discapacidad información respecto de la reforma educativa inclusiva, a fin de propiciar la reflexión y el debate.

Los materiales informativos serán traducidos en lectura fácil, braille, audio y video con lengua de señas mexicana, en cada municipio del Estado;

Las personas con discapacidad, así como las asociaciones civiles que conforman y trabajan para las personas con discapacidad tendrán un periodo para deliberar sobre la información brindada, y construir su propuesta al tema de la consulta.

### **2.- ETAPA CONSULTIVA**

(5 de noviembre al 3 de diciembre de 2022) Se establecerán mesas de trabajo en los municipios del Estado, para recoger las propuestas de la reforma educativa inclusiva para Baja California, así como establecer acuerdos correspondientes.

Los interesados podrán acceder a la información relativa a la consulta a la Ley de Educación en la página oficial del Congreso del Estado de Baja California [www.congresobc.gob.mx](http://www.congresobc.gob.mx)

A partir del 5 de noviembre al 3 de diciembre las propuestas podrán ser recibidas en forma electrónica y por escrito:

Vía electrónica: en el siguiente correo electrónico: [consulta.inclusiva@congresobc.gob.mx](mailto:consulta.inclusiva@congresobc.gob.mx), debiendo anexar lo siguiente:

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Nombre completo:

Municipio o Poblado:

Si pertenece alguna Asociación Civil, deberá especificarla

Escrito de propuesta describiendo el eje temático de ella.

De manera física: en Poder Legislativo del Estado de Baja California, Edificio del Poder Legislativo, Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 Centro Cívico C.P. 21000; y en Oficialía de Partes ubicada en el sótano, en un horario de 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

### 3.- Etapa De Valoración de las Opiniones y Sugerencias

(5 al 30 de diciembre de 2022) El Congreso del Estado de Baja California analizará y, en su caso, atenderá las propuestas, sugerencias y observaciones derivadas de las consultas.

### 4.- Etapa de Conclusiones, Iniciativa y Dictamen

(2 al 20 de enero de 2023) El Congreso del Estado de Baja California comunicará los resultados a los consultados y previo acuerdo, presentará iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California, en el capítulo de Educación Inclusiva, así como los artículos a los que se hace extensivo. Posteriormente se comunicará el dictamen que se emita.

### **SEXTA: Sedes**

El Congreso del Estado de Baja California, ha establecido sedes en los municipios del Estado de Baja California. En cada una de estas sedes, se dará difusión de la información sobre los ejes temáticos de la consulta, mediante un cuadernillo que explica los temas a tratar que corresponden a la reforma de la Ley de Educación del Estado de Baja California, mediante la promoción ante las asociaciones civiles, con reuniones para deliberar sobre el mismo y concluirá con los foros de consulta, que se realizarán en las siguientes sedes:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Número	Sede	Fecha
1	Mexicali y San Felipe	1 de noviembre (sede Mexicali)
2	Tecate	28 de noviembre
3	Tijuana y Playas de Rosarito	21 de noviembre (sede Tijuana)
4	Ensenada	7 de noviembre
5	San Quintín	14 de noviembre

**SÉPTIMA: Observadores Del Proceso:**

Podrán ser observadores: organizaciones de la sociedad civil y en general personas interesadas en participar como observadores. Para lo cual deberán acreditarse en cada una de las etapas de la presente convocatoria.

**OCTAVA: Protección De Datos:**

Toda documentación que contenga datos personales será confidencial y de uso exclusivo de la presente Convocatoria.

**NOVENA:** La Convocatoria será publicada en un diario de mayor circulación en el estado, y a través de los medios electrónicos oficiales del Congreso del Estado.

En la página [www.congresobc.gob.mx](http://www.congresobc.gob.mx) se publicará la convocatoria en español, versiones en braille y lectura fácil.

**DÉCIMA:** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Mesa de Trabajo para la realización de la consulta de Personas con Discapacidad y Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

Información y enlaces

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Para información adicional, dudas o comentarios, podrán contactar a la siguiente unidad administrativa del Congreso del Estado de Baja California:

- Unidad de Comunicación Social, número telefónico: 6865596600 Extensiones: 113,115 y 126.

Por lo antes expuesto esta Junta de Coordinación Política, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.- ESTA XXIV LEGISLATURA, EXPIDE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONA CON DISCAPACIDAD EN LA ENTIDAD, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE LA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE ACUERDO.**

Dicho Acuerdo tuvo una aprobación de 21 votos a favor:

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20220929\\_ACUE\\_RDOJUCOPO\\_ROCIOADAME.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20220929_ACUE_RDOJUCOPO_ROCIOADAME.PDF)

Conforme a la programación y calendarios antes señalados en las respectivas convocatorias, se realizaron los trabajos de consulta:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

# CONSULTA DIRIGIDA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO

EVIDENCIAS GRÁFICAS DE SU REALIZACIÓN EN LAS DIFERENTES SEDES Y FECHAS







*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*







*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*







***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***





*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*







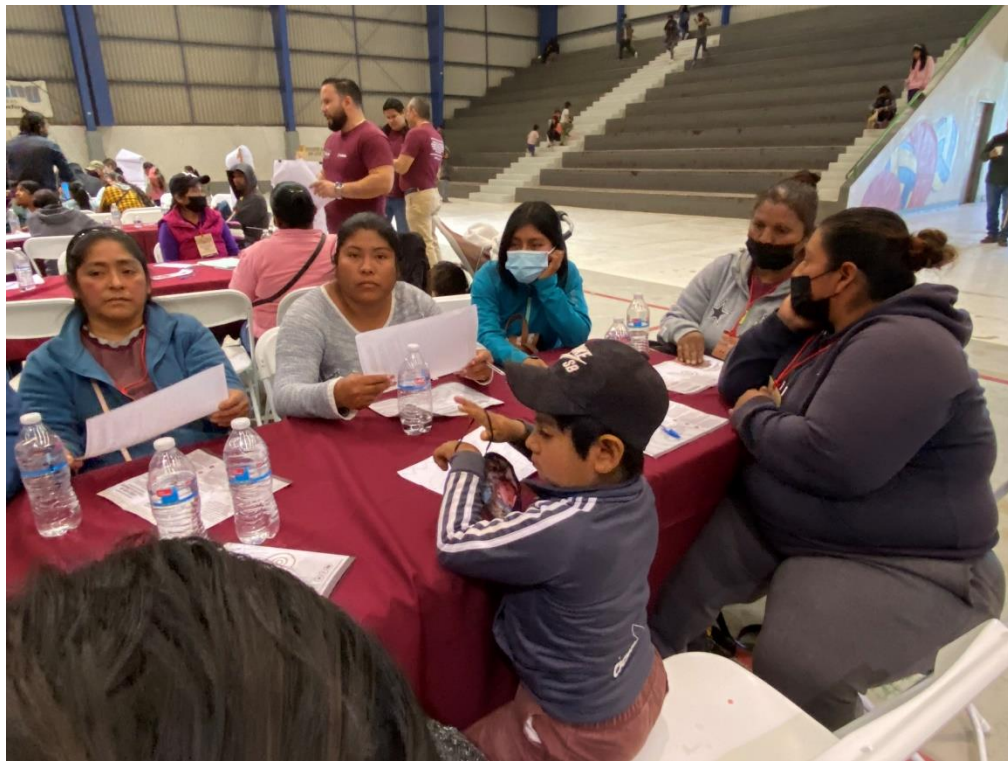
*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*





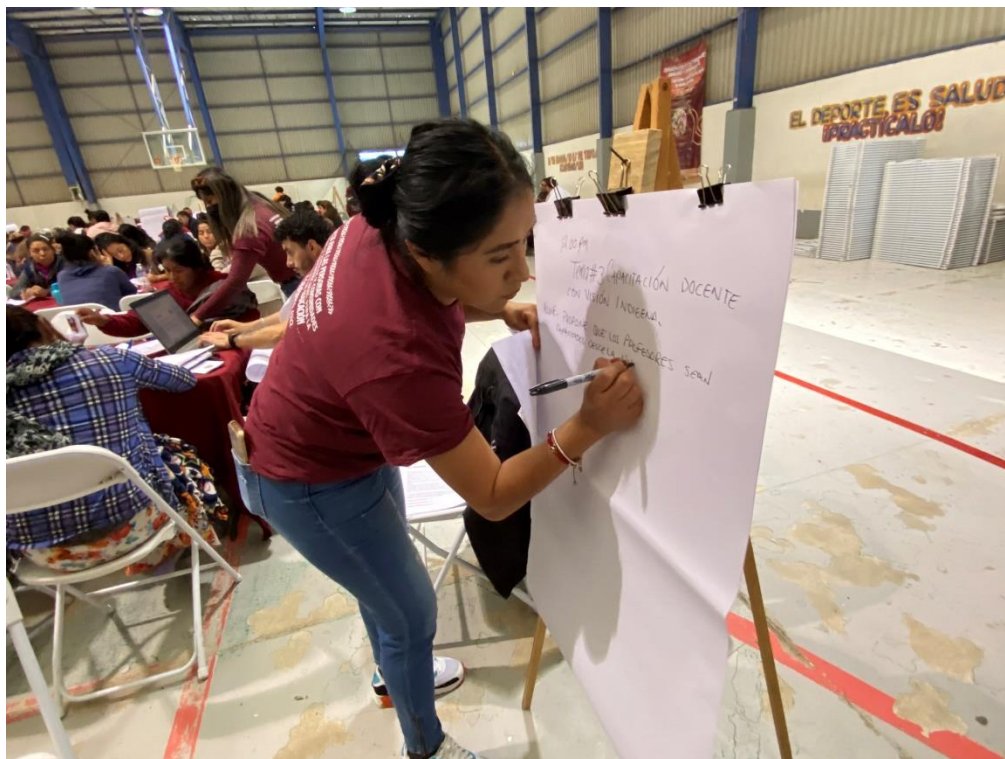


*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*





***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***







*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ETAPA CONSULTIVA 2022  
DOMINGO 20 NOVIEMBRE DEL 2022



**CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**  
PARA LA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN  
DE BAJA CALIFORNIA

**SEDE**  
Complejo ecoturístico sinaw  
kuatay, San Antonio Necua



**HORARIO**  
10:00 AM

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**





*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*







***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***







# CONSULTA DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO

EVIDENCIAS GRÁFICAS DE SU REALIZACIÓN EN LAS DIFERENTES SEDES Y FECHAS





***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***





*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*







**"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".**





Adicional a lo anterior, hacemos constar que esta Dictaminadora cuenta con la siguiente información documental:

- e) Listas de asistencia.
- f) Diversos formatos con propuestas ciudadanas.
- g) Sábanas con listado de propuestas ciudadanas, emanadas de las mesas de trabajo.
- h) Minutas de las mesas de trabajo.

Mismas que se tienen a la vista al momento de resolver el presente Dictamen y han sido analizado detalladamente sus contenidos, sin embargo, por economía procesal, a razón de orden y extensión, se tienen por insertados y reproducidos en este apartado dichos contenidos.

5. Corresponde ahora el turno, analizar el fondo de la propuesta legislativa que nos propone la autora, en ese sentido, la inicialista en su diseño opta por modificar ocho disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Baja California, siendo estos los artículos 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41.

Los artículos 31, 32 y 33 se encuentran inmersos en el capítulo respectivo a la **EDUCACIÓN INDÍGENA**, mientras que, los numerales 37, 38, 39, 40 y 41 corresponden a la **EDUCACIÓN INCLUSIVA**.

Por cuanto hace al primer bloque de la reforma tenemos a la **EDUCACIÓN INDÍGENA** donde el nuevo texto del artículo **31** hace un redimensionamiento de la educación indígena, a partir del reconocimiento por parte del Estado de Baja California por garantizar los derechos educativos, culturales y lingüísticos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En ese sentido la acción educativa debe ser dirigida al aprendizaje, reconocimiento, valoración, revitalización, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, tanto en su forma oral como escrita.

También es importante destacar que esta nueva concepción jurídica de la educación indígena coloca en el centro del ejercicio educativo las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, bajo un enfoque de interculturalidad, plurilingüe, de equidad e inclusión con pleno respeto a su entorno cultural, social, lingüístico, usos y costumbres, lo que inobjetablemente conduce a la procedencia jurídica de la propuesta legislativa.

Esto es así porque se garantiza el principio de igualdad contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se materializa eficazmente la progresividad de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; es armónica con los derechos fundamentales y sustantivos consagrados en el artículo 2 de nuestra Carta Magna, además es un reflejo fiel del clamor social que expresaron las personas al ser consultadas en el marco de la consulta previa, libre e informada dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas, pues ellos desean que la educación indígena que se imparte en Baja California, se integral, con pleno respeto a sus derechos, esencia, cultura, lenguas, usos y costumbres, y de este modo la instrumentación de políticas públicas en realidad tengan un carácter sustantivo que mejore su realidad social y no sean solo de corte formalista, lo que en esencia se cumple con la propuesta de la autora, de ahí su procedencia.

En lo que respecta al artículo **32** tenemos lo siguiente: actualmente dicho dispositivo se compone de un solo párrafo el cual señala que las autoridades educativas *“consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales”* a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, la modificación de disposiciones legales en materia educativa cuando se dirijan justamente este grupo social.

En este particular la inicialista agrega que las características de la consulta dirigida a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas además de buena fe, previa, libre e

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

informada, deberá ser **“pública, abierta y regular, en tiempo y forma”** las obligaciones nacionales e internacionales. Además, agrega un segundo párrafo estableciendo que **“Será obligación del Estado, coordinarse con un órgano colegiado de académicos en materia de educación indígena a propuesta de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas para que sea órgano de evaluación y seguimiento a los acuerdos derivados de la consulta”**.

Al respecto, la propuesta resulta parcialmente procedente a razón de lo siguiente.

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración que por efecto jurídico del fallo emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, la totalidad del artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de Baja California -que aquí nos ocupa- fue expulsado del orden jurídico, por tanto, resulta inexacto solo pretender agregar los vocablos **“pública, abierta y regular, en tiempo y forma”** en el primer párrafo del precitado artículo, como si se mantuviera vigente dicha disposición cuando esto no es así, porque la invalidación de ese artículo surtió efecto desde el momento mismo en que se notificó a esta Soberanía los resolutivos de la Sentencia.

No obstante a ello, es claro para esta Dictaminadora que la intención de la autora es mantener la esencia y estructura normativa que tenía el artículo 32 de la Ley de Educación Estatal, hasta antes de la declaratoria de invalidez<sup>8</sup>, lo que se comparte plenamente ya que dichos contenidos se dirigen a preservar derechos fundamentales de fuente convencional y constitucional como lo es la consulta a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

En mérito de lo anterior, esta Comisión en uso de las facultades que expresamente nos confiere nuestra Ley Interior y con plenitud de jurisdicción, suple la deficiencia de la propuesta a razón de técnica legislativa, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 32.** Las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevean medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, **así como** afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>8</sup> Esta particularidad se reproduce en el resto de la reforma, es decir en los artículos 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación, objeto de reforma.

A juicio de esta Dictaminadora, es innecesaria la adición de los vocablos **“pública, abierta y regular, en tiempo y forma”** pues solo redundan características de forma que deben tener las consultas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, sin embargo, el estándar de dichas consultas lo fija la norma internacional, particularmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, bajo pena de invalidez en caso de inobservancia.

En lo que respecta al segundo párrafo que propone la autora, es improcedente pretender obligar al Estado de Baja California a coordinarse con un cuerpo académico externo y delegar en ellos, la evaluación y el seguimiento al proceso de la consulta previa libre e informada, pues se debe tener presente que, conforme a la legislación internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de Baja California y la jurisprudencia en la materia, el cumplimiento y observancia de los procesos de consultas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas recae en el Estado Mexicano y no en órganos académicos, sin que les resulte dable a los primeros transferir dichas obligaciones a los segundos, de ahí su improcedencia.

Por lo que hace a la propuesta contenida en el artículo **33**, se describe sustantivamente las características que tendrá la educación indígena en Baja California.

Como ya señalamos en el numeral anterior, la propuesta formulada por la autora en los artículos 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Educación de Baja California, no se trata de una reforma ordinaria a la que se le agreguen contenidos sustantivos o campos semánticos, sino que, a raíz de la invalidez que dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, el contenido de los artículos antes referidos fueron expulsados del orden jurídico, por lo que, en adelante y en obvia repetición de repeticiones innecesarias, la propuesta de la autora tendrán un tratamiento de adición.

Tenemos pues que en el referido artículo 33 se propone lo siguiente:

**Artículo 33.** En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal mediante una estructura especializada deberá realizar lo siguiente, entre otras acciones:





***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

I. Fortalecer y dotar escuelas de educación indígena, centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, con infraestructura necesaria para que, de manera enunciativa y no limitativa, puedan desarrollar sus usos y costumbres, ceremonias, artesanías, medicina tradicional, huertos, deportes, practicas socioculturales, juegos autóctonos, actividades físicas organizadas y artísticas, con equipamiento óptimo y tecnológico, acorde al contexto de cada comunidad, bibliotecas escolares, garantizando la equidad de todos los centros educativos.

II. Desarrollar programas y proyectos educativos que integren los saberes comunitarios y prácticas socioculturales de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas y que se reconozca la herencia cultural, cosmovisión, tequio, respeto a la naturaleza, vestimenta originaria, lenguas indígenas, usos y costumbres, materiales didácticos y lúdicos en lenguas indígenas, medicina tradicional, artesanías, que sirvan de apoyo para los contextos de diversidad cultural y lingüísticos y de educación física.

III. Elaborar, actualizar, distribuir material educativo, didáctico, multimedia, lúdico, libros de texto gratuitos en las diversas lenguas indígenas, de los pueblos y comunidades, así como afromexicanas que viven en el Estado;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, con una visión intercultural plurilingüe, donde se dé a conocer la cosmovisión de la diversidad cultural del Estado y del país, en los usos y costumbres, lenguas, formas de convivir, de elegir a representantes, que sirvan de herramienta, para la formación, actualización y certificación de maestras y maestros de las diferentes etnias y afromexicanas que viven en el Estado; involucrando a las instituciones de educación superior en la generación de una oferta educativa acorde a las necesidades formativas de docentes indígenas;

V. Tomar en consideración las aportaciones que emitan los docentes de escuelas indígenas, así como los padres de familia y sabios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la elaboración de planes y programas de estudio, que permitan la preservación de su cosmovisión y cosmogonía, respetando los usos y costumbres;

VI. Elaborar mecanismos y estrategias, para que el educando pueda formarse, desarrollarse, con un enfoque intercultural, plurilingüe con respeto a sus usos y costumbres;

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

VII. Establecer convenios de colaboración y coordinación entre las diferentes instancias educativas y gubernamentales para que existan programas de intercambio, nacional e internacional, donde se apoye a estudiantes y personal educativo de comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus usos y costumbres, permitiendo la inclusión y enriquecimiento de la diversidad de culturas;

VIII. Impulsar la vinculación con las autoridades educativas de los Estados Unidos de América y de otros países con presencia industrial, comercial y empresarial en el Estado, para la formación de maestros y alumnos indígenas y afromexicanas bilingües y binacionales, mediante becas o estímulos para ello; y

IX. Garantizar la participación, formación y actualización de personas con conocimiento de la lengua y cultura indígena y afromexicana para que formen parte de la modalidad educativa indígena en el Estado.

Al respecto la propuesta resulta jurídicamente procedente ya que el contenido respeta los derechos fundamentales de las personas integrantes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en un contexto de interculturalidad, plurilingüe, equidad e inclusión, con pleno respeto a su entorno social, cultural, lingüístico, usos y costumbres. Además, esta Dictaminadora advierte de manera objetiva que, el texto propuesto por la inicialista recoge de manera genuina las aportaciones sociales y peticiones concretas que formularon las y los participantes en las asambleas informativas y consultivas dentro de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, por lo que válido afirmar que el contenido del artículo 33 es un reflejo fiel de lo que ciudadanas y ciudadanos demandaron a este Congreso en el reciente ejercicio de participación ciudadana, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la procedencia jurídica de la misma.

No obstante a lo anterior esta Dictaminadora advertirte la necesidad de hacer una modificación de técnica legislativa en la fracción II del artículo 33, para sustituir el vocablo ***“tequio”*** por ***“trabajo colectivo a favor de la comunidad indígena”*** pues es de explorado derecho que nuestra norma fundamental exige que las disposiciones jurídicas sean claras y precisas, para no vulnerar el principio de legalidad y seguridad jurídica de los destinatarios de la norma.

Pasaremos ahora al análisis de las de los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley en estudio relativo a la **EDUCACIÓN INCLUSIVA**.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En primer término, la propuesta contenida en el artículo **37** fija las bases normativas de la educación inclusiva en Baja California de la siguiente manera:

**Artículo 37.** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación.

Lo anterior resulta jurídicamente procedente en México la educación es un derecho fundamental consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde la inclusión es una de las características y exigencia de la educación en nuestro país:

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, **inclusiva**, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano....

[...]

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

Es importante distinguir que la *inclusión educativa* emana de fuente internacional, particularmente del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que, por su trascendencia e íntima relación con el precepto que se analiza y el resto de la reforma, se reproduce íntegramente:

## **Educación**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, **los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles** así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.

A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Lo anterior resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica del artículo 37.

En la propuesta del artículo **38**, de manera particular la autora fija los objetivos de educación inclusiva en Baja California de la siguiente forma:

**Artículo 38.** El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles,

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas, de conciencia o ideológicas, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, libre desarrollo e integración en su entorno mediante el uso de la tecnología en salón de clase, y

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, con capacitación del docente y demás personal, incluyendo en las cartas descriptivas la metodología a aplicar a personas con discapacidad.

Al respecto la medida resulta jurídicamente procedente pues es congruente y armónica con el principio de igualdad contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el estándar internacional de inclusión previsto en artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas que antes fue citado.

En lo que respecta al artículo 39 la autora propone garantizar el derecho educativo de las personas con condiciones particulares, sean estas transitorias o definitivas, también de personas sobresalientes para que ninguno encuentre barreras en su proceso de aprendizaje como en la participación, para ello propone una serie de medidas categorizadas en siete fracciones, entre las que se encuentran:



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

- Contar con personal docente debidamente preparado y capacitado para hacer frente y resolver las necesidades educativas de los educandos.
- Realizar ajustes razonables a los procesos educativos, así como al material didáctico de apoyo.
- Apoyar a personas con discapacidad y con aptitudes sobresalientes en todos los niveles educativos.
- Establecer sistemas diagnósticos que impidan barreras en los aprendizajes.
- Contar con modelos de gestión para facilitar la actividad docente en los procesos de detección y eliminación de barreras del aprendizaje.
- Promover aprendizajes para la vida social y productiva, al máximo de las capacidades de cada persona.

Al respecto la propuesta resulta jurídicamente procedente, pues se encuentra plenamente ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 3 de nuestra Constitución Federal en cuanto al modelo educativo en México.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley en estudio incorpora una serie de medidas para garantizar la educación inclusiva en Baja California, entre las que destaca la incorporación del Sistema Braille, macrotipos, el uso de Lengua de Señas Mexicanas y las adaptaciones de espacios (infraestructura) para facilitar la movilidad.

Al respecto la propuesta resulta jurídicamente procedente, pues se encuentra ajustada a los parámetros normativos que establece la legislación internacional, particularmente el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya que la medida legislativa no privilegia algún tipo de discapacidad sobre otra, sino que, su diseño general y abstracto permite a los operadores de los servicios educativos hacer las adaptaciones que resulten necesarias para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad a la educación.

Otro aspecto que conviene destacar es que, el diseño propuesto en el artículo 40 es enunciativo más no limitativo, pues no queda restringido a las acciones de inclusión que taxativamente se describen, sino que, a través de los *“ajustes razonables”* que se realicen (como lo menciona la fracción IV) los operadores de los servicios educativo podrán hacer frente y resolver las necesidades de los educandos con algún tipo de discapacidad.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Por otro lado, debe mencionarse que la medida legislativa que se analiza, cumple con los criterios normativos que establecen los artículo 2 fracción XVII, 12, 13, 14 y 15 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, que a la letra disponen:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

[...]

**Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 13.** En el Sistema Nacional de Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

**Artículo 14.** La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

**Artículo 15.** La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Finalmente, por lo que hace al último artículo incluido en la reforma **(41)** esta Dictaminadora advierte y hace constar de manera objetiva que, el resolutivo no contempla ningún texto o contenido alternativo para dicho precepto, por lo que se infiere que intención legislativa fue mantener íntegramente el contenido del precitado artículo 41 hasta antes de su expulsión del orden jurídico.

No obstante a lo señalado en el párrafo anterior, esta Dictaminadora en un nuevo análisis al referido precepto, se decanta por mantener solo el primer párrafo del referido artículo, pues este hace un reenvío a diversos ordenamientos generales y locales en materia de accesibilidad e inclusión, lo cual es temáticamente congruente con el núcleo del tema que

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

nos ocupa, sin embargo, la creación de **huertos escolares** tanto en escuelas rurales como urbanas, nada tienen que ver con la **educación inclusiva**, de ahí que se opte por no reincorporar el párrafo segundo y tercero, habida cuenta que, esta Legislatura Plenariamente aprobó el Dictamen 78 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la creación de la **LEY DE GRICULTURA URBANA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, generándose el Decreto 252 el cual ya fue remitido al Ejecutivo del Estado para su publicación oficial.

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20230622\\_78\\_GOBERNACION.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20230622_78_GOBERNACION.pdf)

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIVDECRETO%20No.%20252.PDF>

6. En fecha 11 de agosto de 2023, se recibió ADENDA suscrita por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, en la que esencialmente refiere que, en virtud de la extensión de invalidez que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los artículos 6 fracción I, 10 antepenúltimo y penúltimo párrafo, 12, 13 fracciones II y III antepenúltimo y penúltimo párrafo, 24, 45 fracción VIII, 46 primer párrafo, 80 segundo párrafo, 84 segundo párrafo, 91 primer párrafo, 109 fracción VI, 110 fracción I, 115, 126 fracción XV de la Ley de Educación del Estado de Baja California, y toda vez que estos no fueron incluidos en la propuesta de inicial, con la presente Adenda pretende incluirlos para que nuevamente sean reincorporadas las porciones normativas expulsada con motivo del fallo del Alto Tribunal.

Para mayor claridad se reproduce el contenido de la Adenda:

La suscrita DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito solicitarle tenga a bien someter a los Diputados integrantes de esta Comisión que Usted dignamente preside, la presente Adenda mediante la cual, se realizan diversas modificaciones a la Iniciativa que Reforma la Ley de Educación en sus capítulos VI y VIII educación Indígena e Inclusiva respectivamente, la cual fue presentada el día 4 de mayo del presente año.

Derivado que en la sentencia de acción de inconstitucionalidad 18/2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que el Congreso del Estado de Baja California, debe

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

realizar una consulta a las personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, debido a que la reforma de la Ley de Educación de Baja California mediante el decreto número 188 publicado el 28 de diciembre de 2020, en el periódico oficial del estado de Baja California.

En la sentencia declaro nulo e inconstitucional los capítulos VI y VIII de la educación indígena e inclusiva respectivamente, artículos 31 al 33, artículos 37 a 41.

En el año 2022 se llevaron a cabo las consultas en cada uno de los municipios de Baja California.

El 4 de mayo del 2023 después del consenso con maestros Indígenas, se aprobó el proyecto de iniciativa para la reforma del capítulo VI y VIII de la educación indígena e inclusiva respectivamente.

Con ello se da cumplimiento con la invalidez de esos capítulos, sin embargo, existe una parte en la sentencia de acción de inconstitucionalidad llamada invalidez por extensión, es decir artículos en la Ley de Educación de Baja California, que no son parte del tema de principal de la acción de inconstitucional, sin embargo mencionan derechos para las personas con discapacidad y Comunidades Indígenas así como Afromexicanas, es por ello que se presenta una adenda para que la reforma a la Ley de Educación quede íntegramente, donde no exista duda de que no se llevó a cabo una reforma donde integre todo artículo que haga mención de estos grupos vulnerables.

La adenda amplía la reforma a los artículos 6 fracción I, 10 antepenúltimo y penúltimo párrafo, 12, 13 fracciones II y III antepenúltimo y penúltimo párrafo, 24, 45 fracción VIII, 46 primer párrafo, 80 segundo párrafo, 84 segundo párrafo, 91 primer párrafo, 109 fracción VI, 110 fracción I, 115, 126 fracción XV y sexto transitorio de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

El texto que pretende incorporar es el siguiente:

**Artículo 6. (...)**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

(...)

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II a la XIX. (...)

#### **Artículo 10. (...)**

I a la IV. (...)

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística e indígena, la educación ambiental, educación inclusiva y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

**Artículo 12.** La educación física, artística e idioma inglés como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán todos los niveles de educación básica y media superior, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.

#### **Artículo 13. (...)**

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

(...)

I. (...)

II. Preescolar general, indígena y comunitario;

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV a la VI. (...)

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y los Centro de Atención Infantil (CAI), que son los que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años edad.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y los Centro de Atención Infantil (CAI), que son los que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años edad.

La autoridad educativa estatal a través del área que determine, será la responsable de la aplicación de los programas y guías metodológicas oficiales en cada una de sus áreas, en los diferentes niveles educativos.

**Artículo 24.** En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y municipal concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de las comunidades indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el Estado. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

**Artículo 45.** (...)

I a la VII. (...)

VIII. Incluir en la medida de sus posibilidades a las y los alumnos que cuentan con alguna discapacidad con la finalidad de integrarlos al medio y promover las relaciones interpersonales, y

IX. (...)

(...)

**Artículo 46.** La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

(...)

(...)

(...)

**Artículo 80.** (...)

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 84. (...)**

En los planes y programas de estudio de las instituciones formadoras de docentes, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

**Artículo 91.** La autoridad educativa tanto estatal como municipal atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o con altos índices de pobreza, rurales y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

(...)

(...)

**Artículo 109. (...)**

I a la V. (...)

VI. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

VII a la IX. (...)

(...)

**Artículo 110. (...)**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II a la X. (...)

**Artículo 115.** El Ejecutivo Estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural del Estado, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas, en Lenguaje de Señas, y empleando la descripción de imágenes, en beneficio de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 126.** (...)

I a la XIV. (...)

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI a la XXVI. (...)

Tal como se había advertido en el presente Dictamen y como bien lo señala la Diputada Adendista, los efectos del fallo de la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, extendió la invalidez a los artículos 6, 10, 12, 13, 24, 45, 46, 80, 84, 91, 109, 110, 115 y 126 específicamente en las porciones antes citadas, por su íntima relación y conexidad que tiene con las disposiciones materia de la invalidez principal, en otras palabras por sustanciar y regular aspectos específicos de personas con discapacidad y personas integrantes a pueblos y comunidades indígenas.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En tal virtud, lo que pretende la Diputada Adendista es reincorporar dichos contenidos al marco positivo de Baja California, lo que se coincide plenamente con la visión y propuesta de la inicialista, pues estas disposiciones abonan significativamente al derecho humano educativo de personas con discapacidad como también de las personas integrantes a pueblos y comunidades indígenas.

#### **RINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Libro 63, Febrero de 2019	Pag. 980	Jurisprudencia (Constitucional)

Lo anterior resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica del contenido propuesto en la Adenda.

7. Visto lo argumentado y resuelto en los considerandos anteriores, el texto que habrá de incorporarse al resolutivo del presente Dictamen es el que se describe a continuación:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 6. (...)**

(...)

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II a la XIX. (...)

**Artículo 10. (...)**

I a la IV. (...)

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística e indígena, la educación ambiental, educación inclusiva y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

**Artículo 12.** La educación física, artística e idioma inglés como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán todos los niveles de educación básica y media superior, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.

**Artículo 13. (...)**

(...)

I. (...)

II. Preescolar general, indígena y comunitario;

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV a la VI. (...)

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y los Centro de Atención Infantil (CAI), que son los que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años edad.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y los Centro de Atención Infantil (CAI), que son los que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años edad.

La autoridad educativa estatal a través del área que determine, será la responsable de la aplicación de los programas y guías metodológicas oficiales en cada una de sus áreas, en los diferentes niveles educativos.

**Artículo 24.** En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y municipal concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de las comunidades indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el Estado. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

**Artículo 31.** El Estado garantizará el ejercicio de los derechos en materia de educación, cultura y lengua a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas.

Las acciones en materia educativa de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, revitalización, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, en su forma oral y escrita, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas con enfoque intercultural plurilingüe con equidad e inclusión; de los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior con pertinencia cultural, social, lingüística, tradiciones, usos y costumbres, basada en el respeto a la cosmovisión, promoción, preservación y revitalización del patrimonio cultural e histórico de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas que radican en el estado.

**Artículo 32.** Las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevean medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 33.** En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal mediante una estructura especializada deberá realizar lo siguiente, entre otras acciones:

I. Fortalecer y dotar escuelas de educación indígena, centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, con infraestructura necesaria para que, de manera enunciativa y no limitativa, puedan desarrollar sus usos y costumbres, ceremonias, artesanías, medicina tradicional, huertos, deportes, practicas socioculturales, juegos autóctonos, actividades físicas organizadas y artísticas, con equipamiento óptimo y tecnológico, acorde al contexto de cada comunidad, bibliotecas escolares, garantizando la equidad de todos los centros educativos.



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

II. Desarrollar programas y proyectos educativos que integren los saberes comunitarios y prácticas socioculturales de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas y que se reconozca la herencia cultural, cosmovisión, trabajo colectivo a favor de la comunidad indígena, respeto a la naturaleza, vestimenta originaria, lenguas indígenas, usos y costumbres, materiales didácticos y lúdicos en lenguas indígenas, medicina tradicional, artesanías, que sirvan de apoyo para los contextos de diversidad cultural y lingüísticos y de educación física.

III. Elaborar, actualizar, distribuir material educativo, didáctico, multimedia, lúdico, libros de texto gratuitos en las diversas lenguas indígenas, de los pueblos y comunidades, así como afromexicanas que viven en el Estado;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, con una visión intercultural plurilingüe, donde se dé a conocer la cosmovisión de la diversidad cultural del Estado y del país, en los usos y costumbres, lenguas, formas de convivir, de elegir a representantes, que sirvan de herramienta, para la formación, actualización y certificación de maestras y maestros de las diferentes etnias y afromexicanas que viven en el Estado; involucrando a las instituciones de educación superior en la generación de una oferta educativa acorde a las necesidades formativas de docentes indígenas;

V. Tomar en consideración las aportaciones que emitan los docentes de escuelas indígenas, así como los padres de familia y sabios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la elaboración de planes y programas de estudio, que permitan la preservación de su cosmovisión y cosmogonía, respetando los usos y costumbres;

VI. Elaborar mecanismos y estrategias, para que el educando pueda formarse, desarrollarse, con un enfoque intercultural, plurilingüe con respeto a sus usos y costumbres;

VII. Establecer convenios de colaboración y coordinación entre las diferentes instancias educativas y gubernamentales para que existan programas de intercambio, nacional e internacional, donde se apoye a estudiantes y personal educativo de comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus usos y costumbres, permitiendo la inclusión y enriquecimiento de la diversidad de culturas;

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

VIII. Impulsar la vinculación con las autoridades educativas de los Estados Unidos de América y de otros países con presencia industrial, comercial y empresarial en el Estado, para la formación de maestros y alumnos indígenas y afromexicanas bilingües y binacionales, mediante becas o estímulos para ello; y

IX. Garantizar la participación, formación y actualización de personas con conocimiento de la lengua y cultura indígena y afromexicana para que formen parte de la modalidad educativa indígena en el Estado.

**Artículo 37.** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación.

**Artículo 38.** El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas, de conciencia o ideológicas, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, libre desarrollo e integración en su entorno mediante el uso de la tecnología en salón de clase, y

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, con capacitación del docente y demás personal, incluyendo en las cartas descriptivas la metodología a aplicar a personas con discapacidad.

**Artículo 39.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales transitorias o definitivas, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, con personal docente capacitado, auxiliares de aulas, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

**Artículo 40.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, en relación a la infraestructura de las aulas, tecnología, y todo el equipamiento necesario para que puedan integrarse, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

**Artículo 41.** En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para las Personas con Discapacidad en Estado de Baja California, Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California y en las demás normas aplicables.

**Artículo 45.** (...)

I a la VII. (...)

VIII. Incluir en la medida de sus posibilidades a las y los alumnos que cuentan con alguna discapacidad con la finalidad de integrarlos al medio y promover las relaciones interpersonales, y

IX. (...)

(...)

**Artículo 46.** La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

(...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

(...)

(...)

**Artículo 80. (...)**

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

**Artículo 84. (...)**

En los planes y programas de estudio de las instituciones formadoras de docentes, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

**Artículo 91.** La autoridad educativa tanto estatal como municipal atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o con altos índices de pobreza, rurales y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

(...)

(...)

**Artículo 109. (...)**

I a la V. (...)



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

VI. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

VII a la IX. (...)

(...)

**Artículo 110.** (...)

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II a la X. (...)

**Artículo 115.** El Ejecutivo Estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural del Estado, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas, en Lenguaje de Señas, y empleando la descripción de imágenes, en beneficio de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 126.** (...)

I a la XIV. (...)

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI a la XXVI. (...)

Sirva como argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

8. En el curso del presente proceso legislativo, la Comisión que suscribe observó y dio debido cumplimiento a cada una de las bases que conforman las convocatorias dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad, que aprobó el Pleno de esta Soberanía el pasado 29 de septiembre de 2022.

En atención al contenido del último párrafo de la **BASE QUINTA** de ambas convocatorias, se provee lo siguiente:

- d) Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio de NOTIFICACIONES y dentro de ella, se incluya los datos de identificación del expediente en que se actúa, así como el contenido íntegro del presente Dictamen.
- e) Se instruye a la Dirección de Procesos Parlamentarios de esta Soberanía, colocar en los estrados del edificio del Poder Legislativo, los datos de identificación del expediente en que se actúa y los puntos resolutiveos del presente Dictamen.

De igual manera se instruye y habilita a la Dirección de Procesos Parlamentarios, remitir el archivo electrónico del presente Dictamen, a cada una de las direcciones de correo electrónico que para tal efecto hayan proporcionado las y los participantes de las consultas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad, en la documentación respectiva que se encuentra en resguardo de esta Comisión, ello con la finalidad de que se impongan del mismo y conozcan lo que aquí se resuelve.

- f) Se instruye a la Unidad de Comunicación Social de esta Soberanía, para que auxilie a esta Comisión en dar a conocer a la sociedad en general, los puntos resolutiveos del presente Dictamen, tanto en los canales de comunicación del Congreso (redes sociales) como en medios de comunicación en la región.

De igual manera se instruye y habilita a la Unidad de Comunicación Social para que en coordinación con organismos públicos y sociales especializados, se realicen las



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

traducciones de los puntos resolutivos del presente Dictamen, a las lenguas indígenas mayormente utilizadas en Baja California para que se den a conocer en los mismos términos que refieren los incisos anteriores.

9. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anterior se concluye que el texto propuesto por la inicialista en su iniciativa como también en la Adenda, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente señaladas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

Es importante señalar que en fecha 08 de septiembre de 2023, se publicó el Decreto No. 281, el cual reforma el artículo 80 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, por lo que se ve reflejado en el resolutivo del presente dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Si bien, se advierte genéricamente adecuado el apartado transitorio, esta Comisión a razón de técnica legislativa propone modificaciones para clarificarlos, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del presente Dictamen para que obre como legalmente corresponda dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021.

### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario modificar otros ordenamientos legislativos.

### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

## **RESOLUTIVOS**

**Primero.** Se aprueba la reforma a los artículos 6, 10, 12, 13, 24, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 80, 84, 91, 109, 110, 115 y 126, de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **Artículo 6. (...)**

(...)

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II a la XIX. (...)

#### **Artículo 10. (...)**

I a la IV. (...)



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística e indígena, la educación ambiental, educación inclusiva y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

**Artículo 12.** La educación física, artística e idioma inglés como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán todos los niveles de educación básica y media superior, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.

**Artículo 13.** (...)

(...)

I. (...)

II. Preescolar general, indígena y comunitario;

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV a la VI. (...)



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y los Centro de Atención Infantil (CAI), que son los que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años edad.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y los Centro de Atención Infantil (CAI), que son los que atienden a niños y niñas de 0 a 3 años edad.

La autoridad educativa estatal a través del área que determine, será la responsable de la aplicación de los programas y guías metodológicas oficiales en cada una de sus áreas, en los diferentes niveles educativos.

**Artículo 24.** En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y municipal concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de las comunidades indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el Estado. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

**Artículo 31.** El Estado garantizará el ejercicio de los derechos en materia de educación, cultura y lengua a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas.

Las acciones en materia educativa de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, revitalización, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, en su forma oral y escrita, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas con enfoque intercultural plurilingüe con equidad e inclusión; de los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior con pertinencia cultural, social, lingüística, tradiciones, usos y costumbres, basada en el respeto a la cosmovisión, promoción, preservación y revitalización del patrimonio cultural e histórico de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas que radican en el estado.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 32.** Las autoridades educativas del Estado consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevean medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 33.** En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal mediante una estructura especializada deberá realizar lo siguiente, entre otras acciones:

I. Fortalecer y dotar escuelas de educación indígena, centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, con infraestructura necesaria para que, de manera enunciativa y no limitativa, puedan desarrollar sus usos y costumbres, ceremonias, artesanías, medicina tradicional, huertos, deportes, practicas socioculturales, juegos autóctonos, actividades físicas organizadas y artísticas, con equipamiento óptimo y tecnológico, acorde al contexto de cada comunidad, bibliotecas escolares, garantizando la equidad de todos los centros educativos.

II. Desarrollar programas y proyectos educativos que integren los saberes comunitarios y prácticas socioculturales de los pueblos y comunidades indígenas así como afromexicanas y que se reconozca la herencia cultural, cosmovisión, trabajo colectivo a favor de la comunidad indígena, respeto a la naturaleza, vestimenta originaria, lenguas indígenas, usos y costumbres, materiales didácticos y lúdicos en lenguas indígenas, medicina tradicional, artesanías, que sirvan de apoyo para los contextos de diversidad cultural y lingüísticos y de educación física.

III. Elaborar, actualizar, distribuir material educativo, didáctico, multimedia, lúdico, libros de texto gratuitos en las diversas lenguas indígenas, de los pueblos y comunidades, así como afromexicanas que viven en el Estado;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, con una visión intercultural plurilingüe, donde se dé a conocer la cosmovisión de la diversidad cultural del Estado y del país, en los usos y costumbres, lenguas, formas de convivir, de elegir a representantes, que sirvan de herramienta, para la formación, actualización y certificación de maestras y maestros de las diferentes etnias y afromexicanas que viven en el Estado; involucrando a

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

las instituciones de educación superior en la generación de una oferta educativa acorde a las necesidades formativas de docentes indígenas;

V. Tomar en consideración las aportaciones que emitan los docentes de escuelas indígenas, así como los padres de familia y sabios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la elaboración de planes y programas de estudio, que permitan la preservación de su cosmovisión y cosmogonía, respetando los usos y costumbres;

VI. Elaborar mecanismos y estrategias, para que el educando pueda formarse, desarrollarse, con un enfoque intercultural, plurilingüe con respeto a sus usos y costumbres;

VII. Establecer convenios de colaboración y coordinación entre las diferentes instancias educativas y gubernamentales para que existan programas de intercambio, nacional e internacional, donde se apoye a estudiantes y personal educativo de comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus usos y costumbres, permitiendo la inclusión y enriquecimiento de la diversidad de culturas;

VIII. Impulsar la vinculación con las autoridades educativas de los Estados Unidos de América y de otros países con presencia industrial, comercial y empresarial en el Estado, para la formación de maestros y alumnos indígenas y afromexicanas bilingües y binacionales, mediante becas o estímulos para ello; y,

IX. Garantizar la participación, formación y actualización de personas con conocimiento de la lengua y cultura indígena y afromexicana para que formen parte de la modalidad educativa indígena en el Estado.

**Artículo 37.** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, así como



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación.

**Artículo 38.** El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas, de conciencia o ideológicas, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, libre desarrollo e integración en su entorno mediante el uso de la tecnología en salón de clase; y,

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, con capacitación del docente y demás personal, incluyendo en las cartas descriptivas la metodología a aplicar a personas con discapacidad.



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

**Artículo 39.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales transitorias o definitivas, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, con personal docente capacitado, auxiliares de aulas, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y,

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 40.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, en relación a la infraestructura de las aulas, tecnología, y todo el equipamiento necesario para que puedan integrarse; y,

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

**Artículo 41.** En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para las Personas con Discapacidad en Estado de Baja California, Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California y en las demás normas aplicables.

**Artículo 45.** (...)

I a la VII. (...)

VIII. Incluir en la medida de sus posibilidades a las y los alumnos que cuentan con alguna discapacidad con la finalidad de integrarlos al medio y promover las relaciones interpersonales; y,

IX. (...)

(...)

**Artículo 46.** La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

(...)

(...)

(...)

**Artículo 80.** (...)

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

(...)

**Artículo 84.** (...)



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En los planes y programas de estudio de las instituciones formadoras de docentes, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

**Artículo 91.** La autoridad educativa tanto estatal como municipal atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o con altos índices de pobreza, rurales y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

(...)

(...)

**Artículo 109.** (...)

I a la V. (...)

VI. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

VII a la IX. (...)

(...)

**Artículo 110.** (...)

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II a la X. (...)

**Artículo 115.** El Ejecutivo Estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural del Estado, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas, en Lenguaje de Señas, y empleando la descripción de imágenes, en beneficio de las personas con discapacidad visual.

**Artículo 126.** (...)

I a la XIV. (...)

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI a la XXVI. (...)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del presente Dictamen para que obre como legalmente corresponda dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Segundo.** En un plazo no mayor a 30 días naturales después de la aprobación del presente Dictamen en Comisión, dese cumplimiento a los requerimientos establecidos en el considerando 8.

Dado en sesión de trabajo a los 09 días del mes de octubre de 2023.

**“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**DICTAMEN No. 14**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  P R E S I D E N T A			



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO</b>			
<b>DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ VOCAL</b>			
<b>DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA VOCAL</b>			

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**DICTAMEN No. 14**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
---------------------	----------------	------------------	-------------------



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  V O C A L</b>			
<b>DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ  V O C A L</b>			
<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ  V O C A L</b>			

**DICTAMEN No. 14** LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - EDUCACIÓN INDÍGENA E INCLUSIVA. SCJN.

DCL/FJTA/DACM\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Monserrat, se declara abierto el debate del Dictamen número 17 de la Comisión de Salud por lo que le consulto a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra del mismo, no enlistándose nadie, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 17 de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 17 de la Comisión de Salud, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.
- Vázquez Valadez Ramon, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 17 COMISIÓN DE SALUD</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	x		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	x		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>16</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 16 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**



**- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobado el Dictamen número 17 de la Comisión de Salud,** continua con el uso de la voz la misma Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo para presentar el Dictamen número 18 de la Comisión de Salud.

**- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa mediante la cual se reforman los Artículos 6 y 19 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen 18 conforme al siguiente Punto Resolutivo:

ÚNICO. - Se aprueba las reformas a los artículos 6 y 19 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud física o mental, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto de impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

(...)

(...)

(...)

Artículo 19.- Ninguna autoridad estatal o municipal, servidor público, persona física o moral, realizará actos o despegará conductas que discriminen a persona alguna por padecer cualquier tipo de enfermedad física o mental, incluyendo entre otras, las conductas siguientes:

a) a la j) (...)

k) Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra su dignidad o integridad;

l) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra a través de mensajes o imágenes en los medios de comunicación;

m) Negar la prestación de servicios financieros a personas por motivo de su condición de salud física o mental;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- n) Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible; y,
- o) Estigmatizar y negar derechos a personas por cualquier condición o antecedente de salud física o mental.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de octubre de 2023.

“2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Firman los integrantes de la Comisión de Salud.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 18 DE LA COMISIÓN DE SALUD, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)**

**DICTAMEN No. 18 DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa mediante la cual se reforman los Artículos 6 y 19 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

## DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 57, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 17 de junio de 2022, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, presentó ante Pleno de esta Soberanía, iniciativa de ley por la que se reforman los Artículos 6 y 19 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 23 de junio de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio MMRL/665/2022, firmado por la Presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

El derecho de no discriminación que consagra el [tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) proscribire cualquier distinción motivada, entre otras por razones de género y edad, condición social, religión o cualquiera otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al respecto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución federal, en su artículo 1 fracción III, establece de manera medular, que para efectos de esa ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social o económica, de salud **física o mental**, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

No puede pues, existir discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal, social o de salud física o mental, etc., que atente contra la dignidad, cuyo valor superior reconoce la Constitución, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

humanos, siendo entonces que hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho fundamental.

Ahora bien, este principio de no discriminación rige no sólo para las autoridades sino también para los particulares, pues lo contrario sería tanto como subordinar la supremacía constitucional a los deseos o actos de los particulares. Así, estos últimos tienen el deber de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, lo que no implica necesariamente que realicen conductas positivas, pero sí están obligados a respetar los derechos de no discriminación y de igualdad real de oportunidades<sup>9</sup>.

Concatenado con lo anterior, recientemente el legislador federal reformó el artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de que se entienda por discriminación **las condiciones de salud física o mental**. Asimismo, se adicionaron al artículo 9 de la citada Ley, tres nuevas fracciones para prever conductas que se consideran como discriminación, siendo: (1) el negar la prestación de servicios financieros a personas por motivos de sus antecedentes de salud; (2) difundir sin consentimiento los antecedentes de salud de una persona, y (3) estigmatizar y negar derechos a personas por sus antecedentes epidemiológicos.

En sintonía con lo expuesto, es que propongo reformar los artículos 6 y 19 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, a fin de combatir la discriminación por motivos de antecedentes de salud.

En esencia, la reforma al artículo 6 estriba en añadir al concepto de discriminación las condiciones de salud física o mental, a fin de precisar claramente que toda distinción, exclusión o restricción en contra de las personas por alguna afección médica de cualquier índole, esto es física o mental, será considerada discriminación y por tanto prohibida en términos de ley.

---

<sup>9</sup>Argumentos anteriores, contenidos en la Tesis Aislada de rubro: “IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PRINCIPIO DE. SU VIOLACIÓN POR LOS PARTICULARES”, consultable en la liga: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160554>



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

La intención de reforma al artículo 19, estriba en añadir tres nuevas fracciones a fin de que ninguna autoridad estatal o municipal, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a persona alguna por padecer cualquier tipo de enfermedad física o mental, incluyendo entre otras las conductas:

- Negar la prestación de servicios financieros a personas por motivo de su condición de salud física o mental;
- Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible, y
- Estigmatizar y negar derechos a personas por cualquier condición o antecedentes de salud física o mental.

Modalidades que se plasman en los incisos m), n) y o) que se adicionan reformándose por técnica legislativa los incisos k) y l) solo para suprimir la conjunción (y) agregando (;) en las partes finales de cada una de ellas.

A mayor abundamiento, es relevante citar los razonamientos contenidos en el Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación de la Cámara de Diputados<sup>10</sup> (de origen), al considerar procedente las reformas a la Ley federal. Textualmente en el considerando sexto, precisó:

***“SEXTA.- Esta comisión coincide plenamente en la necesidad de fortalecer el derecho a la no discriminación, con el fin de que todas las personas gocen de todos los derechos humanos característicos de las sociedades democráticas, con el objetivo de adicionar a las categorías protegidas de discriminación los antecedentes, necesidades y problemas de salud; así como agregar a las conductas consideradas como discriminación: negar la prestación de servicios financieros por motivos de antecedentes de salud de una persona; y estigmatizar o negar derechos a las personas con antecedentes epidemiológicos.***

*Toda vez que su aprobación resultaría congruente con lo dispuesto el (sic) artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que prohíbe toda*

---

<sup>10</sup> Consultable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/mar/20220323-V.pdf>





***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*discriminación basada en las categorías protegidas reconocidas en ella, entre las que se encuentran las “condiciones de salud” y “cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular y menoscabar los derechos y libertades de las personas”; así como las reconocidas por los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.*

*Igualmente, será congruente con los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la CPEUM que reconocen el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales y de la información relacionada con su vida privada. Además, sería consecuente con los artículos 3, fracción X; 7 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establecen como regla general que no podrán tratarse los datos personales sensibles, entre los que se encuentra el estado de salud presente o futuro de las personas, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.*

*También será acorde con los artículos 3, fracción VI; y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que dispone que todo tratamiento de datos personales, incluidos los relacionados con el estado de salud, presente y de futuro de las personas, estará sujeto al consentimiento expreso de su titular. De igual modo, su aprobación sería coherente con el criterio esgrimido en la resolución 4/2020 “Derechos humanos de las personas con COVID-19” (2020) en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que los Estados parte, como México, en cumplimiento de sus obligaciones deben reconocer y reafirmar la dignidad humana, y eliminar la discriminación, adoptar medidas que hagan frente a la estigmatización y discriminación que viven las personas a quienes se les asocia con el virus del SARS-CoV2 (Covid-19).*

*El comité internacional de bioética (CIB) de la UNESCO y la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) de la UNESCO reafirman el reconocimiento de nuestras responsabilidades colectivas en materia de protección de las personas vulnerables y la necesidad de evitar toda forma de estigmatización y discriminación, tanto verbal como física.”*

Consideraciones que se hacen propias a fin de sostener la procedencia de la reforma en cuestión, cuyo fin medular es establecer conductas discriminatorias por motivo de situaciones que derivan de enfermedades de cualquier naturaleza, esto es, de un daño físico o mental y que considero deben estar plasmadas en nuestra ley local.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Adicional a lo anterior, debemos tomar en cuenta que con motivo de la pandemia derivada del SARS-COV2, se ha hecho patente diversas afectaciones a la población en general que ha originado actos discriminatorios a quien ha enfermado y a quienes han atendido tal padecimiento.

Los actos de discriminación van desde el rechazo hasta la agresión física, una persona es discriminada cuando se le niega o condiciona el acceso a derechos y oportunidades con base en prejuicios o estigmas que no tienen fundamento científico. Hay muchas ideas equivocadas, temores y rumores acerca del COVID-19 que han limitado los derechos de ciertas personas, del personal de salud como lo son médicos, médicas, enfermeros y enfermeras, es otro de los grupos más vulnerables en esta pandemia, no debemos suponer que toda interacción con el personal de salud es riesgosa y en consecuencia señalarles, discriminarles o agredirles.

Sin duda alguna, las afectaciones que dejó la pandemia son visibles en distintos ámbitos, desde el punto psicológico hasta el social, el miedo y la ansiedad por el coronavirus son reales, sin embargo, esto no es una excusa para estigmatizar a grupos completos de personas y cometer actos discriminatorios en su contra.

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

(ofrece cuadro comparativo)

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

--	--



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6.-</b> Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.</p> <p>Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud <b>física o mental</b>, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas y la igualdad real de oportunidades de los individuos.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> Ninguna autoridad estatal o municipal, autoridad, servidor público,</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Ninguna autoridad estatal o municipal, servidor público, persona física</p>



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

<p>persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a persona alguna por padecer cualquier tipo de enfermedad, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Explotar o dar un trato abusivo o degradante;</li><li>b) Impedir la asistencia individual preventiva y el tratamiento de la enfermedad, así como la rehabilitación completa o parcial;</li><li>c) Negar o condicionar cualquier servicio de salud, incluyendo la detección temprana de cualquier tipo de enfermedad, la intervención, el tratamiento, la rehabilitación y el suministro de servicios médicos que aseguren un nivel adecuado para su calidad de vida;</li><li>d) Negar asistencia de calidad a las personas que padezcan alguna infección de tipo psiquiátrico o una enfermedad terminal;</li><li>e) Impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;</li><li>f) Efectuar pruebas de detección de cualquier tipo de enfermedad, sin el previo consentimiento de la persona interesada;</li><li>g) Limitar o negar información sobre el padecimiento;</li><li>h) Suspender la atención médica o el tratamiento, en especial cuando de estos servicios dependa la supervivencia y la calidad de vida de la persona;</li><li>i) Negar el acceso o separar de los centros educativos públicos o privados en cualquier nivel, así como impedir becas o incentivos para la permanencia en los centros educativos o negar el acceso a programas de capacitación y de formación profesional;</li></ul>	<p>o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a persona alguna por padecer cualquier tipo de enfermedad <b>física o mental</b>, incluyendo entre otras, las conductas siguientes:</p> <p>a) a la j) (...)</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

<p>j) Restringir su participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;</p> <p>k) Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra su dignidad e integridad; y</p> <p>l) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra a través de mensajes o imágenes en los medios de comunicación.</p>	<p>k) Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra su dignidad e integridad;</p> <p>l) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra a través de mensajes o imágenes en los medios de comunicación;</p> <p><b>m) Negar la prestación de servicios financieros a personas por motivo de su condición de salud física o mental;</b></p> <p><b>n) Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible, y</b></p> <p><b>o) Estigmatizar y negar derechos a personas por cualquier condición o antecedente de salud física o mental.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo.	Se reforma los artículos 6 y 19 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.	Fortalecer el marco normativo respectivo, para combatir la discriminación por motivos de antecedentes de salud.

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Atendiendo la base constitucional citamos en un primer momento el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoce que todo ciudadano mexicano gozará de los derechos humanos pro persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y de las garantías contenidas en dicha Constitución, y donde se consagra el derecho a la no discriminación.

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como plataforma del presente proyecto, es importante destacar el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que garantiza la protección a la salud. Este artículo establece que el Estado promoverá su participación a través de políticas públicas.

**Artículo 4o. (...)**

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

Ahora bien, el punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a las facultades del Congreso, el artículo 73 de la Constitución Federal establece en su fracción XVI lo concerniente a la reforma en análisis, estableciendo la facultad a esta soberanía.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Respecto al ordenamiento Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

**ARTÍCULO 4.** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Es por ello que entrando en materia de la iniciativa se reconoce la importancia del derecho a la salud como un derecho fundamental, en el artículo 7 de la Constitución Local, que establece el acatamiento y subordinación de esta a los derechos humanos reconocidos en el Pacto Federal, como lo podemos observar en el párrafo posterior.



## **ARTÍCULO 7. (...)**

**Toda persona tiene el derecho** a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, **a la salud**, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Por su parte dentro del orden normativo estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que su artículo 8 es pertinente con el orden Constitucional:

## **ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

(...)

XIII.- Al libre acceso al agua y a la protección de la salud;

(...).

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción II de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5, 7, 8, 11, 13 y 27 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

## **VI. Consideraciones y fundamentos.**

1. La Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, presenta iniciativa de ley por la que se reforman los Artículos 6 y 19 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, con el objetivo de Fortalecer el marco normativo respectivo, para combatir la discriminación por motivos de antecedentes de salud.

Las razones de que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- En esencia, la reforma al artículo 6 estriba en añadir al concepto de discriminación las condiciones de **salud física o mental**, a fin de precisar claramente que toda distinción, exclusión o restricción en contra de las personas por alguna afección médica de cualquier índole, esto es física o mental, será considerada discriminación y por tanto prohibida en términos de ley.
- La intención de reforma al artículo 19, estriba en añadir tres nuevas fracciones a fin de que ninguna autoridad estatal o municipal, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a persona alguna por padecer cualquier tipo de enfermedad física o mental, incluyendo entre otras las conductas:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Negar la prestación de servicios financieros a personas por motivo de su condición de salud física o mental;
- Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible, y
- Estigmatizar y negar derechos a personas por cualquier condición o antecedentes de salud física o mental.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**Artículo 6.-** Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud **física o mental**, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

(...)

(...)

**Artículo 19.-** Ninguna autoridad estatal o municipal, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a persona alguna por padecer cualquier tipo de enfermedad **física o mental**, incluyendo entre otras, las conductas siguientes:

a) a la j) (...)

k) Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra su dignidad e integridad;

l) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra a través de mensajes o imágenes en los medios de comunicación;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**m) Negar la prestación de servicios financieros a personas por motivo de su condición de salud física o mental;**

**n) Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible, y**

**o) Estigmatizar y negar derechos a personas por cualquier condición o antecedente de salud física o mental.**

2. Esta Comisión coincide con el planteamiento de la inicialista, por cuanto la relevancia de progresar en el marco normativo local para erradicar toda forma de Discriminación, en ese tenor el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha documentado que la discapacidad, la salud y la apariencia física fueron las mayores reclamaciones de las personas que han sufrido discriminación en México.

Por lo que para hacer referencia y ampliar la información sobre la problemática en mención citaremos la encuesta sobre discriminación en México (ENADIS 2022), particularmente porque es el trabajo estadístico más completo realizado conjuntamente por las instituciones INEGI, CONAPRED, con la CNDH, la UNAM, y el Conacyt, relativo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación<sup>11</sup>,

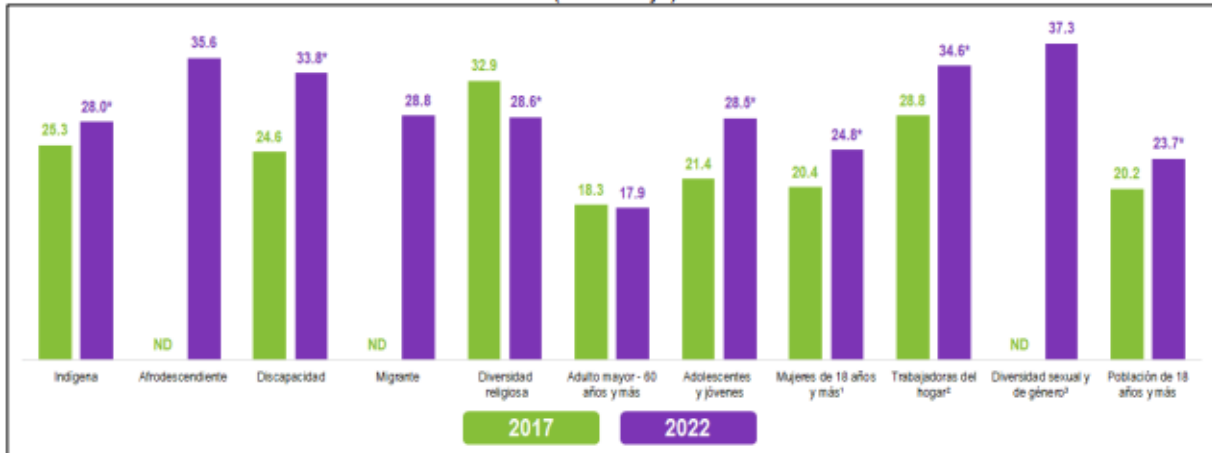
---

<sup>11</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

Gráfica 1  
POBLACIÓN POR GRUPOS SELECCIONADOS QUE MANIFESTÓ HABER SIDO DISCRIMINADA  
(Porcentaje)



<sup>1</sup> Se refiere a las personas de 18 años y más que respondieron el módulo de mujeres.

<sup>2</sup> Corresponde a un subconjunto de la población de mujeres de 18 años y más que respondieron el módulo de mujeres.

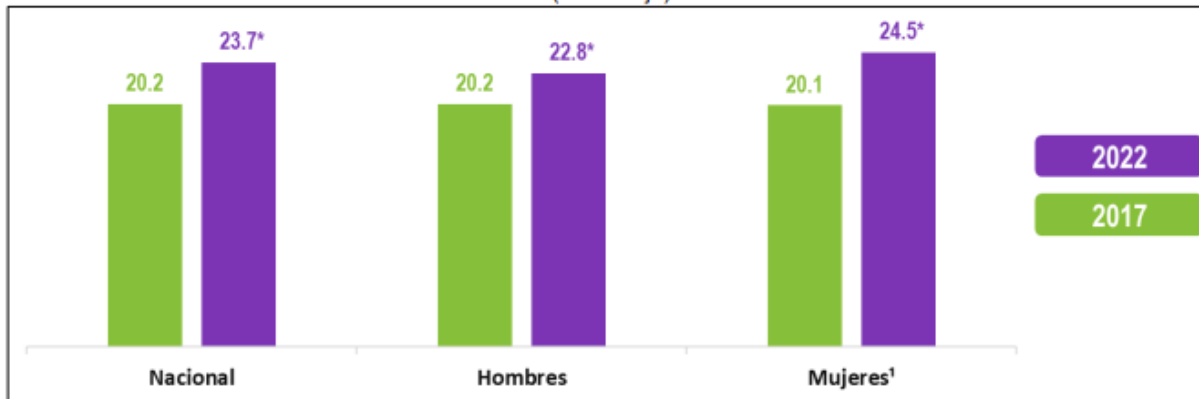
<sup>3</sup> Corresponde a un subconjunto de la población de 18 años y más que respondió el Cuestionario de Opinión y Experiencias (COE).

\* En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

ND: No disponible. Grupo de interés u opción de respuesta no considerada en 2017

Nota: Para el caso de 2017, la información se refiere al periodo de agosto de 2016 a octubre de 2017. Para 2022, se refiere al periodo de julio de 2021 a septiembre de 2022.

Gráfica 2  
POBLACIÓN QUE MANIFESTÓ HABER SIDO DISCRIMINADA, SEGÚN SEXO  
(Porcentaje)



<sup>1</sup> Se refiere a las mujeres de 18 años y más que respondieron el Cuestionario de Opinión y Experiencias (COE).

\* En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Nota: Para el caso de 2017, la información se refiere al periodo de agosto de 2016 a octubre de 2017. Para 2022, se refiere al periodo de julio de 2021 a septiembre de 2022.



“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.

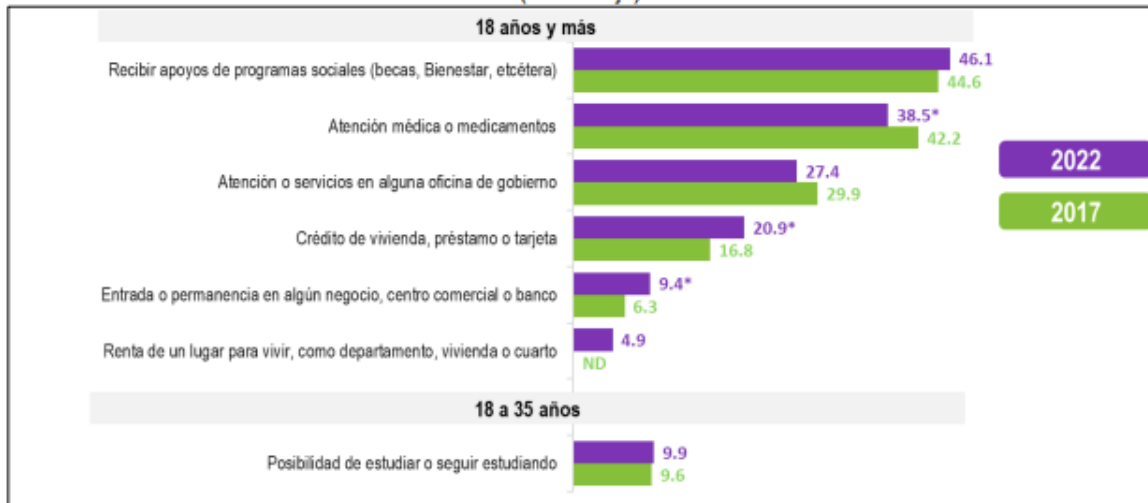
Cuadro 1  
POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS QUE MANIFESTÓ HABER SIDO DISCRIMINADA, 2017 - 2022  
(Porcentaje)

Entidades federativas				A la baja: 0	Al alza: 14	Sin cambio: 18	
Entidad	Víctimas de discriminación (%) 2017	Víctimas de discriminación (%) 2022	Cambio (Δ%)	Entidad	Víctimas de discriminación (%) 2017	Víctimas de discriminación (%) 2022	Cambio (Δ%)
<b>NACIONAL</b>	<b>20.2</b>	<b>23.7*</b>	<b>17.6</b>				
Aguascalientes	16.9	20.9*	23.5	Morelos	24.4	23.3	-4.4
Baja California	16.5	22.3*	34.5	Nayarit	13.1	17.9*	36.6
Baja California Sur	18.1	21.0	15.8	Nuevo León	14.0	18.4*	31.2
Campeche	19.6	18.5	-5.5	Oaxaca	24.9	26.7	7.2
Coahuila	15.7	20.3*	29.6	Puebla	28.4	30.6	7.6
Colima	25.6	20.0	-21.9	Querétaro	19.4	30.5*	57.6
Chiapas	16.7	18.9	13.1	Quintana Roo	23.6	20.1	-14.7
Chihuahua	16.1	19.6	21.4	San Luis Potosí	14.4	22.9*	59.5
Ciudad de México	23.7	29.6*	24.8	Sinaloa	16.9	13.8	-18.2
Durango	15.4	23.2*	50.9	Sonora	18.6	17.5	-5.9
Guanajuato	15.9	22.5*	41.3	Tabasco	20.5	23.8	16.0
Guerrero	25.1	26.7	6.6	Tamaulipas	17.2	20.2	17.7
Hidalgo	17.8	20.3	14.2	Tlaxcala	21.4	23.4	9.1
Jalisco	21.3	27.1	27.3	Veracruz	19.8	24.5*	23.9
Estado de México	24.0	24.7	2.9	Yucatán	21.0	32.1*	52.6
Michoacán	16.5	21.8*	32.7	Zacatecas	13.7	20.4*	48.1

\* En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Nota: Para el caso de 2017, la información se refiere al periodo de agosto de 2016 a octubre de 2017. Para 2022, se refiere al periodo de julio de 2021 a septiembre de 2022.

Gráfica 7  
POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS A LA QUE LE FUE NEGADO ALGUNO DE SUS DERECHOS INJUSTIFICADAMENTE EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, SEGÚN TIPO  
(Porcentaje)



\* En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

ND: No disponible. Grupo de interés u opción de respuesta no considerada en 2017

Nota: Para el caso de 2017, la información se refiere al periodo de agosto de 2016 a octubre de 2017. Para 2022, se refiere al periodo de julio de 2021 a septiembre de 2022.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 nos permite entender que la disposición normativa tiene razonabilidad suficiente para atender una problemática vigente. Que si bien nuestra entidad federativa se encuentra con indicadores por debajo de la media nacional, esos deben ser considerados para avanzar en el efectivo goce de derechos humanos de las personas, como lo es vivir libres de discriminación.

3. Una vez establecido el problema en materia de salud que existe en México sobre la discriminación por motivos de antecedentes de salud, esta comisión procede hacer una valoración jurídica sobre la propuesta de la Diputada, por lo cual en primera instancia nos remitimos a nuestra Carta Magna, donde se consagra en su artículo 1º. el derecho de no discriminación y se proscribe cualquier distinción que atente en contra de la dignidad y tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo que haciendo alusión al tema materia de la iniciativa, se estipula en el artículo 4 el reconocimiento al derecho a la protección de la salud, estableciendo que las leyes en la materia definirán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas.

Artículo 4.- (...)

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

De igual manera son congruentes con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, los cuales reconocen el derecho a toda persona a la protección de sus datos personales y de la información relacionada con su vida privada.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...).

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

(...).

En este mismo orden de ideas el artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades del Congreso de la Unión para dictar leyes en materia de Salubridad General:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

(...).

Concatenando el tema que nos ocupa nos remitimos a la Ley General de Salud, la cual en su artículo 9 tiene por objeto establecer las competencias de las entidades federativas, en términos de coordinar los acuerdos con la Secretaría de Salud, para el desarrollo de las atribuciones del Sistema Nacional de Salud, como lo podemos apreciar a continuación:

Artículo 9.- Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en la operación, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud. Para lo cual, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud. La Secretaría de Salud coordinará la concordancia de los programas federales en la materia con el de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa.

Así mismo y refiriéndonos a la multicitada ley en su artículo 13, nos establece la competencia entre los Estados y la federación en materia de salubridad, estableciendo que es facultad de las entidades federativas el formular, desarrollar y llevar a cabo los programas y acciones, en materia de Salubridad de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, como se puede observar a continuación:

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

(...)

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

(...)

III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

(...)

Por su parte esta propuesta es acorde al contenido del artículo 1 y a las tres nuevas fracciones adicionadas de la última reforma al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como se puede observar a continuación:

Artículo 1.- (...)

**III. Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, **de salud física o mental**, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

(...).

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

(...)

**XXX.** Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;

**XXXI.** Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;

**XXXII.** Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental;

(...).

En consecuencia y reforzándolos argumentos jurídicos de la presente iniciativa, tenemos que los artículos 3 fracción X, 7 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establecen como regla general que no podrán tratarse los datos personales sensibles, entre los que se encuentra el estado de salud presente o futuro de las personas, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Esta Comisión encuentra consistentes los argumentos jurídicos de la inicialista, y que esta propuesta resulta acorde y homogeniza el trato del ordenamiento federal a la materia, asimismo cabe citar que el artículo 3 fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone que todo tratamiento de datos personales, incluidos los relacionados con el estado de salud, presente y de futuro de las personas, estará sujeto al consentimiento expreso de su titular.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

En ese sentido, el Poder Legislativo a través de los procesos de armonización legislativa busca que las leyes federales y las leyes locales sean compatibles entre sí y con los tratados internacionales, especialmente en materia de derechos humanos.

**NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV	Pag. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En suma, la propuesta resulta jurídicamente procedente, toda vez que la misma enaltece los valores jurídicos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos Tratados Internacionales en materia de derechos pro persona, salud, igualdad, no discriminación y el marco positivo de Baja California.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por el inicialista.

Es por todo lo antes expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente **PROCEDENTE**.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta comisión considera que el régimen transitorio propuesto es adecuado.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar con otros ordenamientos jurídicos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.** - Se aprueba las reformas a los artículos 6 y 19 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud **física o mental**, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

(...)

(...)

(...)

**Artículo 19.-** Ninguna autoridad estatal o municipal, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a persona alguna por padecer cualquier tipo de enfermedad **física o mental**, incluyendo entre otras, las conductas siguientes:

b) a la j) (...)

k) Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra su dignidad e integridad;

l) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra a través de mensajes o imágenes en los medios de comunicación;



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

m) Negar la prestación de servicios financieros a personas por motivo de su condición de salud física o mental;

n) Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible; y,

o) Estigmatizar y negar derechos a personas por cualquier condición o antecedente de salud física o mental.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de octubre de 2023.

*“2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”*

#### COMISIÓN DE SALUD

##### DICTAMEN No. 18

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO  P R E S I D E N T A			





*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO</b>			
<b>DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO VOCAL</b>			
<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL</b>			

**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN No. 18**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ VOCAL</b>			
<b>DIP. EVELYN</b>			

SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
------------------------------	--	--	--

**DICTAMEN No. 18** - LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

IGL/FJTA/HAPC\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada Monserrat, se declara abierto el debate del Dictamen número 18 de la Comisión de Salud, por lo que le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran o que desearan intervenir en contra del mismo, no enlistándose nadie, Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta a votación nominal el Dictamen número 18 de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 18 de la Comisión de Salud, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor en lo general, con una reserva en lo particular.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramon, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputado Navarro, ¿Me puede repetir su votación en el micrófono por favor?
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:  
19 DE OCTUBRE DE 2023**

<b>DICTAMEN No. 18</b>			
<b>COMISIÓN DE SALUD</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X/R</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>x</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>x</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	<b>X</b>		
Dip. Manuel Guerrero Luna	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>16</b>		

<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 16 votos a favor, con 1 reserva en lo particular de la Diputada González Quiroz Julia Andrea, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Julia, puede presentar su reserva.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente, primero que nada quiero felicitar a la Diputada Monserrat Rodríguez por su reforma, considero que es de importancia cambiar un término que nos faltó ahí que, donde dice "Las capacidades diferentes", por el término "Condición de discapacidad", por lo que, la suscrita propone el siguiente resolutivo:

Único: La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva al artículo 6 de la Ley de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, que se propone aprobar en el Dictamen 18 de la Comisión de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, por condición de discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud física o mental, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

desempeñado, las costumbres, la raza, la ideología o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

(...)

(...)

(...)

Dado en “Sala Benito Juárez García”, del Poder Legislativo de Baja California en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de octubre del año 2023.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 18 DE LA COMISIÓN DE SALUD,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)**

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

Compañeras y compañeros legisladores:

Julia Andrea González Quiroz, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva en lo particular al Dictamen número 18 de la Comisión de Salud, respecto de la reforma a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado De Baja California, al tenor de los siguientes

### **Antecedentes:**

1. Qu en fecha 17 de junio de 2022, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, presentó ante Pleno de esta Soberanía, iniciativa de ley por la que se reforman los Artículos 6 y 19 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.
2. Que el pasado 12 de octubre del año en curso se aprobó dicha iniciativa con el Dictamen número 18 y que comprende los artículos 6 y 19 de la Ley en comento.
3. Que después de analizar el contenido del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, esta norma que data del año 2012, y que no ha sido sujeta a una actualización puntual de la misma en relación con la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, se propone modificar un concepto.
4. Que la Ley para las Personas con Discapacidad define a la Discapacidad como toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales, señalando

entre ellas, a la Discapacidad Auditiva, a la mental (que atañe a la pretensión de la inicialista), a la motriz, la múltiple y la discapacidad visual.

5. Que, en el mismo numeral se establece que la Discriminación por Motivo de Discapacidad: es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

6. Entonces, la pretensión de la Legisladora, al modificar el artículo 6, es la de Fortalecer el marco normativo respectivo, para combatir la discriminación por motivos de antecedentes de salud, por lo que considero que con esta reforma se debe también actualizar el concepto *“Las capacidades Diferentes”* por el de **condición de discapacidad**, concepto acorde incluso con el tipo penal del delito de Discriminación contemplado en el artículo 160 TER del Código Penal para el Estado de Baja California.

Dice:	Debe decir:
Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la	Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la



<p>edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de <b>salud física o mental</b>, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas y la igualdad real de oportunidades de los individuos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>edad, por condición de <b>discapacidad</b>, la condición social o económica, las condiciones de <b>salud física o mental</b>, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas y la igualdad real de oportunidades de los individuos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reserva, para que el Dictamen quede en los siguientes términos:

**RESOLUTIVO:**

**Único:** La XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva al artículo 6 de la Ley de la Ley para

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, que se propone aprobar en el Dictamen 18 de la Comisión de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, **por condición de discapacidad**, la condición social o económica, las condiciones de salud **física o mental**, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

(...)

(...)

(...)

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de octubre de 2023.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**

**(CONCLUYE RESERVA)**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Es una cuestión que, ¿Tiene que ver con los protocolos de unidad de género que deben ir así?

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Sí, lo que pasa es que el artículo dice, discapacidades diferentes lo que propongo para enriquecer la iniciativa de la Diputada Monse Rodríguez es agregar condición de discapacidad, en lugar de capacidades diferentes.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Eso es lo que debe resolver en el futuro nuestra unidad de género, precisamente el lenguaje inclusivo, en los términos, la terminología. Sometemos a discusión el debate de la reserva presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, si un Diputado o Diputada está a favor o en contra, ¿A favor? Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal la Reserva presentada por la Diputada Julia Andrea.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal la Reserva al Dictamen número 18 de la Comisión de Salud, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Cota Muñoz Román, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramon, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 18 COMISIÓN DE SALUD</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
Dip. Manuel Guerrero Luna	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Con esto se declara aprobado el Dictamen en lo general número 18 de la Comisión de Salud y en lo particular la reserva presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, se le concede el uso de la voz a la misma Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar ahora los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente, solicito dispensa de lectura integral de los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ya que fueron circulados con el tiempo que nos marca la Ley Orgánica, por lo que solamente nos permitiremos a leer el proemio y resolutivo de los mimos si es que la Asamblea lo desea.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Con mucho gusto Diputada Julia, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación económica la dispensa de lectura presentada por la Diputada Julia Andrea.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano, gracias. Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobado la dispensa de lectura que solicito continua con el uso de la voz Diputada Julia Andrea González Quiroz y va a presentar el Dictamen número 179 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adelante Diputada Julia.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 179

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número ITAIPBC/OE/CAP/1914/2023, recibido en H. Congreso del Estado el día 15 de agosto del 2023, por medio del cual el C. Mtro. José Francisco Gómez

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, por un monto de \$96,721.80 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 80/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por la cantidad de \$96,722 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Ampliación</i>	<i>Disminución</i>
11301	Sueldo tabular personal permanente	\$ 4,802	
12301	Servicio social a estudiantes y profesionistas	8,000	
13102	Prima de antigüedad	4,087	
13202	Prima vacacional	1,201	
13203	Gratificación de fin de año	12,030	
31301	Servicio de agua potable	10,797	



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

33101	Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable	26,000	
33602	Servicio de impresión	8,033	
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	1,445	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	5,249	
35708	Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos	972	
35801	Servicios de limpieza	6,420	
36101	Servicios de difusión institucional		\$ 96,000
39201	Impuestos y derechos		722
51501	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	<u>7,686</u>	
<i>SUMA</i>		<u>\$ 96,722</u>	<u>\$ 96,722</u>

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 179 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)**

*COMISIÓN DE HACIENDA Y  
PRESUPUESTO*

**DICTAMEN No. 179**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número ITAIPBC/OE/CAP/1914/2023, recibido en H. Congreso del Estado el día 15 de agosto del 2023, por medio del cual el C. Mtro. José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, por un monto de \$96,721.80 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 80/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre del año 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.** - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2023 se incluye el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con un monto de \$15'915,884.40.

**TERCERO.**- Que el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el Dictamen No. 151 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre del 2022, hasta por la cantidad de \$15'915,884.40, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de diciembre de 2022, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Comisionado Presidente, para que formule el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2022.



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

**CUARTO.-** Que dando seguimiento al Resolutivo señalado en el Antecedente anterior, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 30 de diciembre de 2022, el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California autorizado para el ejercicio fiscal 2023, a nivel de partidas presupuestales por \$15'915,884.40.

**QUINTO. -** Que con la presente modificación presupuestal por \$96,722, se afectarán las partidas presupuestales que se indican a continuación:

<b>Partida</b>	<b>Descripción</b>	<b>Ampliación</b>	<b>Disminución</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$ 30,120</b>	
11301	Sueldo tabular personal permanente	4,802	
12301	Servicio social a estudiantes y profesionistas	8,000	
13102	Prima de antigüedad	4,087	
13202	Prima vacacional	1,201	
13203	Gratificación de fin de año	12,030	
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$ 58,916</b>	<b>\$ 96,722</b>
31301	Servicio de agua potable	10,797	
33101	Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable	26,000	
33602	Servicio de impresión	8,033	
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	1,445	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	5,249	
35708	Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos	972	
35801	Servicios de limpieza	6,420	
36101	Servicios de difusión institucional		96,000
39201	Impuestos y derechos		722
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>\$ 7,686</b>	<b>\$ -</b>
51501	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	<u>7,686</u>	<u>                    </u>



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

<b>SUMA</b>		<b>\$ 96,722</b>	<b>\$ 96,722</b>
-------------	--	------------------	------------------

**SEXTO.** - Que, en el oficio de solicitud de autorización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

*“Anteponiendo un cordial saludo, me permito someter a su consideración la Tercera Modificación Presupuestal por Transferencia del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal en curso, aprobada por el voto unánime de los Comisionados que integramos el Órgano Garante de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno 2023, celebrada el día 10 de agosto de 2023, para su aprobación por parte del H. Congreso del Estado por un monto de \$96,721.80 (Son noventa y seis mil setecientos veintiún pesos 80/100 M.N.), de acuerdo a lo estipulado en el Art. 50 Fracción V segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California. Cantidad que resulta de ahorros del presente ejercicio fiscal.*

*Dichas modificaciones presupuestales no tienen afectación programática con respecto a sus metas y acciones, viéndose reflejado la afectación únicamente en las partidas presupuestales.*

*... .”*

**SÉPTIMO.** - Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proporcionó copia del Acta de la Sesión antes referida, en la cual fue aprobada por unanimidad de votos, la propuesta de Solicitud de Modificación Presupuestal que nos ocupa.

**OCTAVO.-** Que le fue solicitada información complementaria al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio No. TIT/1039/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, recibándose respuesta el día 21 de septiembre de 2023, mediante oficio número ITAIPBC/OE/CP/2037/2023.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la intención de la presente solicitud de transferencia presupuestal es dotar de los recursos financieros a diversas partidas de los capítulos de gasto 10000 Servicios Personales, 30000 Servicios Generales y 50000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles, para contar con la disponibilidad presupuestal suficiente a fin de estar en posibilidades de cubrir principalmente, el pago de una sentencia laboral del Poder Judicial del Estado de Baja California; otorgar un apoyo económico a 4 prestadores de servicio social profesional;



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

cubrir el pago excedente de agua potable; cubrir el pago por servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable, entre otros.

**SEGUNDO.** - Que se ampliarán las partidas presupuestales **11301 “Sueldo tabular personal permanente”, 13102 “Prima de antigüedad”, 13202 “Prima vacacional” y “13203 “Gratificación de fin de año”, por \$4,802, \$4,087, \$1,201 y \$12,030**, a fin de contar con el recurso suficiente para cubrir el pago de prestaciones derivadas de Sentencia laboral, cuya suma asciende a un importe total de \$22,120.

**TERCERO.**- Que la Sentencia referida en el Considerando anterior, fue emitida por el Tribunal Laboral del Poder Judicial de Estado de Baja California, con sede en Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés, con número de expediente 1190/2022; relativo a demanda presentada en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de la cual a continuación se transcribe parte de los Puntos Resolutivos:

### **R E S U E L V E**

***PRIMERO: Se ABSUELVE a la parte demandada Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Baja California las prestaciones identificadas con los incisos A), B), C), F), y G) del escrito inicial de demanda consistentes en reconocimiento de antigüedad, reinstalación, salarios caídos, indemnización constitucional, indemnización de veinte días por año, en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.***

***SEGUNDO: Se CONDENA a la demandada Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos a pagar al actor ... las prestaciones marcadas con los incisos D), E) y J) consistentes en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima de antigüedad, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.***

***TERCERO: Concede a la parte demandada el término de QUINCE DIAS, contados a partir de su notificación, a efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.***

...

**CUARTO.** - Que del Laudo citado en el Considerando que antecede, se obtuvo la información que a continuación se presenta:

SALARIO DIARIO	ANTIGÜEDAD	DÍAS PROPORCIONALES DE VACACIONES	DÍAS PROPORCIONALES DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD:	DÍAS PROPORCIONALES PARA AGUINALDO:
\$ 1,225	239 días <i>(Del 01-feb-22 al 27-sep-22)</i>	3.92 días <i>(239 x 6/365)</i>	7.85 días <i>(239 días x 12/365)</i>	9.82 días <i>(239 días x 15/365)</i>

**CÁLCULO DE PRESTACIONES:**

SALARIO DIARIO	DÍAS PROP. VAC.	DÍAS PROP. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:	DÍAS PROP. AGUIN:	11301 SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE	13102 PRIMA DE ANTIGÜEDAD	13202 PRIMA VACACIONAL	13203 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	TOTAL
\$ 1,225	3.92 días	7.85 días	9.82 días	\$ 4,802	\$ 4,087	\$ 1,201	\$ 12,030	\$ 22,120

Es de mencionar que la partida presupuestal **11301 “Sueldo Tabular Personal Permanente”** que se ampliará por \$4,802, dicho importe equivale a 3.92 días de Salario Diario, los cuales corresponden a los días proporcionales de vacaciones que no fueron gozados por el trabajador.

Relativo a la partida presupuestal **13102 “Prima de antigüedad”** que se ampliará por \$4,087, dicho importe equivale a 7.85 días de Salario Diario, los cuales corresponden a la proporción de 12 días de prima de antigüedad por 239 días laborados durante el año, en términos del artículo 162, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Con respecto al cálculo de la Prima de Antigüedad, es de mencionar que, toda vez que el sueldo diario del trabajador por \$1,225 excede el doble del salario mínimo, por lo que el salario que se tomó como base para el cálculo fue de \$520.68, correspondiendo éste al doble del salario mínimo vigente del área geográfica de aplicación, de acuerdo a lo

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

establecido en los artículos 162 fracción II y 486 de la Ley Federal del Trabajo citada con antelación.

La partida presupuestal **13202 “Prima Vacacional”** que se ampliará por \$1,201, dicho importe equivale al 25% sobre la cantidad de \$4,802, que corresponde al importe a pagar por concepto de días proporcionales de vacaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de la materia.

En cuanto a la partida presupuestal **13203 “Gratificación de fin de año”** que se ampliará por \$12,030, dicho importe equivale a 9.82 días de Salario Diario, los cuales corresponden a la proporción de 15 días de aguinaldo anual por 239 días laborados durante el año, en términos del artículo 87 de la ley de la materia.

**QUINTO.-** Que se ampliará la partida presupuestal **12301 “Servicio social a estudiantes y profesionistas” por \$8,000**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para sostener el pago durante un período de 4 meses, abarcando este a partir del 01 de septiembre y hasta el 31 de diciembre del 2023, de un apoyo económico que se proyecta otorgar a 4 prestadores de servicio social profesional, los cuales serán adscritos a las áreas de Consejo Consultivo (1), Pleno (2) y Asuntos Jurídicos (1), de acuerdo a lo siguiente:

<b>Prestador de servicio social</b>	<b>Área de adscripción</b>	<b>Sep</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>	<b>Total</b>
1	Consejo Consultivo	500	500	500	500	\$ 2,000
2	Pleno	1,000	1,000	1,000	1,000	4,000
1	Asuntos Jurídicos	500	500	500	500	<u>2,000</u>
<b>Suma</b>						<b><u>\$ 8,000</u></b>

**SEXTO. -** Que se ampliará la partida presupuestal **31301 “Servicio de agua potable” por \$10,797**, toda vez que al 10 de agosto de 2023, ya no se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el Servicio de agua potable por lo que resta del año, para lo cual el Instituto remitió la siguiente proyección mediante la cual se determinó el importe solicitado:

<b>Municipio</b>	<b>Ago</b>	<b>Sep</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>	<b>Total</b>
------------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------------



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

<b>Tijuana</b>	\$ 883	\$ 883	\$ 883	\$ 883	\$ 883	\$ 4,415
<b>Mexicali</b>	1,277	1,277	1,277	1,277	1,277	<u>6,385</u>
<b>Suma</b>						<b><u>\$ 10,800</u></b>

**SÉPTIMO.-** Que se ampliará la partida presupuestal **33101 Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable por \$26,000**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para cubrir el pago de los servicios inherentes a este rubro; ya que con motivo de la resolución laboral referida en el Considerando Tercero del presente Dictamen, el actor interpuso recurso de amparo por lo que es de suma importancia defender la resolución, de lo contrario se podría llegar a pagar más de \$400,000 pesos que el actor pide, razón por lo cual se precisa cubrir el pago por Servicios de Asesoría Legal Laboral; y asimismo se requiere cubrir el pago del Servicio de Protocolización de Acta por cambio de Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de acuerdo con la siguiente información:

<b>Descripción</b>	<b>Proveedor del servicio</b>	<b>Importe</b>
Asesoría Jurídica Laboral por motivo de resolución laboral	Lic. Rodrigo Mejorada Menchaca	\$ 20,000
Servicio de Protocolización de Acta de Asamblea	Lic. Jorge Ignacio García Serrano	<u>6,518</u>
<b>Suma</b>		<b><u>\$ 26,518</u></b>

**OCTAVO.-** Que se ampliará la partida presupuestal **33602 Servicio de impresión por \$8,033**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para mandar hacer tarjetas de presentación, sellos e impresión de hojas membretadas, de acuerdo a cotización remitida por el proveedor Francisco Esquer Loera, de fecha 07 de agosto de 2023, de la cual se presenta la siguiente información:

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Importe</b>
Tarjetas de presentación impresas por ambos lados a todo color, en papel Couché Cover, medida 3 ½" x 2", 100 para cada usuario, 4 usuarios diferentes	400	\$2.50	\$ 1,000.00
Gafete impreso a todo color por ambos lados sobre PVC	3	85.00	255.00
Letreros impresos a todo color, montados sobre PVC, medida 20 x 9.8 cm	2	95.00	190.00



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

Hojas membretadas impresas en papel bond de 24 lbs. A todo color, medida 11 x 8 ½ (carta)	2,000	1.95	3,900.00
Sello de goma auto entintable, fechador, medida 58 x 37 mm, modelo Colop 2660, bicolor azul y rojo, Recibido/Despachado	2	1,090.00	<u>2,180.00</u>
		Subtotal	\$ 7,525.00
		IVA 8%	602.00
		Ret. ISR 1.25%	<u>94.06</u>
		<b>Suma</b>	<b><u>\$ 8,032.94</u></b>

**NOVENO.** - Que se ampliará la partida presupuestal **35101 Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales por \$1,445**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para cubrir el pago por el servicio de reparación de sanitarios, toda vez que se observaron fugas de agua derivado del mal estado de los mismos, originándose un aumento en el consumo de agua durante el mes de febrero del presente año.

**DÉCIMO.** - Que se ampliará la partida presupuestal **35704 “Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración” por \$5,249**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para cubrir el pago por el servicio de reparación de 3 equipos mini-split, de acuerdo a cotización del proveedor “Comfort House, SLU”, de fecha 31 de mayo, de la que se presenta la siguiente información:

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Precio</i>	
		<i>Unitario</i>	<i>Importe</i>
Cambio de capacitor	1	\$1,134	\$1,134
Nivelación de refrigerante R-410	1	1,458	1,458
Corrección de fuga R22	1	2,657	2,657
		<b>Suma</b>	<b><u>\$ 5,249</u></b>

**DÉCIMO PRIMERO.**- Que se creará la partida presupuestal **35708 “Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos” por \$972**, a fin de contar con la

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

suficiencia presupuestal para solventar el pago por el servicio de recarga de 4 extintores, con el objetivo de cumplir con las normativas de seguridad contra incendios, garantizar la seguridad del personal del Instituto y proteger los activos en caso de incendio o emergencias relacionadas con fuego, de acuerdo a cotización del proveedor Carlos Hiram Vásquez Meillón, de fecha 12 de julio de 2023, de la que se presenta la siguiente información:

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Importe</b>
Servicio de recarga de extintores tipo ABC, a base de PQS (polvo químico seco), Cap. 2.5 kg	4	\$ 225	\$ <u>900</u>
		Subtotal	\$ 900
		IVA 8%	<u>72</u>
		<b>Suma</b>	<b>\$ <u>972</u></b>

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que se ampliará la partida presupuestal **35801 “Servicios de limpieza” por \$6,420**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para cubrir el pago del Servicio de recolección de basura, en vista de las dificultades que se han suscitado con el Servicio proporcionado por el Ayuntamiento de Tijuana, en el cual se ha observado una intermitencia, y a pesar de los esfuerzos de gestión realizados por el Instituto, y al ser la acumulación de basura un foco de infección, el Instituto se ha visto en la necesidad de contratar servicios externos de recolección de basura, para garantizar de este modo la continuidad de un servicio de recolección de basura eficaz y evitar posibles problemas de salud en la comunidad, importe que se determinó en base a la siguiente proyección:

<b>Descripción</b>	<b>Ago</b>	<b>Sep</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>	<b>Total</b>
<b>Servicio de recolección de basura</b>	\$ 321	\$ 321	\$ 321	\$ 321	\$ 321	
<b>(x) Número de servicios</b>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>4</u>	<u>4</u>	
<b>Suma</b>	\$ 963	\$ 1,284	\$ 1,605	\$ 1,284	\$ 1,284	<b>\$ <u>6,420</u></b>

**DÉCIMO TERCERO. -** Que se ampliará la partida presupuestal **51501 “Equipo de cómputo y de tecnologías de la información” por \$7,686**, a fin de complementar el recurso presupuestal disponible que permita cubrir la adquisición de un equipo de cómputo, que será asignado al nuevo Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, quien recibió su nombramiento el pasado 31 de julio del presente ejercicio, toda vez que dicho puesto permaneció vacante por más de 4 años. Lo anterior de acuerdo a cotización

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

del proveedor “Felipe de Jesús Soto Jiménez” de fecha 07 de agosto de 2023, de la cual se presenta la siguiente información:

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Importe</b>
Computadora HP 23.8” Touchscreen All-in-One, Desktop-AMD Ryzen 3 7320U/24-CR0127C, Memoria Ram 8GB LPDDR5 5500 MHz, Disco duro 1 TB PCIe®	1	\$ 19,600	\$ <u>19,600</u>
		Subtotal	\$ 19,600
		IVA 8%	<u>1,568</u>
		<b>Suma</b>	<b>\$ 21,168</b>
		<i>Presupuesto disponible</i>	<u>13,482</u>
		<i>Ampliación solicitada</i>	<u><b>\$ 7,686</b></u>

**DÉCIMO CUARTO.** - Que para efecto de cubrir la ampliación de las partidas antes señaladas, se pretende reducir la partida presupuestal **36101 “Servicios de difusión institucional” en \$96,000**, toda vez que no se llevó a cabo contratación de servicios de publicidad en medios, debido a que las propuestas económicas de los proveedores consultados, estaban significativamente por encima del presupuesto asignado para esta partida. Asimismo, se proyecta reducir la partida presupuestal **39201 “Impuestos y derechos” por \$722**, derivado de que hubo exención en el pago de tenencia, generándose economías en ambas partidas al mes de agosto del presente año, pudiendo redireccionarlas para cubrir compromisos prioritarios del Instituto.

**DÉCIMO QUINTO.**- Que es obligación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**DÉCIMO SEXTO.** - Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

**DÉCIMO OCTAVO.**- Que tomando en cuenta que dentro de su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, en las partidas presupuestales a reducir, cuenta con disponibilidad suficiente para cubrir el incremento a las partidas solicitadas, esta Comisión considera viable aprobar la presente solicitud de transferencia presupuestal, ampliando las partidas presupuestales 11301, 12301, 13102, 13202, 13203, 31301, 33101, 33602, 35101, 35704, 35708, 35801, y 51501, disminuyéndose las partidas presupuestales 36101 y 39201.

**DÉCIMO NOVENO.** - Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1089/2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

## RESOLUTIVO :

**ÚNICO.**- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por la cantidad de \$96,722 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Ampliación</i>	<i>Disminución</i>
----------------	--------------------	-------------------	--------------------



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

11301	Sueldo tabular personal permanente	\$	4,802	
12301	Servicio social a estudiantes y profesionistas		8,000	
13102	Prima de antigüedad		4,087	
13202	Prima vacacional		1,201	
13203	Gratificación de fin de año		12,030	
31301	Servicio de agua potable		10,797	
33101	Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable		26,000	
33602	Servicio de impresión		8,033	
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales		1,445	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración		5,249	
35708	Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos		972	
35801	Servicios de limpieza		6,420	
36101	Servicios de difusión institucional			\$ 96,000
39201	Impuestos y derechos			722
51501	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información		<u>7,686</u>	
<b>SUMA</b>			<b><u>\$ 96,722</u></b>	<b><u>\$ 96,722</u></b>

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 179 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 179 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir o desearan

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

intervenir en contra del mismo, no habiendo ningún Diputado enlistado, solicito al Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 179 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 179 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 179 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			





*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>17</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 17 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 179 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar Dictamen número 180 de la misma Comisión de Hacienda y Presupuesto.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

DICTAMEN No. 180

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número IEEBC/SE/2014/2023, recibido en el H. Congreso del Estado el día 19 de septiembre 2023, por medio del cual el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, por un monto de \$453,901.15 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 15/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de \$453,901 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
14401	Seguro de vida	\$	\$ 88,901
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicación.		50,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales		60,000
34501	Seguros de bienes patrimoniales		166,000
35902	Servicios de fumigación		24,000
39201	Impuestos y derechos		65,000
39904	Otros servicios generales	<u>453,901</u>	<u>                    </u>
SUMA		<u>\$ 453,901</u>	<u>\$ 453,901</u>

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 180 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DICTAMEN No. 180**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número IEEBC/SE/2014/2023, recibido en el H. Congreso del Estado el día 19 de septiembre 2023, por medio del cual el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de \$453,901.15

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre del año 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.** - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, se incluye el del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con un monto de \$234´998,045.57.

**TERCERO.** - Que el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, mediante el Dictamen No. 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022, hasta por la cantidad de \$234´998,045.57, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de diciembre de 2022, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2022.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**CUARTO.** - Que, dando seguimiento al resolutivo señalado en el Antecedente anterior, el Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 03 de febrero de 2023, el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California autorizado para el ejercicio fiscal 2023, a nivel de partidas presupuestales por \$ 234'998,045.57.

**QUINTO.** - Que, en el oficio de solicitud de autorización del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de ahora en adelante (IEEBC), se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

*“Por medio de este conducto, con fundamento en los artículos 36, fracción II, inciso c), y 55, fracciones II, III, y XXIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, me permito exponer lo siguiente:*

*El día 14 de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General Electoral celebró su 17ª sesión extraordinaria, en la cual se aprobó el Dictamen número siete de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, por el que se somete a consideración del Consejo General, la solicitud de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$453,901.15 M.N. a través de la cuarta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2023.*

*En estricto cumplimiento al resolutivo SEGUNDO del dictamen de mérito, por este medio se solicita, de la manera más atenta, autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales en los términos establecidos en el dictamen antes señalado, el cual se remite en copia certificada junto al presente oficio, para los efectos legales correspondientes.*

*... .”*

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**SEXTO.** - Que con la presente solicitud de transferencia presupuestal por la cantidad de \$453,901, se se transferirán recursos entre las partidas presupuestales que se indican a continuación:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>REDUCCIÓN</b>
14401	Seguro de vida	\$	\$ 88,901
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicación.		50,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales		60,000
34501	Seguros de bienes patrimoniales		166,000
35902	Servicios de fumigación		24,000
39201	Impuestos y derechos		65,000
39904	Otros servicios generales	<u>453,901</u>	<u>                    </u>
<b>SUMA</b>		<b><u>\$ 453,901</u></b>	<b><u>\$ 453,901</u></b>

**SÉPTIMO.** - Que la partida presupuestal que se proyecta ampliar con la presente modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 2022), se afectan por:

La partida presupuestal **39904 “Otros servicios generales”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir servicios no contemplados en otras partidas específicas del concepto 39000, tales como servicios de toma de lectura y entrega de facturación, servicio de entrega de notificaciones o requerimientos, arreglos florales, servicios de ambigú, entre otros.

**OCTAVO.** - Que se ampliará la partida presupuestal **39904 Otros servicios generales por \$453,901**, con el propósito de contar con suficiencia presupuestal para hacer frente al pago del 3% de comisión por gastos de operación sobre la dispersión de las nóminas operadas por el ISSSTECALI, relativas a la prestación económica de Seguridad Social (BSS), que se otorga a favor de los trabajadores y servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**NOVENO.** - Que el Instituto Estatal Electoral de Baja California, proporcionó copia certificada del Dictamen número siete de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General Electoral, donde se aprobó la solicitud de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales, a través de la Cuarta Modificación Presupuestal que modifica el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, del cual a continuación se transcriben los principales Antecedentes, Considerandos y Puntos Resolutivos:

**“ DICTAMEN NÚMERO SIETE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIONES POR EL QUE SE SOLICITA AL CONSEJO GENERAL LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$453,901.15 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA CUARTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.**

## G L O S A R I O

... .

## A N T E C E D E N T E S

**A. Incorporación a *ISSSTECALI*.** El 26 de mayo de 2022, mediante sesión de la Junta Directiva del *ISSSTECALI*, se aprobó la incorporación del personal del *Instituto Electoral* al régimen de seguridad social integral.

**B. Aprobación de Convenio de Colaboración.** El 16 de junio de 2022, mediante sesión de la Junta Directiva del *ISSSTECALI*, se aprobó celebrar Convenio de Colaboración para otorgar una Prestación Económica de Seguridad Social al personal del *Instituto Electoral*.

**C. Firma de Convenio de Colaboración.** El 10 de agosto de 2022, se firmó el Convenio de Colaboración Institucional para el Otorgamiento de la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Prestación de Seguridad Social Denominada “BSS”, celebrado entre el *Instituto Electoral* e *ISSSTECALI*.

**D. Aprobación del Proyecto de Presupuesto.** El 17 de noviembre de 2022, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Once de la *Comisión de Administración* relativo al proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la plantilla de personal, el manual de remuneraciones y el financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad de \$234,998,045.57 M.N. (Doscientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuarenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional).

**E. Aprobación del Presupuesto de Egresos.** El 19 de diciembre de 2022, el Pleno del *Congreso del Estado* aprobó el dictamen número 154 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, relativo al presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad de \$234,998,045.57 M.N. (Doscientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuarenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional).

**F. Publicación del Presupuesto de Egresos.** El 28 de diciembre de 2022, se publicó en el *Periódico Oficial* el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, en el que se incluye el presupuesto anual para el *Instituto Electoral*.

**G. Reasignación del Presupuesto de Egresos.** El 26 de enero de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Uno de la *Comisión de Administración* relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por la cantidad de \$234,998,045.57 M.N. (Doscientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuarenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional) aprobado por el *Congreso del Estado*.





*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**H. Renovación del Convenio de Colaboración.** El 26 de enero de 2023, a través de la Junta Directiva del *ISSSTECALI* se aprobó la renovación del Convenio de Colaboración para el ejercicio 2023 entre el *ISSSTECALI* y el *Instituto Electoral*, de igual forma se aprobó el cobro de un 3% por concepto de gastos de operación sobre el total de las nóminas que se ejerzan.

**I. Solicitud de pago por Dispersión.** El 28 de abril de 2023, a través de correo electrónico se solicitó por parte del Jefe del Departamento de Ingresos del *ISSSTECALI*, el pago del gasto administrativo relativo a la Prestación Económica de Seguridad Social “BSS”, comprendido de los meses de enero a abril.

**J. Remisión de Oficio a Dirección General ISSSTECALI.** El 03 de mayo de 2023, el Departamento de Administración a través de su titular, remitió oficio a la Dirección General de *ISSSTECALI*, señalando que se están realizando las gestiones administrativas correspondientes tendentes a dar viabilidad presupuestal para cubrir el pago requerido.

**K. Sesión Consejo General.** El 14 de julio de 2023, el *Consejo General* celebró su décima segunda sesión extraordinaria con el objeto de aprobar, en su caso, del Dictamen número cuatro de la *Comisión Especial de Administración* por el que se solicita, la autorización para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$453,901.15 M.N. (Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos un peso 15/100 moneda nacional) a través de la segunda modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**L. Solicitud de autorización.** El 14 de julio de 2023, se remitió oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, solicitando se otorgue viabilidad presupuestal y el recurso financiero para solicitar la autorización de ampliación presupuestal al *Congreso del Estado*.

**M. Opinión negativa para ampliación presupuestal.** El 09 de agosto de 2023, se recibió por parte de la Subsecretaría de Planeación, Presupuesto e Inversión Pública, opinión negativa a la solicitud de viabilidad financiera a fin de ampliar recursos presupuestales para cubrir los gastos de operación que se generan por la dispersión de las nóminas, relativo a la prestación económica de seguridad social “BSS”. (Anexo uno)

**N. Turno a *Secretaría Ejecutiva*.** El 07 de septiembre de 2023, el Departamento de Administración, sometió a consideración de la *Secretaría Ejecutiva* el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$453,901.15 M.N. (Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos un peso 15/100 moneda nacional), a través de la cuarta modificación presupuestal.

**Ñ. Turno a *Comisión de Administración*.** El 07 de septiembre de 2023, la *Presidencia*, turnó a la *Comisión de Administración* la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, para su análisis, estudio y posterior dictaminación.

**O. al P. ... .**

**Q. Sesión de Dictaminación.** El 13 de septiembre de 2023, la *Comisión de Administración* celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen relativo a la autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$453,901.15 M.N. (Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos un pesos 15/100 moneda nacional), evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Presidenta de la Comisión; la C. Vera Juárez Figueroa y el C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

en su calidad de Vocales de la Comisión; el C. Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Secretario Técnico; así como las representaciones partidistas.

Con base en lo anterior, y

**I.- COMPETENCIA.**

... .

**II.- NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL.**

... .

**III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL.**

... .

**IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL.**

... .

**V. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

... .

**VI. PRESTACIÓN ECONÓMICA DE SEGURIDAD SOCIAL “BSS”.**

Como se mencionó anteriormente en los antecedentes del presente dictamen, la Junta Directiva del *ISSSTECALI* aprobó la incorporación del personal del *Instituto Electoral* al régimen de seguridad social integral con el *ISSSTECALI* y el otorgamiento de la prestación económica de seguridad social, a efectos de regularizar las retenciones de impuesto sobre la renta y solventar observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

En consonancia de lo anterior, se realizaron las gestiones administrativas necesarias ante la Secretaría de Hacienda del Estado, así como con funcionariado del *ISSSTECALI*, a efectos de llevar a cabo las acciones conjuntas que permitieron consumir esta deuda histórica con el personal del *Instituto Electoral* que les permita contar con un régimen integral de prestaciones de seguridad social.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En este sentido, y una vez consumada la incorporación antes mencionada, es importante destacar que la misma conlleva una mayor carga impositiva a las y los trabajadores, lo cual se ve impactado de manera considerable dentro de los ingresos del personal del *Instituto Electoral*, es por ello, que dentro del presupuesto de egresos para este ejercicio, se consideró retribuir al personal mediante el otorgamiento de una prestación económica de seguridad social, la cual permite mejorar el nivel de vida de las y los trabajadores y servidores públicos, así como de sus familias para satisfacer necesidades de educación, alimentación y vestido, de descanso y sano esparcimiento, por lo cual no representa una percepción adicional a favor para cada uno de ellos.

Es importante mencionar, que la prestación económica de seguridad social es otorgada a los trabajadores y servidores públicos de forma catorcenal, de forma simultánea al pago que se realiza correspondiente a nómina y que se encuentran ocupando una plaza dentro de la plantilla autorizada.

Adicionalmente, el otorgamiento de esta prestación económica de seguridad social, ha permitido que el *Instituto Electoral*, logre la regularización en materia de retenciones de impuesto sobre la renta aplicables al personal de carácter permanente que presta sus servicios personales subordinados a esta institución, cumpliendo de esta forma, con lo establecido en los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## **VII. TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES**

Que de conformidad con el artículo 50, fracción V, de la *Ley de Presupuesto*; esta *Comisión de Administración* procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación presupuestal consistente en transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$453,901.15 M.N. (Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos un pesos 15/100 moneda nacional), a través de la cuarta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2023,



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

verificando que ésta obedece a la necesidad de cubrir los gastos de operación que se generan por la dispersión de las nóminas ejercidas y por ejercer, según lo establecido en el convenio de colaboración institucional referido en el apartado de antecedentes, por lo que se requiere contar con la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir con dichos gastos.

De esta forma, es preciso mencionar que dentro del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2023, se aprobó la partida presupuestal “41501 transferencias a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras”, por un importe anual de \$15,130,038.41 M.N. (Quince millones ciento treinta mil treinta y ocho pesos 41/100 moneda nacional), con el objeto de cubrir los gastos relacionados al otorgamiento de la Prestación Económica de Seguridad Social denominada “BSS”, para los servidores públicos de carácter permanente que prestan sus servicios subordinados al *Instituto Electoral*.

Es así que, dentro del multicitado convenio de colaboración y de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, se determina que, el *Instituto Electoral* deberá de cubrir el costo del gasto administrativo generado por dispersión de la nómina, como a continuación se menciona:

***“Adicionalmente “EL INSTITUTO ELECTORAL”, deberá enterar a “EL ISSSTECALI” un importe o porcentaje que será el que se determine mediante acuerdo de la Junta Directiva de “EL ISSSTECALI”, para sufragar los gastos de operación que con motivo de la ejecución del presente convenio se generen por la dispersión de las nóminas. Dichas cantidades deberán pagarse por “EL INSTITUTO ELECTORAL” en el mismo tiempo en el que se lleve a cabo la entrega del recurso correspondiente a la prestación económica de seguridad social materia de este instrumento o a más tardar al cierre del ejercicio presupuestal para estar en aptitud de suscribir el convenio del ejercicio siguiente.”***

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Es preciso mencionar que, aún y cuando estos gastos de operación con motivo de dispersión de las nóminas se encontraban establecidos dentro del convenio en mención, esta comisión no fue requerida para su pago durante el ejercicio fiscal 2022, de igual forma, para el ejercicio fiscal 2023, este *Instituto Electoral* no recibió por parte del *ISSSTECALI* notificación alguna para el cobro de la comisión mencionada, motivo por el cual no fue considerada dentro del presupuesto de egresos del presente ejercicio.

Por lo antes expuesto y considerando que la Junta Directiva del *ISSSTECALI* a través de la primera sesión extraordinaria del 26 de enero de 2023, aprobó el cobro de un 3% de comisión por gasto de operación que se generen por la dispersión de las nóminas, se realizaron las proyecciones presupuestales, con el objeto de determinar el importe necesario para estar en posibilidades de cubrir los gastos de operación antes mencionados, como se detalla en la tabla no. 1:

*Tabla no. 1 Determinación del gasto administrativo de nóminas “BSS”*

PARTIDA	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2023	GASTO ADMINISTRATIVO 3%
41501 TRANSFERENCIA A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	\$ 15,130,038.41	\$ 453,901.15

Por tal motivo, la presente solicitud de transferencia contempla dotar de suficiencia presupuestal a la partida “**39904 Otros Servicios Generales**”, buscando la suficiencia presupuestal mediante la presente solicitud de transferencia entre partidas presupuestales ante el *Congreso del Estado*, en apego a lo establecido en el artículo 50, fracción V de la *Ley de Presupuesto*.

Con el objeto de sufragar lo anteriormente comentado, el Departamento de Administración en conjunto con la Oficina de Control Presupuestal, realizó el análisis tendiente a identificar economías en partidas presupuestales para dar



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

suficiencia a los conceptos objeto del presente dictamen, en donde se determinó realizar ajustes en las siguientes partidas:

- *14401 Seguro de Vida*, economía generada relativa a la contratación del servicio mediante el *Comité de Adquisiciones*.
- *21401 Materiales, útiles y Equipos Menores de Tecnología de la Información y Comunicaciones*, derivado de las economías generadas durante la operatividad normal del *Instituto Electoral*.
- *32201 Arrendamientos de Edificios y Locales*, se desprende de las economías generadas entre el presupuesto autorizado en relación con las negociaciones realizadas con los arrendadores para los contratos de arrendamiento del ejercicio fiscal 2023.
- *34501 Seguros de Bienes Patrimoniales*, por las economías generadas relativas a la contratación del servicio mediante el *Comité de Adquisiciones*.
- *35902 Servicios de Fumigación*, derivado de las economías generadas relativas a la contratación del servicio mediante el *Comité de Adquisiciones*.
- *39201 Impuestos y Derechos*, toda vez que se obtuvieron economías por la condonación de pago del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, sobre 29 unidades vehiculares propiedad de este *Instituto Electoral*, gestión administrativa que se realizó ante la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, se estima de suma importancia la autorización de la presente modificación presupuestal, la cual es necesaria e indispensable para el *Instituto Electoral*, dotando así de la suficiencia presupuestal para hacer frente al pago del 3% de comisión por gastos de operación sobre la



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

dispersión de las nóminas operadas por el ISSSTECALI, relativas a la prestación económica de seguridad social, como se detalla en la tabla no. 2:

*Tabla no. 2 Transferencia entre partidas presupuestales*

TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES					
EN EL EJERCICIO 2023					
PARTIDA	AUTORIZADO 2023	CUARTA MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO	
		AUMENTO	DISMINUCIÓN		
14401	SEGURO DE VIDA	\$ 650,000.00	-	\$ 88,901.15	\$ 561,098.85
21401	MATERIALES, UTILES Y EQ. MENORES DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	186,051.71	-	50,000.00	136,051.71
32201	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES	4,782,911.40	-	60,000.00	4,722,911.40
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	333,798.42	-	166,000.00	167,798.42
35902	SERVICIOS DE FUMIGACION	79,049.00	-	24,000.00	55,049.00
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS	239,019.95	-	65,000.00	174,019.95
39904	OTROS SERVICIOS GENERALES	-	453,901.15	-	453,901.15
<b>TOTAL TRANSFERENCIA</b>		<b>\$ 6,270,830.48</b>	<b>\$ 453,901.15</b>	<b>\$ 453,901.15</b>	<b>\$ 6,270,830.48</b>
<b>OTRAS PARTIDAS</b>		<b>\$ 228,727,218.09</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 228,727,218.09</b>
<b>TOTAL GLOBAL</b>		<b>\$ 234,998,048.57</b>	<b>\$ 453,901.15</b>	<b>\$ 453,901.15</b>	<b>\$ 234,998,048.57</b>

**VIII.- PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO**





*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Que la presente modificación presupuestal no lleva consigo modificaciones al Programa Operativo Anual, puesto que esta obedece únicamente a dar suficiencia presupuestal a las metas y acciones autorizadas para su debido cumplimiento.

Por último, esta modificación presupuestal corresponde a la solicitud de autorización para llevar a cabo la transferencia entre partidas presupuestales de conformidad a lo señalado en la fracción V, del artículo 50 de la *Ley de Presupuesto*.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se aprueba la transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$453,901.15 M.N. (Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos un peso 15/100 moneda nacional), a través de la cuarta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en términos del considerando VII.

**SEGUNDO.** Se instruye a la *Secretaría Ejecutiva* para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el *Congreso del Estado*, a fin de presentar solicitud de autorización correspondiente a dicho órgano, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del dictamen por el *Consejo General*.

**TERCERO. ...**

... .”

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que se ampliará la partida presupuestal **39904 Otros servicios generales por \$453,901**, con el propósito de contar con suficiencia presupuestal para hacer frente al pago del 3% de comisión por gastos de operación sobre la dispersión de las nóminas operadas por el ISSSTECALI, relativas a la prestación económica de Seguridad Social (BSS), que se otorga a favor de los trabajadores y servidores públicos del IEEBC.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, año con año suscriben el Convenio y Programa para el Otorgamiento de la Prestación Económica de Seguridad Social a favor de los Trabajadores y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y Organismos que se adhieran, este último en lo sucesivo referido como “EL PROGRAMA”, con el objeto de establecer la colaboración entre los mismos para que “EL ISSSTECALI” otorgue a los trabajadores y servidores públicos del ejecutivo estatal y de los organismos que se adhieran, como es el caso del Instituto Estatal Electoral de Baja California “IEEBC” una prestación económica de seguridad que tiene como fin brindar una ayuda económica que mejore su nivel de vida y el de sus familias para satisfacer necesidades de educación, de alimentación, vestido, descanso y esparcimiento, la cual no representa una percepción adicional a favor de los beneficiados.

Es por lo anterior, que el IEEBC y el ISSSTECALI celebraron el día 20 de junio de 2023, Convenio de Colaboración Institucional para el otorgamiento de la Prestación Económica de Seguridad Social Denominada “BSS”, el cual tiene por objeto establecer la colaboración institucional ente el IEEBC y el ISSSTECALI, a fin de que este último otorgue a los trabajadores y servidores públicos del Instituto, una prestación económica de seguridad social.

En la Cláusula Quinta del Convenio antes referido, se establece lo siguiente:

“ ...

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - a la CUARTA. -**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**QUINTA.-** Que en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 26 de enero del 2023, Punto No. 5 la Junta Directiva del Instituto acordó que se deberá enterar a “EL ISSSTECALI” un importe que corresponderá al 3% (tres por ciento) de la nómina mensual o catorcenal del “ BSS” para sufragar los gastos de operación que con motivo de la ejecución del presente convenio se generen por la dispersión de nómina, lo que se ratificó en el Acuerdo SE/073/29-06-23 de fecha 29 de junio del 2023, de donde surge la obligación de pago de el “IEEBC” y que deberá enterar en el mismo tiempo en el que se lleve a cabo la entrega del recurso correspondiente a la prestación económica de seguridad social materia de éste instrumento.

**SEXTA.- a la DÉCIMA OCTAVA.- ... .”**

El importe solicitado para cubrir los gastos de operación al ISSSTECALI, se determina multiplicando el importe que el IEEBC tiene autorizado en su presupuesto para cubrir la prestación económica de Seguridad Social por el 3%, como se presenta a continuación:

<b>PARTIDA</b>	<b>PRESUPUESTO AUTORIZADO 2023</b>	<b>GASTO ADMINISTRATIVO 3%</b>
41501 TRANSFERENCIA A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	\$ 15,130,038.41	\$ 453,901.15

A continuación, se presenta el cálculo de manera mensual:

<b>MES</b>	<b>PRESUPUESTO AUTORIZADO (BSS)</b>	<b>COMISIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
ENERO	\$ 920,505.84	3%	\$ 27,615.18



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

FEBRERO	1,179,806.30	3%	35,394.19
MARZO	949,058.83	3%	28,471.76
ABRIL	949,058.83	3%	28,471.76
MAYO	949,058.83	3%	28,471.76
JUNIO	1,423,588.24	3%	42,707.65
JULIO	1,247,667.98	3%	37,430.04
AGOSTO	949,058.83	3%	28,471.76
SEPTIEMBRE	949,058.83	3%	28,471.76
OCTUBRE	949,058.83	3%	28,471.76
NOVIEMBRE	949,058.83	3%	28,471.76
DICIEMBRE	<u>3,715,058.24</u>	3%	<u>111,451.75</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 15,130,038.41</u></b>		<b><u>\$ 453,901.15</u></b>

**SEGUNDO.-** Que para efecto de cubrir la ampliación de la partida señalada en Considerando que antecede, se propone transferir recursos de las siguientes partidas presupuestales, toda vez que durante el presente ejercicio se generaron economías por diversos motivos, los cuales se presentan a continuación:

Se reducirán las partidas presupuestales **14401 Seguro de vida, 34501 Seguros de Bienes Patrimoniales y 35902 Servicios de Fumigación por \$88,901, \$166,000 y \$24,000 respectivamente**, toda vez que, derivado de un análisis por parte del Departamento de Administración en conjunto con la Oficina de Control Presupuestal se identificaron economías generadas a través de los procedimientos de adjudicación realizados por el comité de adquisiciones del Instituto.

Se reducirá la partida presupuestal **21401 Materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicación, por \$50,000**, toda vez que se generaron economías durante el presente ejercicio, por motivo de la operatividad normal del Instituto.

Se reducirá la partida presupuestal **32201 Arrendamiento de edificios y locales por \$60,000**, toda vez que se generaron economías por motivo de las negociaciones realizadas con los arrendadores para los contratos de arrendamiento del ejercicio fiscal 2023.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Se reducirá la partida presupuestal **39201 Impuestos y derechos por \$65,000**, toda vez que se generaron economías por motivo de la condonación de pago del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, sobre 29 unidades vehiculares propiedad del IEEBC, gestión administrativa que se realizó ante la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Baja California.

**TERCERO.** - Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar transferencia de recursos por un importe de \$453,901 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, ampliándose la partida presupuestal 39904 y disminuyéndose las partidas presupuestales 14401, 21401, 32201, 34501, 35902 y 39201.

**CUARTO.** - Que es obligación del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**QUINTO.** - Que de conformidad con el Primer Párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

**SEXTO.** - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**SÉPTIMO** .- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1096/2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto.

**RESOLUTIVO :**

**ÚNICO.** - Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de \$453,901 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>REDUCCIÓN</b>
14401	Seguro de vida	\$	\$ 88,901
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicación.		50,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales		60,000
34501	Seguros de bienes patrimoniales		166,000
35902	Servicios de fumigación		24,000
39201	Impuestos y derechos		65,000
39904	Otros servicios generales	<u>453,901</u>	<u>                    </u>
<b>SUMA</b>		<b><u>\$ 453,901</u></b>	<b><u>\$ 453,901</u></b>

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ**  
**LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 180 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

**- EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 180 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

le preguntamos a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra del mismo, no habiendo nadie enlistado, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 180 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 180 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?

continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 180 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	<b>X</b>		
Dip. Manuel Guerrero Luna	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>16</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 16 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 180 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar Dictamen número 181 de la misma Comisión de Hacienda y Presupuesto.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente, cedo el uso de la voz a la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con su venia.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 181

HONORABLE ASAMBLEA:

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la 'INICIATIVA DE DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO E INCORPORAR AL PATRIMONIO DEL DOMINIO PRIVADO DEL MISMO, EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE 1 FRACC. B, MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL MAR DE LA CIUDAD DE ENSENADA.

## RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueba el decreto para desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado e Incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 Fracc. B, Manzana 2, del Fraccionamiento Puerta del Mar de la Ciudad de Ensenada, Baja California, para ser permutado por el predio propiedad del Municipio de Ensenada, Identificado como Lote 2, Manzana 32, del Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, en la Ciudad de Ensenada, Baja

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

California, en el que se encuentra construido un Jardín De Niños, para quedar como sigue:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como lote 1, fracción B de la manzana 2, con superficie de 620.864 metros cuadrados, del fraccionamiento Puerta del Mar, de la ciudad de Ensenada, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: 43.568 metros con avenida Ventana del Mar;

Al Sureste: 31.731 metros con lote 1 fracción A; y

Al Suroeste: 41.10 metros con bulevar General Juan C. Zertuche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio, para permutar el bien inmueble descrito en el artículo primero anterior, a favor del Municipio de Ensenada, Baja California, por el inmueble destinado al servicio público de educación básica nivel preescolar, donde se ubica el Jardín de Niños “Francesco Tonucci”, identificado como Lote 2, manzana 32, con superficie de 1,141.533 metros cuadrados, del Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal a otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquiera gastos que se origine por tal motivo.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 181 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)**

**COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DICTAMEN No. 181**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la **“INICIATIVA DE DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO E INCORPORAR AL PATRIMONIO DEL DOMINIO PRIVADO DEL MISMO, EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE 1 FRACC. B, MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL MAR DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA SER PERMUTADO POR EL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, IDENTIFICADO COMO LOTE 2, MANZANA 32, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO II ETAPA, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO UN JARDÍN DE NIÑOS”.**

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

El C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, entonces Gobernador del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 28 fracción II y 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y con fundamento en los artículos 3 primer párrafo y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 10 fracción IX, 16 y 33 fracción IV y 37 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y 9 segundo párrafo de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el día 09 de enero de 2019 mediante oficio SGG/SSJE/DJCN/898/2019 signado por el C. Francisco Rueda Gómez, Secretario General de Gobierno, presentó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO E INCORPORAR AL PATRIMONIO DEL DOMINIO PRIVADO DEL MISMO, EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE 1 FRACC. B, MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL MAR DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA SER PERMUTADO POR EL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, IDENTIFICADO COMO LOTE 2, MANZANA 32, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO II ETAPA, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO UN JARDÍN DE NIÑOS; BAJO LA SIGUIENTE:**

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*La educación es fundamental para el desarrollo de nuestra Nación ya que fomenta la ética, moral y profesionalismo en los niños y jóvenes; es la principal alternativa para lograr ser un país de primer mundo, igualitario en oportunidades, con mentalidad propositiva e ideologías que fomenten y logren un mejor México para todos.*

*Es por ello que resulta esencial atender el incremento en el número de niños y jóvenes que no estudian, además de diseñar políticas públicas especificadas enfocadas a mejorar su calidad de vida y sus oportunidades, esto aunado al hecho de la importancia crítica que la niñez, la adolescencia y juventud tienen, no solo como etapas formativas para la vida adulta sino como fases con dinamismo y significado propios cruciales para el desarrollo de los individuos y más aún el peso histórico que este grupo de población tiene en el escenario demográfico actual y lo que ello representa para el presente y futuro del país en términos de desarrollo.*

*En ese sentido el Ejecutivo a mi cargo ha realizado la acciones necesarias para la creación y el mejoramiento de la infraestructura en planteles en el Estado de Baja California, priorizando los que se encuentran en zonas vulnerables con base en un diagnostico que le permita al Estado satisfacer la demanda social, y se encuentra atento al seguimiento de los objetivos fundamentales de la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, el cual, en su subje 4.1 “Educación Básica” plantea como objetivos, elevar la calidad y el logro educativo mediante una educación integral, garantizando la inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población, así como mejorar la infraestructura, equipamiento y mantenimiento correctivo al 50% de las escuelas en zonas vulnerables y rurales del Estado; particularmente, en su apartado 4.1.1 “Cobertura con equidad Educativa” prevé como estrategias, modernizar, mejorar y consolidar las condiciones de la infraestructura física educativa en las escuelas públicas de Educación Básica, promoviendo la optimización de los recursos naturales y los entornos favorables; así como cubrir las necesidades de crecimiento, equipamiento y mantenimiento acorde a las necesidades educativas haciendo énfasis en zonas rurales y/o vulnerables.*

*Por las citadas razones y atendiendo a la problemática que se presentó en el fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, en el municipio de Ensenada, Baja California, referente a la carencia del servicio de educación a nivel preescolar, en fecha 13 de abril del año 2011, madres de familia preocupadas por la educación de sus hijos solicitaron por escrito al presidente Municipal de Ensenada, el servicio de educación preescolar en dicho fraccionamiento, ya que debían trasladarse diariamente a otras colonias para que sus hijos recibieran dicho servicio, lo cual implicaba un desgaste familiar, económico y de seguridad, iniciando con ello diversas gestiones ante distintas autoridades tanto municipales, como estatales.*

*Derivado de dichas gestiones en fecha 25 de octubre de 2011, la Delegación de Oficialía Mayor de Ensenada, Baja California, recibe oficio por parte del Sistema Educativo Estatal donde se solicita la asignación ante el Ayuntamiento de Ensenada, del inmueble identificado como lote 2, manzana 32, con una superficie de 1,141.533 metros cuadrados, del fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, en dicho municipio, lo anterior dado que*

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*el predio en el mencionado fraccionamiento destinado a Equipamiento Educativo se encuentra ocupado por el servicio público educativo de nivel Primaria, y la población que vive en esa zona geográfica tiene la necesidad de contar con el servicio de educación Preescolar.*

*En fecha 15 de noviembre de 2011 mediante oficio número 01210/2011, el Delegado en turno de Oficialía Mayor Delegación Ensenada, giró oficio al Oficial Mayor del XX Ayuntamiento, de Ensenada para que se considere la necesidad de la construcción de un Jardín de Niños en el predio antes señalado, en virtud de que el predio escolar ya está ocupado por la primaria y que el Estado no cuenta con reservas en el fraccionamiento Villa Residencial del Prado II, de ese municipio.*

*Posteriormente, mediante oficio número 0702/2012 de fecha 12 de septiembre de 2012, el Delegado de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado en Ensenada, remitió al Oficial Mayor del XX Ayuntamiento de Ensenada, copia simple de diversos oficios tanto de esa Delegación como del Sistema Educativo Estatal en los que se solicitaba considerar la donación a favor de Gobierno del Estado del Predio identificado como lote 2, manzana 32, superficie 1,141.533 metros cuadrados del fraccionamiento Villa Residencial del Prado II, asimismo se solicitó la confirmación por escrito de esa autoridad municipal en la que se acepte donación.*

*En agosto del año 2012, por medio de la entonces Delegada del Sistema Educativo Estatal, Maestra Ana Gloria Pedrín Cisneros, realizó pláticas personalmente con el Ayuntamiento de Ensenada, informando tener anuencia para las gestiones pertinentes, por lo que se llevó a cabo la construcción del Jardín de Niños “Francesco Tonucci” ubicado en el lote 2, manzana 32, con superficie de 1,141.533 metros cuadrados del fraccionamiento Villa Residencial del Prado II, en el Municipio de Ensenada, Baja California.*

*En virtud de que en el citado inmueble ya se encuentra actualmente brindado el servicio público de educación a Nivel Preescolar a la población que lo requiere en esa zona geográfica, esta administración estatal considera primordial contar con la titularidad del predio antes descrito, sin embargo no cuenta con la capacidad financiera para solventar el pago al Municipio de Ensenada, por lo que se planteó la posibilidad de realizar una permuta por un predio propiedad del Estado que sea de utilidad para el Municipio de Ensenada.*

*Como resultado de las distintas gestiones realizadas ante la autoridad municipal, 30 de abril de 2013, por Acuerdo del Cabildo del XX Ayuntamiento de Ensenada, Baja California se aprobó por unanimidad de votos por la autorización para la desincorporación del dominio público y su incorporación al régimen de dominio privado del Lote 2 de la manzana 32 con una superficie de 1,141.533 metros cuadrados del Fracc. Villa Residencial del Prado II etapa, propiedad del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California para efectos de permutarlo por un inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Baja California, predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:*



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*Al Noreste: En L.C. 5.124 m con calle Benito Juárez + 1.60 m con calle Benito Juárez.*

*Al Noroeste: En 46.475 m con calle Francisco Zarco.*

*Al Sureste: En 58.915 m con calle Benito Juárez.*

*Al Suroeste: En 44.834 m con lote 1.*

*El citado predio fue donado al Ayuntamiento de Ensenada, mediante contrato privado de fecha 18 de agosto de 2007, inscrito bajo partida número 5180413, de la Sección Civil de fecha 21 de diciembre de 2007 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, oficina registradora de Ensenada, en razón de la obligación impuesta a la fraccionadora Cyd Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., en el punto cuarto del Acuerdo del Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 18 de mayo de 2007, para usos y destinos que determine el Honorable Ayuntamiento.*

*Conforme al dictamen emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado al inmueble es de \$1 483,993.00 M.N. (Un millón cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).*

*Ahora bien, una vez realizada la revisión del acervo inmobiliario con que cuenta el Estado, se identificó el siguiente inmueble de ser desincorporado del patrimonio del dominio privado del Estado, para su permuta a favor del Municipio de Ensenada, por el predio antes descrito:*

*Lote 1 fracción B, manzana 2, fraccionamiento Puerta del Mar, con superficie de 620.864 metros cuadrados de la ciudad de Ensenada, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:*

***Al Noroeste:*** 43.568 metros con avenida Ventana del Mar;

***Al Sureste:*** 31.731 metros con lote 1 fracción A; y

***Al Suroeste:*** 41.106 metros con bulevar General Juan C. Zertuche.

*Conforme al dictamen emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado al inmueble que se pretende desincorporar es de \$1 490,074.00 M.N. (Un millón cuatrocientos noventa mil setenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).*

*El citado predio fue adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California como parte de un predio mayor identificado como lote 1 de la manzana 2, con superficie de 4 982.287 metros cuadrados del fraccionamiento Puerta del Mar, Municipio de Ensenada, Baja California, en razón de la obligación impuesta a la fraccionadora Promotora Sinaloense de Vivienda, S.A. de C.V., en el punto cuarto del Acuerdo del Fraccionamiento Puerta del Mar publicado en el*

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 26 de diciembre del año 2008, para ser destinado a equipamiento educativo, quedando incorporado al Patrimonio del Dominio Público del Estado, dicho Acuerdo fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, oficina registradora de Ensenada, bajo partida 5197553 de la Sección Civil, de fecha 23 de enero de 2009; y sus memorias descriptivas inscritas ante dicha oficina, bajo partida 5197554, de la sección Civil, de fecha 23 de enero de 2009.*

*La Donación anteriormente citada fue formalizada a través de Contrato Privado de donación de fecha 17 de marzo del año 2009, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, en la oficina registradora de Ensenada, bajo Partida número 5200803, de la Sección Civil de fecha 6 de mayo del año 2009.*

*Asimismo, cabe advertir que la actual superficie, medidas y colindancias del inmueble que se pretende desincorporar, deriva de los siguientes actos:*

- a) En fecha 08 de mayo del 2015, se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Baja California, oficina registradora de Ensenada, bajo partida 5280276 de la sección civil, la subdivisión del inmueble identificado como lote 1 de la manzana 2, con superficie de 4`982.287 metros cuadrados del fraccionamiento Puerta del Mar, Municipio de Ensenada, Baja California, para quedar en dos fracciones, siendo una de las fracciones la que se pretende desincorporar y que se identifica como lote 1 fracción B, manzana 2, fraccionamiento Puerta del Mar, con superficie de 620.864 metros cuadrados del Municipio de Ensenada, Baja California.*
- b) En fecha 25 de febrero del 2016, se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, oficina registradora de Ensenada, bajo partida 5289908 de la sección civil, el oficio rectificatorio número 000269/16, por medio del cual el Delegado de Oficialía Mayor de Gobierno corrige la colindancia Noroeste.*

*Mediante dictamen de fecha 07 de junio del año 2018, emitido por el Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, informa a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado Baja California, que no se ha considerado el establecimiento de un nuevo plantel educativo en la localidad donde se ubica el predio materia de la presente iniciativa, toda vez que la población escolar está siendo atendida satisfactoriamente y en caso de incremento de la demanda educativa, esta puede ser cubierta con ampliación de la infraestructura física en el área de influencia.*

*Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido en términos de lo señalado en el artículo 27 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y para los fines de los artículos 10 fracción IX y 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Vivienda, Estudios y Proyectos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, se considera procedente la solicitud de desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado e Incorporación al dominio privado del mismo el multicitado predio, en virtud de las consideraciones emitidas por el Sistema Educativo Estatal SEBS-ISEP y que dicha dependencia no cuenta con proyectos ni solicitudes de proyectos para que el predio sea destinado a un fin público de carácter estatal,*

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*por lo que a la fecha no es requerido.*

*Con fundamento en los artículos 16, 33 fracción IV y 43 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se estima jurídicamente procedente solicitar a esa Honorable XXII Legislatura, la desincorporación del patrimonio del dominio público del inmueble anteriormente descrito y la autorización para su enajenación a título oneroso mediante permuta, en los términos previstos en la presente iniciativa.*

*Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente:*

### **INICIATIVA DE DECRETO**

***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como lote 1, fracción B de la manzana 2, con superficie de 620.864 metros cuadrados, del fraccionamiento Puerta del Mar, de la ciudad de Ensenada, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:*

***Al Noroeste:***           ***43.568 metros con avenida Ventana del Mar;***

***Al Sureste:***           ***31.731 metros con lote 1 fracción A; y***

***Al Suroeste:***       ***41.106 metros con bulevar General Juan C. Zertuche.***

***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Se autoriza al Ejecutivo Estatal otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio, para permutar el bien inmueble descrito en el artículo primero anterior, a favor del Municipio de Ensenada, Baja California, por el inmueble destinado al servicio público de educación básica nivel preescolar, donde se ubica el Jardín de Niños “Francesco Tonucci”, identificado como Lote 2, manzana 32, con superficie de 1,141.533 metros cuadrados, del Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, en la ciudad de Ensenada, Baja California.*

***ARTÍCULO TERCERO.-*** *Se autoriza al Ejecutivo Estatal a otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.*

### **TRANSITORIOS**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO PRIMERO.**- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.”*

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando están destinados a un servicio público o sean de uso común.

**SEGUNDO.**- Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la INICIATIVA DE DECRETO PARA DESINCORPORAR UN PREDIO UBICADO EN PUERTA DEL MAR, ENSENADA, PARA SER PERMUTADO POR EL PREDIO LOCALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO II ETAPA, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO UN JARDÍN DE NIÑOS “FRANCISCO TONUCCI”.

**TERCERO.**- Que el predio a desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio de dominio privado del mismo, el identificado como lote 1, fracción B de la manzana 2, con superficie de 620.864 metros cuadrados, del fraccionamiento Puerta del Mar, de la ciudad de Ensenada, Baja California, para ser permutado por el predio propiedad del Municipio de Ensenada, identificado como lote 2, manzana 32 del Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, ambos ubicados en la Ciudad de Ensenada, Baja California.

**CUARTO.** - Que el artículo 10, fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece la facultad del Ejecutivo Estatal, para solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público para transmitir la propiedad o uso de sus bienes, mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita.

**QUINTO.**- Que el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, transmitidos en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;

II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;

III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano;

IV.- La especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso,

V.- Avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.

**SEXTO.** - Que a la Iniciativa de Decreto de Desincorporación se anexó copia simple de la documentación relativa a los requerimientos que prevé el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales se describen en los considerandos siguientes.

**SÉPTIMO.**- Que de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se desprende que los bienes de dominio público podrán desincorporarse para realizar su incorporación al dominio privado, pudiendo ser enajenados en los diversos supuestos que prevé el Artículo 33 de la citada Ley General de Bienes del Estado, señalándose en la fracción IV del referido Artículo que se podrá realizar permuta con las dependencias y entidades de la administración pública central o paraestatal del gobierno federal, estatal, o municipal, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes.

**OCTAVO.-** Que respecto a los dictámenes técnicos que justifican la desincorporación, se anexó el Dictamen Técnico sin número de fecha 07 de junio de 2018, en el que manifestó el Luis Armando Carrasco Moreno, entonces Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, que es procedente el cambio de destino del bien inmueble identificado como Lote 001 Fracción "B" de la Manzana 002, del Fraccionamiento "PUERTA DEL MAR", del Municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 620.864 metros cuadrados, registrado con clave catastral KN-002-031, no resulta apto para el aprovechamiento del servicio público educativo toda vez que la población escolar está siendo atendida satisfactoriamente y en caso de incremento de la demanda educativa, esta puede ser cubierta con ampliación de la infraestructura física en el área de influencia, de igual manera se agregó copia simple de oficio número 003201 de fecha 01 de agosto de 2018, signado por el Ing. Arq. Carlos López Rodríguez, en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial, Vivienda, Estudios y Proyectos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado

**NOVENO. -** Que, en lo concerniente al requisito de un plano de localización del predio, el Departamento de Catastro del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California con fecha 12 de marzo de 2019 emitió acta de deslinde, donde se identifica que el citado predio cuenta con una superficie de 620.864 metros cuadrados y clave catastral KN-002-031, contando con las siguientes colindancias:

Al noroeste:	43.568 metros colinda con Av. Ventana del Mar
Al sureste:	31.731 metros colinda con Lote 1 Fracc. A
Al suroeste:	41.106 metros colinda con Blvd. Gral. Juan C. Zertuche

**DÉCIMO. -** Que el predio que se pretende recibir en permuta, mismo que se identifica como el lote número 2, de la Manzana 32, del Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II del Municipio de Ensenada, Baja California, donado al Ayuntamiento de Ensenada, para los usos y destinos que determinara este último. Lo anterior, mediante acuerdo de autorización del Fraccionamiento "VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO II ETAPA" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 18 de mayo de 2007, construyéndose en agosto de 2012 el Jardín de Niños "Francesco Tonucci" ya que carecía del servicio de educación a nivel preescolar.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que tal como se señala en los artículos Primero y Segundo de la propia iniciativa, la especificación del aprovechamiento que pretende dársele al bien identificado como lote 1, fracción B de la manzana 2, con superficie de 620.864 metros cuadrados, del fraccionamiento Puerta del Mar, de la ciudad de Ensenada, es el de

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

permutarlo a favor del Municipio de Ensenada, Baja California, por el inmueble donde se ubica el Jardín de Niños “Francesco Tonucci”, identificado como lote 2, manzana 32, con superficie de 1,141.533 metros cuadrados, del Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, en la ciudad de Ensenada, Baja California; en virtud de que en el citado inmueble ya se encuentra actualmente brindado el servicio público de educación a Nivel Preescolar a la población que lo requiere en esa zona geográfica, se considera primordial contar con la titularidad del predio antes descrito, sin embargo no cuenta con la capacidad financiera para solventar el pago al Municipio de Ensenada, por lo que se planteó la posibilidad de realizar una permuta por un predio propiedad del Estado que sea de utilidad para el Municipio de Ensenada.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Que fueron anexadas copias simples de los Avalúos de los terrenos identificados como Lote 1 Fracción B manzana 2 Puerta del Mar y del Lote 2 de la manzana 32 del Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, expedidos por la Arq. Dania Barreras Villegas, entonces encargada del Despacho de la Comisión Estatal de Avalúos; estableciéndose a continuación en forma resumida la descripción de la identificación del bien y los valores asentados en cada caso.

No.	ORDEN DE TRABAJO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	FRACCIONAMIENTO/	CIUDAD	CLAVE CATASTRAL	VALOR DE MERCADO (M.N.)	SUPERFICIE	EXPEDIDOS EN FECHA
1	11523-2/2	LOTE 1 FRACCIÓN B MANZANA 2	Fraccionamiento Puerta del Mar	Ensenada	KN-002-031	\$1,490,074.00	620.864	19-MARZO-2019
2	11523-1/2	LOTE 2 MANZANA 32	Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa	Ensenada	GP-032-002	\$1,483,992.00	1,141.533	19-MARZO-2019

**DÉCIMO TERCERO.** - Que, en relación con el considerando anterior, se precisa que el artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, establece que *“la vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contando a partir de la fecha de su aprobación.”* De ahí que, no obstante que a la fecha de la presentación de la iniciativa se encontraban vigentes, esta Comisión determina deban actualizarse los citados avalúos, en los términos del referido numeral.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que personal adscrito al Departamento de Auditoría Obra Pública A.3.4.1 adscrito a la Dirección de Cumplimiento Financiero “A3” en Ensenada de esta Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó la inspección correspondiente a los inmuebles identificados como lote 1, fracción B de la manzana 2, del fraccionamiento Puerta del Mar y el lote 2, manzana 32, con del Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, ambos en la ciudad de Ensenada, Baja California, tal y como se desprende del



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

memorándum número DECF/012/2019 de fecha 15 de agosto del año 2019, suscrito por el Lic. Juan Manuel Bejarano Madero, entonces Director de Cumplimiento Financiero “A3”, en donde se pudo constatar que las superficies, medidas y colindancias de los predios objeto, coinciden con la documentación oficial requerida para su desincorporación.

**DÉCIMO QUINTO.** - Que a la Iniciativa de Decreto se anexó la constancia documental de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, donde se advierte que el predio se encuentra a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, el cual no reporta gravámenes, como a continuación se describen:

FECHA DEL CERTIFICADO	INSCRIPCIÓN BAJO	PARTIDA	SECCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN
09-03-2023	Equipamiento Escolar	5948510	Civil	09-12-2021

**DÉCIMO SEXTO.** - Que, con base a los documentos señalados con anterioridad, esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto cumple con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, relativo a la documentación y justificación que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de Bienes de Dominio Público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que en virtud de los considerandos anteriores, esta Comisión determina como viable la desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como lote 1, fracción B de la manzana 2, con superficie de 620.864 metros cuadrados, del fraccionamiento Puerta del Mar a efecto de ser enajenado mediante permuta por el Lote 2, manzana 32, con superficie de 1,141.533 metros cuadrados, del Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, el cual es propiedad del Municipio de Ensenada; por encontrarse acorde a los artículos 16, 19, 33 fracción IV, 40 y 43, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California; asimismo es viable se autorice al Ejecutivo Estatal a otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente, todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

Igualmente se consideran viables los artículos transitorios, toda vez que el Artículo Primero establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y el segundo propone que se deberá notificar a la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y Secretaría de Planeación y Finanzas, para los efectos legales correspondientes; respecto de esta última Secretaría, la Comisión



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

que dictamina determina se actualice su denominación a Secretaría de Hacienda del Estado.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/043/2019 de fecha 14 de enero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 Fracción II numeral 7, 110, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.** - Se aprueba el decreto para desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado e Incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 Fracc. B, Manzana 2, del Fraccionamiento Puerta del Mar de la Ciudad de Ensenada, Baja California, para ser permutado por el predio propiedad del Municipio de Ensenada, Identificado como Lote 2, Manzana 32, del Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, en el que se encuentra construido un Jardín De Niños, para quedar como sigue:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como lote 1, fracción B de la manzana 2, con superficie de 620.864 metros cuadrados, del fraccionamiento Puerta del Mar, de la ciudad de Ensenada, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noroeste:** 43.568 metros con avenida Ventana del Mar;

**Al Sureste:** 31.731 metros con lote 1 fracción A; y

**Al Suroeste:** 41.106 metros con bulevar General Juan C. Zertuche.



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio, para permutar el bien inmueble descrito en el artículo primero anterior, a favor del Municipio de Ensenada, Baja California, por el inmueble destinado al servicio público de educación básica nivel preescolar, donde se ubica el Jardín de Niños "Francesco Tonucci", identificado como Lote 2, manzana 32, con superficie de 1,141.533 metros cuadrados, del Fraccionamiento Villa Residencial del Prado II Etapa, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Se autoriza al Ejecutivo Estatal a otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquiera gastos que se origine por tal motivo.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

### **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**

**VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**

**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**

**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**

**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 181 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

### **(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Claudia Josefina, se somete, se declara abierto el debate del Dictamen número 181 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, le consulto a las Diputadas y a los Diputados que desearan intervenir en contra del mismo, no habiendo ningún orador, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor someter a votación nominal el Dictamen número 181 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se solicita, perdón, en seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 181 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?  
continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 181 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román			



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número 181 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Continúa con el uso de la voz la

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar Dictamen número 182 de la misma Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 182

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número TJEB/PR/O/240/2023, recibido en el H. Congreso del Estado el día 07 de septiembre del 2023, por medio del cual la Magistrada Carola Andrade Ramos, Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, por un monto de \$2'663,836.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para afectarse las partidas presupuestales 14101 "Aportaciones Patronales de Servicio Médico", 14102 "Aportaciones Patronales de Fondo de Pensiones", 14103 "Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo" y 39801 "Impuesto sobre Remuneraciones del Trabajo Personal".

RESOLUTIVO:

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

ÚNICO. - No se aprueba la ampliación de recursos por \$2´663,836.00 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, mediante la cual se pretendía ampliar las partidas presupuestales 14101 "Aportaciones Patronales de Servicio Médico", por la cantidad de \$72,160, la partida 14102 "Aportaciones Patronales de Fondo de Pensiones", por la cantidad de \$2,083,200, la partida 14103 "Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo", por la cantidad de \$178,320, y la partida 39801 "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal", por la cantidad de \$330,156. Debido a que la presente solicitud de autorización no fue acompañada de la opinión de viabilidad financiera emitida por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 50, fracción V, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 182 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**



## DICTAMEN No. 182

### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número TJEB/PR/O/240/2023, recibido en el H. Congreso del Estado el día 07 de septiembre del 2023, por medio del cual la Magistrada Carola Andrade Ramos, Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, por un monto de \$2'663,836.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), afectándose las partidas presupuestales 14101 "Aportaciones Patronales de Servicio Médico", 14102 "Aportaciones Patronales de Fondo de Pensiones", 14103 "Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo" y 39801 "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal".

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre del año 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.** - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023 se incluye el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, con un monto de \$37,329,605.74

**TERCERO.** - Que el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para el ejercicio 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el Dictamen No. 157 de la Comisión de Hacienda y

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre del 2022, hasta por la cantidad de \$37,329,605.74, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de diciembre de 2022, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye a Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2022.

**CUARTO.** - Que, dando seguimiento al resolutivo señalado en el antecedente anterior, el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 20 de enero de 2023, el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California autorizado para el ejercicio fiscal 2023, a nivel de partidas presupuestales por \$37,329,605.74

**QUINTO.** - Que en el oficio de solicitud de autorización del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

*“...En sesión de Comisión del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California celebrada el 30 de agosto del año en curso de cuya acta se adjunta copia certificada y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se acordó solicitar ante esa Legislatura Constitucional del Estado, le sea otorgada autorización a este órgano Jurisdiccional para efectuar la ampliación de partidas que se indica en el anexo al presente oficio, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, por un monto de \$2´663,836.00 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Seis pesos 00/100 Moneda Nacional).*

*Lo anterior, con el objeto de que el Tribunal de Justicia Electoral, esté en posibilidad cumplir con todas y cada una de las obligaciones que este Tribunal en su calidad de patrón obligado tiene con sus trabajadores, en seguridad social integral, en cabal cumplimiento a la Ley de ISSSTECALI y la Ley de Hacienda correspondiente al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal con el fin del fortalecimiento de la Seguridad Pública.*



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

...”

**SEXTO.** - Que la presente solicitud fue autorizada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, según se hace constar en CERTIFICACIÓN del Acta de la V Sesión Extraordinaria de 2023 y anexos, emitida por la Secretaria General de Acuerdos en funciones Karla Giovanna Cuevas Escalante, en la que se expone lo siguiente:

*“...Es importante ponderar que el 17 de noviembre de 2022, este órgano jurisdiccional solicitó al congreso un presupuesto, justificado, realista y conservador, que permitiera cumplir con todas y cada una de las obligaciones que este Tribunal en su calidad de patrón obligado tiene para con sus trabajadores, en seguridad social integral, en cabal cumplimiento a la Ley de ISSSTECALI, sin embargo con la autorización del techo financiero para el presupuesto del ejercicio fiscal 2023 no fue suficiente para cubrir tal obligación, lo anterior ha derivado en demandas que este Tribunal enfrenta como consecuencia de la falta de pago del servicio médico integral, que representa una obligación de este Tribunal y un derecho de quienes laboran es (sic) este ente jurisdiccional, que les dé certeza y seguridad a los trabajadores y trabajadoras del área jurisdiccional y administrativa, resulta imprescindible la incorporación de los trabajadores al servicio médico integral, aunado a que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, que señala:*

*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

*Por otra parte, el Art. 123 Constitucional, apartado B fracción XI establece:*

*XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*

*En concordancia en el Art. 99 apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California.*



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

**ARTÍCULO 99.-** *Las relaciones entre el Estado y sus servidores estarán reguladas por:*

*A (.....)*

*B. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que establecerá las bases mínimas para regular el régimen de seguridad social que se logra a través de las aportaciones bipartitas de las cuotas del trabajador y de las aportaciones del ente empleador, sean suficientes para cubrir accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, pensión, jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*

*Las cuotas y aportaciones que se enteren al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, a los siguientes:*

*I. A los trabajadores considerados así por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, y a los trabajadores de los organismos públicos incorporados conforme a los lineamientos establecidos en la ley de la materia.*

*En concordancia la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en sus Artículos 16 y 21 establecen lo siguiente:*

**ARTÍCULO 16.-** *Todo trabajador comprendido en el artículo 1º de este ordenamiento, deberá aportar al Instituto una cuota obligatoria del salario base de cotización, acorde a lo establecido en las Leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

*Dicho porcentaje se aplicará a los rubros siguientes:*

*I. Para cubrir el Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad, y*

*II. Para tener derecho a las prestaciones señaladas en las Fracciones III a XI y XIV del Artículo 4º.*



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*Los pensionados y pensionistas cubrirán al Instituto, previo descuento que se realice, un porcentaje de su pensión que disfrute destinada a la reserva técnica prevista en el artículo 126 para el régimen de pensiones y jubilaciones.*

*Dichas cuotas serán las que se establezcan e las Leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

**ARTÍCULO 21.-** *El Estado, Municipios y en su caso los organismos públicos incorporados cubrirán al Instituto las aportaciones sobre el salario base de cotización de los trabajadores, definido por el artículo 15 de esta Ley.*

*Dichas aportaciones se aplicarán en los rubros siguientes:*

*I. Para cubrir seguros de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad;*

*II. Para cubrir íntegramente el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y*

*III. Para cubrir las prestaciones señales en las Fracciones II a XI y XIII a XIV del Artículo 4º de esta Ley.*

*Dichas aportaciones serán las que se establezcan en la Leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*

*El 5 de junio del presente año se recibió en este órgano jurisdiccional oficio No. DG-271/2023, dirigido a la Magistrada Carola Andrade Ramos Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por parte de la Dirección General de ISSSTECALI, solicitando la incorporación en términos de las leyes aplicables de los trabajadores de este órgano jurisdiccional al régimen integral de seguridad social.*

*En esta tesitura, la obligación de este Tribunal es cumplir con los derechos de los trabajadores consagrados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales, adicionalmente este Tribunal de Justicia Electoral, debe acatar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que establece las bases mínimas para regular el régimen de seguridad social que se logra a través de las aportaciones*



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

*bipartitas de las cuotas del trabajador y de las aportaciones del ente empleador, que sean suficientes para cubrir accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, pensión, jubilación, invalidez, vejez, cesantía y muerte, en consecuencia este tribunal está obligado por la Ley a cubrir las cuotas obrero patronales al ISSSTECALI ya que actualmente, en virtud de no contar con el presupuesto suficiente, solamente se está cubriendo la atención y medicamentos.*

*Este Tribunal el 17 de noviembre de 2022, el presupuesto de egresos mismo, que para la elaboración de la proyección se consideró la Ley de Hacienda para el ejercicio fiscal 2022 del Gobierno del Estado de Baja California, en la misma en el apartado correspondiente al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal se aplica la tasa del 1.80, y una sobre tasa del 1.20, dando como resultado una tasa global del 3.00 % aplicable a las Remuneraciones al Trabajo Personal, para el Ejercicio Fiscal 2023, este apartado se modifica quedando una tasa para este ejercicio del 4.25 ya que se adicionó una sobre tasa del 1.25 sobre la base establecida en el Art. 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, con el fin del fortalecimiento de la seguridad Pública, originando que en nuestro presupuesto se generara un déficit presupuestal, y la consecuente imposibilidad para cubrir dicho impuesto, en los próximos meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año.*

*Monto total solicitado \$2´663,836.00 de acuerdo con la siguiente distribución a nivel de partida.*

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AMPLIACIÓN NECESARIA</b>
14101	Aportaciones Patronales de Servicio Médico	72,160
14102	Aportaciones Patronales de Fondo de Pensiones	2,083,200
14103	Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo	178,320
10000	Servicios Personales	2,333,680
39801	Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	330,156
30000	Servicios Generales	330,156
	<b>TOTALES:</b>	<b>2,663,836</b>

...”

**SÉPTIMO.** - Que con la presente solicitud de modificación presupuestal por \$2´663,836.00, se ampliarán recursos en las partidas presupuestales siguientes:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN NECESARIA
14101	Aportaciones Patronales de Servicio Médico	\$ 72,160
14102	Aportaciones Patronales de Fondo de Pensiones	2,083,200
14103	Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo	178,320
<b>10000</b>	<b>Servicios Personales</b>	<b>2,333,680</b>
39801	Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	330,156
<b>30000</b>	<b>Servicios Generales</b>	<b>330,156</b>
<b>TOTALES:</b>		<b>\$ 2,663,836</b>

**OCTAVO.** - Que las partidas presupuestales que se proyectan ampliar con la presente solicitud de modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 2022), se afectan por:

La partida presupuestal **14101 “Aportaciones Patronales de Servicio Médico”**, se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir la aportación patronal por concepto de servicio médico a ISSSTE, ISSSTECALI e IMSS.

La partida presupuestal **14102 “Aportaciones Patronales de Fondo de Pensiones”**, se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir la aportación patronal por concepto de fondo de pensiones a ISSSTE, ISSSTECALI e IMSS.

La partida presupuestal **14103 “Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo”**, se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir la aportación patronal por concepto de accidente de trabajo a ISSSTE, ISSSTECALI e IMSS.

La partida presupuestal **39801 “Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal”**, se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los pagos del impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral a cargo de los entes públicos en los términos de las leyes correspondientes.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**NOVENO.** - Que le fue solicitada al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, información adicional por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mediante oficio No. TIT/1083/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, recibiendo respuesta el día 03 de octubre de 2023, a través de su oficio TJEB/PR/O/268/2023.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que con la presente propuesta, se ampliarán las partidas presupuestales 14101 “Aportaciones Patronales de Servicio Médico”, por la cantidad de \$72,160, 14102 “Aportaciones Patronales de Fondo de Pensiones”, por la cantidad de \$2,083,200, 14103 “Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo”, por la cantidad de \$178,320, y 39801 “Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal”, por la cantidad de \$330,156, a fin de cumplir con las obligaciones que se tienen con sus trabajadores, en seguridad social integral, en cumplimiento de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California; así como para cubrir el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.**- Que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, remitió hojas de cálculo con los datos que se tomaron de base para determinar el importe solicitado de ampliación, misma que de manera resumida se presenta a continuación:

### TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CÁLCULO DE APORTACIONES PATRONALES

	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	TOTAL
	14101	14102	14103	GENERAL
PLANTILLA DE PERSONAL DE BASE	251,627.06	365,173.77	31,453.38	648,254.21
PLANTILLA DE PERSONAL DE CONFIANZA	1,270,532.94	1,843,026.23	158,866.61	3,272,425.79
<b>TOTAL REQUERIDO</b>	<b>1,522,160.00</b>	<b>2,208,200.00</b>	<b>190,320.00</b>	<b>3,920,680.00</b>
PRESUPUESTO AUTORIZADO	1,450,000.00	125,000.00	12,000.00	1,587,000.00
AMPLIACIÓN SOLICITADA	72,160.00	2,083,200.00	178,320.00	2,333,680.00



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**CALCULO DE IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 2023**

**PARTIDA 39801 IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	ISRTP EDO.			
		2023	1.80%	1.20%	1.25%	TOTAL 4.25%
11101	DIETAS Y RETRIBUCIONES	7,918,000.00	142,524.00	95,016.00	98,975.00	336,515.00
11301	SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE	5,294,900.00	95,308.20	63,538.80	66,186.25	225,033.25
13202	PRIMA VACACIONAL	299,100.00	5,383.80	3,589.20	3,738.75	12,711.75
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	877,440.00	15,793.92	10,529.28	10,968.00	37,291.20
13401	COMPENSACIONES	12,555,400.00	225,997.20	150,664.80	156,942.50	533,604.50
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>26,944,840.00</b>	<b>485,007.12</b>	<b>323,338.08</b>	<b>336,810.50</b>	<b>1,145,155.70</b>
PRESUPUESTO AUTORIZADO EN LA PARTIDA 39801 "IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL".		815,000.00	489,000.00	326,000.00	0.00	815,000.00
<b>AMPLIACIÓN SOLICITADA</b>						<b>330,155.70</b>

**TERCERO.-** Que en razón de que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, es un organismo autónomo, debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 fracción V tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el cual establece que en los casos en que se solicite ampliar el Presupuesto autorizado del ejercicio a los Órganos Autónomos, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera de la propuesta.

**CUARTO.-** Que dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo, el cual fue mencionado con anterioridad, la Magistrada Carola Andrade Ramos, Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, remitió Oficio No. TJEBC/PR/O/239/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023, al Mtro. Marco Moreno Mexia, Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, a través del cual solicita opinión de viabilidad financiera por el monto de \$2'663,836, el cual se transcribe a continuación:

*“En sesión de Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, celebrada el 30 de agosto del año en curso, se acordó solicitar ante la Legislatura del Estado, la ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 de este Órgano jurisdiccional, mediante la asignación de recursos a las partidas números 14101, 14102, 14103 y 39801 conforme al esquema y justificación que se envía adjunto.*

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*Lo anterior, con el objeto de que el Tribunal de Justicia Electoral, esté en posibilidad cumplir con todas y cada una de las obligaciones que este Tribunal en su calidad de patrón obligado tiene con sus trabajadores, en seguridad social integral, en cabal cumplimiento a la Ley de ISSSTECALI y la Ley de Hacienda correspondiente al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal con el fin del fortalecimiento de la Seguridad Pública.*

*Por lo anteriormente expuesto, muy atentamente me permito solicitar a Usted tenga a bien emitir la opinión de viabilidad financiera que sirva de base para que el Tribunal de Justicia Electoral gestione ante el Congreso del Estado de Baja California, dicha ampliación presupuestal por un monto de \$2´663,836.00 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Seis pesos 00/100 Moneda Nacional) mediante asignación de recursos adicionales por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.*

*...”*

**QUINTO.** – Que, dando respuesta a la petición anterior, el Subsecretario de Planeación, Presupuesto e Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, a través del oficio número 2300626, fechado el 06 de octubre de 2023, manifiesta lo transcrito a continuación:

*“Anteponiendo un respetuoso saludo, por instrucción del Secretario de Hacienda y con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, damos atención al oficio número TJEBC/PR/O/239/2023 recibido el día 07 de septiembre del presente, mediante el cual se nos requiere opinión de viabilidad financiera, para otorgar ampliación presupuestal por un monto de 2,663,836.00 m.n., a fin de cumplir con las obligaciones que se tienen con sus trabajadores, en seguridad social integral, en cumplimiento de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California así como de la Ley de Hacienda, correspondiente al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal; al respecto, comentamos lo siguiente:*

*Que dadas las críticas condiciones de las finanzas públicas que prevalecen en el Estado, principalmente con motivo de una importante merma en las participaciones federales que recibe el Estado, le informamos que, por el momento, es de considerarse inviable la emisión de la opinión de viabilidad solicitada.*

*...”*

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**SEXTO.** - Que como se puede advertir en el considerando anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado, no autorizó al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la viabilidad financiera requerida para la presente solicitud de ampliación presupuestal, incumpliendo lo señalado en el artículo 50, fracción V, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**SÉPTIMO.** - Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **No Viable** la presente solicitud de autorización para realizar ampliación de recursos por un monto de \$2´663,836.00 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, mediante la cual se pretendía ampliar las partidas presupuestales 14101 “Aportaciones Patronales de Servicio Médico”, por la cantidad de \$72,160, 14102 “Aportaciones Patronales de Fondo de Pensiones”, por la cantidad de \$2,083,200, 14103 “Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo”, por la cantidad de \$178,320, y 39801 “Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal”, por la cantidad de \$330,156.

**OCTAVO.-** Que es obligación del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 50, fracción V, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**NOVENO.** - Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

**DÉCIMO.-** Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión al respecto la que fue vertida en términos no viables mediante oficio TIT/1144/2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

### **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.** - No se aprueba la ampliación de recursos por \$2´663,836.00 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, mediante la cual se pretendía ampliar las partidas presupuestales 14101 “Aportaciones Patronales de Servicio Médico”, por la cantidad de \$72,160, 14102 “Aportaciones Patronales de Fondo de Pensiones”, por la cantidad de \$2,083,200, 14103 “Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo”, por la cantidad de \$178,320, y 39801 “Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal”, por la cantidad de \$330,156, debido a que la presente solicitud de autorización no fue acompañada de la opinión de viabilidad financiera emitida por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 50, fracción V, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**

**VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**

**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**

**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**

**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 182 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Julia Andrea, se declara abierto el debate del Dictamen número 182 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir en contra del mismo, no enlistándose nadie, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor someter a votación nominal el Dictamen número 182 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 182 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su votación? ¿Algún Diputado o Diputada de falte por votar?

continuamos con la Mesa Directiva:

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 182 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		<b>X</b>	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>17</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>2</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que el **resultado de la votación es 17 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones, perdón y 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobado el Dictamen número **182 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Continuando con el siguiente apartado **"Proposiciones"**, haciendo un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y los compañeros Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de 5 minutos, voy a sacar la trompeta del chacal. Se le concede el



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar su Proposición, tenemos 10 proposiciones.

**- LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Con su permiso.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Operativo Mochila Segura se estableció en 2001 por las autoridades educativas para revisar las mochilas de los estudiantes en las escuelas públicas y privadas de educación básica para evitar que los estudiantes introdujeran objetos prohibidos, armas, drogas, entre otros.

Dichos operativos son acciones que se realizan en las escuelas con el objetivo de revisar las pertenencias de los alumnos de diferentes niveles educativos, esta práctica ha estado presente desde hace muchos años; sin embargo, ha recibido

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

varias críticas y señalamientos, por lo que algunas instituciones dejaron de realizarlas.

Este tipo de procedimientos se llevan a cabo con la intención de verificar que los estudiantes no tengan objetos que puedan resultar peligrosos, como armas o sustancias. Mientras que en otros casos hay quienes lo hace cuando se pierde algo.

La operación está incluida en el programa Escuelas Seguras de la SEP. Sin embargo, no solo era cuestionable la concepción misma del programa y sus efectos en la violación de derechos fundamentales de las y los niños, sino que también estaba plagado de "excesos" en su funcionamiento, lo que dejaba a los estudiantes en una situación muy vulnerable, en peligro latente de agresión y en indefensión legal.

No obstante, sigue habiendo casos en los que los estudiantes introducen objetos considerados peligrosos que ponen en entredicho la seguridad de la comunidad escolar, tanto de estudiantes como de maestros y administrativos.

En el año 2022 la Secretaría de Educación de Baja California registró 126 situaciones que atentaron contra la seguridad de los alumnos de las escuelas, como es el caso de la violencia sexual, violencia digital, introducción de armas y sustancias, entre otros.

Factores que contribuyen a estos casos.

Existen diversos factores que contribuyen a que los alumnos lleven armas, drogas u otros objetos peligrosos a las escuelas. Entre estos factores se encuentran:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- La violencia en el hogar y en la comunidad.
- El acceso a armas de fuego y drogas.
- La falta de atención y apoyo por parte de los padres y maestros.
- La presión social y el acoso escolar.
- Medidas para prevenir estos casos

Para prevenir estos casos, es necesario implementar medidas que permitan detectar y disuadir a los alumnos que pretenden llevar armas, drogas u otros objetos peligrosos a la escuela. Entre estas medidas se encuentran, capacitar a los maestros y personal escolar para identificar y tratar los problemas de violencia y drogadicción. Fomentar la comunicación y la confianza entre padres, maestros y alumnos. Es importante tomar medidas para prevenir estos casos, ya que ponen en riesgo la seguridad de la comunidad escolar y pueden tener consecuencias trágicas.

La seguridad en las escuelas es una prioridad fundamental para garantizar un entorno propicio para el aprendizaje y el bienestar de los estudiantes. Por lo que es esencial abordar la introducción de objetos peligrosos de manera cuidadosa y respetuosa de los derechos individuales.

Aquí en Baja California el “Operativo mochila” se implementó a partir de este ciclo escolar 2023-2024, luego de la firma de un convenio de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Educación del Estado.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Uno de los objetivos es que ambas instituciones contribuyan a garantizar que niñas, niños y adolescentes gocen de un ambiente escolar y seguro.

Dentro de la publicación de los lineamientos para realizar los trabajos de revisión de pertenencias de niñas, niños y adolescentes, se detalla que esta operación será a solicitud del plantel escolar.

Los trabajos se realizarán a través de la Coordinación General de Prevención del Delito y las Violencias, que además se compromete a implementar pláticas, programas, talleres, a docentes, madres, padres de familia y/o tutores que realizan las revisiones de pertenencias.

A su vez, la Secretaría de Educación tendrá que dar las facilidades para que los acompañados del personal directivo o docente, se realice la revisión de pertenencias; además de fundar y motivar la petición de la necesidad del centro educativo, derivado del alto índice de incidencias existentes.

La vigencia del convenio de colaboración para la práctica del “operativo mochila” es hasta el 31 de agosto del 2027, sin embargo, puede concluirse de manera anticipada.

De ahí que, en septiembre del 2022, en Baja California se estableciera el marco legal para la realización periódica de revisiones de pertenencias en centros escolares del estado.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Este Punto de Acuerdo busca promover un enfoque integral y justo para mejorar la seguridad en las escuelas, garantizando al mismo tiempo el respeto de los derechos humanos de todos los estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, en los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Educación, al C. Gerardo Arturo Solís Benavides, y al Secretario de Seguridad Ciudadana al C. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, informen los resultados de la implementación del operativo mochila en los planteles educativos del Estado en el ciclo escolar 2023-2024.

SEGUNDO. Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Educación, C. Gerardo Arturo Solís Benavides, a efecto de que en el ámbito de sus

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

respectivas atribuciones, informe además del operativo mochila, que otras acciones y protocolos ha implementado para prevenir la comisión de delitos así como evitar riesgos de inseguridad y violencia escolar generados por la introducción a los planteles escolares de sustancias u objetos peligrosos por parte de los estudiantes.

DADO en Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Operativo Mochila Segura se estableció en 2001 por las autoridades educativas para revisar las mochilas de los estudiantes en escuelas públicas y privadas de educación básica para evitar que los estudiantes introdujeran objetos prohibidos, armas, drogas, entre otros.

Dichos operativos son acciones que se realizan en las escuelas con el objetivo de revisar las pertenencias de los alumnos de diferentes niveles educativos, esta práctica ha estado presente desde hace muchos años; sin embargo, ha recibido varias críticas y señalamientos, por lo que algunas instituciones dejaron de realizarlas.

Este tipo de procedimientos se llevan a cabo con la intención de verificar que los estudiantes no tengan objetos que puedan resultar peligrosos, como armas o sustancias. Mientras que en otros casos hay quien lo hace cuando se pierde algo.<sup>12</sup>

La operación estaba incluida en el programa Escuelas Seguras de la SEP. Sin embargo, no solo era cuestionable la concepción misma del

---

<sup>12</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/doble-via/operacion-mochila-legal-o-viola-derechos-humanos-del-estudiante-10007742.html>

programa y sus efectos en la violación de derechos fundamentales de las y los niños, sino que también estaba plagado de "excesos" en su funcionamiento, lo que dejaba a los estudiantes en una situación muy vulnerable, en peligro latente de agresión y en indefensión legal.

No obstante, sigue habiendo casos en los que los estudiantes introducen objetos considerados peligrosos que ponen en entredicho la seguridad de la comunidad escolar, tanto de estudiantes como de maestros y administrativos.

En los últimos años, se han registrado varios casos en México de alumnos que han metido armas, drogas u otros objetos que ponen en peligro la seguridad de la comunidad escolar. Estos casos han generado preocupación y alarma social, ya que ponen en riesgo la integridad física y psicológica de los estudiantes, maestros y demás personal escolar.

Los casos más graves son aquellos en los que los alumnos han llevado armas de fuego a la escuela.

En el año 2022 la **Secretaría de Educación de Baja California** registró 126 situaciones que atentaron contra la seguridad de los alumnos en las escuelas, como es el caso de **violencia sexual, violencia digital, introducción de armas y sustancias**, entre otros.

Factores que contribuyen a estos casos

Existen diversos factores que contribuyen a que los alumnos lleven armas, drogas u otros objetos peligrosos a la escuela. Entre estos factores se encuentran:



- La violencia en el hogar y en la comunidad.
- El acceso a armas de fuego y drogas.
- La falta de atención y apoyo por parte de los padres y maestros.
- La presión social y el acoso escolar.
- Medidas para prevenir estos casos

Para prevenir estos casos, es necesario implementar medidas que permitan detectar y disuadir a los alumnos que pretenden llevar armas, drogas u otros objetos peligrosos a la escuela. Entre estas medidas se encuentran, capacitar a los maestros y personal escolar para identificar y tratar los problemas de violencia y drogadicción. Fomentar la comunicación y la confianza entre padres, maestros y alumnos. Es importante tomar medidas para prevenir estos casos, ya que ponen en riesgo la seguridad de la comunidad escolar y pueden tener consecuencias trágicas.

La seguridad en las escuelas es una prioridad fundamental para garantizar un entorno propicio para el aprendizaje y el bienestar de los estudiantes. Por lo que es esencial abordar la introducción de objetos peligrosos de manera cuidadosa y respetuosa de los derechos individuales.

Aquí en Baja California el “Operativo mochila” se implementó a partir de este ciclo escolar 2023-2024, luego de la firma de un convenio de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y la Secretaría de Educación (SEE) del estado.

Uno de los objetivos es que ambas instituciones contribuyan a garantizar que niñas, niños y adolescentes gocen de un ambiente escolar seguro.

Dentro de la publicación de los lineamientos para realizar los trabajos de revisión de pertenencias de niñas, niños y adolescentes, se detalla que esta operación será a solicitud del plantel escolar.

Los trabajos se realizarán a través de la Coordinación General de Prevención del Delito y las Violencias, que además se compromete a implementar pláticas, programas, talleres, a docentes, madres, padres de familia y/o tutores para realizar las revisiones de pertenencias.

A su vez, la Secretaría de Educación tendrá que dar las facilidades a la SSC para que acompañados de personal directivo o docente, se realice la revisión de pertenencias; además de fundar y motivar la petición de la necesidad del centro educativo, derivado del alto índice de incidencias existentes.

La vigencia del convenio de colaboración para la práctica del “operativo mochila” es hasta el 31 de agosto del 2027, sin embargo, puede concluirse de manera anticipada.

De ahí que, en septiembre del 2022, en Baja California se estableciera el marco legal para la realización periódica de revisiones de pertenencias en centros escolares del estado.

Este Punto de Acuerdo busca promover un enfoque integral y justo para mejorar la seguridad en las escuelas, garantizando al mismo tiempo el respeto de los derechos humanos de todos los estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes.

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Educación C. Gerardo Arturo Solís Benavides, y al Secretario de Seguridad Ciudadana C. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, informen los resultados de la implementación del operativo mochila en los planteles educativos del estado en este ciclo escolar 2023-2024.

**SEGUNDO.** Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Educación, C. Gerardo Arturo Solís Benavides, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, informe además del operativo mochila, que otras acciones y protocolos ha implementado para prevenir la comisión de delitos así como evitar riesgos de inseguridad y violencia escolar

generados por la introducción a los planteles escolares de sustancias u objetos peligrosos por parte de los estudiantes.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

## **ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

### **(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra la dispensa, si no es así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora de favor someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su venia Diputado Presidente, solicito a los Diputados y a las Diputadas (inaudible), de manera económica levantando su mano quien este a favor. Le comunico Diputado Presidente que **ha sido aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobado la dispensa se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Diputados que desean intervenir contra la misma, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación económica la Proposición.

**- LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES SECRETARIA**

**ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

**- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobada la Proposición presentada.**

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez para presentar su Proposición.

**- LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Con su venia Diputado Presidente, preciso que únicamente daré lectura a los puntos más importantes de este punto de acuerdo, solicitando sea incorporado de forma íntegra en la Gaceta y demás documentos parlamentarios.

La suscrita Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, someto a consideración a esta Honorable Asamblea la PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, CON EL PROPÓSITO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

FIN DE QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES TENGA A BIEN REALIZAR UN ANÁLISIS DE ESTUDIO Y EN SU CASO CONSIDERAR INCLUIR EN EL DECRETO EN EL QUE SE FOMENTA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE ENERO DEL AÑO 2022, A LOS VEHÍCULOS MANUFACTURA EUROPA Y ASIA, mismas que sustento.

La regularización de vehículos de procedencia extranjera interesados en el territorio nacional mediante el decreto presidencial es una acción loable que ha tenido a bien de realizase por el ciudadano Presidente Andrés Manuel López Obrador, pues se estima que hay cifras aproximadas en el territorio nacional que existen alrededor de 2 millones de vehículos que se encuentran en esta misma situación de irregularidad.

De ello podemos demostrar y destacar que una serie de problemáticas se derivan de esta situación como lo son, que según los datos del Gobierno del Estado de Baja California del 2017 entre el 80% y hasta el 85% de los delitos fueron cometidos y utilizados por vehículos de procedencia extranjera, por esto la facilidad que se tiene al no poder contar con elementos de prueba que conduzcan las líneas de investigación hacia los esclarecimiento de los delitos.

En este sentido es que resulta relevante la naturaleza de este decreto es de corte social, que tiene como objeto de dar solución a la problemática añeja en el Estado, así como en el país, sin embargo, en este decreto no toma en consideración una parte importante de la problemática real como lo que se contemplan en los vehículos

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

fabricados o ensamblados en Asia o Europa, por ello en estas unidades no son susceptibles de este beneficio, dejando a un lado el problema e incertidumbre jurídica que las familias que poseen el vehículo de esta en la particular.

En efecto, los lineamientos del Decreto por lo que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, establecen reglamentos con bases de los vehículos que sean legibles a acogerse y regularizarse, que en sus directrices buscan el respeto a lo establecido y acuerdos en conjuntos con Estados Unidos América y Canadá, respetando las reglas para el comercio internacional y las inversiones que se lleven a cabo en estos 3 países.

En este orden de ideas, con el propósito de que el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados y de procedencia extranjera tenga a bien abarcar con plenitud los objetivos de auxiliar a fines sociales y de seguridad pública, en la armonía señalado en el numeral 31, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California y el 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en virtud de su urgente y obvia y resolución, se solicita a esta Asamblea se dispense del trámite correspondiente para la presente proposición de acuerdo económico sea discutida y aprobada en esta mismo tenor.

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- En esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, se emite un atento y respetuoso exhorto al C. Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

López Obrador, a fin que en medida de sus posibilidades tenga a bien realizar un análisis, estudio o en su caso considerar incluir en el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero del 2022, a los vehículos manufacturados de Europa y Asia.

Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)**

**Diputado Manuel Guerrero Luna**

**Presidente de la Mesa Directiva de la  
Honorable XXIV Legislatura del Congreso  
Del Estado de Baja California**

**Compañeros y Compañeras Legisladores:**

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción III y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, CON EL PROPÓSITO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A FIN DE QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES TENGA A BIEN REALIZAR UN ANÁLISIS Y ESTUDIO Y EN SU CASO CONSIDERAR INCLUIR EN EL DECRETO POR EL QUE SE FOMENTA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE ENERO DEL AÑO 2022, A LOS VEHÍCULOS MANUFACTURADOS EN EUROPA Y ASIA**, misma que sustento, con base en los



razonamientos siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regularización de los vehículos de procedencia extranjera ingresados al territorio nacional mediante el decreto presidencial es una acción loable que ha tenido a bien realizar nuestro Gobierno Federal encabezado por Lic. Andrés Manuel López Obrador, pues se estima según cifras aproximadas en el territorio nacional existen alrededor de 2 millones de vehículos que se encuentran en esta misma situación de irregularidad.

De ello podemos destacar una serie de problemáticas que se derivan de esta situación como lo son, que según los datos del gobierno del Estado de Baja California en el año 2017 entre un 80% y hasta un %85<sup>13</sup> de los delitos fueron cometidos utilizando vehículos de procedencia extranjera esto por la facilidad que se tiene para no poder encontrar elementos de prueba que conduzcan las líneas de investigación hacia el esclarecimiento de los delitos.

Por otro lado debemos observar las estadísticas que nos demuestran que en 3 de cada 10 accidentes en el Estado se encuentran involucrados unidades con placas de procedencia extranjera<sup>14</sup> y en gran parte de las ocasiones estos vehículos causan daños sin contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice el pago de los daños ocasionados por el incidente vial, en el caso de las volcaduras o impactos con postes o patrimonio municipal, es más fácil abandonar la unidad que reparar o responder por los daños que estos ocasionan<sup>15</sup>.

En este sentido es que resultara relevante que la naturaleza este decreto es de

---

<sup>13</sup>

<https://www.elimparcial.com/tijuana/tijuana/Autos-Chocolate-involucrados-en-85-de-delitos-20170511-0058.html>

<sup>14</sup> <https://www.elimparcial.com/tijuana/tijuana/Chocolates-participan-en-3-de-cada-10-accidentes-20210907-0001.html>

<sup>15</sup>

<https://primeravueltanoticias.com/abandonan-carros-chocolates-en-accidentes/>

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

corte social y que tiene por objeto dar solución a una problemática añeja en el estado así como en el país, sin embargo, en este decreto no toma en consideración una parte importante del problema real como lo es el que no se contemplen los vehículos fabricados y/o ensamblados en Asia o Europa, y por ello estas unidades no son susceptibles de este beneficio, dejando un problema e incertidumbre jurídica a las familias que poseen un vehículo con esta particularidad.

En efecto, los lineamientos del Decreto que por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, establecen y reglamentan las bases para que los vehículos sean elegibles de acogerse a la regularización, que en sus directrices busca el respeto a lo establecido en acuerdos en conjuntos con Estados Unidos de América y Canadá, respetando las reglas para el comercio internacional y las inversiones que se llevan a cabo entre estos 3 países.

No obstante lo anterior y en la búsqueda de una solución que integre a todas y todos, resulta dable replantear la magnitud del problema que seguirá de no realizarse una modificación que abarque una realidad que existe en el parque vehicular de los carros “chocolate”, recordemos que anterior a la firma de este decreto, existía la posibilidad de importar de manera definitiva este tipo de unidades que si bien es cierto no se otorgaban matriculas de circulación del tipo nacional, se contaba con la opción de las placas fronterizas al menos en los estados en los cuales se cuenta con la colindancia con el vecino país del norte.

Es por lo anteriormente expuesto, es el que día de hoy comparezco ante este H. Congreso del Estado de Baja California para retomar y dar voz a los miles de familias que en su patrimonio cuentan con una unidad vehicular de origen y fabricación asiática o europea, que por ende no son susceptibles de este beneficio de la regularización de vehículos de procedencia extranjera y que en un futuro seguirán con la incertidumbre jurídica en su patrimonio que con gran esfuerzo han podido adquirir.

En este orden de ideas, con el propósito de que el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera tenga a bien abarcar a plenitud con los objetivos de auxiliar a los fines sociales y de la seguridad pública, en armonía con lo señalado en el numeral 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en virtud de su urgente y obvia resolución, se solicita a esa H. Asamblea se dispense del trámite correspondiente para que la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

presente proposición de acuerdo económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, emite atente y respetuoso exhorto al C. Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, a fin de que en la medida de sus posibilidades tenga a bien realizar un análisis, estudio y en su caso considerar incluir en el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, a los vehículos manufacturados en Europa y Asia.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

**Atentamente**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**

### **(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de la Proposición, se le pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra el mismo, contra la dispensa, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la dispensa.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente que **el resultado es en votación en mayoría de los presentes.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobado la dispensa se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que desearan intervenir contra la Proposición, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que **ha sido aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobada la Proposición presentada.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con su venia.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE. -

La suscrita Diputada CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, me permito someter a consideración de este Pleno la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los espacios de recreación en un municipio, compañeros Diputados, son una parte fundamental para el sano desarrollo de la comunidad. Estas áreas encuentran su fundamento, no solo en tópicos jurídicos, sino que, su existencia nace de varias coyunturas como la necesidad de las personas al deporte, a la naturaleza y a la recreación.

Las áreas verdes, sin duda, son claves para la salud de las personas, pues, además, funcionan como pulmones de las comunidades.

Y en este sentido compañeros Diputados y Diputadas, es una realidad que, los múltiples parques y las áreas verdes que se encuentran en los municipios de nuestra entidad, brindan felicidad a las y los bajacalifornianos, sin embargo, al día de hoy, aún existen áreas de este tipo, que carecen de certeza jurídica en cuanto a su propiedad.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Esta situación, además de generar incertidumbre entre la población; también genera la imposibilidad legal de que, puedan ser renovados con recursos públicos; pues lógicamente, no es posible aplicar estos recursos, en lugares cuyo propietario es cuestionable.

La certeza jurídica en estos espacios debe ser una prioridad para las y los integrantes de la administración pública, pues las políticas públicas deben de generarse con base a las necesidades apremiantes, y, sin duda, la recreación y el contar con espacios dignos; debe de ser una de ellos.

La historia nos ha mostrado diversas situaciones, en las que las y los colonos se han visto orillados a defender parques de sus colonias o fraccionamientos, ante la incertidumbre de la situación.

Como hoy lo votamos o votaron, en ese Dictamen que fue el 181, en el caso particular de la ciudad de Ensenada.

Así que compañeros, es que consideramos necesario, realizar un trabajo que sea minucioso para poder lograr poner en claro la situación patrimonial de todos los parques y todas las áreas verdes de nuestros municipios, pues así, vamos a poder tener un punto de partida que nos permita mejorarlos y, a su vez, unir esfuerzos para lograr certeza jurídica de todos estos espacios a favor de los municipios.

Es por ello, que este exhorto busca que, los Ayuntamientos y en este caso los Concejos Fundacionales, a través de sus áreas competentes, realicen un análisis que

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

sea muy minucioso, respecto de todos los parques de todas las áreas verdes que se encuentran en las diferentes colonias y fraccionamientos de sus municipios, con el fin de lograr un informe en el que se contenga:

- Primeramente un padrón actualizado de todos los espacios de áreas verdes que, NO SE UTILIZAN COMO TAL, ya sea en las colonias, fraccionamientos, con domicilio y ubicación.
- Que nos den las medidas y las colindancias.
- Que nos faciliten los nombre de quien aparece como propietario ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como ante lo que es catastro municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, compañeros Diputados yo me permito someter ante ustedes en esta Honorable Asamblea un solo punto de acuerdo en lo económico que sería:

QUE ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTE, RESPETUOSAMENTE, A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS FUNDACIONALES, DE LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI, TIJUANA, TECATE, ENSENADA, PLAYAS DE ROSARITO, SAN QUINTÍN Y SAN FELIPE, A EFECTO DE QUE, REALICEN ESTE INFORME DETALLADO DE LAS

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ÁREAS VERDES, DE LOS PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE SUS MUNICIPIOS,  
RESPECTO A LA CERTEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su  
presentación.

Es cuanto Presidente, gracias.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA  
JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, A EFECTO DE EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS FUNDACIONALES, DE LOS**



**MUNICIPIOS DE MEXICALI, TIJUANA, TECATE, ENSENADA, PLAYAS DE ROSARITO, SAN QUINTÍN Y SAN FELIPE, A EFECTO DE QUE, REALICEN UN INFORME DETALLADO DE LAS ÁREAS VERDES, PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE SUS MUNICIPIOS, RESPECTO A LA CERTEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS;** a la luz de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los espacios de recreación en un municipio, son una parte fundamental para el sano desarrollo de la comunidad. Estas áreas encuentran su fundamento, no solo en tópicos jurídicos, sino que, su existencia nace de valores axiológicos como la necesidad de las personas al deporte, a la naturaleza y a la recreación.

Las áreas verdes, sin duda, son claves para la salud de las personas, pues, además, funcionan como pulmones de las comunidades.

En este sentido, es una realidad que, los múltiples parques y áreas verdes que se encuentran en los municipios de nuestra entidad, brindan felicidad a las y los bajacalifornianos, sin embargo, al día de hoy, aún existen áreas de este tipo, que carecen de certeza jurídica en cuanto a su propiedad.

Esta situación, además de generar incertidumbre entre la población; también genera la imposibilidad legal de que, puedan ser renovados con recursos públicos; pues lógicamente, no es posible aplicar estos recursos, en lugares cuyo propietario es cuestionable.

La certeza jurídica en estos espacios debe ser una prioridad para las y los integrantes de la administración pública, pues las políticas públicas deben de generarse con base a las necesidades apremiantes, y, sin duda, la recreación y el contar con espacios dignos; debe de ser una de ellas.

La historia nos ha mostrado diversas situaciones, en las que las y los colonos se han visto orillados a defender parques de sus colonias o fraccionamientos, ante la incertidumbre de la situación.

Así, es que se considera necesario, realizar un trabajo minucioso para lograr poner en claro la situación patrimonial de los parques y áreas verdes de nuestros municipios, pues así, podremos tener un punto de partida que nos permita mejorarlos y, a su vez, unir esfuerzos para lograr la certeza jurídica de todos estos espacios a favor de los municipios.

Es por ello, que este exhorto busca que, los Ayuntamientos y Concejos Fundacionales, a través de sus áreas competentes, realicen un análisis minucioso, respecto de todos los parques y áreas verdes que se

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

encuentran en las diferentes colonias y fraccionamientos de sus municipios, con el fin de lograr un informe en el que se contenga:

- Padrón actualizado de todos los espacios de áreas verdes que, NO SE UTILIZAN COMO TAL, en las colonias y fraccionamientos, con domicilio y ubicación.
- Medidas y colindancias.
- Nombre de quien aparece como propietario ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como ante el catastro municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público y de obvia y urgente atención y resolución, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO:**

**ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS FUNDACIONALES, DE LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI, TIJUANA, TECATE, ENSENADA, PLAYAS DE ROSARITO, SAN QUINTÍN Y SAN FELIPE, A EFECTO DE QUE, REALICEN UN INFORME DETALLADO DE LAS ÁREAS VERDES, PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE SUS MUNICIPIOS, RESPECTO A LA CERTEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS.**

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

**ATENTAMENTE**  
**“TODO EL PODER AL PUEBLO”**

**DIPUTADA**  
**CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑOZ**

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la dispensa de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra... Adelante.
- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias Diputado Presidente. Pedirle a la Diputada que me sume a esta iniciativa...
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Estamos en la dispensa primero.
- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Bueno.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ:** Déjela que se sume.
- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Déjela hago yo entonces.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** No le quite la intención Diputado.
- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Violencia.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No, es un orden nada más.
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Es el protocolo, ¿votamos entonces?
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Votamos la dispensa de trámite.
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Se somete a votación.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Y usted es la Secretaria.
- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** Bueno, someto en votación económica la dispensa presentada, le solicito a los Diputados y Diputadas que se manifiesten, si se quieren manifestar a favor, favor de levantar su mano. Le informo Diputado Presidente que **fue aprobado por mayoría.**
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobado la dispensa se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que manifestarse, adelante Diputada Rocio.
- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Es a favor Diputado Presidente, le solicito a la Diputada Agatón me sume a esta proposición, es importantísimo el tema de las áreas verdes en cada Municipio, una vez, cuando se

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

da un permiso para que ya sea un fraccionamiento llegue, una de las condiciones que se deben de cubrir es precisamente que se determine las áreas verdes, y resulta que de repente la dan allá en el barranco o en lugares donde no se puede de plano hacer o realizar un área donde los niños o niñas, o hasta las mismas personas que vivirán en esta colonia o fraccionamiento puedan ejercer alguna ya sea diversión o alguna práctica, o a lo mejor de algún deporte, y es importante, y está haciendo muy sistemático que las colonias ya no hay áreas verdes.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Muy común, muy común.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Que están o se cubrieron con otra situación o de plano no hay, y no es posible que haya un permiso de fraccionar si no están determinadas las áreas verdes. Hay procesos que debe de seguir una fraccionadora y en el primer proceso se supone una vez que se notifica se debe determinar las áreas verdes. Entonces te solicito...

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Adelante, con mucho gusto.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Me puedes, me permitas adherirme, gracias Diputado Presidente.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA:** Pidió el uso de la voz también la Diputada.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Alejandrina.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchísimas gracias Presidente. A nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional apoyamos la propuesta efectuada por la Diputada Agatón, y le pedimos nos sume a la misma.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con mucho gusto.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** En los mismos términos solicitamos que el informe que va a realizar los Ayuntamientos y quienes se encarguen del mismo, de ser posible nos lo remitan aquí al Congreso para tener conocimiento de los mismos todos los Diputados, gracias Presidente.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Claro sí Diputada.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Muchísimas gracias Presidente. De la misma forma solicitar poder adherirme y sobre todo manifestando que en las ultimas fechas, sobre todo ya no hay certeza sobre ninguna de las propiedades, lo que aparte da, pues bueno, un preámbulo de lo negativo que esto puede ser, y estoy segura de que en ese informe podemos también agregar que el tipo, aquellas que demuestren tener áreas verdes que busquemos, porque ya lo habían manifestado si no recuerdo fue hace un tiempo el Diputado Molina, que buscaba que las áreas verdes fueran acorde a la región de cada espacio, entonces podemos en este informe solicitar si se cumplió con ese acuerdo, porque bueno el clima de Baja California es totalmente diferente en cada Municipio, y era eso, pedirle que me adhiera...

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Claro sí.
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Felicitarla por este exhorto y agregar este punto.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Claro sí, con mucho gusto.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Araceli Geraldo.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** De igual manera Diputada Claudia Agatón, me gustaría sumarme a tu proposición.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Claro sí Diputada.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Yo creo que es de suma importancia nosotros hemos estado viendo en la zona este, por ejemplo que hay lugares, hay espacios y esos espacios a veces son acaparados por un determinado vecino, y no les da acceso...
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Y no lo suelta.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** ... A la comunidad, no lo sueltan, exacto se adueñan de ese espacio.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Sí, claro que sí se adueñan.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Y con el tema de que ellos son los que riegan los arbolitos, o que, o sea es para toda la comunidad.



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Yo me entere los que cobran.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Exactamente, entonces por favor Diputada considéreme.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Claro sí Diputada Geraldo con mucho gusto.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Gracias.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Julia.
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputado Presidente. Es para felicitar a la Diputada Claudia Agatón y pedirle si me puedo sumar a esta iniciativa creo que es muy noble su proposición sobre todo porque...
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Gracias.
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** ... nos faltan espacio para que las niñas, los niños, los adolescentes, también los adultos mayores y todos podamos recrearnos, podamos convivir, compartir y pues ahorita se han hecho varios esfuerzos a nivel nacional, una de ellos son las utopías en la Ciudad de México, yo creo que es rescatar esos espacios públicos que a lo mejor no se están usando para nada, pero que se pueden implementar para el beneficio de toda la comunidad. Entonces si me permite adherirme estaría agradecida Diputada.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Claro sí mi Diputada, con mucho gusto Diputada Julia.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ya no habiendo más oradores, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete en votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que **el resultado de la votación es a favor por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** **Esta Proposición se declara aprobada.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita DIPUTADA, SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 110, 114 y 118 de la Ley Orgánica de la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

entidad, me permito presentar a la consideración de este pleno en esta Honorable Legislatura la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO Y DISPENSA DE TRÁMITE DEL MISMO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE CITE ANTE ESTA ASAMBLEA A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado mes de agosto aconteció la renuncia del entonces Titular de la Fiscalía General del Estado, Ricardo Iván Carpio, esto al año de haber realizada la designación y la renuncia vino a sacudir a nuestro Estado, ya que actualmente Baja California se encuentra atravesando por una crisis de inseguridad sin precedente alguno.

En el ámbito local, se tiene que en Baja California registra tan solo en los meses de enero, febrero y marzo un total de 26,591 delitos en todos sus subtítulos y modalidades. Los delitos contra la vida y la integridad corporal que incluyen los homicidios en su modalidad doloso y culposo, lesiones y feminicidios asciende a 4,167 casos de acuerdo con la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos contra la libertad personal (el secuestro en sus diversas modalidades), tráfico de menores, raptos reportan 821 casos, por los delitos contra el patrimonio (principalmente robo en sus diversas variantes) arrojan

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

un total de 11,486 delitos, en cuanto al narcomenudeo se tienen 2,531 casos en el periodo en comento, en Baja California los índices delictivos presentan un crecimiento exponencial respecto a periodos de años pasados recientes.

Así mismo se suma la crisis de las personas desaparecidas y la inseguridad que sufren los familiares que las buscan en todo el estado, ya que estas viven con la amenaza latente de los grupos criminales que parecen tener a nuestro estado bajo su control, mientras estas se avocan a la búsqueda de sus hijas, hijos, hermanos, nietos y esposos.

La atención a la problemática que se plantea sobre la inseguridad que se vive en la entidad, le corresponde a la Fiscalía del Estado según lo dispone el artículo 2 de su propia Ley Orgánica la cual dispone que dicha fiscalía tendrá como objetivo la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, procuración de justicia de manera eficaz, efectiva y apegada a derecho; combatir la delincuencia, disminuirla, prevenir el delito en el ámbito de su competencia, fortalecer el Estado de Derecho, así como promover, proteger y garantizar los derechos de reparación integral, de verdad y de no repetición con la sociedad en general.

Estoy plenamente convencida que tenemos que ir avanzando en el fortalecimiento de nuestro sistema jurídico, que permita desarrollar un proceso de rendición de cuentas efectivo y mediante el cual permita dejar al escrutinio público los datos y resultados sobre el desempeño del servidor público durante el ejercicio de su encargo, especialmente en los casos de renunciaciones, en los que al separarse del cargo

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

el Servidor Público no rinde ningún informe sobre los resultados obtenidos, máximo que en la Entidad, como quedo de manifiesto con antelación, los índices delictivos han ido a la alza, aunado a que bajo su encargo se detuvieron en Estados Unidos de Norteamérica a dos elementos de la Fiscalía por tráfico de narcóticos, sin haberse manifestado el ex Fiscal Iván Carpio, del estatus jurídico de su particular y la agente del Ministerio Público relacionados con el delito de tráfico de drogas, habiendo declarado únicamente que: “No toleraremos ningún acto que ponga en situación de vergüenza a esta institución”, agregando que “Se realiza una investigación interna para encontrar con que personas tenía contacto y a qué tipo de información tenían acceso”.

Cabe señalar que el Licenciado Carpio había sido notificado de que el Congreso del Estado, había aprobado su comparecencia, la cual no se llevó a cabo dado su renuncia de ahí que resulta de suma importancia la comparecencia ante este Congreso del Estado de la nueva Titular de la Fiscalía General del Estado para tener acceso y conocimiento de la situación, problemática por la que atraviesa la Fiscalía General del Estado, así como la entrega y recepción de la administración del Lic. Carpio en la Fiscalía, en cuanto a los asuntos de su competencia, recursos humanos, materiales y financieros.

La seguridad es uno de los pilares más importantes de la sociedad, y su resguardo es primordial para el desarrollo de una sociedad, por lo que si se falla en proteger

este derecho se está fallando a los ciudadanos que nos otorgaron el voto de confianza día a día.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las atribuciones que nos otorga este Congreso del Estado, previsto en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto en la Ley Orgánica del propio Poder Legislativo, es que solicito se Dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutido y aprobado en esta misma sesión, bajo los siguientes Puntos Resolutivos:

ÚNICO. - SE CITE A COMPARECER ANTE ESTA H. ASAMBLEA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMÍREZ, A EFECTO DE QUE INFORME EL ESTADO EN QUE RECIBIÓ LA ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- a) El estatus de los dos casos de investigación y sus resultados obtenidos del tráfico de narcóticos por parte de dos integrantes de la misma Fiscalía, que se dieron en el encargo del ex Fiscal Iván Carpio, señalando en su caso deficiencias y omisiones encontradas durante su desarrollo;
- b) Las deficiencias detectadas al interior de la Fiscalía por cuanto hace a la procuración de justicia;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

c) La situación por cuanto hace a la aplicación y ejercicio del gasto público durante la gestión de su similar saliente Ricardo Iván Carpio.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

Es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA LA  
DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.- \_**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA, SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE CITE ANTE ESTA H. ASAMBLEA A**

**LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El pasado mes de agosto aconteció la renuncia del entonces Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Ricardo Iván Carpio, esto al año de realizada su designación, renuncia que vino a sacudir a nuestro Estado, ya que actualmente Baja California se encuentra atravesando por una crisis de inseguridad sin precedente alguno.

En el ámbito local, se tiene que en Baja California registra tan solo en los meses de enero, febrero y marzo de este año 2023 un total de 26,591 delitos en todos sus subtipos y modalidades. Los delitos contra la vida y la integridad corporal que incluyen homicidio en su modalidad doloso y culposo, lesiones y feminicidios asciende a 4,167 casos de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos contra la libertad persona (secuestro en sus diversas modalidades), tráfico de menores y raptos reportan 821, por su parte los delitos contra el patrimonio (principalmente robo en sus diversas variantes) arrojan un total 11,486 delitos reportados, en cuanto al narcomenudeo se tienen 2,531 casos en el periodo en comento, en Baja California los índices delictivos presentan un crecimiento exponencial respecto a periodos de años pasados recientes.

Así mismo se suma la crisis de las personas desaparecidas y la inseguridad que sufren los familiares que las buscan en todo el estado, ya que estas viven con la amenaza latente de los grupos criminales que parecen tener a nuestro estado bajo su control, mientras estas se avocan a la búsqueda de sus hijas, hijos, hermanos, nietos o esposos.

La atención a la problemática que se plantea sobre la inseguridad que vive en la entidad, le corresponde a la Fiscalía del Estado según lo dispone el artículo 2 de su propia Ley Orgánica la cual dispone que dicha fiscalía **tendrá como objetivo la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, procurar justicia de manera eficaz, efectiva y apegada a derecho; combatir a la delincuencia, disminuirla, prevenir el delito en el**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

***ámbito de su competencia, fortalecer el Estado de Derecho, así como promover, proteger y garantizar los derechos de reparación integral, de verdad y de no repetición para la sociedad en general.***

Estoy plenamente convencida que tenemos que ir avanzando en el fortalecimiento de nuestro sistema jurídico, que permita desarrollar un proceso de rendición de cuentas efectivo y mediante el cual permita dejar al escrutinio público los datos y resultados sobre el desempeño del servidor público durante el ejercicio de su encargo, especialmente en los casos de renuncias, en los que al separarse del cargo el Servidor Público no rinde ningún informe sobre los resultados obtenidos, máximo que en la Entidad, como quedo de manifiesto con antelación, los índices delictivos han ido a la alza, aunado a que bajo su encargo se detuvieron en Estados Unidos de Norteamérica dos elementos de la Fiscalía por tráfico de narcóticos, sin haberse manifestado el ex Fiscal Iván Carpio, del estatus jurídico de su particular y la agente del Ministerio Público relacionados con el delito de tráfico de drogas, habiendo declarado únicamente que : “No toleraremos ningún acto que ponga en situación de vergüenza a esta institución”, agregando que “se realiza una investigación interna para encontrar con que personas tenía contacto y a qué tipo de información tenía acceso”.

Cabe señalar que el Lic. Carpio había sido notificado de que el Congreso del Estado, había aprobado su comparecencia, la cual no se llevó a cabo dada su renuncia, de ahí que resulta de suma importancia la comparecencia ante este Congreso del Estado de la nueva Titular de la Fiscalía General del Estado para tener acceso y conocimiento de la situación y problemática por la que atraviesa la Fiscalía General del Estado, así como la entrega y recepción de la administración del Lic. Carpio en la Fiscalía, en cuanto a los asuntos de su competencia, recursos humanos, materiales y financieros.

La seguridad es uno los pilares más importantes de la sociedad, y su resguardo es primordial para el desarrollo de una sociedad, por lo que si se falla en proteger este derecho se está fallando a los ciudadanos que nos otorgan su voto de confianza día a día.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en el artículo 70 la Constitución Política del Estado de Baja California y en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Poder Legislativo de Baja California, es que solicito se Dispense el trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo los siguientes puntos resolutivos:

**UNICO.** - SE CITE A COMPARECER ANTE ESTA H. ASAMBLEA A LA TITULAR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MA. ELENA ANDRADE RAMÍREZ, A EFECTO DE QUE INFORME EL ESTADO EN QUE RECIBIO LA ADMINISTRACION DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- a) El estatus de los dos casos en investigación y sus resultados obtenidos del tráfico de narcóticos por parte de dos integrantes de la misma Fiscalía, que se dieron en el encargo del ex fiscal Iván Carpio, señalando en su caso deficiencias y omisiones encontradas durante su desarrollo;
- b) Las deficiencias detectadas al interior de la Fiscalía por cuanto a la procuración de justicia;
- c) La situación por cuanto a la aplicación y ejercicio del gasto público durante la gestión de su similar saliente Ricardo Iván Carpio;

**Dado** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

**- EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, Diputada Alejandrina. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, le pregunta a las Diputadas y a

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

los Diputados que pudieran estar contra la misma. De no ser así, solicito, la dispensa, le pido a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

**- EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que deseen participar en contra de la proposición. Diputado Molina.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputado Presidente, ¡eh! precisaré dos situaciones: uno de corte lógico y otro de corte legal, pero iniciaré por el segundo, en el, en la Ley de Entrega Recepción de los Asuntos de la Administración Pública se establece un término, un período de 45 días hábiles precisamente para la recepción de los asuntos y luego marca un período para observaciones, ajustes, requerimientos, etcétera, de la fecha en la que inició la actual fiscal, no han transcurrido ni siquiera ese período de 45 días, está todavía en el proceso conforme a la Ley de Entrega Recepción y luego viene el tema de las este, posibles observaciones o ajustes, y aquí ya queremos, o quieren plantear que se le cite este, a que nos diga como la recibió, pues todavía está en el proceso de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

recepción, ese es un tema legal, el otro, el otro asunto, pues precisamente ca llegando y tenemos ya este, en, en vísperas posibles el tema de las comparencias para presupuestos, el Fiscal que salió no alcanzó a llegar al momento a la presentación del informe de actividades, pero este, habrá de comparecer en su momento la Fiscal, precisamente para temas de presupuesto y otros temas, y se pueden aprovechar para estos asuntos, pero el primero que es, de este, en mi forma de ver las cosas, lo primero que tenemos que tener en cuenta, hay que dejar que corran los plazos que la misma ley establece para la entrega recepción y después empezamos a considerar temas de citar a comparecer, para ver como lo recibí cuando apenas se le está dando cuenta conforme al término legal que le sigue corriendo, 45 días hábiles de como lo recibí y obviamente ahorita están precisamente en los temas de los ajustes, acaban de designar nuevos este, fiscales regionales, están este, cambiando “x y y” equipos de las mesas de investigación, etcétera, hay que dar oportunidad precisamente que hagan su trabajo de inicio, porque lo que nos interesa es que lo hagan allá precisamente, ese sería mi planteamiento, obviamente yo no estaría por el tema de la citación y demos este, espacio de tiempo todavía precisamente para empezar que se cumplan los términos que establece la ley, para la recepción de los asuntos por la titular actual de la Fiscalía; es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Molina; Diputada Rocio Adame, ¿Había solicitado el uso de la voz?

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Era, sí Diputado era en el mismo sentido, yo creo que lo conveniente es esperar a la comparecencia, lo tendremos aquí en el Congreso por los tiempos, que ya como lo manifestaba el Diputado, yo creo que ahí es importante pues lo que está planteando la Diputada Alejandrina Corral, es cuanto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Alguien? ¡ah! Diputada Alejandrina Corral, adelante.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** La vez pasada nos tocó citar a comparecer al Licenciado Carpio y la verdad es que nos quedó a deber porque salió la comparecencia y pasó un par de meses incluso y el señor nunca agenda para atender al Congreso del Estado, el llamado que se hizo al mismo, en el caso que nos ocupa, pues igual podría suceder que se apruebe y de aquí a que venga la agenda de ella, ya pasaron los 45 días, lo que es cierto es, que en cuanto al tema de seguridad, tenemos que tenerle atención especial, máximo que el Poder Legislativo no le ha fallado al tema de la seguridad en el Estado, yo creo que son los otros poderes los que en todo caso han fallado, porque todos los temas que pidieron en cuanto a la Fiscalía, la ampliación, que se le otorgara este, mayores recursos para contratar algunos otros elementos y poderles dar solución a la problemática, nosotros lo votamos a favor, yo creo que estábamos en tiempo de hacer, pero pues sin embargo, si así lo considera usted Diputado Molina, pues que así sea, es cuanto Presidente.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, Diputada Alejandrina. No habiendo más oradores, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter en votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es no aprobado.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, se declara **No, Aprobada la Proposición presentada.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, para presentar su segunda proposición.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Gracias Diputado Presidente.

La suscrita DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 114, 118 y 119 de la Ley Orgánica del propio Poder Legislativo, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRAMITE, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de lo siguientes:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un tema recurrente la escasez en el tema de servicios médicos en nuestro Estado, cada día que pasa se presentan más quejas ciudadanas respecto a nuestro sistema de salud.

En la sesión del pleno de este Congreso del Estado con fecha 21 de septiembre de este año, promoví un punto de acuerdo mediante el cual se exhortaba a la Gobernadora del Estado, para que realizara las acciones necesarias e intercediera ante las autoridades del sistema de salud competente, a fin de garantizar el acceso a la salud del poblado de Rosarito, Baja California, en este caso, es ahora cuando los ciudadanos del municipio de Ensenada, siguiendo la misma línea de proyecto en dicho municipio se acercaron a la suscrita y manifestaron las carencias del sector salud en ese municipio, específicamente en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), como lo es la falta de quirófanos desde hace más de dos años, así mismo la ausencia de médicos especialistas como oftalmólogo, urólogo, traumatólogo y cardiólogo, la falta de medicamento de calidad, falta de equipo especializado para realizar estudios médicos.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En ese supuesto, desde el inicio de la Legislatura he hecho hincapié en que el garantizar la salud es un deber primordial para todos los órganos de Gobierno, ya que es un derecho que es indispensable para todos, adquiriendo esto más claridad con los acontecimientos que tuvieron lugar en el 2020 con la declaratoria de la pandemia a nivel mundial ocasionado por el corona virus.

Por lo que hoy más que nunca es indispensable que los ciudadanos cuenten con un servicio en el área de salud de calidad y que esta sea accesible a la gran mayoría, en el tema de salud no se puede escatimar los recursos, debiendo ser estos utilizados estrictamente para el mejoramiento en los servicios de salud que brinda el Estado.

No es posible y mucho menos justo que los pacientes tengan que ser trasladados o, a laboratorios particulares para que se les sean realizados estudios, corriendo riesgos por su condición cuando ésta es grave. Asimismo, no es justo que los mismos familiares de un paciente tengan que recurrir a los servicios particulares para adquirir medicamentos e insumos clínicos que traen a sus pacientes, cuando el recurso que se destina al sector salud es tan grande, no se tendría que estar presentando este tipo de incidencias.

Por lo anteriormente expuesto, es que de conformidad con la atribución que este Congreso del Estado, previene en el artículo 70 de la Constitución Política, en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto, es que solicito se Dispense del Trámite correspondiente para que la presente Proposición



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

con Punto de Acuerdo Económico sea discutido y aprobado en esta misma sesión, bajo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO: LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA GOBERNADORA DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS E INTERCEDA ANTE LAS AUTORIDADES DE SALUD COMPETENTES, A EFECTO DE GARANTIZAR A LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSSTE DEL MUNICIPIO DE ENSENADA UNA COBERTURA EFECTIVA Y EFICIENTE EN LOS SERVICIOS DE SALUD QUE LES PERMITA RECIBIR UNA ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA, DIGNA Y DE CALIDAD A LA QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN DERECHO.

SEGUNDO: LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA GOBERNADORA DEL ESTADO PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE SALUD, GESTIONE ANTE EL GOBIERNO FEDERAL LO SIGUIENTE:

A). - SE GARANTICE EN LOS HOSPITALES DEL ISSSTE DEL MUNICIPIO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA EL ABASTO Y SUMINISTRO CONTINUO DE MEDICAMENTOS DE CALIDAD, INSUMOS Y EQUIPOS QUE PERMITAN ATENDER CON TODA OPORTUNIDAD LAS ENFERMEDADES QUE PADECEN LOS DERECHOHABIENTES DE ESE INSTITUTO.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

B). - LA ADQUISICION DE EQUIPOS MÉDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON ESPECIALIDADES.

C). - LA CONTRATACIÓN DE EQUIPOS ESPECIALISTAS EN LAS ÁREAS ESPECÍFICAS COMO LO ES OFTALMOLOGÍA, UROLOGÍA, TRAUMATOLOGÍA Y CARDIOLOGÍA.

D). - LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y/O APERTURA DE QUIROFANOS SUFICIENTES PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSSTE.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, a la fecha de su presentación.

Es cuanto Presidente.

**(SE INSERTA LA SEGUNDA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXIV Legislatura Constitucional

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 118 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRAMITE, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDO al tenor de la siguiente:**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Es un tema recurrente la escasez en el tema de servicios médicos en nuestro Estado, cada día que pasa se presentan más quejas ciudadanas respecto a nuestro sistema de salud.

En la sesión del pleno de este H. Congreso de fecha 21 de septiembre de este año, promoví un punto de acuerdo mediante el cual se exhortaba a la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, para que realice las acciones necesarias e interceda ante las autoridades de salud competentes, a efecto de garantizar el acceso a la salud de la población del municipio de Ensenada, Baja California, siguiendo la misma línea de proyecto, residentes de dicho municipio se acercaron a la suscrita y manifestaron las carencias del sector salud en este municipio en específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), como lo es la falta de quirófanos desde hace más de dos años, así mismo la ausencia de médicos especialistas como oftalmólogo, urólogo, traumatólogo y cardiólogo, la falta de medicamento de calidad, falta de equipo especializado para realizar estudios médicos.

Desde el inicio de la legislatura he hecho hincapié en que el garantizar la salud es un deber primordial para todos los órganos de gobierno, ya que es un derecho que es indispensable para todos, adquiriendo esto más claridad con los acontecimientos que tuvieron lugar en el año 2020 con la declaración de la pandemia a nivel mundial ocasionada por la corona virus.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Por lo que hoy más que nunca es indispensable que los ciudadanos cuenten con un servicio en el área de salud de calidad y que este sea accesible a la gran mayoría, en el tema de salud no se pueden escatimar los recursos, debiendo ser estos utilizados estrictamente para el mejoramiento en los servicios de salud que brinda el Estado.

No es posible y mucho menos justo que los pacientes tengan que ser trasladados a laboratorios particulares para que se les realicen estudios, corriendo riesgo de que su condición se agrave, así mismo no es justo que los mismos familiares de un paciente tengan que recurrir a los servicios particulares para adquirir medicamentos e insumos clínicos para que traten a su paciente, cuando el recurso que se destina al sector salud es tan grande, no se tendría que estar presentado este tipo de incidentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Baja California y en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, es que solicito se Dispense el Trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO:** LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS E INTERCEDA ANTE LAS AUTORIDADES DE SALUD COMPETENTES, A EFECTO DE GARANTIZAR A LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSSTE DEL MUNICIPIO DE ENSENADA UNA COBERTURA EFECTIVA Y EFICIENTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE LES PERMITA RECIBIR UNA ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA, DIGNA Y DE CALIDAD A LA QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN DERECHO.

**SEGUNDO:** LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, GESTIONE ANTE EL GOBIERNO FEDERAL LO SIGUIENTE:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

A).- SE GARANTICE EN LOS HOSPITALES DEL ISSSTE DEL MUNICIPIO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA EL ABASTO Y SUMINISTRO CONTINUO DE MEDICAMENTOS DE CALIDAD, INSUMOS Y EQUIPOS QUE PERMITAN ATENDER CON TODA OPORTUNIDAD LAS ENFERMEDADES QUE PADECEN LOS DERECHOHABIENTES DE DICHO INSTITUTO.

B).- LA ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON ESPECIALIDADES.

C).- LA CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LAS ÁREAS ESPECÍFICAS DE OFTALMOLOGÍA, UROLOGÍA, TRAUMATOLOGÍA Y CARDIOLOGÍA.

D).- LA CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y/O APERTURA DE QUIROFANOS SUFICIENTES PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSSTE.

**Dado** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, Diputada Alejandrina. Se declara abierto el debate de la Dispensa de Trámite de la Proposición, se le pregunta a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir contra la misma. De no ser así, solicito a

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir en contra de la Proposición. Diputada Agatón.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Bueno, a favor.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** A favor.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Gracias Presidente, yo nada más quiero pedirle a la Diputada Alejandrina Corral si nos permite sumarnos, definitivamente el tema de salud es un tema que nos preocupa, pero más que nada nos debe ocupar, creo que este es un exhorto que va muy acorde a la necesidad y pedirte nada más si nos permites sumarnos a su iniciativa, a este exhorto.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Con gusto Diputada.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Gracias Diputada.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, no habiendo más oradores solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación económica la Proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la Proposición presentada; se le concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos a la Constitución Política del Estado Libre

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO PARA DECLARAR EL AÑO 2024: AÑO DE LOS PUEBLOS YUMANOS, PUEBLO ORIGINARIOS Y DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS.

#### CONSIDERACIONES

Existen alrededor de 476 millones de Indígenas viviendo a lo largo de 90 países, que representan poco más del 5% de la población mundial y sin embargo, se encuentran entre las poblaciones más desfavorecidas y vulnerables representando el 15 por ciento de los más pobres, es por ello que cada 9 de agosto, alrededor del mundo, se celebra el Día Internacional de los Pueblos Indígenas o Pueblos Originarios.

Los pueblos y comunidades indígenas de México, constituyen un conjunto social pluriétnico y multicultural, son portadores o somos portadores de identidades, culturas y cosmovisiones que han desarrollado históricamente. De acuerdo con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, se estima una población de 15.7 millones de indígenas y existen 68 pueblos indígenas en consonancia a las 68 lenguas de las que son hablantes. Cabe mencionar que las 68 existen y conviven aquí en Baja California. De las poco más de 192 mil localidades del país, en 34 mil 263, o sea el 40% y más de sus habitantes constituyen población indígena. Ahora bien, la Encuesta Intercensal del 2015, añadió una pregunta para identificar a las



personas que se auto describen como indígenas, a partir de ella, se consideran 25 millones 694 mil 928.

En el norte de Baja California residen seis grupos indígenas:

Los Cucapá: que se autonombran es-peí, que significa el que viene, el que llega; viven en localidades Cucapá Mestizo, Colonia La Puerta, Rentería, Campo Flores, Cucapá El Mayor, Campo del Prado, Rancho San Pedro y Campo Camerina, del municipio de Mexicali; en La Alberca, de Ensenada, Baja California, y en Pozas de Arvizu, en San Luis Río Colorado, Sonora; mientras que los parientes Cocopah viven sobre todo en Somerton, Arizona.

Los Kiliwa: son un pueblo indígena de Baja California. Y habitan principalmente en la zona serrana ubicada en las colinas del norte de la sierra de San Pedro Mártir, en el territorio conocido como Arroyo de León. Ellos se autonombran ko'lew, que quiere decir hombre cazador, gente como nosotros y los que se van. Su lengua pertenece a la familia Yumana, del tronco Hokano.

Los Pai-pai: se asientan principalmente en las sierras de Juárez y San Pedro Mártir, en el municipio de Ensenada, en las localidades del Ejido 18 de marzo, Misión Santo Domingo, El Sauzal, Héroes de la Independencia, El Rodeo, Santa Catarina, Valle de la Trinidad, El Pinacate, Rincón de Santa Catarina y Yokakiul; otros pequeños grupos de población Pai-pai se localizaban en dos localidades del municipio de Tecate y de Tijuana.

Kumiai: o kimiai se llaman a sí mismos ti pai. Son comunidades que se ubican en las mesetas costeras de los municipios de Ensenada y Rosarito, y en el municipio también de Tecate.

Los Ku’ahles: o el pueblo Ku’ahl vive en la comunidad Pai-pai de Santa Catarina, en donde fueron los primeros pobladores, como lo expresa la misma tradición oral Pai-pai y la denominación en Ku’ahl de las montañas alrededor de este lugar. Y por último los Cochimíes: quienes pertenecen a la familia etnolingüística y Yumana que incluye a otros siete grupos que se encuentran distribuidos en los estados de Arizona y California, Estados Unidos, los Quechan, Yuma, Maricopa, Mojave, Yavapai, Huaripa y Havasupai.

En la actualidad, los Yumanos de Baja California son sedentarios y radican en quince asentamientos ubicados en los municipios de Ensenada, Tecate, Rosarito, Mexicali y San Quintín.

Los Yumanos de Baja California son grupos milenarios. Con una antigüedad de más de 2,500 años y estos grupos desarrollaron singulares habilidades y elementos tecnológicos para sobrevivir en condiciones difíciles.

Poniendo mayor atención en el pueblo Cochimí, nombre que les fue dado por los misioneros quienes llamaban de ese modo a los habitantes de la frontera. Los Cochimíes son uno de los pueblos originarios de la familia etnolingüística humana

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

peninsular; y habitan en el territorio del desierto central de la península Bajacaliforniana desde el año 2500 a. C.

Los pueblos y comunidades indígenas poseen grandes y antiguos patrimonios culturales, y así mismo se considera que hay una profunda interdependencia entre sus sistemas sociales, económicos ambientales y espirituales.

Sus conocimientos tradicionales y su comprensión del manejo de los ecosistemas son contribuciones valiosas para el acervo mundial. A pesar de ello, los pueblos indígenas figuran tiempo entre los grupos más vulnerables, marginados y desfavorecidos del mundo.

Los pueblos y comunidades indígenas se encuentran protegidos por el artículo 2do de nuestra Carta Magna, ya que como a letra dice en su primer párrafo: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

Es importante recordar que el año pasado se llegó gracias a esta Legislatura la consulta a los pueblos y comunidades indígenas del Estado, con el objetivo de reformar la Ley de nuestro Estado y en esas consultas nos damos cuenta de todo lo que sufre ese sector de la población.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Y al igual que nuestra Constitución local que reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas.

Siendo así el reflejo de la herencia y el legado de diferentes culturas, que poseen su propia forma de convivencia y de trabajo. Son acceso a las lenguas originarias, a la danza, la música, las fiestas, las tradiciones y a una gran riqueza ancestral, es por ello que el objetivo de este punto de acuerdo, se está dando.

De igual manera es conocido que en Baja California existen pueblos asentados que viven dentro del sur, del centro de nuestro país, así como personas afromexicanas y es por ello que no podemos dejarlos de lado.

Es nuestro deber lograr que se escuchen sus voces, se respeten sus derechos y se mejore su bienestar.

Por lo que se instruya el año 2024, como año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas.

Con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de Baja California, el presente:

**ACUERDO**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

PRIMERO. – El Congreso del Estado Declara el año 2024 como el Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas.

SEGUNDO. – Se instruye para que toda la papelería oficial del Poder Legislativo cuente con la leyenda “2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

TERCERO. – Se hace una atenta invitación a los titulares del Poder Ejecutivo, Judicial y Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado, así como a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que, en estricto apego al principio de distribución de competencias, se adhieran al presente acuerdo y conforme a sus disposiciones incluir si es posible en su documentación oficial la leyenda: 2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de octubre del 2023.

Firma la DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA  
DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**P R E S E N T E.-**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

La suscrita Diputada **DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO PARA DECLARAR EL AÑO 2024: AÑO DE LOS PUEBLOS YUMANOS.**

### **CONSIDERACIONES**

Existen alrededor de 476 millones de Indígenas viviendo a lo largo de 90 países, que representan poco más del 5% de la población mundial y, sin embargo, se encuentran entre las poblaciones más desfavorecidas y vulnerables representando el 15 por ciento de los más pobres, es por ello que cada 9 de agosto, alrededor del mundo, se celebra el Día Internacional de los Pueblos Indígenas o Pueblos Originarios.

Los pueblos y comunidades indígenas de México, constituyen un conjunto social pluriétnico y multicultural, son portadores de identidades, culturas y cosmovisiones que han desarrollado históricamente. De acuerdo con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, se estima una población de 15.7 millones de indígenas y existen 68 pueblos indígenas en consonancia con las 68 lenguas de las que son hablantes. De las poco más de 192 mil localidades del país, en 34 mil 263, 40% y más de sus habitantes constituyen población indígena. Ahora bien, la Encuesta Intercensal 2015, añadió una pregunta para identificar a las personas que se autoadscriben como indígenas, a partir de ella, se consideran 25 millones 694 mil 928 personas indígenas.

#### **En el norte de Baja California residen seis grupos indígenas:**

**Cucapá:** se autonombran es-pei, que significa *el que viene, el que llega*; viven en las localidades Cucapá Mestizo, Colonia La Puerta, Colonia Rentería, Campo Flores, Cucapá El Mayor, Campo del Prado, Rancho San Pedro y Campo Camerina, del municipio de Mexicali; en La Alberca, de Ensenada, Baja California, y en Pozas de Arvizu, de San Luis Río Colorado, Sonora; mientras que sus parientes cocopah viven sobre todo en Somerton, Arizona.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Kiliwa:** son un pueblo indígena de Baja California. Habitan principalmente en la zona serrana ubicada en las colinas del norte de la sierra de San Pedro Mártir, en el territorio conocido como Arroyo de León. Ellos se autodenominan ko'lew, que quiere decir *hombre cazador, gente como nosotros y los que se van*. Su lengua pertenece a la familia yumana, tronco hokano.

**Pai pai:** se asientan principalmente en las sierras de Juárez y San Pedro Mártir, en el municipio de Ensenada, en las localidades Ejido 18 de marzo, Misión Santo Domingo, El Sauzal, Héroes de la Independencia, El Rodeo, Santa Catarina, Valle de la Trinidad, El Pinacate, Rincón de Santa Catarina y Yokakiul; otros pequeños grupos de población pai-pai se localizaban en dos localidades del municipio de Tecate y en una de Tijuana.

**Kumiai:** o kimiai se llaman a sí mismos ti pai. Sus comunidades se ubican en las mesetas costeras de los municipios de Ensenada y Rosarito, y en el municipio de Tecate.

**Ku'ahles:** El pueblo ku'ahl vive en la comunidad pa-ipai de Santa Catarina, en donde fueron los primeros pobladores, como lo expresa la misma tradición oral pa-ipai y la denominación en ku'ahl de las montañas alrededor de este lugar. y

**Cochimíes:** quienes pertenecen a la familia etnolingüística yumana que incluye a otros siete grupos que se encuentran distribuidos **en los estados de Arizona y California, Estados Unidos, los quechan, yuma, maricopa, mojave, yavapai, huaripa y havasupai.**

**En la actualidad, los yumanos de Baja California son sedentarios y radican en quince asentamientos ubicados en los municipios de Ensenada, Tecate, Rosarito y Mexicali.**

Los yumanos de Baja California son grupos milenarios. Con una antigüedad de más de 2,500 años estos grupos desarrollaron singulares habilidades y elementos tecnológicos para sobrevivir en condiciones difíciles.

Poniendo mayor atención en el pueblo cochimí, nombre que les fue dado por los misioneros quienes llamaban de ese modo a los habitantes de la frontera. Los cochimís son uno de los pueblos originarios de la familia etnolingüística humana peninsular; habitan el territorio del desierto central de la península de Baja California desde el 2500 a. C.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Los pueblos y comunidades indígenas poseen grandes y antiguos patrimonios culturales, así mismo se considera que hay una profunda interdependencia entre sus sistemas sociales, económicos ambientales y espirituales.

Sus conocimientos tradicionales y su comprensión del manejo de los ecosistemas son contribuciones valiosas para el acervo mundial. A pesar de ello, los pueblos indígenas figuran al mismo tiempo entre los grupos más vulnerables, marginados y desfavorecidos del mundo.

Es importante recordar que el año pasado, se llevó a cabo una Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, con el objetivo de reformar la Ley de Educación de nuestro Estado, en estas consultas nos damos cuenta de todo lo que sufre este sector de la población.

Los pueblos y comunidades indígenas se encuentran protegidos por el artículo 2 de nuestra Carta Magna, ya que como a letra dice en su primer párrafo: *“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”*

De igual manera nuestra Constitución local reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes.

Los **pueblos indígenas** son reflejo de la herencia y el legado de diferentes culturas, que poseen su propia forma de convivencia y de trabajo. Son acceso a las lenguas originarias, la danza, la música, las fiestas, las tradiciones y a una gran riqueza ancestral, es por ello que el objetivo de este punto de acuerdo.

Es nuestro deber lograr que se escuchen sus voces, se respeten sus derechos y se mejore su bienestar.

Por lo que pido se instituya el año 2024, como año de los Pueblos Yumanos.

Con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita dispensa de trámite.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de Baja California, el presente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** – El Congreso del Estado Declara el año 2024 como el Año de los Pueblos Yumanos.

**SEGUNDO.** – Se instruye para que toda la papelería oficial del Poder Legislativo cuente con la leyenda “2024, Año de los Pueblos Yumanos”.

**TERCERO.** – Se hace una atenta invitación a los titulares del Poder Ejecutivo, Judicial y Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado, así como a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que, en estricto apego al principio de distribución de competencias, se adhieran al presente acuerdo y conforme a sus disposiciones incluir si es posible en su documentación oficial la leyenda: 2024, Año de los Pueblos Yumanos.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de octubre de 2023.

### **ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ**

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA GRUPO POLITICO  
MORENA**

### **(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, en consecuencia le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir contra la misma. De no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la dispensa solicitada.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias; se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la Proposición; en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir en contra. Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Presidente, obviamente no es en contra, sino pidiéndole a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo que me permitiera adherirme a esta Proposición, es un este, son de esos actos que se requieren precisamente para visibilizar la presencia y el reconocimiento de los Pueblos Originarios de Baja California y donde se han asentado en este territorio, pero también de las personas afromexicanas, este, son importantes cuestiones que se han hecho en determinadas reformas constitucionales, las reformas legales, pero obviamente pues siempre hace todo el esfuerzo para marcar la presencia de, de, pues ahora sí que quienes nos antecedieron en la historia, si me permite la Diputada; es cuanto.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Navarro.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Gracias, con tu venia Presidente, como nos sirvió el tema de la consulta para crear conciencia y normar un criterio acerca de los Pueblos Originarios en Baja California y solicitarte Diputada Dunnia, me sumes también a este.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Muchísimas gracias, claro, bienvenido.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Julia.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Hola Diputada Dunnia, pues pedirle si me puedo sumar, usted como Cochimí, es testigo de que ya estaban hasta borrados del catálogo de Pueblos Originarios y ahora tenemos una Diputada Cochimí, que es de orgullo, entonces...

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Muchas gracias.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** ... entonces sigue vive la comunidad Cochimí, que es parte de la familia lingüística de los Yumanos, por lo que yo estoy a favor de su iniciativa, visibilizar a los Pueblos Originarios de Baja California, los Pueblos Yumanos, con las adecuaciones también que ya se presentaron por parte de los Diputados y por su parte.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Muchísimas gracias y no estábamos extintos, estábamos olvidados, muchísimas gracias a todos y bienvenidos.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** De igual manera Diputada Dunnia, sumarme.
  
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Muchas gracias Diputada Claudia Agatón, bienvenida.
  
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada...
  
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Perdón Presidente.
  
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Araceli Geraldo.
  
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Bienvenida Diputada Araceli.
  
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Ramón Vázquez.
  
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Diputado Ramón.
  
- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Diputado Presidente.
  
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Yo también.
  
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Alejandra Ang.
  
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Diputada Alejandra Ang, Román Cota, Alejandrina.
  
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Sánchez Allende también, solicito sumarme.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Amintha.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Por unanimidad, todos.
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Diputado Samy, bienvenidos todos y de corazón agradecerles el apoyo, porque definitivamente el día de hoy este Pleno...
- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Peña Chávez, se suma Diputado.
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** ...este Pleno, dio una revolución mágica y un, y un apoyo enorme a todos los sectores de educación indígena, lo demostramos hace un momento cuando votamos a favor de la Ley de Educación Indígena y hoy de nuevo lo reforzamos con este tema, entonces gracias de corazón a todos y a todas ustedes.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias; entonces Diputada Secretaria Escrutadora someta para parlamentarios todos los que estamos presentes en este momento, se adhieren o nos adherimos a la Proposición, es la primera Proposición, bueno un, ha habido varias, que de manera unánime son presentadas, aun así tenemos que pasar el requisito Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación económica la Proposición presentada.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

mano; se le informa Diputado Presidente **que el resultado de la votación es aprobado por unanimidad de los presentes.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la Proposición presentada; se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputado Presidente, preciso que únicamente daré lectura a los aspectos más importantes de este punto de acuerdo, solicitando sea incorporado de forma íntegra en la gaceta y demás documentos parlamentarios.

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA Presidente de la Mesa Directiva.

La suscrita Diputada, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación proposición de punto de acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, en el que se hace un atento y respetuoso EXHORTO a diversas autoridades del Estado, para que se incorpore en la Ley de Ingresos del Estado del 2024, exenciones a los derechos de agua a personas en estado de vulnerabilidad económica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El principal elemento del Estado es su población. Por ello el gobierno y sociedad, deben trabajar en conjunto para impulsar de manera generalizada el desarrollo y bienestar social considerando la diversidad de los contextos.

En Baja California se han realizado esfuerzos por proteger a las poblaciones que viven en situación de vulnerabilidad, dando prioridad a la sensibilidad social, que antepone el bienestar social a los intereses de índole recaudatorio. A través de la adecuación de marcos jurídicos, acuerdos y programas que permiten el acceso a los servicios básicos independientemente de la condición social. Estas exenciones y condonaciones contribuyen a la igualdad de oportunidades y a la inclusión social.

Así, la pobreza y las desigualdades sociales afectan de manera diferente a las personas según ciertas categorías y características sociales. De acuerdo a la OIT, casi 40% de la población en la región no tenía acceso a cobertura efectiva de al menos un beneficio de protección social en 2018 y una tercera parte de los niños, las mujeres embarazadas, las madres con recién nacidos y los adultos mayores no tenían derecho a prestaciones monetarias de protección social.

A nivel regional, de acuerdo a los datos de INEGI, en B.C., para el 2020, 3 de cada 10 mujeres son personas de referencia, lo que significa que son consideradas como jefa de la vivienda, y que, al mismo tiempo, tienen el papel de cuidadoras de personas con discapacidad.

La desigualdad parte del sistema sexo-género, es un factor que no se puede desvincular, ya que impide que muchas personas puedan ejercer sus derechos. La ENDIREH reveló que el 69.2% de las mujeres encuestadas han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida. Ahora bien, es cierto que los datos del CONEVAL, la población en condición de pobreza disminuyó 16% en México,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

también lo es que no hay que bajar la guardia y se debe seguir promoviendo políticas públicas que velen por el bienestar de las y los miles de personas mexicanas que aún continúan en el umbral de la pobreza.

En relación a lo anterior, en México, para el 2022, el porcentaje de la población que vivía en la pobreza, de acuerdo al CONEVAL, ascendía al 36.3%, de los cuales el 7.1% se encontraba en pobreza extrema. En el caso de Baja California, el mismo estudio señaló que nos encontramos por debajo del promedio nacional con un 13.6%. Sin embargo, es prioritario atender a esta población para continuar a la vanguardia y lograr un auténtico estado de bienestar para todas las personas.

En este sentido y de nueva cuenta, me pronuncio, particularmente para que se impulse la exención de los derechos de consumo de agua a las personas en situación de pobreza, que sean el sostén del hogar con hijas e hijos que sean menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto, propongo ante esta respetable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO: La XXIV Legislatura hace un respetuoso exhorto al Secretario de Hacienda de Baja California; al Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; así como a los Directores de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Ensenada, Mexicali, Tecate y Tijuana; para que tomen las acciones necesarias, para que en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, se



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

contemple la exención del pago de derecho por servicio de consumo de agua a las personas en situación de pobreza, que sean el sostén del hogar con por lo menos una hija o hijo que sea menor de edad.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución del Estado y su correlativo 119 de la Ley Orgánica de este Poder, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a los 05 días del mes de octubre del 2023. Firma la de la voz, es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)**

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"*

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E.-**

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales de los III, 114 y 119 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación proposición de **punto de acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución**, en el que se hace un atento y respetuoso **EXHORTO** al **Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía**,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Secretario de Hacienda de Baja California; al Dr. José Armando Fernández Samaniego, Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; al Lic. Manuel Alejandro Castro Luna, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate; al C. Alonso Centeno Hernández, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada; al C. Víctor Daniel Amador Barragán, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana; y, al Ing. Armando Carrasco López, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali,** para que en la iniciativa de la Ley de Ingreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, se exente del pago de derechos por servicio de consumo de agua a las personas en situación de pobreza, que sean el sostén del hogar con por lo menos una hija o hijo que sea menor de edad, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El principal elemento del Estado es su población. Por ello el gobierno y sociedad, deben trabajar en conjunto para impulsar de manera generalizada el desarrollo y bienestar social considerando la diversidad de contextos.

En Baja California se han realizado esfuerzos para proteger a las poblaciones que viven en condición de vulnerabilidad, dando prioridad a la sensibilidad social, que antepone el bienestar social a los intereses de índole recaudatorio. A través de la adecuación de marcos jurídicos, acuerdos y programas permiten el acceso a los servicios básicos independientemente de la condición social. Estas exenciones y condonaciones contribuyen a la igualdad de oportunidades y a la inclusión social.

Al respecto, el informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>16</sup> sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe, refieren que a partir de 2015 se revirtió la tendencia positiva en materia de reducción de la pobreza, como consecuencia de la pandemia COVID-19, se estima para la región una caída del 5,3% del PIB, las nuevas personas desempleadas alcanzarán los 11,5 millones, mientras que 28,7 millones adicionales entrarán en situación de pobreza, llegando a representar el 34,7% de la población de la región, equivalente a un total de 214,7 millones de personas.

---

<sup>16</sup> <https://www.caf.com/media/2781346/tdr-marco-de-accio-n-para-el-abordaje-de-la-proteccio-n-social-y-la-inclusio-n-de-poblaciones-en-estado-de-vulnerabilidad-en-ame-rica-latina.pdf>

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Así, la pobreza y las desigualdades sociales afectan de manera diferente a las personas según ciertas categorías y características sociales. De acuerdo a la OIT, *casi 40% de la población en la región no tenía acceso a cobertura efectiva de al menos un beneficio de protección social en 2018 y una tercera parte de los niños, las mujeres embarazadas, las madres con recién nacidos y los adultos mayores no tenían derecho a prestaciones monetarias de protección social.*

A nivel regional, de acuerdo a datos del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), en Baja California para el 2020 habían 3,769,020 de personas, de las cuales 1,868,431 son mujeres y 1,900,589 Hombres; 49,130 hablante de lengua indígena tanto nativa como asentada, y 65,362 personas afrodescendientes, la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género emitió su primer consulta sobre discriminación en Baja California, que refiere, un 7% de la población entrevistada se define como afrodescendiente.

Importante resaltar que en el estado 3 de cada 10 mujeres son *persona de referencia*, lo que significa que son consideradas como jefa de la vivienda, y que, al mismo tiempo, tienen el papel de cuidadoras de personas con discapacidad.

La desigualdad parte del sistema sexo-género, es un factor que no se puede desvincular, ya que impide que muchas personas puedan ejercer sus derechos. Al respecto, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) reveló que un 69.2% de las mujeres encuestadas han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida, que la prevalencia de violencia en Baja California de 2016 a 2021 aumento de 66.2% a 69.2%.

La misma encuesta revela que las mujeres de grupos vulnerables son las que más sufren violencia, así, las mujeres mayores de 60 años encuestadas, 11.3% ha vivido incidentes de violencia en los últimos 12 meses; mientras que las mujeres con discapacidad, 38.8% expresó haber sufrido violencia en los últimos 12 meses, y 69.2% ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Es imprescindible mencionar que la perspectiva de género, como un criterio, es una herramienta y pieza medular en todo el ciclo presupuestal, más aún, cuando el Estado se encuentra en declaratoria de Alerta de violencia de género (AVGM/02/2020) contra las mujeres (AVGM), desde el 25 de junio de 2021.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Ahora bien, si bien es cierto que, de acuerdo a los datos del CONEVAL, la población en condición de pobreza disminuyó 16% en México<sup>17</sup>, si bien es cierto que esto es un gran avance, también lo es que no hay que bajar la guardia y se deben seguir promoviendo políticas públicas que velen por el bienestar de las y los miles de personas mexicanas que aún continúan en el umbral de la pobreza.

En relación a lo anterior, en México, para el 2022, el porcentaje de la población que vivía en la pobreza, de acuerdo al CONEVAL, ascendía al 36.3%, de los cuales el 7.1% se encontraba en pobreza extrema<sup>18</sup>. En el caso de Baja California, el mismo estudio señaló que nos encontramos por debajo del promedio nacional con un 13.6%<sup>19</sup>. Sin embargo, es prioritario atender a esta población para continuar a la vanguardia y lograr un auténtico estado de bienestar para todas las personas.

Cabe destacar que, desde el año 2021, a través de las diversas intervenciones en las comparecencias de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos sobre sus tarifas de cobro de derechos de agua, he observado y hecho ver, la necesidad de la aplicación de criterios en favor de las personas que menos tienen.

En este sentido y de nueva cuenta, me pronuncio, particularmente para que se impulse la exención de los derechos de consumo de agua a las personas en situación de pobreza, que sean el sostén del hogar con hijas e hijos que sean menores de edad.

Esta exención y condonación del pago es una medida que se aplicará para garantizar el acceso a los servicios públicos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad contribuyendo a la igualdad de oportunidades y a la inclusión social. Pues, como lo indica el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el Estado que prevé y garantiza el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

---

<sup>17</sup> Recuperado de FORBES México, 10 de agosto de 2023: <https://www.forbes.com.mx/pobreza-en-mexico-se-reduce-16-coneval/>

<sup>18</sup> Recuperado de: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2022.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx)

<sup>19</sup> Recuperado de: [https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado\\_07\\_Medicion\\_Pobreza\\_2022.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Es por medio del presente exhorto, que de nueva cuenta se busca concientizar a Secretaría de Hacienda de Baja California, Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, y las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Agua de los municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, que los estímulos fiscales que pueden ser un alivio para mejorar la condición de vida de quienes menos tienen.

Se sustenta la urgente y obvia resolución, en atención a la cercanía que nos encontramos para la presentación de los proyectos de Ley de Ingresos, que tiene como fecha límite el 1 de diciembre conforme a la fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea el siguiente punto de:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO:** La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso exhorto al **Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda de Baja California; al Dr. José Armando Fernández Samaniego, Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; al Lic. Manuel Alejandro Castro Luna, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate; al C. Alonso Centeno Hernández, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada; al C. Víctor Daniel Amador Barragán, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana; y, al Ing. Armando Carrasco López, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, para que tomen las acciones necesarias, para que en la iniciativa de la Ley de Ingreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, se contemple la exención del pago de derecho por servicio de consumo de agua a las personas en situación de pobreza, que sean el sostén del hogar con por lo menos una hija o hijo que sea menor de edad.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días de octubre del año 2023

## Atentamente

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

### (CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Michel, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra la dispensa, si no hay oradores, Diputada Secretaria, le solicito poner en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete en votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, vuelvo a preguntarle a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra la Proposición, solicito a la Diputada Michel que si me adhiere a su Proposición.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Adelante Diputado, bienvenido. Gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Alguien más? De no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter a votación económica la Proposición presentada.

- **LA C. DIP. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete en votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que estén a favor, favor de manifestarlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que la votación económica **es aprobada por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobada la Proposición presentada.** Continúa con el uso de la voz, Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar su segunda Proposición.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:**

Diputado Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva

La suscrita Diputada presentó ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en relación al caso de María Elena Ríos Ortiz, sobreviviente de intento de feminicidio mediante un ataque de ácido, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

El día de hoy desde este espacio, en el que muchas veces me he manifestado en contra de todas las violencias hacia las mujeres, niñas y adolescentes, presenté de nueva cuenta, en esta ocasión en unión a otras Diputadas de los diversos Estados de la República, para reiterar que ni la complicidad ni la impunidad podrán callar las voces de miles de mujeres que desde hace décadas demandamos vivir sin miedo en nuestro país, en nuestras calles y en nuestras casas, en nuestros centros de trabajo y que cada vez, una y que cada vez que una de nosotras sea víctima de alguna forma de violencia patriarcal y demande su derecho a la justicia, todas nosotras haremos eco de su voz sin descansar, porque hasta ahora así ha sido.

Por eso hoy reiteramos esta posición y compartimos el mismo exhorto ante la indignación por los hechos ocurridos contra la compañera María Elena Ríos, quien fue víctima de un intento de feminicidio mediante un ataque de ácido en el 2019 en el Estado de Oaxaca, y quien, en un largo camino por la obtención de justicia y el acceso a su derecho a una reparación integral del daño, ha sido revictimizada y sujeta de violencia institucional por parte de las autoridades locales, así como de las encargadas de la impartición de justicia.

Muestra de ello, fue que, en enero de este año, el entonces Juez, Teódulo Pacheco Pacheco, intentó dictar prisión domiciliaria a Juan Antonio Vera Carrizal, autor intelectual del ataque con ácido Sulfúrico en contra de María Elena. Tal intento aunque fue socavado gracias a la presión de diversos sectores de la sociedad y mujeres organizadas fue una muestra clara de la indolencia e impunidad, ya que no



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

solo no garantizaba el acceso, ya que no solo no garantizaba el acceso a la justicia ni la reparación del daño, sino que también atentaba directamente contra la vida y la integridad de la víctima.

Denunciado por ella en sus redes sociales, siendo evidente que su vida peligraba y que, además, se encuentra siendo víctima del entorpecimiento del debido proceso, dejando como consecuencia el inaccessibilidad a la justicia y a su reparación del daño.

No obstante, hace unos días, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca turnó el proceso al Tribunal Unitario y determinó a la jueza María Teresa Quevedo Sánchez como autoridad competente para conocer del caso. Esta decisión es sumamente preocupante por lo siguiente:

I. Los casos de mayor complejidad deben ser turnados a un Tribunal Colegiado, debido a que la composición de estos permite un proceso judicial más completo y eficaz. Es claro que el caso de María Elena Ríos cuenta con intereses e irregularidades provocadas por poder político y económico dejándola una vez más en desprotección y colocándola en desventaja contra su agresor, un empresario y un ex Diputado que aún detenido preserva muchos de los privilegios de este status, incluyendo nexos activos con la elite política oaxaqueña.

II. Sobre el historial de la Jueza María Teresa Quevedo: La Jueza a la que se turnó el proceso tiene vinculación con otros casos de gravedad en donde ha sido cómplice de corrupción y nulo acceso a la justicia digna para las víctimas, ya que,

de manera injustificada, ha permitido la liberación de feminicidas y agresores de otras mujeres.

A continuación, mencionaré algunos:

- JOCELYN ALEJANDRA VARGAS ORTÍZ: La joven desapareció en 2018 y fue encontrada sin vida en el 2020.
- ZAIRA LETICIA MORALES LOYOLA: Tres sujetos vinculados a proceso por el delito de desaparición forzada en contra de Zaira, fueron puestos en libertad en marzo del 2022.
- CLAUDIA URUCHURTU CRUZ: La activista oaxaqueña fue víctima de desaparición forzada tras sufrir amenazas los meses previos de este hecho, debido a la denuncia que realizó sobre actos de corrupción, malversación de recursos y abusos de autoridad por parte de la entonces administración del municipio de Nochixtlán.

III. Además, tomó acciones para favorecer al agresor, lo que llevó a María Elena Ríos a promover dos amparos.

- AMPARO 749/2023: En contra de las medidas cautelares.
- AMPARO 373/2022: En contra de las providencias precautorias.

En el caso de resolver positivamente al primer amparo, se podría permitir que el agresor obtenga arraigo domiciliario, lo cual posibilita en gran medida un intento de fuga y atenta la seguridad directa de María Elena. Por otra parte, de que se fallara a favor del amparo de Vera Carrizal, este podría apelar a la devolución de los bienes

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

que le han sido embargados como parte de la reparación del daño y que actualmente se encuentran resguardados por la Fiscalía del Estado de Oaxaca.

Bajo la argumentación anterior, es necesario que se lleven a cabo acciones necesarias para salvaguardar la vida de María Elena Ríos, así como para garantizar el acceso a la justicia y la reparación del daño correspondiente. A más de 3 años del intento de feminicidio en su contra, María Elena se ha enfrentado a una serie de omisiones, dilataciones, negligencias por parte de sus agresores, sino también por parte de quienes deberían velar por sus derechos.

Es por ello, que hoy desde el Congreso de Baja California se exhorta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, Eduardo Pinacho Sánchez, a tomar acciones necesarias para un análisis de género. Del mismo modo, se hace un llamado para que su proceso judicial no se dilate más y que se realice bajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, perspectiva de género, amparando sus derechos humanos y garantizando el acceso a justicia, la no revictimización y la reparación de daño conforme al derecho.

¡Justicia para Malena!

¡No más violencia ácida!

Por lo anteriormente expuesto, propongo ante esta respetable Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo:

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

ÚNICO- La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso exhorto AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE OAXACA, EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, A QUE EL PROCESO JUDICIAL DE LA C. MARÍA ELENA RÍOS ORTÍZ NO CONTINUE DILATÁNDOSE MÁS Y SE REALICE BAJO LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, AMPARANDO EN TODO MOMENTO LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS HUMANOS, EL ACCESO A LA JUSTICIA, LA NO REVICTIMIZACIÓN Y A UNA REPARACIÓN DEL DAÑO CONFORME AL DERECHO.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución del Estado y su correlativo 119 de la Ley Orgánica de este Poder, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, a los 05 días del mes de octubre del año 2023. Firma la de la voz, es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)**

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"*

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV

Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E.-**

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción III, 114 y 119 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación **Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución**, por el que se **EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, A QUE REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA NO DILATAR MÁS EL PROCESO DE LA C. MARÍA ELENA RÍOS ORTIZ, SOBREVIVIENTE DE INTENTO DE FEMINICIDIO MEDIANTE UN ATAQUE DE ÁCIDO, ASÍ COMO PARA SALVAGUARDAR SUS DERECHOS HUMANOS, EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA NO REVICTIMIZACIÓN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El día de hoy desde este espacio, en el que muchas veces me he manifestado contra cualquier forma de violencia que atente al ejercicio de los derechos de las niñas, jóvenes y mujeres, me presentó de nueva cuenta, en esta ocasión en unión a otras diputadas de los diversos estados de la república, para reiterar que ni la complicidad ni la impunidad podrán acallar las voces de miles de mujeres que desde hace décadas demandamos vivir sin miedo en nuestro país. Y que cada vez que una de nosotras sea víctima de las múltiples formas de violencias patriarcales y demande su derecho a la justicia, todas nosotras haremos eco de su voz sin descansar, porque hasta ahora así ha sido.

Por eso hoy reiteramos esta posición y compartimos el mismo exhorto ante la indignación por los hechos ocurridos contra la compañera María Elena Ríos, quien fue víctima de un intento de feminicidio mediante un ataque de ácido en 2019 en el Estado de Oaxaca, y quien, en un largo camino por la obtención de justicia y el acceso a su derecho a una reparación integral del daño, ha sido revictimizada y sujeta de violencia institucional por parte de las autoridades locales, así como de las encargadas de la impartición de justicia.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Muestra de ello, fue que, en enero de este año, el entonces Juez, Teódulo Pacheco Pacheco, intentó dictar prisión domiciliaria a Juan Antonio Vera Carrizal, autor intelectual del ataque con ácido Sulfúrico en contra de María Elena. Tal intento -aunque fue socavado gracias a la presión de diversos sectores de la sociedad y mujeres organizadas- fue una muestra clara de indolencia e impunidad, ya que no solo no garantizaba el acceso a la justicia ni la reparación del daño, sino que también atentaba directamente contra la vida y la integridad de la víctima.

El 15 de septiembre de este año, la saxofonista oaxaqueña fue víctima de un atentado en contra de su vida mientras realizaba un traslado de la CDMX al Estado de Oaxaca, mismo que fue denunciado por ella en sus redes sociales<sup>20</sup>, siendo evidente que su vida peligra y que, además, se encuentra siendo víctima del entorpecimiento del debido proceso, dejando como consecuencia el inaccesso a la justicia y a su reparación del daño, la cual, según se establece en diversos ordenamientos, debe ser integral, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

No obstante, hace unos días, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca turnó el proceso al Tribunal Unitario y determinó a la jueza María Teresa Quevedo Sánchez como autoridad competente para conocer del caso. Esta decisión es sumamente preocupante por lo siguiente:

- IV. Los casos de mayor complejidad deben ser turnados a un Tribunal Colegiado, debido a que la composición de estos permite un proceso judicial más completo y eficaz. Es claro que el caso de María Elena Ríos cuenta con intereses e irregularidades provocadas por poder -político y económico- dejándola en una desprotección total del debido proceso y a su vez, colocándola en desventaja contra su agresor, un empresario y ex diputado que aún detenido preserva muchos de los privilegios de este status, incluyendo nexos activos con la elite política oaxaqueña.
- V. Sobre el historial de la jueza María Teresa Quevedo Sánchez: La jueza a la que se turnó el proceso tiene vinculación con otros casos de gravedad en dónde ha sido cómplice de la corrupción y el nulo acceso a la justicia digna para las víctimas, ya que, de manera injustificada, ha permitido la liberación de feminicidas y agresores de otras mujeres.

A continuación, se mencionan algunos:

---

20



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- JOCELYN ALEJANDRA VARGAS ORTÍZ: La joven desapareció en 2018 y fue encontrada sin vida en 2020. Su ex pareja, Víctor “N”, fue detenido acusado del feminicidio de Jocelyn, hasta que la jueza María Teresa lo puso en libertad en marzo de 2023.
- ZAIRA LETICIA MORALES LOYOLA: Tres sujetos vinculados a proceso por el delito de desaparición forzada en contra de Zaira, fueron puestos en libertad en marzo de 2022 por la jueza María Teresa argumentando una supuesta falta de pruebas.
- CLAUDIA URUCHURTU CRUZ: La activista oaxaqueña fue víctima de desaparición forzada tras sufrir amenazas los meses previos a este hecho, debido a la denuncia que realizó sobre actos de corrupción, malversación de recursos y abusos de autoridad por parte de la entonces administración del municipio de Nochixtlán, encabezada por la presidenta Lizbeth Victoria Huerta. Ante tal crimen, fueron detenidos 4 servidores públicos de este municipio, incluyendo a la ex presidenta, a quienes se les acusó del delito de desaparición forzada. Sin embargo, la jueza María Teresa Quevedo intervino para favorecer a Victoria Huerta, pues fue la única de los acusados a quien se le reclasificó el delito de desaparición forzada -con pena de hasta 60 años- por el de obstrucción de búsqueda, dándole una pena de tan solo 4 años y 2 meses.

VI. Acciones para favorecer al agresor: El 23 de septiembre María Elena Ríos recibió un correo electrónico por parte del Juzgado de Control en Materia Penal del Circuito Judicial de la Mixteca, Huajuapán de León, Oaxaca, mediante el cual se le notificaba el Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2023, C.P. 533/2019. En dicho acuerdo la jueza María Teresa Quevedo reconocía que no había impedimento alguno para establecer fecha para la realización de la audiencia de debate – procedimiento necesario para avanzar en su caso-, sin embargo, le notificaba que primero se llevará a cabo la resolución de los siguientes amparos presentados por su agresor, Juan Antonio Vera Carrizal:

- AMPARO 749/2023: En contra de las medidas cautelares.
- AMPARO 373/2022: En contra de las providencias precautorias.

En el caso de resolver positivamente al primer amparo, se podría permitir que el agresor obtenga arraigo domiciliario, lo cual posibilita en gran medida un intento de fuga y atenta directamente contra la seguridad de María Elena. Por otra parte, en caso de que se fallara a favor del amparo de Vera Carrizal, este podría apelar a la devolución de los bienes que le han sido embargados como parte de la reparación del daño y que actualmente se encuentran resguardados por la Fiscalía del Estado.

Bajo la argumentación anterior, es necesario que se lleven a cabo las acciones necesarias para salvaguardar la vida de María Elena Ríos, así como para garantizar el acceso a la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

justicia y la reparación del daño correspondiente. A más de 3 años del intento de feminicidio en su contra, María Elena se ha enfrentado a una serie de omisiones, dilataciones y negligencias perpetradas no sólo por sus agresores, sino también por quienes deberían de velar por sus derechos. Es totalmente injusto que una víctima se enfrente a una obstaculización de esta magnitud y que sea expuesta a un constante estado de incertidumbre, indefensión y vulnerabilidad.

Es por ello, que hoy desde el Congreso de Baja California se exhorta al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, Eduardo Pinacho Sánchez, a tomar acciones necesarias desde un análisis de género. Del mismo modo, se hace un llamado para que su proceso judicial no se dilate más y se realice bajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y perspectiva de género, amparando sus derechos humanos y garantizando el acceso a la justicia, la no revictimización y la reparación del daño conforme al derecho.

¡Justicia para Malena!

¡No más violencia ácida!

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** – Que la Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), establece en su artículo 3 que los Estados partes tomarán en todas las esferas -lo que incluye el ámbito legislativo-, las medidas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, lo que incluye garantizar el ejercicio y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con el objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres ante la sociedad.

**SEGUNDO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas las autoridades tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Del mismo modo, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

**TERCERO.** - Que el Capítulo IV, artículo 18, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que serán actos u omisiones de las y los servidores



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

públicos de cualquier orden de gobierno los actos de discriminación, dilatación, obstaculización o impedimento del goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

**CUARTO.** – Que la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala en su artículo 8, apartado C, fracciones IV y VI, que el Ministerio Público deberá garantizar la protección de las víctimas en los casos procedentes, así como garantizar la reparación del daño y las medidas cautelares y providencias precautorias necesarias para la protección de sus derechos. El cumplimiento de lo anterior deberá ser supervisado en todo momento por los jueces.

**QUINTO.** - Que la Constitución local de dicha entidad, también establece en su artículo 12, párrafo 13, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta respetable Asamblea el siguiente punto de:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO-** La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso exhorto **AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE OAXACA, EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, A QUE EL PROCESO JUDICIAL DE LA C. MARÍA ELENA RÍOS ORTÍZ NO CONTINUE DILATÁNDOSE MÁS Y SE REALICE BAJO LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, AMPARANDO EN TODO MOMENTO LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS HUMANOS, EL ACCESO A LA JUSTICIA, LA NO REVICTIMIZACIÓN Y A UNA REPARACIÓN DEL DAÑO CONFORME AL DERECHO.**

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de octubre del año 2023.

## Atentamente

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

### (CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir contra la dispensa, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter en votación económica la dispensa.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez, se declara abierto... una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, le volvemos a preguntar a las Diputadas y a los Diputados que pudieran intervenir contra la Proposición, a favor, adelante.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** No es en contra Diputado Presidente, es a favor en el sentido de que me parece increíble como una Jueza sea el brazo

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ejecutor para que se sigan cometiendo estas series de aberraciones y pedirle a la Diputada Michel si me puede sumar, si me puede sumar a su Proposición.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí Diputada bienvenida, y también a través de esta misma línea de trabajo pues seguir impulsando violencia ácida como tentativa de feminicidio, sé que algunos compañeros la han presentado aquí en la Legislatura y pues estamos en contacto con ella y con su equipo de María Elena y decirle que no está sola y desde el Congreso de Baja California apoyamos las violencias que ha estado viviendo no solamente por parte de su expareja que era un empresario y un ex Diputado y también político, sino también por parte de las instituciones que están siendo omisas y que no están impartiendo la justicia con perspectiva de género. Muchas gracias Diputada.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Dunnia.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias, de igual forma Diputada Michel Sánchez, adherirme a este, a este caso porque sé que vendrán muchas más y que tenemos muchas más a quienes respaldar, pero sobre todo por quien buscar la solidaridad, entonces de nuevo felicitarla como cada pleno que siempre está inmiscuida y sacando a favor los temas para ellas y hoy decirle que me dé la oportunidad también de adherirme.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí Diputada bienvenida, muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No habiendo más oradores enlistados, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora... Diputada Julia Andrea.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Es para solicitarle Diputada Michel si me puedo adherir.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Bienvenida, Diputada gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, mima petición, para la Diputada Michel y sí es importante que aún cuando es en otro Estado y .... Distante, cualquier reflejo de apoyo, muestra de solidaridad con estas causas, siempre tienen un impacto, pero también nos dejan en claro y visibilizan que desafortunadamente nos hace falta mucho por avanzar todavía, en los rubros de administración de justicia, se han logrado importantes avances pero desafortunadamente también hay quienes teniendo la Ley y la obligación de aplicarla no lo hacen y peor aún cuando esto, genera revictimizaciones o coloca a las personas en un riesgo inminente como es el caso que nos plantea la Diputada, entonces si me lo permite pues sumarme, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Michel.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Bienvenido, Diputado.  
También solicitamos a la Fiscalía...

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Navarro.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Igualmente si la Diputada Michel me permite también adherirme.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Bienvenido Diputado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Ramón Vázquez.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** De igual forma compañera Diputada, sí me adhiere, gracias.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Bienvenido Diputado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputada Ale Ang.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** También Michel, si me permites adherirme. Gracias.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Claro que sí Diputada Alejandra Ang. Bienvenida, de hecho, solicitamos datos a la Fiscalía para ver si hay un, si hay casos de violencia ácida también en el Estado, e irnos preparando con esta Reforma.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Román Cota.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Le solicito a la Diputada si me lo permite para suscribirnos.
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias Diputado, bienvenido.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Igualmente, Diputado Manuel Guerrero. Pues ya para ir en las dos de una vez.
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Bienvenido Diputado, usted presentó una Reforma también ¿verdad? De violencia acida.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Sí, Diputada Monserrat Rodríguez Lorenzo.
- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** De igual manera, de igual manera...
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Bienvenida Diputada. Claro que sí Diputada, claro que sí.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No habiendo más oradores enlistados, vamos a someter en votación económica la Proposición presentada, los Diputados y Diputadas que estén a favor de la Proposición, sírvanse levantando de la manera acostumbrada.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Aprobado por mayoría, se le informa Diputado Presidente que **el resultado de votación es aprobado por mayoría.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**- EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara aprobada la **Proposición presentada**, se le concede el uso de la voz, al Diputado Juan Diego Echavarría, Echevarría Ibarra para presentar su Proposición.

**- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias, solicito que el texto íntegro de la presente Proposición, se inserte en los instrumentos de Registro Parlamentario, Diputado Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, Honorable Asamblea:

El artículo 4 de la Constitución Federal garantiza a todas las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, donde su salud y bienestar no se vean comprometidos por la contaminación o el deterioro ambiental.

Tutelado también el acceso al saneamiento del agua.

Actualmente en Tijuana, Ensenada y Rosarito, se encuentran afectadas por una crisis de contaminación de sus playas, a casusa de la deficiente operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales por parte de las Comisiones Estatales operadoras del Agua. Estas autoridades, pese a que son las responsables de la gestión de las aguas residuales, descargan aguas sin tratar directamente al mar y a los arroyos, sin tomar las medidas necesarias para un saneamiento adecuado.

El resultado de esta actividad negligente para el medio ambiente es que las aguas y playas de estos municipios, son catalogadas entre las más contaminadas del país.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

De hecho, las playas más contaminadas en el 2023 en todo el país, son las dos playas de Tijuana y la playa de Rosarito. Hace algunos meses, compareció ante la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable el entonces Secretario del Agua, Francisco Bernal, en el que se abordó la contaminación de Playa Hermosa, Ensenada y se realizaron compromisos para darle solución. En ese entonces que fue en el 2022, Playa Hermosa en Ensenada era la playa más contaminada de todo el país, nada más teníamos una y la más contaminada en todo el país es en Baja California.

No obstante, solamente se trasladaron las descargas de aguas residuales del poblado al Maneadero, se trasladaron las descargas de aguas residuales de Playa Hermosa hacia lo que es actualmente ahí en el Maneadero, la planta lo que es el Naranja, que dieron como resultado actual y grave un problema de contaminación en la zona.

Sobre Tijuana, el Secretario Adjunto para los Asuntos Migratorios de Estados Unidos declaró a medios de comunicación que el gobierno de su país, invertiría 300 millones de dólares para reparar la planta internacional de aguas negras, pero demandó la colaboración del gobierno mexicano, tanto de las autoridades federales como estatales, para solucionar la problemática de contaminación de las aguas binacionales.

La situación de las playas contaminadas en la zona costa es alarmante, por lo tanto es imperativo que los Directores de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Tijuana y de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, comparezcan ante este Congreso, en los términos previstos en el Artículo 166 de la Ley Orgánica, lo anterior, a fin de proporcionar información detallada y transparente sobre la magnitud del problema, así como para comunicarnos los esfuerzos y trabajos que tienen previstos para emprender con el fin de dar solución y resolver esta crisis ambiental.

Por lo expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad en el Artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración la DISPENSA DE TRAMITE CORRESPONDIENTE, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO.

PRIMERO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, acuerda citar al Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Víctor Daniel Amador Barragán, para que comparezca ante la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta XXIV Legislatura, a fin de que informe detalladamente, las acciones que en el ámbito de su competencia, que se han realizado y se realizarán, para que se solvete la problemática de contaminación que existe en playas de los municipios de Tijuana y Rosarito, con motivo de las descargas de aguas residuales provenientes de las plantas de tratamiento bajo su operación y su responsabilidad.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

SEGUNDO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, acuerda citar al Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, Alonso Centeno Hernández, para que comparezca ante la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta XXIV Legislatura, a fin de que informe detalladamente, de las acciones que en el ámbito de su competencia, han realizado o realizarán, para solventar la problemática de contaminación existente en las playas de su municipio en Ensenada, con motivo de las descargas de aguas residuales provenientes de las plantas de tratamiento que operan bajo responsabilidad de su entidad.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación. Es cuanto.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura

Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4 de la Constitución Federal garantiza a todas las personas el derecho a vivir en un ambiente sano. Esto significa que cada individuo tiene el legítimo derecho de disfrutar de un entorno en el que su salud y bienestar no se vean comprometidos por la contaminación o el deterioro ambiental. Esta norma suprema también establece que cualquier persona o entidad que cause daño o deteriore el medio ambiente debe asumir la responsabilidad de sus acciones, sin excepciones.

En ese mismo artículo constitucional, se tutela el derecho de todas las personas al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en cantidades suficientes, asequibles y de calidad. Si bien la Constitución garantiza este derecho de manera explícita, la realidad que enfrentan las personas en Tijuana, Ensenada y Rosarito, es completamente distinta.

Estos municipios del Estado, a pesar de poseer una gran riqueza natural, se encuentran afectados por una crisis de contaminación de sus playas. La causa de esta problemática radica en la deficiente operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales por parte de la Comisión Estatal de Servicios

Públicos de Tijuana (CESPT) y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE). Estas autoridades, pese a que son las responsables de la gestión de las aguas residuales, son las mismas que descargan aguas sin tratar directamente al mar y a los arroyos, sin tomar las medidas necesarias para un saneamiento adecuado.

El resultado de esta actividad negligente para el medio ambiente por parte de las autoridades en mención es la peligrosa calidad en que mantienen las aguas y playas de estos municipios, que son catalogadas de las más contaminadas del país.

Hace algunos meses, se llevó a cabo una comparecencia ante la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable que presido, con el entonces Secretario Estatal del Agua, Francisco Alberto Bernal Rodríguez, en la que se abordó la preocupante problemática de contaminación en Playa Hermosa, ubicada en el municipio de Ensenada. Durante este evento, se realizaron compromisos para hacer frente a esta creciente crisis ambiental y darle solución. No obstante, la realidad fue otra, ya que, en lugar de abordar efectivamente el problema, las autoridades optaron por trasladar las descargas de aguas residuales al poblado de Maneadero. Esta desafortunada e improvisada decisión trajo como resultado el actual y grave problema de contaminación, que afecta a dicha localidad.

Además, en distintas ocasiones, tanto el director de la CESPT como el de la CESPE comparecieron ante la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de este Congreso, en donde les fue planteada esta esta problemática, en busca de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

una solución. Lamentablemente, en lugar de presentar planes de acción con resultados a corto y mediano plazo para resolver este ecocidio, se presentaron justificaciones y falta de información sobre el mismo.

Las afirmaciones hechas del director de CESPT Víctor Daniel Amador Barragán, respecto a la reparación de las plantas de tratamiento para enero de 2024 parece distante y poco realista hoy en día. La comunidad sigue a la espera de una solución efectiva a este problema, y es imperativo que las autoridades tomen medidas concretas para cumplir con las expectativas generadas por dichas declaraciones.

Sobre el tema, el Secretario Adjunto para Asuntos Migratorios de Estados Unidos Brian A. Nichols declaró a medios de comunicación esta semana que el gobierno de su país invertirá 300 millones de dólares para reparar la planta internacional de tratamiento de aguas negras, pero demandó la colaboración del gobierno mexicano, tanto de las autoridades federales como estatales, para solucionar de manera efectiva el problema de contaminación de las aguas binacionales.

La situación de las playas contaminadas en la zona costa es alarmante y requiere una acción inmediata. Por lo tanto, resulta imperativo que los directores de CESPE y CESPT comparezcan ante el Congreso del Estado, para proporcionar información detallada y transparente sobre la magnitud del problema, así como para comunicarnos los esfuerzos y trabajos que tienen previsto emprender con el fin de abordar y resolver esta crisis.

Sin otro particular, no dejo de mencionar que dicha citación va de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, en el cual dispone que los titulares de dichos organismos pueden ser citados a comparecer por el Pleno del Congreso o por las Comisiones directamente involucradas en el tema siendo esta la de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Por lo que, en este contexto, están obligados a acudir a la sesión correspondiente y brindar la información necesaria para abordar este asunto.

Por lo expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRAMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

#### **RESOLUTIVO.**

**PRIMERO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ACUERDA CITAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, VÍCTOR DANIEL AMADOR BARRAGÁN, PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ESTA XXIV LEGISLATURA, A FIN DE QUE INFORME DETALLADAMENTE, DE LAS ACCIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, HAN REALIZADO O REALIZARÁN, PARA SOLVENTAR LA PROBLEMÁTICA DE CONTAMINACIÓN EXISTENTE EN PLAYAS DE LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y ROSARITO, CON MOTIVO DE LAS DESCARGAS DE**

**AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO EN OPERACIÓN BAJO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD A SU CARGO.**

**SEGUNDO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ACUERDA CITAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA, ALONSO CENTENO HERNÁNDEZ, PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ESTA XXIV LEGISLATURA, A FIN DE QUE INFORME DETALLADAMENTE, DE LAS ACCIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, HAN REALIZADO O REALIZARÁN, PARA SOLVENTAR LA PROBLEMÁTICA DE CONTAMINACIÓN EXISTENTE EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, CON MOTIVO DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO EN OPERACIÓN BAJO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD A SU CARGO.**

**DADO** en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Diego, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran participar contra la dispensa, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Gracias, se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran participar en contra. Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Bien, gracias Diputado Presidente. No es en contra precisamente, porque sabemos que desafortunadamente están sucediendo varias situaciones en, en la zona que marca la proposición del Diputado Diego y obvio que debemos estar interesados en conocer las causas, los orígenes, distancias, otros más cercanos y de esa forma pues poder tomar acciones en la competencia que pueda tener el Congreso del Estado, pero sí le propondría al Diputado que previo a poder hacer una citación, pudiéramos y si lo comparte la idea pudiera ser esta Proposición para pedir un informe a las autoridades que indica y que de una vez que pudiera recibirse la



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

información y pudieran revisarla, si se considerara pues ya en una segunda oportunidad poder revisar una posible reunión de trabajo con la, con la Comisión que preside pero ya que tuviera toda esta información que pudiera tal vez formar las inquietudes que se tengan para tomar las acciones que, que considere, esta sería la propuesta que, que le haría para poder transitar hacia adelante porque al final de cuentas, bueno, hay muchas acciones que tomar en este caso pero si fuera en día de informe pues compartiría la intención del Diputado de poder requerir este informe antes de poder general alguna clase de comparecencia.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Molina, Diputado Echeverría.
- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Sí, adelante.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Sí? De acuerdo, entonces, modificándole a solicitar un informe con las adecuaciones mencionadas por el Diputado Juan Manuel Molina, Diputada Secretaria Escrutadora solicito ponga en votación económica la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación es aprobado por unanimidad de los presentes.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobada la Proposición presentada,** a continuación, tiene el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar su Proposición.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputado Presidente.

El suscrito Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, Proposición con Punto de Acuerdo Económico por el que se exhorta respetuosamente al Instituto del Deporte del Estado de Baja California, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones se tomen providencias y para que durante la temporada de béisbol de la liga mexicana del pacífico se facilite el ingreso a la ciudad deportiva de manera preferente a los deportistas y seleccionados de las diferentes disciplinas, para el acceso a sus centros de adiestramiento a bien de que no se afecte su desempeño en futuros eventos, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En días recientes en la Capital del Estado de Baja California, dio inicio la temporada 2023-2024 de la Liga Arco Mexicana del Pacífico y con representación del equipo de los Águilas de Mexicali, con sede en la Ciudad Deportiva de Mexicali, con esto el

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ritmo de la ciudad y principalmente en la zona donde se encuentra ubicado el estadio del referido equipo se ve alterado en su dinamismo vehicular que no permite la llegada a la sede, a la afición, a los águilas nuestros respetos y todo el éxito a los Emplumados en esta Temporada.

Pero desafortunadamente, durante los encuentros se complica el acceso rápido a la unidad deportiva a todas y todos y cada uno de los deportistas que cotidianamente asisten para realizar sus entrenamientos de preparación para sus representaciones locales, nacionales e internacionales en diferentes disciplinas deportivas así como una vez en las instalaciones es imposible encontrar donde estacionarse por la saturación de cajones de estacionamiento por los eventos tanto del equipo de beisbol Águilas de Mexicali, Soles de Mexicali y diversos eventos artísticos y culturales que hace imposible el encontrar un lugar o se dificulta que sus padres los recojan cuando son menores de edad, teniendo que inclusive que cubrir la entrada solo para acceder unos minutos.

Factores que los atletas locales perciben como estresantes en su práctica deportiva, que, según lo reportado por ellos, se dividen en dos contextos: el entrenamiento que no es en tiempo y la problemática de llegada a los centros de entrenamiento y acondicionamiento, en consecuencia, la deficiencia en su preparación para próximas competencias nacionales e internacionales, se ve afectada en extrema consideración.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En el entrenamiento, los factores que más mencionaron fueron la constante preocupación de su llegada al centro de entrenamiento, debido al tráfico que por kilómetros a veces se muestra en las calles principales en los alrededores de la ciudad deportiva, así como experimentar emociones negativas, entre ellas la falta de tiempo para realizar sus actividades deportivas en tiempo y forma y el cansancio físico y mental que esto provoca.

Esta constante situación hace que los deportistas perciban distintas situaciones de estrés asociadas con la práctica de su disciplina, por lo que es importante que reciban una atención adecuada por parte del Instituto del Deporte del Estado de Baja California y se destine un acceso específico para ellas y ellos para estacionamiento así como la condonación de cuota de entrada, en los días de entrenamiento cotidianos tanto en horas, como días ya agendados, que son de suma importancia para la preparación de los deportistas en las diferentes disciplinas que participan.

Es importante que nuestros deportistas locales tengan la tranquilidad de afrontar el estrés de manera adecuada, no solo tendrán una mejor salud física y emocional, sino también más éxito en su disciplina y disminuirán las tasas de abandono.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea el siguiente:

**RESOLUTIVO**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ÚNICO. – Esta Honorable Asamblea de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, exhorta respetuosamente al Instituto del Deporte del Estado de Baja California, para que en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones se tomen providencias para que durante la temporada de béisbol de la Liga Mexicana del Pacífico se facilite preferentemente el ingreso a la Ciudad Deportiva a las y los deportistas y seleccionados de las diferentes disciplinas, para el acceso a sus centros de adiestramiento a bien de que no se afecte su desempeño en futuros eventos.

Dado en el salón de sesiones Benito Juárez García a la fecha de su presentación. Y firma su compañero Diputado Juan Manuel Molina García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, es cuanto Diputado Presidente y suerte en esta temporada a los Águilas de Mexicali.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV

Legislatura del Estado de Baja California.

P r e s e n t e. –

El suscrito, Diputado **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción IV, 55 y 188 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO** POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y

ATRIBUCIONES SE TOMEN PROVIDENCIAS Y PARA QUE DURANTE LA TEMPORADA DE BÉISBOL DE LA LIGA MEXICANA DEL PACÍFICO SE FACILITE EL INGRESO A LA CIUDAD DEPORTIVA A LOS DEPORTISTAS Y SELECCIONADOS DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS, PARA EL ACCESO A SUS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO A BIEN DE QUE NO SE AFECTE SU DESEMPEÑO EN FUTUROS EVENTOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En días recientes en la Capital del Estado de Baja California, dio inicio la temporada 2023-2024 de la Liga Arco Mexicana del Pacífico y con representación del equipo de los Águilas de Mexicali, con sede en la Ciudad Deportiva de Mexicali, con esto el ritmo de la ciudad y principalmente en la zona donde se encuentra ubicado el estadio del referido equipo se ve alterado en su dinamismo vehicular que no permite la llegada a la sede, a la afición nuestros respetos y todo el éxito a los Emplumados en esta Temporada.

Desafortunadamente, durante los encuentros se complica el acceso rápido a la unidad deportiva a todos y cada uno de los deportistas que cotidianamente asisten para realizar sus entrenamientos de preparación para sus representaciones locales, nacionales e internacionales en diferentes disciplinas deportivas así como una vez en las instalaciones es imposible encontrar donde estacionarse por la saturación de cajones de estacionamiento por los eventos tanto del equipo de beisbol Águilas de Mexicali, Soles de Mexicali y diversos eventos artísticos y culturales que hace imposible el encontrar un lugar o se dificulta que sus padres los recojan cuando son menores de edad, teniendo que cubrir la entrada solo por acceder unos minutos.

Factores que los atletas locales perciben como estresantes en su práctica deportiva, que, según lo reportado por ellos, se dividen en dos contextos: el entrenamiento que no es en tiempo y la problemática de llegada a los centros de entrenamiento y acondicionamiento, en consecuencia, la deficiencia en su preparación para próximas competencias nacionales e internacionales, se ve afectada en extrema consideración.

En el entrenamiento, los factores que más mencionaron fueron la constante preocupación de su llegada al centro de entrenamiento, debido al tráfico que por kilómetros se muestra en las calles principales alrededor de la ciudad deportiva, así como experimentar emociones negativas, entre ellas la falta de tiempo para realizar sus actividades deportivas en tiempo y forma y el cansancio físico y mental que esto provoca.

Esta constante situación hace que los deportistas perciban distintas situaciones de estrés asociadas con la práctica de su disciplina, por lo que es importante que reciban una atención adecuada por parte del Instituto del Deporte del Estado de Baja California, destine un acceso específico para ellas y ellos para estacionamiento así como la condonación de cuota de entrada, en los días de entrenamiento cotidianos tanto en horas, como días ya

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

agendados, que son de suma importancia para la preparación de los deportistas en las diferentes disciplinas que participan.

Es importante que nuestros deportistas locales tengan la tranquilidad de afrontar el estrés de manera adecuada, no solo tendrán una mejor salud física y emocional, sino también más éxito en su disciplina y disminuirán las tasas de abandono.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea el siguiente:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.** – Esta Honorable Asamblea de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, **SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONE SE TOMEN PROVIDENCIAS PARA QUE DURANTE LA TEMPORADA DE BÉISBOL DE LA LIGA MEXICANA DEL PACÍFICO SE FACILITE PREFERENTEMENTE EL INGRESO A LA CIUDAD DEPORTIVA A LOS DEPORTISTAS Y SELECCIONADOS DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS, PARA EL ACCESO A SUS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO A BIEN DE QUE NO SE AFECTE SU DESEMPEÑO EN FUTUROS EVENTOS.**

Dado en el salón de sesiones Benito Juárez García a la fecha de su presentación.

## ATENTAMENTE

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**

Integrante de la H. XXIV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California.

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Molina, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la dispensa, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter en votación económica la dispensa.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Gracias, se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación es aprobado por unanimidad de los presentes.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez aprobada la dispensa, se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y a los Diputados que pudieran participar en contra de la misma, de no ser así, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someter en votación económica la Proposición presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Gracias, se le informa Diputado Presidente, que **el resultado de la votación es aprobado por unanimidad de los presentes.**



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

**- EL C. DIP. PRESIDENTE: Se declara aprobada la Proposición presentada,** continuamos con el siguiente apartado del Orden del día "**Posicionamientos**" haciendo otra vez un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y a los compañeros Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea un máximo de cinco minutos, se le concede el uso de la voz a la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo para presentar su Posicionamiento.

**- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente:

POSICIONAMIENTO CON RELACIÓN AL DÍA DEL MÉDICO.

Desde 1937, cada 23 de octubre en México se celebra el Día del Médico, esta conmemoración tiene como objetivo reconocer y celebrar la importante labor que representa la práctica médica en la mejora de la calidad de vida de todos nosotros.

La celebración de este día se decretó en 1937, en la Convención de Sindicatos Médicos Confederados de la República, en honor al Doctor Valentín Gómez Farías, quien fue médico, diputado y político, el cual inauguró el Establecimiento de Ciencias Médicas en la Ciudad de México ese mismo día, pero de 1833.

Dentro del Sistema Sanitario del país, las y los médicos tienen un papel destacado

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

en la capacidad y respuesta de las instituciones públicas y privadas de salud.

El Médico es el encargado de velar por la salud y el bienestar de sus pacientes, diagnostica, trata y ayuda a prevenir las enfermedades.

La relación del médico con sus pacientes es de suma importancia, puesto que les proporcionan información, apoyo y consuelo, además de su tratamiento.

De acuerdo con los últimos datos oficiales, derivados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, al segundo trimestre de 2021, México cuenta con 305 418 personas ocupadas como médicos, de las cuales el 54% son hombres y 46% son mujeres.

Diputadas y Diputados, con motivo de la celebración del Día del Médico previsto para el próximo 23 de octubre de 2023, emito desde esta tribuna parlamentaria, mi reconocimiento a todas y todos los médicos que por su esfuerzo y dedicación ayudan a salvar vidas y a curar a personas enfermas.

Pero no solo debemos reconocer ese gran esfuerzo del personal de salud, estoy convencida que tanto el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, se deben comprometer a realizar una serie de acciones para mejorar las condiciones laborales, como es un salario digno y estabilidad en el empleo; y a que las y los médicos cuenten con los instrumentos e insumos adecuados para el ejercicio de sus funciones.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su

presentación. Es cuanto Diputado Presidente.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA  
MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente **POSICIONAMIENTO CON RELACIÓN AL DÍA DEL MÉDICO.**

**CONSIDERACIONES**

Desde 1937, cada 23 de octubre en México se celebra el Día del Médico, esta conmemoración tiene como objetivo reconocer y celebrar la importante labor que representa la práctica médica en la mejora de la calidad de vida de todos nosotros.

La celebración de este día se decretó en 1937, en la Convención de Sindicatos Médicos Confederados de la República, en honor al Doctor Valentín Gómez Farías, quien fue médico, diputado y político, el cual inauguró el Establecimiento de Ciencias Médicas en la Ciudad de México ese mismo día, pero de 1833.

Dentro del Sistema Sanitario del país, las y los médicos tienen un papel destacado en la capacidad y respuesta de las instituciones públicas y privadas de salud.

El Médico es el encargado de velar por la salud y el bienestar de sus pacientes, diagnostica, trata y ayuda a prevenir dolencias.

La relación del médico con sus pacientes es de suma importancia, puesto que les proporcionan información, apoyo y consuelo, además de tratamiento.

De acuerdo con los últimos datos oficiales, derivados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, al segundo trimestre de 2021, México cuenta con

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

305 418 personas ocupadas como médicos, de las cuales 54% son hombres y 46% mujeres.

Diputadas y diputados, con motivo de la celebración del Día del Médico previsto para el próximo 23 de octubre de 2023, emito desde esta tribuna parlamentaria, mi reconocimiento a todas y todos los médicos que por su esfuerzo y dedicación ayudan a salvar vidas y a curar a personas enfermas.

Pero no solo debemos reconocer ese gran esfuerzo del personal de salud, estoy convencida que tanto el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, se deben comprometer a realizar una serie de acciones para mejorar las condiciones laborales, como es un salario digno y estabilidad en el empleo; y a que las y los médicos cuenten con los instrumentos e insumos adecuados para el ejercicio de sus funciones.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Suscribe.

**DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO**

Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California,  
integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Encuentro Solidario Baja California

**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

- **EL DIP. PRESIDENTE:** Esta asamblea queda enterada. Se le da el uso de la voz al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra para presentar su Posicionamiento.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Dip. Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California

HONORABLE ASAMBLEA:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Actualmente, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, desarrolla los trabajos de análisis, discusión, modificación y eventual aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2024.

En el rubro de Seguridad Pública, hasta el ejercicio fiscal 2020, a través del subsidio (FORTASEG), antes SUBSEMUN, se destinaban recursos federales a los municipios para apoyar la profesionalización de los elementos de sus instituciones policiales, la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, así como equipamiento y construcción de infraestructura física, entre otros fines de seguridad.

Los fondos del FORTASEG, en su último año que fue el 2020, ascendieron a poco más de 4 mil millones de pesos, que se distribuían a los 300 municipios en todo el país con mayor población y, e incidencia delictiva, y que permitieron a los municipios de Baja California, acceder a una bolsa de recursos superior a los 135 millones de pesos anuales, para apoyar sus labores en favor de la seguridad ciudadana. Coincidentemente, la eliminación de esos recursos presupuestales ocurrió en el contexto de la creación de la Guardia Nacional, que fue dotada con un presupuesto inicial de 4 mil millones de pesos, los mismos que le quitaron al FORTASEG y que en el 2023, tiene un presupuesto que ronda los 68 mil millones de pesos; es decir, ha aumentado 17 veces el recurso en tan solo tres años. Imaginemos la oportunidad histórica que perdió el Gobierno Federal de haber realizado esa inversión para fortalecer a las instituciones de seguridad locales, las cuales atienden el 87% de los

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

delitos que ocurren a diario en el país, son los primeros respondientes y la autoridad con mayor contacto con la ciudadanía. Por cierto, de los 128 mil elementos que aproximadamente integran la Guardia Nacional, más del 60% lo que representa 77 mil elementos están desplegados de manera permanente en la Ciudad de México. Hay más policías de la Guardia Nacional cuidando el metro de la CDMX, que haciendo presencia en los Estados de mayor incidencia delictiva. Y el resultado de esta, de esta policía, de esta política de abandonar a las corporaciones municipales, es el sexenio más violento en la historia del país. Al mes de agosto de este 2023 suman más de 167 mil personas asesinadas de manera violenta, a falta todavía de un año que concluya esta administración federal. Tampoco debemos olvidar, que en el pasado mes de octubre del 2022, se aprobó el decreto de la reforma de la Constitución Federal para que el Presidente de la República pudiera disponer de las Fuerzas Armadas permanentemente en las áreas de seguridad pública hasta el 2028. En los transitorios de ese decreto, se contempló la obligación para el Ejecutivo Federal de establecer un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y los municipios, destinando al fortalecimiento de las instituciones policiales, recurso suficiente para atender los equipamientos y fortalecimiento. Por eso le preguntamos a nuestros representantes populares en el ámbito federal, en qué parte del paquete fiscal 2024 se cumple con esta obligación que ellos mismos aprobaron desde la Constitución Federal, de apoyar con recursos a los policías municipales.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Desde aquí, hacemos también un llamado a los legisladores federales, a que tomen decisiones en favor de la ciudadanía que los eligió, y orienten el gasto público federal en favor de la solución de los problemas que más nos aquejan a los bajacalifornianos: el medioambiente, la salud, los recursos hídricos y como en el caso que nos ocupa, la seguridad pública. Es momento de hacer una profunda reflexión e impulsar las acciones para reconstruir la seguridad ciudadana y recuperar la paz que tanto queremos.

Es cuanto.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

**H O N O R A B L E   A S A M B L E A:**

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por el artículo 93 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía, para presentar **POSICIONAMIENTO**, al tenor de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES.**

Actualmente, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, desarrolla los trabajos relativos al análisis, discusión, modificación y eventual aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

La propuesta para el próximo año fiscal plantea impulsar un gasto histórico de 9.06 billones de pesos, a través de un mayor déficit público, al existir menores ingresos y un endeudamiento del gobierno, también sin precedentes.

En el rubro de seguridad pública, hasta el ejercicio fiscal 2020, a través del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública (FORTASEG), antes SUBSEMUN, se destinaban recursos federales a los municipios para apoyar la realización de sus metas en los temas de profesionalización de los elementos de las instituciones policiales, la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, su equipamiento, la construcción de infraestructura física, así como para la implementación de bases de datos útiles para los fines de seguridad.

Los fondos del FORTASEG, que en su último año (2020) ascendieron a poco más de 4 mil millones de pesos, se distribuían entre los 300 municipios del país con mayor población e incidencia delictiva, y permitieron a los municipios de Baja California, acceder a una bolsa de recursos superior a los 135 millones de pesos anuales, para apoyar sus labores en favor de la seguridad ciudadana.



Coincidentemente, la eliminación de estos recursos del presupuesto federal, ocurrió en el contexto de la creación de la Guardia Nacional, que fue dotada de un presupuesto inicial de 4 mil millones de pesos, y que en este 2023, tiene un presupuesto que ronda los 68 mil millones de pesos, es decir, ha aumentado 17 veces más sus recursos, en tan solo tres años. Imaginemos la oportunidad histórica que perdió el Gobierno Federal, de haber realizado esa inversión para fortalecer a las instituciones de seguridad locales, las cuales atienden el 87% de los delitos que ocurren a diario en el país, son los primeros respondientes y la autoridad de mayor contacto con la ciudadanía.

Por cierto, de los 128 mil elementos que aproximadamente integran la Guardia Nacional, más del 60% lo que representa cerca de 77 mil elementos, están desplegados de manera permanente en la Ciudad de México. Hay más policías de la Guardia Nacional cuidando el metro de la CDMX, que haciendo presencia en los estados con mayores índices delictivos del país.

Y el resultado de esta política de abandonar a las corporaciones municipales, es el sexenio más violento en la historia del país. Nuestro bien jurídico máspreciado, es la vida. Si el estado no puede garantizarlo, difícilmente podrá proteger los demás valores. Son ya al mes de agosto de este 2023, más de 167 mil personas asesinadas de manera violenta, a falta de un año para que concluya la administración federal.

Esa cifra, supera las 120 mil muertes violentas ocurridas en los 6 años de gobierno de Felipe Calderón, o las 156 mil del sexenio de Enrique Peña Nieto.

Tampoco debemos olvidar, que el pasado mes de octubre de 2022, se aprobó el decreto que reforma la Constitución Federal para que el presidente de la República pudiera disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública hasta el 2028. En los transitorios de ese decreto, se contempló la obligación para el Ejecutivo federal de establecer un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y los municipios, destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública, que no podría ser inferior al incremento porcentual del presupuesto que reciban la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año, y cuyos recursos no podrían ser utilizados para otro fin.

Por eso le preguntamos a nuestros representantes populares en el ámbito federal, en donde está contemplado ese fondo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024. En qué parte del paquete fiscal para el año siguiente se cumple con la obligación que ellos mismos aprobaron desde la Constitución Federal, de apoyar con recursos a las policías municipales.

Desde aquí, hacemos también un llamado a los legisladores federales, a que tomen decisiones en favor de la ciudadanía que los eligió, y orienten el gasto público federal en favor de la solución de los problemas que nos aquejan; medioambiente, salud, recursos hídricos y como en el caso que nos ocupa, seguridad ciudadana.

Es momento de hacer una profunda reflexión e impulsar acciones para reconstruir la seguridad ciudadana y recuperar la esperanza de vivir en paz.

**DADO** en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**

**DIPUTADO DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Esta asamblea queda enterada, Diputado Juan Diego. A continuación, sigue la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:**

Honorable Asamblea: La suscrita Diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, me permito presentar a esta Honorable Asamblea el siguiente POSICIONAMIENTO CON RELACIÓN AL DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA.

El 19 de octubre de cada año se conmemora el DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA; a razón de ello, en octubre conmemoramos el Mes de la Sensibilización sobre el Cáncer de Mama, instaurado por la Organización Mundial de la Salud, como una forma de promover la detección temprana y el tratamiento adecuado a fin de prevenir, aumentar la supervivencia y reducir los

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

esfuerzos negativos de este tipo de cáncer; el más común entre la población femenina. El cáncer de mama es la patología que más le cuesta la vida a las mujeres del mundo. Se estima que en México, conforme estadísticas de INEGI en el año 2022 murieron 7 mil 891 mujeres a causa de esta enfermedad. Este cáncer se trata de un crecimiento desmedido en las células del sistema glandular mamario y sus alrededores. Esto provoca tumores malignos que tienden a expandirse hacia el resto del cuerpo. Se le ha relacionado con niveles altos de las hormonas progesterona y estrógenos; así como a factores genéticos, sedentarismo, obesidad y tabaquismo. Entre las medidas de prevención, que recomienda la OMS se encuentran el autoexamen mamario que debe realizarse mensualmente a través de una pequeña palpación simple y de igual manera se debe de realizar un control ginecológico por lo menos una vez al año, con exámenes de mastografías y ecografías.

Compañeras Diputadas y Diputados, el objetivo de mi posicionamiento es que la XXIV Legislatura Constitucional se sume a las campañas de sensibilización sobre el cáncer de mama, reiterando lo siguiente:

Primero: El cáncer de mama puede ser detectado temprano y tratado de forma efectiva, siendo fundamental sensibilizar a la población sobre la importancia de la detección precoz, a fin de mejorar el pronóstico y la supervivencia de los casos de cáncer de mama.

Segundo: Es necesario que todos los entes públicos federales, estatales y municipales se sumen a las campañas de sensibilización sobre el cáncer de mama.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Tercero: Es indispensable que las autoridades de salud del orden federal y estatal, garanticen el tratamiento oportuno a quien sufra esta enfermedad.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, el 19 de octubre de 2023, “DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA”.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA  
MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente **POSICIONAMIENTO CON RELACIÓN AL DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA.**

#### **CONSIDERACIONES**

El 19 de octubre de cada año se conmemora el DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA; a razón de ello, en octubre conmemoramos el Mes de la Sensibilización sobre el Cáncer de Mama, instaurado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como una forma de promover la detección temprana y el tratamiento adecuado a fin de prevenir, aumentar la supervivencia y reducir los efectos negativos de este tipo de cáncer; el más común entre la población femenina.

El cáncer de mama es la patología que más le cuesta la vida a las mujeres del mundo. Se estima que en México, conforme estadísticas de INEGI en el año 2022 murieron 7 mil 891 mujeres a causa de este mal.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Este cáncer se trata de un crecimiento desmedido en las células del sistema glandular mamario y sus alrededores. Esto provoca tumores malignos que tienden a expandirse hacia el resto del cuerpo. Se le ha relacionado con niveles altos de las hormonas progesterona y estrógenos; así como a factores genéticos, sedentarismo, obesidad y tabaquismo.

Entre las medidas de prevención, que recomienda la OMS se encuentran el autoexamen mamario que debe realizarse mensualmente a través de una palpación simple y de igual manera debe realizarse un control ginecológico por lo menos una vez al año, con exámenes de mamografía y ecografía.

Compañeras diputadas y diputados, el objetivo de mi posicionamiento es que la XXIV Legislatura Constitucional se sume a las campañas de sensibilización sobre el cáncer de mama, reiterando lo siguiente:

**Primero:** El cáncer de mama puede ser detectado temprano y tratado de forma efectiva, siendo fundamental sensibilizar a la población sobre la importancia de la detección precoz, a fin de mejorar el pronóstico y la supervivencia de los casos de cáncer de mama.

**Segundo:** Es necesario que todos los entes públicos federales, estatales y municipales, se sumen a las campañas de sensibilización sobre el cáncer de mama.

**Tercero:** Es indispensable que las autoridades de salud del orden federal y estatal, garanticen el tratamiento oportuno a quien sufra esta enfermedad.

***iPor Baja California Sí! y iPor la Salud Sí!***

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, el 19 de octubre de 2023, DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA.

Suscribe.

**DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO**

Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California,  
integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Encuentro Solidario Baja California

**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Esta Asamblea queda enterada. A continuación, sigue la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Diputado Presidente.

Dip. Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California. Presente.

La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea, POSICIONAMIENTO en relativo al ASESINATO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SAN QUINTÍN, MARIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Mexicali, Baja California, al tenor de las siguientes CONSIDERACIONES: El pasado 13 de octubre en la Ciudad de Tijuana fue atacado con armas de fuego y asesinado el Director de Seguridad Pública de San Quintín Mario Martínez Martínez, este hecho delictivo indigna a la población del municipio, nuestras instituciones de seguridad deben ser reforzadas,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

darles todas las herramientas necesarias para que puedan enfrentar con éxito a los grupos delictivos. Desde esta tribuna pido a los Diputados que unamos esfuerzos para otorgarles a las fuerzas de seguridad de nuestro Estado y a las autoridades todo el apoyo directo para que puedan prevenir y combatir a la delincuencia; ya que todos somos vulnerables a que nos dañen en cualquier momento, la pérdida de una vida es irreparable, pues no solo daña a quien es privado de su vida, también a la familia, a sus amigos, a terceros, y personas con quienes convivía. Mario Martínez Martínez, hombre, padre, esposo y también hijo, dejó en desamparo y tristeza a su familia. Este acto cobarde no puede quedar impune, por lo cual pido a la Fiscalía General del Estado de Baja California, que realice todas las acciones necesarias para encontrar a los responsables, para que se haga justicia, para Mario y su familia. Como funcionario público se desempeñó siempre de manera ejemplar, primero como elemento de la Policía Municipal en Tijuana y posteriormente como Director de la Policía Municipal en San Quintín; luchó contra grupos delictivos en coordinación con autoridades estatales y federales, recalco, recalco que era un gran funcionario que con su trabajo contribuyó a la seguridad de las familias en nuestro San Quintín, pues mientras estuvo al frente de la Dirección de la Policía Municipal mantuvo a nuestro Valle en moderados delitos de alto impacto. Aunado a ello, era una excelente persona y siempre atento a servir a quienes así lo necesitara, era un gran líder al frente de sus colaboradores. Y debo reconocer que su empatía y amabilidad lo hacían único en nuestro Valle.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Hace unos momentos tuvimos un minuto de silencio, le agradezco a la Diputada Araceli que haya tomado el tema.

Y siendo así, agradeciendo la oportunidad de manifestar este posicionamiento, recalco la importancia que es que nosotros como legisladores reforcemos el apoyo a las fuerzas de seguridad.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA XXIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea, **POSICIONAMIENTO** en relación al **ASESINATO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE SAN QUINTÍN, MARIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Mexicali, Baja California, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

El pasado 13 de octubre en la ciudad de Tijuana fue atacado con armas de fuego y asesinado el director de Seguridad Pública de San Quintín Mario Martínez Martínez, este hecho delictivo indigna a la población del municipio, nuestras instituciones de seguridad, deben ser reforzadas,

darles todos las herramientas necesarias para que puedan enfrentar con éxito a los grupos delictivos, desde esta tribuna pido a los diputados que unamos esfuerzos para otorgarles a las fuerzas de seguridad de nuestro Estado y a las autoridades todo el apoyo directo para que puedan prevenir, combatir a la delincuencia.

Ya que todos somos vulnerables a que nos dañen en cualquier momento, la pérdida de una vida es irreparable, pues no solo daña a quien es privado de su vida si no a su familia, a sus amigos, a terceros, y personas con quien convivía.

Mario Martínez Martínez, un hombre que es padre, esposo y también hijo, dejó en el desamparo y tristeza a su familia, este acto cobarde no puede quedar impune, por lo cual pido a la Fiscalía General del Estado de Baja California, que realice todas las acciones necesarias para encontrar a los responsables, para que se haga justicia, para Mario y su familia.

Como funcionario público se desempeñó siempre de manera ejemplar, primero como elemento de la policía Municipal en Tijuana y posteriormente como Director de la Policía Municipal en el Consejo Fundacional de San Quintín contribuyendo en la disminución de delitos en el municipio, luchando contra grupos delictivos en coordinación con autoridades estatales y federales, recalco que era un gran funcionario que con su trabajo contribuyó a la seguridad de las familias en nuestro San Quintín, pues mientras estuvo al frente de la dirección de la policía

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

municipal mantuvo a San Quintín con los más bajos índices de violencia a nivel estatal en delitos de alto impacto.

aunado a ello era una excelente persona, siempre atento a servir a quien así lo necesitara, era un gran líder al frente de sus colaboradores.

Pido a todos un minuto de silencio, por el Licenciado Mario Martínez Martínez

Muchas gracias

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a 16 de marzo de 2023.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA

C.C.P.- Archivo.-

**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias, Diputada. Esta Asamblea queda enterada. Antes de culminar con el orden del día, recordarles que mañana a las 8 de la mañana arranca la carrera del Congreso de la, promovido por la Comisión de...

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** De salud.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ...de Salud, para, sobre la concientización del cáncer de mama. Todos los trabajadores del Congreso, hijos, parientes, amigos, que puedan participar, vamos a correr 2 kilómetros.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Diputado Presidente, ¿va a pasar lista?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Sí, voy a...

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** ¿Vas a correr?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Sí, voy a correr, sí. Ya dije, pero está prohibido rebasarme, así que...

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Está prohibido rebasarte, no, pues...

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Diputado, ¿va a pasar lista?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Todavía no he terminado el orden del día. Agotado el orden del día, se cita a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado, a Sesión Ordinaria...

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Es que tiene que pasar lista, Diputado Presidente, lista de asistencia.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Pase de lista, Diputada Secretaria, por favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Tengo aquí la lista compañeros, entonces, "Adame Muñoz María del Rocio..."

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Presentó justificante.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** ...Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, el Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, presentó justificante; Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, los Diputados: García Ruvalcaba Daylín, así como García Zamarripa Rosa Margarita y González García César Adrián, presentan justificante; Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, los Diputados: Sánchez Sánchez Evelyn, así como Vázquez Castillo Julio César, presentaron justificante; Vázquez Valadez Ramón". Diputado Presidente, contamos con 16 Diputadas y Diputados en Pleno.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Sigue habiendo quórum. Agotado el orden del día, se cita a las Diputadas y a los Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado, a Sesión Ordinaria, no sé, no se vayan todavía, el día 09 de noviembre, a las 12 horas en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez". También, antes de clausurar se les recuerda la cita para la sesión solemne del día 26 de octubre del 2023, a las 12 horas para la develación de las letras de oro con la leyenda: "2023 Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", en este Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García". Siendo las 19 horas con 56 minutos días 19 de octubre del 2023, se levanta la sesión. (Timbre: 19:56 Horas)